Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, martes 27 de julio de 1954 — Número 17.696

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

25 DE MARZO DE 1954

445.238 — Esso Rural. (Castellano). Prop.: Esso Productora de Petróleo S. A. 45.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.239 — Sesca. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sesca Soc. de Resp. Ltda. 4.500 ejs. $ 6.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.240 — Rosario. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 5.100.000 ejs. Rooasrio (S. Fe), febrero de 1954. (Argentina).

445.241 — Eretz Israel. (Castellano). Revista mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.500 ejs. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.242 — Boletín del Centro Comércial e Industrial del Departamento Castellanos. (Castellano). Mensual. Prop : Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Rafaela (S. Fe), marzo de 1954. (Argentina).

445.243 — El Socorro. (Castellano). Rev quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.244 — Tamet. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: S. A. Tall. Metalúrgicos San Martín "Tamet" 6.650 ejs. Cap. Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

445.245 — El Fraternal. (Castellano). Periód. mensual. Prop : Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.246 — Alborada. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Manuel M. Olguin. 3.600 ejs $ 0,80. Caseros (Bs. As.). febrero de 1954 (Argentina).

445.247 — El Telar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejs. $ 1,50. Villa Flandria, Jáuregui (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.248 — Asesor en Leyes Impositivas. (Castellano). Prop.: Samuel Aaron Natanson. 5.000 ejs. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

445.249 — Anales de la Sociedad Rural Argentina. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sociedad Rural Argentina. 5.500 ejs. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.250 — Metálica. (Castellano). Periód. mensual. Prop : Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.251 — Elipse Poemas. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Ricardo Oscar San Esteban. 300 ejs. $ 3.— Venado Tuerto (S. Fe), año 1954. (Argentina).

445.252 — Tevyne. (La Patria). Lituaro. Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonis. 7.200 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.253 — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 3.640.000 ejs. $ 0.40. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.254 — Investigaciones de Mercado. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto Lanús S. A. 4.000 ejs. $ 4.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.255 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 26.000 ejs. $ 0,50. Mendoza, julio de 1953. (Argentina).

445.256 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25 000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, agosto de 1953. (Argentina).

445.257. — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25 000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, septiembre de 1953. (Argentina).

445.258 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25.000 ejemplares. $ 0.50. Mendoza, octubre de 1953. (Argentina).

445.259 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25.000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, noviembre de 1953. (Argentina).

445.260 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25 000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, diciembre de 1953. (Argentina).

445.261 — Di Presse. (La Prensa Israelita). Idisch. Diario. Prop.: Soc. Colectiva Di Persse. 336.000 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, feberro de 1954. (Argentina).

445.262 — Patris. (Patria). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti 1.200 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.263 — Elpis. (Esperanza). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti 1.200 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.267 — Preludio Nº 1. (Ausencia). Mús. 2 págs. Autor: Ana M. Chazarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.268 — Preludio Nº 2. Mús. 2 páginas. Autor: Ana M. Chazarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.269 — Su Sonrisa. (Canción-Mús.). 2 páginas. Autor: Ana M. Cahzarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.270 — Estudios. (Ritmo de Vals, Música). 2 páginas. Autor: Ana M. Chazarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.271 — Resonancias Camperas. (Para canto y piano). 18 páginas. Autor: Mariano A. Olivares. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana SAEC. 500 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 11|1|1954. (Argentina).

445.272 — Hommage Pour Le Tombeau de Manuel de Falla. (Para Piano). Música. 4 págs. Autor: Gustavo Pittaluga. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 5.— Cap. Federal, 7|9|1953. (Argentina).

445.273 — Danza Criolla. (Para Piano). Mús.: 2 págs. Autor: José Siciliani. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres : Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 27|10|1953. (Argentina).

445.274 — Mujer guaraní (Guarania, música). 2 págs. Autor: José M. Salvador Zaracho. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana SAEC. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 9|2|1954. (Argentina).

445.275 — Mujer guaraní (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Salvador Zaracho. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana SAEC. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 9|2|54. (Argentina).

445.276 — Violetas (Mús.). 4 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 29|1|54. (Argentina).

445.277 — Pájaro muerto (Mús.). 4 páginas. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. $ 10.— Capital Federal, 29|1|54. (Argentina).

445.278 — Donde habite el olvido (Mús.). 4 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 29|1|54. (Argentina)).

445.289 — Aspectos de la Nueva Argentina (Castellano). 18 láminas. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: C. Della Penna S.A. C. e Id. 50.000 ejemp. Cap. Federal. 22|2|54. (Argentina).

445.291 — Escuelas literarias (Castellano). 72 págs. Autor: Carmelo M. Bonet. Edit.: Editorial Columba. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 10.000 ejemp. $ 8.— Cap. Federal, 5|12|53. (Argentina).

445.311 — Faz "A": Broto el amor (Fox Trot). Letr.: Nevins - Gallop. Mús.: Nevins - Dunn. Faz "B": Medianoche (Fox Trot). Letr.: Nevins - Dunn. Música: Nevins. Intérp.: The Three Suns. Disco T.K. Nº SAL 40.004. 5.000 ejemp. $ 12,50. Cap. Federal. 17|2|54. (Argentina).

445.312 — Faz "A": Los trigales verdes (Milonga). Letr. y Mús.: Monreal. Faz "B": La niña de fuego (Zambra). Letr. y Mús.: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Carmen de Ortega con David Moreno. Disco T.K. Nº S-5.248. 1.000 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

445.313 — Faz "A": La hija de Juan Simón. (Milonga). Letr. y Mús.: Quintero - León - Quiroga. Faz "B": La Zarzamora (Canción). Letr. y Mús.: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Carmen de Ortega con David Moreno. Disco T.K. S-5.249.1.500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 17|2|1954. (Argentina).

445.314 — Faz "A": Canario triste (Fox Trot). Letr. y Mús.: Vic Florino. Faz "B": Baión del gato (Baión). Letr. y Mús.: Santos Lipesker. Intérp.:. Intérprete: Jorge Kenni. Disco T.K. número S-5.263. 3.500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 24|2|54. (Argentina).

445.315 — Faz "A": Tres campanitas (Canción Fox). Letr. y Mús.: Pedro Cárcamo. Antonio Di Liello. Faz "B": Seis semanas (Bolero, mambo). Letr. y Mús.: Pedro Telmo Cárcamo - Antonio Di Liello. Intérp.: Pedro Telmo. Disco T.K. Nº S-5.251. 3.000 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

445.316 — Faz "A": Envuelve tus preocupaciones en sueños (Fox Trot). Letra: Ted Koehler y Billy Moll. Faz "B": El que yo amo (Fox Trot). Letr. y Música: Anónimo. Intérp.: Georgia Gibbs. Disco T.K. SAL 40.002. 3.000 ejemp. $ 12,50. Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.317 — Faz "A": Yo no puedo darte nada más que amor, nena (Fox Trot). Letr.: Dorothy Fields. Mús.: Jimmy McHugh. Faz "B": Rosa madreselva (Fox Trot). Letr.: Andy Razaf. Mús.: Thomas Waller. Intérp.: Rose Murphy. Disco T.K. E-10.029. 5.000 ejemp. pesos 12.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

445.318 — Faz "A": Walter Winchell Rhumba (Rumba). Letr.: Carl Sigman. Mús. Noro Morales. Faz "B": Amado vuelve a mí (Rumba). Letr.: Oscar Hammerestein 2º, Mús.: Sigmund Romberg. Intérprete: Noro Morales. Disco T.K. Nº E-10.031. 1.000 ejemp. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.319 — Faz "A": Mama Inez (Rumba). Letr.: Eliseo Grenet. Mús.: L. Wolfe Gilbert. Faz "B": Poinciana (Fox trot). Letr.: Buddy Bernier. Mús.: Nat Simón. Intérp.: Enric Madriguera. Disco T.K. Nº E-10.034. 1.500 ejemp. pesos 12.— Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.320 — Faz "A": El chinito (Fox Trot). Letr. y Mús.: Dick Winfree - P. Boutelje. Faz "B": El cacique de Arabia (Fox Trot). Letr.: Harry S. Emith - Francisco Wheller. Mús.: Ted Snyder. Intérp : True Jazz All Stars. Disco T.K. Nº SAL140.003. 4.000 ejemp. pesos 12,50. Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.323 — Reflejos del terruño (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Juan José Nissen. 800 ejemp. $ 0,50. San Francisco del Monte de Oro (San Luis), enero de 1954. (Argentina).

445.326 — Como se engaña el corazón humano (Castellano). Autor: Mario Etnani. Radio Belgrano de Bs. As., el 8|3|54. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.767-v.3 8|54

26 DE MARZO DE 1954

445.335 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Mensual. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejempl. $ 3,50. Cap. Federal, diciembre de 1953 (Argentina).

445.336 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Mensual. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.337 — Perfumes (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asoc Argentina de Perfumerías Detallistas. 2.000 ejempl. Cap. Federal, enero - febrero de 1954 (Argentina).

445.338 — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 15.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), enero de 1954 (Argentina).

445.339 — El Luterano (Castellano). Revista mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 910 ejempl. $ 0,60. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.340 — Boletín S. H. A. (Castellano). Mensual. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. 11.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.341 — Delta (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Sandor Mikler. 7,.200 ejempl. Delta del Paraná, marzo de 1954 (Argentina).

445.342 — La Vía Más Excelente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 800 ejempl. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.343 — Acción del Jubilado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 10.000 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954 (Argentina).

445.349 — Ya no vendrás (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Reynaldo V. Gianfelice. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|2|54 (Argentina).

445.350 — Ya no vendrás (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Fernando Fontanilla. Editor: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|2|54 (Argentina).

445.371 — Plásticos (Castellano). Rev. Prop.: Cámara Argentina de la Industria Plástica. Director: Roberto Masjuan. 1.000 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, octubre - diciembre de 1953 (Argentina).

445.375 — Mensaje de amor (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Luis García y Natalio La Micela. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ej. $ 2.50. Cap. Federal, 3|1|54 (Argentina).

445.376 — Mensaje de amor (Bolero, música). 2 págs. Autores: Luis García y Natalio La Micela. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 3|1|54 (Argentina).

445.394 — La voz del globito (Castellano). Rev semanal. Prop. y direct.: Francisco Fonseca. 5.000 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, noviembre de 1953 (Argentina).

445.395 — Porteñita mía (Marcha-baión, mús.). 2 págs. Autor: José Mangiavillano. Edit.: El autor. Ompres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina).

445.396 — Porteñita mía (Marcha-baión, letra). Castellano, 2 págs. Autor: José Mangiavillano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemps. $ 2,50. Cap. Federal, 19-3-1954 (Argentina).

445.402 — Hacele morder el freno (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Pedro V. Giunta y Adolfo B. Cía. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 23|3|54 (Argentina).

445.403 — Las rosas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pedro V. Giunta y Adolfo B. Cía. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempls. $ 3.—. Cap. Federal, 23|3|54 (Argentina).

445.404 — El asturiano (Paso doble, mús.) 2 págs. Autor: Alfredo Servidio y Héctor Baldi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazi. 1.000 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina)

445.405 — Mil rosas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Servidio y Héctor Baldi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempls. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina).

445.406 — Curso de castellano. 1er. año (Castellano). 295 págs. Autor: Fernando E. López Agnetti. Edit.: Cesarini Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot, SRL. 4.000 ejempls. $ 16.—. Cap. Federal, 8|3 de 1954 (Argentina).

445.408 — Faz "A": Selección popular danzante Nº 2. - 1: Cafetín de Buenos Aires (Tango). - 2: Jueves (Tango). - 3: Una lágrima (Vals). - 4: Toma estas monedas (Tango). - 1: E. S. Discépolo - M. Mores. - 2: U. Toranzo - R. Rossi. - 3: J. Rebolini. - 4: J. D'Arienzo - F. Salamanca - C. Bahr. Faz "B": Selección popular danzante Nº 2. - 1:

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:

de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:

de 7,30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

Pecos Bill (Fox trot). - 2: Sábado en Copacabana (Samba). - 3: Bésame (Fox trot). - 4: Los claveles de Sevilla (Pasodoble). Letr. - 1: J. Lange. - 2: D. Caymmi - C. Ginle. - 3: Morbelli - Astore. - 4: J. Guerrero - P. Muñoz Seca - A. Pérez Fernández. Mús. 1: E. Daniel. 2: D. Caymmi - C. Ginle. - 3: Stanley. - 4: J. Guerrero - P. Muñoz Seca - A. Pérez Fernández. - Interp.: Astor Piazzolla - Franks Allen y otros. Disco Odeón Nº LDP 3.004. 250 ejempls. pesos 42,15. Cap. Federal, 1º|2|1954 (Argentina).

445.409 — Faz "A": El galán cantor. - 1: El llorón (Tango). - 2: Uno (Tango). - 3: Cobardía (Tango). - 4: La barranca (Tango). Letr. 1 y 4: E. Cadícamo. - 2: E. S. Discépolo. 3: L. C. Amadori. mús.: 1: A. Radrizzani. - 2: M. Mores. - 3 y 4: Charlo. Faz "B": El galán Cantor. - 1: Prohibido (Tango). - 2: Una lágrima tuya (Tango). 3: Oro y Plata (Milonga). - 4: Tangueando te quiero (Tango). Ltr. 1: C. Bahr. - 2 y 3: H. Manzi. - 4º H. Marcó. Mús.: 1: B. M. Sucher. - 2: M. Mores. - 3: Charlo. - 4: C. di Sarli. Intérp.: Charlo. Disco Odeón Nº LDS 149. 100 ejempls. $ 49,75. Cap. Federal, 1º|2|1954 (Argentina).

445.410 — Faz "A": Paseo de Julio. 1: Paseo de Julio (Tango). 2: Que se vayan (Tango). 3: Misa de once (Tango). 4: La pastelera (Ranchera). Letra: 1: E. Fresedo. 2: E. Dizeo. 3: A. J. Tagini. 4: F. Brancatti. Mús.: 1: E. Fresedo. 2: F. R. Canosa. 3: J. J. Guichandut. 4: R. Rossi. Faz "B": Paseo de Julio. 1: Griseta (Tango). 2: Un tropezón (Tango). 3: Araca París (Tango). 4: Alma en pena (Tango). Letra: 1: J. González Castillo. 2: L. Bayón Herrera. 3: C. Lenzi. 4: F. García Jiménez. Mús.: 1: E. Delfino. 2: R. de los Hoyos. 3: R. Collazo. 4: A. A. Aieta. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 147. 500 ejempl. $ 49,75. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.411 — Faz "A": Melodías inmortales. 1: Largo. 2: Melodía. 3: Ave María. 4: Reverie. Mús.: 1: Haendel. 2: A. Rubinstein. 3: Schubert. 4: Schumann. Faz "B": Melodías inmortales. 1: Saludo de amor. 2: Canción de cuna. 3: En alas de la canción. 4: Berceuse de Jocelyn. Mús.: Elgar. 2: Brahms. 3: Mendelssohn. 4: Godard. Intérp.: Julio Perceval. Disco Odeón Nº LTC 513. 250 ejs. $ 68,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.412 — Faz "A": Las piernas de Carolina (Samba). Letra y mús.: Sergio Senna - Rodrigo Martínez. Faz "B": Silbando por la pradera (Fox vaquero). Letra y mús.: Barry Moral - Santos Lipesker. Intérp.: Barry Moral. Disco Odeón Nº 55852. 1.200 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.413 — Faz "A": La rayuela (Tango). Mús.: Julio de Caro. Faz "B": Es preciso que te vayas (Tango) Letra: Esteban Celedonio Flores. Mús.: Juan Carlos Cobián. Intérp.: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 55843. 7.000 ejemplares. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.414 — Faz "A": Corazón alegre (Chacarera). Mús.: José Gerez. Faz "B": Zamba triste (Zamba). Mús.: Alberto Salto. Intérp.: José Gerez. Disco Odeón Nº 55849. 400 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.415 — Faz "A": Canto al andinista nuestro (Canción). Letra y mús.: Hilario Cuadro. Faz "B": La tragedia del pito Juan (Canción). Letra: Rubén Emilio Segura. Mús.: Hilario Cuadros. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 55847. 700 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.417 — Faz "A": Candilejas (Fox-trot). Letra y mús.: Charles Chaplin. Faz "B": Melodía de amor (Beguine). Letra y mús.: Eduardo Armani. Intérprete: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55851. 1.200 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.418 — Faz "A": Pecos Bill (Fox-trot). Letra: Eliot Daniel. Mús.: Johnny Lange. Faz "B": !Oh¡ Susana (Canción). Letra y mús.: Stephen C. Foster. Intérp.: Frank Allen. Disco Odeón número 55853. 2.500 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.419 — Faz "A": Juntito al fogón (Zamba). Letra y mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": El arriero (Bailecito). Letra y mús.: Pedro Sánchez. Intérp.: Pedro Sánchez. Disco Odeón Nº 55848. 600 ej. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.420 — Faz "A": Cantor de estornelos florentinos (Stornello). Letra y mús.: Carlo Buti. Faz "B": La esposa (Zamba). Letra y mús.: E. di Lazzaro. Intérprete: Carlo Buti. Disco Odeón número 56584. 1.700 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.421 — Faz "A": Pal cambalache (Tango). Letra: Raúl González Tuñón. Mús.: Rafael Rossi. Faz "B": De salto y carta (Tango). Letra: José De Cicco. Mús.: Alberto H. Acuña. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº 55854. 2.200 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.422 — Faz "A": Recordando lo pasado (Vals). Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": Lágrimas (Tango). Mús.: Eduardo Arolas. Intérp.: Roberto Firpo. Disco Odeón Nº 55845. 1.000 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.423 — Arpegios de luna (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Peláez. Editor: El autor. Impres. A. Boccazzi. 150 ejempl $ 2,50. Cap. Federal, 22|2|54 (Argentina).

445.424 — Arpegios de luna (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Abal. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 22|2|54 (Argentina).

445.426 — Si me miras (Corrido humorístico, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: La autora. Impresor: Editorial Mar. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.427 — Si me miras (Corrido humorístico, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.428 — Furia (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.429 — Furia (Tango, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.430 — Sueño oriental (Vals, letra). Castellano. 2 págs Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.431 — Sueño oriental (Vals, mús.). 2 págs. Autora. E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.432 — Desesperación (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.433 — Desesperación (Vals, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 10|3|54 (Argentina).

445.434 — Junto al mar te soñé (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.435 — Junto al mar te soñé (Vals, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.436 — Médico en guardia (Angel tutelar). Fox, mús. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.437 — Médico en guardia (Angel tutelar). Fox, letra. Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.438 — Recuerdo aquella tarde (Vals, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.439 — Recuerdo aquella tarde (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.446 — Desde aquella tarde (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Roque Yas. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 25|6|51 (Argentina).

445.454 — Criticando (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Juan Caligiuri. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 24|2|54 (Argentina).

445.455 — Criticando (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Roberto Avelino Martínez. Editor: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 24|2|54 (Argentina).

445.459 — Mundo Musical (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Fioravante Speranza. 1.500 ejempl. Martínez (Bs. As.), febrero de 1954 (Argentina).

e.19|7-Nº 3.768-v.3|8|54

29 DE MARZO DE 1954

445.461 — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.462 — Anales de Cirugía (Castellano). Rev. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. 2.000 ejempl. $ 25.—. Cap. Federal, setiembre de 1953. (Argentina).

445.463 — Motociclismo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Héctor Vander Ghote. 4.050 ejempl. $ 1.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.464 — El Testigo (Castellano). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.500 ejempl. Juárez (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.465 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejempl. $ 2.—. Posadas (Misiones), marzo de 1954. (Argentina).

445.466 — Cemento Portland (Castellano). Rev. Prop.: Instituto del Cemento Portland Argentino. 25.000 ej. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.467 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejempl. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.468 — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.469 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.470 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.471 — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.472 — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.473 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ej. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.474 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.475 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.476 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.477 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.480 — Un Argentino en Texas (Castellano). 32 págs. Argumento de. Ralph Bell. Dibujos: Fernand. Edit.: Editorial Elías S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, octubre de 1953. (Argentina).

445.481 — El Código de las Sierras (Castellano). 32 págs. Orig. y Trad. del inglés: Anónimos. Edit.: Editorial Elías S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejempl. $1,50. Cap. Federal, octubre de 1953. (Argentina).

445.482 — Noble Enemigo (Castellano). 32 págs. Orig. y Trad.: Anónimos. Edit.: Editorial Elías S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.484 — Arrecifes (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Horacio Alberto Bancalari. 700 ejempl. $ 0,50. Arrecifes (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.488 — Ruta Buenos Aires-Córdoba (Castellano). Un mapa. Autor: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impres.: Jacobo Peuser. 20.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina-.

445.494 — La Zapatera Prodigiosa (Castellano). 119 págs. Autor: Federico García Lorca. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 9.000 ejempl. $ 6.—. Cap. Federal, 30|6|1953. (Argentina).

445.495 — El Proceso (Castellano). 260 págs. Orig.: Franz Kafka. Trad.: Vicente Mendivil. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 4.500 ejempl. $ 20. Avellaneda, 16|11|1953. (Argentina).

445.496 — Hacia una moral sin dogmas (Castellano). 190 págs. Autor: José Ingenieros. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 7.000 ejempl. $ 8.—. Cap. Federal, 28|10|53. (Argentina).

445.497 — Proposiciones relativas al porvenir de la Filosofía (Castellano). 127 págs. Autor: José Ingenieros. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 8.000 ejempl. $ 6.—. Cap. Federal, 21|9|53. (Argentina).

445.498 — La fe filosófica (Castellano). 147 págs. Orig.: Karl Jaspers. Trad. del alemán: J. Rovira Armengol. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 16.—. Avellaneda, 18|12|53. (Argentina).

445.499 — El Arca (Castellano). 134 págs. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 3.500 ejemp. $ 15.—. Cap. Federal, 23|12|53. (Argentina).

445.500 — El mito de Sisifo — El hombre rebelde (Castellano). 388 páginas. Orig.: Albert Camus. Trad. del francés: Luis Echávarri. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 3.500 ejempl. $ 32.—. Cap. Federal, 14|12|53. (Argentina).

445.501 — La Ciudad sin Laura (Castellano). 60 págs. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 28|12|53. (Argentina).

445.502 — Don Ricardo Palma (El Patriarca de las Tradiciones). Castellano. 207 págs. Autor: César Miró. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 4.500 ejempl. $ 23.—. Cap. Federal, 21|11|53. (Argentina).

445.518 — Desfile. (Castellano). Rev. trimestral Prop. y Direct.: Lorenza de Forlini. 3.000 ejemp. $ 8,—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.519 — Buenos Aires a La Pampa (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Confed. de Asociaciones Rurales de Bs. As. y La Pampa. Direct.: Francisco Bastitta Giménez. 5.000 ejemp. Cap. Federal, noviembre - diciembre de 1953. (Argentina).

445.521 — Iniciativas Escolares. (Castellano). 147 págs. Autor: Mariano J. Grandoli. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Guadalupe. 300 ejemplares. Cap. Federal, 24/2/1954. (Argentina).

445.525 — Constancia. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. Direct.: Carlos Luis Chiesa. 1.200 ejemp. $ 1,20. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.532 — Fútbol (Leyes de juego y su interpretación con esquemas explicativas de la Ley del "Off-Side".) (Castellano). 80 págs. Orig.: Referees' Chart. Trad. y Adapt.: O. L. Capellini Borges. Edit.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Impres.: Boldt 5.000 ejemp. $ 1,35. Cap. Federal, agosto de 1953. (Argentina).

445.533 — Basketball (Reglas de juego oficiales de la Federación Internacional de Basketball Amateur). Castellano. 96 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Imp.: Boldt. 8.000 ejemp. $ 1,85. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.534 — Box (Reglas oficiales del Box Aficionado con esquemas explicativas de las incorrecciones y reglamento para campeonato entre profesionales). Castellano. 68 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Esso. S A. Petrolera Argentina. Impres.: Boldt, S. R. L 8.000 ejemp. $ 1.65. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

445.539 — Iluminación de cocina con comedor diario y cuarto de baño. (Castellano). 4 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Instituto Argentino de Electricidad Aplicada. Impres.: Tall. Frigerio. 5.000 ejemp. Cap. Federal, 26/2/1954. (Argentina).

445.566 — Evocando a mi Madre (Chamamé-Letr). Castellano. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 4/3/1954. (Argentina).

445.567 — Evocando a mi Madre (Chamamé-Mús.). 2 págs Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impresor: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Capital Federal, 4/3/1954. (Argentina).

445.568 — Coraje!... (Vals Criollo-Mús.). 2 págs Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 18/3/1954. (Argentina).

445.569 — Coraje!... (Vals Criollo-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El Autor, Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 18/3/1954. (Argentina).

445.584 — Derecho Administrativo Alemán (Tomo IV-Parte Especial). Castellano. 374 págs. Autor Orig.: Otto Mayer. Trad. del francés: Horacio H. Heredia y Ernesto Krotoschin. Edit.: Editorial Depalma. S. A. C. e I. Impres.: Tall. Gráf. E. L. Frigerio e hijo. 1.700 ejemp. $ 70,—. Cap. Federal, 26/2/1954. (Argentina).

445.585 — Las Ideas Penales de Alberdi en el "Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho". (Castellano). 85 págs. Autor: Francico P. Laplaza. Edit.: Ediciones Arayú. Impres.: Editorial Depalma, S. A. C. e I. 2.100 ejemp. $ 12.—. Cap. Federal, 26/1/1954. (Argentina).

e.22|7-Nº 3.836-v.5|8|54

30 DE MARZO DE 1954

445.5[illegible]6. — La Idea. (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 1600 ejempl. $ 0.80. San Antonio de Areco (Bs. As.), febrero de 1954. (Arg.).

445.597. — La Nueva Argentina. (Cast.). Diario. Prop.: Jacobo Malis. 20.000 ej.

Lincoln (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.598. — Correspondencia Económica. (Castellano-Alemán). Periód. mensual. Prop.: Instituto de Finanzas y Economías S. R. L. 3.000 ej. $ 16. Cap. Federal, enero de 1954. (Arg.).

445.599. — Impetu. (Cast.). Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 820 ej $ 3. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.600. — Nueva Era. (Cast.). Diario. Prop.: José A. Cabral. 138.000 ejempl. $ 0.40. Tandil, febrero de 1954. (Arg.).

445.601. — Autonomía. (Cast.). Prop: Carlos Rodríguez. 1.200 ejempl. Cuatro de Junio (Bs. As.), enero y febrero de 1954. (Arg.).

445.602. — El Despertar. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Arturo W. Hotton 2.100 ejemp. $ 1.50. Florida (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

445.603. — El Eco. (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Humberto Costantini. 2.600 ejempl. $ 0.40. San Martín (Bs. As.), marzo de 1954 (Arg.).

445.604. — Cronista Naviero. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.605. — El Mensajero Cristiano (Ruso). Rev. trimestral. Prop.: Juan Zub Zolotarow. 4.500 ejempl. $ 2.50. Valentín Alsina (Bs. As.), enero-marzo de 1954. (Argentina).

445.606. — El Cruzado. (Cast.). Prop.: P. Angel Ortola. 1.600 ejempl. $ 040. Mercedes (San Luis), marzo de 1954. (Argentina).

445.607. — El Centinela. (Cast.). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 1.400 ej. $ 0.70. Las Lomitas, febrero de 1954. (Arg.).

445.608. — Centro Empleados Cinematográficos. (Cast.). Periód. mensual. Propiet.: Centro Empleados Cinematográficos Bahía Blanca, marzo de 1954. (Argentina).

445.609. — Acción Industrial. (Cast.). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 6.600 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.610. — Argentina Austral. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia 4.500 ejempl. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Arg.).

445.611. — Il Romanzo per Tutti. (Italiano). Rev. quincenal. Prop: Corriere Della Sera. 300.000 ejempl. $ 4. Milán, diciembre de 1953. (Extranjera).

445.612. — Corriere dei Piccoli. (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. 1.000.000 ejempl. $ 1.50. Milán, diciembre de 1953. (Extranjera).

445.613. — La Domenica del Corriere. (Italiano). Rev. semanal. Prop.. Corriere Della Sera. 4.500.000 ejempl. $ 3. Milán, diciembre de 1953. (Extranjera).

445.614. — Cámara Argentina del Vestir. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 1.725 ej. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.615. — U. F. C. (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. Unión Francesa de Ex-Combatientès. 600 ejempl. Avellaneda, diciembre de 1953. (Arg.).

445.616. — Bucaneros. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Elías S. R. L. 228.400 ejempl. $ 2. Cap. Federal, abril de 1954. (Arg.).

445.617. — Previsión y Sanidad Social. (Cast.): Periód. mensual. Prop.: Horacio E. Aldao. 1.600 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.622. — Campo (Ranchera, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Héctor R. Wilde (Bolazo). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ej. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.623. — CO-CO-RO-CO. (Zamba, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Benjamín Tagle-Lara. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.624. — China Maula. (Cifra Punteada, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Pedro Numa Córdoba. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Argentina).

445.625. — Chinita de Trenzas Largas. (Canción criolla, letra). Cast. 28 pgs Autor: Cátulo Castillo. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 13. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.626. — Dulce Vida Mía. (Canción serrano, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Luis Rubistein. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.627. — Decimo Pa'que te Juiste. (Zamba tonada, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Pedro Numa Córdoba. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28|1|1954. (Arg.).

445.628. — Eche Otra Caña Pulpero. (Estilo canción, letra). Cat. 28 pgs. Autor: Alberto Vacarezza. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejs. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1951.

445.629. — La Entrerriana. (Zamba, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Alfredo Navarrine. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impresor: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.630. — Tucumana. (Zamba, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Alfredo Navarrine. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Imp.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.631. — Porqué Iorais. (Canción, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Eugenio Gerardo López. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ej $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.632 — Pichu Piquichu Canela. (Candombera-Letr.). Castellano. 28 págs. Autor: Albetro Vacarezza. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs $ 12.— Capital Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.633 — Campo. (Ranchera-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|1954. (Argentina)

445.634 — Co-co-ro-co. (Zamba-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.635 — China maula (Cifra punteada-Mús.) 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.636 — Chinita de trenzas largas. (Canción criolla-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.637 — Dulce vida mía. (Canción serrana-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.638 — Decime pa que te juiste (Zamba tonada-Mús). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.639 — Eche otra caña pulpero. (Estilo-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino. Edit: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.640. — La Entrerriana. (Zamba-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.641 — Tucumana (Zamba-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.642 — Porqué Iorais (Canción Cuyana-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Amricana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.643 — Pichu Piquichu Canela. (Candombera-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|1954. (Argentina).

445.644 — Preludio, Aria y Final para Piano. 30 págs. Orig.: C. Franck. Revisión: Nino Rossi. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejs. $ 9.— Cap. Federal 15|2|1954. (Argentina).

445.645 — Se equivocó la paloma. (Versión libre para dos pianos). 6 páginas. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.— Cap. Federal 26|2|1954. (Argentina).

445.646 — Tres Melodías (Para canto y piano-Mús.). 12 págs. Autor: A. Jurafsky. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.— Cap. Federal 12|3|195. (Argentina).

445.647 — Tres Melodías (Para canto y piano-Letr.). Castellano. 12 págs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.— Cap. Federal 12|3|1954. (Argentina).

445.648 — Clarín. (Método para corneta Si B (Lisa) y Si-Mi B a 1 pistón y tambor. 68 págs. Autor: Víctor Manuel di Falco. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres. R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 20.— Cap. Federal 18|3|1954. (Argentina).

445.649. — Album Ricordi para acordeón a piano y cromático. 72 págs. Orig.: L. Denza, S. De Yradier-S. Cardillo y otros. Transcrip.: L. O. Anzaghi. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejs. $ 18.— Cap.

445.650 — 20 Estudios Medios para Clarinete. 28 págs. Autor: A. Gabucci. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|12|1953. (Argentina).

445651 — Las Nubes. (Tres canciones para canto y piano). 20 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 1 000 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, 14|2|1954. (Argentina).

445.652 — Concierto en La Menor para piano y orquesta. Opus 54. 58 págs. Orig.: Robert Schumann. Revisión: John Montés. Edit: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejempl. $ 20.—. Cap Federal, 28|1|1954. (Argentina).

445.653 — 75 Estudios para acordeón a piano. 56 págs Orig.: C. Czerny. Transcripc.: Valentina Gina. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl $ 12—. Cap. Federal, 28|12|1953. (Argentina).

445.664 — El Pequeño Pianista. 40 recreaciones para los principiantes. Op. 189 18 págs. Autor: L. Kohler. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. Canals y Cía. 1.000 ejempl. $ 4.—. Cap. Federal, 12|2|1954 (Argentina).

445.655 — Corrientes, en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor· Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.656 — Concordia, en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.657 — Buenos Aires, en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar, Cap. Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.658 — Mar del Plata, en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e Impres.: Instituto Geográfico Militar, Cap. Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.659 — Isla de los Estados en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap. Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.660 — El Zapallar, en escala 1:250.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.200 ejs. $ 5. Cap. Fed., noviembre de 1953. (Arg.).

445.661 — Isla Martín García, en escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.662 — Federación, en escala 1.100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.200 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.663 — Villa Zorraquín, en escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.664 — Colonia La Himalaya, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.665 — Estancia El Cardal, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.666 — Espartillar, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Argentina).

445.667 — Puán, en escala 1:50.000. Una hoja Atuor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.668 — Santa Teresa, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.669 — Estancia Remeco, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.670 — Lago Epecuén, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.671 — Delfín Huergo, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.672 — Laguna Alsina, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.673 — Casey, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.674 — Saturno, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres. Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.675 — Fatralo. en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres. Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.676 — Casbas, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed, enero de 1954. (Arg.).

445.677 — Thames, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres. Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5 Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.678 — Estancia San José, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.679 — Miguel Riglos, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.)

445.680 — Cereales, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.681 — Garre, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.682 — Ingeniero Thompson, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.683 — Tres Lomas, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.. Instituto Geográfico Militar. 750 ejs $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.684 — 30 de Agosto, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.685 — Estancia La María Josefa, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.686 — Estancia Santa Clotilde, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.687 — Colonia Martín Fierro, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.688 — Estancia La Cabaña, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.689 — San Vicente, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.200 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.690 — Lanús, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejemplares. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.691 — Rosario Tala, en escala 1:50 000. Una hoja Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.0 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.692 — Acuña, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.693 — Bañado Mirunga, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal enero de 1954 (Argentina).

445.694 — Palpala, en escala 1:50 000. Una hoja Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.695 — Toro, en escala 1:25 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejs. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.696 — Francisco Alvarez, en escala 1:25 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

44.697 — Comodoro Rivadavia, en escala 1:1 000 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap. Federal, octubre de 1952 (Argentina).

445.698 — Faz "A": Dama española. Letr. Erell Reavers. Mús.: Tolchard Evans. Faz "B": Fuera del cielo (Slow). Letr.: Sammy Gallop. Mús.: Chester Conn. Intérp.: Eddie Fischer. Disco RCA Víctor Nº 68-0730. 1.000 ejempl. $ 11.—. Cap. Federal, 18|12|1953 (Argentina).

445.699 — Faz "A" Cabellera blanca (Canción). Ltr. y mús.: Agustín Lara. Faz "B": Madre mía (Canción). Letr. y Música: Antonio Placencia. Interp.: Alfonso Ortiz Tirado. Disco RCA Víctor Nº 68-0735. 1000 ejempls. $ 11.—. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.700 — Faz "A": Fandango. Mús.: Johny Bradford - Frank Perkins. Faz "B": Violines en blue. Mús.: Ray Martin. Interp.: Hugo Winterhalter. Disco RCA Víctor Nº 68-0745. 1.000 ejempls. $ 11.—. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.701 — Faz "A": El apache argentino (Tango). Mús.: M. Aroztegui. Faz "B": Entrada Prohibida (Tango). Letr.: J. Caruso. Mús.: L. Teisseire. Interp.: José Tinelli. Disco RCA Víctor Nº 63-0258. 1.000 ejempls. $ 9,75. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.702 — Faz "A": St. Louis Blues. Mús.: W. C. Handy. Faz "B": Ojos hermosos (Fox). Letr.: Adams. Mús.: Rosen-medaglia. Intérp.: Irving Fields. Disco RCA Víctor Nº 68-0654. 1.000 ejempl. $ 11.—. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.703 — El Universo regido por la ley de sustentación (Castellano). 48 págs. Autor: Rafael Silverio Cañamaque. Editor e Impres.: Tall. Gráf. A.B.C. 1.000 ejempls. Cap. Federal, 25|3|54 (Argentina).

445.714 — Curso de Contabilidad Práctica (Castellano). 144 págs. Autor: Dionisio D. Villamonte-Anastasio M. Mónaco. Guillermo A. López. Edit.: Editorial Organización El Perito Mercantil SRL. Impres.: Imprenta López. 15.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 22|3|1954 (Argentina).

445.719 — Nuestra Clara (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asoc. Ex residentes de V. Clara. Direct.: Víctor S. Givré. 500 ejempls. $ 5.—. Cap. Federal, diciembre de 1953 (Argentina)

445.720 — La Hegemonía Argentina en el Paraguay - El Decálogo del Gral. Perón, ¿Desapretará las amarras de la Dependencia? (Castellano). 56 págs. Autor: Francisco Gaona. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Continental. 2.000 ejs. $ 7.—. Avellaneda, 26|3|54 (Argentina).

545.725 — Ricordiana (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Ricordi Americana SAEC. Direct.: Egilberto Chiti. 8.000 ejempls. Cap. Federal, enero-febrero de 1954 (Argentina).

445.732 — Textile Encyclopedia - Enciclopedia Textil. 600 págs. Autor: Pablo Link. Edit.: El autor: Impres.: Tall. Gráf. Jorman. 3.000 ejemp. $ 200.—. Cap. Federal, 2|2|1954 (Argentina).

445.733 — Wool Glossary - Diccionario Lanero 160 págs. Autor: Pablo Link. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Jorman. 3.000 ejempl. $ 60.— Cap. Federal, 2|1|54 (Argentina).

445.746 — Doña Tiburcia (Ranchera, letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Florencio Chiarello. Edit.: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejempl. pesos 3.— Cap. Federal, 10|3|1954 (Argentina).

445.747 — Doña Tiburcia (Ranchera, mús.) (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Angel Ruperto Oliva. 800 ejpls. $ 3.50.—. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.753 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Angel Ruperto Oliva. 800 ejepl. $ 3,50.— Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.756 — Fragmentos militares de las memorias de un soldado (Castellano). 683 págs. Orig.: Heinz Guderian. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 9.000 ejempl. $ 7.—. Cap. Federal, 30|8|1953 (Argentina).

445.757 — Tropas blindadas en la batalla (Castellano). 294 págs. Autor: Carlos Aníbal Peralta. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 6.800 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, 30|10|1953 (Argentina).

445.758 — Operación "Overlord" (1944) (Planeamiento y Ejecución). 278 págs. Orig.: Albert Norman. Trad. del inglés: D. Jorge R. González Naya. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 6.800 ejempl. $ 7.—. Cap. Federal. 20|9 de 1953 (Argentina).

445.759 — Fragmentos militares de "soldado entre soldados" (Castellano). 261 págs. Orig.: Dietrich von Choltitz. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 6.800 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 30|11 de 1953 (Argentina).

445.773 — Geografía Americana y Argentina (Castellano). 479 págs. Autor:

Alfredo C. Rampa. Edit.: Editorial Kapelusz, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejempl. $ 30.— Cap. Federal, 29|1|1954 (Argentina).

445.416 — 26|3|1954: Faz "A": Selección de tangos. 1ra. parte: Pinche (Tango). Mús.: Francisco y Juan Canaro. Letr.: Juan A. Caruso. Cruz de palo (Tango). Mús.: Guillermo D. Barbieri. Letr.: Enrique D. Cadícamo. La copa del olvido (Tango). Mús.: Enrique P. Delfino. Letra: Alberto Vacarezza. Canaro en París (Tango). mús.: Alejandro Scarpino - Juan Caldarella. Letra: José Scarpino. Faz "B": 2da. Parte: Ventanita florida (Tango). Mús.: Enrique P. Delfino. Letr: Luis César Amadori. Carnaval (Tango). Mús.. Anselmo A. Aieta. Letr.:Francisco García Jiménez. Tiempos viejos (Tango) Mús.: Francisco Canaro. Letra: Manuel Romero. Buen Amigo (Tango). Mús.: Julio De Caro. Letr.: Carlos Marambio Catán. Pregonera (Tango). Mús.: Alfredo de Angelis. Letr.: José Rótulo. Interp.: Alfredo de Angelis. Disco Odeón No 55.842. 2.200 ejempl. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|2|1954 (Argentina).

e.22|7-Nº 3.837-v.5|8|54

31 DE MARZO DE 1954

445.786 — Heraldo de Asturias (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 1.700 ejempl. Cap. Federal, enero y febrero de 1954 (Argentina).

445.787 — Homeopatía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Médica Homeopática Argentina. 6.000 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, agosto - diciembre de 1953 (Argentina)

445.788 — Dzwin (Campana). Ucraniano. Periódico mensual, Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. 2.400 ejempl. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina)

445.789 — Esso Noticias (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.200 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.790 — El Almacenero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez D'Anna. 5.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.791 — Mundo Licorista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez D'Anna. 4.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.792 — Boletín de la Cámara Mercantil (Castellano). Quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 1.000 ejempl. $ 0,60. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.793 — Boletín de la Cámara Mercantil (Castellano). Quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 1.000 ejempl. $ 0,60. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.794 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 1.000 ejempl. San Justo (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

445.795 — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette (Castellano). Perióc. bimestral. Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 7.000 ejempl. $ 1.— Córdoba, marzo - abril de 1954 (Argentina).

445.796 — Coop (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 8.000 ejempl. $ 0,25. Bs. As., enero de 1954 (Argentina)

445.797 — Polonia (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. 1.000 ejempl. Cap. Federal, diciembre de 1953 (Argentina).

445.798 — Franco Vida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. 3.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.799 — Medicina del Deporte y del Trabajo (Inglés, portugués, castellano). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 3.400 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, enero - febrero de 1954 (Argentina)

445.800 — El Progreso (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 1.080 ejempl. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

445.807 — Faz "A": Dos cruces (Bolero). Letra y mús.: Carmelo Larrea. Faz "B": Dolores Lucena (Pasodoble). Letra: F. Ocaña Marín. Mús.: J. Gea Peyro. Intérp: José Gea. Disco T.K. número E-10035. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.808. — Faz "A": Ah que día tan feliz. (Fox trot). Música: Neiburg, Timberg, Sharples. Faz "B". Mi real y verdadero amor. (Fox trot). Mús. Bob Merrill. Interp.: Myriam Stewart. Disco T.K. Nº S-5.267. 8.500 ejempl. pesos 10. Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.809. — Faz "A". La canción del labriego. (Polka). Letra y música: Epifanio Méndez. Faz "B". San Solano. (Polka). Letra: E. Méndez, C. Medina. Mús. Mauricio Cardozo Ocampo. Interpreta Luis Alberto del Paraná. Disco T.K. Nº S-5.198. 1.000 ejempl $ 10. Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.810. — Faz "A". Adorno de mi patria. (Polka). Letra: Teodoro S. Mongelós. Mús. Ramón Reyes. Faz "B". Reencuentro. (Polka). Letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo, Epifanio Méndez. Interp. Barrios-Espínola. Disco T.K. Nº S-5.204. 1.000 ejempl. pesos 10. Cap. Federal, 18|3|954. (Argentina).

445.811. — Faz "A". Albahaca sin carnaval. (Canción). Letra: César Perdiguero. Música: Eduardo Falú. Faz "B". Cerrazón. (Estilo). Letra: Beris A. Elkin. Música: Argentino Valle. Interpreta Eduardo Falú. Disco T.K. número 5.255. 8.000 ejempl. $ 10. Cap. Federal, 18|3|954. (Argentina).

445.812 — Faz "A": Que es eso que llaman amor? (Fox trot). Mús.: Cole Porter. Faz "B": Te adoro (Fox trot). Música: Cole Porter. Intérp.: Carlos García. Disco T. K. Nº S-5253. 1.500 ej. $ 10.— Cap Federal. 18|3|54. (Argentina).

445.813 — Faz "A": Victoria (Tango). Letr. y mús.: Enrique Santos Discépolo. Faz "B": Canchero (Tango). Letra: Esteban C. Flores. Mús.: Antonio De Bassi. Intérp.: Edmundo Rivero. Disco T. K. Nº S-5250. 5.000 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.814 — Faz "A": Lloraré (Zamba). Letr. y Mús.: Anónimo. Adapt.: G. Leguizamón. Faz "B": Zapateo (Temas de gato). Mús.: Eduardo Falú. Intérp.: Eduardo Falú. Disco T. K. Nº S-5256. 8.000 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.815 — Faz "A": La cautiva (Tango). Letr.: C. Attwell Ocantos. Mús.: C. V. G. Flores. Faz "B": Malevaje (Tango). Letr.: Enrique Santos Discépolo. Mús.: Juan de Dios Filiberto. Intérp.: Horacio Salgán. Disco T. K. Nº S-5244. 3.500 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 18|2|54. (Argentina).

445.816 — Faz "A": Recuerdo salteño (Zamba). Letr. y mús.: Ramón Burgos-Marcos D. Tames. Faz "B": El remedio (Danza). Mús.: Andrés Chazarreta. Intérp.: Conj. Norteño El Chañarcito. Disco T. K. Nº S-5260. 3.000 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.823 — Historia del Aconcagua (Cronología Heroica del Andinismo). Castellano. 400 págs. Autor: Orlando Mario Punzi-Valentín J. Ugarte-Mario L. de Biasey. Ed.: Los Autores. Impres.: Imprenta del Congreso de la Nación. 5.000 ejempl. $ 50.—. Cap. Federal, 2|9.53. (Argentina).

445.825 — Pedagogía General (Castellano). 260 págs. Autor: R. C. Ocerín-A. R. Yungano. Edit.: L. A. Y. A. Impresor: Artus. 2.000 ejempl. $ 24.—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.826 — Cultura Ciudadana - La Sociedad Argentina (Primer Año) - Castellano. 174 págs. Autor: E. M. Guerrero. E M. Mayochi - J. M. Ramallo. Edit.: L. A.Y.A. Impres.: Artus. 5.000 ejempl. $ 14.—. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.827 — Cultura Ciudadana - La Economía Argentina (Segundo Año). Castellano. 201 págs. Autor: E. M. Guerrero - E. M. Mayochi - J. M. Ramallo. Edit.: LA.Y.A. Impres.: Artus. 5.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.828 — Cultura Ciudadana - Formación Cívica y Organización Política (Tercer Año). Castellano. 191 págs. Autor: E. M. Guerrero. E. M. Mayochi - J. M. Ramallo. Edit.: L.A.Y.A. Impres.: Artus. 5.000 ejempl. $ 16.—. Cap. Federal, Marzo de 1954 (Argentina).

445.830 — Muchachos vamos (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Emilia Faluque. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|1954 (Argentina).

445.831 — Muchachos vamos (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Guillermo Styk. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|1954 (Argentina).

445.837 — Bien sentido (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Américo Podestá. Edit. e Impres.: Tití Rossi. 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 5|2|1954 (Argentina).

445.838 — Máscara blanca (Castellano). 192 págs Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Juan G. Krohn. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejempl. $ 4.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.839 — Tres novelas picarescas (Castellano). 192 págs. Autor: Diego Hurtado de Mendoza. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejempl. $ 4.—. Cap. Federal, 16|12|1953 (Argentina).

445.840 — Las Leyes, la vejez, la amistad (Castellano). 192 págs. Orig.: Cicerón. Trad.: José Velasco y García. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 4.—. Cap. Federal, 18|3|1954 (Argentina).

445.841 — Cuentos de Navidad. (Castellano). 192 págs. Orig.: C. Dickens. Trad. del inglés: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 10|3|1951. (Argentina).

445.842 — El Mandarín. (Castellano). 192 páginas. Autor: Eca de Queiroz. Trad.: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. $ 4.— Cap. Federal 29|4|1952. (Argentina).

445.843 — Indios y Piratas. (Castellanos). 96 páginas. Autor: Rodolfo Bellani. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 50.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 18|3|1954. (Argentina).

445.844 — Río Verde (Castellano). 96 páginas. Orig.: London F. Riolleba. Trad. del inglés: R. Bellani Nazeri. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 50.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal 28|2|1954. (Argentina).

445.845 — Conquista de dos Tesoros. (Castellano). 96 págs. Orig.: Joseph Reardon. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.847 — Abrazo Mortal. (Castellano). 192 págs. Autor: Frank Mc Fair. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 40.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 2|2|1954. (Argentina).

445.848 — El Pellejo de Malone. (Castellano). 192 páginas. Orig.: Ferguson Findley. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 40.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal 16|2|1954. (Argentina).

445.849 — La Muerte Oculta. (Castellano). 32 págs. Autor: Ralph Bell. Dibujos: Fernand. Edit.: Editorial Elías S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejs. $ 1,50. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.850 — Vendedores de Caballos. (Castellano). 128 págs. Orig.: L. L. Foreman. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 44.900 ejs. $ 3.— Cap. Federal 8|3|1954. (Argentina).

445.851 — La Ley en Warbonnet. (Castellano). 128 págs. Orig.: Frank O'Rourke. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 44.900 ejs. $ 3.— Cap. Federal 22|2|1954. (Argentina).

445.852 — Habitación para el Crimen. (Castellano). 112 págs. Orig.: Baynard Kendrick. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 16.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 3|3|1951. (Argentina).

445.853 — El Señor de Ballantrae. (Castellano). 279 págs. Orig.: Robert L. Stevenson. Trad. del inglés: Manuel Barberá. Ilustró: C r i s t ó b a l Arteche. Edit.: Acme S. A. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 12.500 ejs. $ 10.— Cap. Federal 4|3|1954. (Argentina).

445.855 — La Voz de la Justicia del Animal. (Castellano). Prop. y Direct.: Víctor Manuel Medina. 500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

445.857 — Un tal Servando Gómez. (Castellano). 84 págs. Autor: Samuel Eichelbaum. Edit.: Ediciones de Losange. Impres.: Tall. Gráf. de Fernández Hnos. y Galeazzi. 3.000 ejs. $ 10.— Bs. As., 4|1|1954. (Argentina).

445.858 — El Príncipe de Homburgo. (Castellano). 140 págs. Autor: Heinrich von Kleist. Trad.: José María Coco Ferradis. Edit.: Ediciones de Losange. Impres.: Tall. Gráf. de Fernández Hnos. y Galeazzi. 3.000 ejs $ 10.— Cap. Federal 22|1|1954. (Argentina).

445.859 — La Versión de Browning. (Castellano). 80 págs. Orig.: Terence Rattigan. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Ediciones de Losange. Impres.: Tall. Gráf. de Fernández Hnos y Galeazzi. 3.000 ejs. $ 10.— Bs. As. 10|3|1954. (Argentina).

445.866 — Separación (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Arnaldo Sonja. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Zemp. 500 ejs. $ 2.— Rosario 15|1|1954. (Argentina).

445.867 — Separación. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Norberto Mouguelar. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Zemp. 500 ejs. $ 2.— Rosario 15|1|1954. (Argentina).

445.869. — Don Juan en el Tiempo y en el Espacio. (Cast.). 241 págs. Autor. Jacinto Grau. Edit.: Editorial Raigal Impres.: Signo, Artes Gráficas. 3.000 ejempl. $ 23. Cap. Federal, 10|12|53. (Argentina).

445.870 — María Luisa De Haití. (Castellano). 86 pgs. Autor: Marceau Louis. Edit.: Editorial Raigal. Impres.: Signo. Artes Gráficas. 1.000 ejempl. $ 10. Cap Federal, 18|11|53. (Arg.).

445.875. — Ritorni Amore!... (Retorna Amor). Vals, mús. 2 pgs. Autor: Mauro Gravinese (Gravy). Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 400 ejs. $ 3. Cap. Federal, 24-3-54. (Arg.).

445.876. — Ritorni Amore!... (Retorna Amor). Vals, letra. Italiano. 2 páginas. Autor: Francisco Labate. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 400 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 24-3-54. (Argentina).

445.878. — Cuentos Fantásticos. (Cast.). 185 pgs. Orig.: Anónimo. Selección de Pedro Ortiz Barili. Versión de: Jorge Ortiz Barili. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 12 500 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 14 10-53. (Argentina).

445.879. — Cabeza de Potro. (Cast.). 192 pgs. Orig.: Ernest Haycox. Trad. del inglés: W. H. Doubell. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 12.500 ej. $ 4. Cap. Federal, 29-9-54. (Arg.).

445.880. — Una Niña Anticuada. (Cast.). 281 pgs. Orig.: Louisa M. Alcott. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Ilustró: M. Martínez Parma. Edit.: Acme S. A. Impres.: Imprenta López. 12.500 ej. $ 10. Cap. Federal, 22-1-54. (Arg.).

445.881. — En la Cerrazón. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Orlando Lazo Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. $ 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Arg.).

445.882. — En la Cerrazón. (Tango, letra) Cast. 2 pgs. Autor: Fernando Fontanilla. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. $ 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Argentina).

445.883. — Callejón de Luna. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Orlando Lazo. Editor: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Argentina).

445.884. — Callejón de Luna. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Fernando Fontanilla. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Arg.).

445.885. — En Torno a las Cartas a un Joven Poeta de Rainer María Rilke. (Cast.). 108 pgs. Autor: Evangelina Bergadá. Edit.: Edición Término. Impres.: Tall. Gráf. Moreno. 350 ejempl. $ 16. Eva Perón (Bs. As.), 5-2-54 (Argentina).

445.886. — Sinfonía en el Arco Iris. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Alcides Sacchi. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 25-3-54. (Arg.).

445.887. — A Don Horacio. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Alcides S. Sacchi. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ejemp. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

445.888. — Alegría de los Pobres. (Cueca, mús.). 2 pgs. Autor: Hugo de la Silva. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12|2|54 (Arg.).

445.889. — Alegría de los Pobres. (Cueca, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Enrique M. Gaudino. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 200 ej. $ 2.50. Bs. As., 12|2|54 (Arg.).

445.893. — Boletín Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. (Cast.). Mensual. Prop.: Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. Direct.. Alejandro Vigo. 1.100 ejempl. Ciudadela (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

445.910. — Dos Estudios (Nº 4-5). Autor: Adolfo V. Luna. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Garrot. 500 ejempl. $ 6. Cap. Federal, 19|2|54. (Arg.).

445.915. — Zona Sud. (Cast.). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Aldo Antonio Ramini. 2.500 ej. $ 1. Villa Constitución (S. Fe), marzo de 1954. (Arg.).

e.22|7-Nº 3.882-v.5|8|54

DIA 1º DE ABRIL DE 1954

445.919 — Símbolo. (Cast.). Period. bimensual. Prop.: Masonería Argentina del Rito Escocés Antiguo y Aceptado. Gran Logia. 1.750 ej. $ 3. Cap. Federal, octubre de 1953. (Arg.).

445.920. — Esnea. (Leche). Prop.: Ricardo Florencio González Maranaj. 5 700 ej. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.921. — Acomac. (Cast.). Períód mensual. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ej. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.922. — El Asesor Noticioso. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Víctor Jorge Lamarque. 500 ej. $ 1. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.923. — Israel. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Zebulun Levy. 2.000 ej. $ 1. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

445.924. — Cantando en el Trencito. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 62.000 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.925. — Radiofilm. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Roca SRL. 160.000 ej. $ 1.20. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.926. — El Pregonero Húngaro. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Tomás Kelemery. 1.300 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.927. — Arrafik (El Compañero). Rev. mensual. Arabe y Castellano. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ej. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.928. — Noticioso G. M. A. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: General Motors Argentina, SA. 1.250 ej. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.929. — Der Weg (El Sendero). Alemán. Prop. Eberhard L. C. Fritsch. 3.800 ej. $ 10. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.930. — Selección de Hot Jazz. (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Hot Club de Buenos Aires. 1.000 ej. $ 2.50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.931. — Vocero Popular. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Julio S. Kriger. 3.000 ej. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Arg.).

445.932. — El Mundo. (Cast.). Diario. Propiet.: Empresa Edit. Haynes. 5.967.000 ej. $ 0.40. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.933. — El Hogar. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes SA. 282.800 ej. $ 2. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.934. — Mundo Radial. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 208.000 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.935. — Mundo Argentino. (Cast.) Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes. 261.600 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.936. — Mundo Infantil (Cast.) Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 543.400 ej. $ 1. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.937. — Mundo Deportivo. (Cast.) Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 439.400 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.938. — Caras y Caretas. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Democracia. 21.100 ej. $ 5. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.939. — P B T. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia 100.400 ej. $ 2. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.940. — Mundo Agrario. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.250 ejemplares. $ 4. — Capital Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.941. — Revista de Gendarmería Nacional. (Castellano). Revista bimestral. Prop.: Gendaremría Nacional. 13.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

445.942. — Di Yidische Zaitung (El Diario Israelita). Idisch. Diario. Propeitario: El Diario Israelita, S. R. L. 459.000 ejemplares. $ 0.50. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.943. — Alberdi. (Castellano). Prop.: Miguel Eduardo Firpo. 53.000 ejemplares. $ 0.50. Alberdi (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.944. — Crónica. (Castellano). Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. 24.000 ejemplares.. $ 0.50. Miramar (Buenos Aires), septiembre de 1953. (Argfentina).

445.945. — Crónica. (Castellano). Propietario: J. Reynaldo Aon Rossi. 26.000 ejemplares. $ 0.50. Miramar (Buenos Aires), diciembre de 1953. (Argentina).

445.946. — El Puanense. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Tomás Aviñón. 1.200 ejemplares. $ 1. Puán, marzo de 1954. (Argentina).

445.950. — Casinos Marítimos. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Sociedad Mutual y Cooperativa de Personal de Casinos. Director: Nelson A. Correa. — 3.000 ejemplares. $ 3. Mar del Plata, enero de 1954. (Argentina).

445.951. — Faz "A": La Tolombeña. (Zamba). Música: Marcos D. Tames. — Faz "B": La Doble. (Chacarera doble). Música: Andrés Chazarreta. Interpreta: Conjunto Norteño El Chañarcito. Disco T. K. Nº S-5.262. 2.000 ejemplares. — $ 10. Capital Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.952. — Faz "A": Es Maravilloso. (Fox trot). Letra: Ira Gershwin. Música: George Gershwin. Faz "B": Bajo el Cielo de París. (Vals). Letra: Jean Drejac. Música: Hubert Giraud. Interpreta: René Cóspito. Disco T. K. Nº S-5.261. 2.500 ejemplares. $ 10. Capital Federal, 18|3|1954. (Argentina).

445.953. — Faz "A": Betsy (Fox trot). Letra y música: Terry Shand-Mickey Leader-Jimmy Eaton. Faz "B": Estoy Dispuesto al Amor. (Fox trot). Música: Jimmy Mc Hugh-Dorothy Fields. Interpreta: Myriam Stemart. Disco T. K. Nº S-5,258. 3.500 ejemplares. $ 10. Capital Federal, 18|3|1954. (Argentina).

445.954. — Faz "A": Violetas Imperiales (Vals). Letra J. M. Arozamena. Música: Francisc López. Faz "B": Vaya con Dios (Beguine). Letra: L. Rusell-Pedro I. Gamboa. Música: I. James-B. Pepper; Interpreta: Marfil. Disco T. K. Nº S-5.264. 1.500 ejemplares. $ 10. Capital Federal, 18|3|1954. (Argentina).

445.955 — Faz "A": La cumparsita (Tango). Letra: P. Contursi, E. P. Maroni. Mús.: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz "B": Triste (Tango). Letra: Antonio Helu. Mús.. Francisco De Caro, Pedro Maffia. Intérp.: Astor Piazzola. Disco T.K. Nº S-5.265. 2.000 ejs. $ 10. Cap. Federal, 18|3|54. (Arg.).

445.956 — Faz "A": La china de la mazorca (Canción). Letra: Héctor Pedro Blomberg. Mús.: Enrique Maciel. Faz "B": Recuerdo de una madre (Vals). Letra: Juan P. López. Mús.: Enzo Valentino. Intérp.: Enzo Valentino. Disco T.K. Nº S-5.266. 2.000 ejs. $ 10. Cap. Fed, 18|3|54. (Arg.).

445.957 — Faz 'A": Rumba tambah (rumba negra). Letra y mús: Rafael Hernández. Faz "B": Para decirte adiós (Bolero). Letra y mús.: Francisco Meleros. Intérp.. Lecuona Cuban Boys. Disco T.K. Nº SU-717. 1.500 ejs. $ 12. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.958 — Faz "A": Oración rante (Tango). Letra: Aldo Queirolo. Mús.: Roberto Chanel. Faz "B": Pobre rico (Tango). Letra: Mario Z. Battistella. Msú.: Edmundo Rivero. Intérp.: Edmundo Rivero. Disco T.K. Nº S-5.274. 4.000 ejs. $ 10. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.959 — Faz "A": Carnaval en Caxias (Marcha). Letra: F. Godoi. Mús.: Humberto Teixeira. Faz "B": Marcha de los Barbadiños (Marcha). Letra y mús.: Roberto Martins. Intérp.: Carmelia Alves. Disco T.K. Nº SC-554. 2.500 ejs. $ 12. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.960 — Faz "A": El gato montés (Pasodoble). Mús.: Manuel Penella. Faz "B": Angelillo (Pasodoble). Mús.: Lope. Intérp.: Manuel Gómez de Arriba. Disco T.K Nº SA-20.039. 1.000 ejs. $ 15. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.961 — La Nota (Cast.). Periód. bimensual. Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e Hijos. Direct.: Gregorio C. Díaz Cuitiño. 650 ejs. $ 0,75. Verónica (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

445.962 — Unión Cooperativas Limitada (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Unión Coperativas Ltda. San Carlos Centro. Direct.: Blas P Chiabrera. 3.000 ejempl. San Carlos Centro (S. Fe), marzo de 1954 (Argentina).

445.967 — Pequemos un poquito (Comedia en tres actos) Castellano. 79 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Empire de Bs. As., el 17|3|1954 (Argentina).

445.968 — Qué pequeño era mi mundo (Comedia en dos actos) Castellano. 97 hojas. Autor: Juan Fernando Camilo Darthes y Carlos S. Damel. Teatro Liceo de Bs. As., el 18|3|1954 (Argentina).

445.969 — Préstame tu novia (Comedia en tres actos) Castellano. 82 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Ateneo de Bs. As., el 18|3|1954 (Argentina).

445.970 — El amor de Barba Azul (Obra teatral en tres actos) Castellano 67 hojas. Autor: Gerardo Ribas. Teatro Odeón de Mar del Plata, el 6|2|1954 (Argentina).

445.971 — Gran festival porteño (Revista teatral) Castellano. 39 hojas. Autor: Antonio Botta - Marcos Bronenberg Luis César Amadori y León A. Alberti. Teatro Maipo de Bs. As., e 118|3|1954 (Argentina).

445.972 — Estos churros son caseros (Rev. teatral). Castellano. 41 hojas. Autor: Antonio Botta - Marcos Bronenberg - Luis César Amadori y León Alberti. Teatro Maipo de Bs. As., el 18|3|1954 (Argentina).

445.973 — El casorio es una Oda (Rev. teatral). Castellano. 14 hojas. Autor: Emilio de Grey. Teatro Florida de Bs. Aires., el 15|3|1954 (Argentina).

445.974 — Buenos Aires versus París (Rev. teatral). Castellano. 54 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Luis F. Santiago. Teatro El Nacional de Bs. As., el 11|3 de 1954 (Argentina).

445.975 — Su majestad la Batata (Rev. teatral). Castellano. 19 hojas. Autor: Emilio de Grey. eTatro Florida de Bs. Aires., el 6|3|1954 (Argentina).

445.976 — Las tretas de las mujeres (Rev. teatral). Castellano. 11 hojas. Autor: Emilio de Grey. Teatro Florida de Bs. Aires, el 15|3|1954 (Argentina).

445.977 — Guitarras y serenatas (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 57 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe y Audón López. Teatro Variedades de Bs. Aires, el 8|2|1954 (Argentina).

445.978 — La chacra de los murciélagos (Comedia en seis cuatros y un epílogo). Castellano. 63 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Bs. As, el 1º2|1954 (Argentina).

445.982 — El burrito canta de hambre (Vals(mús.). 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto A. Díaz. Edit.: Los autores Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 193|1954 (Argentina).

445.983 — El burrito canta de hambre (Vals,letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto A. Díaz. Edit.: Los atuores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.50. Cap. Federal, 19|3 de 1954 (Argentina).

445.991 — Actitud del hombre (Castellano). 100 págs. Autor: Julio Arístides. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Bruno. 300 ejempl. $ 12 —. San Martín (Bs. Aires), 4|3|1954 (Argentina).

446.035 — Eu sou do Rio (Samba-Mús.). 2 págs. Autor: Yacaré - Pagua. Edit.: Roma. Impres. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 1|4|1954 (Argentina)

446.036 — Eu sou do Rio (Samba; letr.). Portugués. 2 págs. Autor: Yacaré-Pagua. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 1|4|1954 (Argentina).

446.043 — Aquí se aconseja (Baión-letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Rotte. Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 23|2|1954 (Argentina).

446.044 — Aquí se aconseja (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Rotte. Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 23|2|1954 (Argentina).

446.045 — Mi amor en fox (Fox trot(mús.) 2 págs. Autor: Francisco Rotte. Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 23|2|1954 (Argentina).

446.046 — Mi amor en fox (Foxtrot, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Rotte Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1 000 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 24|2|1954 (Argentina).

446.049 — Chapoteando (Estilo Cueca, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Maud Barragán. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 25|3|1954 (Argentina).

446.050 — Chapoteando (Estilo Cueca, mús.). 2 págs. Autor: Carlos De Oro. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 25|3 de 1954 (Argentina).

446.054 — Gauchos patriotas(Zamba,mús.). 2 págs. Autor: Pedro Delgado y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, 5|3|1954 (Argentina).

446.055 — Forastera mía (Chacarera, música). 2 págs. Autor: Ernesto Casciani - Tito Casciani y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, 5|3|1954 (Argentina).

446.061 — Mi viejo rancho (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Edit.: El autor. Impres: Imprenta musical Litoprin. 100 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 10|3|1954 (Argentina).

446.062 — Siluetas Nº 54. 52 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 25.000 ejempl. $ 9.—. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

446.063 — Siluetas Nº 54. 52 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 30.000 ejempl. $ 9.—. Cap. Federal. febrero de 1954 (Argentina).

e.22|7-Nº 3.919-v.5|8|54

2 DE ABRIL DE 1954

446.069 — La Reforma Comercial. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejs. $ 4.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.070 — Estadística Mensual de Exportación de Frutos del País. (Castellano). Prop.. Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio. 2.600 ejs. $ 10.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.071 — La Fraternidad. (Castellano). Prop.: La Fraternidad, Soc. Pers. Ferrov. Locs. 72.000 ejs. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

460.072. — La Fraternidad. (Castellano). Prop.: La Fraternidad, Sociedad Pers. Ferrov. Locs. 60.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.073. — Idilio. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 749.200 ejempl. $ 1.20. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.074. — Nocturno. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abral, S. R. L. 146.800 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.075. — Misterix. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 514.000 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.076. — Más Allá. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 26.110 ejempl. $ 5. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.077. — Cinemisterio. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 178.800 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.078. — El Pato Donald. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 768.200 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.079. — Rayo Rojo. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 646.600 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.080. — Juventud en Marcha. (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Conf. Un. Crist. Juveniles. 400 ejempl. pesos 1. Cap. Federal. abril de 1954. (Argentina).

446.081. — Aero Mundial. (Inglés). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 300 ejempl. Martínez, (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.082. — Aéro Mundial. (Castellano). Periód. semanad. Prop.: Alberto Mirkin. 600 ejempl. Martínez, (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.083. — La Voz del Jubilado. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.300 ejempl. Santa Fe, marzo de 1954. (Argentina).

446.084. — Cadi. (Cámara Argentina de Informes). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 1.000 ejempl. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.085. — Revista Argentina de Reumatología. (Castellano). Mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.086. — Mecánica Popular. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Cº. 25.000 ejempl. $ 10. Norte América, marzo de 1954. (Extranjera).

446.087. — Tarzán. (Anuario de la Selva). Castellano. Rev. mensual. Prop.: Ediciones Modernas, S. A. de C. V. 6.500 ejempl. $ 8. México, febrero de 1954. (Extranjera).

446.092. — Faz "A": Cascabel. Letra y música: Anónimo. Faz "B": Pájaro carpintero. Letra: R. Iddriss. Música: G. Tibbles. Interp.: Jorge Foster. Disco Nº LP-513. 2.200 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.093. — Faz "A": El trencito. (Canción). Letra y música: Carlos Ginés. Faz "B": Vamos a bailar. (Juego infantil). (Letra y música). Anónimo. Interp.: Carlos Ginés. Disco Nº PL-512. 3.000 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.094. — Faz "A": El patito. (Botecito). Letra y música: Ariel Arancibia G. Faz "B": Tengo una muñeca vestida de azul. (Canción infantil). Letra y música: Anónimo. Interp.: Analía Gadé y Las Tres Muñecas. Disco Nº PL-511. 1.520 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.095. — Faz "A": don Ruibaro. (Canción infantil). Letra: Horacio Toledano. Mús. B. Mol. Faz "B": Soldadito de plomo. (Canción infantil). Letra: Horacio Toledano. Mús.: Anónimo. Interp. Juan Carlos Thorry. Disco Nº LP-510. 1.800 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.096. — Faz "A": Pecos Bill. (Canción vaquera). Letra: E. Daniel y E. Santos. Música: J. Lange. Faz "B": ¡Oh Susana!. Letra: B. Mol. Música: Stephen Foster. Interp.: Alberto de Mendoza. Disco Nº PL-509. 4.900 ejemplares $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.097. — Faz "A": Gatito travieso. (Gato infantil). Letra: B. Mol. Mús. Roberto. Faz "B": Caballito de caña. (Cueca cuyana). Letra y música: Hilario Cuadros. Interp.: Hermanas Cornejo. Disco PL-508. 2.500 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.098. — Faz "A": Juguemos en el bosque. (Canción). Letra y Música. Anónimo. Faz "B": Arroz con leche. (Canción). Letra y música: Anónimo. Interp. Las Tres Muñecas. Disco Nº PL-507. 2.400 ejempl. $ 8.90 Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.099. — Faz "A": La paloma blanca. (Canción). Letra y música: Anónimo. Faz "B": Yo no soy buena moza. (Canción). Letra y música. Anónimo. Interpreta: Analía Gadé. Disco PL-506. 2.600 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.100. — Faz "A": Juancho panza. (Canción). Letra: Roberto Lambertucci. Música: Victor Schlichter. Faz "B": Mambrú. (Canción). Letra: B. Mol. Música. Anónimo. Interp. Juan Carlos Thorry. Disco Nº PL-505. 3.800 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.101. — Faz "A": Happy Birthday. Letra y Mús.: Anónimos. Faz "B": Feliz cumpleaños. Letra y música. Anónimo. Interp.: Jorge Foster y Lilián Red. Disco Nº PL-504. 3.700 ejemplares. $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.102. — Faz "A": La canción de Pulgarcito (Canción infantil). Letra: Roberto Lambertucci. Mús.: Victor Schlichter. Faz "B": En alta mar (Canción tradicional). Letra: B. Mol. Música: Anónimo. Interp.: Alberto de Mendoza. Disco Nº PL-503. 4.300 ejemplares. Pesos 8,90. Cap. Federal. 6|11|1953. (Argentina).

446.103. — Faz "A": Sobre el puente de Avignón (Ronda infantil). Letra y música: Anónimo. Faz "B": El barquito velero (Canción tradicional). Letra: B. Mol. Música: Anónimo. Interp.: Las Tres Muñecas. Disco Nº UP-508. 4.000 ejemplares. $ 8,90. Cap. Federal. 6|11 de 1953. (Argentina).

446.104. — Faz "A": El vaquero valiente (Canción vaquera). Letra y música: Francisco Flores del Campo. Faz "B": Cementina (Canción tradicional). Letra: B. Mol. Música: Anónimo. Interprete: Juan Carlos Thorry. Disco número PL-501. 3.500 ejemplares. $ 8,90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.106. — Faz "A": Castillo de Xauen (Danza Mora). Música: Esteban de Sanlucar. Faz "B": Marisma de Guadalquivir (Zapateado). Música: Esteban de Sanlucar. Interp.: Esteban de Sanlucar. Disco RCA Victor Nº 68-0352. 1.000 ejemplares. $ 9,75. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.107. — Faz "A": Estudiantina portuguesa (Pasacalle). Letra: Arturo Rigel. Música: Ramos de Castro. J. Padilla. Faz "B": Llora (Fox). Letra: C. Kohlman. Música: Ben Molar. Interp.: Chito Galindo. Disco RCA Victor Nº 68-0627. 1.000 ejemplares. $ 1. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.108. — Faz "A": As de cartón (Tango). Letra: J. M. González. Música: Luis Viapana. R. Barboza. Faz 'B": Tu angustia y mi dolor (Tango). Letra: J. Camilloni. Música: A. J. Gobbi. Interp.: Alfredo Gobbi. Disco RCA Victor Nº 68-0649. 1.000 ejemplares. Pesos 11. Cap. Federal, 17|12|1953. (Argentina).

446.109. — Faz "A": Rumambo (Rumba). Letra: A. F. Aleta-E. Morgan. Música: Arr.: de A. Ratip. Faz "B': Yo sé que tú sabes (Fox). Música: Youmans Interp.: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers. Disco RCA Victor número 68-0702. 1.000 ejemplares. $ 11. Capital Federal., 18-12-1953. (Argentina).

446.110. — Faz "A": Sentimental y Canyengue (Tango). Letra: L. Federico. Música: V. Felice. Faz "B': Un momento (Vals). Letra y música: Héctor Stamponi. Interp.: Horacio Salgan. Disco RCA Victor Nº 68-0681. 1.000 ejemplares. $ 11. Cap. Federal, 17|12|1953. (Argentina).

446.111. — Faz "A": Dominó (Vals). Letra: L. Ferrari. Música: J. Plante. Faz "B": Jezabel (Beguine). Letra: W. Shanklin Música: C. Castillo. W. Shanklin. Interp.: Emilio Barbato. Disco RCA Victor Nº 63-0260. 1.000 ejemplares. $ 9,75. Cap. Federal, 7|10|1953. (Argentina).

446.112. — Faz "A": A mediodía (F. T.). Letra y música: Ned Washington-Dimitri Tiomkin. Faz 'B": Pescador (Marcha). Letra y música: Haroldo Lobo-Milton de Oliveira. Interp.: Héctor y su gran orq. de jazz. Disco RCA Victor Nº 68-0610. 1.000 ejemplares. $ 1. Capital Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.113. Faz "A": Orquídeas a la luz de la luna. Letra: Kahn-Ellscu. Música: Youmans. Faz "B": Silbó una melodía alegre. Letra: Hammerstein II. Música: Rodgers. Interp.: Dinah Shore y Robert Merril. Disco RCA Victor Nº 68-0721. 1.000 ejemplares. $ 11. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.114. — Faz 'A": A Reconquista (Vals). Letra: Eduardo Moreno. Música: Mauricio Valenzuela. Faz "B': Chamamé en la Capital (Chamamé). Letra: Tine. Música: Paladín. Interp.: Mauricio Valenzuela. Disco RCA Victor número 60-2291. 1.000 ejemplares. $ 9,25. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.115. — Faz "A": Paranacito (Chamamé). Letra: Julio Montes. Música: J. Cejas. Faz "B": Agriana (Chamamé). Letra: Julio Montes. Música: Pedro Mendoza. Interp.: Julio Montes. Disco RCA. Victor Nº 60-2282. 1.000 ejemplares. $ 9,25. Cap. Federal. 18|12|1953. (Argentina).

446.121. — Oración campera (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel N. Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemplares. $ 3. Cap. Federal. 25|3|1954. (Argentina).

446.122. — Oración campera (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan N. Gamboa. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemplares. $ 3. Cap. Federal. 25|3|1954. (Argentina).

446.130. — Dos amores (Vals, música). 2 págs. Autor: Guillermo De Marco. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal. 25|3|1954. (Argentina).

446.131. — Dos amores (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan José Abreu. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 2,50. Capital Federal. 25|3 1954. (Argentina).

446.132. — Dos poemas (Castellano). 50 págs. Orig.: Carlos Drumond de Andrade. Trad.: Manuel Graña Etcheverry. Edit.: Ediciones Botella Al Mar. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. $ 12. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.137. — Salta, escala horizontal 1:50.000 y escala vertical 1:25.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 75 ejemplares. $ 60. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

446.138. — Campo de Mayo, en escala horizontal 1:25.000 Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.139 — Monte Caseros, en escala horizontal 1:250.000 y escala vertical 1:10.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.140. — Atlas de la República Argentina para la Enseñanza Primaria (Castellano). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e Impres: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. $ 12. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.141. — Triangulador Radial y Enderezador (Divulgación técnica nº 13). Castellano. 21 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 6,75. Capital Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.142. — Los "Levantamientos Aéreos Expeditivos" y la "Pre-Carta", considerados como elemento informativo básico para la planificación, elaboración y desarrollo de los planes de gobierno (Castellano). 19 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 15. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

446.150. — Cabeza Dura. (Marchinha, Letra). Portugués. 2 páginas. Autor: M. Olcese. Editor: Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 1º de abril de 1954. (Argentina).

446.151. — Cabeza Dura. (Marchinha. Música). 2 páginas. Autor: Chito Alejo. Editor: Rora. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 3. Capital Federal. 1º de abril de 1954. (Argentina).

446.153. — La Voz. (Castellano). Prop. y director: Horacio René Cal. 2.500 ejemplares. $ 0.40. Merlo (Buenos Aires). marzo de 1954. (Argentina).

446.154. — Valiente. (Paso doble. Música). 2 páginas. Autor: Isidro del Palacio y Leo Perú. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical G. y R. — 1.000 ejemplares. $ 3, Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.155. Maruja Mía. (Paso doble. Música). 2 páginas. Autor: Isidro del Palacio y Leo Perú. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical G. y R. 1.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.156. — Diccionario Geografico Argentino). Tomo I: Entre Ríos, Corrientes, Misiones. (Castellano). 376 páginas. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. $ 40. Capital Federal marzo de 1954. (Argentina).

446.163. — Lo Que Vendrá. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Astor Piazzola. Editor e impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.164. — Hasta Morir. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Mario Núñez Díaz. Editor e impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.165. Hasta Morir. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Astor Piazzola. Editor e impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.166. — Sin Alardes. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Pascual Mamone. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.168. — Los Papeles de Benjamín Benavídez. (Castellano). 240 páginas. Autor: Leonardo Castellani. Editor: Ediciones Cintra. Impresor: Pellegrini, Impresores. 2.000 ejemplares. $ 16. Capital Federal, 10 de febrero de 1954. (Argentina).

446.171. — ¿Quién Fué Culpable? (Bolero, letra). Castellano). 2 páginas. Autor: René Barbier. Editor: El autor. Impresor: Editorial Pergamino. 400 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 3 de diciembre de 1953. (Argentina).

446.172. — ¿Quién Fué Culpable? (Bolero, musica). 2 páginas. Autor: René Barbier. Editor: El autor. Impresor: Editorial Pergamino. 400 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 3 de diciembre de 1954. (Argentina).

446.173. — Tabaco y Alcohol. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Guillermo Inchausty. Editor: El autor. Impresor: Editorial Pergamino. 300 ejemplares. — $ 3. Capital Federal, 25 de enero de 1954. (Argentina).

446.174. — Tabaco y Alcohol. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Héctor Polito. Editor: El autor Impresor: Editorial Pergamino. 300 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de Enero de 1954. (Argentina).

446.176. — Clamor del Alma. (Recuerdos y Pensamientos). Castellano. 155 páginas. Autor: Joaquín A. Fontenla. Editor: La Gaceta; Impresor Talleres Optimus. 600 eejmplares. $ 30. Capital Federal, 3 de enero de 1954. (Argentina).

446.182. — Sancor. (Castellano). Revista mensual. Propietario: Fábricas de Manteca "SanCor" Coop. Unidas Ltda. — Director: Aldo Sciolla. 14.400 ejemplares. Sunchales (S. Fe), noviembre de 1953. (Argentina).

e.22|7-Nº 3.918-v.5|8|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las Comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.002-53, por el señor Julio César López Osornio, el día cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas, cuarenta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 24 y 25 de la Fracción B y lotes 4 y 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Norte, recta de 4.800 m. de largo en dirección Este Oeste, encontrándose el extremo Este a 800 m. al Sud de la confluencia del Arroyo Huaraco con el Malal Caballo; al Oeste, recta de 4.000 m. en dirección Norte Sud; al Este, recta paralela al límite anteriormente definido y finalmente al Sud, una poligonal que del Oeste al Este se define de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Este Oeste; continúa luego una poligonal trazada a 1.000 m. al Este de otra inscripta en el eje del Río Neuquén y una recta en dirección Este Oeste que pasa a 5.000 m. al Norte de la desembocadura del arroyo El Chacay con el Milla Michicó, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 760.— e.19|7-Nº 1.095-v.2|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.805|53, por el señor Martín Buccella, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua b, lote 86, Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el vértice Noreste de la legua b del lote 86 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se probeyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.23|7-Nº 1.530-v.6|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 85.123|53, por el señor Angel Andrés Blaye, el día doce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las catorce horas cuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 24 de la Fracción B, Sección XXVIII, Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 24 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, a los señores Juan Baldomero, Rosa Nieves, Justa Petra y José Hilario de la Cámara y Ferráldez, con domicilio en la calle Juan José Biedma 745, Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 29 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 520.— e.22|7-Nº 1.399-v.5|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expte. Nº 84.707|53, por el señor Oscar Víctor Federico de Luca, el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres a las diecisiete horas treinta y cuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 13 y 14, de la fracción B, sección DII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de un rectángulo de 2.500 m. de lado en dirección Norte Sur por 2.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 250 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.600 m. al Norte del mojón 38,66 del M.O.P., sobre la ruta que va de Camarones a la Estancia San Miguel, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.23|7-Nº 1.529-v.6|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expte. Nº 84.708|53, por Vicente Juan Gualberto de Luca, el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres a las diecisiete horas y treinta y cuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 14, fracción B, Sección DII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de un rectángulo de 2.500 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.250 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.600 m. al Norte del mojón 38,66 del M.O.P., que se encuentra sobre la ruta que va de Camarones a la Estancia San Miguel, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó; Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En, Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.23|7-Nº 1.531-v.6|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias Minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.804|53, por el señor Martín Buccella, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua a, lote 86, y legua b, lote 87, sección I, Departamento San Antonio y Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste de la legua a del lote 86, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.23|7-Nº 1.532-v.6|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.707|53, por el señor Edgardo Evaristo Ascheri, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 44, Sección Valcheta, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un paralelogramo de 5.000 m. de lado en dirección Norte 47º 15' Oeste; su altura es de 1.000 m. y sus otros lados tienen dirección Sud 82º 30' Este; de modo que su lado Sud coincide con el lado Sud del lote 44 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, a la Sociedad Colectiva "Sucesores de Juan Roccatagliata", con domicilio en la calle Corrientes 330, Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.23|7-Nº 1.558-v.6|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.723|53, por el señor Juan Filomeno Ascheri, el día cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 20, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro en forma de un rectángulo de 5 000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste de la legua d del lote 20 mencionado perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al señor Manuel de Casas Souto, con domicilio en la calle San Martín 351, Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.23|7-Nº 1.559-v.6|8|54

Manifestación de criadero de cloruro de sodio, denominada "Concepción", presentada a nombre de la señora Concepción del Valle de Nardelli, en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 82.735-52.

Buenos Aires, agosto de 1952. Señor Director de Autoridad Minera. De mi consideración: La suscrita Concepción Del Valle de Nardelli, argentina, casada, de 58 años, domiciliada en Castelli 223, Bahía Blanca y constituyendo domicilio especial en ésta en el estudio del Dr. Carlos E. Cisneros, Lavalle 556, piso 5º, al Director respetuosamente digo. Que de acuerdo a lo que la ley determina, solicito se me conceda una pertenencia de 20 hás., ubicada en la siguiente forma: (Para explotación de sal). Adopta la forma de un rectángulo regular de 500 m. de S. a N. y 400 m. de O. a E. De modo que su esquinero SE. coincide con el mojón 417 esquinero NE. de la mina Don Tomás; el esquinero NE. dista 500 m. en línea recta al N. del esquinero anterior; el esquinero NO. dista 400 m en línea recta al O. del esquinero anterior; y el esquinero SO. dista 500 m. al S. en línea recta del anterior esquinero y coincide con el mojón 416 esquinero NO. de la mina Don Tomás. Igualmente se adjunta una muestra de sal obtenida en el citado punto. No hay minas colindantes. El terreno es de propiedad de la Sra. Delia R. de Achával, sin domicilio conocido. Por lo expuesto, pido: 1º) Previo los trámites que correspondan se sirva concederme la pertenencia que solicito. — 2º) A los efectos de la tramitación de este pedimento, nombro apoderado con las más amplias facultades para efectuar todas las tramitaciones y hacer las gestiones y pedidos que sean pertinentes, al Dr. Carlos E. Cisneros inscripto en el Registro de Apoderados, bajo el Nº 22 y cuyo domicilio lo he denunciado en un principio. Es Justicia. Fdo. Concepción D. V. de Nardelli. Recibido en mi oficina hoy, veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos siendo las catorce horas treinta y un minutos. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. La manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Concepción", presentada por la señora Concepción Del Valle de Nardelli, en el radio del Depósito Registrado y mensurado "Don Tomás" (Expte. 136.036-49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d) del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu Caleu de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 200 m. al Este y 250 m. al Norte del mojón 416 de la mina "Don Tomás" (Exp. 136.036-49). La interesada no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. Consta a fs. 38 del (Expediente 136.036-49), haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el art. 68 del Código de Minería al propietario superficiario, señor Alberto Legrand, domiciliado en la calle Cangallo 328, Capital Federal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S. A. M. 170-53. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial, por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a

las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera y Canon y Padrón. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, mayo 18 de 1954 Registrado bajo el Nº 197, folio 80 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón a favor de la señora Concepción del Valle de Nardelli. Fdo. Julio Césr Cataldi, Escribano de Minas.. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.20|7-Nº 1.235-v.20|7|54
e.27|7-Nº 1.235-v.27|7|54
$ 396.— e.2|8-Nº 1.235-v.2|8|54

Manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Adelina", presentada por la señora Adelina Di Toto de Farenzena, en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 82.736|52.

Bahía Blanca, 14 de agosto de 1952. — Señor Director de Autoridad Minera: De mi consideración: La suscrita Adelina Di Toto de Farenzena, argentina, casada, de 46 años, domiciliada en Castelli Nº 223, Bahía Blanca y constituyendo domicilio especial en ésta en el estudio del Dr. Carlos E. Cisneros, calle Lavalle 556, piso 5º I, al señor respetuosamente digo: Que de acuerdo a lo que la Ley determina solicito se me conceda una pertenencia de 20 hás., ubicada en la siguiente forma: (Para explotación de sal). Adopta la forma de un rectángulo regular de 500 m. de S. a N. y 400 m. de O. a E. de modo que su esquinero SE. coincide con el vértice del esquinero SO. de la pertenencia Nº 141.018|49 del Sr. Rodolfo Graetz; el esquinero N.E. dista 500 m. en línea recta al N. del esquinero anterior, el esquinero NO. dista 400 m. en línea recta al O. del esquinero anterior y el esquinero SO. dista 500 m. en línea recta al S. del anterior esquinero. Igualmente se adjunta una muestra de sal obtenida en el citado punto. No hay minas colindantes. El terreno es de propiedad de la señora Delia R. de Achával, sin domicilio conocido. Por lo expuesto pido: 1º) Previo los trámites que correspondan se sirva concederme la pertenencia que solicito, 2º) A los efectos de la tramitación de este pedimento, nombro apoderado con las más amplias facultades para efectuar todas las tramitaciones y hacer las gestiones y pedidos que sean pertinentes al Dr. Carlos E. Cisneros inscripto en el registro de apoderados bajo el Nº 22 y cuyo domicilio lo he denunciado en un principio. Es Justicia. Fdo.: Adelina Di Toto de Farenzena. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las catorce horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. La manifestación de criadero de cloruro de socio denominada "Adelina", presentada por la señora Adelina Di Toto de Farenzena, en el radio del Depósito Registrado y mensurado "Don Tomás" (Expte. 136.036|49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d) del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente manera: partiendo del mojón 417 de la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036|49) se medirán sucesivamente: 1.200 m. al Este, 750 m. al Norte y 200 m. al Este. La interesada no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. Consta a fs. 38 del Exp. 136.036|49, haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el art. 68 del Código de Minería al propietario superficiario señor Alberto Legrand, domiciliado en la calle Cangallo 328, Capital Federal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S. A. M. Nº 170|53. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. Buenos Aires, mayo 13 de 1954. Registrado bajo el Nº 194 folio 79 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón a favor de la señora Adelina Di Toto de Farenzena. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.20|7-Nº 1.236-v.20|7|54
e.27|7-Nº 1.236-v.27|7|54
$ 396.— e.2|8-Nº 1.236-v.2|8|54

Manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Esther", presentada a nombre de la señora María Esther Nardelli de González Niello, en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 82.737-52.

Bahía Blanca, 14 de agosto de 1952. Señor Director de Autoridad Minera. De mi consideración: La suscrita María Esther Nardelli de González Niello, argentina, casada, de 35 años, domiciliada en Moreno 307, Bahía Blanca, y constituyendo domicilio en ésta, en el estudio del Dr. Carlos E. Cisneros, calle Lavalle 556, 5º piso I, al señor Director, respectuosamente, digo: Que de acuerdo a lo que la ley determina solicito se me conceda una pertenencia de 20 hás., ubicada en la siguiente forma: (Para explotación de sal). Adopta la forma de un rectángulo regular de 500 m. de S. a N. y 400 m. de O. a E. De modo que su esquinero SE. coincide con el esquinero NO. de la pertenencia 104.690|50, correspondiente al señor Osvaldo Gabrielli; el esquinero NE. dista 500 m. al N. en línea recta del esquinero anterior; el esquinero NO. dista 400 m. al O. del esquinero anterior en línea recta; y el esquinero SO. dista 500 m. en línea recta al S. del anterior esquinero. Igualmente se adjunta una muestra de sal obtenida en el citado punto No hay minas colindantes. El terreno es de propiedad de la Sra. Delia R. de Achával, sin domicilio conocido. Por lo expuesto pido: 1º) Previo los trámites que correspondan se sirva concederme la pertenencia que solicito. 2º) A los efectos de la tramitación de este pedido, nombro apoderado con las más amplias facultades para efectuar todas las tramitaciones y hacer las gestiones y pedidos que sean pertinentes al Dr. Carlos E. Cisneros, inscripto en registro de apoderados, bajo el Nº 22 y cuyo domicilio lo he denunciado en un principio. Es Justicia. Fdo. María E. N. de González Niello. Recibido en mi oficina, hoy, veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las catorce horas treinta y un minutos. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. La manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Esther", presentada por la señora María Esther Nardelli de González Niello, en el radio del Depósito Registrado y mensurado "Don Tomás" (exp. 136.036-49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d) del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 200 m. al Este y 750 m. al Norte del mojón 416 de la mina "Don Tomás" (exp. 136.036-49). La interesada no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. Consta a fs. 38 del Expte. 136.036-49, haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el art 68 del Código de Minería al propietario superficiario señor Alberto Legrand, domiciliado en la calle Cangallo 328, Capital Federal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117-119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S. A. M. 170-53. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119, ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, mayo 11 de 1954. Registrado bajo el Nº 195, folio 79 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón, a favor de la señora María Esther Nardelli de González Niello. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.20|7-Nº 1.243-v.20|7|54
e.27|7-Nº 1.243-v.27|7|54
$ 384.— e.2|8-Nº 1.243-v.2|8|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, doctor Adolfo R. Gabrielli, Secretaría del Sr. José Antonio de la Vega, cita por 15 días a don WLADIMIRO PENCZARSKI, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — José Antonio de la Vega, secretario.

$ 300.— e.27|7-Nº 1.675-v.16|8|54

Núm. 4

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, doctor Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Manuel A. Galmés, cita por cinco días a los integrantes de la sociedad de hecho "RUIZ, MONGE Y BERMUDEZ" a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos les ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Manuel A. Galmés, secretario.

$ 120.— e.27|7-Nº 1.680-v.2|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL TORRICI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|7-Nº 963 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN AYALA Y NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 964 s|p.p.-v.7|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 965 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ARRIGORRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 12 de julio de 1914. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|7-Nº 966 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO FAIN KUGHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación caud. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 967 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LIDIA GINEBRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 968 s|p.p.-v.7|9,54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ISMAEL MARZARIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 969 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ROBERTO CUADRA o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 970 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CHOUZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 971 s|p.p.-v.7|9|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANIBAL BLACHE procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Míguens, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.762, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.27|7-Nº 973 s|p.p.-v.7|9|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MAURICIO JAIME BROFMAN comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.27|7-Nº 972 s|p.p.-v.7|9|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos RENE OMAR MINGORANCE y ALBERICO BIENVENIDO MINGORANCE procesados por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|7-Nº 974 s|p.p.-v.7|9|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo SILVESTRE ANTONIO CORDIALE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|7-Nº 975 s|p.p.-v.7|9|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a RAIMUNDO RAMOS CASTRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de julio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.27|7-Nº 976 s|p.p.-v.7|9|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO o ANTONIO D'AMBROSIO y de FILOMENA ESPOSITO de D'AMBROSIO.

Buenos Aires, julio 6 de 1954. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 120.— e.27|7-Nº 1.641-v.9|8|54

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES LAGOIN. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Juan E. Luciani Vera, secretario.

e.27|7-Nº 977 s|p.p.-v.9|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLA URIANCA. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|7-Nº 978 s|p.p.-v.9|8|54

SECCION BALANCES

LA UNION MERCANTIL, COMPAÑIA DE SEGUROS

Rivadavia 540 — Buenos Aires

8 de marzo de 1901; Fecha de Autorización por el Superior Gobierno de la Nación 31 de mayo de 1901, 1º de marzo de 1910, 13 de octubre de 1923 y 22 de diciembre de 1947; Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio

Incendio — Automóviles — Marítimos — Cristales — Accidentes Personales — Robo

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.—
Capital Suscripto .... „ 1.000.000.—
Capital Realizado .... „ 1.000.000.—

BALANCE DEL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1948

ACTIVO		$
Caja		1.005.90
Bancos:		
Banco de Londres y América del Sud c/c.	$ 87.419.42	
Banco de la Nación Argentina	„ 95.635.39	183.054.81
Propiedades Inmuebles:		
Saldo	$ 1.130.815.95	
Menos. Amortización	„ 423.116.12	707.699.83
Títulos de Renta		1.557.204.91
Préstamos Hipotecarios		311.073.—
Mobiliario y Material		721.—
Deudores por Premios		332.719.57
Deudores Varios		51.982.20
Gastos de Explotación		427.198.97
Siniestros		74.759.45
Compañías Reaseguradoras		23.791.02
Cuentas de Orden		1.848.485.27
		5.512.695.93

PASIVO		$
Capital:		
Suscripto y Realizado		1.000.000.—
Reserva Legal:		
Estatutaria		352.541.66
Reservas Técnicas:		
Riesgos en curso Accidentes Personales	$ 218.76	
Riesgos en curso Automóviles	„ 231.102.95	
Riesgos en curso Cristales	„ 4.323.18	
Riesgos en curso Incendio	„ 179.145.71	
Riesgos en curso Robo	„ 548.94	
Riesgos en curso Marítimos	„ 2.156.99	417.496.53
Reservas Facultativas:		
Riesgos en curso Automóviles	$ 100.000.—	
Riesgos en curso Incendio	„ 150.000.—	250.000.—
Reserva para Impuestos		25.516.76
Fondo de Previsión		50.000.—
Reserva Gastos de Explotación:		
Accidentes Personales	$ —	
Automóviles	„ 34.112.90	
Cristales	„ 1.023.98	
Incendio	„ 50.352.82	
Robo	„ 63.85	
Marítimos	„ 717.15	86.270.70
Reserva Premios Incobrables:		
Robo	$ 2.84	
Automóviles	„ 1.376.02	
Cristales	„ 29.62	
Incendio	„ 5.370.—	6.778.48
Reserva Fluctuación Títulos Públicos		160.000.—
Reserva Depreciación Inmuebles		89.421.19
Reserva Ley 11.729		78.500.—
Compañías Reaseguradoras		170.551.95
Acreedores Varios		36.753.07
Dividendos a Pagar		932.—
Siniestros Pendientes		131.639.66
Cuenta Explotación		678.985.54
Pérdidas y Ganancias		128.820.12
Cuentas de Orden		1.848.485.27
		5.542.695.93

Guillermo F. Leloir, Presidente. — Albino P. Durante, Gerente. — Horacio A. Mártire, Contador.
Leonildo Armando A. Carretto, Síndico, C. P. C. E. Mat. 63, Tomo II.

e.23|7-Nº 3.391 s|p.p.-v.28|7|54

LA UNION MERCANTIL, COMPAÑIA DE SEGUROS

Rivadavia 540 — Buenos Aires

8 de marzo de 1901; Fecha de Autorización por el Superior Gobierno de la Nación 31 de mayo de 1901, 1º de marzo de 1910, 13 de octubre de 1923 y 22 de diciembre de 1947; Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio

Incendio — Automóviles — Marítimos — Cristales — Accidentes Personales — Robo

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.—
Capital Suscripto .... „ 1.000.000.—
Capital Realizado .... „ 1.000.000.—

BALANCE DEL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1948

ACTIVO		$
Caja		1.005.90
Bancos:		
Banco de Londres y América del Sud, c/c.	$ 44.759.40	
Banco de la Nación Argentina	„ 56.505.24	101.264.64
Propiedades Inmuebles:		
Saldo	$ 1.130.815.95	
Menos: Amortización	„ 423.116.12	707.699.83
Títulos de Renta y Valores Diversos		1.739.264.91
Préstamos Hipotecarios		311.073.—
Mobiliario y Material		1.246.—
Deudores por Premios		409.179.—
Deudores Varios		24.218.30
Gastos de Explotación		768.474.08
Siniestros		163.925.90
Compañías Reaseguradoras		23.975.79
Cuentas de Orden		2.053.767.60
		6.305.794.95

PASIVO		$
Capital:		
Suscripto y Realizado		1.000.000.—
Reserva Legal:		
Estatutaria		387.325.20
Reservas Técnicas:		
Riesgos en curso Acc. Personales	$ 218.76	
Riesgos en curso Automóviles	„ 231.102.95	
Riesgos en curso Cristales	„ 4.323.18	
Riesgos en curso Incendio	„ 179.145.71	
Riesgos en curso Robo	„ 548.94	
Riesgos en curso Marítimos	„ 2.156.99	417.496.53
Reservas Facultativas:		
Riesgos en curso Automóviles	$ 100.000.—	
Riesgos en curso Incendio	„ 150.000.—	250.000.—
Reserva para Impuestos		4.414.12
Fondo de Previsión		80.000.—
Reserva Gastos de Explotación:		
Automóviles	$ 34.112.90	
Cristales	„ 1.023.98	
Incendio	„ 50.352.82	
Marítimos	„ 717.15	
Robo	„ 63.85	86.270.70
Reserva Premios Incobrables:		
Automóviles	$ 1.376.02	
Cristales	„ 29.62	
Incendio	„ 5.370.—	
Robo	„ 2.84	6.778.48
Reserva Fluctuación Títulos Públicos		160.000.—
Reserva Depreciación Inmuebles		89.421.19
Reserva Ley 11.729		78.500.—
Compañías Reaseguradoras		212.737.60
Acreedores Varios		27.050.89
Dividendos a Pagar		2.745.36
Siniestros Pendientes		131.639.66
Cuenta Explotación		1.307.510.75
Pérdidas y Ganancias		10.136.87
Cuentas de Orden		2.053.767.60
		6.305.794.95

Guillermo F. Leloir, Presidente. — Albino P. Durante, Gerente. — Horacio A. Mártire, Contador.
Leonildo Armando A. Carretto, Síndico, C. P. C. E. Mat. 63, Tomo II.

e.23|7-Nº 3.392 s|p.p.-v.28|7|54

LA UNION MERCANTIL, COMPAÑIA DE SEGUROS

Rivadavia 540 — Buenos Aires

8 de marzo de 1901; Fecha de Autorización por el Superior Gobierno de la Nación 31 de mayo de 1901, 1º de marzo de 1910, 13 de octubre de 1923 y 22 de diciembre de 1947; Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio

Incendio — Automóviles — Marítimos — Cristales — Accidentes Personales — Robo

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.—
Capital Suscripto .... „ 1.000.000.—
Capital Realizado .... „ 1.000.000.—

BALANCE DEL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948

ACTIVO		$
Caja		1.005.90
Bancos:		
Banco de Londres y América del Sud, c/c.	$ 140.940.90	
Banco de la Nación Argentina	„ 128.162.30	269.103.20
Propiedades Inmuebles:		
Saldo	$ 1.130 815.95	
Menos: Amortización	„ 423.116.12	707.699.83
Títulos de Renta y Valores Diversos		1.739.264.91
Préstamos Hipotecarios		292.000.—
Mobiliario y Material		5.210.—
Deudores por Premios		383.818.19
Deudores Varios		31.418.80
Gastos de Explotación		1.301.952.39
Siniestros		313.045.32
Compañías Reaseguradoras		49.038.57
Cuentas de Orden		2.040.644.01
		7.134.201.62

PASIVO		$
Capital:		
Suscripto y Realizado		1.000.000.—
Reserva Legal:		
Estatutaria		357.325.20
Reservas Técnicas:		
Riesgos en curso Acc. Personales	$ 218.76	
Riesgos en curso Automóviles	„ 231.102.95	
Riesgos en curso Cristales	„ 4.323.18	
Riesgos en curso Incendio	„ 179.145.71	
Riesgos en curso Robo	„ 548.94	
Riesgos en curso Marítimos	„ 2.156.99	417.496.53
Reservas Facultativas:		
Riesgos en curso Automóviles	$ 100.000.—	
Riesgos en curso Incendio	„ 150.000.—	250.000.—
Reserva para Impuestos		4.414.12
Fondo de Previsión		80.000.—
Reserva Gastos de Explotación:		
Automóviles	$ 34.112.90	
Cristales	„ 1.023.98	
Incendio	„ 50.352.82	
Marítimos	„ 717.15	
Robo	„ 63.85	86.270.70
Reserva Premios Incobrables:		
Automóviles	$ 1.376.02	
Cristales	„ 29.62	
Incendio	„ 5.370.—	
Robo	„ 2.84	6.778 48
Reserva Fluctuación Títulos Públicos		160.000.—
Reserva Depreciación Inmuebles		89.421.19
Reserva Ley 11.729		78.500.—
Compañías Reaseguradoras		260 144.01
Acreedores Varios		31.560.64
Dividendos a Pagar		2.334.48
Siniestros Pendientes		131.639.66
Cuentas Explotación		2.097.535.70
Pérdidas y Ganancias		10.136.87
Cuentas de Orden		2.040.644.01
		7.134.201.62

Guillermo F Leloir, Presidente. — Guillermo Fleming, Gerente. — Horacio A. Martire, Contador.
Leonildo Armando A. Carretto, Síndico, C. P. C. E., Mat. 63, Tomo II.

e.23|7-Nº 3.393 s|p.p.-v.28|7|54

LA UNION MERCANTIL, COMPAÑIA DE SEGUROS

Rivadavia 540 — Buenos Aires

8 de marzo de 1901; Fecha de Autorización por el Superior Gobierno de la Nación 31 de mayo de 1901, 1º de marzo de 1910, 13 de octubre de 1923 y 22 de diciembre de 1947; Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio

Incendio — Automóviles — Marítimos — Cristales — Accidentes Personales — Robo

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.—
Capital Suscripto .... „ 1.000.000.—
Capital Realizado .... „ 1.000.000.—

BALANCE DEL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO		$
Caja		2.000.—
Bancos:		
Banco de Londres y América del Sud, c/c.	$ 138.563.26	
Banco de la Nación Argentina, c/c.	„ 108.745.41	247.308.67
Propiedades Inmuebles:		
Saldo	$ 1.130.815.95	
Menos: Amortización	„ 423.116.12	707.699.83
Títulos de Renta y Valores Diversos		1.739.264.91
Préstamos Hipotecarios		405.000.—
Mobiliario y Material		6.180.—
Deudores por Premios		524.285.07
Deudores Varios		36.844.48
Cuentas de Explotación		1.822.611.03
Siniestros		499.790.10
Compañías Reaseguradoras		140.252.90
Cuentas de Orden		2.073.957.87
		8.205.194.86

PASIVO		$
Capital:		
Suscripto y Realizado		1.000.000.—
Reserva Legal:		
Estatutaria		387.325 20
Reservas Técnicas:		
Riesgos en curso Acc. Personales	$ 218.76	
Riesgos en curso Automóviles	„ 231.102.95	
Riesgos en curso Cristales	„ 4.323.18	
Riesgos en curso Incendio	„ 179.145.71	
Riesgos en curso Robo	„ 548.94	
Riesgos en curso Marítimos	„ 2.156.99	417.496.53
Reservas Facultativas:		
Riesgos en curso Automóviles	$ 100.000.—	
Riesgos en curso Incendio	„ 150.000.—	250.000.—
Reserva para Impuestos		4.414.12
Fondo de Previsión		80.000.—
Reserva Gastos de Explotación:		
Automóviles	$ 34.112.90	
Cristales	„ 1.023.98	
Incendio	„ 50.352.82	
Marítimos	„ 717.15	
Robo	„ 63.85	86.270.70
Reserva Premios Incobrables:		
Automóviles	$ 1.376.02	
Cristales	„ 29.62	
Incendio	„ 5.370.—	
Robo	„ 2.84	6.778.48
Reserva Fluctuación Títulos Públicos		160 000.—
Reserva Depreciación Inmuebles		89.421.19
Reserva Ley 11.729		78.500.—
Compañías Reaseguradoras		324.904.05
Acreedores Varios		40.340.95
Dividendos a Pagar		2.268.08
Siniestros Pendientes		131.639.66
Cuenta de Explotación		3.061.741.16
Pérdidas y Ganancias		10.136.87
Cuentas de Orden		2.073.957.87
		8.205.194.86

Guillermo F. Leloir, Presidente. — Guillermo Fleming, Gerente. — David O. Somoza, Contador.
Leonildo Armando A. Carretto, Síndico, C. P. C. E., Mat. 63, Tomo II.

e.23|7-Nº 3.394 s|p.p.-v.28|7|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ACLARACION

INFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en las publicaciones del Contrato arriba mencionado, efectuadas en el Boletín Oficial del 16 al 22|7|54, en la cláusula cuarta, donde dice: El señor Joel Schultz, novecientos pesos moneda nacional... debe decir: El señor Joel Schultz, novecientos mil pesos moneda nacional..., etc., etc. — División Publicaciones, 21 de julio de 1954.

e.27|7-Nº 1.016-v.27|7|54

MADERERA CALMAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Antonio Juan Gerardo Callens, argentino, casado, domiciliado en la calle José C. Paz número doscientos ochenta y siete, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Frohlich, alemán, casado, domiciliado en la calle Carlos Diehl número dos mil noventa y nueve, Longchamps, Provincia de Buenos Aires, Juan Carlos Cores, argentino, casado, domiciliado en la calle Caracas número veinticinco, Capital Federal, Horacio Ernesto Pelliza, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Vélez Sársfield número mil ciento cuarenta y nueve, Capital Federal, Sabino Castellini, argentino, casado, con domicilio en la calle Santo Domingo número tres mil doscientos cuarenta y cinco, Capital Federal, Paúl de Preville, francés, casado, con domicilio en la calle Coronel Díaz número dos mil ochocientos ochenta y uno, y María Rosa Verte de Callens, argentina, casada, domiciliada en la calle José C. Paz número doscientos ochenta y siete, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "MADERERA CALMAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, piso primero, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas y representaciones en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será de veinticinco años, a partir de la fecha del presente contrato, sin perjuicio de que los socios prorrog.en la misma y lo establecido en la cláusula décima tercera del presente. — Cuarta: El objeto de la sociedad, principalmente, es la explotación forestal, industrialización, compra, venta importación y exportación de maderas, por sí o por cuenta de terceros. Podrá asimismo ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras, importar y exportar maquinarias, materiales, materias primas y mercaderías generales, ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones y, en general, realizar todos los actos directa e indirectamente relacionados con las actividades que constituyen su objeto, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Tres Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en Tres Mil Quinientas Cuotas de un Mil pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto por los socios en la siguiente forma: a Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Dos Mil Trescientas Cincuenta Cuotas, por el señor Antonio Juan Gerardo Callens, b) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Ciento Cincuenta Cuotas, por el señor Francisco Frohlich; c) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Ciento Cincuenta Cuotas por el señor Juan Carlos Cores; d) Ciento Cincuenta Mil pesos

moneda nacional, o sean Ciento Cincuenta cuotas, por el señor Horacio Ernesto Pelliza; e) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean Ciento Cincuenta Cuotas por el señor Sabino Castellini; f) Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean Trescientos Cincuenta cuotas, por la señora María Rosa Verte de Callens; g) Doscientos Mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cuotas, por el señor Paúl de Preville. — Sexta: Las cuotas sociales suscriptas quedan integradas de la siguiente manera: a) Por el socio Antonio Juan Gerardo Callens y por la suma de Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean Dos Mil Trescientas Cincuenta Cuotas, con la transferencia por este acto a la Sociedad de: 1) Un aserradero de su propiedad, con todas sus instalaciones y maquinarias que se detallan en inventario anexo, sito en la Avenida Vélez Sarsfield, número mil ciento uno a mil ciento cuarenta y nueve, Capital Federal; 2) La locación de las Oficinas y la propiedad de todos los muebles, útiles, y máquinas que se detallan en inventario anexo, sitas en calle Belgrano ochocientos treinta y cinco, piso primero, Capital Federal; 3) Doscientos cuarenta y cinco rollos de Cedro en bruto, equivalente a ciento veintidós mil quinientos pies cuadrados; 4) Seiscientos cinco mil pesos moneda nacional en pagarés de terceros por el mismo valor, según detalle anexo. El valor de la integración es el que corresponde al de la compra de los bienes aportados e integrados. b) por el socio Francisco Frohlich la suma de Quince Mil pesos moneda nacional o sean Quince cuotas en este acto en dinero efectivo y treinta y cinco rollos de Cedro en bruto, que cede a la Sociedad por este acto por su valor de compra de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean Treinta y Cinco cuotas de capital. El saldo o sean Cien Mil pesos moneda nacional, equivalente a Cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato. c) por el socio Horacio Ernesto Pelliza la suma de Quince Mil pesos moneda nacional o sean Quince cuotas en este acto en dinero efectivo y Treinta y cinco rollos de Cedro en bruto que cede a la Sociedad por este acto por su valor de compra de Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional, o sean Treinta y Cinco cuotas de capital. El saldo o sean Cien Mil pesos moneda nacional, equivalente a Cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato. d) Por el socio Sabino Castellini la suma de Quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas en este acto en dinero efectivo y treinta y cinco rollos de cedro en bruto que cede a la sociedad por este acto por su valor de compra de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean treinta y cinco cuotas de capital. El saldo o sean cien mil pesos moneda nacional, equivalente a cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato, e) Por el socio Juan Carlos Cores la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas en este acto en dinero efectivo y treinta y cinco rollos de cedro en bruto que cede a la sociedad por este acto por su valor de compra de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean treinta y cinco cuotas de capital. El saldo o sean cien mil pesos moneda nacional, equivalente a cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato. f) Por la señora socia María Rosa Verte de Callens la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean trescientas cincuenta cuotas en este acto en dinero efectivo. g) Por el socio Paúl de Preville. la suma de cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas en este acto en dinero efectivo, y cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas en dos pagarés cada uno de cincuenta mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. La integración de las cuotas no integradas en este acto, deberá ser efectuada por los socios deudores dentro del término de cinco años a contar de la fecha del presente, no pudiendo retirar dichos socios de las utilidades anuales que les pudieran corresponder más que hasta el veinte por ciento de las mismas, debiendo destinarse el ochenta por ciento restante al pago del saldo de capital suscripto no integrado.

— Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general, función para la que se designa al socio Antonio Juan Gerardo Callens, quien tendrá el uso de la firma y las facultades establecidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 11.645 y este contrato, con atribuciones para obligar a la sociedad, pudiendo ejercer por sí o por el apoderado que designe, cualquier acto o celebrar contratos de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna. Con carácter meramente explicativo, las facultades conferidas comprenden las de: a) ejercer la representación legal de la sociedad por sí o por intermedio de personas que designe en cada caso; quienes deberán ser preferentemente integrantes de la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábricas y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que imponen las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. Celebrar contratos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, celebrar contratos de seguros como asegurado, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y querellar criminalmente, adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos, establecer sucursales donde lo crea conveniente, crear y suprimir los empleos que juzgue necesario, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario y formar sociedades con terceros. — Octava: Para el caso de ausencia temporal del gerente general designado, sus funciones serán desempeñadas en forma conjunta por los socios Juan Carlos Cores y Francisco Frohlich. En caso de muerte o incapacidad permanente del citado gerente general, desempeñará esta función el socio María Rosa Verte de Callens o la persona que ésta designe quienes gozarán de la misma participación de las utilidades que según el art. Décimo Primero goza el señor Antonio Juan Gerardo Callens. — Novena: Como obligación impuesta por este contrato los socios que se mencionan a continuación desempeñarán las funciones que en cada caso se especifican: a) Gerente de Contaduría, el socio Juan Carlos Cores; b) Gerente de Ventas, el socio Horacio Ernesto Pelliza; c) Gerente de Aserradero y Personal, el socio Sabino Castellini; d) Gerente de Recepción y Distribución, el socio Francisco Frohlich. La discriminación de las funciones inherentes a los cargos mencionados, podrá realizarse mediante reglamentaciones internas por el Gerente General. — Décima: Los socios mencionados en la cláusula Novena que antecede, deberán dedicar todo su tiempo y energías a los intereses sociales y al desempeño de los cargos para que han sido designados, salvo autorización escrita del Gerente General. Si así no lo hicieran o cometieran cualquier irregularidad dolosa en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de la Sociedad, debidamente comprobados mediante el juicio de árbitros arbitradores especificado en la cláusula Décima Sexta, serán sancionados por dicho tribunal con la exclusión de la Sociedad y la venta forzada de sus cuotas sociales, según el valor que arroje por el balance general inmediatamente anterior a la comisión de los hechos, y en las condiciones prescriptas en la cláusula Décima Tercera. — Décima Primera: Anualmente el treinta de junio se establecerá la situación económica de la Sociedad mediante inventario, balance general y demostración de ganancias y pérdidas. — La utilidad líquida realizada después de deducir las amortizaciones, castigos y reservas que los socios estimen necesarias y convenientes así como el 5 % (Cinco) por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital aportado, se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: a) Cincuenta por ciento a los siguientes socios y en el porcentaje que respecto a dicho cincuenta por ciento se determinará en cada caso: Antonio Juan Gerardo Callens, veintiséis por ciento; Francisco Frohlich, seis por ciento; Juan Carlos Cores, seis por ciento; Horacio Ernesto Pelliza, seis por ciento y Sabino Castellini, seis por ciento; b) El saldo de cincuenta por ciento se distribuirá entre todos los socios, en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que se distribuyen las ganancias. — Décima Segunda: Las asambleas generales ordinarias, se reunirán entre el 15 y 30 del mes de Agosto de cada año y a las mismas corresponderá la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que debe presentar el Gerente General. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el Gerente General o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos el 25 % del capital suscripto y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la Sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. — Décima Tercera: Después del día 30 de junio de 1959 y para cada fin de ejercicio subsiguiente cada socio podrá separarse de la Sociedad mediante preaviso a los demás socios de por lo menos 6 meses (seis) por telegrama colacionado u otro medio auténtico. Llegado el caso los demás socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio saliente proporcionalmente a su cuota. — La resolución correspondiente a la adquisición o no, por los socios restantes de las cuotas de capital del socio saliente deberá ser comunicada a ésta a más tardar tres meses antes de finalizar el ejercicio. — Dicha adquisición en su caso, se realizará por la parte proporcional del valor que resulte del inventario y balance general que se practique a fines del respectivo ejercicio. — El pago del valor de las cuotas de capital del socio saliente será efectuado a éste en la siguiente forma: Veinticinco por Ciento al contado, Veinticinco por Ciento a los tres meses del cierre del ejercicio del año de separación, Veinticinco por Ciento a los seis meses de dicho cierre y el Veinticinco por Ciento respectivo a los nueve meses del cierre de ejercicio, con intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina con más un dos por ciento.

— Por dichas cuotas el o los adquirentes de las cuotas de capital firmarán pagarés a la orden del socio saliente con el aval de la Sociedad, siendo a cargo del o de los adquirentes el sellado de ley. — Será facultativo de los adquirentes adelantar en cualquier momento total o parcial el pago de dichos pagarés, beneficiándose en los intereses no devengados. — Si los socios restantes no se hicieran cargo de las cuotas de capital del socio saliente, o se hicieran cargo tan solo de una parte de las mismas, y si el socio saliente no se propusiera con respecto a sus cuotas, o el remanente de las mismas, en su caso, un adquirente ajeno a la sociedad que fuera aceptado por unanimidad por los socios restantes, o no se presentara otro adquirente aceptable para aquellos, la Sociedad se liquidará parcialmente mediante reducción proporcional de su capital. Esto sin perjuicio del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios sus herederos y derechos habientes deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Podrán separarse de la misma o continuar en ella en las mismas condiciones que el socio afectado, salvo en lo que se refiere al cargo personal de éste en la Sociedad. — Los herederos y derecho habientes deberán comunicar por escrito su resolución a los socios restantes a más tardar a los dos meses de haberse producido la incapacidad permanente o el fallecimiento. — En caso de optar por separarse de la sociedad, serán de aplicación con respecto a la adquisición de las cuotas de capital del socio afectado y los plazos de pago, todas las disposiciones de la cláusula décima tercera de este contrato. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, que serán designados por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital, fijándose en la misma forma los honorarios, en su caso, de los liquidadores, las normas generales para la liquidación y la forma de renovación de los liquidadores, o su reemplazo en caso de impedimento de alguno o algunos de los mismos. — Tales resoluciones serán tomadas en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. — Décima Sexta: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y derecho habientes en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento o consecuencias de este contrato será sometido por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte disidente. En caso de discordia los arbitradores nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral será final e inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes con fuerza de ley. El nombramiento de los arbitradores y la fijación de los puntos a resolver tendrán lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar al que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. El árbitro único nombrado por los arbitradores, en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Décima Séptima: Fuera de los casos expresamente contemplados en este contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos computados a razón de un voto por cada cuota, excepto en los casos de cualquier modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en las que se requerirá unanimidad. — Décima Octava: En las asambleas podrán votar los socios por medio de mandatarios, o por correspondencia en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia debiendo proveer a aquellos de cartas poderes cuya firma deberá estar certificada por escribano público o autoridad judicial. Este procedimiento, será en todos los casos, de carácter excepcional. — Décima Novena: Los saldos acreedores en favor de los socios que permanezcan en sus cuentas corrientes, devengarán un interés equivalente al dos por ciento más del que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos. — Vigésima: Se deja expresa constancia de que en caso de fallecimiento del socio María Rosa Verte de Callens para la adquisición de sus cuotas sociales tendrá preferencia absoluta el socio Antonio Juan Gerardo Callens, al precio y condiciones fijados en la cláusula Décima Tercera. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut-supra". — Enmendado: "quince, número veinticinco", vale. Entre líneas: "en", vale. S|r.: "treinta", vale. María Rosa Verte de Callens, Antonio Juan Gerardo Callens, Sabino Castellini, Juan Carlos Cores, Francisco Frohlich, Horacio Ernesto Pelliza y Paul de Preville. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 3.540. — e.27|7-Nº 1.638-v.2|8|54

TYRESOLES DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro entre Tyresoles Argentina de Neumáticos Sociedad Anónima, representada por su apoderado general con mandato suficiente, Dr. Juan Gerardo Adler, con domicilio en Rawson trescientos sesenta y uno, en adelante llamada "Tyresoles" y los señores Roberto Belo, con domicilio en Luro cinco mil seiscientos, Mar del Plata; Carlos Vicente Belo, con domicilio en Luro cinco mil seiscientos, Mar del Plata; y Ricardo Brecher, con domicilio en Rawson trescientos sesenta y uno, Capital Federal, se conviene la formación de una sociedad de responsabilidad limitada cuyos propósitos se basan en el siguiente acuerdo previo: I. Ambas partes son propietarias de maquinarias y otros elementos para el recapamiento y reparación de neumáticos para automotores. — II. Tyresoles como creador del sistema de recapamiento de neumáticos está en condiciones de colaborar en el aspecto técnico y financiero y en el desarrollo de una empresa destinada a ese fin. — III. Se instalará en la ciudad de Bahía Blanca con los elementos referidos en el apartado I y con los demás que sean necesarios, un establecimiento destinado al recapamiento de neumáticos. — IV. En consecuencia bajo los principios que se dejan expuestos se constituye una entidad comercial, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La entidad se denominará TYRESOLES DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede social será en la Capital Federal calle Rawson trescientos sesenta y uno, pudiendo instalar sucursales o establecimientos en cualquier punto del país y especialmente en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Segundo: Tiene por objeto la explotación de la industria de recapado, reparación y aprovechamiento de neumáticos para automotores, compra venta de los mismos y cualquier otra actividad similar o afín. — Tercero: Su duración será de veintiún años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero cualquiera de los socios tendrá derecho de retirarse de la sociedad al vencimiento de cada período de tres años, siempre que exprese su voluntad con seis meses de anticipación al vencimiento respectivo, debiendo manifestar su voluntad por acto auténtico. — Cuarto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes las resoluciones se adoptarán por el voto de la mitad más una de las cuotas sociales, situación que se aplicará a cualquiera de las decisiones que deban adoptarse y aún cuando la ley exija otra mayoría distinto. Quinto: El capital de la sociedad es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de los cuales Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Moneda Nacional en efectivo y el saldo de Cuatrocientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos en las maquinarias y demás implementos que constan en el inventario que firman todas las partes y se considera integrado este contrato. El aporte se hace en la siguiente proporción: Tyresoles Argentina de Neumáticos Sociedad Anónima, Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Pesos en efectivo y Doscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta Pesos en bienes; Roberto Belo, Ciento Trece Mil Pesos en bienes; Carlos Vicente Belo, Diez y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos en efectivo y Noventa y Dos Mil Trescientos Diez y Siete Pesos en bienes y Ricardo Brecher, Cuatro Mil Pesos en efectivo. Los aportes en especie se encuentran totalmente integrados y el efectivo solamente en su cincuenta por ciento, debiendo integrarse el resto cuando así se decida. — Sexto: El capital se divide en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo en consecuencia doscientas setenta y una cuotas a Tyroseles; ciento trece cuotas a Roberto Belo; ciento doce cuotas a Carlos Vicente Belo y cuatro cuotas a Ricardo Brecher. — Séptimo: El capital podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de las cuotas sociales. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, siendo válidos los actos autorizados con la firma de ambos. Quedan designados en el carácter indicado los señores Juan Gerardo Adler, brasileño, casado, cuarenta y seis años, Rawson trescientos sesenta y uno, y Roberto Belo, argentino, casada, veintiocho años, Luro cinco mil seiscientos, Mar del Plata; quienes podrán actuar por intermedio de apoderados, debiendo en tal supuesto otorgar el mandato suficiente a quien los ha de representar. — Noveno: Sin perjuicio de la actuación conjunta de los gerentes, ambos podrán decidir que cada uno de ellos tendrá ciertas facultades para actuar individualmente, en cuyos casos los actos así autorizados tendrán valor con la sola firma del autorizado. — Décimo: El nombramiento y remoción de los gerentes se decidirá de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Undécimo: Los deberes y atribuciones de los gerentes son: a) administrar a la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles.

hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, pudiendo delegar en terceros el total o parte de las facultades que legal o estatutariamente le corresponden, como así también proceder a la revocación de tales mandatos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no revista en ningún caso carácter limitativo; b) practicar los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad fijando las remuneraciones adecuadas; d) establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; f) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Duodécimo: De todas las decisiones que adopten los socios, como así de los actos más importantes que resuelvan los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas especialmente llevado al efecto. — Décimo Tercero: Los gerentes por decisión de los socios podrán gozar de un sueldo u otra forma de retribución. — Décimo Cuarto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero los gerentes podrán variar dichas fechas. — Décimo Quinto: Al cierre de cada ejercicio social se practicarán los balances en la forma contable de práctica, los que serán sometidos por los gerentes a los socios. — Décimo Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal; b) las reservas facultativas que se resuelvan practicar y c) el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus cuotas sociales, proporción en la cual se distribuirán también las pérdidas en caso que las hubiese. — Décimo Séptimo: En el supuesto del artículo tercero, es decir, manifestada la voluntad de algún socio de retirarse, los socios restantes tendrán derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del socio saliente al valor que resulte según balance general a practicarse al fin del ejercicio pertinente En caso de que los interesados no resolviesen hacer uso de este derecho, la sociedad entrará en disolución, debiendo en ambos supuestos manifestar su decisión dentro de los sesenta días de practicada la notificación de retiro. En ningún caso podrán los socios salientes requerir suma alguna en concepto de revaluación del activo social o como valor de llave del negocio. — Décimo Octavo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o disolución de alguno de los socios, ni tampoco en caso de quiebra u otra interdicción de los mismos. En el supuesto que ello ocurra los negocios continuarán con los derecho-habientes del fallecido o interdicto, siempre que éstos no prefieran retirarse de la sociedad, en cuyo supuesto deberán manifestar su voluntad dentro de los sesenta días del fallecimiento, disolución o interdicción. — Décimo Noveno: En el supuesto que los derechohabientes manifestasen su voluntad de no continuar en la sociedad, ésta deberá hacerle efectivos sus haberes, de acuerdo al balance a praticarse al final del ejercicio pertinente, en la siguiente forma: la tercera parte dentro de los treinta días de practicado el balance y el resto de cinco cuotas iguales anuales y sucesivas a partir de dicho pago con más un cinco por ciento de interés anual sobre los saldos adeudados. — Vigésimo: En el supuesto que los derecho-habientes continúen en la sociedad, deberán unificar su representación en una sola persona. — Vigésimo primero: Los socios señores Roberto y Carlos Vicente Belo no podrán dedicarse a ninguna actividad industrial similar a la que lleve a cabo la sociedad, prohibición que no rige para los demás socios. — Vigésimo Segundo: Para cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios o sus causahabientes o entre cualquiera de ellos y la sociedad, durante la vigencia de ésta, su disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con aplicación del procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos de la mencionada institución para juicios de amigables componedores. Queda en consecuencia prorrogada en forma absoluta la jurisdicción de los tribunales ordinarios y por lo tanto la jurisdicción arbitral pactada alcanza a todas y a cada una de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta sociedad, incluyendo expresamente las relativas a participación de utilidades, daños y perjuicios entre socios, existencia de la sociedad misma, procedencia o improcedencia de su disolución y cualquier otro, incluyéndose en la jurisdicción arbitral pactada —dado el carácter simplemente enunciativo de la precedente enumeración— aquellos casos en que la jurisprudencia ha establecido que no corresponde tal jurisdicción arbitral, cuando las mismas no han sido debidamente especificadas en el contrato. Concordante con lo dispuesto anteriormente, queda establecido que las partes renuncian recíprocamente a solicitar la intervención judicial de la sociedad por cualquier causa que ella fuese, como asimismo a adoptar ninguna medida precautoria, dado que todas las cuestiones que se promuevan, estén o no enunciadas en la presente cláusula, deberán ser sometidas indefectiblemente al régimen arbitral pactado. — Juan Gerardo Adler. — Roberto Belo. — Carlos Vicente Belo. — Ricardo Brecher. — Ricardo Eastman, secretario.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. —

$ 1.940. — e.27|7-Nº 1.672-v.2|8|54.

DEGLEUE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Degleue, casado; Elías Degleue, casado; Juana Degleue, soltera; Miguel Juan Degleue, casado; Luis Degleue, casado; Haydée Degleue, soltera; María Degleue, soltera; Roberto Degleue, soltero y Raúl Degleue, soltero, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Paso quinientos sesenta, y dicen: Que los señores Juan Degleue, Elías Degleue, Miguel Juan Degleue y Luis Degleue, son los únicos integrantes de la sociedad denominada "Degleue Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fué constituída por documento privado celebrado con fecha treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Agosto de dicho año, bajo el número mil ciento quince, al folio cuatrocientos setenta y dos, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y manifiestan además que han convenido aumentar el capital de la sociedad a la suma de un millón de pesos moneda nacional, mediante el ingreso a la misma de los señores Juana Degleue, Haydée Degleue, María Degleue, Roberto Degleue y Raúl Degleue, como así también modificar algunas de las cláusulas del contrato social originario conforme a lo determinado en la sesión celebrada por ellos en el local de la sociedad, el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, según constancia que obra en el libro de actas de la misma, y en consecuencia resuelven llevar a efecto lo acordado, quedando ajustado en definitiva el contrato social a las siguientes cláusulas: Primera: Sigue constituída entre los señores Juan Degleue, Haydée Degleue, María Degleue, Roberto Degleue y Raúl Degleue, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "DEGLEUE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad lo será la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Paso quinientos sesenta, local número diez, y con sucursal en la calle Italia número ciento uno de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, pudiendo además establecer nuevas sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá en cualquier momento con un preaviso de seis meses manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que les correspondieran conforme a un balance actualizado y revalorizado a practicarse a la fecha del retiro; cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de interés anual, y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si él o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la Sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye especialmente la explotación de los ramos de mercería, ropería, tejidos y artículos en general y afines y en el carácter de importadores, exportadores y confeccionistas con venta por mayor y menor. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender o subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada y anónimas, como suscriptora de acciones y tenedora de debentures y en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Juan Degleue doscientas siete cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos siete mil pesos moneda nacional; el socio señor Elías Degleue doscientas seis cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos seis mil pesos moneda nacional; el socio señor Miguel Juan Degleue doscientas seis cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos seis mil pesos moneda nacional; el socio señor Luis Degleue, doscientas seis cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos seis mil pesos moneda nacional; el socio señor Roberto Degleue, cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio señor Raúl Degleue cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; la socia señorita Juana Degleue veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional; la socia señorita Haydée Degleue veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional, y la socia señorita María Degleue veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora, en la caja social, y está constituído por los bienes y efectos que surgen del inventario que suscripto por las partes, se agrega por cabeza de la presente. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios señores Juan Degleue y Elías Degleue, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar cualesquiera de ellos en forma indistinta bajo el sello de "Degleue Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias, o mercaderías, aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y sus delegaciones regionales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Secretaría del Transporte, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital social y en la siguiente proporción: los socios señores Juan Degleue, Elías Degleue, Miguel Juan Degleue y Luis Degleue, el diecisiete por ciento para cada uno, los socios señores Roberto Degleue y Raúl Degleue el diez por ciento para cada uno, y las socias Juana Degleue, Haydée Degleue y María Degleue, el cuatro por ciento para cada una. Debiendo practicarse los balances sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos de capital, debiendo labrarse acta en el Libro que a tal efecto se llevará. — Los balance se considerarán automáticamente aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de confeccionados. — Octava: A los efectos de garantizar el giro comercial los socios se comprometen a dejar el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio, las que serán capitalizadas cada cinco años y las que no gozarán de interés alguno. —

Novena: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y atención exclusiva a la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a ninguna otra actividad comercial. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios resolver su ingreso en la sociedad, en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Undécima: En todos los casos de disolución o liquidación de ésta, será hecha por tres liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décima Segunda: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes — Décima Tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma difinitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrlo, el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el de tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Cuarta: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualesquiera índole que fuere. — Décima Quinta: A todos los efectos legales emergentes del presente entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. Bajo las quince cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el contrato social de "Degleue Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y lo firman de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — (Firmado): Juan Degleue. — Elías Degleue. — Juana Degleue. — Miguel J. Degleue. — Luis Degleue. — Haydée Degleue. — María Degleue. — Roberto Degleue. — Raúl Degleue. — Raspado: en, no, mutuo, firmado, Juan Degleue. — Elías Degleue: Todo vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.780.— e.27|7-Nº 1.581-v.2|8|54

ASTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.161. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Roque Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón ciento ochenta y siete mil setecientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña Celestina Sosa; don Domingo Gurruchaga, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y ocho, casado con doña Inés Arrieta; don Carlos Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, casado con doña Angela García; don Héctor Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos dos mil cuarenta y dos, casado con Haydée Micó; don Angel Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón ciento setenticuatro mil cuatrocientos cincuenta, casado con Emma Golco; y Pedro Gurruchaga, con Cédula Identidad ciento sententiséis mil seiscientos cincuentitrés, casado con Estela Díaz, todos ellos domiciliados en la calle Estados Unidos número tres mil seiscientos sesenta y cinco; doña María Gurruchaga de Casavilla, que firma "María G. de Casavilla", con Libreta Cívica número doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos, casada con Tomás Casavilla, domiciliada en la calle Estados Unidos tres mil seiscientos sesenta y nueve, y doña Catalina Gurruchaga de Vignale, que firma "Catalina G. de Vignale", casada con José Vignale, con Cédula de Identidad número un millón setecientos noventa y dos mil ciento sesenta y cinco, con el mismo domicilio que el anterior, todos los nombrados hábiles, mayores de edad, y de nacionalidad argentina; en el carácter de propietarios de ocho cuotas; ocho cuotas; ocho cuotas; siete cuotas, siete cuotas; ocho cuotas; siete cuotas; y siete cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una respectivamente, de la Sociedad "Astral" Sociedad de Responsabilidad Limitada; que girará en esta Capital, que tiene por objeto la explotación del negocio de importación y exportación de cualquier clase de artículos, maquinarias y mercaderías, pudiendo dedicarse también a la compra venta de mercaderías en general en esta plaza, o a cualquier otra actividad de índole comercial, industrial, financiera y civil, sin limitación ni restricción alguna; constituída por los mismos y por el plazo de cinco años a partir del treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, según testimonio de escritura pública otorgada por ante el Escribano Amaro E. N. Detry, con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y tres, al folio treinta y nueve, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo sucesivo los vendedores y las señores doña María Gurruchaga de Casavilla, doña Catalina Gurruchaga de Vignale; doña Martha Alicia Vignale de Parisi, que firma "Martha A. V. de Parisi", con libreta Cívica número doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho, casada con don Francisco Orlando Parisi y don Francisco Orlando Parisi, que firma "F. O. Parisi", con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y cuatro, casado con doña Martha Alicia Vignale, con domicilio estos dos últimos en la calle Humberto Primo número mil setecientos cincuenta y cinco, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para este acto, en lo sucesivo los compradores han resuelto formalizar la presente compra-venta de acciones con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Los vendedores venden, ceden y transfieren y en las proporciones indicadas precedentemente, y los compradores adquieren, las cuotas aludidas, por su valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Segunda: El precio de la venta se conviene en la suma de Ciento ochenta mil trescientos noventa y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, entregados en dinero efectivo en este acto, por los compradores, por partes iguales, suma en la que se halla involucrada los saldos de las cuentas particulares de los vendedores, acrecentados con la parte de cuota social, fondos de reserva legal y de indemnizaciones ley once mil setecientos veintinueve, que a los mismos corresponden de acuerdo a lo que surje de las cuentas respectivas, y por la cual se dá el más suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Los compradores al aceptar la cesión de cuotas que por este acto se formaliza, se dan por recibido de todos los bienes que forman el activo de la Sociedad "Astral" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de la documentación de la misma, de los que fueron puestos en posesión por los cedentes, y conocen y reconocen los créditos pasivos de la Sociedad, que toman a su cargo en sus condiciones actuales, a la par que los cedentes relevan a los cesionarios de toda reclamación o demanda que por cualquier causa u origen se interpusieran por hechos o causas anteriores a la presente cesión, cuyos efectos se retrotraen al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que no estuvieran previstas en este contrato. — Cuarta: Los compradores o cesionarios, en virtud de que los cedentes, por efecto de la transferencia de sus respectivas cuotas sociales han dejado de pertenecer a la Sociedad, habiendo cesado por consiguiente los señores Roque Gurruchaga y Pedro Gurruchaga en el cargo de gerentes de la misma, y en atención a que los reemplazan en su calidad de socios, resuelven de conformidad modificar el contrato social de la siguiente manera: A) queda constituída en la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores doña María Gurruchaga de Casavilla; doña Catalina Gurruchaga de Vignale; doña Martha Alicia Vignale de Parisi y don Francisco Orlando Parisi, una Sociedad que se denomina "ASTRAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín número trescientos sesenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en el país o en el extranjero. — B) el tiempo de duración de la Sociedad será de tres años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, renovándose automáticamente por períodos de igual término, siempre que ninguno de los socios exprese y notifique su voluntad de disolverla con antelación de noventa días del vencimiento de cualquiera de los plazos, debiendo en tal caso hacerse la notificación por telegrama colacionado. — Si cualquiera de los socios deseara separarse de la sociedad durante su existencia, podrá hacerlo de conformidad con lo prescripto en la cláusula H, en cuyo caso la parte capital y utilidades que le correspondiera le será abonada y liquidada en la forma que establece la cláusula mencionada, siempre que los demás socios quisieran continuar el giro social. C) El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido integradas y suscriptas por los socios en proporciones iguales o sea de quince cuotas para cada uno de ellos. En cuanto a los saldos de las cuentas especiales o particulares que es de ciento ochenta y cuatro mil doscientos veintiuno con noventa y nueve centavos, según libros, también se distribuye por partes iguales entre los socios, a saber: Cuarenta y seis mil cincuenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos a la señora Catalina Gurruchaga de Vignale y cuarenta y seis mil cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos los tres restantes. A medida que las necesidades de la sociedad lo exijan los socios podrán aumentar de común acuerdo el capital social, suscribiendo e integrando al efecto el mayor número de cuotas, a fin de atender o ampliar el giro de los negocios sociales, cuyo acuerdo deberá consignarse en el libro de actas de la sociedad el cual testimoniado y abonado el respectivo impuesto fiscal deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. D) Cada cuota representa un voto. E) Administración: La dirección o administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios doña Martha Alicia Vignale de Parisi y don Francisco Orlando Parisi, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente, con el cargo de gerentes, tendrán el uso de la firma social y además de las facultades que les corresponden de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán realizar los siguientes actos: a) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas de toda clase. b) representar a la sociedad ante los jueces de los Tribunales nacionales, locales, provinciales, o de cualquier fuero o jurisdicción, sea actuando como actora, demandada, o en otro carácter con todas las facultades necesarias inclusive la de prestar fianzas, cauciones, solicitar embargos, transar y percibir; c) abrir cuentas corrientes o de otra clase en los Bancos de plaza; librar, endosar, aceptar, o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales y documentos de crédito; tomar dinero prestado a intereses con garantías personales o reales; d) Designar apoderados para que los sustituyan en sus funciones en el caso de ser necesario; conferir poderes especiales o generales para las necesidades de la sociedad, sea para actuar ante las Reparticiones administrativas o ante las autoridades judiciales con facultad de sustituir. F) Remuneración de los socios gerentes. Los socios gerentes percibirán por sus servicios una remuneración mensual, que se determinará de común acuerdo entre ellos y que en ningún caso podrá ser inferior a la del personal de la casa mejor retribuído, incrementada en un veinte por ciento. G) Balance, Distribución de Utilidades y Pérdidas: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resuelvan practicar los socios cuando lo estimen necesario o conveniente para determinar el estado de los negocios, balance en cuya confección se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas por la Direción General Impositiva u otra autoridad estatal competente, aplicables al caso. Previa dedución de los importes para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras reservas necesarias, el remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá de la siguiente manera: Primero: Se separarán las sumas necesarias para retribuir el capital en concepto de intereses, en un por ciento que no podrá ser inferior a la de la tasa mínima bancaria establecida por el Banco Central de la República Argentina para las operaciones de descuento sin garantía. — Segundo: El saldo restante se distribuirá en proporción a los aportes capitales de cada socio; tanto para la liquidación de los intereses como para la distribución de las ganancias, a los aportes capitales de cada socio se le sumará o restará según corresponda, el promedio de los saldos acreedores o deudores de sus respectivas cuentas particulares. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. H) Retiro de un socio: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo después de transcurridos dos años de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En tal caso deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación cuando menos. A los efectos de determinar el importe de su participación en la sociedad, por capital y utilidades, se practicará un balance e inventario general de los bienes y deudas de la sociedad, estimándose los valores de los bienes físicos a los precios del momento en que se hace efectivo el retiro del socio para cuya determinación se consultarán los vigentes en plaza para los de igual naturaleza y estado y se calculará el valor de la llave de acuerdo con el procedimiento adoptado por la Dirección General Impositiva, adjudicándose de este valor de llave al socio saliente la proporción que su participación tenga dentro del haber social en ese momento, computándose como haber social el aporte de capital según el presente contrato, más los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares, deducidos los saldos deudores de esa cuenta, si los hubiere. En el caso de que los precios que resultaren de los bienes fueran inferiores al de libros, la disminución del capital será absorbida igualmente en la misma proporción, calculándose de acuerdo al procedimiento indicado. La suma que resulte a favor del socio saliente se abonará así: El veinte y cinco por ciento dentro de los noventa días contados de la fecha en que se produce el retiro definitivo del socio saliente y el saldo en cinco cuotas del veinte por ciento cada una, pagaderas a los cuatro, ocho, doce, diez y seis y veinte meses a contar del momento en que deba hacerse efectivo el pago del veinte y cinco por ciento de la parte que corresponde al socio saliente. Los importes a favor de dicho socio devengarán un interés anual al tipo bancario vigente a esa fecha, el que se liquidará por anticipado sobre el total a favor del socio que vaya quedando desde que se determina su haber; la primera liquidación de intereses se hará al producirse el egreso definitivo del socio, sobre el total de su haber y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el momento en que deba efectuarse el pago del veinte y cinco por ciento; las cuatro restantes en oportunidad en que se abonen las cuotas del veinte por ciento precedentemente indicadas, comprendiendo cada período el tiempo que media entre dos cuotas y sobre el saldo total resultante, remanente a favor del socio. Por el importe de las cuotas más los intereses la sociedad deberá entregar al socio saliente otros tantos pagarés con vencimiento a la fecha indicada. I) Disolución de la Sociedad. La sociedad se disolverá totalmente por acuerdo mutuo de los socios, por expiración de este contrato o por fallecimiento, incapacidad o retiro de sus dos socios administradores; disuelta la Sociedad por acuerdo mutuo podrán los socios liquidar en la forma en que convinieran, ya sea quedándose varios de ellos con el activo y pasivo social mediante licitación privada y pago al o los socios restantes del haber o haberes que les correspondiera por capital, utilidades, y llaves según balance y cálculo pertinente que se efectuará al efecto, conforme a lo establecido en la cláusula H o bien liquidándose conforme a la Ley ejerciendo los socios administradores los cargos de liquidadores. J) Solución de las Divergencias: Las eventuales divergencias que pudieran suscitarse entre los socios como consecuencia de la aplicación del presente contrato, como en lo que se refiere a su interpretación, serán resueltas por árbitros arbitradores designados por las partes no avenidas con un tercero en caso de discordia designado por Juez competente. Su fallo será inapelable, siendo los costos y costas a cargo de la parte que se alzara o se alzaran contra él. Con las cláusulas que anteceden se deja formalizada la sociedad "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando subsistentes las demás cláusulas, condiciones y convenciones existentes en el contrato de su constitución, quedando por este acto indistintamente facultados los socios gerentes para realizar las gestiones tendientes a obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Calixto A. Oyuela y don Ramón Gude, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. Roque Gurruchaga. Domingo Gurruchaga. Carlos Gurruchaga. Héctor Gurruchaga. Angel Gurruchaga. Pedro Gurruchaga. María G. de Casavilla. Catalina G. de Vignale. Martha A. V. de Parisi. F. O. Parisi. Calixto A. Oyuela. Ramón Gude. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Pastrana. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en seis sellos del valor de dos pesos nacionales cada uno, números: dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, julio veinte de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.700.— e.27|7-Nº 1.681-v.2|8|54

"MORANTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 1.214. — Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Siete: En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don José Moron, hijo, que firma "José Moron", argentino, de treinta y nueve años de edad, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Mercedes Chillón, domiciliado en esta ciudad, calle Gutenberg, número mil siete; don Angel Axenfeld, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Elena Silberman, domiciliado en la Capital Federal, calle Tinogasta tres mil seiscientos seis; y don Alfredo Julio Montesano, que firma "Alfredo Montesano", argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena María Ponzo, domiciliado en la Capital Federal, Avenida del Trabajo mil setenta y cuatro, siendo los dos últimos de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo y conforme a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y siete han resuelto en constituir un contrato de sociedad en el carácter de Responsabilidad Limitada, lo que realizan por la presente escritura y la que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: Como queda dicho y a contar con efecto retroactivo al veinte de noviembre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes como únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal y actualmente con oficinas en la Avenida del Trabajo número tres mil trescientos nueve, hasta que la sociedad adquiera o fije otro domicilio, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta república. — Segunda: Su objeto es la reparación, compra y venta de neumáticos, lubricantes, vulcanizaciones, compra y venta de automóviles, camiones, accesorios para los mismos y todo aquello que tenga afinidad con ello. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MORANTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo rubro será llevado por el socio gerente señor Alfredo Julio Montesano, con las atribuciones y limitaciones que más adelante se dirán, pero siéndole absolutamente prohibido en usarla en operaciones ajenas a la sociedad, garantías de terceros o a título gratuito. — La firma social o rubro se usará anteponiéndola a la firma particular del socio gerente. — Cuarta: El término de duración de la sociedad es de dos años, a contar de la fecha antes dicha del veinte de noviembre del corriente año, considerándose ampliada por dos años más de no otorgarse escritura de disolución social, a la fecha de su vencimiento, y hasta tanto no se encuentre inscripta en el Registro Público de Comercio, los asociados se constituyen personal y solidariamente responsables por las obligaciones con-

traídas por la sociedad. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por ciento cincuenta cuotas capital de un mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, o sea a razón de cincuenta cuotas capital cada una, el que es aportado en su totalidad en mercaderías, máquinas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles propios al ramo a que se dedican, todo lo que fué inventariado y tasado de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta para dicha tasación el valor del costo actual, la facilidad de su venta y la ganancia posible, de cuyo inventario se agrega un ejemplar a la presente escritura. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Gerente, a cuyo fin se designa por el presente contrato al Señor Alfredo Julio Montesano, de conformidad de todos los asociados, y el que tendrá toda amplitud de facultades para el desempeño de su cometido, no teniendo más restricción que la que sea expresamente indicada por las disposiciones comerciales o el presente contrato. En tal concepto hará uso de la firma social, para cada una y todas las operaciones que le sean requeridas, pudiendo comprar y vender al contado o a plazos, con o sin garantía, toda clase de mercaderías y bienes ya sean muebles, inmuebles o semovientes, siempre que estos dos últimos sean para destino social, constituya contrato de locación de inmuebles o servicios, deposite toda suma de dinero en las Instituciones Bancarias, particulares u oficiales, ya sea Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro, en cuenta corriente u otra forma, girando sobre los mismos en forma parcial o total, solicite préstamos, descuentos de toda clase de documentos comerciales, incluso pagarés letras o cualquier otro, ya sea como firmante, endosante o avalista, inscribirse en el Registro de Créditos Prendarios y constituir las prendas respectivas por saldos de precios de efectos vendidos por la Sociedad, intervenga en todas las actuaciones en que la Sociedad sea parte ante todas las reparticiones públicas, incluso Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Departamentos o Tribunales de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra repartición ya sean oficiales, particulares o Municipales, registrando firmas y marcas; firme toda clase de documentos, notificaciones, conocimientos, intervenga en toda clase de licitaciones y propuestas, pudiendo aumentarlas o reducirlas; dé poderes especiales o generales ya sean de administración o judiciales, firme o acepte toda clase de escrituras públicas o privadas, con las cláusulas y condiciones que convenga, cobre y perciba todas las sumas de dinero o especies, dé recibos y documentos de pagos en forma total o parcial y finalmente practique cuantos más actos se requieran para esta administración y gerencia, siendo lo antes expuesto solamente enunciativo y no limitativo. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo requieran el treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general y en caso de haber ganancias, éstas se dividirán en proporción a sus cuotas sociales, una vez deducido el cinco por ciento de las ganancias para fondo común conforme lo ordenado por la ley. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción y no se retirarán ganancias de años sucesivos hasta tanto no sean cubiertas las pérdidas. En caso de no poder distribuirse las ganancias por estar en el giro social, éstas se acreditarán en la cuenta de los socios y cuyo saldo devengará un interés del ocho por ciento anual, como así toda suma de dinero de los asociados mientras no sea posible ponerlo a su disposición. A los efectos del inventario para practicar el balance general éste se realizará con todos los asociados quienes manifestarán su conformidad en el respectivo libro de inventario, requerido por las leyes comerciales. — Octava: El Gerente sólo podrá ser retirado de sus funciones por su renuncia voluntaria o por orden judicial en caso de falta grave deliberada. — Novena: Cada uno de los asociados tendrá un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional, además podrán retirar anualmente y con cargo a sus gastos generales, hasta la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, en cuyo caso se labrará un acta en un libro especial y tendrá que ser con la conformidad de todos los socios. — Décima: Es obligación de los asociados el dedicar todo su tiempo y empeño a las actividades del establecimiento, motivo de este contrato, no pudiendo dedicarse a otras actividades, aún cuando no tenga afinidad con ésta. La obligación anteriormente mencionada no se aplica al señor Montesano, pues éste podrá dedicarse a otras actividades, aún cuando tengan afinidad con las de este contrato, teniendo libertad de trabajar las horas que crea conveniente. Los cargos o trabajos de los socios serán distribuídos por el señor Gerente, en la forma que crea conveniente y de acuerdo con las necesidades de la casa. — Décima Primera: Las cuotas capital sólo serán transferibles después de los ciento ochenta días del presente contrato y siempre que se aviso con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, y con la conformidad de los asociados quienes tienen privilegio para adquirirlas por su valor nominal, y de no querer o poder la Sociedad, este privilegio queda delegado a cualquiera de los asociados. En caso de compra por parte de la Sociedad, o cualquiera de los asociados, su pago se realizará en la forma siguiente: el cincuenta por ciento en efectivo a los treinta días de vencido los tres meses antes dichos, y el saldo en cuotas trimestrales, garantidas con pagarés con el [illegible] por ciento de interés anual y siempre que sus vencimientos no excedan al término del contrato. De no querer la sociedad o sus asociados adquirir las cuotas de capital, éstas no serán transferibles sin la conformidad de la sociedad la que sólo puede ser suplida por decisión judicial en los casos mencionados por la ley respectiva. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad resolverá por mayoría de votos, contados por cuotas capital, si adquiere la sociedad las cuotas o si continuarán con los herederos, en cuyo último caso combinarán con ellos la forma de admisión. En caso de resolver la adquisición de las cuotas capital del socio fallecido, éstas se abonarán en la misma forma y condiciones que establece la cláusula décima primera del presente contrato, entre el tiempo del fallecimiento y la entrega de la primera cuota, devengará la deuda total el interés del ocho por ciento anual. — Décima tercera: La sociedad se disolverá anticipadamente en caso de pérdida del quince por ciento del capital social o por no poder llenar los fines para lo que fué creada. En caso de liquidación por el vencimiento del término, o cualquier otra circunstancia ésta será practicada por el socio gerente en la forma y condiciones que indica la ley comercial, en cualquiera de los casos de liquidación es facultativo, por haber así convenido los socios, que cualquiera de los asociados puede hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, tomando las cuotas al precio nominal y en caso de pérdida, con el descuento que estas pérdidas da a los libros. Su pago se realizará en la forma indicada para los demás casos. En caso de vender el establecimiento a terceros y de haber llave de ésta, cuyo producido se distribuirá en forma proporcional a las cuotas sociales. — Décima cuarta: Para la actividad que la Sociedad desarrollará en la Provincia de Córdoba de esta República, de fijar filial en ella, se designa como socio Gerente, con las mismas facultades que establece la cláusula sexta y para actuar exclusivamente en dicha jurisdicción, al socio señor José Morón. — Décima quinta: Cualquier divergencia que se susciten entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores, cuya decisión será inapelable, siendo nombrado uno por cada parte y de no haber acuerdo se solicitará la designación judicial de un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las quince cláusulas que anteceden, se da por constituído el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgaron y leída que les fué por mí el autorizante, ratificaron su contenido, firmando todos juntos con los testigos del acto don Luciano Gancedo y don Francisco José Taddeo, y vecinos hábiles doy fe. La presente escritura sigue a la número seiscientos cuarenta y seis de fecha de hoy en este Registro a mi cargo. — José Morón. — Angel Axenfeld. — Alfredo Montesano. — Tgo. Luciano Gancedo. — Tgo. Francisco José Taddeo. Hay un sello. Ante mí. Roque A. Barrere. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno números: tres millones seiscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y seis, tres millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y uno; tres millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, dos millones doscientos treinta y un mil ochociento setenta y nueve y el presente inclusive que sello y firmo en Avellaneda a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado lubricante - inventariado - cargós - sí. Vale. Hay un sello Roque A. Barrere. Ley cinco mil doscientos noventa y tres Derechos m$n. Ochocientos ocho pesos. Eva Perón Diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro inscripto en la fecha al folio número Siete mil ciento nueve Tomo ocho en el Registro de Mandatos Generales. S. Adrogué. Hay un sello. Certifico que don Roque A. Barrere es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. C. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón, 5 Mar. 1954, Eduardo L. Ortiz de Rozas. Hay un sello. El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es Secretario de este Tribunal y que atestación hecho por él está en debida forma. Hay un sello. Eva Perón 5 Mar. 1954. Hay una firma ilegible. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. Entre líneas: que. Vale. Sobre raspado: gastos generales. Vale. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.000.— e.27|7-Nº 1 601-v.2|8|54

CASA SANTIAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la firma Santiago & Cía., S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y nueve, al folio trescientos sesenta y seis del libro ocho, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle General Hornos número setenta y cuatro, representada en este acto por sus socios gerentes, Don José Beade y Don José Ramón Feito, y los Señores Don José Pereira, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil novecientos ro treinta y cinco, y Don Eladio Feito, con domicilio en la calle Cochabamba mil setecientos trece, Don Manuel Romero, domiciliado en la calle Pedernera número treinta y cinco, y Don Eladio Feito, con domicilio en la calle Salta número mil quinientos sesenta y siete, españoles estos cuatro últimos, casados en primeras nupcias y mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA SANTIAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle General Hornos número Setenta y seis, de esta Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la venta por mayor y menor de artículos de quesería, fiambrería y afines en toda la República e importación y exportación de y al extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto. — Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero en efectivo y en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta por ciento dentro de los noventa días posteriores. Los socios concurren en la siguiente forma: Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos, Santiago y Cía., S. R. L.; y cincuenta cuotas de mil pesos, cada uno de los Señores José Pereira, Domingo Pena, Manuel Romero y Eladio Feito. — Quinto: Ante del año de la firma de este contrato, el capital social será aumentado a Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, para lo cual los socios se obligan a suscribir y aportar íntegramente en efectivo, las cuotas correspondientes, en la misma proporción que se ha determinado en el artículo anterior. — Sexto: La administración estará a cargo de dos gerentes, quedando designados para tal cargo, el socio don José Pereira y el Señor Ramón Beade, español, soltero, con domicilio en la calle Salta número mil quinientos sesenta y siete. — Los gerentes actuaran por separado e indistintamente con las más amplias facultades inherentes, incluso aquellas determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos uno al cuatro y ocho al diecisiete, salvo para la firma de cheques, letras o cualquier otro documento endosable en que intervendrán conjuntamente ambos o uno de ellos en unión de alguno de los otros socios, que quedan aquí autorizados al efecto y haciéndolo a continuación del rubro "Casa Santiago S. R. L.", los dos de ellos que actúen. — Podrán en consecuencia, los gerentes, resolver por sí cada uno de los negocios en que la sociedad esté interesada, representarla ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacional, provincial o locales y conferir o revocar poderes generales o especiales. Esta enunciación no implica limitación alguna de facultades. — Séptimo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los gerentes tendrán una remuneración de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios, siempre que colaboren personalmente con su trabajo en la firma, y con igual imputación, podrán retirar la suma de Un mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, mensualmente. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Noveno: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. El socio Santiago y Cía. S. R. L. queda exceptuado de esta prohibición en mérito a las actividades que constituyen el objeto de su funcionamiento. — Los socios tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Décimo: Anualmente al treinta de junio, o antes a petición de tres de los socios, se formulará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requeriza la mayoría de los votos computados de acuerdo a su capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécimo: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y, el noventa y cinco por ciento restante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital, soportándose en esta misma proporción las pérdidas, si las hubiera. — Duodécimo: Antes de efectuarse la distribución establecida en el artículo anterior, será de rigor computar las provisiones de amortización y reserva técnicamente necesarios y dentro de los límites permitidos por la Dirección General Impositiva. — Décimotercero: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que les correspondiera, hasta duplicar el capital fijado en el artículo quinto; el remanente de beneficios una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo mensualmente, en cuotas de un diez por ciento como máximo, de los mismos, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio respectivo. — Dichos retiros mensuales podrán ser superiores al porcentaje máximo fijado cuando mediaran razones de fuerza mayor y haber sido autorizados por el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios. — Décimo Cuarto: Los saldos acreedores en las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés simple del ocho por ciento anual, que se liquidará el treinta de junio de cada año, pero si la sociedad lo considera conveniente, podrá obligar a los titulares de dichos saldos a retirarlos fondos en cualquier momento, con excepción de aquellos que son consecuencia de lo establecido en la primera parte del artículo anterior, y, de no hacerlo así, dejarán de ganar interés desde el momento en que se les comunique dicha decisión. — Décimoquinto: En caso de disolución parcial de la sociedad, por pedido de su exclusión por uno o más de los socios, se procederá en una de las siguientes formas, a opción de los que continúen en la sociedad: a) Se le acreditará al socio o socios salientes el capital líquido que le corresponda al principio del balance del ejercicio en que se actue, más las ganancias que le hubiesen correspondido por el mismo tiempo en proporción al último balance anterior. b) O se procederá a practicar balance general a la fecha de su exclusión y al capital mencionado se le acreditarán o cargarán las ganancias o las pérdidas según corresponda por su resultado. Una vez establecido su crédito se le o les abonará el veinte por ciento a los sesenta días del balance o liquidación acordado en el apartado a), treinta por ciento a los trescientos días del primer pago y cincuenta por ciento a los trescientos sesenta días del segundo pago, o antes si la Sociedad lo estimara conveniente. — Décimosexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante los dos primeros ejercicios, se determinará su crédito en la misma forma establecida en el artículo anterior. Si el fallecimiento ocurriera luego de iniciado el tercer ejercicio, su crédito se establecerá de acuerdo al valor rentístico de las cuotas sociales, según las normas establecidas para el caso por la Dirección General Impositiva. Dentro de los ocho días de haber ocurrido el deceso se le abonará a la sucesión, a cuenta de la liquidación, la parte que le correspondía por ganancias en el tiempo transcurrido del ejercicio en acción, en proporción al año anterior, y el saldo en cuatro cuotas iguales semestrales, a partir desde el día del fallecimiento o antes, si la sociedad lo considera conveniente. Por los saldos retenidos a la sucesión, la sociedad abonará el ocho por ciento de interés simple, anual, liquidándole trimestralmente. — Décimoséptimo: Para todos los casos no previstos en este contrato, los contratantes se atienen a las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil aplicables en su caso. Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los diecisiete artículos precedentes, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a ley. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.640.— e.27|7-Nº 1.699-v.2|8|54

DISTRIBUIDORA INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato en la ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos siete, al folio setenta y dos del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Salta número mil trescientos veinticinco, Capital Federal, representada en este acto por don Emilio Corte y don Joaquín Abal, con poder suficiente inscripto y otorgado según escritura número doscientos ochenta y uno de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, por ante el escribano señor Horacio A. Medina y debidamente autorizados por acta, por una parte, y el señor Francisco Corte, casado, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Libertad número ochocientos sesenta y tres, Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar, por la otra, deciden formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada para ocuparse de la distribución y comercialización de artículos para el hogar y especialmente de las máquinas de lavar ropa automáticas, cuya exclusividad hasta el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres otorga por este acto el inventor y fabricante de la citada máquina, señor Mario Luis Formento, a la sociedad que se forma por el presente contrato. La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las siguientes cláusulas y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio en todo lo que no se hubiere previsto: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DISTRIBUIDORA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Larrea número cincuenta, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro, dentro o fuera del país, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tercera: Tendrá por objeto la distribución y comercialización de las máquinas de lavar ropa automáticas fabricadas por el señor Mario Luis Formento, y la fabricación, importación, venta y exportación de artículos para el hogar y cualquier otra operación comercial que los socios decidieran de común acuerdo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de

Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales, es decir, trescientas cuotas con trescientos mil pesos moneda nacional cada socio, integradas por los dos socios totalmente con mercaderías, según inventario firmado por ambas partes, al precio de costo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por el representante que designe la Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada y por el representante que designe Don Francisco Corte, los dos con el carácter de gerentes de la misma. Los dos gerentes usarán la razón social firmando conjuntamente y en esa forma representarán a la Sociedad, teniendo las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de Avellaneda, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales y Particulares, creados o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del Banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender: pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Como única excepción se establece que cada gerente, con su sola firma, podrá: a) cobrar y percibir en nombre de la sociedad; b) Endosar en nombre de la Sociedad cheques y demás valores para ser depositados únicamente en las cuentas bancarias de la sociedad. Queda nombrado gerente en este acto, por la Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Emilio Corte, de nacionalidad Argentina, domiciliado en la calle Córdoba número seis mil veintinueve, Capital Federal, y el otro cargo de gerente será ejercido personalmente por el señor Francisco Corte. Cada gerente podrá ser nombrado o removido con el solo voto del socio que represente. La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros o para realizar operaciones ajenas a las de la sociedad. Los socios podrán dedicarse por sí o por intermedio de otras sociedades a otras actividades aunque fueran de competencia con las de esta sociedad, con la única excepción de máquinas de lavar. — Sexta: El señor Mario Luis Formento, con domicilio en la Avda. Belgrano mil cuatrocientos cuatro, Buenos Aires, también firmante del presente contrato, concede a esta Sociedad Distribuidora Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la exclusividad hasta el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, de la distribución y comercialización de la máquina que fabrica actualmente, como también de cualquier otra máquina lavarropa automática que pudiera fabricar o hacer fabricar en el futuro. El señor Mario Luis Formento autoriza a Distribuidora Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada a vender bajo la marca que estime conveniente, el actual lavarropa automático "Formento" motivo de la presente cláusula de exclusividad. Además el señor Mario Luis Formento ofrecerá a Distribuidora Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada la prioridad para tomar la distribución y comercialización de otros artículos inclusive lavarropas no automáticos, que pudiere fabricar durante la vigencia del presente contrato. — Séptima: El señor Mario Luis Formento, colaborará en su capacidad técnica y comercial en la organización, distribución y atención de las máquinas lavarropas y de otros artículos que pueden incorporarse en el futuro en los negocios de la sociedad, sean o no fabricados o hechos fabricar por el mismo. La Sociedad reconocerá por todo ello y como única retribución, el veinte por ciento de las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales de la sociedad, con cargo a gastos generales. — Octava: El día treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro terminará el primer Ejercicio Comercial y los restantes el mismo día y mes de cada año subsiguiente. Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes se los tendrá por aprobados. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez creadas las reservas técnicas de Inventario, entre las que se incluyen un interés del siete por ciento de interés anual a favor de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, con cargo a gastos generales, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social; el sobrante se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas de Capital. Si hubiera Pérdidas pasarán al Ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación en que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima primera. — Novena: La duración de la sociedad se establece hasta el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Décima: En caso de fallecimiento del socio señor Francisco Corte, sus herederos lo reemplazarán en sus derechos sociales, continuando como asociados hasta la terminación del presente contrato, debiendo los herederos unificar su representación. — Décima Primera: Si se denunciara el presente contrato por ambos socios o llegara su vencimiento, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por los socios gerentes, o el socio gerente y un representante de los herederos, según el caso. Una vez realizado el Activo, extinguido el Pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción al capital aportado hasta cubrir sus aportes, y, si hubiera un excedente, se repartirá en la forma establecida para la distribución de utilidades. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes, durante la vigencia del presente contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercer ejemplar para el señor Mario Luis Formento, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Emilio Corte. — Joaquín Abal. — Francisco Corte. — Mario Luis Formento. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.660.— e.27|7-Nº 1.682-v.2|8|54

QUIMICA LABOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el sigiente edicto:

Modificación a la cláusula segunda del Contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "QUIMICA LABOR", Capital m$n. 25.000. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1954, entre los señores Alfredo Enrique Agustín Kropff y Oscar Adolfo Ricardo Kropff, únicos socios integrantes de la razón social "Química Labor, S.R.L.", Capital m$n. 25.000.—, con domicilio legal en la calle Plaza 2750 de esta Capital, han decidido de común acuerdo modificar la cláusula segunda del contrato de Sociedad por la que a continuación se inserta: "Su objeto principal será la importación, exportación, compra, elaboración y venta de todo elemento de medicina, cirugía y odontología, de artículos y aparatos para uso científico y de laboratorio, de productos químicos en general para uso de laboratorios e industrias, drogas comerciales puras y reactivos, como asimismo de las materias primas para la fabricación de los productos precedentemente indicados, el que más tarde podrá ampliarse o variarse sin limitaciones". Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto debiendo el original incribirse en el Registro Público de Comercio en la fecha ut-supra.

Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 210.— e.27|7-Nº 1.669-v.2|8|54

HIERBATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 19 de junio de 1954, entre los componentes de la sociedad "HIERBATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resolvió aumentar el capital social de $ 322.500.— a $ 500.000.— moneda nacional, representado por 5.000 cuotas de $ 100.— cada una y distribuídas entre los únicos socios Sres. Francisco Bordona y Arnoldo Weimberg, en la cantidad de 2.500 cuotas, o sea en la suma de $ 250.000.— moneda nacional cada uno; quedando además dichos socios investidos con el cargo de gerente, para actuar en forma conjunta, separada o alternativamente y con el uso de la firma social en forma indistinta.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 1.692-v.2|8|54

KAPLAN Y SCARONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan Laudo Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Guido Víctor Scaroni, vende, cede y transfiere al señor Jaime Kaplán, 118 cuotas de las 120 que le pertenecen en la sociedad "KAPLAN Y SCARONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 7 de julio de 1954.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.685-v.2|8|54

LAZZARO Y ANACARATI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LAZZARO Y ANACARATI", compuesta por los señores Antonio Lazzaro y Adolfo Anacarati, por documento privado, han resuelto modificar la cláusula quinta del contrato social, reduciendo el capital de la misma a la suma de $ 350.000.— m|nal, quedando en consecuencia la mencionada cláusula redactada en la siguiente forma: "Quinta: Capital. El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000.— m|nal), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una portadas por los socios en partes iguales, o sean ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una iguales a ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 1.678-v.2|8|54

MELOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "MELOR", S. R. LTDA., ha elevado su capital de $ 180.000.— m|n. a pesos 240.000.— m|n., formado por el aporte igual de cada socio. Se modifica la cláusula 7ª del contrato original que queda redactada así: Cuando los socios así lo convinieran y como mínimo una vez al año, se practicará un Balance General e Inventario de la sociedad. Se anula la cláusula 10 en la parte que dice: "anualmente al fin de cada ejercicio los socios decidirán por mayoría qué parte de las ganancias pasará a aumentar el capital de $ 500.000.— m|n. Según documento del 30 de junio de 1954.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.27|7-Nº 1.670-v.2|8|54

HILOFAB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 6, a cargo del doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1954, entre los señores don Carlos Fabrykant, argentino naturalizado, domiciliado en Cangallo 4027; don Moisés Piotrkowski, argentino naturalizado, casado, domiciliado igual que el anterior: don Jaime Zusman, polaco, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 1890, de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires; don José Moisés Fabrykant, polaco, casado, domiciliado en Sarmiento 4169; don Mejer Wolf Zagdanski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Bulnes 475: don Jonas Jacobo Broner, polaco, casado, domiciliado en José Pieaggio 267 de San Martín, Pcia, de Buenos Aires; don Abraham Jehuda Szwarcer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cangallo 4027; don Boruch Moszko Stern, polaco, casado, domiciliado en Bulnes 537, piso 1º "B"; don Hiler Szwarcer, polaco, soltero, domiciliado en Cangallo 4033 y don David Berenstein, ruso, casado, domiciliado en Jujuy 340, salvo las aclaraciones, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para el presente otorgamiento, han resuelto de mutuo y común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y con retroactividad al día 1º de mayo de 1954, queda constituída una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, encuadrada en un todo en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "HILOFAB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en la calle Avenida San Martín 3037 de la Capital Federal. — Tercera: El objeto social lo constituye la fabricación y venta de hilos, tejidos de seda, algodón y afines así como cualquier otra actividad industrial y|o comercial lícita que los socios resolvieran explotar. — Podrá igualmente realizar importación y exportación de mercaderías en general. — La presente sociedad es continuadora de las actividades de la disuelta sociedad "Zagdanski y Ravich", cuyo establecimiento de la calle San Martín 3037 ha adquirdio según instrumento por separado. — Cuarta: La dirección, administración así como el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Jonas Jacobo Broner y Majer Wolf Zagdanski en forma conjunta, quienes al efecto quedan designados como gerentes, debiendo, para obligar a la sociedad, suscribir los dos con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. — El socio señor Jaime Zusman tendrá a su cargo específicamente las ventas de la sociedad, pero no obstante podrá desarrollar al margen de las mismas funciones de asesoramiento general en los aspectos técnicos y administrativos relacionados con los negocios de la sociedad. — Los tres socios designados en la presente cláusula deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido tener otras actividades lucrativas de cualquier naturaleza. — No así los demás socios, que son simples aportantes de capital y podrán tener otras actividades industriales, comerciales, profesionales, al margen de la sociedad. — Quinta: Los socios Jonas Jacobo Broner, Majer Wolf Zagdanski y Jaime Zusman por las tareas que habrán de realizar, tendrán derecho a un sueldo de quinientos pesos m|n. (m$n. 500.—) mensual cada uno, con imputación a la cuenta de Gastos generales. — Sexta: La duración de la sociedad se establece en diez años a partir del 1º de mayo de 1954, pero la misma no podrá disolverse por ningún concepto antes del vencimiento de los primeros dos años de su existencia. — Transcurrido ese plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo al efecto preavisar en forma expresa su decisión con una anticipación de por lo menos 120 días a la fecha de su retiro. — Séptima: Anualmente, al día 30 de abril, se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social, serán distribuídas entre todos los socios en proporción a sus respectivas suscripciones o integraciones de capital. En igual proporción serían soportadas las pérdidas, si las hubiere. — En cada oportunidad los socios resolverán sobre el retiro total o parcial de las respectivas utilidades o su aplicación a los fondos de reserva especiales destinados a crear previsiones o para futuras ampliaciones del capital social. — Octava: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 350.000.—) representada por 350 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Carlos Fabrykant suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Moisés Piotrkowski suscribe 25 cuotas, o sean m$n. 25.000.—; Jaime Zusman suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; Moisés José Fabrykant suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; Majer Wolf Zagdanski suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; Jonas Jacobo Broner suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Abraham Jehuda Szwarcer suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Boruch Moszko Stern suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Hiler Szwarcer suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; y David Berenstein suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—. — Todos los socios han integrado totalmente sus aportes de capital en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, cuentas a cobrar, etc., etc., todo ello de acuerdo al inventario y balance que han suscripto por separado y que forma parte integrante del presente instrumento. — Noveno: Las resoluciones vinculadas a los intereses sociales serán adoptadas por el voto de la mayoría de los socios, teniendo al efecto cada socio derecho a un voto, cualquiera que sea el capital aportado. — En tal sentido se considerarán aprobadas las resoluciones suscriptas por lo menos por seis de los diez integrantes de la sociedad. — Queda exceptuada únicamente de lo dispuesto, la aprobación del ingreso de nuevos socios en la sociedad, la que requerirá la aprobación unánime de todos sus integrantes. — Décima: Queda expresamente convenido que ninguno de los integrantes de la sociedad podrá tener en la misma más de cien cuotas sociales suscriptas, mientras no sea ampliado el actual capital social. — Para el caso de tener alguno más cuotas, las utilidades correspondientes al excedente de 100 cuotas corresponderán a los demás socios en proporción a sus aportes de capital, pero no así las pérdidas, las que serían soportadas por el titular de las mismas. — Undécima: Para el caso de retiro de alguno de los socios, en la forma contemplada en la cláusula sexta, se procederá a confeccionar un inventario y balance general de los negocios sociales a la fecha del retiro, pagándose al socio saliente su capital y utilidades, reservas y otros, en cuatro cuotas iguales pagaderas, la primera en oportunidad de formalizarse el contrato respectivo y las tres restantes a los 120, 240 y 360 días respectivamente a contar de esa fecha [illegible]

documentándose la obligación con más un interes del 10% anual. — Las cuotas del socio saliente corresponderán a los demás socios en proporción a sus aportes anteriores, pero podrán ser adjudicados en su totalidad a cualquiera de los socios si la mayoría de los integrantes de la sociedad así lo aprobara. — A los efectos del balance de disolución, se procederá previamente a la revaluación del activo de la sociedad, lo que se hará por común acuerdo de las partes, resolviéndose cualquier desacuerdo por la adjudicación del bien discutido a la parte que mayor precio ofertare por el mismo. — Duodécima: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho habientes o herederos tendrán opción entre retirarse de la sociedad o continuar en la misma ocupando el lugar del causante, previa unificación de su representación. — En el primero de los casos se procederá a liquidarles el capital y utilidades del causante en la forma prevista para el retiro de un socio. — En el segundo caso, tendrán derecho a la participación en el capital social pero no a los derechos personales que tenía el causante, como ser cargos, sueldos, etc. — Se considerará como incapacidad permanente a la imposibilidad por parte de alguno de los socios para cumplir con sus obligaciones en la sociedad por un período consecutivo superior a los 180 días. — Décima Tercera: La sociedad podrá operar con los bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y/o particulares y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. La presente enunciación no tiene carácter restrictivo. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, ya sea al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución y/o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: M. W. Zagdanski. — M. Piotrkowski. — M. Fabricant. — D. Berenstein. — B. M. Stern. — C. Fabricant. — J. Broner. — Jaime Zusman. — A. J. Szvarzer. — Hilel Szwarcer. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.620. — e.27|7-Nº 1.600-v.2|8|54

HOTEL ATLANTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Emilio Souto Andrade, español, Eduardo Longo, argentino y José Santos del Fabro, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve, de esta Capital Federal, han resuelto de común acuerdo constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad se denominará HOTEL ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio real y legal en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve, de esta Capital. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del hotel y alojamiento ubicado en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve, denominado "Hotel Atlántico". — Tercera: La duración de este contrato se fija por cinco años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con opción a cinco años más, la que se considerará prorrogada automáticamente, siempre y cuando no se oponga cualquiera de los socios por medio de telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, en la siguiente forma: Ciento treinta y cuatro cuotas el socio Emilio Souto Andrade, ciento treinta y tres cuotas el socio Eduardo Longo y ciento treinta y tres el socio José S. del Fabro, en bienes conforme balance suscripto. — Quinta: anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se hicieren en cualquier momento, los que serán firmados por los socios en señal de aprobación y las utilidades líquidas que arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el resto será repartido en partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: El uso de la firma social adoptada estará a cargo exclusivo del socio Emilio Souto Andrade, a quén se designa gerente y podrá por lo tanto administrar la sociedad sin limitación alguna, siéndole prohibido usarla en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que aquéllos designen para el caso de discordia antes de laudar, cuyo fallo deberá dictarse dentro de los cinco días de producida la divergencia, el que será respetado y acatado sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Octavo: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o representante legal en caso de incapacidad, debiendo todos ellos ser representados por una sola persona. Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos en legal forma y en prueba de conformidad lo firmamos en Buenos Aires a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Entre líneas: "Antos" vale. — Firmado: Emilio Souto Andrade. — Eduardo Longo. — J. del Fabro.

Buenos Aires, julio 20 de 1954.

s/r: Entre líneas: vale. — e/l: en bienes conforme balance suscripto. — vale.— Guillermo Mansilla, secretario.

$ 600.— e.27|7-Nº 1.656-v.2|8|54

HOZFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados, Manuel Ferradas, español de 46 años de edad, Rogelio de Hoz, español, de 41 años y María Mercedes López, argentina de 24 años, todos domiciliados en la calle Sarandí 626, convienen por la presente formalizar de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) A partir desde la fecha, declárase constituída entre los firmantes una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a la venta al por mayor, importación y exportación de tejidos y de mercaderías en general. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación de "HOZFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarandí 626 pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — 3º) La sociedad tendrá una duración de tres años a contar del primero de junio de 1954. — 4º) El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos dividido en trescientas cuotas de $ 1.000.— cada una de los cuales cada uno de los socios tiene suscriptas e integradas 50 cuotas de $ 1.000.— cada una; las cuotas restantes hasta integrar el capital serán aportadas por los socios por partes iguales a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — 5º) La sociedad será administrada por los señores Manuel Ferradas y Rogelio de Hoz indistintamente en calidad de "Gerentes" y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del mismo ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Administrar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda e hipoteca, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los mismos. Adquirir y registrar derechos y celebrar locaciones, sean de servicios o de obras o arrendamiento. — b) Constituir depósitos de dinero y valores en los Bancos de plaza y extraer total o parcialmente los mismos. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de particulares, con sujeción a sus leyes o reglamentos. — d) Librar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, ceder negociar y transferir de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Representar a la sociedad ante la (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 095499 N.) (Viene del sello de $ 1,50 Nº 035498) Dirección General Impositiva, Ministerios, Municipalidades y toda otra repartición Nacional, Provincial o Municipal. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderado. — i) Percibir, dar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 6º) Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario generales y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente forma: Manuel Ferradas 35 %, Rogelio de Hoz 35 % y María Mercedes López 30 %. — 7º) La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: 1º) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que suceden después del balance anual y conforme a éste. — 2º) Por incorporarse con carácter de socios con una única representación. — En el primer caso el monto del capital y ganancias les será abonado en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento del capital social. — 8º) Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a toda acción judicial. — 9º) Todos los socios podrán resolver la disolución de la sociedad o su fusión en otra. — Entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hubiere pérdidas que excediesen el veinticinco por ciento del capital social. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. De mutuo y común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a los veintiún días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — María Mercedes López. — R. de Hoz. — Manuel Ferradas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.27|7-Nº 1.602-v.2|8|54

MIL HILOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiún días del mes de junio de 1954, entre los señores Jacobo Grunberg, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Vera 596 y José Manuel Scheps, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Nazarre 3841, se ha resuelto la realización de un nuevo Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "MIL HILOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 21 de julio de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de setiembre de 1948, bajo el Nº 1.421 al folio 49 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, finalizando el término del Contrato el 20 de julio de 1952, e inscripta nuevamente en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de setiembre de 1952, bajo el Nº 2.168 al folio 37 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, finalizando el término el 20 de julio de 1954 y modificación de Contrato Social, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de diciembre de 1950, bajo el Nº 2.704 al folio 130 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo el domicilio principal de sus negocios en la calle Vera Nº 596, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan establecerse en adelante. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial del ramo de hilos para coser e hilados en general, sin perjuicio de poder realizar toda clase de negocios lícitos que los socios resuelvan emprender, de común acuerdo. — Tercera: La sociedad se prorroga por el término (20) años, a contar desde el 21 de julio de 1954, constituyendo por ello una continuidad del Contrato cuyo vencimiento se producirá el 20 de julio de 1954. — Transcurridos dos años, a contar del 21 de julio de 1954, si alguno de los socios deseara retirarse, deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de noventa (90) días. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos m|n. ($ 1.000.000.— c|l.), dividido en Un mil (1.000) cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Jacobo Grunberg, quien deberá dedicarse con su trabajo personal y conocimientos al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad de idéntica o distinta naturaleza por cuenta propia. — Con carácter de excepción quédase expresamente convenido que el señor Jacobo Grunberg puede seguir explotando en forma personal la concesión Nº 4.187 que posee a su exclusivo nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia en el mismo local, Vera Nº 596, siendo los beneficios producidos como los gastos originados por tal concesión, a su exclusivo beneficio o cargo respectivamente. — El socio José M. Scheps, podrá dedicarse a cualquier otra actividad, salvo negocios similares a los explotados por la sociedad, pudiéndolo hacer como empleado aunque las actividades fueran del mismo ramo. — Con el nombre de socios gerentes, el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, bajo sello que llevará la denominación social para todas las operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla para fianzas, garantías o especulaciones extrañas a favor de terceros. — Sexta. Los socios gerentes gozarán de una retribución mensual en concepto de sueldo imputable a la cuenta de ganancias y pérdidas, durante el ejercicio que vence el 30 de junio de 1955, de los siguientes importes: Jacobo Grunberg: Un mil ochocientos pesos m|n. ($ 1.800.— c|l.) y José M. Scheps: Trescientos pesos m|n. ($ 300.— c|l.). Se conviene que a partir del 1º de julio de 1955, al comienzo de cada ejercicio económico los socios resolverán las retribuciones como socios gerentes y el monto de dichas retribuciones. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo al balance aprobado se llevará un 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Cualquiera de los socios para ceder sus cuotas sociales, ya sea parcial o totalmente, necesitará el consentimiento expreso del otro componente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará de inmediato un balance general y sus herederos o representantes serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante legal, quien gozará de las mismas facultades, derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — Décima: El señor Jacobo Grunberg adquiere la prioridad del local Vera 596 y negocio si optare por ello, en caso de disolución o liquidación, abonando el valor de llave asignado al constituirse la sociedad. — Las mercaderías que se hiciera cargo deberán valorizarse en tal caso al precio de costo. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios serán los liquidadores, procediendo en primer término a extinguir el pasivo social y luego a reembolsar el Capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo, por partes iguales. — Duodécima: Toda duda que se suscitare de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva, para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes doce cláusulas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra. — Jacobo Grunberg. — J. M. Scheps.

Buenos Aires, julio 7 de 1954 — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 1.663-v.2|8|54

ACIN & DEMAESTRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Nicolás Acin, español, domiciliado Pedro Goyena ochocientos sesenta y uno, Capital; Carmen Francisca Juana Román, argentina, domiciliada Pedro Goyena ochocientos sesenta y uno, Capital; Pedro Gentile Demaestri, argentino, domiciliado en la "Estancia San Justo", Arrecifes, y Armando Carlos Antonio Acin, argentino, domiciliado Belgrano seiscientos setenta y tres, Capital, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ACIN & DEMAESTRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital, calle Pedro Goyena ochocientos sesenta y uno. — Segunda: Su duración será de seis años a contar de la fecha. — Tercera: Tiene por objeto la explotación agrícola y/o ganadera del campo de propiedad de los socios Carmen Francisca Juana Román y Armando Carlos Antonio Acin, sitó en la localidad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires, sobre la ruta nacional número ocho, kilómetro ciento sesenta y uno, cuya extensión es de cincuenta y ocho hectáreas. — Cuarta: Su capital asciende a setenta mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos en bienes que no son dinero, consistentes en el derecho de explotación del campo arriba mencionado, que los socios Carmen F. J. Román y Armando Carlos Antonio Acin otorgan a la sociedad durante los seis años de su duración y que todos los socios de común acuerdo, justiprecian en la indicada suma; Diez mil pesos en dinero efectivo, por don Nicolás Acin, y diez mil pesos también en dinero efectivo, por don Pedro Gentile Demaestri. — El capital en efectivo está integrado en un cincuenta por ciento, debiendo aportarse el remanente cuando lo exija la marcha de los negocios sociales. — Quinta: El capital se divide en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cien cuotas a Nicolás Acin; doscientas cincuenta cuotas a Carmen Francisca Juana Román; cien cuotas a Pedro Gentile Demaestri y doscientas cincuenta cuotas a Armando Carlos Antonio Acin. — Sexta: La gerencia será ejercida por los cuatro socios, quienes tendrán el uso individual de la firma social, y podrán celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos, realizar cualesquiera operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros y celebrar todos los actos convenientes para la sociedad, aún aquellos para los cuales requiere poderes especiales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud de facultades. — Séptima: Todas las decisiones atinentes a la marcha de los negocios sociales serán adoptadas por el voto de la mayoría absoluta de cuotas, sea cual fuere su objeto y su alcance. — Octava: El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de julio y concluye el treinta de junio siguiente. — Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio los gerentes practicarán el balance anual y sus resultados, previas las amortizaciones que se resuelvan y la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán así: en las utilidades, el señor Demaestri tendrá el cuarenta por ciento y los demás socios cada uno el veinte por ciento; en las pérdidas, el señor Demaestri soportará el cincuenta por ciento y los demás socios en conjunto y por partes iguales el restante cincuenta por ciento. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o interdicción de sus socios. — En caso de fallecimiento, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir las cuotas del premuerto a su valor real, pagándolas en dos cuotas semestrales iguales, sin interés. — En su defecto, los derecho habientes permanecerán en la sociedad, sin derecho de ejercer la gerencia y debiendo unificar su representación. — Décima: Los socios renuncian absolutamente al derecho de pedir la intervención judicial de la sociedad y acuerdan que toda cuestión o diferencia entre ellos o alguno de ellos y la sociedad, durante la vigencia de ésta o durante su liquidación, sea resuelta por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, mediante el procedimiento arbitral de dicha institución: renunciando al efecto a todo otro fuero o jurisdicción. — Conformes los interesados suscriben el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha "ut supra". — Armando Carlos Antonio Acin. — Pedro Gentile Demaestri. — Carmen Francisca Juana Román. — Nicolás Acin. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.27|7-Nº 1.673-v.2|8|54

OSVALDO P. MELONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Juan Laudo Páez, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Osvaldo Pedro Meloni, argentino, casado, domiciliado en Avenida General San Martín 6623, Dto. "A", 1º piso, y don Oscar José Meloni, argentino, soltero, domiciliado en Las Heras 3451, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "OSVALDO P. MELONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Las Heras 3453, la que tendrá como objeto dedicarse a la reparación de automóviles, tapicería, carrocería, chapa y pintura de los mismos, pudiendo igualmente efectuar operaciones de compra y venta dentro de dicho ramo al igual que recibir vehículos en consignación. — 2º) Esta sociedad podrá dedicarse a efectuar operaciones comerciales en ramos conexos y afines. — 3º) El capital social es de $ 63.000.— m|n. (sesenta y tres mil pesos moneda nacional), dividido en 63 cuotas de pesos 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, de las cuales el socio Oscar José Meloni suscribe 60 (sesenta) y don Osvaldo Pedro Meloni, 3 (tres). Estos importes se encuentran integrados totalmente en maquinarias, herramientas y efectos, según resulta del inventario que suscriben por separado ambos socios y que se considerará parte de este contrato a todos los efectos legales. — 4º) La gerencia y el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, con amplias facultades, inclusive para todos y cada uno de los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — 5º) La sociedad tendrá una duración de 20 años, a partir del 1º de enero de 1954, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en la fecha de cada balance anual por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que éste haga saber su decisión en este sentido al otro socio mediante telegrama colacionado, por lo menos con tres meses de anticipación a dicha fecha del balance. En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del monto del capital social, al igual que cualquier otro importe que resuelvan los socios para fondo de reserva especial o destinos determinados. El resto de los beneficios al igual que las pérdidas, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno de ellos tiene suscriptas. — 7º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances y de cualquier otra resolución que consideren de importancia para la sociedad. De todas las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados, designados por carta simple. La asamblea podrá fijar remuneraciones a los socios por su trabajo personal. — 8º) En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sucederá, debiendo los herederos, si fueren varios, unificar su representación en la sociedad. — 9º) Los socios tienen derecho a dedicarse a otras actividades comerciales por su cuenta, siempre que éstas no sean incompatibles con las que desarrolla la sociedad. — 10º) Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a esta sociedad. — 11º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designado uno por cada parte dentro de los quince días de planteada la discrepancia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros amigables componedores nombrados por cada parte. — 12º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, salvo que en oportunidad de la misma resuelvan de común acuerdo otra forma de liquidación. En fe de lo cual, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar J. Meloni. — Osvaldo P. Meloni.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 740.— e.27|7-Nº 1.696-v.2|8|54

SCUTIERO Y PRIETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de 1954, entre los señores Hardo Carlos Scutiero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pareja 2319; Miguel Prieto Fernández, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cabello 3955, departamento 3 y Antonio Rodríguez, argentino, comerciante, domiciliado en Fray Cayetano 1024, todos hábiles, mayores de edad y vecinos de esta Capital Federal, todos ellos totales y únicos socios de "Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por contrato privado de fecha 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 13 de julio del mismo año, bajo el Nº 1.222, al folio 484, del libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y según modificación de razón social acordada por instrumento privado entre los socios, de fecha 26 de setiembre de aquel mismo año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, al Nº 2020, folio 26, del libro Nº 20; se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Antonio Rodríguez, cede, vende y transfiere a don Hardo Carlos Scutiero las diez cuotas sociales de capital que posee y tiene suscriptas en la mencionada sociedad, las que se hallan totalmente integradas, como así la totalidad de las utilidades que existieren o pudieran existir o devengarse a su favor, hasta la fecha, en esa sociedad, crédito que así transfiero al señor Scutiero; declarando y aclarando el señor Rodríguez que, por el precio mencionado más abajo, se desinteresa y desprende a favor del señor Scutiero de toda suma, concepto o derecho que pudiere percibir o tuviere a percibir de esa sociedad, manifestando no tener impedimento, embargo o traba de ninguna naturaleza que le impida efectuar la disposición de que ilustra este instrumento. — Segundo: El señor Rodríguez efectúa esta cesión por el precio de veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000.—) que recibe en este acto a su satisfacción, de manos del señor Scutiero, en dinero efectivo, por lo que otorga al adquirente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Igualmente, manifiesta el señor Rodríguez, en cuanto a la posible y eventual relación laboral que pudiere existir entre él y Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada que, en la fecha, también se retira voluntariamente de las tareas retribuídas que desempeñaba en la misma, dejando constancia de no adeudársele ni tener que reclamar suma alguna por ningún concepto o rubros, con tal motivo. — Cuarto: Los socios Hardo Carlos Scutiero y Miguel Prieto Fernández, prestan conformidad con la transferencia de cuotas sociales a que se refiere la cláusula anterior y aceptan el retiro del señor Rodríguez, a que se alude en la cláusula tercera. — Quinto: En consecuencia, la sociedad quedará integrada a partir de la fecha, por los señores Hardo Carlos Scutiero y Miguel Prieto Fernández. — Sexto: Los mencionados señores socios, señores Hardo Carlos Scutiero y Miguel Prieto Fernández, convienen, seguidamente, modificar la cláusula primera del contrato constitutivo de la sociedad, en la siguiente forma: "Primera: La sociedad designaráse con la razón social: "SCUTIERO Y PRIETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Séptima: Se resuelve autorizar al socio Miguel Prieto Fernández para que realice todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia de cuotas y modificación del contrato social, sirviendo la presente de suficiente autorización, comprometiéndose el señor Rodríguez a cumplir con los trámites y gestiones que fueran necesarios a efectos de llevar a cabo los trámites de ley. — Octava: Asimismo, se deja establecido que los señores Scutiero y Prieto relevan expresamente al señor Antonio Rodríguez de las prohibiciones establecidas en la cláusula vigésima segunda del contrato social autorizándolo, por consiguiente y a partir de este mismo momento para que, sin limitación de ninguna naturaleza, se dedique, si así lo desea, a actividades comerciales iguales o análogas a las de "Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Novena: Atento la naturaleza y alcances de la cesión a que se refiere este convenio, el señor Rodríguez, desde la fecha, se retira y deja de formar parte de la sociedad "Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", desentendiéndose, por lo tanto, en forma absoluta de toda vinculación con la misma. Previa lectura y ratificación, se firman por todos los comparecientes, dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, quedando el original que lleva el sellado de ley, en poder del señor Hardo Carlos Scutiero y su copia en poder del señor Antonio Rodríguez. — Fdo.: Carlos Scutiero. — Miguel Prieto. — Antonio Rodríguez.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Enmendado: Luis. Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 920.— e.27|7-Nº 1.671-v.2|8|54

PRODUCCIONES LUIS SANDRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Luis Santiago Sandrini y don Eduardo Segundo Sandrini, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Juramento número dos mil veintiuno, de esta ciudad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo 1º): La sociedad se denominará "PRODUCCIONES LUIS SANDRINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la producción, explotación, distribución, importación y exportación de películas cinematográficas y a todos los negocios relacionados con el comercio y la industria cinematográfica en general, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo 2º): La sociedad durará Cincuenta Años, a partir de la fecha, pero los sócios podrán disolverla en cualquier momento, ampliar su capital con o sin incorporación de nuevos socios, reducirlo con o sin eliminación de socios existentes, transformarla en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, fusionarla con otras entidades, venderla o modificarla de cualquier manera. — Si la sociedad entrara en liquidación no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan contratos pendientes de ejecución. — Artículo 3º): La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Juramento número dos mil veintiuno, de esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en esta Capital y en el interior y exterior del país. — Artículo 4º): El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Luis Santiago Sandrini, cien cuotas; b) Don Eduardo Segundo Sandrini, cien cuotas. — Artículo 5º): El capital suscripto ha sido aportado por los socios en su cincuenta por ciento en dinero en efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Artículo 6º): El día treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que dentro de los sesenta días siguientes será presentado a los socios a fin de que en alguno de los quince días subsiguientes pueda realizarse la correspondiente asamblea, la que resolverá lo pertinente y autorizará, en su caso, la distribución de las utilidades líquidas resultantes, previa imputación de las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados y todas las demás que considere necesarias o convenientes. — Artículo 7º). De los beneficios líquidos que arrojen los balances, después de imputadas las reservas citadas en el artículo sexto, se separarán los siguientes importes: a) La suma o el porcentaje que la asamblea de socios fije en concepto de participación especial para todos o algunos de los Directores-Gerentes, así como para el personal y|o colaboradores; b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Artículo 8º): Las utilidades netas que resulten después de imputados los importes mencionados en los artículos sexto y séptimo, o bien el dividendo que fije la asamblea, serán distribuídos entre los socios en proporción a los respectivos capitales — Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo 9º): La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Directores-Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter todos los socios. — La asamblea fijará las tareas a cargo de cada uno de los Directores-Gerentes, quienes no gozarán de sueldo alguno por su desempeño, aunque dicha asamblea queda facultada para, cuando lo considere oportuno, señalar a todos o a algunos de los mismos una asignación o participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad, asignación que podrá ser modificada o suprimida en cualquier momento sin que los Directores-Gerentes tengan derecho a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza. — Artículo 10º): El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Directores-Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Artículo 11º): Los Directores-Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, marcas, derechos y acciones, y enajenarlos a título oneroso permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; contratar la locación de servicios, derechos, obras y demás; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de toda índole ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero: percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, nombrar y remover el personal de la empresa, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Directores-Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo 12º): Los socios deberán reunirse en asamblea dentro de los setenta y cinco días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio anual, a los efectos siguientes: a) Tomar conocimiento de la marcha general de los negocios; b) Fijar la suma o el porcentaje por participación especial para los Directores-Gerentes, así como para el personal y|o colaboradores, de acuerdo con el inciso a) del artículo séptimo; c) Considerar el balance general y, en su caso, disponer la distribución de dividendos y la creación, aumento, disminución o anulación de reservas facultativas; d) Deliberar sobre todo asunto de interés para la sociedad. — Artículo 13º): Aparte de la que se determina en el artículo décimo segundo los socios se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por cualquiera de ellos, a los efectos que en cada caso se indiquen. — Artículo 14º): Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los casos en que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quórum y|o mayoría. — Las resoluciones serán asentadas en el libro de actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo 15º): En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — Artículo 16º): Para el caso de retiro de socios, se conviene expresamente que las cuotas de capital deberán ser transferidas indefectiblemente a los restantes socios, a cuyo efecto los contratantes renuncian formalmente al derecho que les acuerda el segundo p...

rrafo del artículo décimo segundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo que la asamblea resuelva aceptar la transferencia a terceros. — Artículo 17º): En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que la asamblea de socios resuelva lo contrario. — Artículo 18º): Si la sociedad entrara en liquidación, ésta será practicada por el o los Directores-Gerentes que designe la asamblea, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiera, y las reservas, si existieran, en la forma y proporción establecidas en los artículos séptimo y octavo; y luego se procederá a distribuir el capital, de acuerdo con el monto aportado por cada socio. — Si hubiere pérdidas, las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los respectivos capitales. — Artículo 19º): Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse, será dirimida en primer término en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría; en caso de empate podrán agregarse a la asamblea terceros asesores y amigables componedores, con voz y sin voto; y si no hubiere acuerdo ni desempate, el conflicto será dirimido por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres personas, una nombrada por cada parte dentro de los quince días de planteado y la tercera por los árbitros designados. — El fallo del Tribunal Arbitrador será definitivo e inapelable, incurriendo en una multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en favor de la otra parte, aquella que se alzare contra el laudo o dejare de realizar los actos necesarios para su cumplimiento. — Artículo 20º): Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente estatuto que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, suscriben en el lugar y fecha ut supra en un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, serie M. números setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis al sesenta y nueve, ambos inclusive, cuya primera foja será habilitada con el sellado de ley. — Luis S. Sandrini, — Eduardo Sandrini.

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.740.— e.27|7-Nº 1.697-v.2|8|54

FABRICA ARGENTINA DE BOLSAS IMPERMEABILIZADAS "FABI" ARIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días:

Que por instrumento otorgado el 17 de julio del corriente año 1954, los señores Leonardo Guerra, Bonifacio Angares y César Augusto Gigena Lamas, cedieron a favor de don Octavio Livio Kühl, por la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, la totalidad de las cuotas de capital que los primeros poseían en la entidad "FABRICA ARGENTINA DE BOLSAS IMPERMEABILIZADAS "FABI" ARIAS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión a la que dieron su conformidad los dos socios restantes de dicha entidad, señores Aurelio Arias y Jorge Hugo López. Que éstos y el cesionario don Octavio Livio Kühl, por instrumento otorgado también el 17 de julio corriente, como únicos integrantes de dicha sociedad, han resuelto modificar el contrato social en las cláusulas y forma siguientes: Artículo sexto: Se designan gerentes a los señores Octavio Livio Kühl, don Aurelio Arias y don Jorge Hugo López, quienes para comprometer a la entidad y ejercitar los derechos que a ella correspondan y usar de la firma social deberán firmar en la siguiente forma: el señor Octavio Livio Külh conjuntamente con uno cualquiera de los señores Aurelio Arias y Jorge Hugo López. — Tendrán las facultades inherentes a su mandato, señaladas enunciativamente en el artículo que se reforma y que se tienen por reproducidas aquí. — Artículo Séptimo: Los socios señores Aurelio Arias y Jorge Hugo López dedicarán todo su saber y tiempo a los negocios de la entidad, quedándoles prohibido tener otras actividades, similares o no. El socio don Octavio Livio Kühl podrá dedicarse a otras actividades, similares o no, de las que ya tiene en la fecha o tuviere en el futuro. — Artículo noveno: Las ganancias y pérdidas que resulten de cada balance general, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en proporción a los respectivos capitales de cada socio. — Artículo décimo primero: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) Por resolución de los socios que representen el cincuenta y un por ciento del capital; b) Para transformar esta entidad de Responsabilidad Limitada en otra de naturaleza anónima, decisión que deberá tomarse por voluntades que representen el cincuenta y un por ciento del capital. — Artículo décimo segundo: Todas las decisiones que requieran el acuerdo de los socios serán tomadas por mayoría del cincuenta y un por ciento del capital social, aun en los supuestos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo tercero: Para el supuesto del fallecimiento de uno de los socios, los herederos continuarán los negocios de la entidad ocupando el lugar del muerto, salvo que en el término de ciento ochenta días de haber ocurrido el deceso manifestaran su voluntad en contrario, mediante comunicación fehaciente dirigida a los otros socios al domicilio social. — En este último supuesto, la parte que les correspondiere resultará del balance a practicarse a ese fin, no computándose el valor de llave, y el importe correspondiente les será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales, con el interés del ocho por ciento, otorgándose los respectivos pagarés por los socios o la entidad que adquiere las cuotas. Si ni la compañía ni ninguno de los miembros tuviere interés en adjudicárselas, la entidad entrará en el estado de disolución. Si los sobrevivientes tuvieren y manifestaren su intención de adquirir las cuotas del fallecido, se dividirán los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo décimo quinto: Por mayoría del cincuenta y un por ciento del capital podrá resolverse la transformación de esta sociedad en otras de naturaleza anónimas en cuya constitución y vida y administración regirá la misma mayoría.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1954. — Luis E. Benítez Cruz, secretario.

$ 620.— e.27|7-Nº 1 694-v.2|8|54

RODOLFO CAMPOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1954 convienen entre los señores Juan Carlos de la Garma, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, de esta capital, Rodolfo Campos, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, Juan Luis Gómez Lastra, argentino, casado, domiciliado en la calle Morón 2845, Silvio Piattoni, italiano, casado, domiciliado en Brandsen 1973, Andrés Martínez Gómez, español, casado, con domicilio en la calle Brandsen 1973, Roque Jacinto Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, Alfonso Camardese, italiano, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, capital, Ismael Pedro Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, José W. Vasilevich, polaco, soltero, domiciliado en Brandsen 1973, capital, Rubén Héctor Frías, argentino, soltero, domiciliado en la calle Brandsen 1973, José Rubén Martínez, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Brandsen 1973, Vicente Ridolfi, italiano, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Brandsen 1973, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RODOLFO CAMPOS Y CIA." de acuerdo al contrato social celebrado el 10 de noviembre de 1949 y a las actas que obran en libro de actas Nº 1 rubricado el 22 de febrero de 1950 bajo el número 06428 y con la conformidad expresa de todos los socios las cesiones de cuotas que a continuación se expresan: Primero: El señor Andrés Martínez Gómez vende, cede y transfiere a José Rubén Martínez veinte cuotas de capital por el importe unitario de cien pesos moneda nacional cada cuota que eran parte de las que le corresponden en la sociedad "Rodolfo Campos y Cía., S. R. L.", según acta Nº 3, folio 7 del 2 de marzo de 1951. — Segundo: el señor Rubén Héctor Frías vende, cede y transfiere a Roque Jacinto Frías, cinco cuotas de capital por el importe unitario de cien pesos moneda nacional cada cuota que le correspondían en la sociedad según contrato ya relacionado precedentemente y según acta Nº 4, folio 9|10 del 9 de abril de 1951. — Tercero: El señor Juan Carlos de la Garma vende, cede y transfiere a Vicente Ridolfi, diez cuotas de capital por el importe unitario de cien pesos moneda nacional cada cuota que eran parte de las que le corresponden en la sociedad según contrato ya relacionado precedentemente y según acta Nº 6 a folio 12 del 26 de noviembre de 1951. — Cuarto: Los nombrados cedentes de los apartados primero, segundo y tercero declaran que recibieron a entera conformidad los importes de dichos precios, sirviendo la presente de suficiente carta de pago y por tanto transfieren todos los derechos que le correspondían o podrán corresponderles a los mismos en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas, subrogan a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas con retroactividad a las fechas que en cada apartado respectivo se indica y consienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publiquen estos actos a los fines legales pertinentes, teniendo para todos estos efectos la conformidad expresa de todos los demás socios integrantes de esta sociedad. — Quinto: Don Juan Carlos de la Garma vende, cede y transfiere en la siguiente forma y proporción sus 290 cuotas capital que le correspondían en la sociedad "Rodolfo Campos y Cía., S. R. L.": a José Rubén Martínez 50 cuotas de capital, a Alfonso Camardese 50 cuotas de capital, a Roque Jacinto Frías 50 cuotas de capital, a Vicente Ridolfi 50 cuotas de capital, a José W. Vasilevich 50 cuotas de capital y a Ismael Pedro Frías 40 cuotas de capital, siendo el importe unitario de venta en cada cuota de doscientos pesos. — Sexto: Don Juan Luis Gómez Lastra vende, cede y transfiere en la siguiente forma y proporción sus 150 cuotas capital que le correspondían en la sociedad "Rodolfo Campos y Cía., S. R. L.", a: Rodolfo Campos 50 cuotas de capital, a Silvio Piattoni 50 cuotas de capital y a Andrés Martínez Gómez 50 cuotas de capital, siendo el importe unitario de venta en cada cuota de doscientos pesos moneda nacional. — Séptimo: Los nombrados cedentes de los apartados quinto y sexto reciben en este acto a su entera satisfacción y con el detalle que a continuación se indica el importe de dichos precios en un contrato de locación que corre por separado y cuyo monto alcanza a la suma de treinta mil pesos moneda nacional, por el cual se loca en subalquiler parte del terreno y edificio ubicado en Brandsen 1973 por el término de cinco años; dos mil pesos moneda nacional en los siguientes muebles: un escritorio, cortina y un sillón giratorio, una mesa roble norteamericano de tres cajones y un escritorio contador; m$n. 50.971.78 en los saldos deudores de que se hacen cargo y que correspondían a Juan Carlos de la Garma m$n. 29.628.54; a Juan Luis Gómez Lastra m$n. 11.727.75; a Depósito Brandsen 5.699.50 m$n.; a Experimental Argentina m$n. 3.000.—; a Esnal y Pérez y Detrano y Capria estos dos últimos por la suma de m$n. 975.99; la diferencia o sean m$n. 5.028.22 la reciben los vendedores en efectivo y a entera satisfacción por todo lo cual otorgan por el presente la correspondiente carta de pago en forma y por tanto le transfieren todos los derechos que les correspondían o podían corresponderles a los cedentes en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas subrogan a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que cometan para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas con retroactividad al 3 de abril de 1954 y consienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Octavo: Instruídos los señores Rodolfo Campos, Silvio Piattoni, Andrés Martínez Gómez, José Rubén Martínez, Alfonso Camardese, Roque Jacinto Frías, Vicente Ridolfi, José W. Vasilevich e Ismael Pedro Frías de las cesiones de cuotas otorgadas a su favor las aceptaron en todas sus partes quedando impuestos de su publicación e inscripción. — Noveno: Los socios Juan Carlos de la Garma y Juan Luis Gómez Lastra dijeron, que manifestaban su conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas y reconocen expresamente a los respectivos cesionarios en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de capital que han adquirido. — Décimo: Como consecuencia de esta venta las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente forma: Rodolfo Campos 200 cuotas capital, Silvio Piattoni 145 cuotas capital, Andrés Martínez Gómez 90 cuotas capital, José Rubén Martínez 70 cuotas capital, Alfonso Camardese 60 cuotas capital, Roque Jacinto Frías 65 cuotas capital, Vicente Ridolfi 60 cuotas capital, José W. Vasilevich 60 cuotas capital e Ismael Pedro Frías 50 cuotas capital. — Undécimo: Se resuelve otorgar por la presente la debida autorización al señor Martiniano José Machado, persona hábil, de nuestro conocimiento, mayor de edad, para que corra con la tramitación legal necesaria de estos actos hasta cumplir en un todo con las disposiciones en vigor. — En prueba de conformidad firman para constancia las partes interesadas en el lugar y fecha y supra. — Rodolfo Campos, Juan Luis Gómez Lastra, Silvio Piattoni, Andrés Martínez Gómez, Roque Jacinto Frías, Alfonso Camardese, Ismael Pedro Frías, José W. Vasilevich, Rubén Héctor Frías, José Rubén Martínez, Vicente Ridolfi, Juan Carlos de la Garma, están sus firmas. — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.400.— e.27|7-Nº 1.667-v.2|8|54

ALEKSANDROWICZ & MICHAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Ajzik Aleksandrowicz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle María Asunta 108, San Martín, y don David Michan, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 3287, Capital Federal se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "ALEKSANDROWICZ & MICHAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Rivadavia 1255, Capital Federal y la fábrica en la calle Presidente Juan Domingo Perón 636, Villa Lynch, del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El término de duración de este contrato es de tres años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Vencido dicho período el contrato quedará vigente por otro período igual de tres años y así sucesivamente, sin necesidad de otorgar nuevo contrato de prórroga si cualquiera de los socios no manifestara su valuntad de retirarse comunicando esa decisión al otro consocio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Segundo: Los señores Ajzik Aleksandrowicz y David Michan declaran en este acto que la sociedad objeto del presente contrato es la continuadora de los negocios efectuados a la fecha por el señor Ajzik Aleksandrowicz por lo cual se hacen cargo del activo y pasivo del mismo, y en consecuencia quedan involucrados todos los derechos y obligaciones contraídas. — Tercera: La sociedad se dedicará principalmente a la producción, distribución comercialización, ventas, importación y exportación de tejidos de seda, rayón, algodón, lana y afines y de materias primas elaboradas o no pudiendo además realizar cuantos actos estimen conveniente para el cumplimiento de los fines sociales, como asimismo extender sus actividades a otras ramas no comprendidas en el objeto principal precitado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción, el socio don Ajzik Aleksandrowicz la suma de trescientos mil pesos moneda legal, y el socio don David Michan la cantidad de trescientos mil pesos moneda legal, dicho capital está totalmente integrado con el valor de las maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, y cuantos más resulta del Balance-Inventario que levantado por las partes se agrega al presente para constancia. — Quinto: El precitado capital se divide en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda legal, cada una, son indivisibles, no negociables, y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento del otro socio. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios hasta la cantidad que se conviniere. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes por todo el término de duración del mismo, por lo cual gozarán de un sueldo mensual de Doscientos pesos cada uno de ellos, importe que será imputado a rubro de Sueldos y Jornales. — Octavo: A los efectos de delimitar las funciones que le correspondan a cada uno de los socios gerentes, el socio don Ajzik Aleksandrowicz, tendrá a su cargo todo lo concerniente a la fabricación, producción y demás referente a la elaboración, en cuanto al socio don David Michan correrá con la administración, compras, ventas, trámites legales, oficiales y demás de la entidad como asimismo la dirección técnica del establecimiento, — Noveno: Los gerentes deberán actuar en forma conjunta para todos los efectos sociales previstos en el artículo tercero con facultad para firmar a nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar y o subarrendar por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, como muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicios o para administrar, con tan amplias facultades como fuera menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, renovar o extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueran necesarias, representar a la sociedad ante los poderes o autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es enunciativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que les fueran necesarias para actuar en nombre de la sociedad a todo cuanto ello puedan realizar sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquellas. — Décimo: Los socios gerentes señores Ajzik Aleksandrowicz y David Michan, podrán retirar mensualmente y con cargo a sus cuentas particulares, hasta la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional. — Undécimo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren previa deducción del fondo de reserva legal, amortizaciones y fondos de previsiones con finalidades específicas se distribuirán por partes iguales entre los socios — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas en caso de que las haya. — Duodécimo: Los balances se considerarán aprobados por los socios, si éstos no formulasen expresamente su disconformidad dentro de los treinta días posteriores a su presentación. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes continuar en la sociedad o pedir le sea devuelto lo que por capital o utilidades le correspondiere, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad del socio. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, resolvieran continuar en la sociedad, podrán hacerlo, pero en ningún caso reclamar más derechos que aquellos que acuerda este contrato a los socios, toda vez que los cargos conferidos dentro de la sociedad como gerentes, son a título personal y no transmisibles. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz fuesen varios, deberán unificar su personería. — Si por el contrario, los aludidos herederos o representantes optaren por ceder sus cuotas de capital al otro socio, el importe del mismo y sus utilidades le será abonado en la forma y modo que lo permita el estado financiero de la Sociedad. — La referida opción deberá manifestarse dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance e inventario premencionado. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un

tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Décimo Quinto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas precedentes los socios dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620. — e.27|7-Nº 1.605-v.2|8|54

A.C.I.R., AGENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y REPRESENTACIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Abraham Kripper, con domicilio en calle Maipú 746 de esta Ciudad, Bernardo Kripper, domiciliado en Reconquista 1014 y Roberto Anacleto Peralta, en la calle Zamudio 1393 de esta Ciudad, se ha convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "A.C.I.R.", AGENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será: importación, exportación, industrialización, compra-venta de bienes, mercaderías, máquinas, materias primas elaboradas o a elaborarse, semovientes, productos y frutos del país o del extranjero. Representaciones, comisiones y consignaciones. — Cuarto Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: adquirir y enajenar bajo cualquier forma, productos y materias primas para su transformación e industrialización: adquirir y enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, construir, explotar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, valores o derechos, celebrar aquellos contratos, combinaciones, u operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen directamente con el objeto social. — Quinto: La sociedad tendrá una duración desde la fecha de este contrato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pudiendo ser disuelta con anticipación si los socios lo resolvieran por mayoría de votos. En cualquier momento los socios podrán pedir su retiro de la sociedad mediante un preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación, por lo menos. — Sexto: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en mercaderías, muebles y útiles y efectivo, todo de acuerdo al inventario practicado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro que se adjunta y debidamente certificado por Contador Público Nacional, haciendo parte integrante del presente contrato. Los aportes se efectúan en la siguiente proporción: Abraham Kripper: ciento diez y ocho mil cuatrocientos noventa y uno con cincuenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, Bernardo Kripper: cien mil pesos moneda nacional de curso legal y Roberto Anacleto Peralta: ochenta y un mil quinientos ocho pesos con cuarenta y siete moneda nacional de curso legal. El Capital podrá ser aumentado por reservas que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, los que expresarán su voluntad en la forma establecida en la cláusula novena. Todos los documentos o contratos que obliguen a la sociedad, inclusive actos notariales de cualquier naturaleza, lo mismo que los cheques, vales y otros instrumentos que permitan disponer de los fondos sociales, para ser válidos, deberán llevar la firma de dos de los socios o de un socio y un gerente, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas a terceros. En esta forma podrán: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza y especie, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso: c) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y del Hipotecario Nacional, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y|o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores y documentos y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, oponer o absolver posiciones, reconocer obligaciones pre-existentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar gerentes, que puedan ser socios o no y removerlos fijándoles sus sueldos y atribuciones; suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Octavo: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General para establecer el resultado obtenido durante el ejercicio sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que los socios resolvieran practicar en cualquier época. Los Balances se tendrán por aprobados si cualquiera de los socios no formula oposición dentro de los treinta días de practicados. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que estos fondos hayan cubierto el diez por ciento del capital; además deberá constituirse un fondo de reserva para la Ley 11.729. El resto de la utilidad, según lo resuelvan los socios en cada caso, podrá ser aplicado a la formación de reservas especiales y el neto se distribuirá en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción del o los gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de Balances y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, salvo lo establecido en los artículos doce y diez y ocho de la Ley 11645. Se llevará un libro de Actas en que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos, inclusive para los expresamente mencionados en este artículo. — Décima: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría absoluta de votos. Las mercaderías que existan a la fecha de la disolución serán adjudicadas al socio que ofrezca mejor precio. Realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se distribuirá, en proporción a las respectivas participaciones a la fecha de la disolución. — Undécima: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por lo dispuesto en la Ley 11645 y el Código de Comercio. — Duodécima: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados. Bajo estas doce cláusulas las partes declaran constituída la sociedad "A.C.I.R.", Agentes Comerciales, Industriales y Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: A. Kripper. — Firmado: Bernardo Kripper. — Firmado: Roberto Anacleto Peralta. — Cláusula Adicional: Los contratantes son todos argentinos, casados y mayores de edad. — Firmado: A. Kripper. — Firmado: Bernardo Kripper. — Firmado: Roberto Anacleto Peralta. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620.— e.27|7-Nº 1.604.v.2|8|54

EMILIO SRABSTEIN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes Abril del año 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Emilio Salomón Srabstein, domiciliado en Córdoba 4126, José Wainerman, domiciliado en Serrano 849 y David Szraibman, domiciliado en Serrano 1141, todos mayores de edad, casados, comerciantes, argentinos, componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "EMILIO SRABSTEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de junio de 1950, bajo el Nº 919, folio 358 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen: 1º — Los señores José Wainerman y David Szraibman, cada uno de ello es titular y propietario de cincuenta cuotas de capital de $ 1.000.— Un mil cada una; dichas cuotas las venden, enajenan y transfieren a favor del Sr. Emilio Srabstein en la suma de Cien Mil Pesos m|n. de c|l., o sea su valor nominal. — 2º — Los vendedores reciben en este acto un cheque Nº 085279, c Banco Nación Argentina por la suma de $ 28.200.— Veintiocho Mil Doscientos y $ 71.800.— Setenta y un Mil Ochocientos, los vendedores reciben en este acto mercaderías, facturadas a nombre de Szraibman y Wainerman. — 3º — Además los señores David Szraibman y José Wainerman reciben en este acto $ 12.413.15 importe de los saldos a su favor de sus cuentas particulares en la firma Emilio Srabstein y Cía., S. R. Lda. y $ 10.331.58 importe de la mitad de la Reserva Legal cuyos dos rubros suman la cantidad de $ 22.744.73, también en mercaderías a nombre de Szraibman y Wainerman. — 4º — Con la firma del presente los señores David Szraibman y José Wainerman, quedan completamente desligados de la sociedad de responsabilidad limitada de que formaron parte, no habiendo entre los socios reclamos recíprocos de ninguna especie, y en caso que apareciere alguna deuda de la sociedad no contabilizada a la fecha de hoy la misma es a cargo de la sociedad, y quedan liberado totalmente de la misma los socios salientes. — El presente contrato tiene efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1953. — Se firman los ejemplares de ley, y queda facultado cualquiera de los interesados a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Emilio Salomón Srabstein, — José Wainerman. — David Szraibman. — Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 420. — e.27|7-Nº 1.627-v.2|8|54

EMILIO SRABSTEIN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Sr. Emilio Salomón Srabstein, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba 4126, por una parte y por la otra, Sara Olga Sujatovich de Srabstein, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Paraguay 1030, Primer Piso, Dpto. A, Convienen: 1º — El Sr. Emilio Srabstein, vende, enajena y transfiere a favor de la otra parte, diez cuotas de un mil pesos cada una, de que es titular, en la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "EMILIO SRABSTEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su valor nominal, cuyo importe de diez mil pesos recibe en este acto. — 2º — El presente contrato tiene efecto retroactivo al 30 de abril del corriente año, y es complementario del contrato de cesión de cuotas, celebrado en esa fecha entre el Sr. Emilio Srabstein y los señores José Wainerman y David Szraibman, donde los dos últimos se retiraban de la sociedad. — 3º — La señora Olga Sujatovich de Srabstein, declara formalmente, conocer los estatutos que rigen a la entidad "Emilio Srabstein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada', que ratifica expresamente. — 4º — De común acuerdo las partes resuelven: a) Suprimir el artículo 6º y 7º del contrato de fecha 29 de marzo del año 1950, y reemplazarlos por los siguientes: 6º — Distribución de Utilidades. — Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a la cantidad de cuotas de cada socio. — Previo a la distribución de utilidades se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social, y las amortizaciones normales. — 7º — Administración. — Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes, indistintamente. — Se firmará: "Emilio Srabstein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", puesto mediante un sello y a continuación la firma del socio gerente. — Se firman los ejemplares de ley, y queda facultado cualquiera de los firmantes a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Emilio Salomón Srabstein, Sara Olga Sujatovich de Srabstein. — Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 400. — e.27|7-Nº 1.628-v.2|8|54

EDITORIAL PROMETEO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

sefde..C ETAOIN SHRDL M H H M H

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Eduardo Cholvis, soltero, argentino, domiciliado en Rafaela mil cincuenta y siete, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Jorge Alberto Malco, casado, argentino, domiciliado en Santos Dumont mil setecientos cincuenta y dos, piso tercero, departamento siete, Capital; Pedro Guillermo Fernández, casado, argentino, domiciliado en Cazadores cuatrocientos diez y seis, Haedo, Provincia de Buenos Aires; María Elena Martuscelli de Malco, casada, argentina, domiciliada en Santos Dumont mil setecientos cincuenta y dos, piso tercero, departamento siete, Capital; y Santiago Rueda, casado, argentino, domiciliado en Florida trescientos setenta y siete, Capital, todos mayores de edad, socios de "EDITORIAL PROMETEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil quinientos sesenta y tres, folio cincuenta y tres, del Libro veinticuatro, deciden elevar el actual capital social de setenta y cinco mil pesos, que resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil ciento trece, folio cuatrocientos cincuenta y tres del Libro veinticuatro, a ciento sesenta y cinco mil pesos. — El aumento de noventa mil pesos, en novecientas cuotas de cien pesos, es suscripto en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas de cien pesos por Santiago Rueda, quien integra setenta y cinco cuotas; cuatrocientas cuotas de cien pesos por el nuevo socio señor Carlos José Zorrilla, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Paseo Colón quinientos ochenta y ocho, piso tercero, departamento nueve, Capital, quien las integra totalmente; y trescientos cincuenta cuotas de cien pesos por el nuevo socio doctor Francisco Cholvis, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Rondeau ciento veintitrés, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires: — En este mismo acto Pedro Guillermo Fernández cede a Jorge Alberto Malco sus diez cuotas de cien pesos por la suma de mil pesos; y María Elena Martuscelli de Malco y Eduardo Cholvis, respectivamente, diez cuotas de cien pesos por la suma de mil pesos y cuarenta cuotas de cien pesos por la suma de cuatro mil pesos a Francisco Cholvis. — En consecuencia, después del aumento y cesiones efectuadas, el capital social queda distribuído de la siguiente forma: Francisco Cholvis, cuatrocientas cuotas de cien pesos; Carlos José Zorilla, cuatrocientas cuotas de cien pesos; Santiago Rueda, cuatrocientas cuotas de cien pesos; Jorge Alberto Malco, doscientas cincuenta cuotas, de cien pesos y Eduardo Cholvis, doscientas cuotas de cien pesos. — El doctor Francisco Cholvis y el señor Carlos José Zorrilla, manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social vigente. — Los socios deciden que entre las operaciones de la sociedad ésta podrá realizar operaciones de compra y venta de inmuebles para el giro social. — Se otorga en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E. Cholvis. — F. Cholvis. — M. E. M. de Malco. — Jorge Malco. — C. J. Zorrilla. — Santiago Rueda — P. Fernández. — Buenos Aires, 19 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580. — e.27|7-Nº 1.591-v.2|8|54

SAVELLI BOLOGNESI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Los señores Arnolfo Emir Bolognesi, Frank Fabricio Guillermo Savelli y Oscar Pedro Seggiaro, únicos componentes de la firma "SAVELLI BOLOGNESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de junio de 1949, bajo el Nº 912, Folio 6, Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificadas posteriormente algunas de sus cláusulas, quedando inscripta dichas modificaciones en el Registro Público de Comercio el 21 de agosto de 1952, bajo el Nº 1.836, Folio 489, Libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven designar gerente al socio Oscar Pedro Seggiaro y modificar la cláusula cuarta del referido contrato social con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, la cual quedará redactada en la siguiente forma: "Cuarta: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. — Los gerentes representarán a la Sociedad teniendo amplias facultades, inclusive las determinadas en la cláusula segunda, quedándoles prohibido comprometer a la Sociedad en negocios particulares o ajenos a su objeto, prestaciones gratuitas y fianzas a favor de terceros. — Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de por lo menos dos socios uno de los cuales deberá ser gerente. — Quedan designados gerentes los tres socios señores Arnolfo Emir Bolognesi, Frank Fabricio Guillermo Savelli y Oscar Pedro Seggiario. — Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales." — Quedando en pleno vigor las demás cláusulas del referido contrato. — Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280. — e.27|7-Nº 1.606-v.2|8|54

FOCAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 1680 c. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Noventa y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y seis del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen: el señor Don Luis Geliot, francés, casado, con domicilio en la calle Suipacha número mil cuarenta y nueve de esta Ciudad y la señora Doña Simona Olgiati de Valotaire, francesa, casada, vecina de la localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, siendo ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto dejar constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y a las que se indican en los artículos siguientes: Primero: Entre ambos comparecientes queda constituída una Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación y razón social de "FOCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Maipú mil doscientos diez y seis de esta Ciudad. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de publicidad y editorial en general, pudiendo editar libros y publicaciones en general, publicaciones de propaganda, folletos, catálogos, guías, así como la concepción, ejecución y publicación de avisos con o sin ilustraciones en diarios, revistas u otra forma de difusión pública oral o escrita y también la ejecución de trabajos o actos de propaganda comercial bajo cualquier aspecto y por cualquier medio, incluso por la radiotelefonía, televisión, cinematógrafo, de aviación, etcétera, comprendiéndose en esta gene-

ralidad todo lo especial que ocurre sin limitación, pudiendo para el desarrollo de su objeto, tener y mantener sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, ejercer toda clase de representaciones, solicitar, obtener y hacer uso de concesiones y derechos exclusivos o de otra índole, sea de particulares u oficiales y en general practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueran permitidos por las leyes y que en opinión de los administradores de la Sociedad fueren convenientes a los intereses de la misma. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de lo que resuelva la mayoría del capital sobre prórroga del plazo o disolución anticipada. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está representado por doscientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, que son suscriptas por los aquí comparecientes en la proporción de ciento treinta y cuatro cuotas por el socio señor Luis Geliot y sesenta y seis cuotas por el socio señora Simona Olgiati de Valotaire. Los socios en este acto, integran en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben y el saldo lo integrarán en la oportunidad en que así lo resuelva la mayoría del capital social. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será efectuada por un Gerente que podrá ser o no socio y será nombrado, removido y sustituído por el socio o socios que representen la mayoría del capital social. El Gerente o Gerentes tendrá las facultades y actuará del modo y forma que en el momento de su nombramiento, resuelvan los socios por mayoría de capital. Por este acto queda designado Gerente el señor Luis Geliot, quien podrá ejercer todas las facultades que considere convenientes y practicar los actos y celebrar los contratos que considere convenientes, sin excepción alguna, incluso aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo, requiere poder especial, con la única limitación, de que no podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en garantías a terceros. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse en cualquier época y a pedido de cualquiera de los socios, anualmente al treinta y uno de Mayo, se practicará un balance o inventario general y las utilidades que resulten, previas las deducciones para cubrir el fondo de reserva legal y las demás reservas que de común acuerdo resuelvan los socios, serán repartidas en proporción a las cuotas suscriptas. Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción y hasta el monto del capital suscripto y sin obligación de reintegro. A efectos de los balances, los bienes se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones por desvalorización. — Séptimo: Los socios tendrán la facultad de hacer representar en el seno de la sociedad por mandatario y a tal efecto el poder podrá ser conferido por simple carta comercial. Del mismo modo, por carta dirigida a la Sociedad podrán votar y hacer conocer su voluntad con respecto de cualquier acto que interese a la Sociedad. — Octavo: La cesión de cuotas entre socios no requiere la conformidad de los restantes y para la cesión a terceros se requerirá la conformidad que exige la ley. Y Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad seguirá con el sobreviviente o sobrevivientes y los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, debiendo aunar su representación. La liquidación de la sociedad se efectuará por el gerente o la persona o personas que disponga la mayoría del capital social, y de acuerdo a las normas legales vigentes. Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes o las que se dicten en el porvenir. Bajo los nueve artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes con los testigos del acto don Pedro Almendros y don Enrique Brunaux, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Geliot. — Simone Valotaire. — P. Almendros. — E. Brunaux. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarasa. — Concuerda con su matriz corriente al folio mil seiscientos ochenta del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para los interesados expido este testimonio que extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones ciento sesenta y dos mil ciento treinta y dos M., al presente; firmo y sello en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.220.— e.27|7-Nº 1.609-v.2|8|54

FERRETERIA BELGOROSKY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Juan Rabecoff, viudo, argentino, por una parte y Don Benjamín Belgorosky, casado, argentino, por la otra, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle Nº 3155, convienen: Primero: El Señor Juan Rabecoff, por sí y sus hijos menores Pablo Daniel y Herminia, en su carácter de herederos declarados en los autos sucesorios de Doña Rebeca Belgorosky de Rabecoff y de acuerdo con la autorizción acordada con fecha 2 de Junio de 1954 por el Señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Florencio I. Goitia, Secretaría del Dr. Raúl J. Riganti, cede, vende y transfiere al socio integrante Don Benjamín Bolgorosky, las treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que importan la suma de Treinta mil pesos m|n., de las que era titular la causante Doña Rebeca Belgorosky de Rabecoff en la razón social "FERRETERIA BELGOROSKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 26 de Abril de 1950, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Mayo de 1950, bajo el Nº 860, folio 429, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliada por contrato de fecha 24 de Febrero de 1954, inscripto en el mismo Registro el 26 de Marzo de 1954, bajo el número 478, al folio 145, del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El cedente Don Juan Rabecoff recibe en este acto del cesionario Don Benjamín Belgorosky la suma de Treinta mil pesos m|n., importe de las cuotas cedidas, otorgándole suficiente y formal carta de pago y subrogándole todos los derechos que tenía y le correspondían a la causante Doña Rebeca Belgorosky de Rabecoff en la mencionada Sociedad. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires a los dos días del mes de julio del año 1954. — Juan Rabecoff. — B. Belgorosky. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 340.— e.27|7-Nº 1.626-v.2|8|54

"FIELD Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas de Capital. — En Buenos Aires a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro reunidos los Señores Arturo Juan Field, Mario Saúl Lifes y Alberto Mikkelsen, únicos socios integrantes de: "FIELD Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada por contrato del treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, resuelven lo siguiente: Primero: El socio Arturo Juan Field cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad Field y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: la mitad o sean quince cuotas con siete mil quinientos pesos moneda nacional al socio Mario Saúl Lifac, y el resto, o sean quince cuotas con siete mil quinientos pesos moneda nacional, al socio Alberto Mikkelsen. La transferencia se efectúa por su valor nominal y su importe de quince mil pesos moneda nacional lo abonan los cesionarios por partes iguales, en dinero efectivo, al Señor Arturo Juan Field, quien lo recibe de conformidad, sirviendo el presente de bastante y suficiente recibo. — Segundo: El Señor Arturo Juan Field, al perder su carácter de socio, renuncia al cargo de gerente de Field y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto. — Tercero: Con motivo de la separación del Señor Arturo Juan Field, lo socios resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social que se reemplaza por la siguiente: Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios Mario Saul Lifac y Alberto Mikkelsen, con el carácter de gerentes de la misma. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Arturo Juan Field. — Mario Saúl Lifac. — Alberto Mikkelsen. — Buenos Aires, Julio 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.27|7-Nº 1.629-v.2|8|54

LA SULFURO ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Felicitas Cordero de Zara, Edmundo Leopoldo Zara y Francisco Doria, socios integrantes de "LA SULFURO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645 los socios Cordero de Zara y Zara, transfieren al socio Doria las cuotas de capital que tienen en la nombrada sociedad, aclarándose que la señora de Zara es titular de treinta y cinco cuotas y el señor Zara de sesenta y nueve cuotas, de un mil pesos m|n. de c|l cada una. Esta transferencia incluye igualmente los derechos, acciones y obligaciones que los referidos socios cedentes, tienen en "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El precio de esta cesión se fija en la suma de Diez mil pesos m|n. de c|l., en conjunto que los cedentes perciben en efectivo en este acto, dando recibo y carta de pago. — Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Francisco Doria (h.). — Felicitas Cordero Molina de Zara. — E. L. Zara. — Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario

$ 220.— e.27|7-Nº 1.596-v.2|8|54

LOGAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Eduardo Danilo Firpo, domiciliado en la calle Guido mil seiscientos setenta y uno, y el Señor Mario Martín Firpo, con domicilio en la calle Santa Fe tres mil ciento veinte y cuatro, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, casados, argentinos y hábiles para contratar se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "LOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Lima ciento ochenta y siete sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales u otras formas de representación en cualquier parte del país y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la venta de toda clase de aparatos y|o artefactos eléctricos, de refrigeración y|o cualquier otra clase que se refiera a mayor comodidad en el hogar familiar, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera e inmobiliaria y al ejercicio de mandatos y representaciones, como así también a la importación y exportación de toda clase de implemento, herramientas, maquinarias, motores, arfactos, aparatos y|o afines. — Tercera: La duración de la Sociedad es de cincuenta años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital Social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y ha sido suscripta en la siguiente forma: Don Eduardo Danilo Firpo, cincuenta cuotas y Don Mario Martín Firpo, cincuenta cuotas. Estas sumas se hallan totalmente integradas representando de hecho el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se inviste por este acto de la calidad de Gerentes. Tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Logar, S. R. L.". — Para el desarrollo de las facultades que a ambos socios señala el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deja expresa constancia que podrán efectuar operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás Establecimientos Públicos, mixtos y privados, solicitando crédito, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse esta enumeración como explicativa y no limitativa. — Sexta: No podrá ninguno de los socios realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones análogas a las verificadas por la sociedad; como asimismo no podrán hacer uso de la firma social para operaciones extrañas a la misma ni para fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: El inventario y balance se practicará el treinta y uno de julio de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y cinco sin perjuicio de los que pudieran efectuarse en cualquier momento para verificaciones y se considerará aprobado esté o no firmado por los socios cuando no se observare dentro de los sesenta días hábiles de cerrados los ejercicios. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento por cada socio. Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Novena: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Cláusula Transitoria: Se autoriza a cualquiera de los Socios Gerentes para llevar a cabo todos los trámites de inscripción, matriculación y rubricación de libros. — Bajo las Cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, extendiéndose el presente testimonio en los sellos de pesos uno cincuenta Serie M números sesenta y seis mil doscientos ocho, y sesenta y seis mil doscientos nueve. — Eduardo Danilo Firpo. — Mario M. Firpo. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.27|7-Nº 1.605-v.2|8|54

YARAVI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, el siguiente edicto:

"Testimonio. — En Buenos Aires, a tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen en la sede de la calle Juncal dos mil ochocientos dieciocho, los socios señores Miguel Angel Ferrucci y Miguel Angel Ferrucci Desimoni, con doscientas cuotas cada uno que forman el total del capital de cincuenta mil pesos moneda nacional y resuelven: Que el señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni, transfiera al señor doctor Miguel Angel Aimó (hijo), argentino, de treinta y siete años de edad, casado, con domicilio en la calle Humahuaca número tres mil seiscientos veintinueve de esta Capital, el total de sus acciones en YARAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta venta la realiza el señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni, por el precio global de Cincuenta y un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de C|Legal, y que se abonan Veinticinco mil pesos en el momento de firmar este testimonio, Veinticinco mil pesos el día treinta y uno de mayo actual y un mil quinientos pesos el día dos de junio del corriente año. — La venta comprende todos los derechos anexos a las cuotas, inclusive el de las utilidades al día de la fecha y el cincuenta por ciento de la reserva legal, con cuya venta el señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni, deja de pertenecer a la sociedad y modificándose en consecuencia la cláusula Tercera del contrato en vigencia, por cuanto el señor Miguel Angel Aimó (hijo), reemplaza al señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni en su carácter de Gerente. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y el señor Miguel Angel Ferrucci se compromete a correr con todos los trámites pertinentes para el cumplimiento de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Miguel Angel Ferrucci. — Miguel Angel Ferrucci Desimoni. — Miguel Angel Aimó. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 340.— e.27|7-Nº 1.640-v.2|8|54

E. F. U.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 7 de junio de 1954, pasada por ante el escribano Mario Novaro, don Aloisio Zurkirchen, cede y transfiere a favor de don Juan Beccaglia, las 25 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "E. F. U.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, verificándose esta cesión por la suma de $ 2.500 m|n., prestando su conformidad los demás socios. — Y por el mismo acto, los componentes de dicha sociedad, convienen en prorrogar el término de duración de su contrato por diez años más a contar del primero de julio próximo y aumentar su capital social en $ 20.000 m|n. más, mediante el aporte hecho por los socios en la siguiente proporción: $ 7.500 m|n. cada uno de los socios señores Cortiñas y Goñi, y $ 5.000 m|n. el señor Beccaglia, modificando a tal efecto el primer párrafo del artículo segundo y el artículo quinto de su contrato, dejando subsistente en todo lo demás las cláusulas que lo rigen, quedando modificado en primer párrafo del artículo segundo así: Segunda: El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y sólo podrá disolverse por las siguientes causas. . . Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una y corresponde a los socios por partes iguales en la proporción de cien cuotas al señor Beccaglia, cien cuotas al señor Cortiñas y cien cuotas al señor Goñi que ha sido aportado totalmente en dinero efectivo. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — S|raspado "causas" Vale. — Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320.— e.27|8-Nº 1.639-v.2|8|54

SEGAL Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Segal, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corriente 4819, Capital Federal, Samuel Tencer, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Monroe Nº 2892, Capital Federal y Lázaro Kleist, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Cabildo Nº 4146, Dpto. "C", Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con el capítulo segundo del Código de Comercio y además de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los señores Luis Segal, Samuel Tencer y Lázaro Kleist, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles en general y girará bajo la razón social "SEGAL Y CIA., S. R. L.", teniendo su domicilio real en la calle Cabildo Nº 4161, Capital Federal, sin perjuicio de sus cambios o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier parte del país. — Además del objeto señalado en la presente cláusula la sociedad podrá efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, siendo esto detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá realizar operaciones con los Bancos, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina del Crédito Industrial Argentino y cuantos más existiesen o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero con o sin garantías reales, pudiendo asimismo constituir o aceptar prendas y en general operar sin restricciones ni limitación alguna. — Segundo: El capital social está integrado por m$n. 120.000 (Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), constituído por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: $ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), en cuarenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Luis Segal, en efectivo, $ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), en cuarenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Samuel Tencer y $ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), en cuarenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Lázaro Kleist, entregando a la firma maquinarias cuyo valor es de m$n. 75.000 (Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), recibiendo por la diferencia de aporte, documentos por un valor de $ 35.000 (Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), firmado por los otros dos socios. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el 1º de Julio de 1954. — Cuarto: La administración y uso de la firma estará a cargo de Luis Segal en calidad de socio gerente, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales y especiales, escrituras públicas especialmente de compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueran menester a los fines sociales. — Quinto: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de m$n. 1.500 (Mil Quinientos Pesos Moneda Na-

cional), cada uno. — Sexto: Anualmente el día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se podrán efectuar en cualquier momento, los que deberán ser aprobados y firmados por todos los socios tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios previa deducción, en caso de utilidad el cinco por ciento de las mismas, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, en calidad de reserva legal. — Octavo: La sociedad podrá disolverse cuando uno de los socios así lo desee debiendo avisar con telegrama colacionado con un mes de anticipación. — Por fallecimiento de uno de los socios la sociedad también se disuelve. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros. — En prueba de conformidad suscriben el presente contrato en dos sellos de veinte centavos números cuatrocientos mil seiscientos veintinueve y cuatrocientos mil seiscientos treinta, el 22 de junio de 1954. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 780.— e.27|7-Nº 1.610-v.2|8|54

CALZADO PRIMICIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Cesáreo Rodríguez García y la señorita Genoveva del Carmen Rodríguez, quienes lo hacen en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "CALZADO PRIMICIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se anota en el Registro Público de Comercio con fecha tres de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Un mil cuatrocientos cincuenta, folio Setenta y uno del libro Trece y sus modificaciones posteriores el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho al número Trescientos cincuenta y siete, folio Trescientos veinte y seis del libro Catorce y el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno al número Tres mil cincuenta y cinco, folio Ciento diez y nueve del libro Veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, convienen de común acuerdo en lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social que lo era de Ciento diez mil pesos nacionales formado por Un mil cien cuotas de Cien pesos cada una, a la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Nacionales, en Dos mil doscientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Un mil quinientas cincuenta cuotas que hacen un total de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Nacionales al socio señor Cesáreo Rodríguez García y Seiscientas cincuenta cuotas por un total de Sesenta y Cinco Mil Pesos Nacionales al socio señorita Genoveva del Carmen Rodríguez, cuotas que han sido totalmente integradas por los comparecientes, estando el capital social representado por Mercaderías Generales; Créditos a Cobrar; Instalaciones; Muebles y Utiles y todo lo que se encuentra invertido en el giro del negocio. — Segundo: Se procede a modificar la cláusula Cuarta, la que queda modificada en la siguiente forma: "Cuarta: La administración y gerencia de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma indistinta o recíproca. El señor Cesáreo Rodríguez García, gozará de una remuneración mensual de Un mil quinientos pesos nacionales con retroactividad al día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, con cargo a la cuenta de Gastos Generales o a la que determine la contabilidad de la firma por ese concepto, asignación ésta que podrá ser modificada por los socios de común acuerdo, como así también la que pudiera asignársele en lo futuro al socio señorita Genoveva del Carmen Rodríguez, pero debiendo dejarse constancia de todo ello en el libro de Actas de la sociedad, en cada caso." Dejamos constancia que los demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna y en prueba de ello, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Cesáreo Rodríguez — Genoveva del C. Rodríguez. — Sobre raspado: Doscientos veinte mil pesos nacionales. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.27|7-Nº 1.614-v.2|8|54

PROPIARD INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento privado suscripto con fecha 6 de mayo de 1954, el señor Luis Manuel Lorca, vende, cede y transfiere a favor de los señores Jorge Hayzus y Jorge Ronderos, por partes iguales, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía en PROPIARD INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.27|7-Nº 1.613-v.2|8|54

MORENO RIOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura pública de fecha 19 de junio del corriente año, don Alberto Fimat ha transferido las ochenta cuotas que tenía en la sociedad MORENO RIOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de ochenta mil pesos a don Pedro Alejandro Ríos y Rafael Armengol Moreno.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.619-v.2|8|54

Avisos Diversos

NUEVOS

CLARFIX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avda. Pte. R. Sáenz Peña 740 - Piso 6º

Se hace saber que con fecha 15 de junio ppdo., el Directorio resolvió: a) Abrir la suscripción de las series 2ª a 4ª de acciones que totalizan $ 400.000 para completar el capital autorizado de $ 500.000; y b) Aumentar el capital autorizado actual a $ 2.500.000 m|n., dividiendo el aumento de $ 2.000.000 en 20 series de $ 100.000 cada una, representados por veinte mil acciones de $ 100 con un voto para cada acción, conforme al art. 6º de los estatutos sociales.

Las acciones a suscribirse son de $ 100 c|u. y con 5 votos, debiendo integrarse el 10 o|o.

Los poseedores de las acciones de la serie 1ª tienen derecho a preferencia, del que podrán hacer uso dentro de los tres días de la última publicación del presente. — El Directorio.

$ 72.— e.27|7-Nº 1.695-v.29|7|54

HURLINGHAM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Hace saber por tres días, a los fines que determina el artículo quinto del estatuto social, que ha resuelto el aumento del capital autorizado, elevando éste a la suma total de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.000), e igualmente se ha dispuesto la emisión de acciones ordinarias clase B y una serie de la clase A, número quince.

Buenos Aires, julio de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.657-v.29|7|54

Ley N 11.867

REMATES

NUEVOS

De Nola Hnos., martilleros públicos con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35|1369, avisan que el día 3 de agosto de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias del taller metalúrgico, calle ZAMUDIO 1263, por orden de Orestes Busso, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.592.v.2|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos balanceadores, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención, Joaquín Rodríguez Boente, Ramón Cobián, Juan López, Enrique Silva, José Forte, venden su negocio de bar-café, sito en la calle AVDA. CRUZ 3700 esquina LACARRA, a Alfredo Nielli y Mohamed Omar Kaddour. Reclamos en término de ley, nuestras oficinas y domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.597-v.2|8|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88 Capital, 1º piso, T. E. 38-4501, avisan: que Belarmino Cortina y Mariano Cobián, venden a Cosme Isaurrande, Ermando Gallego, Elías Feres y Lucinio Puerta, su negocio de café y bar, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2600, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.587-v.2|8|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 38, Capital, 1º piso, T. E. 38-4501, avisan que Carlos Alberto Moysi vende a Lucinio García, Faustino Ramón Carrio y Alvaro Alvarez, la parte indivisa que le corresponde del negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle AVDA DEL TRABAJO Nº 3601, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.588-v.2|8|54

Julio C. Perrone y Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Caracas 4657 comunican que por su intermedio los señores Ramón Pascual y Osvaldo Julio Chaves venden a los señores Eudaldo Feijoo Rivas y Cándido Orge Míguez su negocio del ramo de despensa y fiambrería sito en la calle ALBARELLOS 2662, Capital Federal, reclamos por el término de ley en nuestras oficinas. domicilio de las partes.

e.27|7-Nº 747-v.2|8|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 14 al 20|7|54.

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Fidel Angulo Martínez, Tiburcio Gorrostiza y Dalmacio Pedro Benito, venden a Manuel González, Antonio Fidalgo y Manuel Fidalgo, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 1902 esq. a TERRERO, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.633-v.2|8|54

El escribano José Steinman, con oficinas en Reconquista 336, hace saber que don Jacobo Rosenfeld transfiere a don Abraham Juan Bernsztein las instalaciones del negocio de artículos para hombre instalado en la AVDA. SAN MARTIN Nº 1911, libres de gravámenes. Reclamos en la nombrada escribanía, domicilio de ambas partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.612-v.2|8|54

El escribano Ernesto Tomás Mira, avisa que el señor Martín Santiago Ferrari, vende a su único socio don Santiago Hugo Ferrari la mitad parte que tiene y le corresponde en el negocio de bazar ferretería, electricidad, regalos y juguetería, conocido como "Casa Gianni", sito en la AVENIDA DEL TEJAR Nros. 4038 y 4040, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en mi oficina, calle Piedras Nº 113, piso 3º, Dpto. 1.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.615-v.2|8|54

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Angel Fernández, Gumersindo Marcos, Adolfo Valiente y Jesús Bautista Maujo que giran Fernández y Cía., venden libre de todo gravamen, su negocio de fiambrería, quesería, casa de lunch y despacho de bebidas por copas, sito en la AVENIDA DIAZ VELEZ 5091|99 esquina J. J. AMBROSETTI, a los señores Luciano Miyar, Francisco Redondo, Angel Demetrio Olave, Francisco Gómez y Eloy González, que giran Miyar y Cía. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.27|7-Nº 1.690-v.2|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Jesús Rodríguez Obeso, vende libre de todo gravamen, la parte que le corresponde del negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas y por copas al por menor, sito AVENIDA SAN JUAN 2401, a su condómino, Francisco Pérez y a los señores Vicente Pérez, Angel Pérez, José María Pérez, Manuel Pérez y José Pérez, que giran Pérez Hnos. Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.687-v.2|8|54

Genes Ortiz, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Luis Rodríguez y Carlos María de los Santos venden a Hipólito Romero y Alfonso Romero su negocio de "restaurant y despacho de bebidas" sito ALMAFUERTE Nº 195|99 esquina DIOGENES TABORDA. Reclamos de ley en mis oficinas, Pedro Goyena Nº 1236, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.698-v.2|8|54

Aviso al comercio que la Sociedad "Bermejo Hermanos y Compañía", que explotaba el ramo de fábrica y venta de corpiños marca "Corrector", con domicilio en la calle ALSINA Nº 3049, queda disuelta por vencimiento de término, retirándose de la misma los socios señores Félix Tomás Bermejo, Juan Bermejo y don Juan Luis Antonini, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ignacio José Milagros Bermejo. Reclamaciones de ley escribano Mario S. Roccatagliata, calle Montevideo 513, 2º piso.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.662-v.2|8|54

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficina en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de confitería, fábrica de masas y emparedados, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 68 al señor Luis Martín Subijana. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Domingo Vella y Cayetano Vella.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.664-v.2|8|54

"B"

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que José Fernández, vende a Reynaldo Daniel Bocca, la parte que le corresponde en negocio panadería mecánica y repartos, sito BALCARCE 1064|68, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo. Reclamos términos ley, nuestras oficinas domicilio partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.583-v.2|8|54

Manuel L. Castro, balanceador, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisa que José Martínez Pérez, vende a sus socios Daniel Lana, Agustín de Dios, Juan Domínguez y Eduardo Gándara, su quinta parte en la sociedad de hecho "Lana, de Dios y Cía.", con negocio despacho bebidas alcohólicas y billares, sito calle BELGRANO 3801|7 esq. RIOJA, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo social. Reclamos de ley, en negocio, domicilio partes.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.607-v.2|8|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BOGOTA Nº 102|06 esquina OTAMENDI. Vendedores: Latino Costas, Diego Fernández y Teodosio Manuel Areal, domiciliados en la calle Allende Nº 1976, Dto. 1º, Capital. Compradores: Manuel Ulla Fragoso, Manuel Gómez Picallo y Perfecto Gómez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.617-v.2|8|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 481, T. E. 38-9264, avisan que por su intermedio los señores José Mira, Ramón Rey, José Núñez, y Juan Mira, venden a los señores Miguel López Estevez, Juan López Estevez y Oscar Lagorio y Cía., Manuel Pereira, su negocio de café, bar y lunch, sito en esta Capital, calle BOYACA 991 esq. FRANKLIN 2100, domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.347-v.2|8|54

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Dositeo López García, vende a Pedro Casas, Antonio González, Venancio Rodríguez, Sergio Alonso, Valentín Sánchez, Jesús Senra, José Cosme Rivera y Benigno Rodríguez el negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados "Subte Bar", sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 380, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error el aviso Nº 16.134 del 30|6 al 6|7|1953.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.661-v.2|8|54

"C"

Por 5 días, Juan Oscar Brun y Clara Re de Brun, avisan al comercio, que venden a los señores: José Benito Fernández y Osvaldo José Galli, el negocio del ramo de fiambrería, rotisería y venta de helados, denominado "Fiambrería 700", ubicado en esta Capital Federal, calle CARACAS Nº 700. Reclamos de ley, en el estudio del Doctor Mario A. Míguez Colmer, calle San Martín Nº 448, piso 1º Domicilio de los vendedores calle Caracas Nº 698 de los compradores calle Sánchez de Bustamante Nº 2486, dto. 5.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.598-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Bernardino y Dositeo Héctor Nogueira, venden a Vicente Juárez, Delia Capellano de Juárez, Rafael Blasi y Alberto Luna, su negocio de lechería y bar, sito en la calle CORRIENTES Nº 4027, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.635-v.2|8|54

Avisan Gómez, Stamer y Cía "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que por su intermedio Jorge Gasalla, vende su parte mitad indivisa del negocio de bar y restaurante, sito CENTENERA 1161, a Antonio Noguehas, quedando con tal motivo disuelta la sociedad que tenía con el señor Eloy Ernesto Sensi; haciéndose éste conjuntamente con el comprador, cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos a Bmé. Mitre 2117.

$ 60. — e.27|7-Nº 1.686-v.2|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Jesús Pedro Santos y Manuel Santos, que giran Santos Hnos., venden libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito calle CALDAS 201, a los señores José Manuel Ferreiro y señora Avelina Iglesias de Soberón, que giran: Ferreiro y Soberón. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. — 27|7-Nº 1.689-v.2|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, el señor Modesto Aurelio Sánchez, vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito calle CAAGUAZU, 6293|99, al señor Juan José de la Torre. Reclamo de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.688-v.2|8|54

"CH"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 481, T. E. 38-92[illegible], avisan que por su intermedio el señor Francisco Bruña, vende una parte mitad del negocio de hotel,

sito en esta Capital, calle CHARCAS 1256, al señor Juan Sandá, domicilio de las partes, mismo negocio. R|ley, n|oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.646-v.2|8|54

José Freire, mart. público, c|of. en Hipólito Yrigoyen 2874 de la Capital, avisa: Que la señora Bienbenida González, vende a la señora Ema Manzone de Gianalio su negocio de "Hotel Pensión", sito en la calle CHARCAS Nº 4760 de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley, y domicilios de las partes en m|oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.674-v.2|8|54

"G"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Manuel López vende a José Jesús, Arsenio y Antonio García Fernández. su negocio de almacén, bar y minutas, sito en la calle GRAL. ARTIGAS Nº 5699 esq. a ESCOBAR, domicilic de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.636-v.2|8|54

"H"

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficinas Loria 1551, que la señora Carmela Corvino de Converti vende su negocio despacho de pan y golosinas, libre de toda deuda y gravámenes, al señor Domingo D. Amico, sito en la calle HUBAC 4881. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.660-v.2|8|54

"J"

Avisa "La Ayuda Panaderil" Francisco García y Cía., Roca 856, Vicente López, que bajo su intervención el señor Bernardo Junco vende libre de toda deuda o gravamen su negocio de panadería mecánica y repartos, sita en la calle JORGE NEWBERY 3823|34, Capital Federal, a los señores Pedro Oscar Bellingeri, Enrique Ismael Bellingeri y Alberto Bellingeri. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.682-v.2|8|54

"L"

Al comercio: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas Nº 1856|60, Capital, T. E. 51-2300, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle LEMOS Nº 299 esquina SANTOS DUMONT Nº 3996. Vendedor: Luis Bacigalupo, domiciliado en la calle Santos Dumont Nº 3566, Capital Comprador: Manuel Ricon, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.620 v.2|8|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238. avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle LACAR Nº 3801 esquina JOAQUIN V. GONZALEZ. Vendedores: David Ramos y Juan Sosa, domiciliados en la calle Iguazú Nº 221 Morón. Comprador: José González Morales, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.618-v.2|8|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho denominada "Citrícola Salto Grande" existente entre los señores Alfredo Guillermo Tito Ortega, José Tomás Sojo, Guillermo von Wernich y Benigno Vázquez Arias, domiciliada en la Sección SUBURBIOS DE CONCORDIA, Entre Ríos, y con administración en LAVALLE 472, Capital Federal, dedicada a explotaciones frutal y forestal en general. transfiere su activo y pasivo a "Citrícola Salto Grande, Sociedad de Responsabilidad Limitada" domiciliada en Capital Federal. Reclamos Ley 11.867 al doctor Juan Carlos Pasman, Bmé. Mitre 559. donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.27|7-Nº 1.637-v.2|8|54

"M"

Avisan: Pécora y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Vicente Iria Barriga, vende a Manuel Juan Cristovao, José Ramón Martínez, José Das Dores, Manuel de Brito, Luis Pires y Cristovam Carrusca Aleixe su negocio de restaurante y bar, sito MEJICO 700 esq. CHACABUCO, domicilio partes. Reclamos ley, nuestra oficina.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.596-v.2|8|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88 Capital, 1º piso, T. E. 38-4501, avisan que Felipe Vázquez Carollo, vende a Constantino Pérez su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle MONROE Nº 2102, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.585-v.2|8|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas V. Cevallos 481, T. E. 38-9264, avisan que por su intermedio el Sr. Silvio Schiavon vende todos sus derechos y acciones a su socio Placer Arderiu, del negocio de hotel alojamiento sito en esta Capital, calle MAIPU 735. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.649-v.2|8|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Juan Soberon, Robilde Edgardo Acosta, José Alvaro y Gabriel Gallardo, venden a Juan Tur, Miguel Torres, Mariano Serra, Miguel Roig y Francisco Guashe el negocio restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 4 mesas en la acera, sito MONTIEL 23|25. Reclamos términos ley, nuestras ofic[illegible]s domicilio partes.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.582-v.2|8|54

"N"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficina en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle NAZARRE 3485|89, a la señora Elena Centeno de Garrote. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Pedro Francone.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.665-v.2|8|54

"P"

Arturo Figuerola, martillero público, matrícula Nº 1830, al comercio: Adolfo Casulo, vende a los señores: Fernando Fernández, Manuel Chamorro y Juan Melbem, parte del negocio de imprenta de su propiedad, sito en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 821 de esta Capital, con quienes forma sociedad, asumiendo la administración de la misma el señor Adolfo Casullo. Domicilio de las partes el mismo. Reclamos de Ley 11.867, en mis oficinas, calle Mariano Acosta Nº 1291, Capital.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.589-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Elvira Catalina Mantovani de Alegre, vende a Ricardo Gallo, María Graciana Salvatori y José Pedro Malugani, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PALMAR número 6712, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.634-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: José Piñeiro vende a Segundo Rodríguez y Albino Benito Rodríguez, su negocio de despensa y fiambrería, sito en la calle PATAGONES número 4201, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.630-v.2|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, el señor José Uzal Mariño, vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas y por copas al por menor, sito PEDRO ECHAGÜE 1602, a los señores Trinidad Menéndez, Enrique Menéndez y Vicente Salgado, que giran Menéndez Hnos. y Salgado. — Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80. — e.27|7-Nº 1.693-v.2|8|54

Mario J. Cúneo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1425, 6º piso, avisa al comercio que la operación de compra-venta que hicieran del negocio de restaurante denominado Napoleón, sito en la calle PARANA 360, los señores Balmaceda Parcarola y Cía., a Orlando Cucaro y Claudio Arevalo, éstos transfieren a su vez el activo y pasivo de dicha operación a los señores Adonay W. Cano, Nicolás Donato La Fratta y Abel Martirena. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80. — e.27|7-Nº 1.676-v.2|8|54

"R"

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, balanceadores, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención, José Prieto y José Méndez, venden su negocio de copetín-bar, sito calle RIVADAVIA 3149 a José Caciano Montenegro, Salustiano Carballo y Benito Gramajo, libre toda deuda y gravamen. Reclamos en término de ley, nuestras oficinas y domicilio de las partes.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.590-v.2|8|54

Se avisa que Aleck Alpert vende y transfiere la parte que tiene y le corresponde en la sociedad colectiva "Macoimport de I. Alpert & Cía.", constituída por él y el señor Isidoro Alpert, cuyo objeto es la importación y venta de maquinarias y repuestos, con domicilio en la calle RINCON 87, a Paulina Dictar, continuando la indicada sociedad con todo el activo y pasivo social y desobligando completamente al socio saliente. Domicilio de partes y reclamos de ley: Dr. Slomo Brodschi, calle Corrientes 2025, piso 6º, Dto. B.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.668-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Fernando y Serafín Antonio Munguia, venden a Francisco y Alfonso Rapela. su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RONDEAU número 3099 esq. a Gral. Urquiza, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60. —e.27|7-Nº 1.631-v.2|8|54

"S"

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: José Ramón Fresno, Eladio Fresno y José Fresno (giran Fresno y Compañía) venden a Emilio Villamil y Guillermo Rodríguez, su negocio de café y casa de lunch, sito en la calle SAN JOSE Nº 1008, esquina CARLOS CALVO, Capital. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.650-v.2|8|54

"Sucesión Behobi y Cía." (Socio R. Lorenzo), balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 3633, T. E. 97-7731, avisan: que la señorita Elisa A. Toledo, vende al Sr. Eladio Bruno, su negocio de peluquería e Instituto de belleza, sito en la calle SAN JOSE 1088, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, n|oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.659-v.2|8|54

"T"

Avisa Juan Francisco Iaksch que vende a Abel Hugo Savy y José Miguel Iriarte, negocio de lechería ubicado en la calle TELLIER 298. Reclamos de ley y domicilio de partes en Ramón L. Falcón 6965, Dpto. 2º.
$ 40.— e.27|7-Nº 1.616-v.2|8|54

"V"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos con oficinas en V. Cevallos 481, T. E. 38-9264, avisan que por su intermedio el Sr. Manuel González, vende a la Sta. Joaquina Otero, su negocio de hotel alojamiento, sito en esta capital, calle VENEZUELA 1782, domicilio de las partes mismo negocio. R|ley n|oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.645-v.2|8|54

"W"

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap. T. E. 48-7982 y 7902, avisan que los señores Eduardo Salguero, Nicolás Virgilio Andrade y Salvador Martínez, que giran "Salguero, Andrade y Cía." venden a los señores Pedro Francone, Alfredo Félix Francone, José Pedro Francone y Aurelio Gaspar Francone el negocio de hotel y bar, sito en la calle WARNES Nº 2105|07 de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.677-v.2|8|54

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

ASOCIACION PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION
CONVOCATORIA

De acuerdo a la facultad conferida por el artículo 24 del estatuto, la comisión directiva, ha resuelto convocar a sus asociadas a la Asamblea Ordinaria anual que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 16 horas en el Círculo Militar, Santa Fe 750 a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la presidenta, señora María Lucrecia Lúpiz de Vita.
2º Lectura del acta de la reunión anterior, por la secretaria de actas, señora Adela Ponce de León de Torres.
3º Consideración de la memoria anual por la presidenta, señora L. de Vita.
4º Palabras de la señora secretaria de actas, señora de Torres.
5º Elección de miembros para completar la C. D. por término de mandato — según sorteo efectuado en reunión de comisión directiva.
6º Consideración del balance anual e información de la tesorera, señorita Nydia Gasbarro.
7º Elección de 2 socias para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con las autoridades correspondientes. — María Lucrecia Lúpiz de Vita, presidenta; Estela Ossorio, prosecretaria.

Nota: Toda socia debe presentarse con su carnet o libreta de pensionista.
$ 36.— e.27|7-Nº 1.684-v.27|7|54

"C"

Compañía de Petróleos "LA CELINA"
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.064
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la calle Carlos Calvo 736, el día 20 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Designación de un director para completar el mandato del Dr. Ricardo T. Areco, fallecido.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.
$ 600.— e.27|7-Nº 1.644-v.16|8|54

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO, COLOMBIANA
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 943, (1er. p.).
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA TITULAR EL DIA
29 de julio de 1954, a las 18 y 30 horas en su sede social.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos al 31 de diciembre 1952-1953.
2º Renovación total de la comisión directiva, procediéndose a la elección de siete miembros titulares y dos suplentes, por cesación de mandato de las autoridades actuales.
3º Designación de dos socios para tomar la votación respectiva.
4º Designación de dos socios para firmar el acta, conjuntamente con el señor presidente y señor secretario, Art. 7º, inciso 11 de los estatutos sociales.
$ 48.— e.27|7-Nº 1.595.v.28|7|54

CLUB DEL IMPERIO Y EX COMBATIENTES BRITANICOS EMPIRE & SERVICES CLUB
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 5 de julio de 1954.

Estimado consocio:

De conformidad con las disposiciones estatutarias de la institución la comisión directiva convoca a los señores asociados del Club Imperio y Ex Combatientes Británicos a Asamblea General Ordinaria el día 30 de julio de 1954, a las 18.30 horas, en el Club Inglés, 25 de Mayo 586, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1953 y el 30 de abril de 1954.
2º Elección de presidente por el término de un año.
3º Renovación parcial de la C. D. Elección de 6 vocales titulares en reemplazo de los Sres. E. P. Moxey, R. H. Poppleton, I. C. Lawrie, M. J. Paris, J. King y A. C. Tovar, que terminaron sus mandatos.
4º Elección de tres vocales suplentes y dos revisores de cuentas por el término de un año.
5º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — L. C. Lloyd, secretario honorario.

Nota: Art. 29: Las asambleas ordinarias y extraordinarias formarán quórum y quedarán constituídas con la presencia de las dos terceras partes de los asociados de ciudad y si media hora después de la fijada en la citación no hubiese dicho número, la asamblea se realizará con cualquier número de asociados presentes siempre que ese número no sea inferior a diez.
$ 120.— e.27|7-Nº 1.658-v.29|7|54

"CH"

CHAGUE HNOS.
S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954, en su sede social Callao Nº 779, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Fijación de los honorarios del síndico titular.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea —de acuerdo con el art. 20º de los estatutos— deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la misma.
$ 540.— e.27|7-Nº 1.691-v.16|8|54

"G"

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de agosto de 1954, a las 16 horas y a otra General Extraordinaria para el mismo día y a las 17

horas, para tratar las siguientes órdenes del día.

ORDEN DEL DIA:

1º En la asamblea general ordinaria consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

ORDEN DEL DIA:

1º En la asamblea general extraordinaria consideración de la liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.27|7-Nº 1.683-v.9|8|54

"N"

NAVEMAR

S. A. de Navegación

CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, Juncal 743, de esta Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del carácter de parte de las acciones representativas del aumento de capital resuelto en la asamblea general extraordinaria del 31|5|1949.

2º Adoptar normas para la distribución de futuras utilidades o dividendos.

3º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás el acta de la asamblea juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. (Art. 9).

$ 480.— e.27|7-Nº 1.666-v.16|8|54

"S"

SINDICATO OBSTETRICO ARGENTINO GREMIAL Y MUTUAL

Sección Capital Federal

Asamblea General Extraordinaria, julio 22, a las 16 horas, en el local social Salguero 1440, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la prestación de servicio mutuales de acuerdo a comunicación recibida del consejo directivo.

2º Designación de cinco miembros que integrarán la comisión de ayuda mutua.

3º Informe de la prestación de dichos servicios a los familiares.

4º Estado de caja de la cuenta mutual.

5º Designación de dos socias para firmar el acta. — Elsa Leal de Arana Rocha, secretaria general.

$ 4.— e.27|7-Nº 1.584.v.28|7|54

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA

Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1954, a las 9 horas, en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, calle Bartolomé Mitre 754, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al VIIº ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Aprobación del acta Nº 56 del Directorio, sobre remuneración a los señores directores.

3º Designación de cinco directores titulares por dos años de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de los estatutos.

4º Reembolso de las acciones correspondientes a las series nueve al sesenta en los términos fijados por el Directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año y fijación de los honorarios del síndico para el octavo ejercicio.

6º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

$ 780.— e.27|7-Nº 1.621-v.16|8|54

SAMERCO

Sociedad Americana de Comercio S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de agosto, a las 11 horas, en Carlos Pellegrini 651, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al tercer ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954, así como del informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación y fijación del número de directores. Elección de síndico titular y suplente.

3º Consideración de los contratos celebrados y demás actuaciones del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado provisorio que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. (Art. 21). — El Directorio.

$ 540.— e.27|7-Nº 1.648-v.16|8|54

"W"

WATTEAU S. A.

Ind., Com., Financ. e Inmob.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de agosto de 1954 a las 19 horas, en la sede social, Avenida Directorio 681, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio que comprende el período 1º de noviembre de 1952 al 30 de abril de 1954.

2º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

3º Retribución a directores y síndicos (artículos 13º y 22º de los estatutos).

4º Fijación del número de directores titulares, elección de los mismos y de los dos suplentes.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.. — El Directorio.

$ 480.— e.27|7-Nº 1.562-v.16|8|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALANIZ JULIO, ABRIGO JOSE, ANCO JOSE, ALANOCA DAMIAN PACO, ANORFO JUAN, AYALA LUCAS, BUSTAMANTE ESTEBAN RAUL, BERMUDEZ ANTONIO FELIPE, BOLDI JUAN, BARBOZA GUMERSINDO MAURO, BARRIONUEVO NESTOR JOSE MANUEL, CAPUANO CAYETANO, COPA JUAN, CELLE DONMINGO, CALIBA PABLO, CASTILLO GREGORIO, CORONEL CARLOS EMILIO, CRIVILLON CARLOS ANTONIO, CHAMMI LUIS, CELIS OTILIO, DOMENECH MARIANO, DUHALDE RAUL, DIAZ LUNA FELIX AMERICO, GUILLEN NOEL, GAMBINI LUIS CELESTINO, GAGO ENRIQUE CARLOS, GALAZZI PEDRO, IBARRA ANDRES, KOSAREWSKI DEMETRIO, LEANIZ RAUL, LOPEZ ERASMO, MENDOZA TEOFILO, MEDINA LUJAN, MARTINEZ RODOLFO, OVANDO RUFINO, OREGA LUIS M., OPORTO LUIS RAMON, PAZ MANUEL, PAN OSCAR MANUEL, PEREZ JOSE MARIA, PONCINO HONORIO, PEREZ ELEUTERIO SEGUNDO, ROMERO FIDEL, ROMERO JUAN, ROSSI RODOLFO, RODRIGUEZ MIGUEL, ROJAS FRANCISCO ALFREDO, SANCHEZ JUAN, SIRI PEDRO JULIAN, SANTOS ABRAHAM, SCIRPOLI ROQUE, SANCHEZ CAPRACIO, SANCHEZ RAMON RUPERTO, TOLOSA MARCOS, VARGAS FELIX MARCELINO, VIVAS ADRIANO, VARGAS MARTIN SEGUNDO, VARGAS DIEGO, ZARATE FRANCISCO.

e.24|6-Nº 3.430 - v.6|8|54

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 193|54; Alarcón José Antonio y otros, infracción al art. 11 del Decreto 536|45" a JOSE ANTONIO ALARCON, ADORACION ALARCON (menor), JOSE ANTONIO ALARCON (menor), MIGUEL ALARCON (menor) y ANA PARRA GARCIA de ALARCON, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — 5 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.16|7-Nº 951 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría a cargo del Escribano Jacinto Guzmán, se cita, llama y emplaza al condenado CARLOS YONES, para que dentro del término del quinto día y bajo apercibimiento de ley, abone el pago de la liquidación de costas practicada en autos.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|6-Nº 804 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 132|54 - Roa Tomás Emetrio - defraudación" a FRANCISCO GONZALEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 7 de junio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|6-Nº 805 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la capital de la Nación doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 502|53 - Cadoppi Humberto - estafa", a HUMBERTO CADOPPI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 2 de junio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|6-Nº 806 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a partir de la primera publicación del presente a MANUEL IRAZABAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja centro, Secretaría a cargo del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954.

e.15|6-Nº 713 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EUSEBIO MANUEL VICENTE COHLER, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 1º (Pasillo paralelo a la calle Lavalle) Secretaría del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954

e.15|6-Nº 714 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Miguel J. Rivas Argüello interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a AQUILES TENISCI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimientos de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja, Secretaría del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954.

e.15|6-Nº 715 s|p.p.-v.29|7|54

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital a/c del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE HIPOLITO CASADEMUNT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.188|54, que se le sigue por infracción a la Ley 12 913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

M Reyna, secretario.

Secretaría, 19 de mayo de 1954. — Abel

e.15|6-Nº 712 s|p.p.-v.29|7|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JUAN JOSE DEL BARRIO, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Juan José del Barrio que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.14|7-Nº 911 s|p.p.-v.4|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a EUCLIDES ELEUTERIO JAIME, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Euclides Eleuterio Jaime s|cobro ejecutivo de pesos" que le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.14|7-Nº 912 s|p.p.-v.4|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA MARTINEZ de LEON.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — J. A. Petracchi, secretario.

e.14|7-Nº 913 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de FLORA AMELIA RODRIGUEZ de GALLARINI.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — Ranulfo J. González, secretario.

e.14|7-Nº 914 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ignacio B. Anzoategui, cita por quince días a don PEDRO BAUTISTA CLIMINIO para que comparezca a estar a derecho. Autos Altube de Climinio Rosa c|Climinio Pedro Bautista s|divorcio, bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes. Secretaría Nº 20.

Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.8|7-Nº 901 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Caballero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.16|7-Nº 950 s|p.p.-v.30|8|54

Núm. 9

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Dominguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a a herederos y acreedores de don NORMANDO AGUSTIN SARAVIA.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|7-Nº 915 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA MAGDALENA VERDONEAU de CHRESTIA y de don JUAN ROBERTO CHRESTIA.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBUSTIANO ALVAREZ.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. —

e.15|6-Nº 725 s|p.p.-v.29|7|54

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MELLA PAZ.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — L. R. Rodríguez Lozano - Noé Quiroga Olmos, secretarios.

e.15|6-Nº 726 s|p.p.-v.29|7|54

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto V. Palmieri, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DELIA MOHR de HARZ.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.15|6-Nº 727 s|p.p.-v.29|7|54

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta dás a herederos y acreedores de SANTIAGO FUENTES.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Atilio Baldi, secretario.

e.15|6-Nº 728 s|p.p.v.29|7|54

Núm. 20

El doctor Ismael Segovia, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20 Secretaría Ismael Ocampo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMEN RODRIGUEZ DE AQUINO.

Buenos Aires, 9 de junio de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.2|7-Nº 843 s|p.p.-v.16|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán desde la primera publicación del presente al prófugo LUIS OSCAR VALENZUELA o ENZO ARTOLA BLANCA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. Secretaría 42, Julio 1º de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|7-Nº 903 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, a CARLOS GARCIA, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — José Raúl Whittinslow, secretario.

e.1º|7-Nº 811 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a TOMAS Y EUSEBIO HERRERA, procesados por atentado y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio de 1954. — César Black, secretario.

e.23|6-Nº 787 s|p p. - v.5|8|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Secrt. Nº 45 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER DAVID MORELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|7-Nº 956 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 937 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KAHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 938 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN J. TUDURY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Junio 25 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|7-Nº 904 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.12|7-Nº 883 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC FRANCISCO JUBER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Enrique Villarreal, secretario.

e.12|7-Nº 884 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposiciones del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal ,Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALFREDO VAIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuaro, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 856 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MANZIONE o MANZIONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 857 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 858 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALDES HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 859 s.p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO PIGÑATARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 860 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 861 s p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS LEIVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|7-Nº 812 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA DORLINDA BEVILACQUA DE RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caudal. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|7-Nº 812 s|p.p. - v 13.8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|7-Nº 814 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IBORLUNCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|7-Nº 815 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FORTUNATO DESIMONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.1º|7-Nº 816 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición el Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DARIO MIGUEL FERRAZZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|6-Nº 729 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR PEREZ CASTRO.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|6-Nº 730 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, se llama y emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho, al prófugo MANUEL FORTE, en la causa que se le instruye por inf. arts. 44 y 45, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (art. 139, C. P. Crim.). — Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus.

Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|7-Nº 939 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA WIENIEWSKA de BREGULA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 885 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO BREGULA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ss así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 886 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, junio 16 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 887 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a SAVERIO ROBERTO POLITO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, junio 25 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 888 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por lesiones al prófugo JOSE GARASSINO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Código de Proc. en lo Criminal) — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1|7-Nº 817 s p p. - v.13|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo MAXIMO BORGER, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declardo reabelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Cód de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, Tercer Piso, — Secretaría Nº 47 — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1017-Nº 818 s|p.p - v.13 8 54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GALVAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justcia, tercer piso — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario
e.21|6-Nº 761 s|p p. - v 3 8 54

Por disposición del señor Juez Nac de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüé, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y se emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación, al prófugo NAPOLEON JULIO CORDIVIOLA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Palacio de Justicia, 3er. piso, Sec Nº 47
Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|6-Nº 732 s|p p.-v.2 8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a ANTONIO ENRIQUE SOAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|6-Nº 733 s|p.p -v 2 8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a RAUL ALFONSO PALACIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — José Calvo, secretario.
e.18|6-Nº 734 s p.p.-v.2 8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y se emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho ELOSA VARGAS, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Palacio de Justicia, 3er. piso, Sec. Nº 47.
Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Pedro M Jantus, secretario.
e.18|6-Nº 735 s p.p.-v 2 8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANSELMO AMERICO GODOY ALBORNOZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario
e.18|6-Nº 736 s|p p.-v.2 8 54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL RUBEN GIORGI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|6-Nº 737 s|p.p.-v.2 8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR JULIO VESCONI, en la causa 16 269, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación e infracción al art. 292 del Cód Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Miguel F. del Castillo secretario
e 18|6-Nº 738 s p p.-v 2 8|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID CERMESONI (h.) a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.723), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.12|7-Nº 889 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Ramón Bazan Agrás se emplaza por treinta días a CARMEN MILAGROS CARRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria número 51. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|6-Nº 788 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agras se emplaza por treinta días a MARIA MAGDALENA VALDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|6-Nº 789 s|p.p. -v.5|8|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazan Agras se emplaza por treinta días a MARIO MORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.23|6-Nº 790 s|p.p. - v.5 8 54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA o ANTONIA AGUILERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires 4 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.18|6-Nº 739 s p.p.-v.2 8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a NILDA N. N., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario
e.18|6-Nº 740 s p.p. v.2 8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ELENA SCHIAFFINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 741 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL VEIGA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 742 s|p.p.-v.2 8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 743 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE LOPEZ MORALES a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 744 s|p.p.-v.2 8 54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50 — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 745 s p.p.-v.2 8 54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BERNARDINO ROBERTO ANTONACCI, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría número 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.834, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|7-Nº 957 s|p.p-v.1º 9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a WOLF NATHAN GRILL, procesado por defraudación, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 53, del Doctor Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.794, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|7-Nº 940 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN J. TUDURY y a M FEDERMAN, procesados por estafa reiterada en la Causa Criminal número 21.861, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la referida Causa Nº 21.861, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.16|7-Nº 941 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CORNEL BORCH o CORNELIO GORCH, polaco, de unos 43 años de edad, de estatura elevada, cabello rubio, y que se domiciliaba en Cazadores 2359, procesado por robo con violencia física en la persona y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 8 de junio de 1954 — Raúl de los Santos, secretario.
e 1º|7-Nº 819 s|p.p.-v.13|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE CANALE, procesado ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. E. R. Bazán Agrás, Secretaría Nº 52, doctor Raúl de los Santos procesado por hurto y defraudación reiteradas para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.840, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.18|6-Nº 746 s|p.p.-v.2|8 54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a JUAN RUIZ, procesado por hurto en la causa Nº 16 829, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e 18|6-Nº 748 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, a ALBERTO GARCIA, procesado por malversación de caudales públicos, Causa 16.822, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|6-Nº 749 s|p.p.-v.2 8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ARTURO OTERO, FLORENCIA SERRANO, GILBERTO ROQUE CAU, EDUARDO GOYCOCHEA, JUAN CARLOS ZABALA, JUANA ALLEGRI DE GRIMAZ, en las causas seguidas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Sec. Aurelio C. Díaz, procesados por estafa, defraudación, infracción art. 282 C.P., estafas, defraudación, infracción art. 282 C.P., estafas, defraudación, malversación caudales públicos, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.18|6-Nº 747 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR JOSE ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario
e.7|7-Nº 863 s.p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO PABLO MOYANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.
e.7|7-Nº 862 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA MODIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, junio 10 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.1º|7-Nº 820 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LARAGE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto., bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.18|6-Nº 750 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo BRUNO GLEINING, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia. - Secretaría, 10 de junio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.23|6-Nº 791 s|p.p. - v.5|8|54

El Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, secretaría Nº 59, cita llama y emplaza para que dentro del término de treinta días de la primera publicación del presente a TITO FERNANDEZ para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|6-Nº 751 s|p p.-v.2 8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a EMILIO MIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21 736, por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.18|6-Nº 752 s|p p.-v 2 8 54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a LEOPOLDO MIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho, en causa Nº 21.735 por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.18|6-Nº 753 s|p p.-v 2|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a VICTORIO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.18|6-Nº 754 s|p p.-v.2|8.54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a JULIO GALVARINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires 31 de mayo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.18|6-Nº 755 s|p p.-v 2 8 54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MIGUEL ARENALES a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy mayo 24 de 1954 — Mario H. Pena, secretario.
e.18|6-Nº 756 s|p p -v.2 8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo FLORENTINO ARNAL, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58 hoy 27 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|6-Nº 757 s|p.p.-v 2 8 54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a la prófuga SUSANA GLADYS INSUA a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere Secretaría 58, hoy 31 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario
e.18|6-Nº 758 s|p.p -v 2|8 54

Por disposición del Sr Juez Nac. de 1ra Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por

el término de treinta días al prófugo GERARDO IUSO a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 31 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|6-Nº 759 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ALFREDO RIZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 1º de junio de 1954. — Mario H Pena, secretario.

e.18|6-Nº 760 s|p.p.-v.2|8|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUANA FRANCISCA VERZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 6.447), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.12|7-Nº 890 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LEONARDO VACCARO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 891 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a IVAN ARTURO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 892 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS AVILA a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.7|7-Nº 864 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL R. MUÑIZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.349.

Buenos Aires, junio 25 de 1954. — Raúl M Gamboa, secretario.

e.7|7-Nº 865 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS TOMAS OROZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62 Causa Nº 6.315.

Buenos Aires junio 10 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.1º|7-Nº 821 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO HIDALGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61

Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|7-Nº 822 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN GASTEL, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra culpable bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires 14 de junio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|7-Nº 823 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M Fraga, se emplaza por treinta días a EMILIO FAVUTO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|7-Nº 824 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE TRIPOLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.23|6-Nº 792 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a SIFRIDO FEDERMAN Y JUAN JOSE TURDY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.23|6-Nº 793 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a NICOLAS PACHIORQUEVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Causa Nº 6.338. — Secretaría Nº 62. Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Raúl A. Gamboa, secretario.

e.23|6-Nº 794 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ADOLFO GUSTAVO ERDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, estafa y sustracción de documento privado,, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.196. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 762 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN Y JUAN J. TUDURI (h) a comparecer en la cuasa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 763 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARTURO TAQUINI ALMILCAR o ALFONSO URIBE HERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.21|6-Nº 764 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a JULIAN RUBIOL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.21|6-Nº 765 s|p.p. - v.3|8|54

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos; se emplaza por treinta días a JOAQUIN LOPEZ ESPINOSA, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 943 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES A. STECCONI, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 944 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a MARIA INES MARCHESI, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.16|7-Nº 945 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a BORIS RESNIC, comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 946 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARIALDO RUGGERI, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 947 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a QUERULLIN FABRI EIST, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.14|7-Nº 905 s|p.p.-v.26|8|54

Poo disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a OLGA ALVAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.14|7-Nº 906 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL M. LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.14|7-Nº 907 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a CARMEN PEREYser declarado rebelde en caso de no hasigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.14|7-Nº 908 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ANGEL BENAVENTE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 893 s|p.p - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ELDER ANDRES GNECHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.7|7-Nº 866 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ROBERTO ONTIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.23|6-Nº 810 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SATURNINO JOSE VILLARINO, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario

e.21|6-Nº 766 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARTURO DOMINGO LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.21|6-Nº 767 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BRAVO, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|6-Nº 768 s|p.p. - v.3|8|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ALVARADO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Jugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.20|7-Nº 958 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO RIVARA ACUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aiers, 2 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.16|7-Nº 948 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a DANIEL HUMBERTO BANCHERO procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado Palacio del Justicia. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 894 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO LOUREDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 895 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo MANUEL SOTO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría actuaria, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.12|7-Nº 896 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita llama y emplaza al prófugo REDENTO MARCHETTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires 22 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 867 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO PEREZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 868 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ALBERTO MURRAY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de junio de 1954 — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 869 s|p.p.-v.20|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo JUAN RAVANAL, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires 25 de junio de 1954 — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 870 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NARCISO KAYSSER, procesado por el delito de falsificación de instrumento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario

e.7|7-Nº 871 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo FELIPE GALLEGO procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 23 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 872 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V J Berlingeri, se cita,

llama y emplaza a los prófugos JOSE SCHUMAGER o JOSE SUFER o JOSE SUMAYER o SAMUER YUMAYER o ANTONIO OREJA, alias "EL RUSITO" y OSCAR NAVARRO o RODOLFO CASTRO u OSCAR FLORES o ADOLFO CASTRO, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.19|7-Nº 825 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófugo ELSA ELENA BUSTOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.19|7-Nº 826 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente al acusado FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 769 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA BERTONI, procesado por el delito de infracción, ley 12 962, art. 44, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 770 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DOMINGO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 772 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABDEL MELLIT MATAR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.21|6-Nº 771 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO MIRO MAS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.21|6-Nº 774 s|p.p.-v.3|8|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a la prófuga MARIA INES CEPEDA de FERNANDEZ RAFFO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.20|7-Nº 959 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO ENRIQUE VOGUET, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 960 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS INVERARDI, procesado por el delito de hurto, y robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezc ante su Juzgado y Secretaría del autorizanto a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 961 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo, y robo, ambos con violencia en la persona y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 962 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO CORDOBA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.19|7-Nº 827 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO GARCERA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.19|7-Nº 828 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE LIU, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.19|7-Nº 829 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlinghert, se cita, llama y emplaza al prófugo MARGARITA ARIAS, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.23|6-Nº 795 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO EVARISTO BERMUDEZ, procesado por el delito de defraudación, fals. doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.23|6-Nº 796 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ELIAS FERRO, procesado por el delito de hurto y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23|6-Nº 797 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFONSO TUR procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.23|6-Nº 809 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HUMBERTO DANIEL BANCHERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 775 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 776 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA LEONOR GUMILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 777 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO VICTOR MASEGOSA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 778 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO EMILIO MARTIN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario

e.21|6-Nº 779 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR GOURDIN, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 780 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO BALDOMERO MALENA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21|6-Nº 781 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ANTONIO LAUREDA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 782 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BOVE, procesado por el delito de malversación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 783 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VARGAS, procesado por el delito de hurto, estafa y fals. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 784 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE RAUL LA VALLE, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 785 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SIGFRIDO FEDERMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 786 s|p.p.-v.3|8|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal (Interino) Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JUAN EVARISTO LOMBARDI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.16|7-Nº 949 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüé interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo PEDRO ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal 28 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|7-Nº 909 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a JULIO VALLEJOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|7-Nº 910 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza al prófugo RODOLFO ALBERTO MEDINA; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.12|7-Nº 897 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO SALAZAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 898 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ANGELA VDA. DE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 899 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente,

a REYNALDO BARTOLOME, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.12|7-Nº 900 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a JOSEFINA ROHRER DE RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.7|7-Nº 873 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RAIDELDA DEL CARMEN ARIAS; para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario
e 7|7-Nº 874 s p p -v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a CECILIA ROMERO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Capital Federal. 25 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.7|7-Nº 875 s p p.-v 20|8 54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a DAVID FALCON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Capital Federal, 23 de junio de 1954 — Ricardo J. Brea, secretario
e.7|7-Nº 876 s|p.p.-v.20|8 54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa. bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso.
Capital Federal, 11 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|7-Nº 830 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO L. GENUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.1º|7-Nº 831 s p p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO ADOLFO SIMON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 1º de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.23 6-Nº 798 s'p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO S. MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e 23|6-Nº 799 s'p p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Enrique I. Cáceres. se cita y emplaza a HECTOR RAUL GARIBOTTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.23|6-Nº 809 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a RAFAEL AZUAGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.21|6-Nº 731 s|p.p.-v.3|8|54

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LIA DE LOS HEROS.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Juan R Luciani Vera, secretario.
e.14|7-Nº 917 s|p.p.-v.28|7|54

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CATALINA CORSI de ELCHIRI.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.20|7-Nº 953 s|p.p.-v.3|8|54

Núm. 4

El Dr. A. Díaz Bialet, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PABLO GRECO.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — F. Gigena, secretario.
e.16|7-Nº 926 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MICAELA ESPECHE.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — A. P. Mac Garrel, secretario.
e.20|7-Nº 954 s|p.p.-v.3|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BRANDS y TEODORA CLAASSEN DE BRANDS.
Buenos Aires, junio de 1954. — Ricardo Heurtley, secretario.
e. 16|7-Nº 927 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 8

El doctor Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE SILVIO POGGI.
Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.16|7-Nº 928 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 9

El Dr. Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ERICO CURT GUILLERMO HUBER.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.14|7-Nº 918 s|p.p.-v.28|7|54

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ESTANISLAO BIERNAT.
Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — José L Rodríguez, secretario.
e.16|7-Nº 929 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANGEL SEIJAS.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.
e 16|7-Nº 930 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ONOFRE ANTONIO BARNA.
Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — José L Rodríguez, secretario.
e.16|7-Nº 931 sp.p.-v.30,7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAGDALENA RAQUEL RAGGIO
Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.
e.16|7-Nº 932 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOAQUIN ROMO.
Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.
e.16|7-Nº 933 s|p.p.-v.30|7|54

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUSTA MARINA CRUZ
Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.16|7-Nº 934 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA RUSSO DE RODRIGUEZ.
Buenos Aires 23 de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.16|7-Nº 935 s|p.p.-v.30|7|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN RABASSO.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.16|7-Nº 936 s|p.p.-v.30|7|54

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SABATE. — Buenos Aires. 23 de junio de 1953. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.14|7-Nº 919 s'p p.-v.28|7|54

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL FERNANDEZ GREGORES. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.14|7-Nº 920 s'p p.-v.28|7|54

Núm. 36

El Juez Nacional de Paz, Pedro Indalecio Alvarez Speroni, Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GARCIA PADIN MANUEL.
Buenos Aires, 5 de junio de 1954. — Mario H. Lynch, secretario.
e.20|7-Nº 955 s|p.p.-v.3|8|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CARDOZO, MARIA ANGELICA (Mat. 2.021.245, clase 1927), procesado por inf. al art. 5 de la Ley Nº 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14|7-Nº 921 s|p p.-v.26|8|54

NEUQUEN

Neuquén, febrero 11 de 1953. — Y Vistos:... y Resultando:... Y Considerando:... Fallo: Condenando a PROFIRIO MANRIQUE MATUS, de apellido materno FERNANDEZ, chileno, con instrucción, de 23 años de edad. con 4 de residencia en el país, soltero, minero y domiciliado en Loncopué, departamento del mismo nombre, por el delito de Hurto Simple (art. 162 del C. Penal), a sufrir la pena de un mes de prisión, con costas; penalidad ésta que se deja en suspenso —art. 26 ídem— y definitiva la libertad de que goza bajo caución juratoria. Regístrese, notifíquese, etc. — Fdo : Arnaldo Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia, Ante mí: Andrés Sánchez, Escribano-Secretario. — Motiva la presente solicitación, la circunstancia de no haber sido habido el causante a los efectos de la notificación de la mencionada sentencia, y estar la misma apelada, por el señor fiscal. Saludo a Ud. muy atte. — Andrés Sánchez secretario.
e.16|7-Nº 952 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Atruro Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ORTIZ ELVIRA Mat. Nº 2.749.678, clase 1934, último dom. conoc. Alvear 793 Río Cuarto Pcia. de Córdoba procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14|7-Nº 922 s|p p.-v.26|8|54

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del solar a, manzana 5, Pico Truncado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 596, folio Nº 549, año 1944, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 2 de junio de 1954. — José R. Arizaga, secretario.
e.15|6-Nº 717 s|p.p.-v.22|6|54
e.23|7-Nº 717 s|p.p.-v.30|7|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Manuel C. Manso y Cía., mart. púb., casa central Pasteur 223, ofic. 10, Capital, T. E. 47-0191, avisan que el día 2 de agosto de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias que componen el negocio de fiambrería, sito en la calle MONTIEL 1307, por orden de sus dueños, señores Roberto y Alberto Araujo, allí domiciliados. Recl. término ley n|ofic.
$ 60.— e.23|7-Nº 1.525-v.30|7|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

FRIGORIFICO TRAPANI
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

A los efectos del art. 6º de los estatutos, se hace saber por tres días que el Directorio resolvió emitir acciones ordinarias por valor de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, correspondientes a las series séptima hasta la trigésima inclusives. — Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — El Directorio.
$ 48. — e.23|7-Nº 1.469-v.28|7|54

EDITORIAL LABOR S. A. ARGENTINA
Venezuela 617 - Capital

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de julio de 1954 se pagará en las oficinas de esta sociedad, calle Venezuela 617, el primer anticipo del 3 % a las acciones preferidas por el primer semestre de 1954 contra entrega del cupón Nº 9. — El Directorio.
$ 48.— e.28|7-Nº 1.576-v.28|7|54

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA S. A.
Bartolomé Mitre Nº 311 - Capital
N - 1.327

Se comunica a los señores accionistas que han sido emitidas las diez mil acciones liberadas de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondientes al aumento del capital social a la suma de sesenta millones de pesos resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1953, cuyas acciones se ponen a su disposición, a partir del día 23 de julio de 1951. en la proporción de una acción nueva por cada cinco que posean, abonándose las fracciones resultantes en efectivo y a la par. — El Directorio.
$ 72.— e.23|7-Nº 1.550-v.28|7|54

ANTONIO PANIZA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Córdoba 2080
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores tenedores de acciones que a partir del día 30 del corriente mes, se abonará el dividendo correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.
Buenos Aires. julio de 1954. — El Directorio.
36.— e.23|7-Nº 1.502-v.28|7|54

FENIX DEL RIO DE LA PLATA
Compañía de Seguros S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 16 de julio de 1954 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, ha decidido proceder a la emisión de una nueva serie de 2.000 acciones de $ 108.— c|u., que ofrece a la suscripción a la par a los actuales accionistas, con una prima de emisión del 10 %, quienes a partir del día 31 de julio hasta el 14

de agosto inclusive podrán ejercer el derecho de opción que les acuerda el artículo 7º de los estatutos sociales. — La opción deberá ejercitarse en las oficinas de la compañía, calle Juncal 1319, previo depósito del valor de las nuevas acciones suscriptas y de la prima de emisión. — El Directorio.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.549-v.30|7|54

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 27 del actual, de 14 a 16, se comenzará a pagar en el local de la Administración, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, contra presentación del cupón Nº 14, el dividendo del 8 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1953|54.

Contemporáneamente se efectuará el canje por los títulos definitivos, de los certificados provisorios correspondientes al último aumento de capital, en cuya oportunidad se abonará el dividendo correspondiente a los mismos, o sea el 4 % en efectivo. — En ambos casos se retendrá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — El Directorio

$ 72— e.23|7-Nº 1.536-v.28|7|54

LA ALEGRIA
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas, de conformidad al artículo cuarto de los estatutos, la emisión de acciones correspondientes a las series sexta a vigésima quinta, ambas inclusive, por $ 200.000.— m|n., cada serie, en acciones ordinarias al portador de $ 100.— m|n., cada una. — El Directorio.

$ 48.— e.22|7-Nº 1.436-v.27|7|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

"Habiéndose llenado los requisitos legales requeridos sobre la notificación del Dr. Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois, Francia, referentes a la destrucción de cuatro títulos de su propiedad, números 189794; 205871 y 262884|5 de 5 acciones de esta Compañía, Nros. 348966|70; 429351|55; 826916|25, de cien pesos valor nominal cada acción, los títulos referidos y sus cupones desde el Nro. 43 y siguientes, se declaran caducos y se hace saber que se han extendido duplicados de los mismos, que surtirán todos los efectos de los caducados, de acuerdo con las disposiciones del Art. 757 del Código de Comercio". — Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. — San José 180. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954.

$ 720.— e.15|7-Nº 911-v.27|8|54

INSTITUTO ROSENBUSCH, S. A.
De Biología Experimental Agropecuaria
Buenos Aires, 16 de Julio de 1954.

Instituto Rosenbusch S. A. de Biología Experimental Agropecuaria, hace saber por tres días y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 69 inciso c) del estatuto social, que se ha resuelto aumentar el capital mediante la emisión de cinco nuevas series de acciones ordinarias clase "A", de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — Buenos Aires, julio de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.22|7-Nº 1.410-v.27|7|54

UNGARO & BARBARA, S. R. L.

Importante partida de tejidos
Orden del Banco Popular Argentino

Lote 1. 9.400 mts., a saber: 4.000 mts. rayón de 90 cent. de ancho y 5.400 mts. estampado, mezcla algodón 54 % y rayón 46 %, de 90 cent. de ancho. Base en block de esta partida $ 171.095,06 c|l.

Lote 2. 4.498,60 mts., a saber: 2.398,30 metros tejido 46 % y 54 % algodón: 690,10 mts. rayón y 1.410,20 mts. de rayón. Base en block de esta partida pesos 41.693.— c|l.

Lote 3. 100.448,20 mts. tejidos varios: brin piqué, georgette, gabardina, poplin, satén, cloqué, shantung, escocés, chara, cretona, jaccard. Base en block de esta partida $ 1.021.997,47 c|l.

Lote 4. 73.088,40 mts. tejidos varios: cretonas, shantung, brin, georgette, piqué, poplin, jaccard, lencería, marrocaines, ebara. Base en block de esta partida $ 759.026,15 c|l.

Están a disposición de quien lo solicite prospectos detallados con el metraje de cada artículo, pudiendo revisarse el muestrario de los mismos en nuestros escritorios.

Venta ordenada por el Banco Popular Argentino, conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 12.962 (prenda con registro).

Remataremos el viernes 30 de julio, a las 16 horas en n|salón de ventas, Lavalle 649. Seña 20 %. Comisión 10 % Ungaro & Barbará, S. R. L., Lavalle 649 T. E. 31-2730 y 8230.

$ 480.— e.15|7-Nº 919-v.29|7|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

AVENIDA LAS HERAS Nº 2937. Domicilio éste de las partes contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.402-v.29|7|54

Mario Berger & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Alberti 232 de Capital Federal, T. E. 48 - 8289, avisa: que Andrés Pesce vende a Francisco Escudero su negocio sito en la AVENIDA BOEDO Nº 474, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, libre de toda deuda y gravamen. Rec. ley, m|oficinas, dom. partes.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.384-v.29|7|54

Mario Berger y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Alberti 232, T. E. 48 - 8289, avisa que Jose María Fernández vende al señor Víctor Raimundo Capriglione su negocio de pensión familiar sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 1410, piso 4º Dto. 38, libre de toda deuda y gravamen. Rec. ley mis oficinas, dom. partes.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.383-v.29|7|54

Se hace saber que "Farmacia Avenida, S. R. L." (en formación), compuesta por Adolfo Pascual Bulla, María Yolanda Castilla de Bulla y Blanca Bergeonneau de Frigerio, vende la farmacia "Avenida", sita en la AVENIDA DEL TRABAJO 4100 esquina FERNANDEZ a Sofía Celener. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.152-v.27|7|54

Se avisa que Delfor Lemonci, vende a Paulino Luis Botta, Oscar Canosa y Casimiro Chilinski el negocio de carnicería de la calle ANDRES ARGUIBEL 2413, por ante escribano doctor Enrique L. Iiuergo. — Reclamos por término de ley calle Sarmiento 643, domicilio del escribano y de las partes.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.145-v.27|7|54

David Lazarovich, mart. púb., avisa: Marcos Gerszuny vende su negocio de fiambrería y anexos sito AGUIRRE 489, Capital a Osvaldo Pergola y Jorge Ebalán. Reclamos y domic. partes, mi oficina Rivadavia 5535, Capital.

$ 40.— e.20|7-Nº 1.217-v.27|7|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48-Pasco-9581 y 47-Cuyo-8011, al comercio avisan: Ricardo Valle, Jesús Tomás Bermúdez, Guerino Brienza, Juan Antonio Albelo venden a Lino Alvarez, Raimundo Rando y José Rodríguez Díaz, su negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, despacho de vinos y cervezas, elaboración y venta de helados y diez mesas en la acera denominado "La Campana", ubicado en esta Capital, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6301, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.20|7-Nº 1.208-v.27|7|54

Se avisa que Manuel Alberto López vende a Luis Gerli su negocio de despensa sita AVELLANEDA 1623, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley a Atilio Folin, martillero, Avellaneda 1621, T. E. 66-8212.

$ 40.— e.20|7-Nº 1.207-v.27|7|54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que María E. G. de Storino vende libre de toda deuda y gravámenes a Guillermina S. Stolovitzsky de Managó y Rosa Delia Stolovitzsky, su negocio de bombonería, venta de helados, cafés y productos envasados, sito en esta Ciudad, calle AVDA. FRANCISCO BEIRO Nº 5542, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.348-v.28|7|54

Avisa Nicolás Mario Klander, ha vendido a Francisco Angel Montoto, Félix Infanzón y Juan Gimeno, la despensa sita en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 3201, domicilio constituído de las partes. — Reclamos término de ley. Buenos Aires, 14 de Julio de 1954.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.272-v.28|7|54

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Lorenzo José Risso, Albino Mario Risso y Emilio Martos venden a Roberto José Nicora y Usmar Urbano Juárez, el negocio de café, bar y billares "Tarzán" sito en la AVENIDA DE LOS CORRALES Nº 7299 y JOSE LEON SUAREZ, Capital, donde se domicilian los vendedores. Los compradores domiciliados en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.365-v.28|7|54

"A"

Al comercio: Jorge Ignacio del Río con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, 5º piso, 2º cuerpo, Dto. 11, notifica que el señor Carlos Libertario Verdeja vende a los señores Aldo Mingolo y Ruben Beriro su negocio de fiambrería y rotisería sito en la calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4460|70. Reclamos término de ley y domicilio de las partes en mis oficinas. — Buenos Aires, julio 20 de 1954.

$ 80.— e.23|7-Nº 1.557-v.30|7|54

Adolfo Campolieto, Avda. de Mayo 1360 (entrepiso), T. E. 63 - 2069 (del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos y de la Asociación de Contables de la República), comunica que por orden, cuenta y riesgo de Juana B. de Bogomila, domiciliada Independencia 2246, vendo a Julián Deodoro Quevedo, domiciliado Cangallo 2645, el hotel - pensión "Independencia", AVDA. INDEPENDENCIA número 2246 de esta ciudad. Reclamos de Ley 11.867, al martillero.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.560-v.30|7|54

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Otero vende a Luis Passera el negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas, AVENIDA GENERAL MOSCONI 3103 esq. HELGUERA, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 40.— e.23|7-Nº 1.535-v.30|7|54

Carlos, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1612, T. E. 35-6957, avisan que por su intermedio, Manuel Rodríguez, vende a Manuel Rodríguez Carou y Florentino Rodríguez Carou, su tercera parte indivisa del negocio de bar, lunch, sito en la calle ARENGREEN Nº 99 esquina RAMOS MEJIA. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 80. — e.19|7-Nº 1.079-v.23|7|54

e.23|7-Nº 1.679-v.30|7|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 19 al 22|7|54.

José Antolín Cortés, vende al señor Domingo del Rosario Barrio, la concesión de la explotación del buffet, del Círculo 9 de Julio, sito en la AVENIDA JUAN B. ALBERDI Nº 568. Reclamo de ley y domicilio de las partes Juan B. Alberdi 568, Capital.

$ 40. — e.23|7-Nº 1.593-v.30|7|54

Se hace saber por cinco días que la Sociedad "Juaya Hnos. y Levy" Sdad. en Comandita, con domicilio en Echeverría Nº 1642 vende a la Sociedad "Tejedurías Record, Sdad. de Resp. Ltda." domiciliada en Donato Alvarez Nº 2557, las instalaciones únicamente y la llave y derecho a la ocupación del local sito en la calle AZCUENAGA Nº 643, con exclusión de la mercadería existente. Reclamos término de ley: Escribanía Medina. Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, Dto. 28, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, julio 6 de 1954.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.411-v.29|7|54

Avisa Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482. (38) 4864, que el señor Carlos Vecchiarelli, vende a la señorita María Elba Cambiaso y Arturo Vecchiarelli, su negocio de casa de óptica, sito en esta Capital, calle AVDA CORRIENTES 1959, domicilio de las partes. Recl. en mis oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.452-v.29|7|54

Severino A. Escariz, balanceador y martillero público, con oficinas Rivadavia Nº 5571, T. E. 43 - 1969, avisan al comercio que el señor José Ain vende a los señores Alí Hassan y Mahmoud Alí Mohmadan su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ARAOZ Nº 1392|6 esquina GORRITI Nº 4502, Capital, domicilio de las partes y reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.424-v.29|7|54

Avisan: Zapatero Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Gral. Urquiza 131, que ha quedado nula y sin ningún efecto la promesa de compra y venta del negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVDA. JUAN DE GARAY 1993, que el señor José Fortunato Castorina vendía a la señorita Delia Nieves Espinosa. Esta publicación anula los edictos publicados en el Boletín Oficial de fecha 30 de junio al 6 de julio del cte. año. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.391-v.29|7|54

Avisan G. Cavallero & Sarceda, hijo, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48 - 6151 que: Antonio Ferrari, Armando Ferrari y Santiago Horacio María Godoy venden a Gerardo Giosa y Armando Justino Buono el negocio de restaurante y bar sito en esta Capital,

"B"

La Sociedad Ropall-Indarmet, S. R. L., con domicilio en esta Capital, calle BOLIVAR 892, dedicada a la compra-venta, importación, exportación e industrialización de máquinas, herramientas, artículos técnicos, metales y mercaderías en general, como representaciones y consignaciones con capital de m$n. 1.000.000.— moneda nacional, transfiere su fondo de comercio a Ropall-Indarmet, S. A., Com., Ind., Financ. e Inmob., constituída con domicilio en la calle Estados Unidos 451., para continuar la explotación de los negocios de la transmitente, en base al balance de esta última del 31 de diciembre de 1952. Domicilio real de las partes y para reclamaciones de ley, en la calle Estados Unidos 451.

$ 120. — e.23|7-Nº 1.470-v.30|7|54

Se hace saber por cinco días que: María Pinardi de Brunato vende a don Juan Mandrile el negocio de hotel denominado "Hotel El Chacho", ubicado en la calle BARTOLOME MITRE 1176 de la Capital, donde cuyas partes constituyen domicilio, libre de toda deuda. Reclamos de ley, ante escribanía Zadoff, Sulpacha 552, 1º piso, oficina 5, Capital. — Buenos Aires, julio 1º de 1954.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.509-v.30|7|54

P. Ruiz & Cía., martilleros públicos, oficinas Alberti 131, avisan que Gabriel Bonet y Laureano Conde venden a Paulino De Franco, Osvaldo Minervini, Antonio Doval, Antonio García y Melquíades Méndez su negocio de café, bar, billares y anexos, calle BDO. de IRIGOYEN 558. Reclamaciones ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.534-v.30|7|54

Ricardo Sánchez: De la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529; 97 - 0996, Cap., avisa: Angel García Ajo vende su mitad parte indivisa a su condómino Pablo Antonio Fuster, negocio de garage de alquiler, sito calle BOGOTA 172, Cap. Dom. ptes., recl. ley m|oficinas.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.511-v.30|7|54

Ricardo Sánchez: De la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, Cap., 97 - 0996, avisa: Bartolomé Arregui vende a Marciano José Mingo negocio de lechería, casa de lunch y venta de helados, sito calle BERNARDO DE IRIGOYEN 638, Cap. Dom. ptes., recl. ley m|oficinas.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.510-v.30|7|54

Aviso al comercio en general que la señorita Blanca Carrasco, vende su negocio de hotel, pensión, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1187, 1. P., a la señora Handel María, libre de toda deuda, gravamen, como así libre de personal. Reclamos de ley en el mismo negocio donde se domicilian las partes.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.537-v.30|7|54

El escribano doctor Ernesto G. Hiriart hace saber que los señores Atilio Checchin y Andrea Zanardo únicos socios componentes de la sociedad "Checchin y Zanardo" venden al señor Enrique Perín el taller mecánico que tienen instalado en la calle BASUALDO número dos mil trescientos doce. Oposiciones en el Estudio César Díaz 5299 donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.423-v.29|7|54

Se avisa al comercio que Tomás Zunino e Hijo, S. R. L., vende su fábrica de chacinados ubicada en la calle BRAGADO 4741 de esta Capital a la sociedad "Tomás Zunino e Hijo, S.A.I.C.I.F.". — Para reclamos de ley dirigirse al domicilio referido, donde lo constituyen ambas partes. Interviene Roberto B. Bellagamba, contador público nacional.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.141-v.27|7|54

"C"

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Francisco Velasco vende a José Fernández el negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas, CAAGUAZU 7430 esq. MOLINA, domicilio contratantes. Reclamos ley n| oficinas. $ 40.— e.23|7-Nº 1.540-v.30|7|54

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio el señor Antonio José Franceskin, pasa en venta al señor Román Menéndez, el negocio del ramo de restaurante y despacho de vinos y cervezas, ubicado en esta Capital, calle COSTA RICA Nº 4790|800 esquina SERRANO Nº 1799, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 50. — e.23|7-Nº 1.489-v.30|7|54

Se hace saber por el término de ley, que los señores Blas Gaetani y José Duarte venden a los señores Luis Alberto Ortiz, José Pablo Pedrazzani y Emilio Buscaglia el negocio de inmprenta con tipografía ubicado en la calle CARLOS CALVO Nº 334. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: Martillero R. C. Peloni, Estados Unidos 867.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.523-v.30|7|54

José Caruso y Roberto Mónaco, venden a Secundino Aquino, negocio de vinería y despensa, sito en CARLOS ANTONIO LOPEZ Nº 3173, Capital. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, en el mismo negocio.

$ 40. — e.23|7-Nº 1.520-v.30|7|54

Zoilo T. Crego, escribano, avisa que con su intervención, la sociedad "Refrigeradores Argentinos Electro-Mecánicos", Soc. de Responsabilidad Limitada, con domicilio y administración en la Capital Federal, calle CORDOBA 543, vende a la sociedad "Frigor", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia 1141 todo su activo y pasivo, estando comprendida en la venta las fábricas de refrigeración que tiene instaladas en Lomas de Zamora, calle Pereira Lucena 345, y en Bánfield, calle Godoy Cruz 56. Reclamaciones en mis oficinas, calle 7 Nº 644, Eva Perón, y en Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

$ 100. — e.23|7-Nº 1.514-v.30|7|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38 - 3827, avisan: José Malagrino y Carmela Nápoli de Malagrino, venden a Antonio Pacios, Teodoro González, y José Antonio González, almacén y despacho de bebidas alcohólicas, CANGALLO 4296|98 esquina PRINGLES, domicilio de las partes.

60.— e.22|7-Nº 1.466-v.29|7|54

Se hace saber que Huescol Ind. y Com. S. R. L. con administración en la calle CORONEL PAGOLA 3950, vende a Colagel S. R. L. su establecimiento industrial situado en el Km. 13 camino Gral. Belgrano, partido de Quilmes, cuartel 3º, lotes E y F, provincia de Buenos Aires, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el estudio del doctor Moisés Nilve, abogado, Castelli 348.

$ 80.— e.22|7-Nº 1.409-v.29|7|54

Se avisa por el término de cinco días, que con intervención del escribano Dr. Guillermo Peña, La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al Sr. Nicanor Pazos, con domicilio en la calle Salvador María del Carril 4647, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos ubicado en la calle CALLAO 1071, Capital, (ex-sucursal Nº 13), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital.

$ 100.— e.20|7-Nº 1.135.v.27|7|54

Se comunica que Elmy Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 200.000 m|n., vende su negocio de lencería, tejidos de punto y artículos de señoras en general, de la calle CORRIENTES Nº 4056 de esta ciudad, a don Juan Carlos Traversa y doña Hilda Benita Cabanillas de Guglielmini. Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.197-v.27|7|54

Escribano nacional Pedro Orbaiz, registro 347, hace saber que la sociedad comercial colectiva que gira en plaza bajo el rubro de "E. Zaleski e Hijos", sita en esta Capital, calle CRAMER Nº 2323, dedicada a la fabricación de tejidos de punto, se transforma en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "E. Zaleski e Hijos", quedando a cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en mis oficinas, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.154-v.27|7|54

Tomás Beardi, domiciliado en calle Caboto Nº 577, Capital, vende a don Miguel Panunzio, domiciliado en calle Caboto Nº 577 de esta ciudad, el negocio de taller de broncería e instrumental náutico "Tomás Beardi" ubicado en calle CABOTO Nº 579, Capital Federal. Reclamos de ley al vendedor don Tomás Beardi, calle Caboto Nº 577, Capital Federal.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.200-v.27|7|54

José A. Milki, mart. públi. nac., avisa que el señor don Dante Francisco Cutuli vende a los señores don Ramón Paz y don Alfonso Oscar Del Campo su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle CULPINA Nº 3354. Reclamos de ley y domicilios de las partes, mis oficinas, Av. San Juan Nº 3290.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.203-v.27|7|54

José A. Milki, mart. púb. nac., avisa que el señor don Héctor Fernández vende al señor don Angel Aníbal Mauri su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en la calle CORRALES Nº 1292. Reclamo de ley y domicilio de las partes, mi oficina, Av. San Juan Nº 3290.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.202-v.27|7|54

M. Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Montevideo Nº 182, piso 2º, T. E. 37-7036 y 37-9871, avisan que los señores Hugo Stefanini, Mario Antonino Stefanelli, Martín José Achucarro, Carlos Coria, Juan Primitivo Aguirrez, José Elorriaga, Benita Pérez de Romero, Dante Santiago Vergnano, Alfonso Basila, Mario Mantovani y Edmundo Monfermoso venden a los señores Pablo Marcelo Fayard, José León Silva Ortiz, Amador Galán, Ruben Bernardo Lisboa y Couvanaco Papadopoulos su negocio de "bar lácteo, café, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas", sito en esta ciudad, calle CANGALLO número 743. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 100.— e.20|7-Nº 1.246-v.27|7|54

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que el señor don Luis Sánchez vende a los señores don Dante Francisco Cutuli y don Pascual José Musladini su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CARLOS MARIA RAMIREZ Nº 2302. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas, Av. San Juan Nº 3290.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.201-v.27|7|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio panadería mecánica, calle CENTENERA Nº 1250, que los señores José Tuero y Victoriano Ortega enajenaban a Miguel Francisco Marceesi y Vicente Oscar De Paula.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.262-v.28|7|54

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Eladio Borrajo vende a Sergio Castro y Teresa Rodríguez de Castro, negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito calle COCHABAMBA 2901 esquina DEAN FUNES 1295, domicilio partes. Reclamaciones nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.354-v.28|7|54

Master, S. R. L., mart. públ. Raúl D. Grecco, avisan que Juan Carlos Zatti vende a Carmen Hortensia Vanoni y Remedios Susana Vanoni, su negocio de "modas", calle CERRITO Nº 1061, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Tucumán 715, 2º piso, Capital, domicilio de las partes.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.283.v.28|7|54

S. Seidel Sociedad Colectiva y Comanditaria, vende a Modas Adolani, Sociedad de Responsabilidad Limitada, instalaciones muebles, útiles, y demás afectos que constituyen fondo comercio modas y confecciones para señoras, sito calle CANGALLO 850, domicilio de las partes. Se excluyen las mercaderías. — Reclamaciones: Escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º. E.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.269-v.28|7|54

"CH"

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores de la Cámara, con oficinas en la calle Ecuador 481 —1— A, avisan al comercio y la industria en general, que por su intermedio el señor Gino Minetto vende al señor Raúl José Monin el negocio de repuestos para autos sito en la calle CHORROARIN 1462, libre de toda deuda y gravamen. Por cualquier reclamo deben hacerlo en el negocio, para cualquier informe en nuestras oficinas, T. E. 83 - 3067, 86 - 4920.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.533-v.30|7|54

Aviso al comercio que he vendido a la señora María Cusano de Alori, La Voz Argentina, periódico, con dirección y administración en la calle CHARCAS 4289, de esta Capital. Reclamaciones de ley en Charcas 4289, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.22|7-Nº 1.458-v.29|7|54

Gallegos y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisan que con su intervención, los señores Herminio Paredes Paredes y Marcelino Muñiz venden al señor Augusto J. Mongiano el negocio de hotel, sito en la calle CHARCAS Nº 2017 de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.172-v.27|7|54

"D"

Oscar R. García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Entre Ríos 466, Capital Federal, 37-7400, hacen saber: Que con fecha 12 del corriente mes han sido designados por las partes vendedora y compradora, para legalizar la compra-venta del negocio de restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DORREGO Nº 1879 y 1881 de esta Ciudad, operación que concertaron con fecha 25 de enero del corriente año. Vendedor: Manuel Doallo. Compradores: Domingo Dolci y Santiago Vagliati. Domicilio de las partes en el negocio de referencia. Reclamos de ley en nuestras oficinas, aunque se hubieren interpuesto oposiciones con anterioridad.

$ 120.— e.21|7-Nº 1.317-v.28|7|54

"E"

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio que el Sr Benjamín González vende al Sr. Mohamed Said Melhem su negocio del ramo de despacho de comestibles y bebidas en general envasadas, ubicado en la calle ERCILLA Nº 6202 esq. OLIDEN de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.434-v.29|7|54

Juan Manuel Pita, escribano (Titular del Registro 396) con oficinas en Bernardo de Irigoyen 546 primer piso, hace saber que doña María Esther Cornelio vende a "Asenié, Palermo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" el negocio de taller de bordados y plisados sito en la calle ESTADOS UNIDOS 3606, Capital. — Reclamos y domicilio de las partes en mi escribanía.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.273-v.28|7|54

Con intervención del contador público nacional, don Cecilio Luis A. Jack, por cinco días se hace saber que la señora Hortensia Chicot de Finet, vende a Elencris, S. R. L., en formación (componentes señora María Cristina Acevedo de Petrocelli y señora Elena Pagode de Rebon), su negocio de comercio de blusas, sito en la calle ESMERALDA 1251, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio y reclamos de ley.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.377-v.28|7|54

"F"

Mosquera & Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Iglesias, Agustín Vázquez, José González y Fidel González venden a Cesáreo José Becerro y Publio Arnol Morón el negocio de café y bar, FRAGA 402 esq. JORGE NEWBERY, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 40.— e.23|7-Nº 1.539-v.30|7|54

Se hace saber por cinco días que don Domingo Yavicoli venderá a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, libre de todo pasivo, el que quedará exclusivamente a cargo del vendedor, el negocio de tienda y ramos generales, que tiene, explota y funciona en la calle FLORIDA 300 esquina SARMIENTO 624, con la designación comercial de Casa Rosette, haciéndose cargo la compradora del personal del negocio. Reclamaciones de ley dirigirse escribano Luis P. Varangot, Carlos Pellegrini 385, 3er. piso A, donde constituyen domicilio las partes. Buenos Aires, julio 15 de 1954.

$ 100.— e.20|7-Nº 1.254-v.27|7|54

"G"

He vendido mi parte tercera indivisa en el negocio de taller mecánico de reparaciones de automóviles establecido calle GAONA 3869 que gira bajo el rubro Sampieri y Cía., a los socios Sres. Ovidio Sampieri y Gerónimo Nino Ghirimoldi. Reclamos de Ley 11.867 al Sr. Alberto R. Lencina, martillero público, calle Santiago del Estero Nº 880, domicilio de las partes. Vendedor: Pedro Prieto.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.414-v.29|7|54

Con la intervención de M. Goldfarb y Cía., martilleros púb., avisa al comercio que Héctor Narciso Bravo vende su negocio de bazar de la calle GIRARDOT 1669, Capital, a Jaime Abramowicz, con domicilio calle Luis M. Drago Nº 79. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Cuenca 2231, Cap.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.398-v.29|7|54

Mario Berger & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Alberti 232, T. E. 48 - 8289, avisa que Antonio Adolfo Brenn vende a Serafín Copa su negocio de buffet sito en el Club Sportivo Urquiza, calle GUANACACHE Nº 5235 de Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Rec. ley mis oficinas, dom. de partes.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.382-v.29|7|54

Se hace saber por cinco días que Delvar's S. R. L. vende a Miguel Crespo e Isidoro Rafael Castilla el negocio de fotografía sito en GAONA 1784, que gira bajo el nombre de "Foto Svars", libre de pasivo. Reclamos de ley al escribano Guillermo F. L. Barbero, Lavalle 1427, 7º piso, domicilio de las partes.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.155-v.27|7|54

Juan Blasina, domiciliado en la calle General César Díaz, 1477, Capital Federal, transfiere a Tidem, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 300.000, domiciliada en la calle Humboldt 1726, su fábrica de planchas eléctricas y muebles cromados instalada en la calle GENERAL CESAR DIAZ 1473|75, domicilio de las partes para reclamos de ley, cesando el vendedor sus actividades industriales en la citada fábrica, las cuales proseguirá la compradora.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.215-v.27|7|54

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Adolfo López y Guillermo Ramón García venden a Domingo Forciniti y Vicente Mezzotero negocio de despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, calle GAONA 2902|6 esquina CARACAS 1196, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.316-v.28|7|54

"H"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37 - 3233: Leovigildo Barbero, domiciliado en Sarmiento Nº 3901, vende a Francisco Pérez, Eduardo González y José Antonio García, el negocio de despacho de comestibles por menor, despacho de bebidas alcohólicas y fiambrería, HUMBERTO Iº Nº 1002 esquina BERNARDO DE IRIGOYEN, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.385-v.29|7|54

"I"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º. T. E. 38-3827, avisan: Antonio Ríos, Manuel Martínez y Antonio Víctor Arpugliese, que giran Ríos & Cía., venden a Francisco Echevarría, José Cruces, Antonio Echevarría, Segundo Fernández, Manuel Fernández, Jesús Gerpe y Eugenio Antonio Noto, que giran Echeverría & Cía., café y bar, INDEPENDENCIA 1799 esquina ENTRE RIOS 796, domicilio de las partes.

$ 80 — e.22|7-Nº 1.468-v.29|7|54

"J"

El escribano Roberto V. Cárdenas, con domicilio en Uruguay 412, hace saber, por cinco días, la imposibilidad de perfeccionar la operación de venta oportunamente anunciada sobre el "Centro de Orientación Diagnóstica y Tratamiento", con sede en la calle JUNIN 1284, concertada entre el Dr. Roberto Moronell y el Dr. Lucar Bernabé Juárez Orellana, en virtud de la Resolución Nº 86 del Ministerio de Salud Pública de la Nación, recaída en el Expediente Nº 4.375|54 de dicho Ministerio. Reclamos de ley, Uruguay 412.

$ 100. — e.23|7-Nº 1.481-v.30|7|54

Pedro Serratore vende a Rómulo Molinaro y Fernando Díaz el negocio de hospedaje "Liniers" sito en la calle JOSE LEON SUAREZ 174|76, Capital Federal, domicilio de las partes y reclamo de ley.

$ 40.— e.22|7-Nº 1.429-v.29|7|54

"L"

Se hace saber que la sociedad "Lapadula y Compañía", domiciliada Larrazábal 1352 (Capital Federal), vende su fábrica de galletitas establecida en la calle LARRAZABAL 1352 (Capital Federal), a Raúl Pérez González y Armando Mateo, domiciliados en la calle Once de Septiembre 2739 (Capital Federal). Oposiciones y reclamos de ley deberán formularse a Francisco Enrique Lapadula, Avenida Presidente Dr. Roque Sáenz Peña 11..., oficina 721, Capital Federal. Interviene Clementino del Ponte, escribano público.

$ 80.— e.23|7-Nº 1.5.2-v.30|7|54

Ante el escribano Longinos Plaza, se disolverá la sociedad colectiva "Romero y Rossetto", domiciliada en la calle LACAR 2721, dedicada a taller mecánico de tornería y matricería, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio Orestes Romero y se retira de la misma el socio Hilario Rossetto. — Reclamaciones en Alsina 1587, 3º piso.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.153-v.29|7|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan: Amelia Hilda Gómez, Margarita del Carmen Gómez, Marta Elida Gómez y Enrique Gómez, venden a Adolfo Herrendorf, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas en general, LAVALLE 4693 esquina LOYOLA 1|15, domicilio de las partes.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.467-v.29|7|54

Se hace saber por cinco días que los señores José Donato Di Paolo y Angel Gutiérrez venden al Sr. Cecilio Ignacio Biglia, la parte que les corresponde en el negocio de electricidad y radio denominado "Selectone Radio", sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 689, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo. — Reclamos de ley, domicilio partes.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.413-v.29|7|54

Benjamín J. Gincsin, Contador Público Nacional, con oficinas en la calle Lavalle 1523, 2º piso, oficina 27, avisa: Que el señor José Matoska, vende a Vázquez, Katz y Cía el negocio de cuchillería y cubiertos, sito en la calle LAVALLE 560, Capital. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.267-v.28|7|54

"LL"

Rodríguez, Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Mario Fernández Ribeiro vende a Juan Antonio Secreto el negocio panadería mecánica y repartos, sito LLAVALLOL 1965|67. — Reclamos términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.131.v.27|7|54

"M"

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8024, que Fulgencio Vidal y José Díaz Venden a José Busso el negocio de restaurante y bar, sito en MONTES DE OCA Nº 2023, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.485-v.30|7|54

Se hace saber por cinco días que don Lázaro Zelener vende a "Saúl Dabbah y Cía." el negocio de artículos para hombres ubicado en la calle MAIPU 362, Capital, donde las partes constituyen domicilio, libre de toda deuda. Reclamos de ley ante escribanía Zadoff, Suipacha 552, 4º piso, of. 5, Capital. — Buenos Aires, julio 16 de 1954.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.513-v.30|7|54

José Marcelleti, balanceador y martillero público, con oficinas calle Moreno 1350, segundo piso, Capital, T. E. 38 - 4076 y 37 - 8993, avisa al comercio que Bernarda Santiago vende su parte mitad del negocio pensión sito calle MORENO 411, 2º piso, departamento "D", Capital, libre de deuda, a Eusebio Giménez, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 80.— e.23|7-Nº 1.521-v.30|7|54

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía. "La Panaderil", corredores y martilleros públicos que José María Antonio Bugarini, vende a José Fernández su "panadería mecánica", sita MALABIA 771|75, domicilio vendedor. Comprador y reclamos, Chile 1906, ofic. 4.

$ 40.— e.22|7-Nº 1.461-v.29|7|54

Carlos Trifón Rodríguez hace saber que vende libre de todo gravamen a don Hipólito Vicente Vélez, domiciliado en Vera Nº 752, el negocio de despacho de pan y venta de helados ubicado en MALABIA 543, domicilio del vendedor, donde se reciben reclamos Ley 11.687. — Buenos Aires, julio 12 de 1954.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.379-v.29|7|54

Gallegos y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisan que con su intervención, el señor Marcelino Fernández vende a los señores Pedro Galié, Reynaldo Belauzaran, Juan Raquin, Sixto Muray, Mario Gentile, Enrique Roux, Zacarías Solari, Oscar Osvaldo Alacid y Justo Iskihata, el negocio de restaurante sito en la calle MISIONES Nº 47 de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.171-v.27|7|54

Rodríguez, Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Manuel López y Pedro Rabaseo venden a Gabriel Gallardo y José Alvaro la parte que tienen y les corresponden en negocio bar y restaurante, sito MONTIEL 23, Capital, tomando los compradores a su cargo conjuntamente con los copropietarios del comercio Juan Soberon y Robilde Edgardo Acosta todo el activo y pasivo. — Reclamos términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.132.v.27|7|54

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos. de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que los Sres. José Martín y Juan Manuel Montes, venden su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MAIPU 683, Cap., a los Sres. José Rey, Gumersindo

Acea, Manuel Alejandro Seoane y Manuel Costa, libre de toda deuda o gravamen al 30|6|54. — Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.264-v.28|7|54

Rafael Antonio del Campo, corredor y martillero público, oficinas Santa Fe 3530, Capital, avisa que María del Carmen Rodríguez de Blanco, vende su negocio de peluquería de damas. sito en la calle MARTIN DE GAINZA 885, Capital, a María Esther Guaita. — Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.349.v.28|7|54

"N"

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos. oficinas San Juan 3000 T. E. 97-7111. Avisan que los señores Juan Carlos Schlechtel y Arnaldo Norberto Schlechtel venden al señor Jose Gregorio Trueba su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle NEUQUEN Nº 300 de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Reclamos ley y domicilio de las partes en nuestros oficinas.

$ 80. — e.20|7-Nº 1.149-v.27|7|54

"O"

Avisan: Beneventano y Aragona, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Juan B. Alberdi 4935, T. E. 67-1092, que Fernando Brey y Manuel Durán venden a Ramón Orlando Olano y Zulema Olano su negocio de 'Despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas", sito OLIDEN 2134, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.401-v.29|7|54

Se hace saber por el término de cinco días que don Augusto Pocai vende a don Antonio Quéipo el negocio de carnicería ubicado en la calle OLAVARRIA Nº 713 de la Cap. Federal, puestos Nros. 17, 18 y 36 del Mercado Garibaldi, ubicado en dicha dirección. Reclamaciones de ley ante los intermediarios de dicha operación, Sres. Fioravanti. De Gea y Cía., martilleros públicos, domiciliados en la calle Chile Nº 1906, esc. Nº 3, domicilio que constituye las partes.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.164-v.27|7|54

"P"

Mundo Comercial, Artusa y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo 2131 T. E. 26-5365 y 8019 avisan que: José Pirapugna vende a Félix Constantino Cattaneo, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor. ubicado en esta Capital Federal, calle PICHEUTA Nº 1700 esquina ZARAZA, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.538-v.30|7|54

El señor Abraham Kinrus vende al señor Domingo Yasi el negocio de carnicería sito en el PASAJE JUAN A. BOERI 1130. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 15 al 21|7|54.

$ 40 — e.22|7-Nº 817-v.29|7|54

Santiago B. Santo, martillero público, con oficinas calle Río Bamba Nº 811, 6º piso, Dpto. "R". avisa que: Eisig Vogel vende libre de gravámenes y personal a Delfín Miranda sus derechos de explotación del cinematógrafo denominado "El Ateneo" ubicado en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 646|48, donde también constituyen domicilio las partes. Reclamos por término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.428-v.29|7|54

Se hace saber por cinco días que el Sr. Salvador Giardelli Pugliese, domiciliado en Sarmiento Nº 1848, piso 6º. Dto. E, vende a los Srs. Francisco Rodolfo Ortega y Manuel Castresana, domiciliados en Pte. Luis Sáenz Peña número 164, quienes lo adquieren para la sociedad en formación: "Castresana, Ortega y Cía.", el negocio de confecciones y fábrica propia, por mayor, artículos para señora, ubicado en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 164. Reclamos término de ley: escribanía Medina, Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, Dto. 28, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, julio 6 de 1954.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.415-v.29|7|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, ofic. Pedro Goyena 77, avisan: Enrique Dante Sala, vende a Salomón Bloom, negocio de carnicería, calle PEDRO GOYENA 211, Capital. Reclamos ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 40.— e.22|7-Nº 1.435-v.29|7|54

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar Pérez y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, T. E. 48-6776|6828 avisan que con su intervención doña María Inés Serrano, vende a doña María de los Dolores Hernández, su negocio de hotel denominado "Everest", sito en esta Capital, en la calle PUEYRREDON número 1238. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80. — e.20|7-Nº 1.151-v.27|7|54

Escribano nacional Pedro C. Orbaiz, registro 347, hace saber que doña Juana Wolynski vende a don Jacobo Raijilson y doña Elisa Raijelson de Moizeszowicz un negocio de tienda y cigarrería sito en esta ciudad, en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1095. Reclamaciones de ley en mis oficinas Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.157-v.27|7|54

Pedro R. Chapouille, contador público nacional, con oficinas en la calle Piedras 628, Capital Federal, hace saber por el término de cinco días que la sociedad "Juan Korth, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al ramo de compra venta de mercaderías, importación y exportación, comisiones y representaciones, sita en PIEDRAS 628, transfiere su activo y pasivo a "Juan Korth, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Piedras 628, Capital Federal.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.363-v.28|7|54

"Q"

Con la intervención del Dr. Eugenio Alberto Maraggi, abogado Edmundo Noto, con domicilio real en la calle Paraná número 830, 4º piso, hace saber al comercio que transfiere su negocio "hotel pensión", sito en la calle QUESADA Nº 5060 de esta Capital, a la señora doña Yolanda Aldazosa, con domicilio real en la misma, la que se hace cargo del activo y pasivo del negocio, continuando con el giro comercial. — Reclamos de ley, en Quesada Nº 5060, Capital.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.266.v.28|7|54

"R"

Avisan Ichazo Blanco Hnos., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Directorio 401|3, T. E. 60-1103, que Enrique Verbisky vende a Lorenzo Valle y Emilio H. Mauri el negocio de garage sito en RIVADAVIA Nº 4475, Capital Federal. Domicilio de las partes. reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.554-v.30|7|54

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que la señora Elena Hirn de Teleky vende al señor Manuel Fernández, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de hotel, sito en esta Ciudad, calle RIVADAVIA Nº 2465, 2º piso "H", domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.474-v.30|7|54

Honorio J. Colella, martillero público, Solís 160, Capital Federal, avisa que Fortunato C. Carro, vende a José Martino, el negocio de librería, perfumería y venta de golosinas, calle ROCHA 1211. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 40. — e.23|7-Nº 1.490-v.30|7|54

Escribano nacional Pedro Orbaiz, registro 347, hace saber que se disuelve la sociedad "Scheveloff & Hirsch" denominada "Farmacia Reconquista", sita en esta Capital, calle RECONQUISTA número 1000, quedando a cargo de su activo y pasivo el socio Saul Scheveloff. Reclamos de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, Capital.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.158-v.27|7|54

José Manuel González Calama vende a Nicolás Lista Direne su quiosco de golosinas y cigarrillos, ubicado en RIVADAVIA 3416. Reclamos de ley, a Miguel Montello, Alsina 487 (1º). domicilio de las partes.

$ 40.— e.20|7-Nº 1.173-v.27|7|54

Gallegos y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisan que con su intervención, la señora Catalina Morsetti vende a la señora Encarnación Bartolomé García de Andoin el negocio de pensión - alojamiento, sito en la calle RECONQUISTA Nº 636, piso 2º de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.169-v.27|7|54

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-8034, que Roberto Benigno Mon, vende a Julio Rivas el negocio de despensa, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 3925, puesto Nº 6 del Mercado San Carlos. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|7-Nº 1.148-v.27|7|54

Sociedad "Del Pino y Del Campo", domiciliada RECONQUISTA 46, transfiere por disolución su activo y pasivo al socio señor José del Pino. — Reclamaciones, escribanía González Ezeyza, Avenida de Mayo 651, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 16 de julio de 1954.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.277.v.28|7|54

Avisan J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2695 T. E 48-9125, que con su intervención, José Cortizo, Seferino Espiño y Ventura Lage, venden su negocio de restaurant, bar, billares, sito calle RIOJA 811 a Luis Soszzi, José Mazzini, Avelino García y Marcos Rodríguez, libre toda deuda y gravamen, reclamos término de ley, nuestras oficinas y domicilio de las partes.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.375-v.28|7|54

Rafael Antonio del Campo, corredor y martillero público, oficinas Santa Fe 3530. Capital, avisa que Alejandro Dufau, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle RIVADAVIA 3776, Capital, a Ventura Bedia y Ventura Bedia (hijo). Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.350-v.28|7|54

Aviso: "Lomgchamps", S. R. L., vende a Alejandro Rafael Castón, el negocio de sedería sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 5160. Dicha venta se efectuará con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1951, fecha desde la cual el comprador se encuentra en pósesión material del negocio. — Reclamos y oposiciones a escribanía Hugo Alberto Chiocci Siri, calle Viamonte 965, Capital, donde contratantes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.261.v.28|7|54

"S"

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034 que Luis Contardi Francisco Istueta, Carlos Domingo Carlevaro y Luis José Alonso, venden a Manuel Rodríguez y Florentino Rodríguez, el negocio de almacén y bar, sito en la calle SUAREZ Nº 1801 de esta Capital domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.184-v.30|7|54

D. R. Martínez Gorostegui, martillero público, Entre Ríos 1830, piso 2º, T. E. 26-5751. Avisa: Alfredo Thurmann vende a "Menzella y Cía., Com. e Indust.", negocio de sedería ubicado en SANTA FE 3354. Reclamos de ley en mi oficina. Domicilio partes, Santa Fe 3354.

$ 40. — e.23|7-Nº 1.547-v.30|7|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982-7902, avisan que el señor Manuel Méndez, vende a la señora Virginia Peláez Suárez y Orlando Salgueiro, el negocio de hotel, sito en la calle SUIPACHA Nº 463 de Capital. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.542-v.30|7|54

Se hace saber por el término de ley, que los señores Miguel Arrondo y Lionel Héctor Gómez venden a don Vicente Zapatero el negocio de electricidad y afines ubicado en la calle SAN JOSE Nº 970, que gira con el nombre de "Casa del Volante". Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: Martillero R. C Peloni, Estados Unidos 867.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.524-v.30|7|54

Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Martileros Públicos, oficinas Saavedra 529, Capital; 97-0996, avisa: José Castro vende a José Manuel Escandón, negocio de lechería y elaboración y venta de helados, sito calle Suárez 100, Capital, domicilio partes, reclamos ley, m|oficinas.

$ 40. — e.23|7-Nº 1.515-v.30|7|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurante, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1402|06 esquina URUGUAY Nº 292. Vendedores: José Suárez y Manuel Pérez, domiciliados en la calle Cerrito Nº 242, 2º G, Capital. Compradores: Venancio Alonso, Pedro Alonso Ferreria, Rogelio Alonso e Higinio Prieto, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.052-v.29|7|54

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 19 al 21|7|54.

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Felner y Compañía", S.R.L. Cap. 1.000.000 m$n., que se dedica a la fabricación de tejidos, domiciliada en SANTO TOME Nº 3050, transfiere al activo y pasivo de la fábrica que funciona en la calle Santo Tomé Nº 3050, a la sociedad "Felner", S.R.L. Cap. 2.400.000 m$n., mismo ramo y domicilio. Reclamos Ley Nº 11.867, "escribanía Machline", Talcahuano 374, 3er. piso.

$ 80.— e.22|7-Nº 1.450-v.29|7|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Daniel Perandones y Marcos Perandones venden a Maximino Monteagudo negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas en general envasadas sito calle SEGUI 1433, domicilio partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.456-v.29|7|54

R. Sarno & Cía., martillero público, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2117, avisan que con su intervención José Reig vende a Gabriel Ramón Escribal, Alfredo José María Alcain y Francisco Manuel Grases, su negocio de taller de fotograbados ubicado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 759, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.390-v.29|7|54

Se avisa por el término de cinco días, que con intervención del escribano, doctor Guillermo Peña, La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al señor Emilio Rojo, con domicilio en la calle Epecuén 178, Avellaneda, su negocio para la venta de productos lácteos ubicado en la calle SAN JUAN 3099, Capital (ex sucursal Nº 89), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital.

$ 80. — e.20|7-Nº 1.134-v.27|7|54

Se avisa que Augusto Janin, vende a Eduardo Castro, el negocio de mercería y cigarrería, establecido en la calle SOLIS 1124, Capital Federal, reclamos por términos de ley en dicho domicilio, constituído por ambas partes.

$ 40. — e.20|7-Nº 1.144-v.27|7|54

Luis Roberto Lauría vende a Hugo Mario Wanceeublen, libre de pasivo la despensa sita en la calle SANTA MARIA DEL BUEN AIRE 696|700, Capital, domicilio de las partes y para reclamos ley.

$ 40.— e.20|7-Nº 1.210-v.27|7|54

Se hace saber que los señores Pedro Angel y Eduardo Amadeo Máspero, María Itala Máspero de Máspero, Juan José, Victorio Pablo, Rosa Virginia, Josefa Luisa y Elena Ana Máspero, constituyen la Sociedad Luis Máspero e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 900.000.—, para continuar los negocios en el ramo de talleres metalúrgicos y afines que la sociedad colectiva Luis Máspero e hijos, de la que son únicos componentes, tiene instalados en esta Capital, calle SERRANO Nº 292, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Domicilio de las partes el mismo. — Para reclamaciones: escribanía Wille Bille, Avenida de Mayo Nº 695.

$ 100. — e.20|7-Nº 1.150-v.27|7|54

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad Ricma Argentina S. A. Industrial, Comercial y Financiera, adquiere y se hace cargo en calidad de sucesora, del activo y pasivo de la sociedad de responsabilidad limitada "Ricma Argentina, S. R. L., Cap. $ 1.500 000.—", ambas con sede en la calle SARMIENTO 309, piso 3º de esta Ciudad, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1952. — Reclamos de ley, Lavalle 1312, piso 4º B, escribanía Orelle.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.342-v.28|7|54

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1195, T. E. 37-3225 y 3691, que Blas Colella, vende a Fernando Domínguez García el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SAN EDUARDO Nº 1084, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.361-v.28,7|54

Avisan J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención Cesario Demarco, Vicente Antonio Santacruz, Luis Delgado y Angel Luis Brico, Antonio Fernández, venden su negocio de restaurant, calle SANTA FE 2611 al 13 a José Martínez, Angel Fernández García, Manuel Arias, Justo Macías, Marcelino Fernández Luis y Luis Batalla, libre toda deuda y gravamen, reclamos término de ley, nuestras oficinas y domicilio de las partes.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.376-v.28|7|54

Se hace saber que Ernesto Seligman, con domicilio en San Martín 66, vende a Félix Roth, con domicilio en SAN MARTIN 66, su casa de representaciones, sita en la misma dirección. Reclamos de ley, estudio doctor Dakmas, abogado, Avda. de Mayo 633, piso 2º.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.340-v.28,7|54

"T"

Salomón Roguin, Natalio Roguin e Israel Roguin, componentes de Roguin y Cía., con domicilio en Tucumán 2226. avisa que cede su activo fijo incluso local le su comercio de confecciones, calle TUCUMAN 2226, a Rafael Schulkin e hijo, domiciliado en Lavalle 2642, 3º, Dto. A, quienes lo adquieren libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley, en Tucumán 2226.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.569-v.30|7|54

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio, el señor Baldomero Alvarez, pasa en venta al señor Francisco Fernández, la parte mitad del negocio que poseía conjuntamente con éste, del ramo de restaurante y despacho de bebidas, ubicado en esta Capital, calle TINOGASTA número 3502|4 esquina TODORO VILARDEBO, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.23|7-Nº 1.495-v.30|7|54

Se hace saber por el término de ley, que el señor Alberto Santiago Conde, vende su negocio de fiambrería y anexos, ubicado en la calle TRIUNVIRATO número 3019 de esta Capital a los señores Margarita Argentina Vargas de Delgado y Juan Carlos Delgado, haciéndose cargo del activo. Reclamos en calle 25 de Mayo 533, 4º piso frente, domicilio de las partes.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.477-v.30|7|54

Por 5 días Antonio Tirrotti avisa al comercio en general que vende su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle TELLIER Nº 282, Capital Federal, al señor Jorge Enterrios. Reclamos de ley, en Tellier Nº 282, domicilio de las partes

$ 60.— e.20|7-Nº 1.166-v.27|7|54

Manuel Antonio Vera, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: José Bravo y Manuel Pardo venden a Valentín Abella y María Dolores Garazo su hotel-pensión TALCAHUANO 860, piso 3, dto. "H", domicilio contratantes. Activo y pasivo a cargo compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.209-v.27,7|54

Org. Negoventas, Carlos R. Lascano, martillero público con oficina en Río Bamba 390, comunica que Juan Carlos Mas y Cía., transfieren boleto de compra-venta del negocio de fiambrería y quesería, ubicado en TRIUNVIRATO 4284 de propiedad de Morando Hnos. a favor de Pedro Manes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.257.v.28|7|54

"U"

Se avisa al comercio que Ricardo Carella y Héctor Barrios, vendieron al señor Segundo Ale, el veintidós de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, el taller de chapa y pintura, sito calle USPALLATA 3525, domicilio de las partes. — Reclamos ley mismo negocio.

$ 40.— e.21|7-Nº 1.256.v.28|7|54

"V"

Se hace saber que por ante el escribano público don Amaranto C. Fraga, con oficinas en la Avda. Pte. Roque Saenz Peña Nº 615, 7º piso, escritorios 724|30, don Enrique Ramiro Santolaya venderá a don Germán Lucatti, su parte en la sociedad "Piana y Santolaya Hnos.", destinada a explotar el establecimiento hotelero denominado "Carsson Hotel", sito en ésta calle VIAMONTE Nº 650. Reclamos en la escribanía donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, julio 20 de 1954.

$ 80.— e.23|7-Nº 1.574-v.30|7|54

Ceferino V. Bustamante, martillero público, con oficinas en Virrey Cevallos número 1642, Capital, T. E. 27 - 4789, avisa. Héctor Antonio Segatta vende libre de toda deuda o gravamen, a Antonio Gómez Arias y Onofre Sánchez Nieto, el negocio de hotel pensión denominado "Las Arenas", sito en la calle VENEZUELA número 3121 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.564-v.30|7|54

Dr. Tobías Kamenszain, Lavalle 1474, abogado, hace saber que: Se aclara que en el edicto publicado del 18 al 24 de junio de 1954, referente venta fábrica de tejidos de punto del Sr. Symcha Hermanowicz, de la calle VERA Nº 236|40, domicilio de las partes, a favor de Froim o Efraín Pragier Wrobel, Alejandro Scheimberg y Salomón Szleyfer, el verdadero apellido del vendedor es Hermanowicz y no Hermanovicz.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.479-v.30|7|54

José Suárez, bal. y mart. púb., avisa que ha quedado anulada y sin efecto la venta que con su intervención intentaba Roque I. Alba o Roque Irrael Alba, de su negocio de almacén y bar sito en VENTANA 3799 al Sr. Enrique Orlando Bordone y al Sr. José Benito. Domicilio partes y reclamos de ley, Uruguay 150.

$ 60.— e.22|7-Nº 1.433-v.29|7|54

Manuel Antonio Vera, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, avisa: Kourken Ghiragossian vende a Libertario Malant su negocio de lencería y venta de medias calle VIAMONTE 627, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.20|7-Nº 1.213-v.27|7|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T.E. 37-9558 y 38-4981, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Rogelio Rodríguez vende a Manuel López Ferreiro, Paulino Manuel Ma... y Enrique Ferro, su negocio de café, ...sa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "India Bar", sito en la calle VIDT número 2712|14, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.21|7-Nº 1.258.v.28|7|54

Se hace saber que María Brulier de Saint Guilhen, domiciliada Vicente López 1635, transfiere a María Josefina Miller de Colman, domiciliada Avenida de Mayo 633, el negocio de "Casa de Modas", instalado en la calle VICENTE LOPEZ Nº 1635, pisos 3º y 4º, domicilio de las partes. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Avenida de Mayo Nº 695.

$ 60.— e.21|7-Nº 1.345-v.28|7|54

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, VARELA 1330|40, que con su intervención vendían los señ... Pedro Di Nola, Roque Verdesco y A...ndro Mario Tettamanti al señor Ricardo Néstor Casano Pozzi, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.21|7-Nº 1.355-v.28|7|54

"Z"

José M. Delafuente, martillero público, con oficinas en la calle Salta Nº 1355, Capital. Avisa al comercio en general que queda anulada y sin efecto alguno la operación por la que Jesús María Fanego, vendía a Rogelio Quelle el negocio de panadería mecánica, sito en la calle ZABALA Nº 3369|71, Capital. Los edictos se publicaron en el Boletín Oficial del 4 al 10 de mayo de 1954.

$ 60. — e.23|7-Nº 1.476-v.30|7|54

"W"

José Zelener y Colman Rosetsky, únicos componentes de la sociedad colectiva José Zelener & Cía., que opera en el ramo de desarme de autos y venta de repuestos en negocio establecido en la calle WARNES Nº 1102|06 de esta Capital Federal, avisan que, de común acuerdo, han decidido disolver la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Zelener, quien continuará operando bajo su solo nombre individual. Reclamos de ley en el domicilio de las partes que es el más arriba indicado.

$ 80. — e.20|7-Nº 1.142-v.27|7|54

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Doña Aldina Carvallo de Ettori y doña Ida Fanny Simblina Ettori de Contristano venden a don Raúl Alfredo Francisco Pretoli negocio de despensa y mercadito denominado "3 de Febrero", situado en POSADAS (MISIONES), 3 DE FEBRERO 556. Reclamos en el mismo lugar donde las partes constituyen domicilio. El escribano Emilio J. Gueret, de Posadas (Misiones), certifica la autenticidad de las firmas de las partes.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.512-v.30|7|54

RIO NEGRO

Carlos A. Ruiz, escribano de registro de Río Colorado, Río Negro, avisa que por su intermedio se disuelve la sociedad comercial "Gherardi y Rosignoli", con domicilio en Río Colorado, Río Negro, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio don Carlos Urias Gherardi, consistente la mitad indivisa del negocio de almacén y despacho de bebidas, instalado en AVENIDA SAN MARTIN Y LEANDRO N. ALEM, RIO COLORADO, RIO NEGRO. Socios: Carlos Urias Gherardi y Alfredo Rosignoli, con domicilio en Río Colorado, Río Negro. Por oposiciones de ley al escribano interviniente, calle General Roca sin número.

$ 80. — e.23|7-Nº 1.546-v.30|7|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ACLARACION
COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS

Se hace saber a los señores accionistas que en el llamado a Asamblea Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 15 horas, en el punto primero del Orden del día, el ejercicio de que se trata cerró el 31 de marzo de 1954 y no que como error por nuestra parte figura el 31|12|53.

$ 36.— e.23|7-Nº 1.577-v.28|7|54

ASOCIACION ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Liquidadores y Peritos de Seguros, convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de julio próximo, a las 8.30 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 715, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio 1º|7|53 a 30|6|54.

2º Elección de cuatro miembros titulares de C. D., en reemplazo de los señores Polleri, Francisco y Howe, que terminan su mandato y Sr. Reiffert, que renunció; dos miembros suplentes de C. D. y un revisor de cuentas.

3º Elección entre los miembros titulares de C. D. de las personas que ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

4º Fijar el día y hora en que los miembros de la nueva C. D. tomarán posesión de sus cargos.

5º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Joaquín Francisco, secretario.

$ 120.— e.22|7-Nº 1.432-v.27|7|54

"ASOCIACION CIRCULO PATRICIOS"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el art. 31 de nuestros estatutos, se convoca a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 31 de julio del cte. año, a las 18 horas, en nuestra sede social, calle Caseros 2953, Capital Federal, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio 1953|1954.

2º Nombramiento de una comisión de tres asociados encargada de escrutar el acto eleccionario de renovación de autoridades de la institución.

3º Adquisición casa propia.

4º Renovación parcial de la Comisión Directiva para los siguientes cargos: un presidente por dos años; un secretario general por dos años; un tesorero por dos años, un secretario de actas por un año por renuncia, para completar período; un vocal titular por un año por renuncia, para completar período; tres vocales titulares por dos años; siete vocales suplenates por un año y dos revisores de cuentas por un año.

5º Proclamación de dos candidatos electos.

6º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea. — José González, presidente.

$ 144.— e.22|7-Nº 1.417-v.27|7|54

ARGELANA, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 11 de agosto de 1954, a las 17,30 horas, en su sede, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 de abril de 1954.

2º Designar directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.15|7-Nº 859-v.5|8|54

ACEROS ESPECIALES
Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1954, a las 15 horas en el local social San Martín 201, 3er. piso, a fin de tratar lo siguiente:

1º Prórroga del contrato social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria. — Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos J. Martínez, Coronel (R.), Presidente.

$ 480.— e.19|7-Nº 982-v.9|8|54

A P E R L O
Primera Fábrica Argentina de Cintas y Segmentos para Frenos y Discos de Embrague
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Avda. Corrientes 1515, piso 8º Depto. D Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de agosto de 1954, a la hora diez, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al III ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.14|7-Nº 737-v.4|8|54

ASCOCHINGA S. A
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de julio de 1954, a las 17 horas, en la sede social Avda. Pte. R. S. Peña Nº 760 4to. piso, esc. 102, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Número y elección de directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 312.— e.13|7-Nº 688-v.30|7|54

ARTHUR MARTIN ARGENTINA S.A.I.C.
Registro Nº 5.189
CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 10º, inc. c) y 13º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1954, a las 16 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini 1594 para tratar de la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio social vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y de un director titular por dos años en reemplazo de un renunciante y siete directores suplentes por un año, de acuerdo con el artículo 7º de los estatutos.

3º Remuneración del Directorio por el ejercicio vencido según el artículo 19º, inc. c) de los estatutos.

4º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

5º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.6|7-Nº 234.v.28|7|54

ARTIMSA, S. A. I. y C.
Reconquista 379 - 2º Piso - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 16º y 18º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de julio de 1954 en nuestro local social Reconquista 379, 2º Piso, a las 10 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio social finalizado el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de Directores titulares por el término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio. — Bernardino C. Horne, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º inciso g) de los estatutos, sobre depósito de acciones para la concurrencia a asamblea.

Buenos Aires, 29 de Junio de 1954.

$ 600.— e.5|7-Nº 116-v.27|7|54

ARTIMSA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 16º y 18º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 31 de julio de 1954, en nuestro local social, Reconquista 379, 2º piso, a las 11 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del capital social.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 29 de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º inciso g) de los estatutos, sobre depósito de acciones para la concurrencia a asamblea.

$ 420.— e.7|7-Nº 249-v.29|7|54

ANILINAS ARGENTINAS "BUZAN"
Sociedad Anónima Comercial Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Julio del corriente año, a las 18,30 horas, en local de la Avenida de Mayo 749, 6º P., oficina 64, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Modificación de estatutos.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 101-v.27|7|54

ALIANZA ANGLO ARGENTINA
Importadora, Exportadora e Industrial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en 30 de Julio de 1954, a las 15 horas, en el local social Maipú 699, piso quinto, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Elección de cinco directores titulares por tres años de acuerdo al artículo 10 y prevención del derecho que le acuerda el artículo 11 de designar dos directores vocales suplentes por un año y designación de síndico por un año.

2º Consideración de las reformas a los estatutos que propone el Directorio.

3º Información a los accionistas de lo actuado por el Directorio y ratificación de los mismos a la fecha. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 114-v.27|7|54

ANILINAS ARGENTINAS "BUZAN"
Sociedad Anónima Comercial Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Julio del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Avenida de Mayo 749, 6º P., oficina 64, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.5|7-Nº 102-v.27|7|54

A D V A N X
Reconstrucción de Neumáticos
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(Nº 4.145)
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local de la calle México 169, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1954.

2º Consideración de revaluación del activo fijo.

3º Nombrar directores y síndico para el próximo ejercicio.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.5|7-Nº 180-v.27|7|54

ALEMANN Y CIA. S. A.
Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase para Asamblea General Ordinaria para Agosto 11 de 1954 a 18 horas, en 25 de Mayo 626.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar secretario para autorizar acta.

2º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954.

3º Elegir presidente, directores y síndicos.

4º Nombrar accionista para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7-Nº 1.198-v.10|8|54

ALHAURIN
Cía. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 16 de agosto de 1954 a las 11 horas en 25 de Mayo 244, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de las reformas y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.374-v.11|8|54

AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de agosto de 1954, a las 15 horas, en la sede social, calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la persona que actuará como secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — El Directorio.

Nota: A los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (artículo 16 de los estatutos).

$ 480.— e.21|7-Nº 1.344-v.11|8|54

A R G O B E L
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argobel Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 23 de Agosto de 1954, a las 15 horas en Belgrano 1201, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el Directorio.

2º Reforma general de estatutos.

3º Reducción del capital social.

4º Designación del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. —El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.271-v.11|8|54

"B"

BOLSA DE GANADOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Julio corriente a las 17 horas en Sarmiento 299, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio 1954.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.8|7-Nº 457-v.30|7|54

BECCAR S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Por resolución del que suscribe, se convoca a los señores accionistas de Béccar S. A. (en liquidación) a la primera Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de agosto de 1954 a las 17.30 horas, en la calle J. Ramírez de Velasco 1385, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de una comisión liquidadora en reemplazo de la que fué nombrada oportunamente.

2º Designación de un síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Ramón Correa, síndico.

Extracto del art. 11º de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 480.— e.15|7-Nº 818-v.5|8|54

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés José Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. — De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 600.— e.19|7-Nº 1.122-v.9|8|54

"C"

CLUB PEUSER
Mutual, Social, Deportivo

Buenos Aires, 6 de julio.

Nuestra institución realizará su Asamblea Extraordinaria, el día 29 de julio de 1954, a las 19 horas, que tendrá lugar en nuestra sede social Avda. Montes de Oca Nº 560, tratándose la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nuevo destino del fondo pro-sede social propia.

2º Designación de dos socios para firmar el acta. — La comisión directiva.

$ 6.40 e.23|7-Nº 1.494.v.29|7|54

CLUB SOCIAL MARIANO BOEDO
Local social: Avda. San Juan 3545
T. E. 97 - 3077

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios activos a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social el día 31 de julio de 1954, a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior con ratificación expresa de lo tratado en la misma.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario general e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954.

3º Elección de C. D., tribunal de honor y 3 revisores de cuentas.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El Secretario.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.478-v.30|7|54

C. I. T. I.
Compañía Internacional de Transportes Industriales - Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de agosto de 1954, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|7-Nº 1.463-v.12|8|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del Directorio y síndico (Art. 23 y 24 del estatuto).

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 480.— e.19|7-Nº 1.035-v.9|8|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1954 a las 16,30 horas, en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de estatutos propuesto por el Directorio.

2º Elección de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.034-v.9|8|54

C O L O R I N
Industria de Materiales Sintéticos S. A.

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 11 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 311, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio.

4º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Bartolomé Mitre 311, 2º piso, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 600.— e.16|7-Nº 938-v.6|8|54

CLUB ESPAÑOL

CONVOCATORIA

El día 31 de julio del corriente año, a las 19 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y balance correspondientes al último ejercicio.

2º Elección de cinco vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Hacienda y de cinco miembros titulares y cuatro suplentes para integrar el Jurado.

3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Francisco Muñoz, Vicepresidente.

$ 192.— e.19|7-Nº 960-v.29|7|54

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, en la sesión del 5 de julio, y con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Corporación Frutícola Argentina, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de julio, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero 441, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria y balance.

3º Renovación parcial de las autoridades. — Ernesto D. Greco, presidente.

$ 192.— e.19|7-Nº 1.116-v.29|7|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA DE ADMINISTRACION Y VENTA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso el día 13 de agosto de 1954, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores y síndico por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.090-v.9|8|54

COMPAÑIA COMERCIAL E INMOBILIARIA DEL NORTE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso, el día 13 de agosto de 1954 a las 17.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores y síndico por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.087-v.9|8|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL OESTE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de agosto de 1954, a realizarse a las 16 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 615, 8º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 3º, 4º y 5º de nuestros estatutos sociales y cualquier otro artículo que la asamblea decidiese reformar.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.15|7-Nº 812-v.5|8|54

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día jueves 12 de agosto de 1954, en San Martín 575, 4º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de tres vocales titulares en reemplazo de los Sres. Eduardo Necochea, Eduardo Lalor y Guillermo Schulzen, que cesan en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.

3º Ratificación de los nombramientos de vocales titulares de los señores Eduardo Figueroa y Flavián Levine.

4º Elección de dos vocales suplentes, por tres años.

5º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

6º Disponer la distribución de dividendos.

7º Considerar la retribución de los directores y síndico, conforme a lo acordado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 26 de noviembre de 1952.

8º Considerar la asignación acordada por el Directorio al director delegado durante el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

9º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.19|7-Nº 1.114-v.9|8|54

CIRCULO DE LA PRENSA
Protección Recíproca
Rodríguez Peña 80

CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 del corriente, a las 21, en nuestro local social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47º de nuestros estatutos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio 1953-1954.

3º Elección de presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, tesorero, protesorero y siete vocales para el período 1954-1956, en reemplazo de los señores Enrique P. Alemán, que renunció; Manuel Romero Delgado, Raúl Fernández, Luis Benedicto, Manuel Víctor Otero, Justo Mancebo del Riego, Víctor D. Claiman, José Pedro Correch, Enrique M. Iglesias y Eliseo Moreno, que cesan en sus funciones en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del estatuto, y de los señores Martín Beruti y Oscar Soldati, que renunciaron.

4º Elección de dos vocales suplentes para completar el período 1953-1955, en reemplazo de la señorita Pilar Gazpio Ainza y señor Gregorio H. Lamuedra, que renunciaron.

5º Elección de la junta de fiscalización, para el período 1954-1955, en reemplazo de los señores Héctor Pelizzari, Serafín Oteo Hervías y Juan Carlos Clemente y dos suplentes, de conformidad con el art. 38º del estatuto.

6º Elección del tribunal de honor, para el período 1954-1956, en reemplazo de los señores Pedro V. Jofré, León Bouché, Manuel Agromayor, Rómulo Avallone y Ramón Columba, y tres suplentes de acuerdo con los artículos 40º y 45º del estatuto.

7º Proposición de la C. D. para que se designen socios honorarios a los activos: Dr. Carlos M. Coll y Carlos Luis Molina. (Art. 16º del estatuto). — Manuel Romero Delgado, presidente. — Justo Mancebo del Riego, secretario general.

Art. 47º. — Si a la hora indicada no concurriera la mitad más uno de los socios activos que tiene la institución, la asamblea se realizará a las 22 con el número de asociados que estuviera presente.

$ 61.20 e.15|7-Nº 879-v.28|7|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS
Sociedad Anónima

AMPLIATORIA A LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1954, Avda. de Mayo 981, a las 19 horas, para tratar además el siguiente punto incluído en el

ORDEN DEL DIA:

5º Elección de un director titular en reemplazo del señor Pedro Amelotti, que renunció. — El Directorio.

$ 144.— e.15|7-Nº 785-v.28|7|54

CALERA PILAR SOC. ANON.
Ind., Com., Min., Fin. e Inm.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Diagonal Norte Nº 1219, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio al 31 de diciembre de 1953.

2º Designación del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.15|7-Nº 858-v.5|8|54

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria, el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en Cangallo Nº 564.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, balance general, ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico al 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 208.— e.13|7-Nº 723-v.30|7|54

"COLAUTTI"
Cía. Manufacturera de Caucho S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 11.45 horas en Defensa 275.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al décimo octavo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Remuneración al síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.7|7-Nº 350-v.29|7|54

COMELLI
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Comelli S. A. I. C., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 6 de agosto de 1954, a las 16 horas, en la sede social calle Humahuaca 3699, de esta capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Resolución sobre utilidad del ejercicio: destino a dar a las mismas.
3º Elección de un director titular con cargo de presidente y cuatro directores titulares, todos por dos años y con prolongación de mandato hasta que la pertinente asamblea designe reemplazante. Elección de cinco directores suplentes por dos años e igual prolongación de mandato. Elección de un síndico titular y uno suplente, ambos por un año y con prolongación de mandato, hasta que la asamblea General ordinaria designe reemplazante.
4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 11 del estatuto social, deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el último día de la presentación de edictos.
Buenos Aires, 3 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.13|7-Nº 663-v.3|8|54

COMPAÑIA IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
"C I T.I.S.A."
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 31 de julio de 1954 a las 11 hs. en el local social sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 2599, Capital Federal para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.
2º Determinación del número y elección de directores.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para asistir a la Asamblea se recuerda las disposiciones del artículo 24 de los estatutos. — El Directorio.
$ 480.— e.8|7-Nº 440-v.30|7|54

COMPAÑIA NAVIERA "PAMPACRUZ"
Sociedad Anónima
Nº 2.858
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 3 de agosto próximo a las 15 horas, en el local de la Avda. Pte. R. S. Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Enajenación del buque - tanque "Pampacruz".
2º Futuro de la Sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 300.— e.7|7-Nº 340-v.29|7|54

COMPAÑIA NAVIERA "PLATACRUZ"
Sociedad Anónima
Nº 2.797
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 2 de agosto próximo a las 15 horas, en el local de la Avda. Pte. R. S. Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Enajenación del buque - tanque "Platacruz".
2º Futuro de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 300.— e.7|7-Nº 339-v.29|7|54

C. MATARAZZO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 4.197
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Av. Corrientes Nº 5666, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Emisión de $ 1.000.000 en acciones de la serie "I" elevando el capital social a $ 9.000.000 m|n.
3º Modificación fecha cierre ejercicio, al 28 febrero de cada año. (Art. 26 estatutos sociales).
4º Elección de tres directores por dos años, por terminación de mandato.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año, por terminación de mandato.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.7|7-Nº 337-v.29|7|54

CERVECERIA ARGENTINA SAN CARLOS
Sociedad Anónima
Avenida San Juan 3334
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 30 de julio de 1954, a las 15 horas, en el local de la calle San José Nº 352, 3er. piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación de la aceptación de la renuncia del Directorio y de la designación del nuevo Directorio, por el síndico.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. (Artículo 40 de los estatutos).
$ 420. — e.7|7-Nº 307-v.29|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA DEL OESTE
Sociedad Anónima
Maipú 509 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio del corriente año a las diez horas en el local social, calle Maipú 509 piso 1º para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1954, e informe del síndico.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.8|7-Nº 510-v.30|7|54

"COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C."
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social calle Moreno 634, el 31 de julio de 1954, a las 10 horas, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, eventual distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Consideración y aprobación de lo actuado.
3º Elección de un director suplente.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.6|7-Nº 214-v.28|7|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO Y FINANZAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de julio de 1954, en la sede social de Avda. de Mayo 981, oficinas 411, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los certificados de acciones deberán ser depositados en la caja de la sociedad hasta tres días antes a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.6|7-Nº 295-v.28|7|54

COMPAÑIA DE INSTALACIONES TECNICAS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 2 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle Tucumán 1916, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario de la asamblea y nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.
2º Disolución anticipada de la sociedad.
3º Fijación de las condiciones de liquidación de acuerdo a cuanto establece el art. 33º, cap. 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 360.— e.6|7-Nº 246-v.28|7|54

C. H. A. S. S. A.
COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE SEDERIAS S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Hipólito Yrigoyen 965, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1954, e informe del síndico.
2º Análisis del ejercicio y remuneración a los directores y síndicos.
3º Fijación del número de directores para el ejercicio entrante y elección del presidente, vicepresidente y demás miembros del Directorio.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán en la caja social, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — El vicepresidente.
$ 600.— e.5|7-Nº 129.v.27|7|54

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de julio, a las 11 horas, en la sede social, San Martín 66, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años y síndicos titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.6|7-Nº 262-v.28|7|54

CADINSA
Expte. Nº 3805
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1954 a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954, y distribución de utilidades.
2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
3º Fijación de honorarios al síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, julio 1º de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.6|7-Nº 255-v.28|7|54

CORCES Y CIA. S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 3.736
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 10 y 30 horas, en la sede social, Avenida 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes, por tres años.
4º Elección de un síndico titular y un suplente y fijación de emolumentos, conforme con el artículo 54 de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 29 de junio de 1954 — El Directorio.
Nota: Se recuerda la disposición del artículo 27 de los estatutos sobre depósito de acciones.
$ 480.— e.5|7-Nº 118-v.27|7|54

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA
Sociedad Anónima
Número de Registro 1897

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima, Compañía Azucarera Bella Bista, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día treinta y uno de julio de 1954, en el local social calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del trigésimo primer ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.
2º Aplicación y distribución de las utilidades.
3º De conformidad con el art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada, de acuerdo con el art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, vicepresidente.
$ 840.— e.5|7-Nº 127.v.27|7|54

CADEA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Registro Nº 4.864
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local de Av. Roque Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio y resolver sobre los actos realizados correspondientes al ejercicio comprendido entre 1º de abril de 1953 y el 31 de marzo de 1954, y operaciones futuras, de que da cuenta el Directorio en la memoria.
2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, así como de un síndico titular y un síndico suplente, conforme a lo que disponen los artículos 6º y 8º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.5|7-Nº 172-v.27|7|54

CORRIENTES
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Nº 5.331

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 16.30 horas, en la sede social calle Reconquista Nº 336, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Fijación del número de directores y elección de los que corresponda, por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el artículo 11º del estatuto. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954.
$ 420. — e.5|7-Nº 20-v.27|7|54

CEDOSA
Compañía de Estudios y de Obras, S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 30 de julio de 1954, a las 10 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954
2º Informe del síndico.
3º Elección de cuatro directores por el término de un año.
4º Elección del síndico
5º Remuneración del síndico.
6º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.
7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un director. — Bernardino C. Horne, presidente. — René A. Drogue, secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite la cantidad de acciones de su pertenencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.
$ 600. — e.5|7-Nº 23-v.27|7|54

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de julio, a las 11, en su local social, calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años; dos directores suplentes por dos años y uno por un año.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto P. Lalor, secretario.
Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 648.— e.2|7-Nº 30-v.29|7|54

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR"
Sociedad Anónima
(Reg. Nº 3.174)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20º del estatuto se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día jueves 29 de julio de 1954 a las 17, en Moreno 970, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, al 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 29 de 1954. — El Directorio.
$ 360. — e.5|7-Nº 12-v.27|7|54

COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Sociedad Anónima
Número de Registro 714
Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 30 de julio de 1954, a la hora 16, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1954 y respectivo informe del síndico.
2º Negociación de un préstamo con garantía hipotecaria con el Banco Industrial de la República Argentina.
3º Aprobación de cesión gratuita de diversos terrenos a la provincia de Tucumán para fines de utilidad pública, de acuerdo con la Ley de Ejidos, con motivo de ventas de tierras realizadas para la formación de nuevas poblaciones.
4º Aprobación de cesión gratuita de un terreno a la "Institución Salesiana" de Tucumán para el funcionamiento de la "Obra Salesiana" en la localidad de Villa Famaillá.

5º Elección de 1 director titular y 3 directores suplentes.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954|55.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger, a partir del día 15 del próximo mes de julio, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1953|54. — El Directorio.

$ 1.088.— e.1º|7-Nº 14.974-v.27|7|54

"CH"

CHIVILCOY, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 30 de Julio de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Reconquista 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación de remuneraciones a directores y síndicos.

3º Elección de tres directores, por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 466-v.30|7|54

"E"

E. V. E. S.
Entidad Viajes Educativos Sociales
Soc. Anón. Argentina
Turismo y Viajes
Maipú esq. Tucumán — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas, que el punto 2º del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 31 de julio de 1954, ha sido modificado en la siguiente forma:

2º Elección de tres miembros titulares y un suplente del Directorio. — El Directorio.

$ 132.— e.13|7-Nº 717-v.28|7|54

"ESEHACHE S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 12.00 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de presidente, director general y tres directores por el término de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 336.— e.12|7-Nº 524-v.30|7|54

ESTRUGAMOU, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 10 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores

2º Elección de directores para completar período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 300.— e.15|7-Nº 821-v.5|8|54

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores Directores y síndico.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la Secretaría de la Sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, Julio 5 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.8|7-Nº 428-v.30|7|54

E G I D A
Sociedad Anónima de Comercio y Financiaciones
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El 30 de julio de 1954, a las 17 horas, en Libertad 445, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, balance general, ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, al 30 de noviembre de 1953.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.6|7-Nº 292-v.28|7|54

ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE, S. A.
CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube, S. A., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle San Martín Nº 66, piso 6º, el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al art. 11.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al art. 23 de los estatutos.

$ 600. — e.7|7-Nº 316-v.29|7|54

E. V. E. S.
Entidad Viajes Educativos Sociales
Soc. Anón. Argentina
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de cuatro miembros titulares y dos suplentes del Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 270-v.28|7|54

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVIIIª Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 18 de agosto a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

3º Distribución de utilidades

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un banco. — El Directorio.

$ 420 — e.21|7-Nº 1.278-v.11|8|54

"F"

FABRICA ARGENTINA DE BULONES Y AFINES, VITALE Y CIA.
Soc. en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores comanditarios, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 3 de agosto de 1954, a las 9 horas, en la calle Moreno 970, 1er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1953.

2º Fijación de los honorarios de los síndicos.

3º Elección de dos síndicos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 11 del estatuto social.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 72.— e.23|7-Nº 1.526-v.28|7|54

FINCOMER
S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle 25 de Mayo 347, 3er. piso, oficina 348, el día 14 de agosto de 1954, a las 11,30 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de miembros que comprendrán el Directorio y elección de los mismos, así como de los síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420 — e.19|7-Nº 1.039-v.9|8|54

FINESA S. A.
Financiera, Inmobiliaria e Edificadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto de 1954, a las 17 horas en el local Lavalle Nº 616, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y su elección y elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.23|7-Nº 1.563-v.13|8|54

F. A. S. U. C. A.
Fábrica Sudamericana de Calzados
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1954, a las 9 horas, en la calle Sarmiento 559, 7º piso, ofic. 113, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1954.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 14º del estatuto social, deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 540. —e.16|7-Nº 936-v.6|8|54

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
16ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Décimosexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633 5º piso, el día 19 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de siete directores titulares y un director suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.19|7-Nº 1.024-v.9|8|54

FAIR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social sito en la calle Charcas 684, 6º piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Renovación del Directorio de acuerdo a lo establecido en el Art. 13º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4 Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 472-v.30|7|54

FORNARA ARGENTINA, S. A.
Ind. y Com.
Av. Córdoba 890 - Bs. As.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocada para el día 30 de julio de 1954
A los señores accionistas

De conformidad con lo que establecen los artículos 19º y 21º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Av. Córdoba 890, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elegir directores y síndico, titulares y suplentes.

3º Remuneración del síndico.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea en unión del presidente.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, lo que deberán hacer cuando menos, tres días antes del fijado para la reunión, en la administración de la sociedad, Av. Córdoba 890, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.6|7-Nº 273-v.28|7|54

FRIGORIFICO KASHER S. A. I. C. y F.
Camargo 1118
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de julio de 1954 a las 10 horas, en Camargo 1118, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Aprobación de los emolumentos de los señores directores que desempeñaron cargos rentados en la administración, según el artículo 14 de los estatutos.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de siete directores por el término de tres años en reemplazo de los Sres. Otto Wald y Pedro Suberman que han renunciado y de los señores Salomón Smoliar, Naum Smoliar, Pedro Schimovich, Máximo Munichor y Pascual Schuartzman cuyos mandatos terminan.

5º Elección del síndico titular y el síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600— e.6|7-Nº 298-v.28|7|54

FRANCESCHI, BADE & CIA.
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de julio de 1954, a las 17 horas, en la sede social, calle Callao 863, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al Quinto Ejercicio Comercial cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Renovación total del Directorio.

3º Elección de presidente y vicepresidente por el término de dos años y elección de tres directores titulares por el término de un año.

4º Elección de síndico titular.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sede social, Callao 863, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.5|7-Nº 109-v.27|7|54

"G"

"GUAMINI"
S. A. COMERCIAL
Vidal 4168 — Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de agosto de 1954, a las quince horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 540. — e.7|7-Nº 305-v.29|7|54

G A L S A N F E
Inmobiliaria, Constructora y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Galsanfe", Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 30 de julio a las 15 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 5º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha número 280, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, junio 29 de 1954

$ 600.— e.5|7-Nº 163-v.27|7|54

"H"

H E R B I N
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima
Nº 4300

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local Alsina Nº 1285, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 300.— e.8|7-Nº 406-v.30|7|54

HUELLA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1954, a las 17 horas, en la sede social calle Cnel Bonito Meana 1145, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 1º de 1954.—Eduardo Terroso, presidente.

$ 480.— e.6|7-Nº 252-v.28|7|54

"HIRSCH SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 2 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la calle Perú 535 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la gestión del Directorio provisorio.
2º Elección total del Directorio de acuerdo al art. 6º del acta de fundación.
3º Elección de un síndico titular.
4º Designación de dos accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar el certificado de sus acciones, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.7|7-Nº 284-v.29|7|54

"I"

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA, S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(Nº de Registro 4.749)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de agosto de 1954, a las 9 horas, en Avenida Corrientes número 484, piso 6º, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación económica de la sociedad y de las medidas tomadas por el Directorio al respecto.
2º Aumento de capital o nombramiento de liquidador.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 420.— e.23|7-Nº 1.505.v.13|8|54

INDUSTRIAS DELTA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 6 de 1954, a las diez horas, en Corrientes 330, 1er. piso, oficina 101.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º) Elegir directores y síndico titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 300.— e.12|7-Nº 598-v.2|8|54

I N L A P E
Industria Lana Peinada "Villa Martelli" Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Avda. Corrientes 1515, piso 8º, Depto. D Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de agosto de 1954, a la hora diez y treinta, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al III ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.14|7-Nº 736-v.4|8|54

I. N. V. A. D. E. X
Administración y Explotación de Bienes Inmuebles y Valores en General, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de julio de 1954, a las 16 horas, en el local calle Cangallo número 466, 4º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, del ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954
2º Designación de un síndico titular y un suplente.
3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|7-Nº 326-v.29|7|54

INDUSTRIAS STAUDT
Sociedad Anónima
Registro 5.594
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día viernes 30 de julio de 1954, a las 11, en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio, fenecido el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de las utilidades.
3º Determinación del número de personas que han de constituir el Directorio. Elección de presidente y vicepresidente, de directores titulares y suplentes en sustitución de los que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 29 de 1954. — El Directorio.

$ 480. — e.5|7-Nº 11-v.27|7|54

I M P E R I A L
S. A. Com. Inm. e Ind.
Lavalle 333 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en la sede social calle Lavalle 333, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general cuentas de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 y remuneración del director gerente.
2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.6|7-Nº 261-v.28|7|54

INMOBILIARIA LAMARO S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954 a las 10 horas en la sede social Tucumán 644, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Designación del número de directores y nombramiento de directores.
3º Nombramiento de síndico titular y de síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 173-v.27|7|54

ITAPE S. A. RURAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1954, a las 16 horas en el local de la calle Corrientes 378 piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la denominación social, aumento del capital y otras reformas al estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta 3 días antes de la fecha señalada precedentemente. — El Vicepresidente.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.274-v.11|8|54

"J"

JAMES Cº LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial e Industrial

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 21º) del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la sede social calle Florida Nº 866 el día 30 de julio de 1954, a las 16 horas, con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el presidente, en caso de aceptación, designación de presidente, vicepresidente, secretario, dos vocales titulares y un suplente para completar el mandato de los directores por renuncia de los actuales miembros.
2º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico titular y suplente.
3º Reforma del estatuto social.
4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. —René M. D. Recalt, presidente. — Antonio Rego síndico.

$ 420.— e.7|7-Nº 364.v.29|7|54

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES, S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa - Construcciones, S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 20 de agosto de 1954, a las 17 horas en su nueva sede social, avenida de Mayo 981, 5º piso, escritorio 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de nuevos directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio

$ 360. — e.21|7-Nº 1.284-v.11|8|54

"L"

"LA RECIPROCA"
Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, Julio de 1954.

Señor asociado:

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de los estatutos en vigencia, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 18,30 horas, en el local del Banco de la Provincia de Buenos Aires, calle San Martín 137, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Aprobación de la memoria y balance del período comprendido entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954.
2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta correspondiente.

La asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de la indicada en la convocatoria. (Artículo 37). — Comisión Administradora.

$ 7,20. — e.23|7-Nº 1.580-v.28|7|54

LA INDUSTRIAL MADERERA, S. A.
Av. Pte. Julio A. Roca 672 - T. E. 30-6051
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1954, a las once horas en el local de Avda. Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1953.
2º Fijación de número y elección de directores.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1954. — El Directorio.

$ 360. — e.19|7-Nº 1.051-v.9|8|54

LA CAPACIDAD, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Cangallo 466
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 6 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Cangallo 466, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinar el número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y su elección.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.15|7-Nº 893-v.5|8|54

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), para el día 11 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio 130, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1954.
2º Elección de un director titular por dos años.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad o en cualquier Banco del país. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 1.427-v.8|8|54

LOS HORNEROS
Soc. Anón. Com., Ind., Fin. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 20 de agosto de 1954 a las 18 horas, en su local social, calle Chacabuco Nº 380, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1953, proyecto de distribución de utilidades y asignaciones a los gerentes.
2º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos por un período de tres años, debiendo elegirse también 2 directores suplentes por 3 años.
3º Designación de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite la propiedad de las mismas, con no menos de tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma. (Art. 15 de los estatutos).

$ 600.— e.22|7-Nº 1.426-v.12|8|54

LODESTAR S. A.
Forestadora, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria

Lodestar S. A., Forestadora, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria. — Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a realizarse el 18 de agosto de 1954, a las 17, en su local social, Sarmiento 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de marzo de 1953, (Soc. Anón. en constitución) y el 31 de marzo ppdo.
2º Ratificación de resoluciones tomadas por los accionistas fundadores en el período de constitución de la sociedad.
3º Designación de 4 directores titulares y 3 suplentes por 2 años en reemplazo de los que cesan el 20|9|54, así como síndico titular y suplente por 1 año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en nuestras oficinas las acciones o certificado de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — El Directorio.

$ 510.— e.22|7-Nº 1.462-v.12|8|54

"LAFINAR", S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el art 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social: Callao 220, el día 6 de agosto de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al IV ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de dos directores titulares por renuncia de los Sres. Alfredo Asseff y Salim Saker.
3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados o recaudos de banco en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.12|7-Nº 614-v.2|8|54

"LA ALEGRIA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1954 a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Número 760, en esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954
2º Elección de síndico y síndico suplentes por 1 año y fijar su remuneración.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la sociedad, Sarmiento Nº 760, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Presidente.

$ 450.— e.8|7-Nº 434-v.29|7|54

LANSEDA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas, en primera convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 7 de agosto de 1954 a las 11 horas, en el local social, Lima 157, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria de acreedores solicitada por el directorio el 3 de junio ppdo. ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr Carlos H. Díaz.
2º Revaluación del activo fijo de la sociedad de acuerdo a los antecedentes expuestos en el memorial que estará a disposición de los señores accionistas a partir del día 26 de julio del corriente año.
3º Modificación del artículo 25 de los estatutos fijando el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1953.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea.

Otra: Sin perjuicio de las publicaciones a efectuarse oportunamente, el directorio con fecha 24 de junio de 1954, ha resuelto convocar a asamblea general extraordinaria para el día 30 de septiembre de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar la situación de la empresa, ante el Art. 369 del Código de Comercio, según manifestación del señor síndico en el acta de Directorio Nº 245 del 22 de abril de 1954, y sobre una emisión de acciones de acuerdo con una nota del Banco Central de la República Argentina de fecha 28 de mayo de 1954 (Circular C. V. 282 - Apº 5)

Buenos Aires, 24 de junio de 1954.

$ 1.020.— e.13|7-Nº 581-v.3|8|54

LUCINI & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
369 - Perú - 371
—BUENOS AIRES—
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Perú 369, Capital Federal, el día 30 de julio de 1954 a la hora 18,30, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores titulares y 3 suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos depositando sus acciones o el recibo de depósito de las mismas emitido por cualquier Banco de esta plaza. Esta diligencia deberá cumplirse en la sede social, calle Perú 369, con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea recibiendo el accionista en cambio la boleta de acceso. — El Directorio.

$ 540.— e.8|7-Nº 487-v.30|7|54

"LINOTEX"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º piso, para considerar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17 20, 22, 23, 32, 36 y 37 de los estatutos actualmente vigentes de acuerdo al proyecto aprobado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la Sede de la sociedad y en la Inspección de Justicia.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. 30 de los estatutos sociales sobre el depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea.

$ 540. — e.7|7-Nº 360-v.29|7|54

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Nº 2.117
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del Inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades o informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo noveno terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 148.v.27|7|54

"LAS GALIAS"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas, a Asamblea Ordinaria, para el 2 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el local San Martín 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del décimo tercer ejercicio fenecido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cuatro directores por tres años en reemplazo de Alejandro Avalos, Héctor J. Cazaban, Siro Pravedoni y Nicolás Canale, que terminaron su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 265-v.28|7|54

L I N O T E X
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los arts. 13 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 11º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1954.

2º Consideración de la renuncia del Directorio.

3º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el art. 13 de los estatutos sociales.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. 30 de los estatutos sociales, sobre el depósito de acciones para poder asistir a la asamblea.

$ 600.— e.7|7-Nº 361-v.29|7|54

LETABA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Inversiones Comerciales e Industriales
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local Reconquista 533, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.

2º Fijación e imputación de los honorarios del síndico.

3º Elección del Directorio síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.13|7-Nº 633-v.3|8|54

LIBRERIAS MACKERN
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 16 horas, en Defensa 465, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|7-Nº 167-v.27|7|54

"M"

M A R A C O
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1954, a las 11 horas, en Rodríguez Peña 382 piso 6º oficina "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del nombre de la sociedad, ampliación del objeto social y del capital autorizado de la sociedad.

2º Nueva redacción de los artículos primero, cuarto, sexto y décimo de los estatutos sociales.

3º Emisión y suscripción de las series seis, siete y ocho del nuevo capital que se autorice.

4º Designación de la persona autorizada para tramitar la aprobación e inscripción de la reforma.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con 3 días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 540.— e.20|7-Nº 1.140-v.10|8|54

M A R A C O
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Agosto de 1954, a las 10 horas, en Rodríguez Peña 382, piso 6º, oficina "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres directores y un síndico con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente al ejercicio que vencerá el 31 de Diciembre de 1954.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con 3 días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 360.— e.20|7-Nº 1.139-v.10|8|54

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS EX-JUNTA NACIONAL DE CARNES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados ex-Junta Nacional de Carnes a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Julio de 1954 a las 18 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de: presidente,, vice-presidente, 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes para la comisión directiva y 2 vocales titulares y 1 vocal suplente para la comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 30 de julio de 9 a 18 horas

3º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El presidente.

$ 32.— e.20|7-Nº 1.153-v.3|8|54

MADYMET S. A.
Maderera y Metalúrgica
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el día 14 de agosto de 1954, a las 10 horas, en la sede social Rivera Indarte 1484, capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e 19|7-Nº 1.027-v.9|8|54

"N"

NORTES ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
San Martín 492 — T. E. 32-2921
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración directores y síndico.

4º Elección de un director.

5º Modificación de la fecha de cierre de los balances.

6º Elección de síndicos.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio

$ 540.— e.15|7-Nº 845-v.5|8|54

NUEVE DE JULIO
Inmobiliaria, Comercial, Agrícola, Ganadera, S. A.
Suipacha 280 - 6º piso
Capital Federal
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de Nueve de Julio, Inmobiliaria, Comercial, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 9 de Agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280; 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular, en reemplazo del que termina su mandato.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1954. — El Directorio.

$ 720.— e.13|7-Nº 719-v.3|8|54

NORMANDA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de agosto de 1954, en el local social de la entidad, calle Perú número 277, planta baja, a las 15 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

3º Consideración del estado actual de la composición del Directorio, renuncias presentadas, revocación del mandato en su caso y fijación del nuevo número y elección de los miembros del Directorio.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|7-Nº 859-v.5|8|54

"O"

O N C E S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores y síndico, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.089-v.9|8|54

"ORIENTACION CULTURAL EDITORES" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Agosto de 1954, a las 18 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.16|7-Nº 963-v.6|8|54

OLASO & CIA.
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Registro Nº 5.830
Alsina 960 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 8, 13 y 16 al 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Alsina 960 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico para que produzca un informe de acuerdo con el artículo 340 del Código de Comercio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

3º Elección de nuevo directorio por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de las remuneraciones de los nuevos directores y del síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 540.— e.5|7-Nº 287-v.28|7|54

OCEANSUR S. A. MARITIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 5 de agosto de 1954, a las 17 horas, en 25 de mayo 293, 2º piso, escr. 2, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio 31 de diciembre 1953.

2º Designación de tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.13|7-Nº 705-v.3|8|54

"P"

PLANTIE
Talleres Gráficos, S. A.
Calle Rivadavia 1265, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 14 de agosto de 1954, a las 11.30 horas, en la sede social Rivadavia 1265, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Integración del Directorio por elección de un director suplente por un año.

3º Designación de un síndico y un síndico suplente.

4º Homenaje al Sr. Alberto César Plantié (q.e.p.d.), fundador de la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 1.522.v.13|8|54

PEDRO CARDANI Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
Cerrito 228 - Capital Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de agosto de 1954, a las 18 y 30 horas, en Cerrito 228, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Gestión del Directorio.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.7|7-Nº 321-v.29|7|54

"PLASTI - FABRIL"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 3.768
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1954, a las 10,30 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, piso 7º, oficina 708, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades

3º Consideración de la renuncia del presidente a este cargo.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 124-v.27|7|54

PLATASUR, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 30 de julio próximo, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Tucumán 1668, 3er. piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347, inc. a) del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio comercial, cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 157-v.27|7|54

PRODUCTORA ARGENTINA DE SEMILLAS
S. A. I. y C
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de agosto a las 15 horas, en el local de la calle Sarmiento 2083, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Ratificación de la resolución del Directorio en su sesión del 14 de junio 1954, respecto al reintegro de las sumas retiradas provisoriamente según lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1952

3º Consideración de la cesión de los créditos litigiosos, para saneamiento del activo.
4º Elección de nuevo Directorio, titulares y suplentes. Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.12|7-Nº 535-v.2|8|54

PAPELERA TEITELMAN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de "Papelera Teitelman", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio próximo a las 11 horas, en la sede social sita en Diag. Roque Sáenz Peña 740, 1er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.5|7-Nº 174-v.27|7|54

"R"

RANELAGH GOLF CLUB, S. A.
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954, a las 18 horas, en el Club Americano, calle Bartolomé Mitre 530, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 31 de marzo de 1954.
2º Elección de cuatro directores titulares por un período de dos años, en reemplazo de los señores Hubert Biquard, Félix Berutti, Héctor A. López y Roberto Kent, que terminan su mandato.
3º Elección de un director titular, por un año, para completar el período del señor Ignacio Balbiani, cuyo mandato termina en 1955, que renunció.
4º Elección de dos directores suplentes por un período de dos años, en reemplazo de los señores Felipe C. A. Schroeder y Jorge Finino (h.), que terminan su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en algún banco, a más tardar el día 27 de julio. Si se depositan las acciones en un banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — C. E. Thomas, secretario Honorario.
$ 900.— e.5|7-Nº 165-v.27|7|54

R.E.C.I.A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Ex Sudamérica y Oriente, S. A. Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora)
Defensa 135
Reg. 6.170
Se informa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria anunciada para el día 31 de julio de 1954, ha sido diferida para el día 6 de agosto de 1954.
— El Directorio.
$ 203. — e.14|7-Nº 782-v.2|8|54

RECONQUISTA S. A. MARITIMA
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el 5 de agosto 1954, a las 16 horas, en Sarmiento 342, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos, art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio 31 diciembre de 1953;
2º Designación de tres directores suplentes, por un año;
3º Designación de síndico y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta — El Directorio.
$ 300.— e.13|7-Nº 704-v.3|8|54

R. E. C. I. A.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial (Ex - Sudamérica y Oriente S. A., Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora)
Defensa 135
(Reg. 6.170)
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en la sede social, Defensa 135 para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de marzo de 1954.
2º Fijación de la retribución correspondiente a los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo directorio y designación de las mismas por el término de un año.
5º Elección del síndico titular y suplente por una año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 392.— e.12|7-Nº 514-v.30|7|54
e.2|8-Nº 772-v.2|8|54

RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS S. A. I. C.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 27 de julio de 1954, a las 15 horas, en el local sito en 25 de Mayo 360, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de directores y síndico.
3º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.
$ 160.— e.13|7-Nº 682-v.27|7|54

"S"

S E M O S E
Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 18.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Florida Nº 377, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 11º de nuestros estatutos con respecto al depósito de acciones para tomar parte en la asamblea.
$ 60.— e.23|7-Nº 1.475-v.28|7|54

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de agosto de 1954, a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Aníbal Villar y Manuel Pérez Zabala que terminan sus mandatos; elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Francisco García que también termina su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. Por el Directorio Manuel Ruiz Moreno, presidente.
$ 420.— e.23|7-Nº 1.499-v.13|8|54

SOCIEDAD DE GIMNASIA VICENTE LOPEZ
CONVOCATORIA
La comisión directiva de la Sociedad Gimnasia Vicente López, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del estatuto, convoca a los señores asociados de la institución a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1954, a las 19 horas en el Jousten Hotel, Av. Corrientes 300, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de marzo de 1954.
2º Elección de: a) Seis miembros titulares por el término de dos años en reemplazo de los que terminan su mandato: vicepresidente, secretario, tesorero, director general de educación física y dos vocales. b) Un vocal suplente por el término de dos años. c) Tres revisores de cuentas por el término de un año. 3) Designación de dos asociados para firmar el acta. — La Comisión Directiva.
Nota: Tendrán voz y voto en la asamblea los socios activos con una permanencia consecutiva mayor de un año en la institución.
Se exigirá la presentación del carnet y del recibo correspondiente al mes de mayo ppdo.
$ 120.— e.23|7-Nº 1.520-v.28|7|54

S A L A S
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima
Registro 4.842
CONVOCATORIA
De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 13 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social, calle Montevideo 325, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe del Directorio y pronunciamiento de la asamblea sobre la liquidación anticipada de la sociedad.
2º Determinación del número de directores que formarán el nuevo Directorio y designación de los mismos de acuerdo a los artículos 10 y 11 de los estatutos, con motivo de las renuncias de los directores titulares y suplentes.
3º Para el caso de que se hubiera resuelto la liquidación, fijación de la retribución que corresponderá al Directorio y al síndico durante la liquidación, de acuerdo al artículo 28 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 23) a la fecha arriba indicada.
$ 600.— e.22|7-Nº 1.401-v.12|8|54

"S. A. I. G. A."
S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 10 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social, calle Florida Nº 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 abril de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 300 — e.19|7-Nº 1.028-v.9|8|54

SOCIEDAD ANONIMA
RADIO CINEMATOGRAFIA ARGENTINA LUMITON (S. A. R. C. A. L.)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 11 de agosto de 1954 a las 17 horas, en el local social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de presidente de la asamblea.
2º Juzgamiento de la conducta del presidente y demás miembros del Directorio y revocación de sus mandatos.
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, en reemplazo de los salientes.
4º Designación de dos accionistas para ... Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Jorge A. Gayol, síndico.
$ 300.— e.16|7-Nº 1.012-v.6|8|54

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de "San Fernando, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", para el día 13 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º "D", Capital Federal, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XIIIº ejercicio social empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de un director titular por el término de dos años.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.16|7-Nº 1.018-v.6|8|54

Sociedad Anónima
MATTALDI - SIMON LTDA.
Se convoca a los señores accionistas de la S.A. Mattaldi-Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería (en liquidación), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local de la sociedad calle Cangallo 380, con el fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria y balance cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de los liquidadores y síndico, fijación del término de sus mandatos y determinación de sus facultades.
3º Aprobación de los descuentos acordados a los compradores de lotes que saldaron sus cuentas y autorización para aumentar tales descuentos si fuera conveniente.
4º Ratificación de las ventas realizadas y escrituras otorgadas desde el 1º de enero de 1937, de los lotes de terrenos del Barrio Parque Mattaldi y fracciones vecinas en Bella Vista, ante los Escribanos Alfonso Romanelli, Nicanor Q. Repetto Nicanor Repetto, Amelia F. Bressa de Sánchez, Félix S. Echenique, Pinto y Ferrari, Edgar Vásquez Calvo, Angel Banfi y Escribano Mayor de Gobierno.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
$ 660.— e.15|7-Nº 752-v.5|8|54

SANTA OLGA S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de agosto de 1954, a las 11 horas, en su sede, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 730, escritorio 86.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1954.
2º Designación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 210.— e.15|7-Nº 910-v.5|8|54

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
E F E D E
Exp. 4.234
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de agosto de 1954, a las 11 horas en la calle Tucumán 348, 2do. piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1954 - 1955.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 360.— e.8|7-Nº 429-v.30|7|54

SAN ALBERTO
MANUFACTURA DE LANAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local social, San Martín 683, 5º F, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de Directores titulares por un año.
4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.12|7-Nº 435 - v.2|8|54

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial "CRISOL"
Nº4.539
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de agosto de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local calle Reconquista 478, 1er. piso, escritorio 15, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias de sus cargos de directores ofrecidas por los señores Gerardo N. Graf y Guillermo Harteneck.
2º Consideración de las renuncias del cargo del síndico titular y síndico suplente ofrecidas por los señores Gunter Glogauer y Raúl Rodríguez respectivamente.
3º Elección de dos nuevos directores y de síndico titular y suplente, hasta la designación de sus reemplazantes por la próxima Asamblea General Ordinaria.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.13|7-Nº 635-v.3|8|54

SOLER & CIA. LTDA.
S. A. Comercial y Marítima
De acuerdo con el artículo 16º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Corrientes 485, 5º piso, el día 1º de agosto de 1954, a la hora 15,30, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos por dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.14|7-Nº 759-v.4|8|54

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los socios contribuyentes de la "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires", a la Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 30 de julio corriente, a las 16 horas, en la sala de espera del policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.
2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1953-1954, cerrado el 31 de marzo 1954 y relación de los revisores de cuentas.
3º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta, y para la venta eventual de una fracción de la propiedad de San Justo que no tiene aplicación para las necesidades del establecimiento.
4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 1 consejero efectivo por un año; 13 consejeros suplentes por un año, y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y 2 suplentes para el ejercicio 1954-1955. — Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Francisco Roncoroni, presidente. — Hugo Chiocci, secretario.
$ 540.— e.7|7-Nº 8-v.29|7|54

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del 31 de Julio de 1954.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.
3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.
Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.
$ 576. — e.7|7-Nº 399-v.30|7|54

"SOANCO", S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de julio 1954, a las 12.30 horas, en el local Avenida San Martín 7170, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo 1954.
2º Elección de síndicos.

3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.7|7-Nº 395-v.29|7|54

S. A. P. A. T.
Sociedad Anónima de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 2 de Agosto de 1954, en la sede de la sociedad en la calle 25 de Mayo 293, 1er. piso, a la hora 14, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Designación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|7-Nº 378.v.29|7|54

Sociedad Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera, Industrial, Sociedad Anónima "I. A. F. I. S. A." S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de julio de 1954, en la sede social Avda. de Mayo 981, 4º piso, oficina 409|11 a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Los certificados de acciones deberán ser depositados en la sociedad basta tres días antes a dicha fecha fijada. — El Directorio.

$ 360.— e.6|7-Sº 294-v.28|7|54

SASETRU, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria
Carabelas 344, 9º piso, Buenos Aires
T. E. 35-8060|8113|8704
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio de "Sasetru, S. A. Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Carabelas 344, 9º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades
3º Elección de directores titulares y designación de presidente, vicepresidente y secretario.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Modificación del estatuto social.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Jorge Fermín Trucco Aguinaga, presidente. — Jorge Néstor Salimol, secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 33 del estatuto, a los efectos del deposito de acciones.

$ 600.— e.6|7-Nº 239-v.28|7|54

SAN CARLOS
Agropecuaria, Industrial, Comercial, S. A.
Tucumán 361 — Buenos Aires
T. E. 31-Retiro-6088
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cúmplenos convocar a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de julio de 1954 a las 18 y 30 horas, en Tucumán 361, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el inc. 1º del art. 347 del C. de Comercio (ejercicio cerrado el 31|3|54).
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|7-Nº 240-v.28|7|54

Sociedad Industrial del Ramo Almacén
S. I. D. R. A.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1954, a las 16.30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.
1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al Décimoquinto Ejercicio, corriente del 1º de abril de 1953 al 31 de Marzo de 1954.
2º Modificación del art. 2º de los estatutos sociales.
3º Elección de dos vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|7-Nº 119-v.27|7|54

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio de 1954, a las 16 horas, en la sede social, San Martín 296, 3er piso, Buenos Aires, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Asignación de honorarios al Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 241-v.28|7|54

S. A. M. I. A.
Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola
Avenida Rivadavia 1906
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de julio de 1954 a las 10,30 horas en la sede social, calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y suplente para el período 1954|1955.
3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.6|7-Nº 239-v.28|7|54

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LIMITADA
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 30 de julio próximo a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Designación de dos directores titulares y de dos directores suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.
4º Remuneración del síndico.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.
Buenos Aires, junio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.5|7-Nº 135.v.27|7|54

S U P E R C O M A R
Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta Capital el día 30 de julio de 1954, a las 19 horas, en la sede social, calle Ecuador 1236, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, inventario y balance general pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del señor síndico, correspondientes al quinto ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección, por un año, de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 31 de los estatutos, deberán depositar sus acciones, o el recibo de depósito bancario o certificado de custodia de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
Buenos Aires, junio de 1954 — El Directorio.

$ 540.— e.5|7-Nº 89-v.27|7|54

S. A. D. I. R.
Sociedad Anónima de Distribución Importación y Representaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de julio corriente, a las diez horas en el local social Avda. Santa Fe 782, 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954. Distribución de beneficios.
2º Elección de cuatro directores, por dos años.
3º Elección de un síndico y un síndico suplente, por un año.
4º Dejar sin efecto la reforma de los estatutos aprobada por la asamblea general ordinaria del 24 de octubre de 1950.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta un día antes de la asamblea para poder asistir. — El Directorio

$ 540.— e.5|7-Nº 178-v.27|7|54

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1954, a las 17 horas, en el local social calle Bdo. de Irigoyen 540, P. B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los arts., 2, 4, 7 y 22 de los estatutos y autorización a una o más personas para efectuar los trámites consiguientes relacionados con su aprobación.
2º Autorización al Directorio para ampliar el capital social hasta la suma de diez millones de pesos m|n. en acciones ordinarias de cien pesos c|u. en serie de mil acciones c|u.
3º Designación de dos accionistas presentes par firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.
Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio.
Martín A. Feit, Presidente.

$ 540.— e.24|6-Nº 14 435-v.30|7|54

"T"

THE BUENOS AIRES HERALD LTD., S. A.
El Heraldo de Buenos Aires Ltda., S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 30 de julio de 1954 a las 15 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1954.
2º Elección de tres directores titulares por dos años.
3º Elección de un director suplente por dos años.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, junio 25 de 1954. — El Directorio.

$ 600. — e.6|7-Nº 169-v.28|7|54

T.A.C.S.A.
Técnica Argentina de Cerámica Industrial y Comercial, S. A.
Las Heras 1832 — T. E. 42-6494-6495
Buenos Aires
Nº 5.528
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1954, a las 11 horas y 30 minutos en la sede social, Las Heras 1832, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Determinación de los honorarios del Directorio y remuneración del síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente con mandato anual.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea con facultad de aprobarla.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.7|7-Nº 354-v.29|7|54

TOMAS ZUNINO E HIJO S.A.I.C.I.F
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Agosto de 1954 a las 10 horas en la sede social calle Bragado 4741, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de Nueve millones de pesos (m$n. 9 000.000.—).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.8|7-Nº 417-v.30|7|54

TALLERES MECANICOS GUTENBERG S. A.
Registro Nº 4763
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme al art. 14 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en Zepita 3101, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el 8º ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Remuneración a directores conforme art. 22, inc. h).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
N. B.: Conforme al art. 11, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.6|7-Nº 244-v.28|7|54

"U"

"ÚNITAS"
COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día sábado 31 de julio de 1954, a las 10 horas, en Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1954, e informe del síndico
2º Retribución al Directorio.
3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.
4º Elección de directores titulares y directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Donación al obispado de Tucumán.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.8|7-Nº 498-v.30|7|54

"V"

V. I. A.
VIAJES INTERNACIONALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima de Vacaciones y Turismo
Domicilio: Av. Julio A. Roca 610, 7º piso
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de agosto del corriente año, a las 11 horas, en el local social Avda. Julio A. Roca 610, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número de directores. Designación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 7 de julio de 1954.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados tres días antes del señalado para la asamblea (art. 16º de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.15|7-Nº 835-v.5|8|54

VICENTE MARTINI E HIJOS
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Humberto 1º mil cuatrocientos dos, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.
2º Ratificación de la compra del inmueble General Iriarte 3110|12 y del fondo de comercio de la ex sociedad Vicente Martini e Hijos de Responsabilidad Limitada.
3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y del director suplente por el término de un año, de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos.
4º Elección de un síndico titular y un suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con el artículo 24º de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 720.— e.15|7-Nº 954-v.5|8|54

VIPLASTIC S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Uruguay 1037, piso 5º, el 9 de agosto de 1954, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 2 de 1954. — El Presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 26 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 480.— e.13|7-Nº 639-v.3|8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CIENTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado de fecha 27 de mayo de 1954 y con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1953, los señores Jorge B. Mallol, Ricardo E. Cicardo y Luis A. González, únicos socios de CIENTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, venden, ceden y transfieren por partes iguales, al señor José E. da Silva, 30 cuotas de capital por su valor nominal de pesos 1.000,00 m/n. cada una, que totalizan la suma de $ 30.000,00 m/n. En virtud de dicha cesión, se producen las siguientes modificaciones en el contrato de Cientec, S. R. L., inscripto el 16 de octubre de 1953, bajo el Nº 2,224, al folio 469 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: El capital de dicha sociedad de $ 120.000,00 m/n. queda dividido entre los cuatro socios arriba mencionados, por partes iguales y además se establece que también el socio José E. da Silva tendrá derecho a un retiro mensual que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Jorge B. Mallol. — Ricardo E. Cicardo. — Luis A. González. — José E. da Silva.

Buenos Aires, Junio 24 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.21|7-Nº 1.294-v.28|7|54

FYCSA

FABRIL COMERCIAL SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días: Que don Horacio Suárez Bidondo y don Gregorio César Suárez Bidondo, venden a don Máximo Adolfo Westen y a la sociedad Hugo Stinnes OH. MK. representada por el doctor Mauricio A. Ottolenghi, la totalidad de las cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. que componen el capital de la Sociedad que gira en plaza con el nombre de FYCSA, S. R. L. o FABRIL COMERCIAL SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 13 de Octubre de 1950 con el Nº 2.121 al folio 113 del libro 19 de sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, constituída por convenio pasado entre las partes el 4 de Abril del año 1950, Sociedad cuyas oficinas se encuentran establecidas en la calle Córdoba 937, piso 2º, dto 3 y 4. — Asimismo se hace saber que el señor Gregorio César Suárez Bidondo, renuncia al cargo de gerente de FYCSA, S. R. L., designando los cesionarios a tal efecto al señor Máximo Adolfo Westen con las mismas facultades. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954 — Sobre raspado: F. Y. C. S. A. Vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 200.— e.20|7-Nº 1.255-v.27|7|54

SMOLIAR HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 8 de julio de 1954 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, los componentes de la sociedad "SMOLIAR HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido en modificar la cláusula quinta de su contrato social, quedando redactada así: Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, sin limitación alguna y con la amplitud necesaria para su mejor cometido, inclusive con las facultades que se indican en la cláusula siguiente y con la salvedad de no utilizar la firma en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Todas las demás cláusulas del contrato social, se ratifican en todas sus partes.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.21|7-Nº 1.333-v.28|7|54

LA ENTRERRIANA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don José Petasne cede y transfiere a Don Moisés Petasne veinte cuotas; y a Don Benjamín Petasne las otras trece cuotas de mil pesos m|n. cada una que le corresponde en la sociedad denominada: "LA ENTRERRIANA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.137-v.27|7|54

AEROFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, hace saber por cinco días que Arturo Enrique Dalmau, ha vendido a Roland Emile William George, Herta Schlerff de George y Antonio Domingo Mella, las treinta cuotas de capital que tenía en la firma "AEROFLEX, S.R.L.", adquiriendo los compradores diez cuotas cada uno. Se deja constancia que han quedado nombrados gerentes de la firma los señores Roland Emile William George y Herta Schlerff de George y que la distribución de utilidades se efectuará de acuerdo a las cuotas de cada socio, quedando así modificado el contrato constitutivo.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.21|7-Nº 1.371-v.28|7|54

MARIO RECCHIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limtada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "MARIO RECCHIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", disminuyó su capital de Un millón de pesos, a la cantidad de seiscientos mil pesos, según escritura del 3 de junio del corriente año, ante el Escribano Horacio de Azevedo. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.21|7-Nº 1.298-v.28|7|54

ESTABLECIMIENTOS DEL CAUCHO SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 25 de junio del corriente la sociedad "Establecimientos San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha modificado su razón social que en lo sucesivo será la de "ESTABLECIMIENTOS DEL CAUCHO SAN MARTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.21|7-Nº 1.352-v.28|7|54

LA FERIA DE TEJIDOS AGOP DICRANIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los que suscriben, componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA FERIA DE TEJIDOS" AGOP DICRANIAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de Septiembre de 1951, bajo el número 1957, del folio 491 del Libro Diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, don Agop Dicranian, Dicran Dicranian y Archac Dicranian, domiciliados en Azcuénaga Nº 461, resuelven lo siguiente: Primero: Modificar el artículo cuarto del contrato social de $ 100.000.— m|n. (Cien mil pesos m|n.) a la cantidad de $ 250.000.— m|n. (Doscientos cincuenta mil pesos m|n.) e integrado como se indica en el nuevo artículo cuarto: "El Capital social queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|n. ($ 250.000.— m|n) dividido en dos mil quinientas cuotas de Cien Pesos m|n. cada una integradas en la siguiente forma: $ 140.000.— m|n. o sea 1.400 cuotas por el socio Agop Dicranian; $ 55.000 m|n. o sean 550 cuotas por el socio Dicran Dicranian y $ 55.000.— m|n. o sean 550 cuotas por el socio Archac Dicranian. Los nuevos aportes son integrados en la siguiente forma: el socio Agop Dicranian $ 65.000.— m|n. del saldo a su favor en la cuenta particular y $ 3.000.— m|n. en efectivo; el socio Dicran Dicranian pesos 41.000.— del saldo a su favor en la cuenta particular, y el socio Archac Dicranian $ 38.000.— m|n. del saldo de cuenta particular y $ 3.000.— en efectivo. — Segundo: Con efecto retroactivo al primero de Enero de 1954 se modifica el texto del artículo noveno del contrato social de la siguiente manera: "De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 % del Capital Social. — b) La suma necesaria para efectuar las amortizaciones técnicamente aconsejables de acuerdo a lo establecido por la Ley de Impuestos a los Réditos. — c) La suma necesaria para construir un Fondo de Reserva para cubrir eventual pago de indemnizaciones por despido (Ley 11.729). — d) El saldo se distribuirá así: 40 % al socio Agop Dicranian; 30 % al socio Dicran Dicranian y el 30 % al socio Archac Dicranian. — Los socios se comprometen a no retirar más del 50 % de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio mientras exista un pasivo exigible superior al total de las utilidades obtenidas. — Si hubiese pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Tercero: Queda autorizado el socio Archac Dicranian para realizar los trámites de publicación en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio de las precedentes reformas del contrato social. — En un todo de conformidad, lo firman en Buenos Aires, a ocho días del mes de Julio de 1954. — S|r. "Dicranian", vale. — "Julio" Vale. — A. Dicranian. — D. Dicranian. — A. Dicranian.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 540.— e.21|7-Nº 1.322-v.28|7|54

BUYE LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha primero de julio de 1954, don Isaac Volosin, vende, cede y transfiere a favor de José Woloschin, veinticinco cuotas capital que representan dos mil quinientos pesos m|n. y don Froin Volosin, vende, cede y transfiere a favor del mismo, veinticinco cuotas capital que representan dos mil quinientos pesos m|n. por su valor nominal, correspondiendo las cuotas de referencia, a la sociedad "BUYE LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando los cedentes desligados de la sociedad; y, con motivo del ingreso a la sociedad de don José Woloschin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. La Plata Nº 1568 los socios convienen en aumentar el capital social hasta la suma de $ 30.000.— y modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta y octava del contrato social, las que quedan redactadas así: "Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del 1º de julio de 1954. Después de los primeros dos años cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso por telegrama colacionado por lo menos con noventa días de anticipación". — "Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—), dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportadas en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Bernardo Woloschin, ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional, y José Woloschin ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional". — "Sexta: La sociedad realizará anualmente un Balance General de sus negocios al 31 de diciembre de cada año. El balance que no fuera observado por telegrama colacionado dentro de los treinta días de confeccionado, se lo tendrá por aprobado". — "Octava: De las utilidades de cada ejercicio se reservará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas así como las pérdidas que resulten de cada Balance se repartirán en proporción a los aportes de capital, decidiendo cada año los socios las fechas y formas de entrega de las utilidades".

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.21|7-Nº 1.329-v.28|7|54

EDUARDO SANTAMBROGIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 28 de abril de 1954, los socios de "EDUARDO SANTAMBROGIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar la cláusula novena en la parte concerniente a las utilidades, que en lo sucesivo serán distribuídas de acuerdo a las siguientes proporciones: Eduardo Santambrogio el 25 o|o; Juan Santambrogio el 17 o|o; Roberto Santambrogio el 29 o|o y Victorio Santambrogio el 29 o|o. Las pérdidas, en su caso, se seguirán soportando por los socios en proporción al capital aportado por cada uno.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.21|7-Nº 1.360-v.28|7|54

ALPHER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 20 de mayo de 1954, se ha procedido a dar por disuelta con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1953, la razón social "ALPHER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Moreno 955 de esta Capital Federal, mediante el retiro de los socios Luis y Eduardo Fernández, continuando con el negocio el socio Enrique Mario Fernández, como único dueño, quien se hace cargo del Activo y Pasivo social.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.21|7Nº 1.361-v.28|7|54

COMERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre el Doctor Salomón Garfunkel, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos once y el Doctor Jorge Isaac Garfunkel, domiciliado en Ayacucho número mil trescientos setenta y cinco, ambos de esta Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente contrato en prorrogar el plazo de duración de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMERCO", constituída por ambos contratantes con fecha veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos ochenta y uno del Tomo catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prorrogada hasta el 30 de abril de 1951, por contrato suscripto el 20 de julio de 1951, inscripto el 29 de agosto de 1951 bajo el número 2.317, folio 6, libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Como consecuencia de ello esta Sociedad quedará subsistente por veinte años más a partir del día de la fecha del vencimiento del contrato que se modifica. En tal sentido, queda definitivamente redactada la cláusula segunda del contrato social de Comerco, S. R. L. y subsistentes y sin modificación las restantes. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a veintiocho días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Salomón Garfunkel. — Jorge Isaac Garfunkel. — (Mayo). — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — E/P.: Mayo. No Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 260.— e.21|7-Nº 1.327-v.28|7|54

9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que José D'Agóstino, cede, vende y transfiere a Manuel Rubén Machicote, argentino, soltero, domiciliado en la calle Mendoza 3965, Capital, cuarenta y seis cuotas de cien pesos m|n. cada una que le pertenecen en la "9 DE JULIO", S. R. L., Línea de Colectivos Nº 109, según contrato privado del 16 de Diciembre de 1953. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.405.v.29|7|54

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante se publica por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.070. Primer Testimonio: Escritura Número: Doscientos Treinta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento comparecen los señores: don Valentín Jordana, español, casado, doña Martha Camila Bickham de Calvente, viuda de sus primeras nupcias con el señor Osvaldo Antonio Calvente, argentina; don Héctor Francisco Calvente, argentino, casado; los cónyuges en primeras nupcias don Jorge José Díaz, argentino y doña Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz, uruguaya y también los cónyuges en primeras nupcias don Antonio Más, argentino, y doña María Magdalena Feijóo de Más, argentina, todos los comparecientes, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Perú número quinientos cincuenta y seis de esta Capital personas hábiles, de mi conocimiento, quienes concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el señor Calvente en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y doña Martha Camila Bickham de Calvente, en nombre y representación de sus hijos menores de edad Martha María Luisa, Antonio Ernesto y Osvaldo Raúl Calvente y Bickham. La personería invocada por el señor Calvente surge del mandato que su representada le otorgó con fecha diez y nueve de marzo del año en curso por ante el autorizante al folio trescientos veinte y ocho de este mismo Registro, protocolo corriente el que en su original tengo para este acto a la vista y transcripto en lo pertinente, dice: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben este instrumento, comparece: don Francisco José Calvente que firma "Fco. Calvente", argentino, mayor de edad, casado, domiciliado legalmente en la calle Perú número quinientos cincuenta y seis, persona hábil, de mi conocimiento y vecino de esta Capital, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". La existencia legal de la sociedad, la personería invocada por el señor Calvente, así como la autorización conferida para este otorgamiento se acredita: a) Con el estatuto que la rige y el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que aprobó a aquél y la autorizó a funcionar con el carácter de Anónima... b) Con el acta de la segunda Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno ...en la que fué electo el actual Directorio y con las actas números veinte y cinco y cincuenta y siete de Reunión de Directorio... en la que respectivamente fueron distribuídos los cargos en el Directorio y fué autorizado el otorgamiento de esta escritura, todo lo que conlado ...Acta número cincuenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro... se reúnen en el local social los señores Directores al margen firmados, con el objeto de tratar lo siguiente: Reforma del Contrato social de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previo un cambio de ideas, se resuelve aceptar la ampliación de capital de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en la siguiente forma: Jorge Díaz: Sesenta mil pesos; R. G. de Díaz, Veinte mil pesos; Antonio Más, Sesenta mil pesos, M. M. F. de Más, Veinte mil pesos; Valentín Jordana, Doscientos diez mil pesos; Herederos de Osvaldo Calvente, Diez mil pesos y "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" Seiscientos veinte mil pesos moneda nacional, debiendo las utilidades netas del ejercicio, distribuirse en la siguiente forma: "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial Financiera e Inmobiliaria, Treinta y dos por ciento, Sucesión de Osvaldo Calvente, Uno por ciento; Valentín Jordana, Once por

siento; señora de Más y señora de Díaz Siete por ciento cada una; señores Más y Díaz, veinte y uno por ciento cada uno; quedando en lo demás el contrato redactado en la forma que se hiciera a la escritura del ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alfonso N. Romanelli al folio dos mil ochocientos treinta y seis del Registro número setenta y tres a su cargo. Se resuelve además, otorgar un Poder Especial a favor de don Héctor Francisco Calvente para que, en nombre y representación de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", socia de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" otorgue y firme la escritura correspondiente. No siendo la sesión para más, previo un cuarto intermedio para redactar el acta, se reanuda y leída y aprobada el acta se levanta la misma, siendo las diez y nueve horas. Fco. Calvente. Angela G. de Calvente. Elsa G. de Otegui. H. Calvente. Lo transcripto es copia fiel y el señor Francisco José Calvente, en el carácter acreditado expone: Que confiere Poder Especial a favor de don Héctor Francisco Calvente, para que, en representación de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", otorgue y firme la escritura de modificación de contrato social de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual su representada es componente, reforma por la cual se elevará el capital social de esa entidad a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria completará la suma de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional de lo que le corresponderá el treinta y dos por ciento de las utilidades netas de cada ejercicio manteniéndose en lo demás vigente el contrato redactado por ante el Escribano de esta Capital don Alfonso M. Romanelli, el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. A tal efecto autoriza al nombrado mandatario para que otorgue y firme la escritura de referencia comprometa a la mandante a la integración del capital referido; ratifique el contrato de sociedad existente, todo de conformidad a lo dispuesto por el Directorio de la Sociedad que representa en su sesión del once de enero del año en curso y cuya acta ha sido precedentemente transcripta y que en este lugar se da por íntegramente reproducida a sus efectos. Leída que le es por mí el autorizante, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Celestino Ramos y don León Tocker, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Fco. Calvente. — C. Ramos. — L. Tocker. — Hay un sello. Julio E. Martínez Perri". — La personería invocada por la señora Bickham de Calvente surge del ejercicio de la patria potestad" que ejerce sobre sus citados hijos menores doña Martha María Luisa, don Antonio Ernesto y don Raúl Osvaldo Calvente y Bickham, adjudicatarios éstos de las cuotas de capital de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según cuenta particionaria practicada en los autos sucesorios de su difunto padre don Osvaldo Antonio Calvente, que tramitan por ante el Juzgado Nacional número Diez y siete de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría desempeñada por el doctor Noé Quiroga Olmos por cuya hijuelas segunda, tercera y cuarta se les adjudicaron la tercer parte de lo que correspondía al causante en la citada Sociedad, cuenta que se aprobó por auto de fojas cuatrocientos cinco de las mismas actuaciones, con fecha veinte y nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

— Lo Relacionado y Transcripto Concuerda fielmente con los originales de su referencia, a los que me remito, y los comparecientes Continúan Diciendo: Que por sí y por las representaciones invocadas, son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de TECNOVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída con fecha cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, según contrato otorgado ante el Escribano de esta Ciudad, señor I. Dubovis al folio mil doscientos cincuenta y dos vuelto del Registro número doscientos veinte y cuatro de suscripción, con domicilio en esta Capital siendo el objeto principal la explotación de la industria de envases de cartón y|o papel y sus derivados, el término de duración cinco años a partir desde aquella fecha, con opción a cinco años más. — El capital social lo constituyó la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que fueron aportados por los socios en la forma y bajo las demás cláusulas y condiciones pactadas en la misma, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veinte y cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil setenta y uno, al folio setenta y seis del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Este instrumento originario ha sufrido las modificaciones de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, según escritura pasada ante el nombrado Escribano don I. Dubovis al folio tres mil cuarenta y cuatro del Registro doscientos veinte y cuatro de su adscripción, por escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Rodolfo E. García Susini, al folio quinientos tres vuelto del Registro número setenta y seis de su adscripción; del veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el Escribano don Alfonso M. Romanelli, al folio dos mil ciento diez del Registro número setenta y tres a su cargo, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea de Socios de la citada Sociedad, por la que se prorrogaba el término de duración por cinco años más a contar del cuatro de junio de mil novecientos cincuenta; del cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, por escritura otorgada por ante el Escribano don Juan Carlos Percossi interinamente a cargo del Registro número setenta y tres, al folio cuatro mil ciento cincuenta y nueve; por otra escritura de igual fecha pasada también ante el citado Escribano Juan Carlos Percossi, en el citado Registro número setenta y tres al folio cuatro mil ciento sesenta y dos; de fecha diez y siete de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, por escritura pasada ante el citado Escribano Juan Carlos Percossi, al folio cuatro mil novecientos veinte y ocho del mismo Registro número setenta y tres, y por otra escritura de esa misma fecha pasada ante el mismo Escribano citado don Juan Carlos Percossi, también en el Registro número setenta y tres, al folio cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro. — Y finalmente, por escritura de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el ya citado Escribano don Alfonso M. Romanelli al folio dos mil ochocientos treinta y seis del Registro número setenta y tres a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el ocho de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil setecientos quince del libro veinte y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada por el que se dictó en su totalidad el estatuto que hoy rige a esta Sociedad. — Y los comparecientes Continúan Diciendo: Que habiendo resuelto ampliar el capital de la Sociedad que forman, hasta la suma de Un Millón de pesos moneda nacional y modificar la distribución de las utilidades en concordancia a los nuevos aportes de los socios, vienen por este acto a elevar dicha resolución a escritura quedando en consecuencia redactados los artículos Cuarto y Octavo en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Jorge Díaz: seiscientas cuotas de capital o sean sesenta mil pesos moneda nocional; Rebeca Aurelia Gilaberte de Díaz: doscientas cuotas de capital, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Antonio Mas: seiscientas cuotas de capital, o sean sesenta mil pesos; María Magdalena Feijóo de Mas: doscientas cuotas de capital, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Valentín Jordana: dos mil cien cuotas o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional; "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria seis mil doscientas cuotas de capital o sean seiscientos veinte mil pesos moneda nacional y Martha María Luisa, Antonio Ernesto y Osvaldo Raúl Calvente y Bickham: cien cuotas de capital o sean diez mil pesos moneda nacional para los tres en conjunto. — Artículo Octavo: De las utilidades del ejercicio, una vez deducidas las reservas que señala el artículo vigésimo de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y la o las que resuelvan los gerentes para fondos de previsión, se repartirá entre cada uno de los socios una suma igual al diez por ciento de su capital aportado y el saldo será distribuído entre los mismos en la siguiente forma: Para "Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria el treinta y dos por ciento; para Valentín Jordana: el once por ciento: para cada uno de los señores Mas y Díaz: el veinte y uno por ciento; para cada una de las señoras de Mas y Díaz: el siete por ciento y para los señores Martha María Luisa, Antonio Ernesto y Osvaldo Raúl Calvente y Bickham; el uno por ciento en conjunto para los tres, debiendo soportar las pérdidas en caso que las hubiera en esta misma proporción. — Estas reformas tendrán efecto al primero de Julio del año próximo pasado a cuya fecha se retrotraen las consecuencias de sus disposiciones. — Y los comparecientes dicen. Que dejan en esta forma modificado el contrato social de "Tecnovas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificando en cuanto no se modifica en la presente, las cláusulas pactadas en la referida escritura de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano Alfonso M. Romanelli, inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil setecientos sesenta y cinco del libro veinte y uno de sociedades de responsabilidad limitada. — Leída que les es por mí el autorizante se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Alvaro Ansaldo Etulain y don Celestino Ramos, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Valentín Jordana. — Martha B. de Calvente. — H. Calvente. — J. J. Díaz. — R. A. G. de Díaz. — Antonio Mas. — M. M. Feijóo de Mas. — C. Ramos. — A. Etulain. Hay un sello. — Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y obra al folio mil setenta del Registro trescientos treinta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en cinco sellos valor de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones setecientos diez y nueve mil ochocientos setenta y cuatro al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los siete días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: acreditado, reforma, de seis, Calvente, las, sociedades, modificaciones, Escribano, Ramos: Vale.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Federico González del Solar, secretario

$ 2.500.— e.23|7-Nº 1.528-v.30|7|54

TEJIDOS TEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos treinta, oficina once los señores: Don David Abitboul, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos veintiuno; don Samuel Orlievsky, domiciliado en la calle Andrés Lamas número dos mil quinientos setenta y dos; don Miguel Tobal, domiciliado en la calle Hualfín número setecientos ochenta y cinco y don Raúl Davaroff, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil cincuenta, todos casados, argentinos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar y los tres primeros nombrados señores Abitboul, Orlievsky y Tobal expresan: Que tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que según contrato que la rige, de fecha diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de setiembre del mismo año, bajo el número mil novecientos veinte, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas cláusulas aseguran los dicentes, se encuentran en todo su vigor, estaba integrada además por el señor Francisco Fraga: — Que el mencionado socio señor Fraga, falleció en esta Capital el día veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos y su juicio sucesorio se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Esteban O. Domínguez, secretaría del doctor Luis A. Sauze Juárez, habiendo sido designada su esposa doña Rosa María Biletta de Fraga, administradora provisoria de la sucesión con las facultades de ley, por auto de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Y los señores David Abitboul, Samuel Orlievsky y Miguel Tobal, de común y perfecto acuerdo dicen: Que en orden a lo establecido en la cláusula "Décima" del contrato social vigente, citado precedentemente y ante el deceso de don Francisco Fraga ocurrido el veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, los socios de "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acreditaron conforme a lo decidido en oportunidad en la cuenta respectiva la suma de veintiséis mil cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal con cuarenta y un centavos, importe de sus cuotas sociales, según la estimación practicada en el expediente sucesorio del causante don Francisco Fraga. — Presente en este acto la señora Rosa María Biletta de Fraga, argentina, viuda, domiciliada en la calle Malvinas número setecientos cuarenta, de este vecindario, mayor de edad, hábil para este acto dice: Que en su carácter de administradora provisoria de la sucesión de su esposo don Francisco Fraga, personería que acredita con el auto de su designación, que en testimonio exhibe y que se transcribirá más adelante, declara, que ha retirado con anterioridad a este acto de la sociedad "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por entrega que le hicieran los socios don David Abitboul y don Samuel Orlievsky, la suma de veintiséis mil cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, con cuarenta y un centavos en pago total de la cuota de capital y cuenta particular, que en dicha sociedad era poseedor su difunto esposo don Francisco Fraga, y otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago, declarando no tener nada que reclamar, cobrar ni percibir por ningún concepto de la sociedad y socios de "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada'. — El carácter invocado por la señora Rosa María Biletta de Fraga lo acredita con el auto de su designación que en testimonio expedido por el señor secretario doctor Luis A. Sauze Juárez, en el juicio sucesorio del nombrado señor Francisco Fraga, tramitan por ante la secretaría a su cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en esta Capital a cargo del doctor Esteban O. Domínguez se tiene a la vista, y, que copiado textualmente es del siguiente tenor: "Testimonio: "Buenos Aires, diciembre dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos.

— Autos y Vistos: En atención a lo solicitado y conformidades expresadas por el señor Apoderado Fiscal y por el señor Asesor de Menores, nómbrase administradora proviseria de esta sucesión a la esposa del causante doña Rosa María Biletta de Fraga, con las facultades de ley, quien previa aceptación del cargo ante el señor secretario procederá a llenar su cometido en legal forma, con cargo de rendir cuenta documentada oportunamente al Juzgado. — Dése testimonio. — Acéptese la herencia que corresponde a los menores bajo beneficio de inventario. — Rep. la foja. Esteban O. Domínguez. Ante mí: Luis A. Soûza Juárez. — En dieciocho de diciembre compareció ante mí la señora Rosa María Biletta de Fraga (L. C. número tres millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos veintinueve), quien previo juramento de ley aceptó el cargo de administradora conferido en el auto que antecede y firmó. Doy fe. Rosa María Biletta de Fraga. Luis A. Sauze Juárez". "Lo testimoniado es copia fiel de fojas catorce y de la aceptación de cargo de fojas catorce vuelta de los autos caratulados: Fraga Francisco, ab-intestato que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número nueve de la Capital Federal, a cargo del doctor Esteban O. Domínguez, Secretaría Nº 27 del autorizante. — Por mandato de S. S. expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos". S|r: y de 1a. Vale. Luis A. Sauze Juárez". — Hay un sello que dice: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital número nueve. — Hay una estampilla de tres pesos número un millón veinte mil quinientos ochenta y cinco, hay un sello que dice: "Luis A. Sauze Juárez". — Es copia fiel de su original. — Y los señores David Abitboul, Samuel Orlievsky y Miguel Tobal, continúan diciendo: Que el socio Miguel Tobal, con la conformidad de sus consocios, acordó retirarse de la sociedad, con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres transfiriendo sus cuotas de capital a los socios Señores David Abitboul y Samuel Orlievsky y en consecuencia ejecutando lo convenido, otorga y declara: Que de sus ciento setenta cuotas de Capital en la Sociedad "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de quinientos pesos moneda nacional cada una, equivalentes a Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cede, vende y transfiero con efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, al socio Señor David Abitboul ciento veintinueve cuotas y al socio Samuel Orlievsky cuarenta y una cuotas, que importan sesenta y cuatro mil quinientos y veinte mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, respectivamente, que el cedente señor Miguel Tobal, declara haber recibido a su entera satisfacción con anterioridad a este acto de los cesionarios, a quienes otorga por el presente el más bastante recibo y carta de pago en forma por dicha suma, y por lo tanto les transfiere todos los derechos que en la sociedad y sobre lo cedido tenía y le correspondía y pudiera corresponderle, subrogándoles en legal forma para que puedan hacer valer lo adquirido en el modo que más convenga a sus intereses y derechos. Por su parte los señores David Abitboul y Samuel Orlievsky manifiestan, que aceptan en todos sus términos la presente cesión a su favor. Y los señores David Abitboul y Samuel Orlievsky, exponen: Que siendo en virtud de todo lo relacionado en el presente, los únicos propietarios de cuotas de capital e integrantes de "Tejidos Temar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro: incorporar al otro compareciente señor Raúl Davaroff; prorrogar el plazo de duración de la Sociedad; aumentar el Capital social a quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal y por último convienen de común y perfecto acuerdo, la modificación total del contrato social, que en lo sucesivo, bajo las cláusulas que a continuación se exponen sustituyen a las que hasta ahora, venían rigiendo a la Sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "TEJIDOS TEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" funciona la presente sociedad constituída en esta Capital el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. La Sociedad tiene su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Santiago del Estero trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, oficinas y representaciones en cualquier otro punto de esta Ciudad o de la República o del Exterior del país. — Artículo Segundo: El plazo de duración se fija en veinte años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero a partir del segundo año, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro, avisando, con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio social en que se deba hacer efectivo el mismo a los demás socios en forma fehaciente y en el domicilio social. En cuyo caso el haber que le corresponda le será reintegrado en la misma forma de lo establecido en el Art. once. — Artículo Tercero. La sociedad se dedica principalmente al comercio y a la industria en los ramos de tejidos y afines, como así también a la explotación de toda industria, complementaria, derivada o anexa. A la fabricación, compra, venta, importación, consignación, representación y distribución de telas, hilos, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos, mercaderías y útiles en general, pudiendo asimismo intervenir en otras sociedades o empresas, o dedicarse en cualquier otro negocio que de común acuerdo resolvieran los socios. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de compraventa, enajenación, adquisición y toda otra negociación con bienes inmuebles, y muebles, concurrir a licitaciones públicas y privadas, adoptar y otorgar representaciones, tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria, y en general realizar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales y que los socios consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional representado por quinientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscripto íntegramente por los socios con la siguiente forma: David Abitboul doscientas cuotas, Raúl Davaroff doscientas cuotas y Samuel Orlievsky cien cuotas capital que ha sido integrado en su totalidad por los señores David Abitboul y Samuel Orlievsky en muebles, mercaderías, créditos a cobrar etcétera, según el balance que al dos de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro se acompaña, y el señor Raúl Davaroff con el crédito a su favor en la sociedad según surge del citado balance. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen en este acto el cargo de Gerentes con igualdad de funciones y atribuciones y con todas las facultades necesarias para el desarrollo del giro social. Deberán dedicar todo su tiempo y capacidad para la mejor marcha de los negocios sociales, no pudiendo distraer parte del mismo en negocios ajenos u ocupaciones particulares, salvo en las sociedades ajenas a la presente que a la fecha tienen constituída los socios. — Artículo Sexto: Por su trabajo los socios no tendrán sueldo, pero podrán retirar con cargo a sus respectivas cuentas particulares y a cuenta de utilidades la suma que fijen de común acuerdo. — Artículo Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios indistintamente. — Los instrumentos públicos, los contratos, letras, cheques, avales, pagarés y demás documentos que obliguen a la sociedad, deberán ser firmados por dos de los socios conjuntamente, con su firma habitual, acompañado del sello con el nombre social adoptado. — Para el endoso de cheques para depósito, conformidad de talonarios de cheques y de saldos de bancos, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. — En esta forma, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que de-

termina el Código de Comercio, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corrientes, Caja de Ahorros, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina como asimismo cualquier otro Banco oficial, provincial, privado o mixto, creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avaluar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos, y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, y aceptar y|o otorgar prendas y prendas agrarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales hipotecarias o personales, presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, notificarse de resoluciones, otorgar poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos consideren necesarios, inclusive los especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inciso uno al cuarto y séptimo al catorce, que se dan aquí por reproducidos; presentarse ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, promover denuncias y querellas, absolver posiciones, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; quedando establecido que la presente numeración es enunciativa y no limitativa, con la única y exclusiva prohibición de que los socios en ningún caso podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto social, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Artículo Octavo: Todas las decisiones sociales, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas que por su naturaleza la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija mayorías especiales, cada cuota capital da derecho a un voto. — La sociedad llevará un libro de actas, en el que se anotarán todas las decisiones adoptadas por los socios. —

Artículo Noveno: Anualmente el día 31 de diciembre se cerrará el ejercicio social para establecer el resultado del mismo. — Una vez hechas las amortizaciones en base a las escalas establecidas por la Dirección General Impositiva como mínimo, depurados los créditos a cobrar, realizadas las reservas por leyes sociales actuales o las que en el futuro se dicten, se determinará la utilidad líquida del ejercicio. — De esta utilidad se separará el 5 % para el Fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: 40 % al señor David Abitboul, 20 % al señor Samuel Orlievsky y 40 % al señor Raúl Davaroff, importes que se acreditarán en las cuentas particulares de los mismos. — Sobre el saldo que queda en la cuenta particular, donde se acreditan las utilidades, una vez deducidos los cargos por retiros mensuales, los socios sólo podrán disponer del 50 % del mismo y de la suma necesaria para hacer frente al impuesto a los Réditos que les corresponda por las utilidades en la firma; el saldo deberá ser transferido a una cuenta especial hasta completar en la misma la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, para aumento de capital, logrado lo cual quedarán en libertad de disponer del total de las utilidades acreditadas. — Artículo Décimo: Los señores David Abitboul y Samuel Orlievsky tomarán a su cargo exclusivamente cualquier quebranto que provenga del balance presentado y que se acompaña al presente. — Igualmente toman a su exclusivo cargo cualquier diferencia que pudiera surgir por errores, omisiones, malas interpretaciones o cualquier otra causa, en las declaraciones presentadas por operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres inclusive, cualquiera sea la fecha en que el cargo se produzca, eximiendo especialmente al señor Raúl Davaroff de toda responsabilidad y en todo concepto sobre lo actuado hasta la fecha indicada. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se confeccionará un balance especial a la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad para establecer el haber del socio fallecido o incapacitado. — Los sucesores del causante deberán unificar su representación en uno solo, y optar dentro de los noventa días de acaecido el deceso o declaración de incapacidad, por continuar en la sociedad o su separación de la misma. — En caso de retirarse de la sociedad el haber que le corresponda le será reintegrado en tres cuotas iguales a los 90, 180 y 270 días con más los intereses a razón del 8 % sobre los saldos. — Queda perfectamente establecido que en caso de incorporación a la sociedad por parte de los herederos o representantes, los mismos no tendrán derecho a desempeño de cargo o firma.—

Artículo Duodécimo: El nombre de "Tejidos Temar" quedará en forma exclusiva a favor de los socios David Abitboul y Samuel Orlievsky en la proporción del setenta y cinco por ciento para el señor Abitboul y veinticinco por ciento para el señor Orlievsky. — En caso de separación de cualquiera de ellos, entre ambos deberán valorizar el nombre Tejidos Temar y será propiedad del que ofrezca mayor suma, pagando el otro la parte que corresponda de acuerdo a la proporción indicada, dentro de los ciento ochenta días, mediante obligación firmada por ante escribano público. — Artículo Décimo Tercero: El importe proveniente de la

operación indicada en el artículo anterior deberá ser reintegrada en tres cuotas iguales a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días con más los intereses a razón del ocho por ciento anual sobre los saldos. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causal, serán liquidadores los tres socios, debiendo firmar en la misma forma ya indicada y agregando al nombre social las palabras En Liquidación. — Artículo Décimo Quinto: En ningún caso y especialmente en el de la muerte, incapacidad legal o retiro de un socio, podrán los socios requerir inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; los inventarios utilizables serán solamente los previstos en este contrato. — Artículo Décimo Sexto: Para cualquier caso de duda sobre la interpretación del presente los socios deberán someterse a las decisiones de árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Los fallos serán inapelables y las costas con cargo a la parte vencida o como lo resuelvan los árbitros o el árbitro único en su caso. — Artículo Décimo Séptimo: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. — En un todo de conformidad previa lectura y ratificación, firman el presente, en los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra — David Abitboul. — Samuel Orlievsky. — Miguel Tobal. — Raúl Davaroff. — Rosa María B. de Fraga.

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.320.— e.23|7-Nº 1.535-v.30|7|54

PULQUI PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Aníbal Raúl Boubeta, argentino, casado, domiciliado en Charcas 1517, 5º piso, Juan Carlos Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Laprida 1570, Dto. 2, y Hugo Di Domenico, argentino, soltero, domiciliado en Laprida 1570, Dto. 2, todos de la Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de publicidad comercial en todos sus aspectos, pudiendo realizar cualquier otra operación comercial, industrial, inmobiliaria o financiera que creyera conveniente. — Segundo: La sociedad girará en esta plaza con el rubro de "PULQUI PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Capital, estando actualmente instalados sus escritorios en la calle Laprida 1570, Dto. 2 de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina y aún en el extranjero. — Tercero: El término de duración de esta sociedad será de veinte años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos m|n. dividido en 1.000 (mil) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos m;n.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Boubeta aporta 500 (quinientas) cuotas o sean 500.000 $ (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) de los cuales $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal) son en efectivo y los $ 260.000 (doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) restantes en bienes según inventario levantado y suscripto por las partes y aceptado por todos los socios. — El señor Vázquez 499 (cuatrocientas noventa y nueve) cuotas o sean $ 499.000 (cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal) en bienes que se refiere al inventario aludido, y el señor Di Domenico 1 cuota (una) o sean $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal) en bienes también de acuerdo a inventario. — Quinto: La sociedad tendrá a los efectos de cumplir con sus fines específicos, la más amplia capacidad para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales; podrá comprar, vender, hipotecar, prendar y en cualquier otra forma gravar bienes muebles o inmuebles; celebrar toda clase de contratos con particulares o entidades oficiales, y con bancos; Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud (Bmé. Mitre 399), Banco Español del Río de la Plata, Banco First National, Banco Francés e Italiano, Banco Italo Belga, Nuevo Banco Italiano, The National City Bank; la presente lista de bancos no es limitativa, sino simplemente enunciativa, ya sean éstos particulares u oficiales, ya existentes o a crearse en el futuro; podrá, en fin, realizar cuantas más operaciones sean necesarias para el mejor logro de sus propósitos. — Sexto: La sociedad será representada y administrada por un gerente general, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, teniendo las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los poderes públicos, Reparticiones Nacionales o Provinciales, Municipales y cualquier otra. b) Administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de muebles, inmuebles, semovientes y toda clase de bienes; créditos, valores y acciones ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes, vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, créditos y acciones percibiendo el importe y cuanto le fuere adeudado a la Sociedad por cualquier causa o concepto. c) Para que pueda tomar prestado dinero en oro o papel moneda de curso legal u otro, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante, avalista, letras, vales o pagarés, pudiendo renovar documentos y obligaciones, así como los firmados anteriormente. Para que pueda girar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, y cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorro, o en cualquier otra forma; pudiendo girar cheques contra esos depósitos o fondos, en este único caso la firma de los cheques será conjuntamente a la de los socios señores Boubeta y Vázquez. Para que pueda solicitar crédito en cuenta corriente o en descubierto, percibiendo el importe, otorgando y firmando los documentos y obligaciones correspondientes. Para que reconozca deudas anteriores y constituya la sociedad en fiadora para garantir deudas y obligaciones de la misma. Para que pueda endosar giros, letras, cheques así como enajenar o vender giros dentro de la República o del extranjero. d) Para que pueda comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas y remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; conferir poderes generales o especiales y revocarlos. e) Designar los empleados u obreros que fueren o juzguen necesarios fijando las remuneraciones que deben gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, y celebrar todo acto con relación a la mejor administración de la sociedad, debiendo tenerse muy presente de las facultades enunciadas precedentemente que no son restrictivas de otras que resulten actos de administración, sino simplemente explicativas. Se nombra en este acto como Gerente General al señor Juan Carlos Vázquez para ejercer la representación de la Sociedad por el tiempo de duración del contrato de acuerdo a lo establecido precedentemente y de los Arts. 608 del Cód. de Comercio y 1881 del Cód. Civil, con excepción del inciso 5º y 6º. —

Séptimo: La contabilidad social será llevada por partida doble de acuerdo en un todo a lo prescripto en el Código de Comercio para cuyo fin se solicitará oportunamente la inscripción del presnte contrato en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por la ley respectiva, quedando desde ya autorizado para ese acto, el socio señor Vázquez. — Octavo: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento dentro del domicilio social, los libros y demás documentos sociales cuantas veces lo desearen ya sea por sí o por intermedio de otra persona que designen al efecto con una carta poder. — Noveno: Cada fin de año social se practicará un Balance General adoptándose las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, las utilidades que se puedan obtener de cada uno de esos balances serán distribuídas entre los socios en la proporción al capital aportado y en la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la caja social hasta la suma que en cada caso se determine, cuyas partidas se cargarán a la cuenta particular de cada uno de ellos, quedando establecido que el señor Boubeta percibirá la cantidad de $ 9.600 m|n. (Nueve mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal) anuales, en concepto de honorarios, suma que se computará a la cuenta de gastos generales. — Undécimo: Las cuotas o certificados que cada socio posee no podrán ser cedidas a terceros o extraños a la sociedad, sino con el consentimiento de todos los socios. Siendo rechazada la transferencia, al socio le asiste el derecho de recurrir al juez competente, quien podrá autorizarlo si considera no existir causa justa de oposición, después de oír en juicio sumario al representante de la sociedad. En este caso los socios tendrán opción o prioridad para adquirir 1 cuotas o certificados en iguales condiciones que las ofrecidas a extraños. La transferencia podrá hacerse por instrumento público o privado y no producirá efecto alguno antes de la publicación o inscripción respectiva. — Duodécimo: Todos los socios, inclusive el gerente general podrán dedicarse a cualquier clase de negocios y actividades fuera de la sociedad, sean de igual o distinta naturaleza de lo que esta realice siendo prohibido para el gerente general cualquier función que demande trabajo personal en representación de todo tipo de compañía que desarrolle publicidad comercial en cualquier aspecto, obligándose asimismo a dedicar su mayor tiempo y actividad a los negocios que son motivo de este contrato. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta finalizar el término social, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un representante único. — Décimo Cuarto: Ocurrido el deceso previsto por el artículo anterior se procederá dentro del perentorio término de diez días a practicar un balance general con el objeto de conocer el haber y débito del socio fallecido. Los socios sobrevivientes podrán si los herederos del socio fallecido no quisieran continuar en la sociedad hacerse cargo del haber que le correspondiera al causante, abonando a los herederos de éste la cantidad que hubiera arrojado el balance aludido cuyo importe se abonará en la forma que se establezca oportunamente. — Décimo Quinto: Queda expresamente convenido que a los cinco años del plazo de este contrato, la sociedad se obliga a comprar al socio señor Aníbal Raúl Boubeta y éste a vender doscientas cuarenta cuotas sociales de su parte del capital en la suma de $ 240.000 m|n. Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que le será abonada en ese acto y en efectivo, con más las ganancias que hasta ese momento le correspondan según el balance especial que se efectuará con tal motivo. Esta cláusula se entiende pactada en interés de ambas partes por lo que ninguna puede renunciarla sin el consentimiento expreso de la otra. En caso de que la Sociedad no cumpliera con este compromiso tendrá el señor Boubeta acción judicial, percibiendo hasta tanto se le abone íntegramente el precio, la parte proporcional de las cuotas de ganancias que le pueda corresponder por el porcentaje antes mencionado, es decir, doscientas cuarenta cuotas correspondientes a doscientos cuarenta mil pesos y a un 24 % de las cuotas de ganancias. En caso de ser el señor Boubeta quien se niegue a efectuar la operación, la sociedad podrá consignarle judicialmente el importe correspondiente dejando desde esa fecha el señor Boubeta de ser poseedor de las doscientas cuarenta cuotas sociales antes mencionadas con todos los efectos consiguientes. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de este contrato, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal cuya jurisdicción aceptan. — Décimo Séptimo: Vencido el término del contrato o en el caso de resolverse la disolución de la Sociedad, será liquidada en todos los casos por el señor Vázquez, quien realizará todos los bienes y después de satisfacer las obligaciones, repartirá el resto entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales previa devolución a los mismos de los capitales aportados, que aún no les hubieran sido reintegrados o amortizados. — Décimo Octavo: Los socios constituyen domicilio especial en los lugares mencionados en el encabezamiento de este contrato donde serán válidas todas las notificaciones que se hicieren. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y un cuarto para la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: J. C. Vázquez. — Aníbal R. Boubeta. — Hugo Di Doménico. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.080. — e.23|7-Nº 1.575-v.30|7|54

I N C O T I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 20 de febrero de 1954, pasada ante el Escribano Raúl M. Vila Sánchez, el socio Jesús Cambó Torras, cedió a favor de Andrés Bausili Sanromá 64 cuotas de $ 5.000.— cada una, valor nominal de $ 320.000.—, parte de las que tiene en "INCOTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.23|7-Nº 1.570-v.30|7|54

LA PAÑUELERA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días que en la sociedad que gira en plaza bajo el nombre de "LA PAÑUELERA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio don Ezio Simoneschi cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1953 el total de las doscientas cincuenta cuotas de capital o sean doscientos cincuenta mil pesos que le corresponden en dicha sociedad, a don Abel Mario Cazabat quien se sustituye en todos los derechos y obligaciones del primero.

Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.548-v.30|7|54

COLONIA EDUARDO OBEJERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría J. M. Caramés Ferro, se hace saber por el término de cinco días los siguientes contratos privados celebrados en esta Capital: El 22 de mayo de 1954, doña Marta Obejero de Macdonald cedió y transfirió a favor de don Folo Zamboni Ledesma setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que a aquélla correspondían en la sociedad "COLONIA EDUARDO OBEJERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El 22 de mayo de 1954 don Juan Alejandro Macdonald cedió y transfirió a favor de don Folo Zamboni Ledesma setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que a aquél correspondían en la sociedad "Colonia Eduardo Obejero, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.23|7-Nº 1.506-v.30|7|54

GONDRAND HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 24 de mayo de 1954, ante el escribano Amaro N. Detry, se integró el Consejo de Gerencia de la sociedad GONDRAND HNOS., S.R.L., con los Sres. Roberto León Guye, y Gastón Emilio Bercier, conforme con la Asamblea del 30 de abril de 1954.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.23|7-Nº 1.551-v.30|7|54

STUDIO - TALLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 y Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días que por telegrama de acuerdo a contrato el socio Carlos Ferrari se retira con efecto al 30 de junio de 1953, de la Sociedad "Handler - Ferrari, S. R. L.", haciendo cesión de su cuota social al señor Federico Schweizer, el que toma desde esa fecha la responsabilidad y derechos que hubiere correspondido por lo que se cambia la razón social de la misma por la de "STUDIO - TALLER, S.R.L.". — S|r.: "cinco", vale.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.541-v.30|7|54

FAIMBERG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Salomón Faimberg, Bertha Irene Bohme de Faimberg, Armando José Faimberg, Francisco Nápoli, Mordoqueo Fryszberg y José Coco, únicos socios integrantes de "FAIMBERG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan Ramírez de Velasco Nº 115, Capital Fe-

deral, según asiento del Registro Público de Comercio del día 21 de Octubre de 1952, Nº 1.289, Folio 10 del libro 24 de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Luis Dinerstein, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Asunción Nº 4588, Capital Federal y don Marcos Braguinsky, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1084, Capital Federal, todos hábiles y capaces, convienen: — Artículo Primero: Admitir la incorporación en "Faimberg y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en calidad de socios a los señores Luis Dinerstein y Marcos Braguinsky, con efecto retroactivo al día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Segundo: Don Salomón Faimberg, titular de 350 cuotas de un mil pesos m|nacional, cada una y totalmente integradas, las cede, vende y transfiere en propiedad a los señores Luis Dinerstein y Marcos Braguinsky, quienes aceptan tal cesión y transferencia en la siguiente proporción: a) A don Luis Dinerstein, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — b) A don Marcos Braguinsky, trescientas cuotas de un mil pesos m|nacional cada una. — El importe de las cesiones precedentes, son de Cincuenta mil pesos m|n. y Trescientos mil pesos m|n., respectivamente, que el cedente don Salomón Faimberg, ha recibido con anterioridad y en plena satisfacción de parte de los señores Luis Dinerstein y don Marcos Braguinsky. — Artículo Tercero: El cedente don Salomón Faimberg, declara que en los importes de las cesiones de cuotas quedan incluídos todos los derechos, saldos de cuentas a su favor, beneficios, haberes y utilidades que por cualquier concepto le corresponde o sea titular en "Faimberg y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", al día 17 de Noviembre de 1953 y, en consecuencia, el vendedor coloca a sus cesionarios, señores Luis Dinerstein y Marcos Braguinsky, en su propio lugar, grado, modo y prelación, apartándose de todos los derechos que a lo cedido tenía, consintiendo que de ello se tome razón en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: — Quedan subsistentes y firmes todas las estipulaciones del contrato original de "Faimberg y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", no modificadas en el presente convenio. — Conformes las partes, suscriben en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Salomón Faimberg. — Bertha I. B. de Faimberg. — A. J. Faimberg. — Francisco Nápoli. — Mordoqueo Fryszberg. — José Coco. — Luis Dinerstein. — M. Braguinsky". — Enmendado: "José Coco". — Vale. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.23|7-Nº 1.482.v.30.7|54

CASIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, (Secretaría Nº 7), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a 25 días del mes de Junio de 1954, entre don Mateo Casín y don Marcos Goldenberg, ambos en el carácter de únicos socios de la sociedad "CASIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 7 de Junio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1830, al folio 433 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumentos privados de fecha 8 de Noviembre de 1951 y 28 de Abril de 1952, inscriptos en el mismo Registro respectivamente bajo el Nº 3268 al folio 152 del Libro 22 y Nº 1002, al folio 366 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar el estatuto de la sociedad mencionada "ut supra" de conformidad con las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad utilizará la denominación o enseña comercial "American Motors Cº", precediendo al nombre de su razón social. — Segunda: El capital social, que a la fecha asciende a la suma de Quinientos mil pesos moneda legal, se eleva hasta la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Legal, dividida en mil cuotas de Mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales correspondiendo a cada uno 250 cuotas, o sean, Doscientos cincuenta mil pesos m|legal por su anterior aporte al capital social y las restantes 250 cuotas, o sean, Doscientos cincuenta mil pesos m|legal, lo integran en este acto mediante la capitalización, hasta la concurrencia con dicho importe, de los créditos que por mayor suma poseen contra la sociedad y que constan en el balance general que la misma ha practicado con fecha 30 de Junio de 1953. — Tercera: Al día 30 de Junio de cada año, la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las ganancias o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas prescriptas por el art. 20 de la ley 11.645. — Las utilidades sociales se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: a) Los primeros $ 40.000 de utilidad neta se adjudicarán al socio Mateo Casín. — b) Los subsiguientes $ 10.000 se adjudicarán al socio Marcos Goldenberg. — c) El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cada uno de los socios, en el carácter de Gerentes y con uso de la firma social. — Los socios gerentes gozarán de todas las facultades que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto y, en especial, de las enumeradas en la cláusula Sexta del contrato constitutivo de la sociedad de fecha 7 de Junio de 1951. — Quinta: En cualquier época posterior al día 30 de Junio de 1955, ambos socios tendrán opción para solicitar la disolución de la sociedad, preavisando a su consocio su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación, con una anticipación no menor de 90 días. — Producido tal evento, el socio restante tendrá opción para impedir la liquidación de los bienes sociales, tomando a su cargo el haber que corresponda al renunciante, por concepto de capital, utilidades netas y participación en el valor de la "llave" del fondo de comercio de la sociedad; quedando entendido que si ambos socios hicieran uso de la antedicha opción resolutoria, resultará adjudicatario áquel que mejor propuesta formule en precio y condiciones de pago. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación y|o aplicación de la presente cláusula será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados a razón de uno por cada socio. Si los árbitros no se acordaren o no resolvieran definitivamente la cuestión en el término de 30 días hábiles contados desde la fecha en que se les someta, su jurisdicción caducará "ipso jure" y el diferendo será sometido al laudo único del Presidente de la Bolsa de Comercio, o de la persona que haga sus veces, cuyo laudo surtirá para las partes —así como para sus herederos y|o causahabientes— todos los efectos de la cosa juzgada. — Sexta: El presente contrato se retrotraerá, en todos sus efectos, al día 1º de Julio de 1953. — Séptima: Todas las cláusulas y disposiciones de los anteriores contratos de constitución o modificación de la sociedad, que explícita o implícitamente se opongan a lo convenido en este acto, serán de ningún valor ni efecto, pero conservarán pleno vigor todas las estipulaciones de dichos contratos que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente en el presente o a las que no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente y lo firman, en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar "ut supra indicados". — Mateo Casin. — M. Goldenberg. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 820.— e.23|7-Nº 1.486.v.30|7|54

ALSELAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Ladislao Lustig, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Suipacha 1211, Capital Federal, por una parte y Bovest, Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en la Avenida Corriente 569, segundo piso de esta Capital, representada en este acto por los señores José María Ondruy, soltero, brasileño, mayor de edad y Olindo Humberto Colamarino que firma O. H. Colamarino, casado, argentino, mayor de edad, en mérito de las facultades que le fueron otorgadas por el contrato social de la nombrada sociedad en su carácter de socios solidarios de la misma, según escritura Nº 187, pasada el tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos al tomo doscientos sesenta y cinco, folio trescientos veintitrés del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ALSELAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Roque Sáenz Peña Nº 547, séptimo piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en general, especialmente la fabricación, transformación de toda clase de materiales textiles y sus afines, como también su importación, exportación y compraventa. Además la sociedad realizará todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles, por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. — d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. — g) Y en general efectuar por cuenta propia o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Veinte Años contados desde la fecha del presente contrato, pudiendo prolongarse este lapso en común acuerdo entre los socios y disolverse con anticipación al final de cada ejercicio, si uno cualquiera de los socios así lo solicitara, notificando su decisión por telegrama colacionado con anticipación de sesenta días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por cada uno de los socios o sea: quinientas cuotas de mil pesos que representan quinientos mil pesos moneda nacional por el socio don Ladislao Lustig y quinientas cuotas de mil pesos que representan quinientos mil pesos moneda nacional por el socio Bovest, Sociedad en Comandita por Acciones. El aporte que efectúa el socio Ladislao Lustig se integrará en dinero efectivo, la mitad en el acto y el resto de común acuerdo, el aporte de Bovest, Sociedad en Comandita por Acciones, se integra en créditos documentados contra terceros por cantidad equivalente, según balance practicado. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del señor Ladislao Lustig, quien además de las facultades de ley está autorizado para realizar en representación de la sociedad los siguientes actos: los autorizados por la ley, incluso los mencionados en el art. 1881, Nros. uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil, y entre ellos adquirir en cualquier título legal en el país o en el extranjero toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir aceptar, transferir, y extinguir prendas comunes, agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar bienes en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. El socio gerente, percibirá como remuneración mensual la suma de ochocientos pesos moneda nacional en tal carácter. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que los socios lo decidan. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, gastos generales de la sociedad, amortizaciones, remuneraciones, a los gerentes, habilitaciones a éstos y|o empleados, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan. — Las votaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 11.645. — Octava: En caso de fallecimiento del socio individual el sobreviviente podrá optar por disolver la sociedad o continuar el giro de la misma con los sucesores, teniendo que notificar su decisión a los mismos por telegrama colacionado al domicilio de uno cualquiera de los herederos, dentro de los tres meses de producido el fallecimiento. Para el caso de que el socio sobreviviente opte por continuar en la sociedad, los herederos estarán obligados a unificar su representación. — Novena: Los socios aceptan desde ya, para el caso que tuvieran que dirimir cuestiones no previstas entre ellos, la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal, constituyendo como domicilio legal a todos los efectos el establecido en este contrato. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Testado "y": No vale. — Entre líneas: "la mitad en el acto y el resto de común acuerdo", vale. — Testado "n" no vale. — Firmado: Ladislao Lustig. — José M. Ondruy. — O. H. Colamarino.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.320.— e.23|7-Nº 1.543-v.30|7|54

CORBATAS STEINBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1954, comparecen: a) El señor Ernesto Steinberg, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 569, tercer piso, Capital Federal; b) Los señores José María Ondruy, que firma José M. Ondruy, soltero, brasileño y Olindo Humberto Colamarino, que firma O. H. Colamarino, casado, argentino, ambos en representación de Bovest, Sociedad en Comandita por Acciones, con sede en Corrientes 569, segundo piso, Capital Federal, en mérito de las facultades que les fueron otorgadas por el contrato social de la nombrada sociedad en su carácter de socios solidarios de la misma, según escritura Nº 187 pasada el 3 de octubre de 1952 ante el escribano Antonio J. B. D. Zerboni e inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de octubre de 1952 al tomo 265, folio 323 del libro 233 de contratos públicos. — Los comparecientes declaran que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social CORBATAS STEINBERG. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en la Capital Federal, Avenida Corrientes Nº 569, pudiendo establecer sucursales, depósitos, etc., en cualquier parte del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de 20 años, pudiendo prolongarse este lapso de común acuerdo entre los socios y disolverse con anticipación para el final de cada ejercicio, si uno de los socios así lo solicitara por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, compra y venta de corbatas, pañuelos y artículos afines y la participación en empresas similares. — Cuarto: El Capital Social ascenderá a la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos m|n.), dividido en 200 (Doscientas) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos m|n.) cada una, suscripto en partes iguales por el señor Ernesto Steinberg y Bovest Sociedad en Comandita por Acciones, habiendo integrado los socios la totalidad en mercaderías y otros bienes del todo conforme al inventario de la fecha, firmado por ambas partes, que forma parte integrante de este contrato y que se acompaña por separado. — Quinto: La Dirección de Administración y Gerencia estará sólo a cargo del señor Ernesto Steinberg, quien entre otras cosas podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1.881, Nros. 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero incluso como donatario, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Sexto: Anualmente al 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse a cualquier momento que lo resuelvan los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de Reserva Legal y|o facultativas, los gastos generales de la sociedad, las amortizaciones, remuneraciones a los gerentes, habilitaciones a éstos, y|o empleados que hubiere, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: El socio gerente no percibirá ni retribución ni habilitación aparte de su participación en la utilidad de la sociedad, si no sea por convenio posterior entre los socios que para tener validez habrá que inscribirse en el libro de actas. — Octavo: Los créditos de los socios en cuenta corriente arrojarán un interés anual del 8 % (ocho por ciento). — Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. — Para la votación rigen las disposiciones del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio individual el sobreviviente podrá optar por disolver la sociedad o continuar cor los herederos, teniendo que notificar su decisión al respecto por telegrama colacionado al domicilio de uno de los herederos o del albacea si hubiere dentro de los tres meses de producirse el fallecimiento. — En caso de continuar los herederos tendrán que obrar bajo una sola representación. — En caso de liquidación los socios, respectivamente los representantes legales de los mismos actuarán como liquidadores. — Undécimo: Los socios aceptan desde ya, para el caso que tuvieran que dirimir cuestiones no previstas o no resueltas particularmente entre ellos, la jurisdicción ordinaria de los tribunales de esta Capital Federal y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el federal. — Se obligan asimismo a comunicarse en forma auténtica cualquier cambio de domicilio y aceptan que las notificaciones les sean hechas en el último domicilio que tengan comunicados dentro de la Capital Federal, que serán considerados a sus efectos domicilio contractual y legal. — Actualmente dejan constituídos sus domicilios en el lugar consignado al principio de este contrato. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — (Firmado): Ernesto Steinberg. — José M. Ondruy. — O. H. Colamarino.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.180.— e.23|7-Nº 1.545-v.30|7|54

ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los socios de ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, doctor Santiago Carlos Fassi, doctor José Enrique Pfleger, Pascual Domingo Gioloso, Ing. León Malenky, doctor Livio Rómulo Zunino, Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Filomena Calabrese de Buzzo, doctor Antonio Olivieri, Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Ing. Tomás Imparato, Fausto Santoro e Inés Mariscotti de Llach, y además el doctor Alberto Italo Calabrese, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Aguilar dos mil once, de esta Capital, se conviene: Primero: Aceptar la cesión de sus cuotas de capital y ganancias a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, realizada por doña Filomena Calabrese de Buzzo a favor del doctor Alberto Italo Calabrese, documentada por contrato privado del diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — En consecuencia deja de pertenecer a la sociedad la primera, incorporándose como socio el segundo. — Segundo: Aceptar la cesión de sus cuotas de capital y demás créditos contra la sociedad, inclusive utilidades, practicada por separado por don Fausto Santoro a favor del doctor Santiago Carlos Fassi, apartándose el primero de su calidad de socio. — Tercero: Aceptar la cesión de sus cuotas de capital y demás créditos contra la sociedad, practicada por separado por doña Elsa Marchesi de Bernardelli a favor del doctor Santiago Carlos Fassi, por lo que aquélla se aparta de su calidad de socia. — Cuarto: Aumentar el capital social de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, a un millón novecientos mil pesos moneda nacional, que en virtud de las referidas cesiones e integraciones de nuevas cuotas, quedan suscriptas así: Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, doscientas veintiséis cuotas, por un valor de doscientos veintiséis mil pesos m|n.; doctor Santiago Carlos Fassi, quinientas treinta cuotas, por un valor de quinientos treinta mil pesos m|n.; doctor José Enrique Pfleger, doscientas sesenta y cuatro cuotas, por un valor de doscientos sesenta y cuatro mil pesos m|n.; Pascual Domingo Gioloso, cuarenta y una cuotas, por un valor de cuarenta y un mil pesos m|n.; Ing. León Malenky, ochenta y ocho cuotas, por un valor de ochenta y ocho mil pesos m|n.; doctor Livio Rómulo Zunino, setenta y siete cuotas, por un valor de setenta y siete mil pesos m|n.; Lola Paulina Pastorelli de Fassi, ciento dos cuotas, por un valor de ciento dos mil pesos m|n.; doctor Alberto Italo Calabrese, ciento nueve cuotas, por un valor de ciento nueve mil pesos m|n.; doctor Antonio Olivieri, ciento treinta y nueve cuotas, por un valor de ciento treinta y nueve mil pesos m|n.; Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, treinta y dos cuotas, por un valor de treinta y dos mil pesos m|n.; Ing. Tomás Imparato, ciento cincuenta y una cuotas, por un valor de ciento cincuenta y un mil pesos m.n.; e Inés Mariscotti de Llach, ciento cuarenta y una cuotas, por un valor de ciento cuarenta y un mil pesos m|n. — Quinto: Las nuevas cuotas de capital se aportarán con los beneficios que han sido acreditados en las cuentas personales de los socios. — Sexto: Las transferencias de cuotas y el aumento de capital tienen efecto retroactivo al primero de agosto del corriente año. — Séptimo: Se amplía la duración de la sociedad por el término de diez años, a partir del vencimiento del presente contrato. — Octavo: Previa conformidad de la Dirección General Impositiva, se modifica el artículo octavo, del contrato originario, estableciéndose que anualmente se practicará un balance general de los negocios, en el último día del mes de febrero de cada año, fecha en que fenecerá cada ejercicio social. — Otorgado en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: Elsa Marchesi de Bernardelli. — Adriana S. P. de Gioloso. — Pascual D. Gioloso. — Lola P. Pastorelli de Fassi. — Sgo. C. Fassi. — A. Olivieri. — Carolina J. P. de Olivieri. — José E. Pfleger. — Fausto Santoro. — L. Malenky. — F. C. de Buzzo. — T. Imparato. — Inés M. de Llach. — A. I. Calabrese. — Livio R. Zunino". — "Entre los socios de Elaboración General del Caucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, doctor Santiago Carlos Fassi, doctor José Enrique Pfleger, Pascual Domingo Gioloso, Ing. León Malenky, doctor Livio Rómulo Zunino, Lola Paulina Pastorelli de Fassi, doctor Antonio Olivieri, Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, Ing. Tomás Imparato, Inés Mariscotti de Llach y doctor Alberto Italo Calabrese y además Héctor Pedro Fassi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Boyacá número doscientos sesenta y tres, de esta Capital, se conviene: Primero: Aceptar la cesión de sus ciento nueve cuotas de capital por un valor total de ciento nueve mil pesos m|n. que el doctor Alberto Italo Calabrese, con el consentimiento de todos los socios efectúa a don Héctor Pedro Fassi, quien queda incorporado como socio en reemplazo del cedente. — La cesión se efectúa por el precio de ciento nueve mil pesos que el doctor Calabrese recibe, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segundo: Aumentar el capital social de un millón novecientos mil pesos m|n. a dos millones de pesos m|n. que los socios integran con los saldos acreedores de sus cuentas, con lo que dicho capital queda integrado así: Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, doscientas treinta y ocho cuotas, por un valor de doscientos treinta y ocho mil pesos; doctor Santiago Carlos Fassi, quinientas setenta cuotas, por un valor de quinientos setenta mil pesos m|n.; doctor José Enrique Pfleger, doscientas setenta y ocho cuotas, por un valor de doscientos setenta y ocho mil pesos m|n.: Pascual Domingo Gioloso, cuarenta y tres cuotas, por un valor de cuarenta y tres mil pesos m|n.; Ing. León Malenky, noventa y una cuotas, por un valor de noventa y un mil pesos m|n.; doctor Livio Rómulo Zunino, ochenta cuotas, por un valor de ochenta mil pesos m|n.; Lola Paulina Pastorelli de Fassi, ciento siete cuotas, por un valor de ciento siete mil pesos m|n.: doctor Antonio Olivieri, ciento cuarenta y seis cuotas, por un valor de ciento cuarenta y seis mil pesos m|n.; señor Héctor Pedro Fassi, ciento quince cuotas, por un valor de ciento quince mil pesos m|n.; Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, treinta y tres cuotas, por un valor de treinta y tres mil pesos m|n.; Ing. Tomás Imparato, ciento cincuenta y una cuotas, por un valor de ciento cincuenta y un mil pesos m|n.; e Inés Mariscotti de Llach, ciento cuarenta y ocho cuotas, por un valor de ciento cuarenta y ocho mil pesos m|n. — Tercero: Las transferencias de cuotas y el aumento de capital tienen efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año. — Otorgado en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Sgo. C. Fassi. — Lola P. Pastorelli de Fassi. — Carolina J. P. de Olivieri. — A. I. Calabrese. — Livio R. Zunino. — A. Olivieri. — L. Malenky. — José E. Pfleger. — Héctor Fassi. — Adriana S. P. de Gioloso. — Pascual D. Gioloso. — T. Imparato. — Inés M. de Llach". — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 930.— e.23|7-Nº 1.552-v.30|7|54

MARIANI Y MOREL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 de Comercio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por contratos privados de fecha 4 de enero de 1952, 16 de junio de 1952 y 16 de julio de 1954, respectivamente, los señores José Antonio Nicolás Martínez, Clemente Morel y Aníbal Juan José Justino Mariani, vendieron la totalidad de las cuotas capital que tenían en la firma comercial MARIANI Y MOREL, S. R. Ltda., constituída por contrato privado del 1º de octubre de 1946 inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1194, folio 81, Libro 11, quedando por tal motivo totalmente desvinculados de la sociedad los dos primeros a partir del 1º de octubre de 1951 y el último a partir del 30 de noviembre de 1951, Como consecuencia de esas ventas, el capital social constituído por 300 cuotas de mil pesos cada una , queda repartido así: Alberto Luis Pablo Mariani: 24 cuotas; Delia Margarita Teresa Alcira Mariani de Robiola: 70 cuotas; Sara María Luisa Mariani de Pirosanto: 70 cuotas; Elsa Haydee Carolina Mariani de González Heredia: 70 cuotas; Elvira Mariani de Zuppi: 46 cuotas y Manuel Kohan: 20 cuotas. — Las demás cláusulas del contrato constitutivo no han sido modificadas, continuando en plena vigencia.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 220.— e.23|7-Nº 1.156-v.30|7|54

MATTALDI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, el treinta y uno de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Luis Mattaldi, viudo, nacido el veintiséis de febrero de mil ochocientos ochenta y siete en Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número trescientos seis mil seiscientos setenta y cinco, domiciliado en San Martín 448, Capital Federal, comerciante; don Eugenio Pedro Mattaldi, casado, nacido el veintiséis de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, en Buenos Aires, Capital, con Cédula de Identidad número cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos uno, domiciliado en San Martín 448, Capital Federal, comerciante y don Arcangelo Belladonna, casado, nacido el ocho de enero de mil ochocientos ochenta y nueve, en Roma, Italia, con Cédula Identidad número un millón noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, mecánico, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MATTALDI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 448, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de máquinas de regeneración de aceites minerales según los diseños de la firma Doctor G. Bottaro, así como todo otro tipo de maquinarias y la explotación de todo tipo de patentes. Para realizar su objeto social podrá la sociedad por medio de su representante legal cobrar y percibir todas las sumas de dinero y lo que por cualquier concepto le corresponda y se adeudare a la sociedad, hacer toda clase de pagos, adquirir por cualquier título, incluso por prescripción toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, pudiendo venderlos, arrendarlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, enajenarlos, adquirirlos y gravarlos por los precios, con los plazos, forma de pago y demás condiciones que se estipularen, con las limitaciones establecidas en este contrato; recibir y entregar su producido, constituir, ceder y extinguir toda clase de derechos reales y otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, cancelaciones, declaratorias, ratificaciones y tomar y dar posesiones, así como celebrar contratos de locación, solicitar y dar sumas de dinero en letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, avalista o endosante, tomar giros en cualquier punto de la República o del extranjero, retirar del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, las sumas de dinero y demás valores que se depositaren a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar cheques contra ellas o en descubierto, solicitar informes y efectuar descuentos o cualquier otra clase de operaciones con los Bancos, prestar y tomar dinero en préstamo de cualquier persona o sociedad o de los Bancos, en oro y papel moneda de curso legal, con garantías reales o personales o sin ellas y bajo las condiciones, reglamentos, plazos, intereses, formas de pago, entregas y demás cláusulas que se le exigieren, prendas agrarias o cualquier otro derecho, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, hacer novaciones y cualquier remisión y quita de sus deudas, transigir, comprometer en árbitros de todas clases, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, prorrogar y declinar jurisdicciones, conferir poderes generales o especiales, nombrar y remover empleados y por último, todo cuanto sus gerentes juzguen conveniente a los intereses sociales, siendo estas facultades simplemente enumerativas por cuanto el gerente es su representante legal y puede realizar cuantas operaciones sean necesarias y siempre que no se opongan a las leyes o no estén prohibidos por el presente contrato. — Tercera: La duración de la sociedad es de dos años, pudiendo prorrogarse ese período, por períodos iguales si ambas partes lo acordaren por escrito. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—), dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: Eugenio Mattaldi, m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional). De esta cantidad se integra en la fecha la mitad. El socio señor Arcangelo Belladonna aportará con los diseños de Bottaro, así como con todos los derechos que le corresponden como representante del mismo, según el contrato que el mismo firmará con Bottaro y que se ha protocolizado en la escribanía Baufi. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes que se nombran en este acto y que tendrán el uso de la firma social dos de ellos conjuntamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el fin social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones o negocios extraños al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Quedan designados los señores Luis y Eugenio Mattaldi como gerentes administrativos, quedando a cargo de ellos la dirección y administración de la sociedad. El señor Belladonna será Gerente Industrial, quedando a su cargo el control de la fabricación de la maquinaria, de acuerdo fiel a las características de los planes originales de la firma: "Dr. G. Bottaro" y de la calidad de los materiales empleados en la construcción de las mismas; siendo único responsable de la fabricación e instalación de las maquinarias. — Séptima: No obstante la firma conjunta que se exige a dos gerentes para obligar a la sociedad, uno solo de los gerentes administrativos bastará para representar a la sociedad en los casos que ésta debe presentarse en juicio como demandada o demandante, para absolver posiciones o como testigos, estándoles conferidas todas las facultades para hacer trámites administrativos y firmar escritos administrativos o judiciales. — Octava: Los socios no percibirán remuneración alguna. En la contabilidad de la sociedad se abrirá una cuenta particular a cada uno de ellos, donde debitarán los retiros eventuales que pudieran realizar y se acreditarán las ganancias líquidas en su totalidad en la parte no retirada de las mismas. — Novena: Anualmente se formulará el 30 de junio, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, manifestada mediante la firma de los mismos y mención de esta circunstancia en el libro de actas. El sistema contable de la sociedad deberá estar habilitado para la producción de balances y estados de resultados mensuales. — Décima: De las utilidades líquidas se destinará: 1) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; 2) Las sumas necesarias para amortizaciones, gratificaciones especiales, etc.; 3) Un diez por ciento para la firma "Dr. G. Bottaro" de acuerdo al contrato que dicha firma tiene con el Sr. Arcangelo Belladonna; 4) Los importes que se destinarán para la formación de Reservas Especiales que se creyere conveniente constituir; 5) El resto será distribuído entre los socios, en la misma forma que las pérdidas. — Undécima: Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales, o sea: Eugenio P. Mattaldi y Luis Mattaldi una mitad y el señor Arcangelo Belladonna la otra mitad. — Décimo Segunda: Además del contrato que ejercerán los socios por medio de la aprobación o impugnación de los balances, cualquiera de ellos o todos conjuntamente, están autorizados para fiscalizar el desenvolvimiento de la sociedad, a cuyo efecto tendrán libre acceso a los libros y documentos de la sociedad, pudiendo para estas funciones, nombrar profesionales de la materia en forma esporádica o bien con carácter permanente y sin relación de dependencia mediante un servicio de auditoría, quedando en tal caso a cargo de éste la aprobación del balance anual. — Décimo Tercera: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento escrito de todos los demás socios. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los gerentes con la colaboración de la o las personas que designaran los socios. Después de pagarse las deudas sociales se reintegrará el capital aportado por cada socio y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los mismos, en la misma forma que se distribuyen pérdidas y ganancias. — Décimo Quinta: En caso de duda sobre la interpretación del presente contrato o de divergencias entre los socios, el mismo o las mismas serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, incluso el fuero federal. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad, al que se someten las partes y se obligan conforme a derecho, firmado para conformidad en la fecha ut-supra. — L. Mattaldi, Eugenio P. Mattaldi y Arcangelo Belladonna.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.23|7-Nº 1.569-v.30|7|54

SUESCUN BARRENECHEA EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres; María Elena Torres de Barrenechea; Eduardo Manuel Solari y el señor Ernesto Dalmacio Generoso del Castillo, este último como apoderado general del señor Alfredo Cayetano Suescun según el poder otorgado en esta Capital, el día dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por ante el escribano Eustaquio B Labayru, al folio docientos sesenta y siete del Registro doscientos treinta y seis, a su cargo; e inscripto en el Registro de Mandatos de la Capital con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho, folio treinta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro del Registro cincuenta y siete; integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Suescun Barrenechea Editores", constituída con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos ochenta, al folio doscientos veinticuatro del libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han

resuelto: Modificar el respectivo contrato social; cesión de cuotas, ampliar el capital e incorporar en la nueva sociedad en calidad de socios a los señores: Norberto Miguel Barrenechea, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos cuarenta y ocho, octavo piso; y María Esther Sosa Laurencena de Barzi, argentina, casada, domiciliada Virrey Loreto número mil setecientos sesenta y dos. — Los suscriptos para una mayor claridad declaran, que con las modificaciones introducidas, el contrato queda definitivamente redactado en la siguiente forma, aplicándose con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno: Uno. — Nombre y domicilio: La sociedad girará bajo al razón social "SUESCUN BARRENECHEA EDITORES, S. R. L.", quedando fijado su domicilio legal en la calle Charcas número seiscientos ochenta y cuatro, piso tercero F, sin perjuicio de poder cambiarlo cuando sea necesario, y de crear sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Dos. — Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la Edición, Traducción, Impresión, Distribución, Importación, Exportación y Venta de Libros, revistas, folletos y cualquier otro material impreso, en el interior del país y en el exterior. — Podrá también dedicarse a toda clase de operaciones de Importación y Exportación y cualquier otra actividad que los socios consideren conveniente a la misma, así como realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, comprar o adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o derechos. — Tres. — Duración: La duración de este contrato se fija en el término de diez años, a contar del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogables por iguales períodos de tiempo, de común acuerdo entre socios. — Al finalizar cada uno de estos períodos, cualquiera de los socios podrá retirarse, dando aviso por telegrama colacionado al vencimiento de cada período. — Ello no implica la disolución de la sociedad, salvo parcialmente respecto el socio o socios renunciantes, cuyas cuotas de capital podrán ser adquiridas por terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios restantes; pero éstos tendrán prioridad para su adquisición en proporción a sus respectivos capitales. — Los socios renunciantes no podrán reclamar valor llave ni valuación especial del activo; debiendo aceptar los valores establecidos en el último balance practicado de acuerdo a las normas seguidas para hacer los anteriores; procediéndose a hacer el reintegro de acuerdo a lo establecido en el artículo nueve (in fine) de este contrato. — Cuatro. — Capital social: El capital social está constituído por la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, con derecho a un voto por cuota, que ha sido integrado totalmente por los socios, de acuerdo a la siguiente proporción: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres ciento treinta y cinco cuotas, o sean ciento treinta y cinco mil pesos; Alfredo Cayetano Suescun ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos; María Elena Torres de Barrenechea veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; Norberto Miguel Barrenechea treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; María Esther Sosa Laurencena de Barzi treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. — Cinco. — Gerencia: La gerencia, representación y administración de la sociedad será ejercida por el socio Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres, con todas las facultades que para tal cargo le acuerda la ley. — Deberá dedicar el Gerente toda su mayor atención, conocimiento, competencia y trabajo personal para la buena marcha de la sociedad. — Sus servicios serán retribuídos con una habilitación del diez por ciento de las utilidades que reditúa anualmente la sociedad y con el sueldo que oportunamente se determine, que se cargará a Gastos Generales y que deberá hacerse constar en el libro de actas. — El Gerente podrá ser reemplazado por la decisión de la Asamblea de socios citada a tal efecto, mediante la votación de socios que representen la mitad más uno del capital social. — Ello se hará constar en el libro de actas y se publicará en el Boletín Oficial. — El Gerente no podrá hacer uso de la firma social para prestaciones de carácter gratuito o ajenas al giro social. — La firma social le autoriza para realizar todos los actos y gestiones lícitas que se relacionen con el objeto social, tanto civiles como comerciales; efectuar toda clase de operaciones con la Administración Nacional y con los Bancos, nacionales o extranjeros, oficiales o privados, incluso los Bancos Central, Hipotecario Nacional, Nación y Provincia, conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar todos los actos de enajenación, disposición y administración indispensable a los objetos de la sociedad o que se reputen convenientes o necesarios a los fines de la misma, pues la enunciación que antecede no es limitativa; siempre que todas estas operaciones sean dirigidas directa o indirectamente, en interés o beneficio de la sociedad. — Seis. — Asambleas de socios: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio anual, y en asamblea Extraordinaria cuando sea solicitado por un número de socios que, en conjunto, posea la tercera parte del capital. — Las convocatorias se harán en ambos casos por carta certificada con una antelación de diez días a la fecha fijada para la reunión, debiendo indicarse el objeto de la misma. — El quórum necesario para la constitución en primera convocatoria de cada asamblea será de la mitad más uno de los socios y el cincuenta por ciento del capital social. — Si no hubiese dicho número, la Asamblea será citada nuevamente, para dentro de los diez días subsiguientes, haciéndose constar, que la reunión se celebrará sea cual sea el número de socios presentes. — Las Asambleas tendrán las siguientes atribuciones: a) Aprobar u observar los balances y cuentas presentadas por la Gerencia, así como la actuación de la misma — b) Tomar resoluciones sobre los asuntos contenidos en la convocatoria, así como los que presentaran los socios; c) Resolver sobre la repartición de dividendos provisionales propuestos por la Gerencia sobre la base de las utilidades líquidas y realizadas; d) Nombrar y remover el gerente; e) Modificar los términos del presente contrato social. — Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Las resoluciones adoptadas en las asambleas de acuerdo al presente estatuto, obligan a todos los socios, presentes y ausentes. — Estas resoluciones deberán hacerse constar en el Libro de Actas, el que será suscripto por todos los socios presentes; y en los casos de modificación del estatuto, hacerse publicar en el Boletín Oficial. — Las Asambleas serán presididas por el Gerente; los socios podrán hacerse representar por carta-poder por otros socios; o por extraños suficientemente autorizados ante Escribano Público con poder especial. — En las reuniones deberán tratarse ante todo los puntos contenidos en la convocatoria y resolverse sobre ellos; finalizada esta parte, cualquier socio podrá proponer otros asuntos que serán tratados si hay asentimiento de la mitad de los votos presentes, debiendo ser aprobadas estas resoluciones por mayoría. — Siete: Los ejercicios sociales finalizarán el día treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se hará el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo a las normas clásicas de la contabilidad. — De las utilidades que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que ésto alcance el diez por ciento del capital social; un diez por ciento para la habilitación del socio Gerente; y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Tanto el Balance General como el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias deberán ser aprobados u observados por la Asamblea de socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — La Gerencia queda autorizada para proponer a dicha Asamblea que una parte de las utilidades que arrojare cualquiera ejercicio sea mantenida en la cuenta particular de los socios, a los efectos de engrosar el capital social; proposición que deberá ser apoyada por mayoría de votos. — Ocho: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, aun antes de finalizado el período legal por el que fuera constituída, por voluntad y resolución de todos los socios. — Asimismo, cuando la sociedad sufra la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social en cualquiera de los ejercicios a cerrarse, a partir del año mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — En caso de liquidación la sociedad será liquidada por el o los socios que a tal efecto designe la Asamblea, los cuales tendrán derecho a reservarse por dicho trabajo como única remuneración, el cinco por ciento de la cantidad líquida que se realice y distribuya entre los socios. — Nueve. Si durante la vigencia de este Contrato, falleciera uno o más socios, sus herederos podrán entrar o formar parte de la Sociedad, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá todos los derechos, obligaciones y atribuciones del socio fallecido. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la sociedad, o la mayoría de los socios sobrevivientes se opusieran a su incorporación se determinará lo que al socio fallecido le correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al Balance que se hubiera practicado dentro de los seis meses anteriores o al que se practique dentro de los seis meses posteriores después del fallecimiento, rigiéndose por el más próximo a esa fecha; y los socios sobrevivientes continuarán con la sociedad y deberán hacerse cargo, en proporción a sus capitales del haber que resultará corresponder al o a los socios fallecidos, el que podrá ser abonado en un máximo de cuatro cuotas semestrales, con más un interés máximo del diez por ciento anual, firmando por cada cuota y sus intereses, el respectivo pagaré. — El mismo criterio se seguirá en el caso de incapacidad legal declarada de alguno de los socios. — Diez. — Divergencias: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la sociedad o al tiempo de la disolución de la misma, será resuelto por arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada socio o parte dentro de los quince días de producida la cuestión; designándose desde ya como tercero para el caso de discordia entre los arbitradores, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las resoluciones de éstos deberán dictarse dentro de los treinta días de su nombramiento, serán inapelables y tendrán el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya todos los socios se someten a ella y renuncian a las vías judiciales. — La Parte que deje de verificar los actos indispensables a la realización del compromiso que entorpezcan la marcha del arbitraje, su cumplimiento y ejecución, incurrirá en su multa de diez mil pesos moneda nacional, de curso legal a favor de quien la haya cumplido. — Once: Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la ley respectiva y las demás disposiciones legales vigentes. — Doce: El socio Eduardo Manuel Solari por así haberlo convenido con el socio Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuarenta acciones de quinientos pesos cada una, que importan veinte mil pesos. — Que esta cesión se realiza por el mismo importe de veinte mil pesos que declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo del socio Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres por lo que le acusa recibo y carta de pago en forma y en consecuencia lo coloca en su propio lugar y grado de prelación en la sociedad de que se trata. — El socio Eduardo Manuel Solari queda totalmente desligado de la sociedad de que formaba parte, como asimismo con respecto a terceros, bajo todo concepto. — El socio Eduardo Manuel Solari renuncia en forma expresa a reclamar a la sociedad Suescun Barrenechea Editores, S. R. L., cualquiera suma de dinero que le pudiera corresponder en la misma por cualquier concepto. — Que en virtud de la cesión efectuada el socio Eduardo Manuel Solari, deja de pertenecer como socio de la sociedad de que formaba parte, transfiriendo en consecuencia al socio Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres todos los derechos y acciones y demás que le corresponden o puedan corresponderle en dicha sociedad. — Conformes con las expresadas bases y condiciones estipuladas en el presente contrato privado, consienten que el mismo se inscriba en el Registro respectivo, para su validez como tal, firmándolo todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.320.— e.23|7-Nº 1.571-v.30|7|54

MONTEMAYOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don José Altieri, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad; don Norberto Julián Viera, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad; y doña Emilse Clorinda Altieri, soltera, argentina, autorizada legalmente para ejercer el comercio por ser menor de edad, cuya autorización se transcribirá al final de este intrumento; todos domiciliados legalmente para este acto en la calle Doctor Luis Beláustegui números dos mil novecientos veintitrés y dos mil novecientos veinticinco, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados don José Altieri, don Norberto Julián Viera y doña Emilse Clorinda Altieri, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MONTEMAYOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la citada calle Dr. Luis Beláustegui números dos mil novecientos veintitrés y dos mil novecientos veinticinco, pero podrá fijar nuevo domicilio en esta ciudad, así como también establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde el once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este contrato por haberse realizado con conocimiento y conformidad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: treinta y cinco mil pesos, o sean, treinta y cinco cuotas, por el señor José Altieri; treinta y cinco mil pesos, o sean, treinta y cinco cuotas por el señor Norberto Julián Viera, y treinta mil pesos, o sean, treinta cuotas por doña Emilse Clorinda Altieri. — Queda establecido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato, cuando las necesidades y el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad lo requieran, previa conformidad de todos los socios. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de ferretería, bazar, menaje y artículos afines; importaciones y exportaciones, licitaciones y cualquiera otra actividad comercial, industrial o financiera, inclusive la participación en empresas análogas. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los tres socios, quienes como Gerentes tendrán todas las facultades que determina el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin exclusión ni excepción alguna, con la única limitación de no poder comprometer a la Sociedad en fianzas o en asuntos o negocios extraños a élla. — La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualesquiera de los socios y en esta forma: "Montemayor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la personal del socio interviniente. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que los socios resolvieran realizar en cualquier época del año. — Las bases para la formación del Inventario y Balance serán las siguientes: a) las mercaderías se calcularán al precio de costo de adquisición; b) los muebles, útiles, instalaciones y demás enseres se amortizarán en la proporción autorizada por la Dirección General Impositiva; c) los créditos incobrables pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea dentro de los sesenta días posteriores al treinta y uno de diciembre de cada año, para considerar el Balance e Inventario General. — Se reunirán igualmente cuando lo solicite uno cualesquiera de los socios para tratar asuntos de la Sociedad que por su naturaleza demande tal reunión. — Las convocatorias a la asamblea se harán por telegrama colacionado y con una antelación de quince días. — Todas las decisiones de las asambleas serán insertadas en un Libro de Actas y serán firmadas por todos los socios asistentes. En éstas o en todas otras decisiones que tome la sociedad, los socios tendrán la siguiente proporción de votos: el señor José Altieri, un treinta y cinco por ciento; el señor Norberto Julián Viera, un treinta y cinco por ciento y la señorita Emilse Clorinda Altieri, un treinta por ciento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará con los sucesores del socio premuerto o incapacitado si éllos consintieran en proseguirla, debiendo a tales efectos unificar su representación para que el designado entre éllos ejerza la calidad de socio en substitución del fallecido o incapacitado, con los mismos derechos y obligaciones. — Dicha decisión o cualquier otra que adopten, deberán comunicarla a los socios sobrevivientes o capaces, dentro de los treinta días de producido el deceso o de declarada la incapacidad. — En caso de que los herederos del socio prefallecido o incapacitado no quisieran continuar con la Sociedad, podrán los socios supérstites o capaces proseguir con los negocios sociales, tomando a su cargo el activo y pasivo social, o disponer la liquidación de la misma. — Si los socios sobrevivientes o capaces optaren por hacerse cargo de los bienes sociales, abonarán a los herederos del socio premuerto o incapacitado el haber que les correspondiera según balance que se practicará a la fecha en que áquellos hayan comunicado su decisión, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, con más el interés bancario a la fecha, contadas desde aquél día. — Y si los socios supérstites o capaces no desearan continuar con el giro social, procederán a disolver la Sociedad con arreglo a derecho y intervención del representante del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas por parte de cualesquiera de los socios, deberá contar con la conformidad de los otros socios, a quienes desde ya se les reconoce el derecho de preferencia u opción de compra en igualdad de condiciones con respecto a terceras personas extrañas a la Sociedad. — Undécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios o entre cualquiera de éllos y los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Queda expresamente convenido que todo caso no previsto en este contrato, será regido por lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las Precedentes Doce Cláusulas los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — La autorización conferida a doña Emilse Clorinda Altieri para ejercer el comercio, transcripta dice así: "Testimonio: Solicita Autorización para ejercer el Comercio: Señor Juez Nacional de Comercio: Emilse Clorinda Altieri, por su propio derecho, con domicilio real en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2925 y constituyendo domicilio especial en la Diagonal Roque Sáenz Peña 615, 8º piso, escritorios 831|32, a V.S. respetuosamente dice: Que habiendo cumplido diez y ocho años de edad, como lo justifica con la respectiva partida de nacimiento que al efecto acompaña, viene con la venia de su señor padre don José Altieri y en mérito a lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Comercio, a solicitar la autorización necesaria para ejercer libremente el comercio. — Dígnese V.S. así proveerlo y Será Justicia. — Emilse C. Altieri. — Otrosí, Dice: José Altieri, con domicilio real y especial en los mismos indicados más arriba, en su carácter de padre de la peticionante, manifiesta conformidad con lo solicitado por la misma, en el principal de este escrito. — Será También Justicia. — J. Altieri". — "Buenos Aires, 24 de Mayo de 1954. — Vista al Señor Asesor de Menores. — Domingo López Saavedra". — "Señor Juez: Previa ratificación por ante el actuario del padre de mi representada, puede V.S. disponer la inscripción que preceptúa el art. 11, inc. 2º del Código de Comercio. — M. J. Grandoli. — Hay un sello". — "nos Aires, 31 de Mayo de 1954. — Téngase presente el dictamen que antecede. — Previa ratificación del padre de la menor ante el actuario, inscríbase. — Cúmplase con la Ley 12.943. — Rep, la foja. — Julio G. Seeber". — "Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 4 de junio de 1954, bajo el número ciento quince, al folio treinta y cinco del libro tres de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello". — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha más arriba indicados, en los siguientes sellos de actuación: cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y seis; cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete y cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y tres, todos de la serie K. — Raspado: novecientos — dirección — Impositiva — convocatorias — común — Duodécima — queda expresamente — especial — Será — sesenta y nueve mil — Todo Vale. — J. Altieri. — N. J. Viera. — Emilse C. Altieri. — El presente testimonio se halla extendido en tres sellos de actuación números: doscientos dieciséis mil ochocientos catorce: doscientos dieciséis mil ochocientos quince y doscientos dieciséis mil ochocientos diecinueve, todos de la serie N. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.500.— e.23|7-Nº 1.493-v.30|7|54

BERKO BRON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, secretaraí Nº 6, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Berko Bron, polaco, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Lis; don Jaime Wolf Bron, polaco, de veinte y cuatro años de edad, soltero y don Samuel Tobías Bron, argentino, soltero, nacido el doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, domiciliados en esta Capital, calle Valentín Virasoro número mil novecientos catorse, concurriendo este último autorizado por su señor padre para ejercer el comercio, el nombrado en primer término, conviene en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguiente condiciones: Primera: Declárase constituída entre los otorgantes, don Samuel Tobías Bron, con la venia que le presta su nombrado padre don Berko Bron, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de artículos confeccionados en cuero como así también explotar toda otra actividad comercial, fabril o financiera lícita. — Segunda: El asiento y domicilio de la entidad será en esta Ciudad, calle Valentín Virasoro número mil novecientos catorce, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: La Sociedad girará y realizará todas sus operaciones bajo el rubro social de "BERKO BRON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Todos los socios quedan designados gerentes de la entidad, quienes tomarán a su cargo la administración y representación de la Sociedad pudiendo hacer uso de la firma en forma indistinta para todo acto o gestión ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y demás dependencias ya sean oficiales o particulares para realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, como igualmente celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con las atribuciones pertinentes, confiriendo mandatos generales o especiales y revocarlos ya sea para ese asunto o cualquier otro en que deba formar parte o tenga interés la Sociedad — Igualmente podrá la Sociedad adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, gravarlos, suscribiendo en todos los casos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. Bajo ningún concepto podrá comprometerse a la Sociedad como fiadora o garante de terceros. — Quinta: La duración del contrato social se fija en diez años a partir del día dos de Enero del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Sexta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y comprende en proporciones iguales para cada uno de sus miembros encontrándose el mismo totalmente integrado y representado por el valor de las instalaciones, maquinarias, artefactos, enseres y demás implementos existentes en el establecimiento y cuyo detalle resulta del respectivo inventario suscripto por los socios. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizará cuando cualquiera de los socios lo exigiera. — De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital, pudiendo disponer los socios la formación de otros fondos de reserva. — De los beneficios resultantes, se distribuirá por parte iguales entres los componentes de la entidad. — Las pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Los balances generales serán sometidos a examen de los socios y si no lo observaren dentro del término de quince días de realizado, quedarán automáticamente consentidos. — Octava: Si alguno de los socios deseara separarse de la sociedad, deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que haya de retirarse. — Queda obligado el socio saliente a ofrecer preferentemente sus cuotas a los demás consocios, debiendo éstos manifestarse en tal sentido dentro de un plazo de treinta días, ajustando el precio de su compra de conformidad al balance a efectuarse en esa oportunidad, debiéndose abonar el monto que resulte en la proporción del cincuenta por ciento al contado y el resto en dos períodos iguales y sucesivos a noventa y ciento ochenta días de plazo con más el interés del seis por ciento anual. — Novena: Los socios se asignan un sueldo mensual de doscientos cada uno, que se imputarán a la cuenta de gastos generales, quedando facultados para retirar una cantidad conveniente a los efectos de subvenir a sus gastos particulares, que se cargarán a sus respectivas cuentas. — Décima: Para la disolución o liquidación de la Sociedad se seguirá lo dispuesto por los artículos cuatrocientos diez y nueve y cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes del Código de Comercio; consignándose que en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes junto con los herederos o representantes del causante o incapaz en su caso, practicarán un estado general de los bienes de la Sociedad dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o interdicción y convendrán la forma de continuar o no con la entidad. — En esta última variante los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán obligatoriamente ofrecer sus cuotas a los otros socios quienes dispondrán de treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar el precio de adquisición que resulte de acuerdo al balance a efectuarse en la circunstancia especial que determina esta cláusula. — Asimismo se establece que dicha compra podrá hacerse abonando el cincuenta por ciento al contado y el saldo en dos períodos sucesivos a seis y doce meses de plazo con más el interés del seis por ciento anual. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante el curso de la Sociedad o al tiempo de la disolución de la misma, sea parcial o total, será resuelta por medio de árbitros, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable y deberá ser acatado por las partes sin que pueda recurrirse ante las autoridades judiciales en la emergencia. — Duodécima: La voluntad de los socios se extenderán en actas que se levantarán en un libro que se llevará al efecto. — Décima Tercera: Lo que no está previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado este contrato social que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Berko Bron. — Jaime W. Bron. — Samuel T. Bron.

Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.260.— e.23|7-Nº 1.544-v.30|7|54

SCANDINAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Sigerid Svensson, sueco, casado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1036, Capital, y el señor Mario Francisco Botalla, argentino, casado, con domicilio en la calle Indio Nº 3173, Capital, ambos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — 1º) Desde la fecha se constituye entre los nombrados la sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SCANDINAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Sánchez de Bustamante número mil treinta y seis, sin perjuicio de poder establecer las agencias, sucursales y|o representaciones que consideren conveniente en el interior y|o exterior de la República. — Segundo) La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de contratista de pintura y limpieza de buques, sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades que sean de utilidad para los fines sociales, sin limitación alguna, mediante el consentimiento de ambos socios. — Tercero) La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, con una duración mínima de dos años a partir de la fecha. — Además de las causales legales de disolución, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento con el acuerdo total de los socios. — Si a partir de los dos años iniciales uno de los socios deseare retirarse, deberá preavisar a su consocio con una anticipación mínima de noventa días, mediante telegrama colacionado. — Cuarto) El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil, veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una las que son suscriptas en partes iguales por ambos socios o sean cien cuotas cada uno, por un valor de diez mil pesos cada socio. — Ambos socios integran en este acto la suma de cinco mil pesos cada uno en efectivo, o sea un total de diez mil pesos, comprometiéndose a integrar en efectivo el resto de las cuotas suscriptas una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios los que adquieren en este acto el cargo de socios gerentes. A los efectos de la dirección y administración podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo al efecto dar y percibir valores en descubierto o con documentos, contratar con bancos oficiales, mixtos o particulares, comprar, vender o hipotecar propiedades, suscribir como librador, aceptante o endosante cheques, giros, letras y pagarés y en general para todos los demás actos de amplia administración y gestión comercial, debiendo entenderse que esta enunciación es explicativa y no limitativa. — La firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta anteponiendo en todos los casos un sello que rece: "Scandinavia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Socios Gerentes; con la más absoluta prohibición de emplearla o comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional imputable a la cuenta de gastos generales. — Sexto) El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, los que se considerarán aprobados si no son observados por cualquiera de los socios hasta dentro de los treinta días de su realización. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá exigir un balance especial en cualquier momento siendo por su cuenta los gastos que el mismo pudiese ocasionar. — Séptimo) Previa deducción del cinco por ciento de las utilidades destinadas al fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, y de las amortizaciones legales y técnicas exigidas las utilidades resultantes serán distribuídas en partes iguales entre los socios, en el supuesto de que hubiese pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo) En caso de fallecimiento de uno de los socios deberá practicarse imperativamente un balance general dentro de los quince días. — Los herederos si desearan continuar en la sociedad deberán unificar su representación haciéndose representar por uno solo de ellos. — En caso de que deseen retirarse de la sociedad, ésta será disuelta debiendo el socio sobreviviente reintegrar el capital aportado más las utilidades acumuladas dentro de los noventa días. — Noveno) Los socios no podrán transferir sus cuotas a personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento por escrito del otro socio. — Si de acuerdo a la cláusula tercera uno de los socios deseare retirarse se procederá a la disolución total de la sociedad, estando la liquidación a cargo de los mismos socios. — Décimo) Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios sobre la interpretación o ejecución del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a dirimir nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Los socios hacen expresa renuncia al fuero judicial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por constituída esta sociedad, y en fe de ello firman el presente en los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra. — Mario O. Botalla. — Juan S. Svensson. — Aclaración a la cláusula tercera: Se deja constancia que los efectos de este contrato de sociedad se retrotraen al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. S. Svensson. — Mario F. Botalla". — Buenos Aires, julio 2 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 960.— e.23|7-Nº 1.498-v.30|7|54

LYNTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del escribano Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Sres. Máximo Wolf, casado, argentino naturalizado; Francisco Feitel, también casado y argentino naturalizado; don Eugenio Loro Piana, casado, italiano y don Josue Matys, casado, argentino naturalizado, todos domiciliados legalmente en la calle San Martín número doscientos treinta y dos, de este vecindario, mayores de edad, todos socios de LYNTEX, S. R. L., cuya existencia, así como la personería que invocan, surgen del contrato social celebrado entre las partes el siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil ciento sesenta y ocho, al folio ciento uno, del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y los de sus posteriores modificaciones del nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos sesenta y uno, al folio setenta y cuatro, del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, del tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos sesenta, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro trece del libro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, del veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos cuarenta, al folio doscientos diez y siete, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y, finalmente del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio doscientos ocho, del libro veintidós de los contratos de responsabilidad limitada y el Sr. Benjamín Matys, casado, argentino, domiciliado en Giribone mil cuatrocientos once, de común acuerdo han resuelto: La reducción del capital social de la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos, a un millón, el que quedará constituído en la siguiente forma: Sr. Wolf, cuatrocientas ochenta y siete cuotas y media; Feitel, cuatrocientas ochenta y siete cuotas y media; Piana, trescientas veinticinco cuotas; J. Matys, setecientas cuotas; total dos mil cuotas de quinientos pesos cada una; la diferencia, o sean setecientos cincuenta mil pesos ya le han sido reintegradas de conformidad a los socios; el ingreso del Sr. Benjamín Matys a la sociedad con un capital de doscientos cincuenta mil pesos, representado por quinientas cuotas que le son cedidas por los socios en la siguiente forma: Sr. Wolf, ciento ochenta y siete cuotas y media; Feitel, ciento ochenta y siete cuotas y media; Piana, ciento veinticinco cuotas, que reconocen haber percibido su precio con anterioridad y a su entera satisfacción. El retiro de los socios Sres. Feitel, Wolf y Piana, que ceden al Sr. Josue Matys sus cuotas sociales en la siguiente forma: Wolf, trescientas; Feitel, trescientas y Piana, doscientas; total ochocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos, de acuerdo recibo otorgado con fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. La designación del Sr. Benjamín Matys, en el cargo de gerente en lugar del Sr. E. L. Piana que se retira: los efectos de este convenio se retrotraen al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, con excepción de las ganancias netas producidas por la venta del inmueble de la calle María Asunta ciento cuarenta y cinco, Villa Piaggio, San Martín, de la cual participan los socios salientes a razón del treinta por ciento los Sres. Feitel y Wolf cada uno y veinte por ciento el Sr. Piana, como asimismo de los gastos y barra o pérdidas de cualquier índole que pudieran producirse con posterioridad a dicha fecha, cuando tenga por origen operaciones efectuadas con anterioridad a la misma, y en la proporción ya establecida modificando en consecuencia las cláusulas quinta y sexta del contrato social vigente por las que se establecen a continuación, quedando en toda su fuerza y vigor las demás y redactadas dichas cláusulas modificatorias en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Josue Matys, setecientos cincuenta mil pesos, o sean un mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, y por don Benjamín Matys, doscientos cincuenta mil pesos, o sean quinientas cuotas de quinientos pesos cada una. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores Josue Matys y Benjamín Matys, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades legales, y tendrán separada e indistintamente, el uso de la firma social, pudiendo en consecuencia, realizar todas las operaciones necesarias para la marcha de la sociedad, como ser: actos de administración y representación de la misma, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, realizar la adquisición de bienes inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos, y aceptar y suscribir y otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que, según los Códigos Civil y Código de Comercio requieren poderes especiales: representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo y demás Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, iniciar demandas, absolver posiciones, etc., y realizar todas las demás diligencias y trámites judiciales, entendiéndose esta enumeración simplemente ilustrativa y no limitativa, salvo la prohibición de emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. Previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicados, y con la asistencia del doctor Marcos Golub, en prueba de conformidad, se firma el presente instrumento, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Hay cinco firmas: M. Wolf, F Feitel, E. Piana, J. Matys y Benjamín Mayts. Reabierto el acto, los Sres. Josué Matys y Benjamín Matys, únicos socios que permanecen en la sociedad, de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas octava y décima del contrato social, las que quedarán redactadas definitivamente en la siguiente forma: Octava: Los gerentes Sres. Josue Matys y Benjamín Matys, percibirán un sueldo mensual de un mil pesos, el primero, y setecientos, el se-

gundo — Décimo: Si falleciera cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará funcionando ipso facto con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería dentro de los treinta días. Previa lectura y ratificación firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados. Hay dos firmas: J. Matys y Benjamín Matys.

Buenos Aires, 13 julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.220.— e.23|7-Nº 1.567-v.30|7|54

FOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Módesto D'Alessio, con fecha 16 de junio de 1954, Doña Minna Krause de Gerstman cede y transfiere a don Juan Carlos Pereyra y don Leo Mirocznyk, las trescientas doce cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando la señora Minna Krause de Gerstman al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Con motivo esta cesión se modifica el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Señor Juan Carlos Pereyra, cuatrocientas catorce cuotas y señor Leo Mirocznyk quinientas ochenta y seis cuotas. Asimismo se modifica el artículo segundo en lo relativo al domicilio que se fija en esta Capital calle Bolívar número quinientos cuarenta y siete, piso cuarto. — Raspado — la — Vale. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240. — e.23|7-Nº 1.496-v.30|7|54

VITACOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Sec. Nº 5 del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a treintiuno del mes de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro, reunidos los señores Miguel Osorio, Luis María Ygartúa y Juan Jaime Váchier Pallé, socios de VITACOLOR, S. R. L., y gerentes los dos últimos de la misma sociedad, acuerdan transferir y transfieren ochentiocho cuotas de capital de quinientos pesos cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el señor Miguel Osorio efectúa a favor del señor Juan Jaime Váchier Pallé, por la suma de cuarenticuatro mil pesos moneda nacional, así como treintiocho cuotas de capital de quinientos pesos cada una, que con anterioridad el socio Rodolfo Jorge Lanusse transfirió al susodicho señor Miguel Osorio, cuotas que en conjunto, suman ciento veintiséis, correspondientes al capital de sesentitrés mil pesos moneda nacional. Resuelven los presentes encomendar al socio señor Juan Jaime Váchier, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios citados. — Luis M. Ygartúa. — M. Osorio. — J. Váchier Pallé. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260. — e.23|7-Nº 1.197-v.30|7|54

T E X A L A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de junio de 1954, entre los Sres. Constantino Miguel Zevaoglou, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 1631, doña Elena Palandjoglou de Zevaoglou, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Juncal Nº 1631; y Constantino Diamantoglou, griego, casado, domiciliado en el calle Córdoba Nº 971, todos mayores de edad, de común acuerdo se declara y se conviene lo siguiente. Primero: Los nombrados señores son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TEXALAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Juncal Nº 1631, conforme resulta de los siguientes instrumentos: a) El contrato social celebrado entre los Sres. Constantino Miguel Zevaoglou y Pablo Bautista Alberzoni, por escritura pública de fecha 8 de mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de ese mismo año, bajo el Nº 915, al folio 419 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) La escritura otorgada el 24 de marzo de 1950, ante el escribano don Francisco J. Oliver, en virtud de la cual el Sr. Pablo Bautista Alberzoni vendió a favor de la Sra. Elena Palandjoglou de Zevaoglou las cincuenta cuotas que tenía en la sociedad, cuya escritura quedó inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de mayo de 1950, bajo el Nº 779, al folio 337 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. c) Del instrumento otorgado por escritura privada el 5 de junio de 1952, entre los Sres. Constantino Miguel Zevaoglou, Elena Palandjoglou de Zevaoglou y Constantino Diamantoglou, por el cual se incorporó a la sociedad el último de los nombrados, ampliándose el capital social de la suma de doscientos cincuenta mil a que ascendía según el contrato más arriba mencionado, bajo la letra a), a la suma de un millón de pesos moneda nacional, y reformándose asimismo el contrato social, habiéndose inscripto el instrumento de referencia en el Registro Público de Comercio, con fecha 31 de julio de 1952, bajo el Nº 1.724, al folio 426 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo entre los socios se conviene ampliar el capital social, que ascendía a la suma de Un millón de pesos moneda nacional a la suma de Dos millones de pesos de igual moneda, aumentándose en consecuencia en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en este acto en la siguiente proporción: El Sr. Constantino Miguel Zevaoglou, seiscientas cincuenta cuotas y la Sra. Elena Palandjoglou de Zevaoglou, trescientas cincuenta cuotas, integrando los socios nombrados sus aportes con los créditos a su favor que tienen en la sociedad, conforme con el balance general practicado por los socios de común acuerdo. Por consiguiente, de las dos mil cuotas de mil pesos cada una que componen ahora el capital social, corresponden mil quinientas noventa al Sr. Constantino Miguel Zevaoglou; cuatrocientas a la Sra. Elena Palandjoglou de Zevaoglou, y diez al Sr. Constantino Diamantoglou. — Tercero: Modifícase la cláusula sexta del contrato social del 5 de junio de 1952 en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo del Sr. Constantino Miguel Zevaoglou y de la Sra. Elena Palandjoglou de Zevaoglou, indistintamente. La firma social será, pues, la personal de cualquiera de los socios nombrados, precedida de la denominación de la sociedad. — Cuarto: Queda establecido que la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, si así la resolvieran los socios por unanimidad y previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente instrumento que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripición, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "11". "1952", "un", "El", "Constantino", "sociedad". Todo vale. — Constantino Miguel Zevaoglou. — E. Zevaoglou. — C. Diamantoglou. — Enmendado: "con", "Zevaoglou". S|raspado: "folio", "Diamantoglou", "ahora". Todo vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 700.— e.23|7-Nº 1.487-v.30|7|54

CASA BELOTTI

DE JUAN MARIA BELOTTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Juan L. Páez, Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de junio de 1954, reunidos los Señores Juan María Belotti, argentino, casado, domiciliado en Coronel Apolinario Figueroa 1833 y Juan Carlos Ricca, argentino, casado, domiciliado en Zamudio 4012, ambos de Capital Federal expresan y convienen: Primero: Que son los únicos titulares de las quinientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que componen el capital social actual de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de "CASA BELOTTI. DE JUAN MARIA BELOTTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato, inscripto con fecha 29 de julio de 1949, bajo el Nº 1.315 al Fº 78 del Lº 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según modificatorias inscriptas con fecha 5 de julio de 1951 bajo el Nº 1.687 al Fº 412 del Lº 20; con fecha 27 de septiembre de 1951, bajo el Nº 2.165 al Fº 25 del Lº 21; y con fecha 26 de junio de 1953, bajo el Nº 1.239 al Fº 372 del Lº 23. — Segundo: Que en tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato social, prorrogan la vigencia de la sociedad, que vence el 1º de julio de 1954 por cinco años más, es decir hasta el 1º de julio de 1959. — Tercero: La presente prórroga deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio por el Sr. Juan María Belotti directamente o por apoderado. — J. M. Belotti. — J. C. Ricca. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260. — e.23|7-Nº 1.504-v.30|7|54

TOGNELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, al 25 de noviembre de 1953, entre Sigmundo Fogel, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Bartolomé Mitre 1618 y Leopoldo Deutsch, casado, húngaro, domiciliado en Dorrego 195, todos de la Capital, mayores de edad, hábiles para contratar se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha y por el término de cinco años, queda constituída una sociedad conforme a la ley 11.645 bajo la denominación TOGNELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida de Mayo 1411 — Segunda: La Sociedad se ocupará de la importación y comercialización de materiales de radio. — Tercera: El capital social es de $ 130.000.— (Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), divididos en ciento treinta cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, correspondiendo $ 50.000.— m|n. al señor Tognelli; $ 50.000.— m|n. al Sr. Deutsch y $ 30.000.— m|n. al señor Fogel. — El importe de las cuotas ha sido totalmente aportado conforme al inventario que forma parte del presente. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del señor Tognelli, quien únicamente tendrá uso de la firma en nombre de la Sociedad, firmando con su firma particular bajo un sello con la leyenda "Tognelli y Cía., S. R. L." — Quinta: Los socios no percibirán ninguna asignación mensual pero pueden efectuar retiros a cuenta de ganancias. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará el balance general. — De las utilidades se apartarán un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social. — El remanente neto se distribuirá: 40 por ciento para el señor Tognelli, 30 % para el señor Deutsch y 30 % para el señor Fogel. — En caso de existir pérdida, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones de importancia serán tomadas por mayoría de votos y los puntos no previstos en este contrato, se ajustarán a lo dispuesto en la ley 11.645 del Código de Comercio. — Octava: Además de los libros usuales se llevará un libro de acta en el que se asentará las resoluciones sociales. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando con un plazo mínimo de 60 días. — El Haber del socio saliente será abonado de común acuerdo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad será disuelta actuando como liquidadores los socios sobrevivientes. — Décima: Toda divergencia será sometida al arbitraje de la Cámara de Comercio, siendo el fallo de éste inapelable. — De común acuerdo se firma el presente en un original y tres copias, siendo el original para la Caja Social y cada copia para un socio. — Firmado: Sigmundo Fogel. — Alberto Tognelli. — Leopoldo Deutsch. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz secretario.

$ 520.— e.23|7-Nº 1.488-v.30|7|54

ESTANCIA RIO BARRANCAS - ESTABLECIMIENTO OLIVITIVINICOLO Y FORESTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría J. M. Caramés Ferro, se hacen saber por el término de cinco días los siguientes contratos privados celebrados en esta Capital.

El 3 de marzo de 1954, don Folo Zamboni Ledesma cede y transfiere a favor de doña Marta Obejero de Macdonald ochenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una que a aquél corresponden en la Sociedad "ESTANCIA RIO BARRANCAS-ESTABLECIMIENTO OLIVITIVINICOLO Y FORESTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El 22 de mayo de 1954 don Folo Zamboni Ledesma cede y transfiere a favor de doña Marta Obejero de Macdonald cincuenta y ocho cuotas de mil pesos cada una que a aquél corresponden en la Sociedad "Estancia Río Barrancas - Establecimiento Olivitivinícolo y Forestal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El 22 de mayo de 1954 don Folo Zamboni Ledesma cede y transfiere a favor de don Juan Alejandro Macdonald cincuenta y siete cuotas de mil pesos cada una que a aquél corresponden en la Sociedad "Estancia Río Barrancas - Establecimiento Olivitivinícolo y Forestal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240.— e.23|7-Nº 1.508-v.30|7|54

"RALTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por idsposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "RALTEX", S. R. LTDA., ha modificado la cláusula 6a de su contrato original, que queda redactada así: "Sexta: El plazo de duración de la presente sociedad se fija hasta el 30 de septiembre de 1954, conservando su retroactividad al 1º de abril de 1951 aprobando sus socios todas las operaciones y negocios realizados hasta el presente". — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por este documento de fecha 1º de julio de 1954. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.23|7-Nº 1.500-v.30|7|54

FRIDMAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Moisés Fridman, polaco, casado; Israel Fridman, polaco, casado y Nojim Fridman, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "FRIDMAN HERMANOS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día trece de junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos veinte al folio uno del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente. — Primero: El socio don Nojim Fridman, cede y transfiere a los otros dos socios, señores Moisés Fridman e Israel Fridman, la totalidad de las cuotas de Capital que en número de treinta y cuatro y por un valor de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, posee en la Sociedad, realizando la cesión en número de diez y siete cuotas para cada socio. — Segundo: El precio total y convenido en la cesión pactada se establece de conformidad en el precio nominal de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal que el cedente declara haber recibido en efectivo por antes de este acto de conformidad de mano de los cesionarios otorgando en consecuencia con el presente el más suficiente recibo y carta de pago. — Tercero Que como consecuencia de la cesión total que hace el señor Nojim Fridman, éste renuncia al cargo de gerente que tenía en la Sociedad y que se le había asignado por la cláusula quinta del Contrato originario, quedando en consecuencia modificada la disposición mencionada, manifestando el cedente que nada tiene que reclamar a la Sociedad por ningún concepto en la calidad invocada. — Cuarto: Los señores Moisés Fridman e Israel Fridman, como consecuencia de la cesión de Cuotas Capital realizada por el señor Nojim Fridman, elevan su Capital de treinta y cuatro cuotas a cincuenta y una cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: Los socios Israel Fridman y Moisés Fridman por este acto, resuelven modificar el plazo de duración del Contrato de Sociedad en veinte años más a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — De conformidad con la pactado se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — N. Fridman. — Moisés Fridman. — Israel Fridman. — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario

$ 460.— e.23|7-Nº 1.518-v.30|7|54

CASSAGNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Castro Walker, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Enrique Jorge Cassagne, argentino, soltero, con domicilio en la calle Belgrano número mil trescientos treinta y ocho, que firma Enrique Jorge Cassagne; José Petruzzella, italiano, casado, con domicilio en la calle Lascano número dos mil seiscientos setenta y siete, que firma J. Petruzzella; Antonio Delgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina número tres mil treinta y nueve, que firma A. Delgado y Ramón Ubaldo Pérez, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Mataco número mil trescientos cincuenta y seis, que firma Ramón Ubaldo Pérez, todos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen celebrar entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarándola contenida en las siguientes cláusulas: Primera: Constitución, Domicilio y Denominación: Desde el día Primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se tendrá por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "CASSAGNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle San José Número Doscientos cincuenta, sin perjuicio de poder cambiar dicho domicilio y establecer sucursales o agencias en los lugares que creyeren conveniente. — Segunda: Duración, Capital, Objeto, Dirección, Administración, Uso de la firma: La duración de la Sociedad será por el término de tres años a contar desde el día expresado en la cláusula anterior. El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 100.000,00 m|n. c|l.) dividido en Cien cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: El Señor Enrique Jorge Cassagne, Cuarenta mil pesos moneda nacional o sea cuarenta cuotas de mil pesos cada una. El Señor José Petruzzella, Veinte mil pesos moneda nacional o sea veinte cuotas de mil pesos cada una. El Señor Antonio Delgado, la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional o sea veinte cuotas de mil pesos cada una. El Señor Ramón Ubaldo Pérez, la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional o sea veinte cuotas de mil pesos cada una. Este capital que ha sido integrado totalmente e invertido en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, según balance e inventario levantado de conformidad por las partes, podrá ser aumentado por nuevos aportes o por ingresos de nuevos socios, siendo para estos últimos necesario la conformidad de los socios iniciadores. La Sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las que les está prohibidas por la ley que rige la materia, y de manera especial se dedicará a la explotación de la venta de aparatos eléctricos en general, gas y gas de kerosene. Tendrán uso de la firma de la Sociedad los socios Antonio Delgado y José Petruzzella, con todas las facultades que emanan del artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna para los fines sociales, quedando expresamente facultados para celebrar toda clase de actos o contratos con particulares, sociedades e instituciones públicas o privadas, para operaciones de toda índole con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro oficial o particular, constituir otras sociedades aportando capital, en una palabra, realizar todo cuanto se determina en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y dieciséis, pues la numeración que precede es enunciativa y no limitativa. Conjuntamente ambos socios podrán hacer depósitos de dinero, así como retirar dichos fondos, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants y demás papeles de comercio, tomar y despedir empleados y obreros y nombrar apoderados para que los reemplacen en sus funciones o representen a la Sociedad ante terceros. Solamente no podrá usarse la firma social en fianzas o garantías extrañas a la Sociedad. La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente del Señor Antonio Delgado y José Petruzzella en el carácter de Directores Gerentes de la misma. — Tercera: Libros, Balances, Utilidades y Pérdidas, Sueldos: Además de los libros

exigidos por la Ley. la Sociedad llevará uno de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones de importancia que se tomen. Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, anualmente se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que arrojare, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. De los beneficios se deducirá previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que el mismo llegue al diez por ciento del Capital Social. El socio Antonio Delgado y el socio José Petruzzella, retirarán mensualmente la suma de Un mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional, en carácter de sueldos por las funciones señaladas y el socio Ramón Ubaldo Pérez, la suma de Un mil cien pesos moneda nacional en calidad de sueldo por sus funciones de orden administrativo; todos estos sueldos serán imputados a gastos generales, o bien el destino que la sociedad determine en lugar de las funciones señaladas. — Cuarta: La posesión de una cuota significa la aceptación y conocimiento de este contrato y tendrá siempre el valor de un voto. En consecuencia todo hecho que interese a la Sociedad, como ser la aprobación de los balances o cualquier otra resolución de importancia que por el presente contrato no tenga una disposición expresa, será decidida por los votos de un número de socios que representen a las dos terceras partes del Capital Social. — Cuarta: Bis. Arbitros, Disolución, Liquidación: Todas las cuestiones que se suscitaran entre los socios por hechos de la sociedad, su disolución, liquidación, partición o interpretación de este contrato, serán decididas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero antes de entrar a laudar para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o el curador, continuarán en la Sociedad por el plazo fijado por el contrato, unificando su representación. — Sexta: El socio que resolviera retirarse de la Sociedad deberá hacerlo saber con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. En cuanto a su capital en la Sociedad, podrá transferirlo debiendo ofrecerlo en primer término a los socios que componen la Sociedad y si ninguno de ellos tuviera interés podrá transferirlo a cualquier otra persona con aprobación previa de los socios. — Séptima: En todo lo no previsto en el presente contrato, las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán de aplicación al mismo. — Octava: El Señor Enrique José Cassagne, cede a la Sociedad y mientras la misma subsista, el usufructo gratuito y con carácter precario de las marcas de su exclusiva propiedad, registradas a su nombre, circunstancias y condiciones que los componentes de la sociedad le reconocen expresamente. Bajo las cláusulas y condiciones precedentes, los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando autorizado el Sr. José A. Paulucci Cornejo y|o la persona que éste designe para todos los trámites de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "útiles" "moneda" "transferirlo" Todo vale. — Entrelíneas "Bis" Vale. — Firmado: Ramón Ubaldo Pérez. — José Petruzzella. — Antonio Delgado. — Enrique Jorge Cassagne. — Buenos Aires, Julio 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.540.— e.23|7-Nº 1.501-v.30|7|54

"HELOPLAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que, por contrato privado del 22 de junio de 1954 los socios señores Fernando Immormino y Mario Rodríguez, resolvieron transferir sus respectivas cuotas de capital en la sociedad "HELOPLAT". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que totalizan para cada uno de ellos 405 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, y que las adquieren, por partes iguales de 203 cuotas cada uno de los socios Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis, y por partes iguales de 202 cuotas cada uno de los socios Roque Raúl Giorgi y Angel Cayetano Lo Brutto, comprendiéndose en la cesión todos los derechos y acciones y teniendo efecto la cesión a partir del 2 de mayo de 1953, quedando distribuído el capital social, desde la fecha referida, en las siguientes proporciones: con la referida cesión: a los socios Francisco A. Felippelli y Vicente Tibis les corresponden respectivamente 1.518 cuotas de $ 100.— cada una y a los socios Roque R. Giorgi y Angel C. Lo Bruto 607 cuotas respectivamente del mismo valor, totalizando 4.250 cuotas que equivalen al capital social de $ 425.000.—. — Que, por el mismo contrato los socios resuelven reducir el capital social de $ 425.000.— m|n. a $ 200.000.— en que queda fijado a partir del 1º de junio de 1954. — La diferencia por reducción de capital que alcanza a $ 225.000.— m|n. es distribuída entre los socios en las siguientes proporciones: respecto de los socios Francisco A. Felippelli y Vicente Tibis, las sumas de $ 80.500.— a cargo de cada uno de ellos respectivamente, y respecto de los socios Roque R. Giorgi y Angel C. Lo Brutto las sumas de $ 32.000.— m|n. a cargo de cada uno de los nombrados respectivamente; correspondiendo el capital así disminuído a los socios en las siguientes proporciones: 713 cuotas de capital de $ 100.— m|n. cada una a cada uno de los socios Francisco A Felippelli y Vicente Tibis respectivamente, y 287 cuotas del mismo valor a cada uno de los socios Roque R. Giorgi y Angel C. Lo Brutto respectivamente, totalizando dichas cuotas el capital social disminuído de $ 200.000.— m|n. — Que por el mismo contrato mencionado el socio Vicente Tibis resuelve transferir la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad. y que totalizan 713, cesión que realiza a favor del nuevo socio que ingresa don Pascual Vita, por el valor nominal de las mismas con todos los derechos y acciones y con efecto desde el 1º de junio de 1954. — Por su parte el socio Francisco A. Felippelli transfiere 237 cuotas de capital de su propiedad de $ 100.— m|n. al socio ingresante don Pascual Vita, con todos los derechos y acciones respecto de dichas cuotas, por el valor nominal. — Con las dos transferencias mencionadas el capital social de $ 200.000.— corresponde a los socios en las siguientes proporciones: a Francisco Antonio Felippelli 476 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, a Roque Raúl Giorgi y Angel Cayetano Lo Brutto 287 cuotas del mismo valor a cada uno de ellos respectivamente, y al socio señor Pascual Vita 950 cuotas del mismo valor. — Los contratantes dejan aclarado que la rebaja de capital no afecta al Pasivo social ya que éste es menor que el Activo con la referida rebaja. — Los contratantes resuelven modificar la cláusula "Novena" del contrato social ya que el socio Fernando Immormino declara que, por haber transferido la totalidad de sus cuotas de capital, y haber manifestado su desvinculación de la sociedad, renuncia a las funciones de gerente que desempeñaba en la sociedad, lo que merece la aceptación unánime de todos los firmantes. — En vista de ello. se resuelve que la gerencia, y el uso de la firma social. así como la representación de la sociedad, estará a cargo del socio señor Francisco Antonio Felippelli. y del señor Vicente Tibis, cuyos datos personales figuran en el exordio del contrato social, debiendo actuar ambos conjuntamente. — Para el caso de ausencia de cualquiera de los dos gerentes nombrados, podrá firmar y representar a la sociedad el socio Angel Cayetano Lo Brutto y|o Roque Raúl Giorgi, y|o Pascual Vita, quiénes lo harán también conjuntamente con uno de los gerentes antes nombrados. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les confiere el contrato social — El señor Vicente Tibis tendrá derecho a una remuneración por su desempeño como gerente equivalente a un tanto por ciento anual sobre las ganancias de la sociedad, que se determinará por acuerdo de socios. — Los contratantes declaran que, salvo las modificaciones formalizadas quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 800.— e.23|7-Nº 1 472-v.30|7|54

D I S A R C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Roberto Orsi, cede y transfiere a favor de don Hernán Raúl Pérez diez cuotas de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "DISARCO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y doña Ida M. García Fontán de Pérez, cede y transfiere a favor de don Octavio Villella las veinte cuotas de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas e integradas en la nombrada sociedad "Disarco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos cuarto y quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: 4) El capital social lo forma la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en 60 cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: 20 cuotas de $ 1.000 cada una, el señor Roberto Orsi; 20 cuotas de $ 1.000 cada una, el señor Hernán Raúl Pérez y 20 cuotas de $ 1.000 cada una, el señor Octavio Villella. — 5) La sociedad será administrada por los tres socios señores Roberto Orsi, Hernán Raúl Pérez y Octavio Villella, en calidad de socios "Gerentes" quienes tendrán el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas a terceros ni en prestaciones gratuitas, debiendo firmar para cualquier acto conjuntamente dos cualesquiera de ellos, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad: los siguientes: a) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos sin limitación de cantidad, ya sean depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sujetándose a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. e) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. g) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas y reparticiones autárquicas y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.23|7-Nº 1.491-v.30|7|54

SORIN Y DO CAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Jaime Sorin, domiciliado en la calle Cabrera Nº 4027 y Delmiro do Campo, domiciliado en la calle J. Barros Pazos Nº 3430, ambos de esta Capital, argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar el ramo de la compra y venta y reconfección de bolsas vacías de arpillera, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro ramo que los socios creyeren conveniente, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad podrá vender, adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y demás bancos oficiales o instituciones privadas o bancarias, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales, quedando facultada para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y privadas, contratos y documentos de toda clase que fueren necesarios a la fines indicados en la presente cláusula. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Luca 1378, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social "SORIN Y DO CAMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes revisten el carácter de Gerentes: firmarán a este efecto con su rúbrica personal seguida del aditamento "Sorin y do Campo, S. R. L." - Gerente, todos los actos y documentos provenientes y relacionados con las operaciones sociales, no pudiendo usarla en negocios o actividades ajenas a la sociedad, ni darla en garantía a terceros. — Cuarta: El Capital Social se establece en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, aportadas por los socios en efectivo, en partes iguales, es decir, Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: La duración de la sociedad será de Cinco años a partir del día 1º de Agosto del corriente año, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, una vez transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, procediéndose cumplido el plazo mencionado a la liquidación y realización del activo y cancelación del pasivo sociales y distribución del remanente entre los socios de acuerdo con lo que se establece en el presente contrato y con las disposiciones del Código de Comercio. — Sexta: En caso de que un socio deseare vender o transferir sus cuotas sociales, podrá hacerlo previa conformidad del otro socio y en todo caso éste tendrá preferencia sobre terceros en igualdad de condiciones, debiendo hacer el ofrecimiento por telegrama colacionado y dando un plazo de sesenta días para la opción. — Séptima: El socio señor Delmiro do Campo dedicará todo su tiempo normal de trabajo a la atención de las operaciones y negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades ya sean del mismo o diferente ramo. — El socio señor Jaime Sorin no asume ninguna obligación a este respecto y podrá dedicarse a otras actividades sin limitación alguna, o ausentarse temporalmente al exterior. — La sociedad utilizará en su explotación, el local sito en la calle Luca Nº 1378, ocupado actualmente por el señor Jaime Sorin, y las maquinarias, muebles y útiles, motores, repuestos, instalaciones, y demás bienes que según inventario previo, firmado por ambas partes, pertenecen al señor Jaime Sorin y que éste facilita conjuntamente con el local a la sociedad, haciéndose cargo esta última de su conservación y mantención en funcionamiento, así como del alquiler del local. — Octava: En el caso de disolución, el derecho al local, la totalidad de las máquinas, muebles y útiles, motores, instalaciones, repuestos y demás bienes que facilita el señor Jaime Sorin de acuerdo a la cláusula anterior, se adjudicarán al señor Jaime Sorin según el Inventario originario. — De igual manera el socio señor Jaime Sorin conservará su derecho sobre la cuota del 31,32 por cada adjudicación de Diez mil bolsas vacías al barrer que la Dirección de Envases Textiles del Ministerio de Industria y Comercio le tiene asignada la cual utilizará la sociedad mientras exista. — En virtud de esta cláusula el socio señor Delmiro do Campo no tendrá derecho a compensación alguna así como ninguna obligación por la posible variación de los precios de plaza de dichos bienes, tampoco tendrá derecho a ninguna indemnización por valor de llave, marcas, patentes, denominación comercial, derecho al local, y cualquier otro concepto, salvo aquellas que se hubieran incorporado durante el desarrollo de las actividades sociales. — El socio señor Delmiro do Campo no se hace cargo de las indemnizaciones, vacaciones, aguinaldos u otros beneficios sociales que pudieran corresponder al personal obrero antes de la vigencia de este contrato, quedando las mismas a cargo exclusivo del señor Jaime Sorin. — Del mismo modo el señor Jaime Sorin se hará cargo de todo quebranto, originado por operaciones anteriores a la vigencia del presente contrato, o por reajustes impositivos o de cualquier índole así como también los provenientes del régimen de previsión social, e indemnizaciones al personal que correspondan a la actividad del señor Jaime Sorin antes de la firma del presente contrato. — Novena: Todas las utilidades o pérdidas que hubieren provenientes de las operaciones sociales sin excepción, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y por el resto se adjudicarán las utilidades o pérdidas en partes iguales. — Décima: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios sociales, pudiendo practicarse balances especiales cuando los socios lo creyeren conveniente o necesario. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o representantes legales podrán tomar parte de la sociedad, unificando al efecto su representación. — Décima Segunda: En caso de divergencia o desacuerdo entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato o a su disolución será resuelto por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero cuyo fallo que pronuncie será respetado e inapelable. — Con las Doce Cláusulas Precedentes, los contratantes dejan formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, y firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha en el principio enunciado. — Firmado: Jaime Sorin. — Delmiro do Campo. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.240. — e.22|7-Nº 1.464-v.29|7|54

PLASTIC HOME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la Señora Margarita Garamuotgyi de Suranyi, húngara, casada en primeras nupcias con el Señor Andrés Suranyi, con domicilio en Córdoba trescientos cuarenta y siete y el Señor José Rosenberg, argentino, casado, con domicilio en Honduras cuatro mil setecientos noventa, ambos mayores de edad, queda convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "PLASTIC HOME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en esta Ciudad, actualmente en Maipú ochocientos ochenta y ocho. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, fabricación y venta de artículos de material plástico, pudiendo efectuar sin limitación alguna toda clase de negocios en general, inclusive importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones y representaciones. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ambos socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. El aporte se efectúa en mercaderías, muebles e instalaciones, cuentas a cobrar y obligaciones a cobrar de conformidad con el balance e inventario que se confecciona por separado y que firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La gerencia y el uso de la firma social quedan a cargo de ambos socios en forma conjunta con las más amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales. La razón social no podrá comprometerse en prestaciones a título gratuito, fianzas, garantías o intereses ajenos a la sociedad. La sociedad podrá tener agencias y sucursales en el interior y exterior del país y formar parte de otras firmas constituídas o a constituirse, inclusive sociedades accidentales. Cada uno de los socios podrá ejercer la gerencia por intermedio de apoderado, cuyo mandato sólo podrá ser revocado por el socio mandante. — Quinto. Se llevará un libro de Actas, rubricado, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances que se practiquen y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general de conformidad con las normas contables e impositivas que rigen la materia. — Séptimo: Las ganancias que resulten de los balances anuales que se practiquen, se distribuirán entre ambos socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento para la reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Cada uno de los socios podrá percibir un sueldo mensual con imputación a gastos generales por las funciones que desempeña en la sociedad y una suma mensual adicional a cuenta de utilidades. Por resolución asentada en el libro de actas se determinará la cuantía de ambas sumas. Los sueldos podrán ser percibidos por los apoderados que actúen en la gerencia a nombre de los socios. — Octavo: Todas las resoluciones que se adopten requerirán para su validez la conformidad de ambos socios. — Noveno: La sociedad tendrá plazo de duración hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo disolverse anticipadamente por voluntad de uno de los socios siempre que éste haga manifiesto su deseo en este sentido con una anterioridad mínima de tres meses a la fecha de cierre de cada ejercicio anual, en la que tendrá lugar dicha disolución anticipada. La disolución anticipada de la sociedad se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, es facultad del sobreviviente aceptar la incorporación de los herederos a la sociedad, previa unificación de su representación o proceder a la disolución de la sociedad. La gerencia y el uso de la firma social, luego del fallecimiento y en tanto no se produzca la incorporación de los herederos a la sociedad o no se unifique su representación o durante la liquidación en el caso de que el socio sobreviviente resuelva la disolución de la sociedad, quedará a cargo exclusivo del socio sobreviviente. Este, dentro de los treinta días de la fecha del deceso, practicará un inventario detallado y balance general. — Décimoprimero: En caso de disolución de la sociedad el socio interesado tendrá prioridad para la compra del fondo de comercio. De estar ambos socios interesados se licitará entre ellos adjudicándose al mejor postor. En caso de que ningún socio esté interesado se venderá a

terceros en conjunto o en forma fraccionada. El socio que adquiera la empresa recibirá del que se retira o de los herederos en su caso, las siguientes facilidades de pago: cuarenta por ciento al contado y el sesenta por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales consecutivas iguales que devengarán el interés que cobren en ese momento los bancos privados en las operaciones de descuentos. — Décimo-segundo: Cualquier dificultad que se suscite entre los socios o con los herederos en su caso, durante la duración de la sociedad o al tiempo de su liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. Las partes convendrán la designación de un solo árbitro. En caso de no ser ello posible se designará un árbitro por cada parte. Los árbitros podrán designar un árbitro tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. El fallo de los árbitros será inapelable. En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobrerraspados: — integrante — conformidad — cuantía — luego — sociedad — sobreviviente — retira — cualquier — Vale. Entre líneas: — en la que tendrá lugar dicha disolución anticipada. — Vale.

Buenos Aires, Julio 7 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 920.— e.22|7-Nº 1.441-v.29|7|54

---

9 DE JULIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Pedro Phordoy, cede, vende y transfiere a Manuel Parrado, español, casado, con domicilio en la calle Santo Tomé 3535, Capital, cuarenta y seis cuotas de cien pesos m|n. cada que que tiene en la "9 DE JULIO", S. R. L., Línea de Colectivos Nº 109, según contrato privado del 20 de Febrero de 1954. — Y por el mismo contrato cede, vende y transfiere también a José Juan Phordoy, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina 3171, Capital, veintitrés cuotas de cien pesos m|n. cada una de la ya indicada sociedad. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 120.— e.22|7-Nº 1.406.v.29|7|54

LA FLORIDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Fernando Oscar Fernández, cede, vende y transfiere a Marcos Kuzniec, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 2300, Capital, sus cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una que le pertenecen en la sociedad "LA FLORIDA", S. R. L., según contrato privado del 8 de julio de 1954. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.408.v.29|7|54

---

9 DE JULIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que José Juan Phordoy, cede, vende y transfiere a Horacio Sabetto, argentino, casado, domiciliado en la calle San Nicolás 2550, Capital, sus cuarenta y seis cuotas de cien pesos m|n. cada una que le pertenecen en la "9 DE JULIO", S. R. L., Línea de Colectivos Nº 109, según contrato privado del 11 de Junio de 1954. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.407.v.29|7|54

---

9 DE JULIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Ramiro Taboada Villanueva, cede, vende y transfiere a Fernando Bernardo Bagnera, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreto 1644, Capital, sus cuarenta y seis cuotas de cien pesos m|n. cada una que le pertenecen en la "9 DE JULIO", S. R. L., Línea de Colectivos Nº 109, según contrato privado del 21 de Junio de 1954. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.412.v.29|7|54

---

9 DE JULIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Salomón Simerán, cede, vende y transfiere a Domingo Recalbuto, argentino casado, domiciliado en la calle Seguí 2172, Capital, sus cuarenta y seis cuotas de cien pesos m|n. cada una que le pertenecen en la "9 DE JULIO", S. R. L. Línea de Colectivos Nº 109, según contrato privado del 7 de Octubre de 1953. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.413.v.29|7|54

CIOLLARO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 8 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad "CIOLLARO, S. R. L.", ha procedido aumentar su capital social, hasta la suma de quinientos mil pesos, moneda nacional, quedando el mismo, íntegramente aportado por partes iguales, por los socios Antonio Ciollaro, Hipólito Troiano, José Gerardo Ciollaro y Lelio Minnucci, con 125 cuotas de un mil pesos, maneda nacional, cada uno; ha prorrogado el término de duración de la misma, por cinco años más; ha aceptado como nuevo socio, al señor Lelio Minnucci; y ha suprimido la excepción que existía en la cláusula quinta del contrato social, a favor del socio Antonio Ciollaro. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160. — e.22|7-Nº 1.392-v.29|7|54

RESTOLAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, Secretaría número 5, se hace saber por cinco días que Tomás Sánchez Echart cede las veinticinco cuotas de m$n. 1.000.— cada una que tenía en la sociedad RESTOLAR, S. R. L. a Manuel Pazos Fontenla. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80. — e.22|7-Nº 1.403-v.29|7|54

CASA GUILLERMO NEUMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de julio de 1954, venden por su valor nominal, Juan Electo Druetta veinte cuotas, Felipe Gattucci veinte cuotas, María Teresa Schutz de Spreng veinte cuotas y Enrique Manuel Bautis veinte cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional, o sea la totalidad de las cuotas que poseen en la sociedad CASA GUILLERMO NEUMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Señora Erna Müntner de Winter, cesando los señores Druetta y Gattucci y la Señora Schutz de Spreng en el cargo de Gerentes que tenían en la mencionada sociedad, sucediéndoles en su reemplazo don Alwin Winter y doña Erna Müntner de Winter. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.22|7-Nº 1.387-v.29|7|54

ALEMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio privado del 28 de Junio de 1954, Dorinda Fernández de Banda, cede y transfiere a Marcelo Parlewski la totalidad de sus cuotas en "ALEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", derechos y acciones, utilidades, intereses y créditos que a las mismas pueda corresponder. Y que, por el mismo documento, se conviene: a nombrar gerentes a Perla Pitchon y Marcelo Parlewski, con uso de la firma en forma conjunta, con las más amplias facultades; b) modificar la cláusula décima primera del contrato social, cuya redacción se sustituye por la siguiente: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes en funciones en ese momento, con todas las facultades para hacerla efectiva, renunciando los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180. — e.22|7-Nº 1.381-v.29|7|54

CASA GUILLERMO NEUMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Erna Nuntner de Winter, por sí y en su calidad de única y universal heredera de la ex socia, doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann, Alwin Winter, Reinaldo Buss y Ricardo Arnold, en su calidad de únicos socios de la "CASA GUILLERMO NEUMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de enero de 1951 bajo el número 110 al folio 175 del libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En virtud de la compra venta de todas las cuotas sociales de los ex socios Juan Electo Druetta, Felipe Gattucci, María Teresa Schutz de Spreng y Enrique Manuel Bautis efectuada según el contrato de cesión de cuotas firmado en la misma fecha, se conviene: — Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de 1954, se modifican las cláusulas Sexta, Octava, Décima y Duodécima del contrato originario que quedarán redactadas como sigue: — "Sexta: El capital, totalmente integrado lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente proporción: Augusta Otilia Smolnik de Neumann (hoy su sucesión) trescientas noventa y ocho cuotas: Erna Müntner de Winter ochenta cuotas; Alwin Winter veinte cuotas; Ricardo Arnold una cuota y Reinaldo Buss una cuota. — Estos aportes provienen de la suma y bienes existentes al constituirse la sociedad. — Octava: Todas las resoluciones, incluyendo la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota un voto. — Décima: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, como también las pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: el ochenta y cuatro por ciento a Erna Müntner de Winter; el dos por ciento a Ricardo Arnold; el dos por ciento a Reinaldo Buss; y el doce por ciento a Alwin Winter. — Duodécima: En caso de fallecimiento de la señora Erna Münter de Winter, la sociedad continuará con sus herederos. — En caso de fallecimientos de los demás socios, la señora Erna Müntner de Winter o sus sucesores o derecho habientes tendrán la opción de admitir en la sociedad a los herederos del causante, o adquirir sus cuotas de capital en la proporción correspondiente, debiendo abonarse dentro de los ciento ochenta días a los respectivos herederos sus haberes en cuenta corriente y el monto de las cuotas sociales a su valor nominal, no debiendo computarse llave ni efectuarse revaluación del patrimonio de ninguna naturaleza; en este supuesto los herederos del socio desaparecido se comprometen a ceder las cuotas a la persona que indique la socia Erna Müntner de Winter o sus derecho habientes". — Segundo: Queda en vigencia el contrato originario, con las modificaciones enunciadas más arriba, en todo cuanto no se modifique por el presente. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Winter. — Reinaldo Buss. — R. Arnold. — Erna M. de Winter. — Entre líneas: "y", vale. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 620.— e.22|7-Nº 1.386-v.29|7|54

BLANCO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública ante el escribano Roque A. Barrere de fecha 7 de mayo de 1954, la sociedad "BLANCO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" elevó su capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, divididos en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios Antonio Blanco y Francisco Blanco en partes iguales. Las demás cláusulas y condiciones del contrato social quedan vigentes y sin modificación alguna.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120. —e.22|7-Nº 1.380-v.29|7|54

HOSTERIA VIENESA
QUICK LUCH, BAR Y CONFITERIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad: Entre don Isaac Rath y doña Renata Stanetzki de Bergas ambos mayores de edad, casados y naturalizados argentinos, convienen en la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujetas a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "HOSTERIA VIENESA", QUICK LUCH, BAR Y CONFITERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número quinientos cuarenta y nueve. — Segunda: La duración del contrato será de seis años, debiendo retrotraerse las actividades al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se inició la explotación del negocio objeto de la sociedad el cual es y será dedicado al negocio de restaurant, confitería, bar y anexos con música o sin ella, baile y|o espectáculo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de: Cien Mil Pesos Nacionales, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, el cual ha sido aportado por los socios en la forma siguiente: Don Isaac Rath setenta y cinco cuotas y doña Renata Stanetzki de Bergas, veinticinco cuotas ingresado en la sociedad con la adquisición de muebles, útiles, mercaderías y demás para la instalación del negocio objeto de la sociedad según así resulta del balance practicado por las partes. — Cuarta La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Isaac Rath quien investirá el carácter de gerente general administrador y tendrá el uso de la firma social adoptadas para todas las operaciones que realice la sociedad revistiendo el mandato toda la amplitud permitida por la ley correspondiente, incluídos además aquellas para las que los artículos mil ochocientos cincuenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poder especial con la misma limitación de no comprometer la firma social en negocio o actos ajenos a los de la entidad. — Quinta: Las cuotas de los socios serán solamente entre ellos por el valor del último balance practicado y no podrán ser cedidos a terceros salvo conformidad expresa de los demás socios. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sociales el cual quedará automáticamente aprobado si no mediare observación dentro de los quince días subsiguiente. — De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar la reserva legal hasta alcanzar el límite de la misma. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas, la misma proporción será soportada en caso de pérdida. — Séptima: Todos los socios quedan obligados a dedicarse todo su tiempo y actividad a los negocios sociales quedando permitido al señor Rath la administración y gerencia de estos negocios puesto que ya lo tiene en la actualidad. — Por libro de actas se fijará el desempeño de cada uno de los socios y demás constancias que resuelvan. — Octava: En caso de fallecimiento, interdicción o falencia de cualquiera de los socios la sociedad podrá continuar sus actividades debiéndose practicar un balance general y la parte de capital y utilidades que correspondiere al socio incapacitado será abonada a quien corresponda en diez cuotas trimestrales iguales, consecutivas y vencidas a contar desde la fecha del deceso o incapacidad. — Con respecto al señor Rath se deberá proceder en la siguiente forma: al total de cuotas que poseyere se sumarán las que figuran a nombre de la señora Renata Stanetzki de Bergas, la suma así obtenida se dividirá en dos partes iguales recibiendo la primera automáticamente la señora Hilda Bidra de Rath y la otra la señora Renata Stanetzki de Bergas. — En cuanto a la firma social el uso de la misma pasará automáticamente a ambas señoras quien en forma conjunta pasarán a integrar a la sociedad. — En caso de que la socia desafortunada fuera la señora de Bergas el total de sus cuotas sociales quedarán transferidas automáticamente a nombre del señor Rath. Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios respecto al cumplimiento de este contrato será dirimida por medio de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte entre comerciantes del negocio gastronómico designándose desde ya como árbitro tercero para el caso de discordia a don Samuel Tiegen, domiciliado en la calle Lavalle seiscientos sesenta y seis, primer piso de esta Capital. — Conforme a las cláusulas precedentes se deja formalizada la sociedad de Responsabilidad Limitada cuya denominación se ha expresado más arriba, quedando los socios a su fiel cumplimiento y consintie[illegible] la inscripción de la presente en e[illegible] ro respectivo. — Conformes se fi[illegible] los ejemplares de un mismo tenor y [illegible] solo efecto en Buenos Aires, a 15 de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — E.: "Espiro" y e|l. "mayores de edad" Valen. — Fdo.: Isaac Rath; Renata Stanetzki de Bergas. — Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 760. — e.22|7-Nº 1.394-v.29|7|54

EXPRESO STELLA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Comercial Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, a cargo del doctor José M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1954, entre los señores Francisco y Paulino Stella, argentinos, casados, mayores de edad, por una parte, y el señor Víctor Stella, argentino, casado, mayor de edad, por la otra parte, todos ellos domiciliados en la calle Ramallo 1655 de esta Capital donde constituyen domicilio especial y legal, resuelven de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los señores Francisco y Paulino Stella en su carácter de únicos socios de la firma "EXPRESO STELLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de $ 70.000.— de Capital, dividido en 700 cuotas de cien pesos cada una constituída con fecha 24 de mayo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de agosto de 1948, bajo el Nº 1.191 al folio 39 del libro 15 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 24 de marzo de 1952 e inscripta esta modificación en el Registro Público de Comercio el 5 de junio de 1953, bajo el Nº 1.077 al folio 348 del libro 23 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, venden ceden y transfieren al señor Víctor Stella con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, 233 cuotas de capital que equivalen a veintitrés mil trescientos pesos moneda nacional, en la proporción siguiente: Francisco Stella transfiere ciento diez y seis cuotas (116) y Paulino Stella transfiere ciento diez y siete cuotas (117). — Esta transferencia se efectúa por el valor nominal de las cuotas es decir por la cantidad de veintitrés mil trescientos ($ 23.300.—) pesos moneda nacional y el importe respectivo lo reciben los vendedores en este acto de manos del señor Víctor Stella, sirviendo el presente contrato de formal recibo y carta de pago. — Segundo: Se deja expresa constancia que del contrato social no se modifican ninguna de sus cláusulas, con excepción de las Nº 5º y 8º que se refieren al monto de los capitales de los socios y a la distribución de utilidades respectivamente, las que quedan redactadas en la siguiente forma: — Artículo 5º: El capital social se fija en la cantidad de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curos Legal ($ 70.000.— m|n. c|l.), dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden: al señor Francisco Stella Doscientas Treinta y Cuatro cuotas que representan Veintitrés Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional, al señor Paulino Stella Doscientas Treinta y Tres cuotas que representan Veintitrés Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional y al señor Víctor Stella Doscientas Treinta y Tres cuotas que representan Veintitrés Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional. — Artículo 8º: El balance anual se practicará el 31 de diciembre de cada año, y se aprobará por unanimidad de votos. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas incidirán en igual proporción. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la fecha al comienzo indicada, pasando el presente documento a formar parte del contrato social de "Expreso Stella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Paulino Stella. — Francisco Stella. — Victorio Stella. — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 700.— e.22|7-Nº 1.397-v.29|7|54

B R U Z Z O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte



y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Ernesto Bruzzo, italiano, casado en primeras nupcias con doña Felisa Esther Avendaño, domiciliado en la calle José Enrique Rodó número cinco mil ochocientos cuarenta; don Roberto Angel Cartasegna, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Teresa Muñoz, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa número mil ochocientos ochenta y cinco, y don José Alberto González, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nella Rosa Zorzut, domiciliado en la calle San Juan número tres mil novecientos cincuenta y uno, primer piso, departamento G, todos mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que hacen y formalizan por esta escritura bajo las oases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "BRUZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número dos mil novecientos noventa y cinco, primer piso, departamento B. — — Segunda: Su objeto será la compraventa de negocios, ya sea por cuenta propia o de terceros, celebrar contratos de locación, aceptar o efectuar pagos por entrega de bienes de cualquier naturaleza que fueren; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria y celebrar todos los demás actos y contratos que se repute necesarios y convenientes para los fines de la sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: treinta y cuatro cuotas por el señor Bruzzo y las sesenta y seis cuotas restantes en partes iguales por los señoresa Cartasegna y González. — Cuarta: La duración de la sociedad será de dos años, contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y quedará automáticamente prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios hubiese notificado a los demás contratantes mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación por lo menos al vencimiento del plazo convenido, su deseo de declararla disuelta. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios indistintamente, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes de la misma y por todo el término de duración de este contrato. La firma social estará a cargo y usada conjuntamente por dos cualquiera de los Gerentes y en esta forma: "Bruzzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los intervinientes. Los Gerentes quedan ampliamente investidos dea todas las facultades para hacer y ejecutar todo acto en cumplimiento del objeto de la sociedad, otorgando y suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y para representarla. — Sexta: Los socios se reunirán una vez por mes o cuando lo exigieren socios que representen un tercio como mínimo del capital suscripto. Las resoluciones para ser válidas deberán contar con la adhesión de socios que representen un mínimo del cincuenta y uno por ciento del capital social y de ellas se dejarán constancia en un libro de actas que firmarán los socios presentes. — Séptima: El ejercicio anual terminará el treinta de junio de cada año, practicándose balance a esa fecha. Las utilidades que resulten, previa reserva legal, prescripta por la ley se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes, soportando las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad civil de uno de los socios, sus herederos o representantes legales, continuarán en la sociedad hasta su vencimiento pero en representación unificada. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie inapelable y acatado sin observación. Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel cumplimiento del presente contrato. Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman junto con los últimos, señores José Puertas y Miguel G. López, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento, de que doy fe. — Ernesto Bruzzo. — Roberto A. Cartasegna. — J. A. González. — J. Puertas. — Miguel G. López. — Hay un sello. Ante mí: Emilio Picasso Larco. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cuatro del Registro sesenta y ocho a mi cargo. Para la sociedad Bruzzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números tres millones diez y coho mil seiscientos ochenta y siete y tres millones diez y ocho mil seiscientos ochenta y ocho M, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Emilio Picasso Larco.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.000.— e.22|7-Nº 1.393-v.29|7|54

"HOSTERIA TIROLESA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Modificación Cláusula: Entre don Isaac Rath y doña Renate Stanetzki de Bergas, ambos casados y naturalizados argentinos, convienen en declarar: Que según contrato privado suscripto por las partes e inscripto en el Registro de Comercio el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número dos mil quinientos dieciséis, folio sesenta y uno, del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tienen constituída la Sociedad que gira en plaza bajo la razón social "HOSTERIA TIROLESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, figurando en la cláusula décima del citado contrato la estipulación de practicar el balance general del giro social al treinta y uno de octubre de cada año. — Que conviniendo a los intereses sociales modifican la fecha precedentemente indicada para las facturas de los balances anuales declaran y otorgan por este acto rectificada la dicha cláuusla décima en el sentido de que los balances anuales deberán realizarse al treinta y uno de diciembre de cada año, quedando en pie y vigente lo demás establecido en la dicha cláusula y las demás que integran el contrato social que se ha mencionado. — Conformes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a 15 de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Isaac Rath. — Renate Stanetzki de Bergas. — Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 260.— e.22|7-Nº 1.395-v.29|7,54

MONCUSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 8 de junio de 1954, pasada por ante el escribano Edmundo Esponda, los componentes de la sociedad "MONCUSI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar su capital social con efecto retroactivo al primero de enero de 1954, de la suma de $ 120.000 m|n. a la suma de pesos 500.000 m|n. sustituyendo en consecuencia la cláusula cuarta de su contrato, por la siguiente: 'Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptos por los socios en la proporción de: doscientos treinta cuotas o sean doscientos treinta mil pesos por don José Moncusi; ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos por don Francisco o Francisco Pedro Vives; ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos, por el señor José Nisi; y, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, por Domingo Vives. Dicho capital está totalmente integrado en especies hasta la concurrencia de cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos veintiséis pesos con treinta y tres centavos, en la proporción de doscientos un mil novecientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y cinco entavos; ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con siete centavos; sesenta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos; y, cuarenta y ocho mil ochocientos ocho pesos con veintitrés centavos por el señor Moncusi, Francisco o Francisco Pedro Vives, José Nisi y Domingo Vives, respectivamente, y el saldo de cincuenta y siete mil setenta y tres pesos con sesenta y siete centavos, del que corresponden veintiocho mil cuarenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos al señor José Moncusi; nueve mil quinientos quince pesos con noventa y tres centavos a don Francisco o Francisco Pedro Vives; y, dieciocho mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta y dos centavos al Señor José Nisi, y un mil ciento noventa y un pesos con setenta y siete centavos, al otro compareciente, se obligan a aportarlo en dinero efectivo y en la proporción indicada antes del treinta y uno de diciembre del corriente año. La parte del capital que se aumenta en especie, corresponde a saldo acreedores de las cuentas particulares de los socios que se hallaban invertidos en la sociedad. — Sí raspado "sean" "centavos". — "Moncusi". Vale. — Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.22|7-Nº 1.389-v.29|7|54

DON PEPE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 16 de junio de 1954 pasada por ante el escribano Julio J. R. Figueroa, doña Dolores de Nicolás de Scala, cede, vende y trasfiere a favor de don Ricardo Faustino Alberto Gorordo Scala, y doña Bertha Haydée Gorordo Scala, las 60 cuotas de capital valor nominal de $ 500 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "DON PEPE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal y por partes iguales. Los nuevos socios, dejan aclarado que el capital social de $ 500.000 m|n. corresponde: 940 cuotas al señor José Scala; 30 cuotas al señor Ricardo Faustino Gorordo Scala y 30 cuotas a doña Bertha Haydee Gorordo Scala, quienes convienen en modificar las cláusulas cuarta y quinta, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán indistintamente y sin limitación alguna, el uso de la firma social para todos los actos y contratos, siéndoles expresamente prohibido emplearla en asuntos ajenos al giro social o para garantir obligaciones propias o de terceros. La firma de cualquiera de los Gerentes obliga a la Sociedad en todo y por todo y los mismos están facultados para designar personal técnico de administración o de cualquier otra naturaleza y para otorgar los poderes generales o especiales que consideren convenientes al mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales y para fijar las retribuciones correspondientes. — Quinta: Los Gerentes gozarán de las asignaciones o retribuciones que por mayoría del capital presente, les señalen a cada Gerente los socios, en reunión especialmente convocada a ese efecto, la que deberá realizarse con asistencia de socios que representen por lo menos la mitad del capital social. Igual procedimientos y representación es necesario para la remoción de los Gerentes y para la designación de reemplazante. Y que mantienen en todas sus partes las demás cláusulas del contrato social a que se ha hecho referencia. — Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420.— e.22|7-Nº 1.388-v.29|7|54

"ARPA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Adolfo Rostcovsky, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Tucumán número dos mil novecientos treinta y uno de esta ciudad y don Abraham Isaac Pres, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Bogotá número ciento ochenta y siete, también de esta ciudad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposicios de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ARPA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Estados Unidos número mil seiscientos cincuenta y ocho, primer piso, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en el resto del país o del extranjero, así como tener representantes en cualquier puntó de la República o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de camisas, pijamas, ropa interior para hombres y|u otros artículos del ramo que de común acuerdo dispongan los socios. — Asimismo abarcará las actividades de importación inherentes a las materias primas para la fabricación de los artículos enunciados y la exportación de los mismos. — Es de advertir que la enumeración que antecede no es en manera alguna limitativa, sino simplemente enumerativa, pudiendo extenderse la fabricación y comercialización a todos los artículos que los socios consideren beneficioso para la Sociedad. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en el plazo de tres años a contar de la fecha de la firma del presente contrato. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por nuevos períodos similares de tres años, si no mediara oposición alguna de cualquiera de los socios manifestada por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento. — Cuarta: El Capital Social de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, formado por Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: El capital indicado en la cláusula anterior está integrado de la siguiente manera: El socio don Adolfo Rostcovsky, Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal integrados Ciento Cuarenta Mil peso moneda nacional en mercaderías, según inventario especialmente efectuado para este objeto y que debidamente firmado por los socios se adjunta al presente contrato formando parte integrante del mismo; y Sesenta Mil pesos moneda nacional en moneda efectivo y el socio don Abraham Isaac Pres. Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una o sean Cien Mil pesos moneda Nacional, en moneda efectivo. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital en la Sociedad sin el consentimiento previo por escrito del otro socio. — Séptima: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas en igual proporción, es decir Cincuenta por ciento para el socio Don Adolfo Rostcovsky y Cincuenta por ciento para el socio Don Abraham Isaac Pres. — Octava: Los socios tienen el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — La contabilidad de los negocios sociales será llevada de acuerdo a las leyes y a los usos del comercio. — Se practicará Inventario y Balance General al día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo ser aprobado por ambos socios en un plazo no mayor de sesenta días. En oportunidad de cada Balance se efectuarán las amortizaciones que correspondan por Ley, se constituirá la reserva necesaria para atender el cumplimiento de las leyes sociales y otras, las que fijen los socios, y la del cinco por ciento que indica la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco. — Novena: La Sociedad podrá asociarse a otras personas o empresas con el objeto de realizar negocios que tiendan al mejor desarrollo de sus fines, pero la resolución correspondiente sólo podrán tomarla los socios de común acuerdo. — Décima: Los socios Don Adolfo Rostcovsky y Don Abraham Isaac Pres, tienen el carácter de socios Gerentes actuando indistintamente y ejerciendo el gobierno de la sociedad con las más amplias facultades, declarándoseles expresamente conferidas las atribuciones especiales a que se refiere el Código Civil en su artículo 1881, excluídas las de sus incisos 5º y 6º; se hace constar que esta enumeración de facultades es enunciativa, pues ejercerán todas las que fueren necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social. — Décima Primera: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y en relación sólo al régimen interno de la sociedad convienen los socios dividir sus funciones así: el socio Don Adolfo Rostcovsky tendrán a su cargo la administración de la sociedad, quedando a cargo del socio Don Abraham Isaac Pres la parte técnica, de fabricación y control de la misma. — Décima Segunda: Los socios consagrarán todo el tiempo necesario a la Sociedad y prestarán sus cuidados e inteligencia a los negocios, de forma que ellos no se resientan o disminuyan por causas que les sean atribuibles. El socio Don Adolfo Rostcovsky podrá continuar con las actividades que le son habituales fuera de esta Sociedad, e iniciar otras, no así el socio Don Abraham Isaac Pres que deberá dedicarse exclusivamente a las actividades anteriormente citadas para esta sola Sociedad. Décima Tercera: Las únicas limitaciones de los socios en relación al presente contrato son las de no comprometer la firma social en fianzas, ni garantías de terceros, ni en prestaciones gratuitas ni en operaciones extrañas al giro social. — Décima Cuarta: En caso de retiro, declaración de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un Inventario y Balance a esa fecha y el socio restante podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo pagando el saliente a sus herederos o representante el total que arroja su cuenta de capital, utilidades y saldo de cuentas personales, por su valor en plaza, el que podrá ser satisfecho al contado o en cuatro cuotas semestrales, es decir en un plazo no mayor de dos años con el interés del Siete por ciento anual pagadero por semestres adelantados. Es facultativo del socio sobreviviente aceptar o no a un representante nombrado por los herederos o a éstos, para continuar la Sociedad en sustitución del socio fallecido. — Décima Quinta: Se aclara que ningún valor de llave, marca, enseña y otro nominal será considerado a los efectos de la disolución parcial, retiro de socios o transferencias por actos entre vivos o de última voluntad, salvo aquel valor de llave que figure en balance a esa fecha, más las amortizaciones que se hubieran efectuado. — Décima Sexta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, ya sea referente al contrato mismo o a la marcha de ella de cualquier manera, serán dirimidas sin forma alguna de juicio, por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero o único para el caso de discordia quien deberá expedirse dentro de los sesenta días de su designación y cuyo fallo será inapelable. — Décima Séptima: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales y para toda notificación, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en el indicado al comienzo. Para constancia de ambos socios se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original en los sellados de Veinte Centavos números ciento treinta y ocho mil ciento treinta y siete; ciento treinta y ocho mil ciento treinta y ocho, ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco y trescientos cuatro mil quinientos ochenta y los duplicados también en sellados de Veinte Centavos números ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta, ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y uno, ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y seis y trescientos cuatro mil quinientos ochenta y uno.

Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.440.— e.22|7-Nº 1.465-v.29|7|54

HOCSMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Hocsman y Cía., S. R. L., Cap. pesos 100.000". — Contrato de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Miguel Hocsman, Natalio Hocsman y Aarón Samuel Jajam, todos casados, mayores de edad, domiciliado en la calle Brandsen número ciento diez y ocho de Caseros, de la Provincia de Buenos Aires, se ha concertado la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con sujeción a la Ley 11.645 y cláusulas siguientes: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de: HOCSMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 100.000 m|n. — Domicilio: La sociedad se domiciliará en esta Capital, calle Chacabuco 567 y en la ciudad de Paraná de la Provincia de Entre Ríos, calle Carlos Pellegrini 171. — Objeto: Tiene por objeto esta sociedad la compra venta de hacienda en general y frutos del país, pudiendo efectuar otros negocios conexos. — Capital social: El capital social será de ($ 100.000 m|n.) cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiéndose suscripto en la siguiente forma: los señores Natalio Hocsman y Aarón Samuel Jajam, treinta y tres cuotas cada uno, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional cada uno, y el señor José Miguel Hocsman, treinta y cuatro cuotas, o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido totalmente integrado, constituyéndolo los siguientes rubros: Activo hacienda vacuna: cuarenta y tres mil seiscientos pesos m|n. y cuentas a cobrar: noventa y siete mil novecientos once pesos cuarenta centavos m|n. Total del activo: ciento cuarenta y un mil

quinientos once pesos cuarenta centavos m|n. Pasivo: José Miguel Hocsman, trece mil ochocientos treinta y siete pesos cuarenta centavos m|n. Natalio Hocsman, trece mil ochocientos treinta y siete pesos m|n., y Aarón Samuel Jajam, trece mil ochocientos treinta y siete pesos moneda nacional; o sea un capital líquido de cien mil pesos moneda nacional. — Dirección y Administración: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no socios, con el título de socio gerente o gerente, según el caso. — Gerencia: Se designa gerente al señor Isaac Hocsman, con todas las facultades y obligaciones determinadas en la Ley 11.645. — Oportunamente y de común acuerdo los socios, se fijará la retribución y|o participación que corresponderá al gerente. — Con su firma personal, a continuación de la sigla: Hocsman y Cía., S. R. L., Cap. $ 100.000, el gerente suscribirá todos los actos y contratos que celebre o realice en nombre y representación de la sociedad. — El gerente podrá tomar préstamos a interés en Bancos oficiales, mixtos, cooperativos y|o particulares; efectuar depósitos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, extrayendo o girando parcial o totalmente sobre los fondos depositados o en descubiertos; suscribir, aceptar, cobrar, descontar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales y toda clase de papeles de negocio, con o sin garantías; adquirir a título gratuito u oneroso bienes muebles, semovientes e inmuebles; enajenarlos, hipotecarlos o gravarlos con derecho real de prenda; cancelar, partar precios y formas de pago; conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad en los asuntos judiciales o administrativos; suscribir guías, títulos y cuantos documentos públicos o privados fuere menester para el desempeño de las funciones de gerente. — Balance: El treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Para la aprobación de éstos se requiere mayoría absoluta de capital. — Distribución de utilidades: Previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, se distribuirá el remanente de las utilidades proporcionalmente al capital de cada socio. — Retiros mensuales: A cuenta de las utilidades de cada ejercicio, los socios podrán retirar hasta quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Duración y disoluciones: Este contrato regirá hasta el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Seis meses antes de la fecha estipulada, los socios de común acuerdo podrán decidir la prórrogación del contrato. — Si éste no fuere prorrogado, se procederá a la liquidación de la sociedad por los socios, socio o persona designada al efecto, por mayoría absoluta de capital. — Divergencias: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, que no pudieran dilucidarse amistosamente, serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de la ciudad de Paraná. — Bajo todo lo expuesto, queda formalizado el presente contrato de la sociedad Hocsman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos 100.000 moneda nacional, obligándose los que suscriben, a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — A los efectos legales pertinentes, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, facultándose para tramitar la inscripción y su publicación e n el Boletín Oficial de la Nación, indistintamente, a cualquier socio. — Leído y ratificado en todas sus partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, por los señores José Miguel Hocsman, Natalio Hocsman y Aarón Samuel Jajam. — Firmado: — José Miguel Hocsman. — Natalio Hocsman. — A. Jajam. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.21|7-Nº 1.347-v.28|7|54

CALVELO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 26 de mayo de 1954, don Luis Benarroch, don José Carlos Vilar, don Santiago Saccol, don Enzo De Menech y don Elino Saccol, ceden y transfieren a favor de don Tomás Dyke Molyneux Graham, que firma Thomas D. M. Graham, inglés, domiciliado en la calle Florida 165, oficina 500, la totalidad de sus cuotas capital que tienen y les corresponden en la sociedad "CALVELO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 2.500 cuotas por partes iguales, de los señores Luis Benarroch y José C. Vilar; y 2.500 cuotas de las cuales 625 del señor Enzo De Menech, y el resto o sean las 1.875 restantes por partes iguales de los señores Santiago Saccol y Elino Saccol; y, por el mismo acto, se modifican las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, la que queda redactada así: Cuarta: La sociedad tendrá vigencia por doce años, a partir del primero de enero de 1953. — Los socios podrán retirarse de la misma, en cualquier tiempo mediante aviso por telegrama colacionado con anticipación de un mes a la fecha del retiro. — En tal caso el socio restante tendrá derecho a adquirir la parte del socio saliente a su valor real de balance sin incremento alguno por valor de llave u otro concepto, en las condiciones que se establecen en la cláusula undécima. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Julio Pedro Calvelo, quien deberá dedicar a ello todo el tiempo que sus funciones demanden. — No obstante lo antedicho, ambos socios serán socios gerentes y separada e indistintamente tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad ni afianzar operaciones de terceros. — Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia, ya sean directas o indirectas, de las que hagan al objeto social, bajo pena de ingresar a la sociedad los beneficios obtenidos, siendo de su exclusiva cuenta las pérdidas sufridas. — Quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades del socio Tomás D. M. Graham en Graham y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y además se reemplazan los dos primeros párrafos de la cláusula octava, por el siguiente: "Las utilidades sociales, serán distribuídas así: cuarenta por ciento el socio Julio Pedro Calvelo, y el setenta por ciento restante, el socio T. D. M. Graham. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a los respectivos capitales". — Y se reemplaza la regla de mayoría, por la de unanimidad en todos los casos. — Todas las demás condiciones del contrato originario que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda fuerza y vigor. — Entre líneas "cuotas", vale, "de", vale.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.21|7-Nº 1.320-v 28|7|54

FREIRE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por cinco días, el presente edicto·

Entre los que suscriben, Manuel Freire, casado, español; Enrique Freire, casado, español, y Miguel Freire, casado, español, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Paraná Nº 657, en su calidad de únicos socios de "FREIRE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad ésta constituída por instrumento privado de fecha 20 de diciembre de 1949, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 14 de enero de 1950, bajo Nº 109, al fo. 230 del libro Nº 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación a dicho instrumento realizada por instrumento privado de fecha 13 de septiembre de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1 de abril de 1953, bajo el Nº 536, fº 296 del libro 23 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada; en consideración a que los otorgantes de este instrumento han resuelto prolongar el término de duración de la sociedad que vence el 30 de junio de 1954, se conviene: Prorrogar por un año más el término de duración del contrato constitutivo de "Freire & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", computándose el plazo de la prórroga desde el 1 de julio de 1954 y fijándose su vencimiento el 30 de junio de 1955. — Los firmantes ratifican en un todo los términos de los instrumentos antes referidos constitutivos de "Freire & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Este instrumento se inscribirá en el Registro Público de Comercio en la forma de ley. — Para su fiel cumplimiento, se firma el presente en Buenos Aires, el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: "M. Freire", "Enrique Freire, "M. Freire". — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.332-v.28|7|54

TARNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de julio de 1954, los componentes de la firma "TARNO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social por diez años más a contar del seis de junio de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del mismo. — Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.21|7-Nº 1.328-v.28|7|54

G O Y A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Antonio Mauricio Molins, domiciliado en la calle Medina 680, Cap.; Alberto Molins, domiciliado en la calle White 1013, soltero; Gerardo Alberto Marchionda, domiciliado en la calle Melincué 3150, Cap.; Héctor Eduardo Marchionda, domiciliado en la calle Melincué 3150; Adolfo Spitalnik, domiciliado en la calle Arregui 2496, Cap.; y Marcelo Arnaldo Pfeiffer, domiciliado en calle Gavilán 1557; todos mayores de edad y de estado casados, excepto el que se consigna individualmente, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y de las cláusulas del estatuto que se congina a continuación: Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "GOYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en el actual, calle Gral. José C. de Artigas Nº 2562, Capital Federal, pudiendo modificarlo y|o instalar sucursales, talleres y demás dependencias dentro y fuera de la República Argentina, y como asimismo designar representantes y|o concecionarios. — Segundo: Duración: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogándose por períodos de la misma duración hasta un plazo máximo de cincuenta años, pudiendo disolverse la sociedad anticipadamente, cuando la mayoría legal así lo resolviera, pero después de fenecido el segundo ejercicio cualquiera de los socios podrá retirarse comunicándole a los demás, su intenación, por telegrama colacionado, o cualquier otro medio fehaciente, con tres meses de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio. — Tercero: Objeto: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra, venta, importación, exportación de artículos de goma y otros afines, como asimismo aquellas operaciones convenientes, dispuestas por el total acuerdo de los socios. — Cuarto: Capital: El capital social será de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—), dividido en sesenta (60) cuotas de un mil pesos moneda nacional (1.000) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Antonio Mauricio Molins, dieciséis (16) cuotas, o sea la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional (16.000); el señor Marcelo Arnaldo Pfeiffer, diez (10) cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); el señor Adolfo Spitalnik, diez (10) cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); el señor Gerardo Alberto Marchionda, ocho (8) cuotas, o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—): el señor Héctor Eduardo Marchionda, ocho (8) cuotas, o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—); y el señor Alberto Molins, ocho (8) cuotas, o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—). — Dicho capital se encuentra integrado en su totalidad por cuanto se halla invertido totalmente en el negocio, conforme al resultado del inventario que se practica al 30 de junio de 1954, el que en un ejemplar firmado por las partes se agrega al presente contrato. — Quinto: Administración y Dirección: Todos los socios serán gerentes de la sociedad y actuarán indistintamente, teniendo el uso de la firma social los señores Marcelo Arnaldo Pfeiffer o Adolfo Spitalnik conjuntamente con cualquiera de los cuatro socios restantes, y ejercerán todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidas. — La única limitación en el uso de la firma social será usarla en fianzas o garantías a favor de terceros o en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. — Dentro de lo expresado podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo, en los Bancos Industrial y Central de esta República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, así como también en cualquier otro Banco o institución oficial o particular, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y girando en descubierto sobre créditos en cuenta corriente que se le acordare a la sociedad, pudiendo transigir, renunciar, transar, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden ya sea por sí o por intermedio de terceras personas, pudiendo a tales efectos conferir poderes especiales y generales, los que podrá revocar, dejando constancia que la mención de estas facultades es solamente enunciativa y no restringe las conferidas para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Balances: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios en cualquier momento creyeren necesario realizar, todos los 30 de junio se practicará un balance e inventario general. — Séptimo: Aprobación Balances: Dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio anual, los socios se reunirán en el lugar que al efecto se designe, a fin de considerar el balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, que deberá ser elevado a los mismos con una anticipación de quince (15) días a la fecha de realización de la asamblea. — Para la aprobación de dichos estados se requiere la mayoría de los votos de socios que concurren a la asamblea, considerándose por aprobados por aquellos socios que no concurran. — Octavo: Utilidades: Si del balance practicado al cierre del ejercicio económico resultaren utilidades, éstas, previa deducción del 5 % anual para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y las amortizaciones que técnicamente correspondieran efectuar, serán distribuídas entre los socios proporcionalmente al capital aportado; en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiera. — Noveno: Pérdidas: Si durante el plazo de duración o prórroga de la sociedad se llegara a experimentar una pérdida del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — Décimo: Retiro de Fondos: Los retiros de sumas de dinero que los socios estiman necesario efectuar periódicamente, deberán ser aprobados en las asambleas de los mismos y constar en el respectivo libro de actas. — Undécimo: Retiro de Socios: En todos los casos en que haya que abonarse el capital resultante a favor de un socio saliente, el o los socios restantes podrán hacerlo en cuatro cuotas semestrales vencidas, con un interés del 8 % anual. — Duodécimo: Intereses: Los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés no inferior al corriente en plaza, tipo bancario, que será fijado en el libro de actas. — Los socios no podrán retirar a cuenta de utilidades, durante el curso de cada ejercicio, dinero alguno, salvo conformidad de mayoría legal asentada en actas. — Décimo Tercero: Cesión de Cuotas: Los socios podrán transferir libremente entre sí el todo o parte de sus cuotas capital debiendo a tal efecto notificar a sus coasociados dicha transferencia mediante comunicación fehaciente, teniendo éstos prioridad de adquirir las cuotas del socio saliente. — Décimo Cuarto: Aumento de Capital: Para proceder al aumento del capital se requiere la conformidad de votos que representen el sesenta y cinco por ciento del capital. — Décimo Quinto: Libro de Actas: Todas las resoluciones adoptadas por la asamblea de socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo Sexto: Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que sea necesario y, por lo menos, una vez cada tres meses, asentándose en el libro de actas las resoluciones adoptadas. — Décimo Séptimo: Marca de Fábrica: La marca "Goya" que está inscripta en el Registro de Marcas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, bajo el número 336.767, Clase 17, a nombre del socio Adolfo Spitalnik, es transferida en absoluta propiedad, posesión y dominio a favor de la sociedad, que por el presente contrato se constituye, sin derecho a retribución especial alguna, quedando por lo tanto obligado el aludido socio, en su carácter de titular de dicha marca, a realizar todos los trámites, con suscripción de los documentos que fueren necesarios o exigidos para que esa transferencia sea anotada en el Registro respectivo. — En caso de disolución de la sociedad, la marca "Goya" quedará vacante, pudiendo ser adquirida por uno o varios de los socios, de común acuerdo o venderla a terceros. — Décimo Octavo: Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, liquidación o disolución, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero, cuyo nombramiento deberá recaer en el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o en la persona que él designe. — El fallo de estos árbitros, o del tercero, será inapelable y obligatorio su cumplimiento por los socios. — Décimo Noveno: Fallecimiento: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, pudiendo optar, los socios sobrevivientes o capaces, con la aprobación de las tres cuartas partes de votos de estos últimos, entre permitir la incorporación en la sociedad de los derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificados en su representación, o la restitución del capital y los saldos acreedores de su cuenta particular, más las utilidades que correspondieren hasta terminar el ejercicio en que se produjera la baja. — El total así resultante será abonado a sus sucesores legales, en un plazo de tres años, mediante amortizaciones semestrales, redituando los saldos una tasa de interés no inferior al corriente en plaza, tipo bancario. — Vigésimo: Liquidación: La liquidación de la sociedad, en cualquier caso que ella ocurra, será ejecutado por la o las personas, socios o no socios, que la mayoría legal resuelva, asentando en actas. — Se aclara que la marca de fábrica citada en el artículo Décimo Séptimo — Marca de Fábrica — de este contrato está registrada en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a nombre de Eidar, Industrial y Comercial, Pfeiffer y Cía., con fecha 6 de abril de 1954. — Antonio Mauricio Molins. — Alberto Molins. — Gerardo Alberto Marchionda. — Héctor Eduardo Marchionda. — Adolfo Spitalnik. — Marcelo Arnaldo Pfeiffer.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Ricardo Eastman, Secretario.

$ 1.920.— e.21|7-Nº 1.373-e.28|7|54

FADHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

'Testimonio: Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Serafín González, Marcos Jakobowicz y Estanislao Jakobowicz, únicos componentes de la firma "FADHO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en su última modificación en el Registro Público de Comercio en fecha quince de enero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número setenta y ocho, al folio ciento cuarenta y ocho. del libro veinticuatro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen en modificar el capital social, elevándolo a la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos moneda nacional (cuatrocientos veinte mil pesos) que cada uno de los socios aportan con los beneficios, o sea con parte de su saldo acreedor que les corresponde en la Sociedad y de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — De tal modo el aumento de aporte de capital es de Doscientos ochenta y cinco mil pesos (Doscientos ochenta y cinco mil pesos) que cada uno de los socios aportan en la proporción siguiente: Don Marcos Jakobowicz Pesos Noventa y cinco mil moneda nacional o sea novecientas cincuenta acciones de pesos cien moneda nacional cada una; el socio don José Serafín González, noventa y cinco mil pesos moneda nacional, o sea novecientas cincuenta acciones de pesos cien cada una; y el socio don Estanislao Jakobowicz, noventa y cinco mil pesos moneda nacional, aportados así: pesos ochenta y nueve mil moneda nacional o sea ochocientas noventa acciones de pesos cien cada una, o sea el saldo acreedor y pesos seis mil moneda nacional (seis mil pesos moneda nacional) en efectivo, que integrará en el momento que sea necesario para los intereses sociales. — De plena conformidad y con la subsistencia de todas las restantes cláusulas del contrato y sus modificaciones, los componentes firman el presente en el lugar y fecha indicado — Marcos Jakobowicz. — J. S. González. — E. Jakobowicz. — Bueno sAires, julio 7 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.21|7-Nº 1.268-v.28|7|54

W O L D I M U
Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Cesión de Cuotas: Entre los Sres. Juan Ignacio Muchenik, por una parte y por la otra don Isaac Woslawski y Manuel David Diamint, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "WOLDIMU COMERCIAL E INDUSTRIAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Juan Ignacio Muchenik, se ha convenido lo siguiente, cede y transfiere a favor de los señores: Isaac Woslawski y Manuel David Diamint, las cuotas que tiene en la sociedad arriba citada, que son setenta y dos, representan un total de setenta y dos mil pesos m|n. de c|l. quedando por este acto separado de todos los derechos que le corresponden en la sociedad y desligado de todas las obligaciones. — Segundo: La presente cesión se efectúa por la suma de Noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, recibiendo en este acto el cedente la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal y el saldo de pesos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco m|n. de c|l. se lo reservan los cesionarios, para pagar las siguientes deudas del cedente, que son: Sr. Juan Maccio, veintidós mil pesos, Srea.: Barbalace Hnos. y Cía. catorce mil ciento cuarenta y cinco pesos y Sr. Adolfo Podestá, veintidós mil trescientos pesos; y el saldo de treinta mil quinientos cincuenta y cinco pesos m|n. de c|l. que adeuda a la sociedad el cedente según los libros se da por saldado. — Tercero: Los Señores Isaac Woslawski y Manuel David Diamint, resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, registrado bajo el Nº 787 del libro 25 al folio Nº 273, de contratos privados, con fecha 22 de abril de 1954, en la siguiente forma: "La Dirección y Administración será ejercida por ambos socios en su calidad de gerentes, estando el uso de la firma a cargo de los mismos indistintamente, quienes deberán firmar en todos los casos precedido de un sello con la inscripción "Woldimu Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: La sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula décima del contrato social continuará abonando el alquiler antedicho en la referida cláusula al Sr. Muchenik, aclarándose que el término de la duración de la locación es por diez años a partir del 1ro. de noviembre de 1953. — De Conformidad se firma el presente por las partes en la ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de Junio del año 1954. Conste. — J. I. Muchenik. — I. Woslawski. — Manuel D. Diamint. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.21|7-Nº 1.334-v.28|7|54

I. MAISELS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 7 de julio de 1954, los componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "I. MAISELS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en aumentar el capital social de $ 600.000.— a la suma de $ 1.000.000.— m|n., quedando el aumento de $ 400.000.— suscripto así; 200 cuotas, o sean $ 200.000.— m|n. el socio Israel Maisels, que los integra con un crédito que tiene en la sociedad a su favor; 150 cuotas, o sean $ 150.000.— m|n. el socio Benjamín Fridenberg, que los aporta con un crédito que tiene a su favor en la sociedad; y 50 cuotas el socio Roberto Labandera, de los que ha integrado la suma de $ 25.000.— en efectivo y el resto se obliga a integrarlo en el término de dos años a partir del día de la fecha de este contrato. — Como consecuencia de dicho aumento, han resuelto modificar parcialmente su contrato, modificándose las cláusulas tercera y sexta, las que quedan redactadas así: Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Israel Maisels, quinientas cuotas, que son quinientos mil pesos moneda nacional; Clara Rosenblum de Maisels, ciento cincuenta cuotas, que son ciento cincuenta mil pesos m|n.; Luis Lipzer, ciento cincuenta cuotas, que son ciento cincuenta mil pesos m|n.; don Benjamín Fridenberg, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Roberto Labandera, cincuenta cuotas, que son cincuenta mil pesos m|n. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación de sumas y saldos, se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa reserva legal del cinco por ciento (5%), serán repartidas en la siguiente forma y proporción: al socio Israel Maisels, el cincuenta por ciento; a la socia Clara Rosenblum de Maisels, el doce por ciento; al socio Luis Lipzer, el veintiuno por ciento; al socio Benjamín Fridenberg, el catorce por ciento; al socio Roberto Labandera, el tres por ciento, y para el caso de haber pérdidas, serán soportadas en la misma proporción; y, por el mismo acto, se amplía la cláusula H de la modificación de fecha 19 de setiembre de 1953, que en adelante dirá: "Los socios Luis Lipzer, Benjamín Fridenberg y Roberto Labandera", en lugar del socio "Luis Lipzer". — Esta reforma se realiza con retroactividad al 2 de enero de 1954.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.21|8-Nº 1.330-v.28|7|54

MIDLAND-TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Juan Liptak, polaco, casado, C. I. 1.329.228 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en calle Buenos Aires 251, de Beccar, Provincia de Buenos Aires y Narciso Martí, español, casado, C. I. 3.882 476, domiciliado en calle Malabia 2204, de esta ciudad, resuelven entre ambos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que constituyen girará bajo la denominación de "MIDLAND-TEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en calle Malabia 2204, de esta ciudad, y fijan como término de su duración el de cinco años, a contar desde la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de lana, terminadores y ramos afines, comercialización de los mismos, exportación e importación atingentes al ramo y trabajo de faconiers: pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país y en el exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, representado por mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: El socio Juan Liptak, mil ciento veinte y cinco cuotas, o sean ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional y el socio don Narciso Martí, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. El valor de los aportes suscriptos por los socios e integrados en su totalidad lo ha sido en mercaderías, muebles, útiles y maquinarias, de acuerdo al balance confeccionado entre las partes y que consideran como formando parte del presente. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios en conjunto, como así conjuntamente tendrán el uso de la firma social. Podrán realizar operaciones de crédito, abrir cuentas, depositar y extraer fondos con todos los Bancos de la República, ya sean oficiales o privados; firmar cheques, letras, pagarés y otros papeles de negocio, endosarlos; comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles; constituir y recibir garantías prendarias e hipotecarias; firmar toda clase de contratos atingentes al rubro y desenvolvimiento social; presentarse en licitaciones públicas y privadas; aceptar cobros, efectuar pagos: otorgar poderes generales y|o especiales y realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios y conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. No podrán otorgar la firma social en garantías de terceros ajenos al giro social. — Quinta: Ambos socios, sin perjuicio de la dedicación que otorgarán a los negocios de la sociedad, pueden ejercer sus actividades en cualquier clase de comercio o industria sin limitación alguna. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios y un inventario de las existencias; entendiéndose que el ejercicio comercial termina el mencionado día de cada año. Las ganancias se repartirán, una vez descontado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: al socio Juan Liptak, el setenta y cinco por ciento y al socio Narciso Martí, el veinticinco por ciento restante; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción que las ganancias. — Séptima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si algún ejercicio diera pérdidas superiores al 50 % del capital social; b) Al término del plazo fijado de cinco años; c) Cuando cualquiera de los socios lo solicitare en forma fehaciente, lo que deberá hacer con seis meses de anticipación como mínimo. A los efectos de la liquidación, que se efectuará por los dos socios conjuntamente, se colocará el rubro social el aditamento de "en liquidación", debiendo dedicarse los socios únicamente a realizar el activo, abonar el pasivo y repartirse el remanente en proporción fijada para las ganancias. — Octava: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas sin el asentimiento por escrito del otro socio. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con el representante legal del incapaz o la representación unificada de los herederos o entrar en liquidación de inmediato si el socio capaz o sobreviviente lo deseare. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con respecto al presente contrato o negocios sociales, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero, para el caso de discordia, nombrado por los árbitros antes de llenar su cometido y cuyo fallo será inapelable y definitivo. Bajo las diez cláusulas que anteceden y las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, Ley 11.645 y usos del comercio, dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmando de conformidad este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Enmendado: "pérdidas": Vale. — J. Liptak. — N. Martí.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860.— e.21|7-Nº 1.319-v.28|7|54

PABLO ZIFFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre don Pablo Ziffer, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 749 de esta Capital; doña Juana Stopper de Ziffer, casada, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Corrientes Nº 73 de Martínez y don Eduardo Yuba, soltero, argentino, domiciliado en la calle Saavedra Nº 735 de Ciudadela; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los conceptos de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "PABLO ZIFFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avenida de Mayo Nº 749, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compra venta, importación, exportación e industrialización de alambres y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: el socio Pablo Ziffer trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; el socio Juana Stopper de Ziffer veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; y el socio Eduardo Yuba ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. — La totalidad del capital social queda integrada con las mercaderías, instalaciones, etc., según inventario que las partes firman por separado y que a tal efecto acompañan. — Quinta: La administración de la sociedad será a cargo de los tres socios, quienes investirán el cargo de gerentes y tendrán las más amplias facultades para efectuar todas las transacciones comerciales e industriales que forman el objeto de la sociedad y realizar cuantos actos y contratos civiles y comerciales sean convenientes para los intereses de la misma. — El uso de la firma estará a cargo del socio don Pablo Ziffer en forma individual o bien de los otros dos socios restantes doña Juana Stopper de Ziffer y don Eduardo Yuba, en forma mancomunada, las que no podrán emplearse en asuntos y negocios particulares, fianzas ni cauciones de ninguna especie, siendo indispensable la firma del socio Pablo Ziffer exclusivamente para: adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles, contratación de gravámenes reales sobre los mismos, empréstitos mayores de diez mil pesos m|n. y conferir poderes especiales, generales y firmar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento que exceda la suma fijada precedentemente. — Sexta: Los socios tendrán facultad para retirar durante el ejercicio, sumas con cargo a sus cuentas particulares, con relación al capital aportado y a la marcha de la sociedad. — Séptima: Al treinta de abril de cada año se practicará un inventario y balance general, estableciendo las ganancias o pérdidas debiendo ser aprobado en una reunión de socios que se realizará al efecto dentro de los noventa días de la fecha del balance. De las utilidades realizadas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo de los beneficios será repartido entre los socios en la proporción al capital suscripto y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, la que se efectuará por los socios conjuntamente. — Novena: Los socios podrán cederse entre sí la totalidad o parte de sus cuotas, pero para cederlas a personas extrañas a la sociedad será necesario el consentimiento unánime de todos los socios. — Décima: La sociedad podrá disolverse si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Sin embargo cada socio podrá retirarse de la sociedad al final de cada año comercial, debiendo en este caso manifestar su voluntad mediante telegrama colacionado a los demás socios con un mínimo de seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. — Décima Primera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de los socios Pablo Ziffer o Juana de Ziffer, los herederos de aquéllos continuarán en la sociedad, debiendo a tal efecto unificar su representación; pero si ocurriese el fallecimiento o incapacidad del socio Eduardo Yuba se abonará a sus herederos lo que corresponda en concepto de capital y utilidades según el balance que a tal efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales a dos años de plazo pagaderas por semestre vencido con intereses bancarios. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por los socios Pablo Ziffer y Juana Stopper de Ziffer y otro por el socio Eduardo Yuba, dichos componedores, antes de entrar a laudar, elegirán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será acatado y respetado por los socios sin apelación alguna, renunciando los socios desde ya a los recursos por vía judicial. — Bajo las doce cláusulas precedentes los contratantes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pablo Ziffer, Juana Ziffer, Eduardo Yuba. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480.— e.21|7-Nº 1.299-v.28|7|54

MUEBLES PISANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de sociedad: Muebles Pisani, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Rodolfo Pisani, italiano, y Luis Hermenegildo Justino Pignataro, argentino, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la Avenida General Mosconi Nros. 3515 y 3391, respectivamente, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645 y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al treinta de abril del año en curso una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social MUEBLES PISANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad en la Avenida General Mosconi Nº 3515, sin perjuicio de mudarlo cuando se creyera conveniente, o de las agencias, sucursales o representaciones que se decidieran establecer en cualquier punto del territorio de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años. — Tercera: Tendrá por objeto la compraventa y remate de muebles, artefactos, cuadros y objetos para el hogar en general, ya sean propios o recibidos en consignación y, en general, cualquier otro negocio lícito que decidieran los socios emprender. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por partes iguales entre los socios, o sean doscientas cincuenta cuotas a cada uno, íntegramente suscripto en especie según Balance e Inventario practicado a tal efecto. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo conjunto de ambos socios, los que con el carácter de gerentes tendrán el uso indiviso de la firma social, la que no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales en beneficio de terceros. Mas respecto de la representación ante la administración pública o la justicia en cualquiera de los fueros o jurisdicciones, ella será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente a los efectos de notificarse de las resoluciones que pudieran recaer en expedientes en trámite, apelar de ellas, oponer excepciones y contestar demandas, vistas y traslados, reconvenir y proseguir por sí las demandas que con firma conjunta, se hubieran iniciado, absolver posiciones. Presentarse ante cualquiera de las oficinas públicas, como ser: Dirección del Registro de Créditos Prendarios, Dirección de Abastecimientos, Dirección General Impositiva, Identificación de Mercaderías o cualquier otra, conforme lo estatuído. En dicho sentido, los gerentes tienen las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos que sean necesarios para la mejor realización del fin social, que le acuerden las leyes. — Sexta: Anualmente, el treinta de abril, se practicará el Balance e Inventario anual ordinario, sin perjuicio de los parciales o de constatación que en cualquier momento cada uno de los socios se reserva el derecho de solicitar al otro y promover. Los balances se considerarán automáticamente aprobados, si dentro de los seis días de su presentación a la consideración de los socios, cualquiera de

ellos no formulara las observaciones que estimare pertinentes. Las utilidades que arroje el balance anual, previa la deducción del cinco por ciento destinada al Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas por partes iguales en proporción a las cuotas que correspondan a cada socio; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de idéntico modo. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad quedará disuelta de hecho, entrando automáticamente en estado de liquidación. Los socios de común acuerdo podrán establecer fondos especiales de reserva para hacer frente a amortizaciones o a previsiones por erogaciones provenientes de leyes sociales. — Séptima: Cualquiera de los socios puede vender a un tercero sus cuotas, teniendo prioridad en la compra el otro socio en las siguientes condiciones: el valor del negocio en cuanto a los bienes físicos inmovilizados serán los contables, deduciendo la respectiva amortización; las mercaderías por valor de costo en plaza y en cuanto a la llave del negocio, se calculará el doble del promedio de los benficios de los últimos cinco años o plazo menor de existencia de la sociedad. — Octava: Se llevará un Libro de Actas, donde deberán asentarse las resoluciones de carácter social, así como las observaciones que se formularan por aplicación de la cláusula sexta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá: Adquirir la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, debiendo el socio sobreviviente o capaz, abonar el importe que resultare a los herederos o representante del incapaz, en doce cuotas mensuales iguales, a contar de la fecha del auto de apertura de la sucesión o de la sentencia firme que decrete la incapacidad, todas sin interés, debiendo en tal caso comunicar su intención a los herederos o curadores dentro de los diez días de la fecha de los mencionados autos. En el caso de que el socio capaz o sobreviviente no hiciera uso de dicha opción se procederá a la liquidación de la sociedad con intervención del representante del incapaz o de los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la personería, realizándose un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al momento del fallecimiento o de la declaración de incapacidad y|o a medida que se paguen las deudas y se realicen los bienes sociales, el remanente se distribuirá entre el socio supérstite o capaz y la parte que represente los intereses del premuerto o incapacitado en la medida del interés que tuvieran en la sociedad los firmantes del presente. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o a su liquidación será sometida al juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar designarán el tercero para el caso de discordia; si no acordaren el nombre de éste, el nombramiento será efectuado por el Sr. Juez de Comercio en turno. El fallo que será inapelable deberá dictarse dentro de los quince días de la instalación del tribunal arbitral. — Undécima: Se firma en Buenos Aires, en dos ejemplares de un solo tenor y efecto a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Luis Pignataro. — José Pisani.

Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.21|7-Nº 1.368-v.28|7|54

LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, a cargo del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato siguiente, modificatorio del contrato social de "Librería Editorial Cristiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Testimonio. — LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Aumento de socios y capital. — Entre los señores Samuel Andrew Williams, Walter Baxter Pender, Dr. William Ernest Lowe, Gilbert Morton John Lear, Daniel Silvestre Somoza y la señora Sarah Elizabeth Spooner de French que representan 500 cuotas, del total de 600, de la "Librería Editorial Cristiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada (correspondiendo las 100 cuotas faltantes al finado don Walter Drake, cuya testamentaría no se ha iniciado aún), se resuelve por unanimidad: Aumentar el capital social de la suma de $ 60.000.— que establece el artículo 6º del contrato primitivo, a la de $ 200.000.— m|n. c|l., dividido en 2.000 cuotas de $ 100.— cada una totalmente suscriptas entre los nombrados y los nuevos socios cuya incorporación se acepta unánimemente, en la siguiente proporción: Samuel Andrew Williams, 300 cuotas; Alberto Antonio Bonfante, 250 cuotas; William Ernest Lowe, 200 cuotas; Harold Schiele, 200 cuotas; Walter Baxter Pender, 190 cuotas; Sarah Elizabeth Spooner de French, 100 cuotas; Daniel Somoza, 100 cuotas; Victor Gabriel Ibarra, 100 cuotas; Walter Drake (su sucesión), 100 cuotas; Daniel Silvestre Somoza, 60 cuotas; Juan Mulki, 50 cuotas; Juan Manach, 50 cuotas; Jerónimo Antonio Callejas, 50 cuotas; Charles Sherbourne Kennedy, 50 cuotas; Adib Massuh, 50 cuotas; Alejandra Mulki de Massuh, 50 cuotas; Pedro Mulki, 40 cuotas; Gilbert Morton John Lear, 20 cuotas; Abraham Pérez San José 20 cuotas; David Onofre Somoza, 20 cuotas; quedando por consiguiente modificado como antecede el Art. 7º del contrato primitivo. — Los importes correspondientes al aumento de capital han sido integrados en efectivo, con excepción de los señores Juan Mulki, Pedro Mulki, Juan Manach, C. S. Kennedy y Daniel Somoza, que aportaron el 50 % en efectivo comprometiéndose a integrar el otro 50 % antes del 30 de junio de 1953; el señor W. B. Pender también entregará la parte que le falta ingresar antes de esa fecha. — Los nuevos socios que se incorporan declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 317, folio 238, libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 10 de abril de 1947 — Asimismo se resuelve que lo convenido en este acto tenga efecto retroactivo al 1º de enero de 1952 y se encomienda al socio gerente señor Samuel A. Williams la realización de los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios primitivos y los que se incoproran, a 31 de marzo de 1952. — S. A. Williams. — A. A. Bonfante. — W. E. Lowe. — Harold Schiele. — W. B. Pender. — S. E. S. de French. — Daniel Somoza. — V. G. Ibarra. — Daniel S. Somoza. — Juan Mulki. — Juan Manach. — J. A. Callejas. — C. S. Kennedy. Adib Massuh. — Alejandra M. de Massuh. — Pedro Mulki. — G. M. J. Lear. — A. Pérez San José. — D. O. Somoza. — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 580.— e.21|7-Nº 1.293-v.28|7|54

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días al siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ing. Hugo Edgar Pozzi, Carlos Alberto Lazzer y Antonio Mauro García, todos argentinos, mayores de edad hábiles para contratar domiciliados en Rivadavia veinte de Villa Ballester se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.", y tendrá su domicilio en la Capital Federal calle Balcarce trescientos cincuenta y tres pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior del país. — Segundo: La duración de la Sociedad será por un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de iniciación que será a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación de la industria de la construcción en sus más variadas formas, usos, costumbres, aspectos y todos los ramos vinculados a la misma. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 155.000 m|n.) dividido en Un Mil Quinientas Cincuenta ($ 1.550) cuotas de cien pesos cada una ($ 100.—). Dicho capital ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: El Ing. Hugo E. Pozzi, Quinientas ochenta y nueve cuotas por Cincuenta y ocho mil novecientos pesos $ 58.900.—); el Sr. Carlos A. Lazzer: Seiscientas noventa cuotas (690) por sesenta y nueve mil pesos (pesos 69.000.00) y el Señor Antonio M. García Doscientas setenta y una cuotas por ($ 27.100.—). Dichas cantidades han sido totalmente aportadas en los saldos que resultan del Balance al dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro que debidamente firmado por los tres socios se acompaña al presente contrato y que constituye el activo y pasivo de la Sociedad. — Quinto: La administración y dirección de los negocios quedará a cargo indistintamente de los señores Hugo Edgar Pozzi y Carlos Alberto Lazzer que podrán actuar conjunta o separadamente y a quienes se designan por este acto Gerentes de la Sociedad. Los Gerentes tendrán uso indistinto de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias relacionadas con el objeto de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del comercio ni en fianzas o prestaciones, a título gratuito o garantía de obligaciones a terceros. — Sexto: Los Gerentes por sí o por los apoderados que designen podrán adquirir derechos y contraer obligaciones, para con la Sociedad con toda amplitud y de acuerdo con las facultades conferidas por las leyes y este contrato aún en el caso que fueran necesarios poderes especiales. A título enunciativo y en manera alguna limitativa dicho Gerente o sus representantes podrán para el cumplimiento de la finalidad social, adquirir, gravar, permutar, dar y tomar locación, dar o recibir en pago toda clase de muebles, inmuebles, créditos, acciones, derechos, marcas de comercio, patentes de invención como así también adquirirlos o transferirlos, constituír, aceptar y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, hacer toda clase de operaciones de créditos de Bancos, sin limitación de los mismos, realizar contratos de representación, mandatos, comisiones y toda otra operación comercial, industrial y financiera acorde con el interés social. — Séptimo: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para la compilación de dichos balances se observarán: 1º) Las amortizaciones se practicarán de común acuerdo entre los socios. — 2º) El saldo obtenido después de efectuar dicha amortización, se separará el Cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas para el fondo de reserva hasta cubrir el Diez por ciento (10 %) del Capital Social, el remanente después de deducirse las cantidades que los socios deseen destinar a fondos de previsión o de emergencia, será distribuído entre los mismos en las siguientes proporciones: a) Cuando la utilidad sea inferior o llegue hasta Ochenta mil pesos ($ 80.000.—) será distribuída en la siguiente proporción: El Sr. Hugo E. Pozzi el Cuarenta y cinco por ciento (45 %); el Sr. Carlos A. Lazzer el Treinta por ciento (30 %); y el Sr. Antonio M. García el Veinte y cinco por ciento (25 %) b) Cuando la utilidad exceda de Ochenta mil pesos ($ 80.000.—) se adoptará el siguiente procedimeinto: Hasta los primeros Ochenta mil pesos ($ 80.000.—) en las proporciones especificadas en el inciso anterior, y por el excedente se distribuirá en la siguiente forma; El Sr. Hugo E. Pozzi el Treinta y nueve y medio por ciento (39½ %), el Sr. Carlos A. Lazzer, el Cuarenta y tres y medio por ciento (43½%) y el Sr. Antonio M. García el Diecisiete por ciento (17 %) en la misma forma indicada en los incisos a) y b) del presente artículo serán soportadas las pérdidas del ejercicio. — Octavo: Los socios podrán fiscalizar las operaciones de la Sociedad, cuidando de ejercer ese derecho de modo tal que no entorpezcan dichas operaciones; las decisiones de la Sociedad se adoptarán por mayoría de cuotas y se llevará, si los socios lo creyeran conveniente un libro de actas en el que se acentarán las decisiones sociales. Los balances anuales se remitirán a cada socio una vez compilados y si no fueran observados dentro del término de treinta (30) días quedarán aprobados. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad continuará su giro siendo facultativo de los socios sobrevivientes abonar a los herederos del fallecido su parte capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, o continuar el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso dichos representantes deberán unificar su representación. Igual procedimiento se adoptará en caso de disolución parcial. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, antes del plazo de su vencimiento, previa comunicación por telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de su retiro, a los demás socios, los que tendrán privilegio sobre las cuotas de capital del socio desidente. En todos los casos de retiro, fallecimiento o incapacidad previsto en los párrafos precedentes, la parte que corresponda entregar será en efectivo y en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Décimo: Para la liquidación y partición de la Sociedad se observarán las reglas indicadas por el Código de Comercio de la República Argentina. — Décimo Primero: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación, se recurrirá a árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo de cumplimiento obligatorio para las partes con prohibición de recurrir ante los Tribunales de Justicia. — Décimo Segundo: Cualquier situación no contemplada en los precedentes artículos, será resuelta de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprometiéndose los socios a su fiel observancia. Leída que les fué se ratificaron de su contenido, firmando de conformidad en lugar y fecha indicado "ut-supra". Hugo Edgar Pozzi. — Carlos Alberto Lazzer. — Antonio Mauro García. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

1.380.— e.21|7-Nº 1.290-v.28|7|54

NOVOBRA
EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el escribano don Julián Aguirre Ocampo, la sociedad "Novobra", Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", reformó las cláusulas primera, quinta y séptima del contrato social y agregó una nueva, la cláusula octava, las cuales quedaron redactadas en la forma siguiente: Primera: La sociedad se denominará NOVOBRA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 4.000.000 (cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal). — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de m$n. 4.000.000 (cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal), divididos en 4.000 (cuatro mil) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integradas totalmente en dinero efectivo y aportadas en la siguiente proporción: 628 (seiscientos veintiocho) cuotas o sean m$n. 628.000 (seiscientos veintiocho mil pesos moneda nacional) por S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; 621 (seiscientos veintiuna) cuotas o sean m$n. 621.000 (seiscientos veintiún mil pesos moneda nacional) por la Sociedad Nueva de Construcciones de Obras (Societé Nouvelle de Constructions et de Travaux) y 2.751 (dos mil setecientos cincuenta y uno) cuotas o sean m$n 2.751.000 (dos millones setecientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional) por "Empresas Gagneraud, Padre e Hijo" (Entreprises Gagneraud Pere et Fils). — Séptimo: Actuará como gerente de la sociedad el representante de la Empresa Gagneraud Padre e Hijo (Entreprises Gagneraud, Pere et Fils), ingeniero don André Estrade a quien se le confiere los poderes y facultades siguientes, a saber: Primero: podrá celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos, teniendo todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la Sociedad, de acuerdo a lo que prescribe el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El o los gerentes podrán efectuar las operaciones siguientes cuya enumeración no es limitativa: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda, hipoteca, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y demás valores, de compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. b) Realizar toda clase de operaciones, abrir y clausurar cuentas corrientes, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados, cooperativas, ya sean en el país o en extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso y girar cheques incluso en descubierto. — Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionarán en adelante, incluyen a los Bancos; Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse; c) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidas en el país o fuera de él. d) Descontar y o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. e) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras cualesquiera que fuese la clase de riesgos y el lugar del contrato. — f) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — g) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transporte en general así como de locación por más de seis años. — Dar y exigir fianzas de todas clases y sin limitaciones. — h) Hacer donaciones, incluso de inmuebles o renuncias de derechos. i) Constituir o formar parte otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, cuotas, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por las sociedades. j) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase, ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero. k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. — l) A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de pruebas hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordato, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, efectuar, enunciar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad; formular protestos y protestas, cursar telegramas colacionados; m) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y revocarlos, designar administradores y removerlos; n) Percibir y otorgar recibos y cartas de pagó; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y los relacionados con la Sociedad. — Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente el gerente podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — El gerente queda autorizado para intervenir en otros negocios así también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Octava: El gerente podrá designar una o más personas que lo sustituya en las facultades que se indicarán otorgando al efecto los poderes necesarios que podrá revocar. — Las facultades que podrá sustituir son exclusivamente las siguientes: presentarse ante los Tribunales del Trabajo de cualquier lugar del país, Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación o sus similares de las Provincias y cualquiera de sus dependencias, la Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo y organismos semejantes, con las más amplias facultades para celebrar arreglos, transacciones, contestar y presentar demandas o reclamaciones, asistir a audiencias o juicios verbales, ofrecer pruebas, oponer excepciones, presentar toda clase de escritos y documentos y justificativos, interponer recursos legales,

formular peticiones, tachar testigos, argüir de falsedad y asimismo absolver posiciones en cualquier juicio, obligando a la sociedad como a sí mismos. — Las personas designadas a tales efectos serán con los designados en esto contrato y respecto a las facultades mencionadas gerentes de la sociedad, pudiendo actuar cualquiera de ellas individualmente, conjunta, separada o alternativamente. — Igualmente, se hace saber, que por la misma escritura don Juan Bautista Bayard cedió y transfirió a favor de la sociedad "Empresas Gagneraud, Padre e Hijo (Entreprises Gagneraud-Pere et Fils), sus siete cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad Novobra Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de siete mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Entre líneas "Veintiuna" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.180. — e.21|7-Nº 1.281-v.28|7|54

ENRIQUE DEBAT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha nueve de junio del corriente año pasada ante el escribano don Alberto May Zubiría, don Vicente Persi o Vicente José Persi, ha cedido a los socios Enrique Debat, Raúl Pablo Landó, Jorge Enrique Debat, Carlos Alberto Debat, Amador Beltrán, Francisco Minvielle y Javier Zamudio las 35 cuotas de capital que le correspondían en la sociedad ENRIQUE DEBAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a razón de cinco cuotas a cada uno por la suma total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e 21|7-Nº 1.292-v.28|7|54

"KAESE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se ahce saber por cinco días que: Entre los señores Fernando Kozak, argentino, casado, mayor de edad y Manuel Sendon, argentino, casado, mayor de edad, en su carácter de únicos componentes de la razón social "KAESE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil ochocientos ochenta y seis al folio ciento diez y seis del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con motivo de haber transferido cada uno al señor Julio Alfredo Lafleur, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Guayaquil número cuatrocientos quince de esta Capital, cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que representa un total de cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, ascendiendo por lo tanto el total de las cuotas transferidas a la suma de cien mil pesos moneda nacional, según contrato suscripto con fecha dos de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, han resuelto de común acuerdo modificar parcialmente el contrato de la Sociedad "Kaese" Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente cláusula: Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad, como así también la tramitación de toda documentación ante las reparticiones oficiales, entes autónomos y autárquicos, entidades privadas, etc., estará indistintamente a cargo de los socios quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las que impongan los intereess sociales, pero no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en garantía de terceros. — Las operaciones ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito oficial o particular, estará a cargo en forma conjunta de dos socios indistintamente. — Fernando Kozak. — Manuel Sendon. — J. Alfredo Lafleur. — Buenos Aires, abril 9 de 1954 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.21|7-Nº 1.279-v.28|7|54

LUXLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el señor Salomón Cohen, argentino naturalizado de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez doscientos cincuenta y dos de esta Capital y la señora Blima Adamowsky de Cohen, polaca, de treinta y dos años, e igual domicilio del anterior, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y girará bajo el rubro de "LUXLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes dos mil quinientos treinta y seis, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República, y en el extranjero. — Tercera: El objeto de sociedad será la industrialización y comercialización de materias primas para la industria textil, como así también importación y exportación en general, pudiendo dedicarse a cualquier actividad lícita con acuerdo de los socios. — Cuarta: El Capital Social se fija en la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, constituídos por Quinientas Cuotas de Un Mil Pesos cada una. — Quinta: El señor Salomón Cohen suscribe Doscientos Cincuenta cuotas, por valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos, y la señora Blima Adamowsky de Cohen, Doscientos Cincuenta cuotas, por valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos, integrando ambos socios sus aportes, en este acto, en dinero efectivo. — Sexta: La Sociedad tendrá una duración de veinte años. — Séptima: La administración y representación de la Sociedad, queda a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo hacerse repreesntar cualesquiera de ellos, mediante poder debidamente suscripto. — Cualesquiera de los socios, en carácter de gerente, tendrán a su cargo la firma social, firmando con su sola firma particular, bajo sello de la Razón Social, comprometiendo, en esta forma, legalmente a la Sociedad, en todos los actos, públicos o privados, en que intervengan. Octava: En retribución de dichas funciones, ambos percibirán un sueldo de quinientos pesos mensuales cada uno. — Novena: Anualmente se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Una vez separado el cinco por ciento de la ganancia líquida y realizada para formar la Reserva de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta el límite del diez por ciento del Capital Social, podrán constituirse las Reservas que los socios determinen. — Décima: Los socios participan en las ganancias y en las pérdidas en proporción a sus respectivos aportes de Capital. — Undécima: En conformidad con las diez cláusulas que anteceden, firman de común acuerdo en el lugar y fecha ut-supra. — Interlineado: Sexta: Vale. — Firmado: Salomón Cohen. — Blima Adamowsky de Cohen. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.21|7-Nº 1.280-v.28|7|54

CRUZ MEDICA DEVOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año Mil novecientos Cincuenta y Cuatro, entre los señores Abraham Cohan, Argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 11394; Israel Ruchelsman, Polaco, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Loyola 1045; Israel Rzotelny, Argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Castillo 1163; Miguel Fishov, Argentino, casado, de treinta y uno años de edad, domiciliado en la calle Ladines 3683; David Roizin, Argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3641; Benjamín Liberman, Argentino, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Laprida 924 y Lázaro León Movsovich, Argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe 4981, todos de la Capital Federal y de profesión Médicos, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y que se regirá conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará CRUZ MEDICA DEVOTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lope de Vega 3275, Capital Federal, sin perjuicio de su ulterior cambio y de la facultad de establecer clínicas de asistencia médica y|o sanatorios, casas de reposo, etc., y de extender sus actividades profesionales a cualquier punto de la República. — Segunda. El objeto de la Sociedad será la explotación de la Cruz Médica Devoto. — Tercera. El plazo de duración de la Sociedad se fija por el término de cinco años a contar del día primero de noviembre del año Mil Novecientos Cincuenta y Tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado por cinco años más si los socios por simple mayoría estuvieren de acuerdo. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Nacionales, dividido en trescientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto e integrado por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales cada uno. — Las cuotas de todos los socios se integran con instrumental, aparatos médicos, accesorios, muebles, útiles, instalaciones, etcétera, de acuerdo al Balance e Inventario de Constitución que se agrega a este instrumento, debidamente certificado y autenticado por el Contador Público Nacional, Don Salomón Schmukler. — Quinta: El Capital Social podrá ser aumentado por la voluntad de los socios que representen la mayoría de capital. — Cada acción se considerará con derecho a un voto. — Sexta: Todos los socios invisten el carácter de Gerentes, estando la dirección, administración, uso de la firma social y representación legal de la sociedad a cargo de dos médicos de la Dirección Profesional. — En todos los casos la firma será acompañada del sello con el Rubro Social. — Séptima: Serán atribuciones de los Directores Profesionales abrir cuentas en todos los Bancos, sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad, solicitar créditos con o sin garantía real o personal, amortizarlas o cancelarlas, firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documentos de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social, sin limitaciones de ninguna especie ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantía o fianza de terceros. — Octava: Anualmente, el día 31 de Octubre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que se efectúen periódicamente, o cuándo cualquiera de los socios lo solicite. — Las utilidades líquidas y realizadas una vez practicadas las amortizaciones, las reservas que establece la ley 11.729, y demás previsiones que la práctica indique, se distribuirán de la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las establecidas para las utilidades. — Los Balances se considerarán aprobados sin más trámite, si dentro de los treinta días de recibida copia del mismo, no se formulara disconformidad. — Novena: Todos las resoluciones que se tomen en relación a la Administración de la Sociedad y aprobación de Balances, serán resueltas por unanimidad y asentadas en el Libro de Actas y firmadas por los socios. — Décima: La cuota podrá ser cedida a terceros extraños, siempre que no mediare más que una sola oposición; cuando hubiere más de una tal cesión no podrá efectuarse. — Para el caso de retiro o renuncia, de uno de los socios ello deberá ser comunicado a la sociedad con sesenta días de anticipación por escrito o telegrama colacionado, dándosele a la sociedad, y en último caso a terceros en este orden, la prioridad para la adquisición por el precio que resulte de un balance especial a efectuarse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance. — Los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado tendrán dentro del término de treinta días de acaecido el hecho, la opción de seguir formando parte de la sociedad, unificando la personería, en tal caso los mismos deberán nombrar un médico que los represente con todos los derechos y obligaciones sociales, debiendo contar con el consentimiento unánime de los demás socios que estimen que el profesional propuesto reúna las condiciones éticas y aptitudes profesionales necesarias para el desempeño aficaz de sus funciones. — Caso contrario, los herederos o derecho-habientes deberán retirar el capital del socio que motivare tal situación, a cuyo efecto y en este último caso se le entregará a los mismos el treinta por ciento de su haber al contado y el resto en quince mensualidades siguientes y consecutivas con un interés bancario y corriente de plaza. — Décimosegunda: Si se resolviera la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios o la persona que los mismos designaren con amplias facultades, debiendo encauzar su gestión al pago de las deudas de la Sociedad. — El importe líquido será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décimotercera: En caso de duda, divergencia o conflicto que se suscite entre las partes durante la vigencia de este contrato o la disolución de la sociedad, relativas a la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo se recurrirá a amigables componedores y árbitros arbitradores, designado uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido por las partes. — Las gestiones de carácter judicial que se produzcan serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimocuarta: Expresamente queda convenido por los socios que en ningún caso, sea por retiro, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra situación, no se fijará entre los mismos valor alguno en concepto de Llave para abonársele su parte. — Décimoquinta: Queda autorizado ampliamente el Contador Público Nacional, Don Salomón Schmukler para correr con todos los trámites necesarios a fin de lograr la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Firmado: A. Cohan. — I. Ruchelsman. — I. Rzetelny. — M. Fishov. — David Roizin. — Lázaro L. Movsovich. — B. Liberman. — Buenos Aires, Julio 14 de 1954. Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.400. — e.21|7-Nº 1.270-v.28|7|54

NICOLAS PEREZ & CIA. LA NUEVA MADRILEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Nicolás Pérez Sánchez, español, casado, domiciliado en la calle Córdoba 4362; Ernesto Mario Bianchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Jufré 665, y doña Gaetana María Turco de Pérez, casada, uruguaya, domiciliada en la calle Córdoba 4362, resolvieron constituir entre todos ellos una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11.645 la que se regirá por las disposiciones de la misma y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "NICOLAS PEREZ & CIA. LA NUEVA MADRILEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Córdoba 4360 y cuya duración se fija en cinco años a contar desde el día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro a cuyá fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segunda: La sociedad se dedicará al transporte, mudanzas y depósitos de muebles y su capital lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.00), divididos en Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: El señor Nicolás Pérez Sánchez aporta Noventa cuotas o sea Noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.00 m|n.); doña Gaetana María Turco de Pérez Noventa cuotas o sea Noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.00 m|n.), y don Ernesto Bianchi Veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.00). El capital se encuentra a la fecha totalmente integrado en rodados, muebles y útiles, dinero en efectivo y créditos a cobrar de acuerdo al Balance e inventario practicado al efecto y que corre por separado pero que forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: La sociedad que por este instrumento se constituye continuará los negocios de la empresa de mudanzas denominada "La Nueva Madrileña" de propiedad de Nicolás Pérez Sánchez que tenía domicilio en la misma sede de la sociedad que por este contrato se constituye. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes podrán actuar como gerentes en forma conjunta, alternada o individualmente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. Podrán en consecuencia, representar a la sociedad en todos los actos necesarios para la defensa de sus intereses, intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones determinados en la cláusula segunda de este capítulo, como así también otorgar y firmar las escrituras y demás documentos públicos o privados que se requieran, establecer los precios, formas de pago, plazos e intereses, pactos y demás condiciones de los negocios y operaciones que se realicen; otorgar las garantías que se requieran, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, presentarse en representación de la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Cámaras, Tribunales, D. G. Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Correos, Aduana, Gobiernos Provinciales, Municipalidades y sus dependencias, incluso Tribunales de Faltas, y todo otro Organismo, Dirección, Institutos, Reparticiones autónomas creadas o a crearse con amplias facultades para efectuar gestiones, formular los pedidos y realizar los trámites que juzguen convenientes o necesarios para los intereses de la sociedad, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas, oficiales o mixtas, creadas o a crearse, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco del país, y sucursales de los mismos. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pues todos ellos tienen las más amplias facultades que les acuerda la Ley 11.645. — Quinta: El socio que efectivamente desempeñe funciones de gerente, percibirá durante el tiempo que dure su gestión, una retribución que no podrá ser en ningún caso inferior a la del personal —empleado u obrero— de la casa mejor retribuído, incrementada en un cincuenta por ciento. — Sexta: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las decisiones que se adopten, computándose un voto por cada cuota capital. — Séptima: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. El año financiero terminará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pueden hacerse en cualquier momento y a pedido de cualquier socio. De las utilidades que resulten se deducirán: 1º) El cinco por ciento para la Reserva Legal que establece el art. 20 de la Ley 11.645; 2º) La suma para responder a las indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras Reservas Legales; 3º) El ocho por ciento de interés al Capital aportado por cada socio que se distribuirán en la proporción de las cuotas y el saldo se repartirá por partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de acuerdo al Capital. Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se efectuará de inmediato un balance e inventario estimándose los valores de los bienes físicos a los precios del momento y en ningún caso se dará valor por concepto "llave". Los sobrevivientes o capaces podrán optar: entre aceptar como socios a los sucesores del premuerto o incapacitado con representación unificada, o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social abonando a dichos sucesores el haber que corresponde al fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se efectuará contra la cesión de las cuotas en seis cuotas trimestrales iguales sin interés, firmándose los pagarés necesarios, venciendo el primer pagaré a los noventa días de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Novena: En caso de retiro anticipado de algún socio, evento que deberá anticipar mediante telegrama colacionado con una antelación de noventa días hábiles, el mismo recibirá lo que le corresponda según balance confeccionado al efecto en la forma establecida en las cláusulas anteriores. — Décima: En caso de disolución total de la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada por los gerentes quienes revestirán el carácter de liquidadores. — Undécima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad dando fianzas o garantías extrañas a la misma. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpreta-

ción o cumplimiento de este contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por las partes divergentes con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Bajo las doce cláusulas precedentes se da por constituída la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Nicolás Pérez & Cía. La Nueva Madrileña Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando por este acto indistintamente facultados los socios gerentes para realizar las gestiones tendientes a obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — E. M. Bianchi. — Nicolás Pérez Sánchez. — G. M. T. de Pérez.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.160.— e.21|7-Nº 1.260-v.28|7|54

PRODUCTOS LARJAN, ESPECIALIDADES MEDICINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Nicolás Genaro Pérez del Cerro, que firma "N. Pérez del Cerro" y expresa ser casado en primeras nupcias con doña Haydée Sánchez Boado, domiciliado en la calle José Martí número ciento noventa y cinco; don Luis Alberto Bracco, que firma "Luis A. Bracco" y asegura ser, como el anterior, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Migliaro, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos setenta y seis; don Romeo Bassi, que firma "R. Bassi" y manifiesta ser de estado civil soltero, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número dos mil quinientos diez y seis; doña Josefina Pollini, que declara ser de estado civil soltera, domiciliada en la calle Ramón Falcón número dos mil seiscientos veinte y cuatro; y don Jorge Carlos Horacio Méndez, que firma "J. Méndez", y afirma ser también de estado civil soltero, domiciliado en la calle Sáenz Peña número mil doscientos sesenta y cuatro; los cinco comparecientes de nacionalidad argentina, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros dicen:

Que, por contrato privado, de fecha veinte y tres de junio de mil novecientos treinta y nueve, los comparecientes don Nicolás Genaro Pérez del Cerro y don Luis Alberto Bracco, dieron por constituída, conjuntamente con los señores don Daniel Mac Cormick, don Aníbal Miranda, don Renato Farinaccio y don Alfonso Walsh, la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS LARJAN, ESPECIALIDADES MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es la industrialización y Comercialización de productos o substancias usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Culpina número cuarenta y siete, y demás circunstancias expresadas en el citado contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio local en fecha veinte y cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número Cuatrocientos cuarenta y uno, folio ochenta y tres, del libro Cuatro, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que, con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, y también por contrato privado, los señores don Daniel Mac Cormick y don Aníbal Miranda, cedieron y transfirieron a don Enrique E. T. Rebagliati, y a don Víctor A. Pricolo, todos los derechos y acciones que tenían en la sociedad, de lo que se tomó razón en el antedicho Registro, con fecha veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos setenta, folio ciento sesenta y nueve, del libro seis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que, posteriormente y según contrato privado de fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, doña Rosa Ernestina Márquez de Walsh, por sí, y por su hijo menor don Alfonso Antonio Walsh, y como únicos herederos de don Alfonso Walsh, cedió y transfirió a favor de los dicentes don Nicolás Genaro Pérez del Cerro y don Luis Alberto Bracco y de los otros entonces, socios de la Sociedad, señores Enrique Eugenio Tomás Rebagliati, Víctor Antonio Pricolo y Renato Farinaccio, las cuarenta cuotas de capital que el causante tenía y le correspondían en la Sociedad, inscribiéndose dicha cesión en el Registro Público de Comercio antes citado, con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número quinientos dos, folio cuatrocientos treinta y cinco, del libro seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que, posteriormente, por escritura de fecha diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Miguel M. Santamarina, al folio setenta y siete vuelto, del Registro veintidós, a su cargo, los señores Enrique Eugenio Tomás Rebagliati, Víctor Antonio Pricolo y Renato Farinaccio, cedieron a su vez a la también dicente señorita Josefina Pollini, los derechos, acciones y créditos que tenían y les correspondían en la Sociedad de que se trata, inscribiéndose el testimonio de la expresada escritura, en el Registro respectivo, con fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cuarenta y tres, folio trescientos noventa y cinco, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y que, por último, por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital, don Angel R. Bolis, al folio mil ochocientos cincuenta y nueve, del Registro doscientos noventa y tres, a su cargo, los exponentes Nicolás Genaro Pérez del Cerro, Luis Alberto Bracco, y Josefina Pollini, aceptaron el ingreso a la Sociedad del otro exponente, don Romeo Bassi, por cuyo motivo modificaron parcialmente el contrato que regía a la Sociedad, fijando el capital en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional y el término o duración de la Sociedad en noventa y nueve años, a contar de la aludida fecha, inscribiéndose el testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cuarenta y nueve, y al folio sesenta y seis, del libro Diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Agregando los dicentes: Que, han resuelto de común acuerdo incluir en dicha sociedad en el carácter de socio al otro compareciente, don Jorge Carlos Horacio Méndez, inclusión que se verifica al primero de Enero del año en curso. — Y todos los otorgantes dijeron luego: Que, a mérito y en virtud de la incorporación del señor Jorge Carlos Horacio Méndez, como socio de la Sociedad de la referencia, y con el fin de elevar el capital social y variar o cambiar parcialmente las disposiciones del contrato relacionado y sus modificaciones, mudando el texto o contenido de algunas de sus cláusulas, y en el deseo, también de reunir en un solo cuerpo al Estatuto que rige a la Sociedad, vienen, por este acto a llevarlo a efecto, resolviendo que a partir de la fecha, la Sociedad existente entre los otorgantes, se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación "Productos Larjan, Especialidades Medicinales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios, en esta Capital, actualmente en la calle Culpina número cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El término o plazo de la Sociedad continúa siendo de noventa y nueve años, a partir del indicado día trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la industrialización y comercialización de productos o substancias usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, tales como drogas preparadas o naturales, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, etcétera, pudiendo negociar, asimismo, en todos los ramos similares o afines al expresado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una de ellas. — Dicho capital social totalmente suscripto e integrado por los socios, es aportado por los mismos por partes iguales, vale decir ochenta cuotas, o sea la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional cada uno, que los cuatro primeros integran con su capital, cuenta particular y utilidades, según surge del activo y pasivo de la Sociedad al primero de enero del año en curso, de acuerdo al balance obrante en los libros de la misma, integrando su aporte el socio Jorge Carlos Horacio Méndez, con dinero efectivo, como surge del referido balance. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio señor Nicolás Genaro Pérez del Cerro, quien queda designado Gerente de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato le imponen, comprendiendo al mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal y demás Instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares, y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos, solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, y librar, endosar, descontar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, vales, giros, créditos, documentarios y pagarés.

— Solicitar de otras entidades comerciales o civiles o de simples particulares, créditos, descuentos, anticipos de dinero, o de valores negociables. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o onajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato.

— Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la Sociedad. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Conferir poderes generales y especiales. — Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, o de Municipalidades o de particulares. — Realizar operaciones de importación y|o exportación por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los pedidos, solicitudes, declaraciones juradas, etcétera, que establezcan las disposiciones vigentes a la época, para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y documentos privados fueren menester. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes, emplear la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o intereses ajenos a la Sociedad y otras garantías. — Esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — El gerente podrá delegar sus funciones, cuando así lo creyere conveniente y por el término y con las limitaciones que crea necesarias a sus consocios señores don Romeo Bassi y don Luis Alberto Bracco, quienes asumirán también dicho carácter en caso de fallecimiento o incapacidad declarada del gerente, y hasta tanto se nombre su reemplazante, debiendo actuar en ambos casos, en forma conjunta. — Sexta: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos, quedando establecido que a cada cuota le corresponde un voto, y sus resultados deberán asentarse en un libro especial, que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo, las utilidades que arroje aquél, se repartirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Cinco por ciento para fondo de previsión hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. — Hechas las reservas expresadas, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas o gastos imprevistos o extraordinarios o indemnizaciones. — La Contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: En caso de que hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para distribuirse las ganancias. — Novena: Mensualmente cada uno de los socios retirarán, en concepto de sueldo, por sus servicios prestados a la Sociedad, una suma que se fijará todos los años, por medio de un acta que se asentará en el libro respectivo. — Dichas sumas se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décima: Si al tiempo de la vigencia de este contrato, cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, los otros socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas de acuerdo a lo que prescribe el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno o algunos de los socios no produce la disolución de la Sociedad. — En este caso los socios sobrevivientes podrán optar por continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes en cuyo caso deberán unificar su representación o adquirir las correspondientes cuotas del capital, abonando a los derecho habientes del fallecido o incapacitado el "haber" que le corresponda, conforme en ambos casos de la manera y en la forma establecida en el acta que los socios verifican en el respectivo libro. — Duodécima: Ninguno de los socios mientras forme parte de la Sociedad, podrá realizar directa o indirectamente, negocios u operaciones similares a los que constituye el objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio. — Mientras desempeñen cargo dentro de la Sociedad deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la misma. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán sometidas y resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia, quedan facultados para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las disposiciones de las trece cláusulas precedentes, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho, los comparecientes dan por formalizada la modificación del precitado contrato de fecha veintitrés de junio de mil novecientos treinta y nueve, y sus modificaciones de fechas seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Escribano autorizante da fe de que la presente operación ha sido autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve, de la Ley doce mil novecientos veinte y uno, modificado por la Ley catorce mil ciento treinta, según comunicación número cero cero cuatrocientos cinco, de fecha primero del actual mes de Junio que se adjunta. — Así la otorgaron, ratificándose, previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Pedro Cetkovic y don Mario Antonio Lucio Bonifacio, por ante mí, doy fe. — N. Pérez del Cerro. — Luis A. Bracco. — R. Bassi. — Josefina Pollini. — J. Méndez. — P. Cetkovic. — M. A. L. Bonifacio. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Fouseats. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad: "Productos Larjan, Especialidades Medicinales. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, serie M, números sucesivos: del dos millones quinientos mil quinientos ochenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.700.— e.21|7-Nº 1.285.v.28|7|54

MANUEL HERNANDEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 7 de julio de 1954, don Alfredo Portaluppi, cede, vende y transfiere a favor de don Ramón Angel Caminal y don Manuel Florencio Tamborenea, por partes iguales, sus 10 cuotas capital valor $ 1.000 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MANUEL HERNANDEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por su valor nominal.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.21|7-Nº 1.321-v.28|7|54

D. WAISBROT E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato social de la firma "D. WAISBROT E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedan modificadas en los siguientes términos: Tercera: "El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.— integrados por 150 cuotas de un mil pesos cada una, e invertidos en mercaderías, maquinarias, herramientas, rodados y demás enseres que componen el taller de carpintería de muebles". — Cuarta: "Las antedichas cuotas corresponden a aportes de los socios en la siguiente proporción: 45 (cuarenta y cinco) cuotas de un mil pesos cada una el señor David Waisbrot; 35 (treinta y cinco) cuotas de un mil pesos cada una el señor Szulim Waisbrot; 35 (treinta y cinco) cuotas de un mil pesos cada una el señor Jaime Wajsbrot; 35 (treinta y cinco) cuotas de un mil pesos cada una el señor Israel Wajsbrot". — Sexta: "Cada socio tendrá un número de votos equivalentes al de las cuotas que posea". — (Fdo.: D. Waisbrot. — S. Waisbrot. — J. Wajsbrot. — I. Wajsbrot.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.21|7-Nº 1.353-v.28|7|54

CERCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don Miguel Mariano Chouhy Aguirre, que firma "Miguel Chouhy", argentino, nacido el 19 de enero de 1919, casado en primeras nupcias con doña María Margarita Oria, ingeniero civil, domiciliado en la calle Riglos Nº 177, piso 3º, departamento B de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 0.418.557; don Domingo De Silos Sáenz que firma "Domingo Sáenz", argentino, nacido el 20 de diciembre de 1902, casado en primeras nupcias con doña Laura Mercedes Ortola, arquitecto, domiciliado en la calle Chile Nº 1372, piso 3º, departamento B, de la Capital Federal, Cédula de Identidad número 356.778 de la policía de esta Ciudad, y don Florentino Martín Marco, que firma: "Florentino Marco", argentino, nacido el 11 de diciembre de 1923, casado en primeras nupcias con doña Elena Raquel Estevez, ingeniero civil, domiciliado en la calle Méjico Nº 1320, piso 4º, departamento C, de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.097.595 de la policía de esta Ciudad, convienen en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CERCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de estructuras de hormigón armado, sin limitación alguna, pudiendo además efectuar todo acto que se relacione con la industria de la construcción, inclusive la compra-venta, importación, exportación y fabricación, pudiendo también ejercer representaciones y comisiones, asociarse con otras empresas, y explotar y adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles y semovientes de todas clases. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos once, tercer piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República o países extranjeros. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años (10) a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato. — La sociedad de referencia podrá prorrogar su término, por períodos sucesivos, si no resolvieran lo contrario los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas suscriptas e integradas, del capital social. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, suscripto en la siguiente proporción: El señor Sáenz suscribe cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Marco suscribe cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Chouhy Aguirre suscribe cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional. — El aporte del señor Sáenz y del señor Marco es verificado así: Veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) en maquinarias y veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) en dinero efectivo, cada uno. — El aporte del señor Chouhy Aguirre es enteramente en efectivo. — Se ha integrado a la fecha el cincuenta por ciento del capital y el resto deberá ser completado por los socios dentro de los trescientos sesenta días de efectuada la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven los que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas suscriptas e integradas del capital social, aumentar el mismo hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.), ya sea suscribiendo entre los socios actuales las cuotas respectivas o admitiendo nuevos socios que las suscriban o de las dos maneras simultánea o indistintamente. — En estos casos y por la misma proporción de cuotas, se fijarán las cuotas que pueden suscribir e integrar los socios actuales y|o los que ingresen en el futuro. — La resolución que decida la integración parcial o total del aumento, será inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada, en cuya

oportunidad se abonará el impuesto fiscal. — Artículo Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores Marco y Chouhy Aguirre, quienes quedan en este acto, designados gerentes, con las más amplias facultades. — La denominación "Cerca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá acompañar la firma de cualquiera de los dos gerentes. — Ninguno de los gerentes podrá comprometer la firma social, ni darla en garantía o fianza de obligaciones de terceros que sean ajenos al objeto de la sociedad. — Artículo Octavo: Los gerentes de la sociedad están facultados para celebrar sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes a la realización del objeto de la sociedad, para lo cual se les confieren las facultades que establece el artículo 16 de la Ley 11.645 y este contrato, incluso aquellos para cuyo ejercicio se exige poder especial en el artículo 1881 del Código Civil. — En general los gerentes podrán realizar todos los actos permitidos por la ley. — Artículo Noveno: La retribución de los gerentes la fijarán los socios mediante acta, con cargo a gastos generales. — Artículo Décimo: El ejercicio comercial comenzará el primero de mayo y terminará el último día de abril de cada año. — Al término de cada ejercicio, se confeccionará un inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general y un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, todo de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio, sin perjuicio de los balances trimestrales de comprobación que se estima prudente efectuar. — Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las cantidades que se juzguen necesarias para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance a ser el diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad. b) La cantidad que se estime equitativa para gratificación del personal. c) La cantidad que se crea prudente para formar el fondo de previsión. d) El resto se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital suscripto e integrado. — Artículo Duodécimo: Los gerentes entregarán a los socios los estados económico-financieros citados en el artículo diez, dentro de los sesenta días corridos a partir de la fecha del cierre del ejercicio. Los socios que lo deseen, deberán formular sus observaciones por escrito, al pie de los mismos documentos y si no hicieren observaciones en esa forma dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha en que recibieron dichos documentos, ellos se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Décimo Tercero: Las pérdidas serán soportadas siempre en proporción a las cuotas de capital suscripto por cada socio, que sólo será responsable hasta esa cantidad, conforme al artículo 11, inciso 2 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios están obligados, siempre que la asamblea de socios lo disponga, en cada ejercicio, a dejar en la sociedad por lo menos el treinta por ciento de las utilidades que le sean distribuídas. Dicha cantidad les será capitalizada sin interés, asignándose a cada socio tantas nuevas cuotas de capital como correspondan a la suma de dinero representada por sus utilidades no retiradas, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto de este contrato. — Artículo Décimo Quinto: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, que serán convocadas por cualquiera de los dos gerentes, a iniciativa de cualquiera de ellos o por pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social suscripto e integrado, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio de cada socio. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que tengan el voto favorable de los socios que representen la mayoría de las cuotas de capital social integrado, salvo en aquellos casos en que este contrato establezca una mayoría determinada. — Artículo Dieciséis: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) El socio deberá ofrecer sus cuotas por escrito a la sociedad en primer término; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de sesenta días corridos a contar de la fecha de recibida la comunicación respectiva, teniendo que decidir en este plazo si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas; c) Si la Sociedad no aceptase la oferta y siempre dentro del término fijado para su respuesta, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán adquirirlas en conjunto, a prorrata, o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes de una parte o de todas las cuotas ofrecidas, dentro de los treinta días de ser notificados por la Sociedad; d) Transcurridos dichos plazos sin que la Sociedad ni los socios hayan adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción, para venderlas a terceros, con las limitaciones que la Ley fija en su artículo doce. Respecto de la Sociedad y|o de los socios, el valor de adquisición de las cuotas de capital, será el que resulte de un balance especial, practicado al efecto. Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital, en todo o en parte, antes de los tres años de vigencia de este contrato. — Artículo Décimo Séptimo: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios, en la proporción del capital integrado por cada uno. La resolución de liquidación será válida por el voto favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital suscripto e integrado, según el último balance general aprobado por la Sociedad. — Artículo Décimo Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días de su deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en la Sociedad, con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación; b) Adquirir la parte del socio fallecido o declarado legalmente incapaz, por el valor que arroje un balance especial, practicado al efecto, a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — Artículo Décimo Noveno: La Sociedad y los socios, en su caso, pagarán el valor fijado para la adquisición de las cuotas de capital en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha de aceptación de la compra, autorización de la venta, fallecimiento o declaración de incapacidad, con más el interés del siete por ciento anual pagadero sobre saldos deudores. La Sociedad y los socios, en su caso, podrán amortizar la deuda en plazos menores y pagos mayores que los fijados precedentemente. — Artículo Vigésimo: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de los artículos de este contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados por cada parte en discordia. Antes de tomar conocimiento de la cuestión, éstos deberán designar un tercero, que intervendrá si ellos no se ponen de acuerdo sobre las cuestiones a decidir. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero, en su caso, dictaren, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Los árbitros actuarán en calidad de amigables componedores. — Artículo Vigésimo Primero: Cualquiera de los dos gerentes quedan ampliamente autorizados para que inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades y reparticiones correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato. Bajo los artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados ellos y todos los socios que se incorporen en el futuro a la Sociedad, con arreglo a derecho. De conformidad y en prueba de ratificación, suscriben este único ejemplar, extendido en cinco sellos fiscales de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados: del cero noventa y tres mil seiscientos cincuenta y seis al cero noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, y del cero noventa y tres mil seiscientos sesenta y uno al presente correlativo, serie M, en el lugar y fecha "ut-supra". — S/raspado: "treinta, Junio", vale. — Miguel Chouhy. — Domingo Sáenz. — Florentino Marco. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.260. — e.20|7-Nº 1.234-v.27|7|54

STANISLAWOWSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores: Lázaro Stanislawowski, Majer Stanislawowski y Abram Stanislawowski, domiciliados en Cánning 86, únicos componentes de "STANISLAWOWSKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 331, al folio 315, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación bajo el Nº 1805, al folio 429, del libro 20 de iguales contratos, se ha resuelto de común y perfecto acuerdo en celebrar el presente contrato por el cual se modifican las siguientes cláusulas, dejando subsistentes y sin modificación alguna las demás: Cláusula Quinta y su modificación: Se sustituye por la siguiente: El capital de esta sociedad se eleva a la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en partes iguales por los tres socios, e integrado por los rubros de inventario general practicado al 30 de setiembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cláusula Cuarta: La sustituye la siguiente: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de los socios Lázaro Stanislawowski y Majer Stanislawowski, quienes tienen el carácter de gerentes y utilizarán la firma por la sociedad en forma indistinta para todos los actos y documentos que estimen necesarios para los negocios de esta sociedad, pudiendo gestionar créditos bancarios, suscribiendo las obligaciones respectivas, en cualquier Banco oficial o particular, especialmente en el Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires. La firma social no podrá ser empleada en fianzas o garantías extrañas a las operaciones de esta sociedad, comprometiéndose los socios a no hacerlo tampoco con la firma particular. — Cláusula Sexta: Queda como sigue: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades, (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes en la siguiente proporción: el veinte por ciento (20 %) para el socio Lázaro Stanislawowski, y cuarenta por ciento (40 %) para cada uno de los socios restantes. La aprobación de los balances se hará por simple firma de los socios al pie de cada balance general, entendiéndose por aprobado el simple transcurso de dos meses sin observación o reclamo, desde la fecha de practicado cada balance. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: L. Stanislawowski. — M. Stanislawowski. — A. Stanislawowski.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 480.— e.22|7-Nº 1.447-v.29|7|54

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar M. Noriega con fecha 1º de junio de 1954, el señor Marcel (Marcelo) Boucher, cede y transfiere a la señorita Delia Elena Josefa Calderón, setenta y cinco cuotas del capital que tiene y le corresponden en la sociedad "PROMINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado: Prominco. Vale. — Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.449-v.29|7|54

A. QUATTRUCCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores: Arturo Quattrucci, Rodolfo Virgilio César Grimaldi, y Emilio Víctor Manuel Veneziani, con domicilio en Cangallo 1923, únicos componentes de "A. QUATTRUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de julio de 1951, bajo el Nº 1329, al folio 397, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común y perfecto acuerdo en modificar las cláusulas siguientes de su contrato original, dejando subsistentes y sin modificación alguna las restantes: Tercera: Queda sustituída por la siguiente: Esta sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuentitrés; pero después de transcurridos los dos primeros años esta sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los tres socios, para lo cual deberá preavisar por telegrama colacionado con cuatro meses de anticipación. — Quinta: Se sustituye por lo siguiente: El capital social se compone de la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: doscientas cincuenta cuotas por el socio don Arturo Quattrucci, ciento cincuenta por el socio Grimaldi, y las cien cuotas restantes por el socio Veneziani, integrado todo por los rubros del inventario general practicado al 30 de junio de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: Queda como sigue: La dirección y administración de la presente sociedad estará a cargo de los socios Arturo Quattrucci y Rodolfo Virgilio César Grimaldi, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los actos, contratos y operaciones lícitos de cualquier naturaleza que estimen necesarios para los negocios de esta sociedad, pudiendo gestionar créditos bancarios suscribiendo las respectivas obligaciones, en cualquier Banco oficial o particular, especialmente en el Banco Nación Argentina y|o Banco de la Provincia de Buenos Aires. El socio Veneziani sólo tendrá el uso de la firma por la sociedad para cobranzas y todo lo concerniente a trámites que correspondiera ante oficinas nacionales, provinciales o municipales relacionados con los negocios de esta sociedad, especialmente en lo relativo a su condición de proveedor de los artículos de su objeto. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de operaciones ajenas a los negocios de esta sociedad. — Décima y Undécima: Quedan suprimidas. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: A. Quattrucci. — R. Grimaldi. — E. Veneziani.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 520. —e.22|7-Nº 1.446-v.29|7|54

BAUER Y BLACK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 3 de mayo de 1954, el señor Casimiro Alfredo Lucca, cede, vende y transfiere a don Harold Turner Marshall, quinientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que su mandante don Charles Reuben Baxter tiene en la sociedad "BAUER Y BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.454-v.29|7|54

ARMENDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días que por escrituras de fechas 25 de junio de 1954, pasadas ante el Escribano de la Capital Federal, Pedro F. Grande, y a los folios 115 y 119, respectivamente, del Registro 438 a su cargo, don Luis Alberto Jamardo y doña María Angélica Perazzo, cedieron a favor de don Pascual Emilio Armendano las Diez Cuotas que cada uno de ellos tenía en la Sociedad "ARMENDANO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesando en el cargo de Gerente Auxiliar de la misma.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.22|7-Nº 1.425-v.29|7|54

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CUENCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Julio de 1954, entre los Señores Adolfo Alberto Cohen, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 481; María Esther Espinosa, argentina, domiciliada en Maipú 359; Antonio García, español, domiciliado en Lope de Vega 2684; Jorge Enrique Lombi, argentino, domiciliado en Pinto 4457; Abraham Pfefferman, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 481; y Carlos Svampa, italiano, domiciliado en Viel 674, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CUENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Cuenca 2318, o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación de matricería y afines en general, metal estampado, importación y exportación de productos elaborados, semielaborados y materias primas en general. — Podrá cumplir también todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta mil pesos moneda nacional por Don Adolfo Alberto Cohen; Veinte mil pesos moneda nacional por Don Abraham Pfefferman, y Treinta mil pesos moneda nacional por los socios García, Espinosa, Lombi y Svampa, a razón de Siete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Los aportes consisten en muebles y útiles, materiales y maquinarias. — Están íntegramente invertidos en la razón social, según inventario practicado a la fecha que se firma por separado, y que forma parte integrante del presente. — Quinta: Las utilidades y|o pérdidas que resultaren de cada ejercicio social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: el veinte por ciento a las cien cuotas de Don Adolfo Alberto Cohen; el veinte por ciento a las quince cuotas de Doña María Esther Espinosa; el quince por ciento a las cuarenta cuotas de Don Abraham Pfefferman; el quince por ciento a las quince cuotas de Don Antonio García; el quince por ciento a las quince cuotas de Carlos Svampa; y el quince por ciento a las quince cuotas de Don Jorge Enrique Lombi. — Si al finalizar el ejercicio social las utilidades a favor de cada socio excediere de Veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento del excedente de las utilidades líquidas y realizadas. El cincuenta por ciento restante engrosará la respectiva cuenta por capital. — Sexta: Los socios García, Lombi, Svampa y Pfefferman debe-

rán dedicarse única y exclusivamente a la sociedad que se constituye, desempeñando en la misma tareas profesionales, según distribución técnica que tendrá a su cargo doña María Esther Espinosa. Esta última podrá delegar el ejercicio de esta facultad de distribución de trabajos y de dirección técnica, designando apoderado a tal efecto. El señor Cohen y la Sra. de Espinosa podrán dedicarse a otras actividades que las que forman el objeto de la sociedad. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del primero de julio de 1954. Pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios contratantes podrá solicitar su retiro de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con seis meses de antelación al vencimiento de dicho período de tres años o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. El socio Adolfo Cohen tendrá el derecho de solicitar la disolución de la sociedad o la separación de cualquiera de los socios, después de transcurrido el primer año, comunicando su decisión mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con tres meses de anticipación al vencimiento del primer período de un año o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Octava: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del Sr. Cohen, en su carácter de socio gerente. Podrá representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Actuará investido de las facultades que le acuerda la ley 11.645, con más aquellas enumeradas en el artículo 1881 del Código Civil. — Novena: Cada uno de los socios integrantes percibirá en concepto de retribución por las respectivas tareas a cargo de los mismos, la suma de Quinientos pesos moneda nacional. — Décima: Anualmente se practicará un balance general de acuerdo a las leyes 11.682, 11.683 y 11.645. Se consignará como pasivo todos los años la reserva acumulada de la ley 11.729. El ejercicio social finalizará el 30 de junio de cada año. — Décima Primera: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si por expiración del plazo se solicitase su disolución, o si por cualquier causal correspondiera disolverla, se procederá a su liquidación. Se designa desde ya liquidador al socio gerente, Sr. Cohen, quien actuará con las más amplias facultades, agregando al rubro social el aditamiento "en liquidación". Pero el socio Adolfo Cohen tendrá el derecho de optar por hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los otros socios su capital más las utilidades, según último balance practicado. Si en ejercicio del derecho que les confiere el artículo séptimo se solicitare por cualquiera de los socios García, Lombi, Pfefferman o Svampa la disolución de la sociedad, y los restantes decidieren proseguir con el giro de los negocios sociales, tendrá el derecho de adquirir las cuotas del socio o socios que se retiren, repartiéndolas entre los que permanecen, en proporción a los importes que arrojaren a favor de cada uno de los que queden, la respectiva cuenta por capital y utilidades en la razón social. El socio saliente sólo podrá reclamar el capital más las utilidades a su favor. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación e intervendrán tan sólo a efectos de controlar y percibir las utilidades que corresponden al causante en la época de distribución. El total a favor del mismo, por capital y utilidades según balance, será abonado a sus herederos en seis cuotas iguales con vencimiento la primera a los treinta días del cierre del ejercicio y las restantes cada treinta días subsiguientes. Las cuotas del causante serán adquiridas por los socios sobrevivientes en igual forma que la prescripta en la cláusula décima primera, última parte. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de algunos de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado con el curador que los represente. — Décima Tercera: En caso de liquidación parcial o retiro del socio saliente, se le abonará el importe que le corresponda por capital, con más las utilidades que arrojare su cuenta particular en seis cuotas mensuales con más el siete por ciento anual, pagadera la primera en el acto de su retiro, y las restantes cada treinta días subsiguientes. — Décima Cuarta: Toda duda, dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados, en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.180.— e.22|7-Nº 1.431-v.29|7|54

CREACIONES MARABA NEAZI AZANK & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3 del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre el Sr. Neazi Azank, brasileño y la Sra. Dora Margarita Estévez Torres de Azank, argentina, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Rodríguez Peña 1537, Capital, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad que se denominará CREACIONES MARABA - NEAZI AZANK & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de fabricar y comerciar en artículos de mantelería, blanco, bordados y afines por cuenta propia y de terceros. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Rodríguez Peña 1537, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportado cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por el Sr. Neazi Azank y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por la Sra. Dora Margarita Estévez Torres de Azank, todos los aportes constan en el Balance que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Sexto: Todos los años el 31 de diciembre se hará un inventario y balance general y se distribuirán las ganancias previa deducción de las reservas legales. — Séptimo: Además de los actos comunes inherentes al giro, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, dar y tomar prenda, dar y tomar toda clase de préstamos. Obtener e inscribir marcas y patentes. Realizar toda clase de operaciones bancarias en forma especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, particular o mixto. Suscribir pagarés, cheques, giros y cualquier otro papel de comercio siendo la enunciación de esta cláusula sin carácter taxativo. — Octavo: La administración y gerencia de la sociedad la ejercerán ambos socios indistintamente pudiendo cualquiera de los mismos representar a la sociedad ante la Justicia, Ministerios y en forma especial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión. — Noveno: Todas las resoluciones sociales inclusive el nombramiento y remoción de gerentes como así también la aprobación de balances se tomarán por mayoría de votos. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución será resuelta por amigables componedores. Bajo tales cláusulas se formaliza la sociedad que se firma por los socios en Buenos Aires a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 560.— e.22|7-Nº 1.421-v.29|7|54

MALMIERCA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, hace saber por cinco días que la sociedad "MALMIERCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto prorrogar el término de duración de la sociedad por cinco años a contar desde el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, según el contrato cuya copia se transcribe: "En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Héctor Julio Marcelo Malmierca, mayor de edad, soltero, argentino, domiciliado en Juncal dos mil trescientos treinta y seis, Capital Federal y Hugo Mario Malmierca, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis, convienen y por medio del presente declaran: Primero: Que con fecha once de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, formalizaron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que gira en plaza bajo la razón social de "MALMIERCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número novecientos veintinueve al folio treinta y ocho del libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, prorrogada por instrumento de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil trescientos sesenta y siete al folio ochenta y siete del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por cláusula tercera del contrato firmado el día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, habían fijado como término de duración de la sociedad referida, el de cinco años a contar desde el once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, término que venció con fecha once de mayo del corriente año y no obstante lo cual han continuado realizando operaciones hasta el presente. — Tercero: Que como consecuencia de lo manifestado y de común y amigable acuerdo han resuelto prorrogar el término de duración de la sociedad referida por cinco años más a contar desde el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual dan efecto retroactivo a los efectos del presente contrato. Convienen también especialmente que si noventa días antes del vencimiento del término fijado ninguno de los socios hubiera manifestado en forma expresa y por escrito su voluntad de retirarse, la sociedad se considerará prorrogada por cinco años más y así sucesivamente hasta un máximo de veinte años a contar desde el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Conformes con lo pactado se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho, firmando para constancia en la fecha indicada ut-supra".

Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e 22|7-Nº 1.416-v.29|7|54

JOSE MORDROR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Pedro Andino, Secretaría del Dr. J. M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuentitrés, entre los señores: Jacobo José Morderor, y Noel Litvin, únicos componentes de "JOSE MORDROR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 992, al folio 308, del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Arnoldo Mordror, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo del señor Jacobo José Morderor citado en primer término quién da su más amplia autorización a su hijo menor Arnoldo para ejercer el comercio asociado a él; fijando todos domicilio en Paso 419, se ha resuelto de común acuerdo en lo siguiente: — Primero: El señor Noel Litvin cede y transfiere al señor Arnoldo Mordror las diez cuotas de capital que tiene en esta sociedad, con todos los derechos emergentes de las mismas, a partir del día primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: Por efecto de esta transferencia de cuotas el señor Arnoldo Mordror ocupa el lugar del señor Noel Litvin en el contrato de esta sociedad, que continúa en todo su vigor, sin otra modificación que el cambio de posesion de las diez cuotas citadas. — Tercero: A partir del día de la fecha el señor Noel Litvin queda completamente desligado de la presente sociedad, por todo concepto, haciéndose extensiva esta condición a todo lo suscripto por el señor Noel Litvin en oportunidad y|o con motivo de esta sociedad, tomando los señores Jacobo José Morderor y Arnoldo Mordror a su exclusivo cargo cualquier obligación emergente. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en el lugar y fecha ut-supra. Firman: José Mordror, Noel Litvin y A. Mordror. — Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 340. — e.22|7-Nº 1.445-v.29|7|54

TEJEDURIA AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría número ocho, que por contrato de fecha 28 de Junio de 1954 el señor Luis Maleh, cedió a favor del señor José Cuan setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una de las que tiene en "TEJEDURIA AMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el señor Isaac Mizrahi Jualla cedió a favor del mismo señor José Cuan las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene en la misma sociedad, como así también que se han modificado las cláusulas sexta b) y sexta c) del contrato modificatorio de fecha 24 de Abril de 1953, en la siguiente forma: Sexta b): La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del señor José Cuan, quien tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias y con todos los demás bancos, compañías sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. Sexta c) De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un 10 % del capital social; el porcentaje que los socios resuelvan para otras personas y|o previsiones y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380. — e.22|7-Nº 1 438-v.29|7|54

TERRAVENT INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Rodolfo Amable Levis Pezzati, e Irma María Levis Pezzati, argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a tal efecto dejan formalizado su contrato, bajo las condiciones que se expresan a continuación: Primero: El objeto principal es la realización de transacciones y financiaciones inmobiliarias y de toda otra operación civil o comercial que permita la colocación y recolocación de capitales propios o de terceros, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades anexas derivadas o vinculadas a las que constituyen su objeto principal. — Segundo: La sociedad girará y realizará sus operaciones bajo la denominación de "TERRAVENT INMOBILIARIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio en la Capital Federal, calle Méndez de Andés 2046 departamento uno, pudiendo establecer sucursales o agencias o cualquier otro género de representación en dicha Capital o fuera de ella. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de cinco años contados desde el día primero de julio del corriente año. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, que se aportan en la siguiente proporción: Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, o sean treinta y cuatro cuotas por el señor Rodolfo A. L. Pezzati y seis mil pesos moneda nacional, o sean seis cuotas por la señorita Irma M. L. Pezzati. Dicho capital está representado por el balance-inventario que se agrega. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Rodolfo A. L. Pezzati, el que queda facultado para ejercer ampliamente su representación quedando autorizado para actuar en todas estas funciones sin limitación de naturaleza. La firma social podrá ser utilizada por ambos socios conjunta o separadamente. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general el que para ser aprobado requerirá mayoría de cuotas votos. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Séptimo: Si alguno de los socios deseare transferir todas o parte de sus cuotas, las cederá por el valor nominal de las cuotas aportadas, y a favor del otro socio o persona que éste indicare. — Octavo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio y Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden dan las partes por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. (Firmado) Rodolfo A. L. Pezzati. — Irma María Levis Pezzati. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 580.— e.22|7-Nº 1.422-v.29|7|54

DITCOLD, TREVISAN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Leopoldo Rijavec, de nacionalidad italiana, de cincuenta y cinco años de edad, don Isidoro Domingo Baudet, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cinco años de edad y don Osvaldo Juan Trevisan, de nacionalidad argentina, de cuarenta y tres años de edad, fijando todos domicilio legal a los efectos del presente contrato, en la calle Dorrego número mil setecientos setenta y uno de esta Capital Federal, todos casados, mayores y hábiles, convienen constituir a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de "DITCOLD", TREVISAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Dorrego número mil setecientos setenta y uno de esta Capital Federal, sin perjuicio de poderlo modificar cuanto se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del exterior, asignándole capitales o no. — Artículo Segundo: Plazo: El término de duración de la sociedad es por cinco años. — Artículo Tercero: Objeto: El objeto principal de la sociedad, será dedicarse a la reparación y venta de equipos de refrigeración, heladeras y artefactos eléctricos. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por los Códigos y Leyes de la Nación que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, así como realizar o celebrar

todos los actos y contratos tendientes al mismo fin. Especialmente y sin que la enumeración sea limitativa la Sociedad podrá: Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, inmateriales; aceptar y constituir hipotecas, fianzas, garantías, prendas con o sin desplazamiento y cauciones; formar sociedades o asociarse con otras existentes; adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades, operar en general con cualquier persona o ente capaz, del país o del extranjero, bancario, oficial, privado y|o mixto existente o que se crearan. — Artículo Cuarto: Capital Social. El capital social lo constituye la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en sesenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas de la siguiente manera: el socio señor Leopoldo Rijavec, veintidós cuotas, o sea la suma de veintidós mil pesos moneda nacional, el socio señor Isidoro Domingo Baudet, veintidós cuotas, o sea la suma de veintidós mil pesos moneda nacional, y el socio señor Osvaldo Juan Trevisan, veintidós cuotas, o sea la suma de veintidós mil pesos moneda nacional, que se integran con mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, herramientas, rodados, deudores, lo que resulta del Balance General practicado por la Sociedad el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, el que firmado por todos los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: Administración: Estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes desempeñarán la gerencia indistintamente. El uso de la firma social para obrar en nombre de la sociedad la tendrán los señores Leopoldo Rijavec y Osvaldo Juan Trevisán, siendo suficiente la firma indistinta de cualquiera de éllos para obligar válidamente a la sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro comercial y darla en fianzas a terceros bajo ningún pretexto. — El mandato para administrar tiene además de las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y en los negocios que forman el objeto de la misma, los siguientes: solicitar préstamos y descuentos de los Bancos y particulares de cualquier punto de la República, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, ya sea como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; hacer depósitos o extraer total o parcialmente esos depósitos firmando los cheques, recibos do cumentos públicos o privados necesarios; comprometer, vender, transferir o ceder bienes raíces, muebles, créditos, derechos y acciones: admitir bienes inmuebles o de otra naturaleza en pago de deudas, tomar dinero en préstamo de particulares con o sin interés, dando en garantías hipotecarias o prendarias que se lo exijan; tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, así como de otros Bancos y Compañías establecidas dentro o fuera de la República, garantizando los préstamos con hipoteca de cualquiera de los bienes inmuebles, máquinas o instalaciones de la sociedad, estableciendo los plazos intereses, forma de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando además la carta orgánica y reglamentos de los mencionados establecimientos o las cláusulas y condiciones impuestas por éllos, por los prestamistas particulares en su caso; celebrar contratos de locación de bienes raíces o de otra especie, como locadores o locatarios, aun por el término máximo permitido por la Ley: otorgar cancelaciones; estar en juicio, perseguir judicialmente a los deudores, pedir quiebras, asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos; entablar y contestar demandas, transigir, declinar y prorrogar de jurisdicción, renunciar trámites y recursos, conferir poderes generales y especiales, percibir cuanto fuere adeudado a la sociedad y por cualquier concepto, conceder quitas y remisiones de deudas y hacer novaciones, otorgar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran para ejecutar cualquiera de los actos consignados y ejercer ampliamnte las facultades que le acuerdan las leyes. — Artículo sexto· Balance: — Distribución de utilidades y pérdidas: — Anualmente se practicará un balance general al día treinta de junio de cada año. Dentro de los treinta días siguientes, será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del quince de agosto, en cuya fecha se considerará aprobado si no fuere objetado. Al socio que, vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado, sus observaciones, se le tendrá por conforme con el balance. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros que pudieran crearse por decisión de los socios, se distribuirán en proporción de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de los socios. Las sumas que correspondan a cada uno de ellos, podrán retirarlas en la oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la sociedad. Las pérdidas si las hubiera, serán cargadas a una cuenta denominada "Resultados de Ejercicios" cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores liquidándose en definitiva en proporción a los aportes de cada socio. — Artículo séptimo: Retiros mensuales: — Cada uno de los socios, podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades, la suma de dos mil pesos moneda nacional, que se imputarán a la cuenta particular respectiva de cada uno de ellos. — Artículo octavo: — Obligaciones de los socios: — Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza de aquella que constituye el objeto social ni asumir la representación a nombre individual, de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización escrita de los otros socios y deberán consagrar a la sociedad todo el trabajo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Artículo Noveno: Fallecimiento o Incapacidad Legal de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces, tendrán el derecho optativo dentro de los sesenta días de la fecha notificados fehacientemente, de: a) aceptar la incorporación de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz, siempre que unifiquen su representación en la de una sola persona con poder suficiente para representar a los demás; b) de hacerse cargo por sí, con preferencia en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos y|o derecho habientes, los importes que resulten a favor del causante, según el capital que tuviere el socio fallecido y|o incapaz a la fecha del último balance, más un importe que se constituirá con el mayor valor que a esa fecha puedan tener los bienes del activo fijo, siempre en relación con su capital, y mas un interés del cinco por ciento hasta el día del fallecimiento, en cuotas mensuales de dos mil pesos moneda nacional cada una. — Artículo Décimo: Renuncia de los Socios: Para el caso de que un socio deseare renunciar a su calidad de tal, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el plazo de preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales. — Los haberes que resulten a favor del renunciante, previa deducción del cinco por ciento que deberá pagar a la sociedad en concepto de multa, les serán abonados por los adquirentes de sus cuotas en diez cuotas mensuales sin interés. Estarán a cargo del renunciante todos los gastos que su renuncia origina. — Artículo Undécimo: — Disolución. La sociedad se disolverá totalmente: a) Resolución de los socios adoptada de acuerdo con el artículo décimo tercero; b) si efectuado el balance, resultara una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. En cualquiera de estos casos, se practicará un inventario y balance general a la fecha de la disolución, los que servirán de base para la liquidación. Si uno o más socios deseare continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se le darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo Segundo: Liquidación y Partición: En caso de disolución, los socios, por mayoría de votos, determinarán cómo se operará la liquidación, así como a cuál o cuáles de ellos se le conferirá las funciones de liquidador o liquidadores. Estos deberán ajustar su cometido a las normas establecidas por el Código de Comercio y Leyes análogas y concordantes. — Artículo Décimo Tercero: Votaciones: Toda resolución prevista o no en el presente contrato que deban tomar los socios, será resuelta por mayoría de votos, salvo los casos en contrario contemplados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota dará derecho a un voto. De las decisiones que se adopten, se labrará un acta que será pasada a un libro que se denominará "Acuerdos". — Artículo Décimo Cuarto: Divergencias: Para dirimirse cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante o después de la vigencia del contrato social, en el período de liquidación o no, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, constituyendo todos domicilio legal en la calle Dorrego número mil setecientos setenta y uno de esta Capital Federal. — Artículo Décimo Quinto: Transitorio: Se autoriza al señor Osvaldo Juan Trevisán, para efectuar las publicaciones de ley, presentarse ante los jueces y Registro Público de Comercio y correr con todos los trámites necesarios para la protocolización e inscripción del presente contrato social, en el Registro Público de Comercio. — Leopoldo Rijavec. — Isidoro Domingo Baudet. — Osvaldo Juan Trevisan. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.050.— e.22|7-Nº 1.396.v.29|7|54

S. I. M. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 647. Primer testimonio. Escritura número doscientos setenta y dos.— En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Víctor Escauriza, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Juan de Salazar número ciento ochenta y cinco, de Asunción, República del Paraguay, de tránsito en esta Capital; don José Augusto Miller, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número treinta y ocho, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, y doña Verónica Bella Rosa Spatuzza, paraguaya, soltera, domiciliada en la calle Beruti número cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes con arreglo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "S.I.M.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde esta fecha y se prorrogará automáticamente por otros cinco años, si el vencimiento del primer quinquenio, y dentro de los diez días, ninguno de los socios manifestara decisión en contrario. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de importación, exportación, comercialización o industrialización de maderas, materiales generales para la construcción, sus similares y anexos con vinculación directa o indirecta con los mismos, y extender sus operaciones a toda otra actividad, comercio o industria que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo a tales fines comprar y vender mercaderías en su forma originaria o transformada, ya sea por cuenta propia y|o de terceros e incluso participar y asociarse a cualquier forma de empresas particulares; comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, gravarlos con hipoteca u otros derechos reales y conceder a su vez créditos con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria, realizar con las instituciones o Bancos de esta República o de cualquier otro país, y especialmente el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, todo género de operaciones usuales en el comercio, administrar por cuenta propia o de terceros bienes muebles e inmuebles, incluso dar en locación y por plazo que exceda o no de seis años, y efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, efectuar novaciones que extingan obligaciones, otorgar poderes generales y especiales, constituirla en depositaria para transigir, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas para cualquier renuncia gratuita o remisión o quitas de deudas, para prestar dinero o tomar prestado, y realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la sociedad. — Quinto: El capital social es de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, y que aportan los socios en esta proporción: don Víctor Escauriza, cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas; don José Augusto Miller, cuarenta mil pesos, o sean cuarenta cuotas, y doña Verónica Bella Rosa Spatuzza, diez mil pesos, o sean diez cuotas, de cuyas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante se obligan a suministrarlo al fondo social a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio señor José Augusto Miller, quien tendrá el cargo de Gerente, y hará uso de la firma social sin limitaciones para todos los actos, contratos, asuntos y negocios relacionados con el giro social, pero en ningún caso podrá comprometerla en fianzas o garantías para terceros. En el desempeño de su cometido el Gerente tendrá todas las facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los incisos primero al cuarto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en este lugar. — Séptimo: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general el que será sometido a la aprobación de todos los socios, quienes tendrán un plazo de diez días para presentar su objeciones; si no las hubiera quedará irrevocablemente aprobado el balance. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrarlo, y el saldo que resulte será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes o será destinado a ampliar el giro social. Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a sus respectivos aportes. El Gerente podrá retirar una asignación mensual a fijarse por los socios, con cargo a gastos generales. — Octavo: La sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación por vencimiento del plazo, por decisión unánime de los socios o por pérdida del cincuenta por ciento del capital suscripto. En todos los casos el gerente asumirá el carácter de liquidador, y procederá a llenar su cometido. — Noveno: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reintegro del haber que le correspondiera al socio que representan, liquidado de acuerdo a un balance general que se practicará de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios. — Décimo: Toda cuestión no prevista se resolverá de conformidad a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en caso de no poder llegar a un acuerdo, los socios someterán el diferendo a la resolución de un tribunal compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican de su contenido y firman en prueba de conformidad en presencia de los testigos del acto que lo fueron don José María Estanislao Puccio y don Filiberto Hori Sánchez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — V. Escauriza. — J. A. Miller. — Verónica Spatuzza. — Tgo.: José M. Puccio. — Tgo.: F. H. Sánchez. Hay un sello. Ante mí: Hugo B. Aldao. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cuarenta y siete del Registro número ciento ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números tres millones ciento sesenta y tres mil cuarenta y tres, tres millones ciento sesenta y tres mil cuarenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Hugo B. Aldao. Sobrerraspado: Verónica - legal - gerente - decisión, todo vale. Enmendado: participar. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.300.— e.22|7-Nº 1.439-v.29|7|54

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar M. Noriega con fecha 15 de junio de 1954, el señor René Mauricio Juan Leclerc, cede y transfiere a la señorita María Enriqueta Calderón, veinte y cinco cuotas del capital social que tiene y le corresponden en la sociedad "PROMINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100 — e.22|7-Nº 1.444-v.29|7|54

FERNANDEZ BERLUSCONI Y ROCCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 30 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Héctor Belisario Fernández, Fernando José Berlusconi y Obdulio Omar Rocca, socios de la firma "FERNANDEZ, BERLUSCONI Y ROCCA SOC. RESP. LTDA.", con domicilio en la calle Viamonte Nº 2480 de esta Capital, resuelven modificar el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.112, Folio 40, Libro 20 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. con fecha 27 de octubre de 1950. — De acuerdo a lo previsto en la cláusula octava el socio Sr. Obdulio Omar Rocca ha igualado el capital con los demás socios, aportando ciento cuarenta mil pesos más integrados con beneficios obtenidos hasta la fecha, en consecuencia resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del mencionado contrato en la siguiente forma; Cuarta: El capital estará constituído por la suma de Cuatrocientos ochenta mil pesos m|n. dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas así. Héctor Belisario Fernández, ciento sesenta cuotas; Fernando José Berlusconi, ciento sesenta cuotas; y Obdulio Omar Rocca, ciento sesenta cuotas; capital suscripto e integrado en dicha proporción en dinero, créditos, mercaderías, muebles y reservas según balance. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Fernández, Berlusconi o Rocca, quienes tendrán uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Fernández, Berlusconi y Rocca Soc. de Resp. Ltda." — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y fianzas o garantías a favor de terceros. — Quedan en vigor las cláusulas restantes del contrato social. — En prueba de conformidad firman el original que se habilitará con el sellado de Ley y tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, que quedarán en poder de las partes contratantes. — Firmado: H. B. Fernández. — F. J. Berlusconi. — O. O. Rocca.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.22|7-Nº 1.440-v.29|7|54

SANTA CLARA AGRICOLA GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre don Abraham Frenkel, argentino, casado, domiciliado en Avda. Luro 2382, Mar del Plata; Ubaldo Ulderico Coda, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 215, Bernal; José Tomás Antonio Tesone, argentino, casado, domiciliado en Rioja 2850, Mar del Plata; Juan Otimio Tesone, argentino, casado, domciliado en Perú 440, piso 3º, Capital; Manuela Filomena Ruanova de Olivero, argentina, casada, domiciliada en Perú 440, piso 3º, Capital y Fernando León Pisano, argentino, soltero, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, piso 5º, esc. 104, Capital, se resuelve forma una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes estatutos: 1º) Girará bajo la denominación de "SANTA CLARA AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avda. de Mayo 1370, piso 5º, esc. 104, Capital, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o en el exterior, como asimismo trasladar su domicilio. — 2º) Su duración será de diez años contados desde la fecha, pudiendo prorrogarse por cinco años más y así sucesivamente. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución luego de transcurrido el plazo por el cual se constituye, avisando a los demás con seis meses de anticipación del vencimiento del plazo de diez años, o de sus prórrogas. — En su defecto se considerará tácitamente prorrogado su plazo de duración. — 3º) La sociedad tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera; la transformación, comercialización o industrialización de las riquezas del campo; ejercer representaciones y administraciones; aceptar consiguaciones y comisiones e intervenir en transacción de compra venta de semovientes, muebles e inmuebles, constitución de hipotecas, de arrendamientos, prendas, contratos de transporte, de fletes y demás operaciones conexas ya sea en nombre propio o en nombre y representación de terceros, como así también la realización de todos los actos necesarios para el mejor logro de su objeto. — Puede a tal efecto adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones o valores, sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar o gravar por cualquier título los bienes sociales, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas y documentos necesarios. — 4º) El capital social se fija en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, pudiendo aumentarse hasta la suma de setecientos veinte mil pesos de igual moneda. — Está constituído por trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se suscriben íntegramente entre los socios, quienes han resuelto transformar la sociedad colectiva Santa Clara Agrícola Ganadera, de la que eran únicos componentes, haciéndose cargo de su activo y pasivo, en una sociedad de responsabilidad limitada, suscribiendo las cuotas con sus partes del capital social según balance que se acompaña y que se considera parte integrante de este contrato. — Las cuotas se encuentran suscriptas e integradas por los socios por partes iguales y a razón de sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. La socia señora de Olivero aclara que las cuotas integradas las obló con fondos propios originados en la hijuela que le correspondió en la sucesión de su señora madre doña Filomena Ríos de Ruanova que tramitó ante los Tribunales de la Capital Federal. 5º) La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de la señora Manuela Filomena Ruanova de Olivero, Abraham Frenkel y Fernando León Pisano, a quienes en su carácter de socios Gerentes se les acuerda todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con la única limitación que no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro ni en fianzas a favor de terceros. La Gerencia de Administración estará a cargo del socio Ferrando León Pisano y la Gerencia Comercial a cargo de la socia señora de Olivero y Abraham Frenkel, pudiendo estos últimos actuar indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios Gerentes actuando conjuntamente. — 6º) Para dar o tomar prestado con garantía o sin ella, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques y pagarés, vales, letras de cambio y operar con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Santa Fe, de la Provincia de Santiago del Estero u otros bancos oficiales o particulares, existentes o que se crearan, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, como asimismo para la presentación ante las autoridades nacionales o provinciales, Ministeric de Agricultura y Ganadería y demás Ministerios y Subsecretarías de Estado y reparticiones autónomas, se requerirán las mismas condiciones que para el uso de la firma social. — 7º) Las ganancias líquidas y realizadas de la sociedad se repartirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 8º) Anualmente se formulará el día treinta y uno de diciembre un inventario general, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general anual se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del monto del capital social. Se harán también las reservas legales destinadas al cumplimiento de leyes sociales y de las que se aconsejen para la formación de reservas especiales. Antes del quince de marzo de cada año se someterá a la Asamblea el Balance general del ejercicio vencido a los fines de su aprobación. — 9º) Las Asambleas sociales serán ordinarias y extraordinarias. En las primeras los socios podrán ser representados por cualquier persona autorizada con carta poder, pero deberán concurrir personalmente a las segundas. Ambas serán convocadas por la Gerencia mediante aviso por carta certificada, o a solicitud de cualquiera de los socios cuando las circunstancias así lo demanden. — 10º) Si alguno de los socios pretendiera ceder sus cuotas sociales deberá comunicarlo a los demás con seis meses de anticipación al término del ejercicio y darles preferencia en su adquisición. Para la fijación del valor de la cuota se tendrá en cuenta el balance, sin computarse llave, y el importe respectivo le será reintegrado en tres anualidades sucesivas exigibles a partir del 1º de abril de cada año. Las dos primeras anualidades serán del treinta por ciento del importe resultante y la última del cuarenta por ciento. — 11º) Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. — 12º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá seguir con los herederos del fallecido a quienes se les exigirá unificar la representación, pero no podrán intervenir en la Gerencia o Dirección de la sociedad. — Firmado: Abraham Frenkel. — Ubaldo Ulderico Coda. — José Tomás Antonio Tieri. — Juan Otimio Tesone. — Manuela F. Ruanova de Olivero. — Fernando L. Pisano. — Buenos Aires, julio 15 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.180. — e.21|7-Nº 1.297-v.28|7|54

PLEAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Mauricio Brozky y Crigel Rosemberg, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles de contratar, domiciliados respectivamente en Lavalle 2565 y Bustamante 1666, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, queda constituída entre los arriba nombrados una Sociedad que se denominará "PLEAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tiene actualmente su asiento social en la calle Lavalle 2446, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, en cualquier otro lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la confección de ropa, a la compra venta de mercaderías y a cualquier otra actividad que los socios crean conveniente incorporar a sus actividades. — Tercera: El Capital Social lo constituye la cantidad de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por doscientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en bienes muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato, y que han aportado los socios por partes iguales. — Cuarta: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Quinta: La gerencia como el uso de la firma social, serán desempeñadas conjuntamente por ambos socios quienes firmarán con su firma individual precedida por el estampado de la razón social, teniendo todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la única restricción de no poder comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas; para endosar cheques, retirar cheques, pedir saldos bancarios y para presentarse ante cualquier tribunal o repartición nacional, provincial o municipal, será suficiente la firma de un solo socio. — Ambos socios deberán dedicar a la sociedad motivo del presente todo su tiempo y competencia, percibiendo por su trabajo la cantidad de Quinientos Pesos mensuales que se imputarán en la cuenta de gastos generales. — Sexta: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, y de las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Séptima: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que se trate de la disolución anticipada de la Sociedad; cambio de objeto; aumento o reducción de capital, en cuyos casos se aplicarán las disposiciones del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La Sociedad se constituye por el término de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurrido un año desde la fecha de la constitución de la sociedad, debiendo preavisar al otro socio con una antelación de seis meses mediante telegrama colacionado. — Novena: En caso de disolución total, venta o retiro parcial de cualquier socio, si hubiera que establecer algún valor llave por el local de la calle Lavalle 2446, siempre será a favor en su totalidad del Señor Brozky. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualesquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Décima Primera: El fallecimiento o interdicción de cualesquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Décima Segunda: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: M. Brozky. — C. Rosemberg.

Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.21|7-Nº 1.367-v.28|7|54

EMPRESA PAVIMENTADORA Y CONSTRUCTORA ARGENTINA

E. P. Y. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 1954, entre los señores Alberto Rodríguez Juiz, domiciliado en Avda. de Los Incas 4144, de nacionalidad argentino, soltero; Primitivo Juan Calleja, en Olazábal 1650, argentino, casado; Leonardo Heberto Torzillo, en Basualdo 983, argentino, soltero; León Ginienlewicz, en Pola 1243, polaco, soltero, todos en la Capital Federal, siendo mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Artículo 1º: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará EMPRESA PAVIMENTADORA Y CONSTRUCTORA ARGENTINA "E.P.Y.C.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la Avenida Callao 468, 2º piso, of. 5, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer en el futuro sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: Objeto y duración: La sociedad se constituye por el plazo de 20 años, a partir del 1º de diciembre de 1953, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de la construcción general, sin perjuicio de extender las actividades en renglones afines o de otra naturaleza, para lo que será necesario el acuerdo unánime de los socios. — Artículo 3º: Capital social: El capital social lo constituye la suma de 500.000 pesos moneda nacional, dividido en cuotas de 500 pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Alberto Rodríguez Juiz, 500 cuotas que representan 250.000 pesos moneda nacional; Primitivo Juan Calleja, 125 cuotas que representan 62.500 pesos; Leonardo Heberto Torzillo, 125 cuotas que representan 62.500 pesos, y León Ginienlewicz, 250 cuotas que representan 125.000 pesos, que los socios integran en su totalidad en este acto. Dicha cantidad está representada por dinero efectivo, muebles y útiles, créditos y otros bienes que los socios transfieren a la sociedad, de acuerdo al detalle que figura en el balance adjunto, parte integrante del presente contrato. — Artículo 4º: Administración: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Rodríguez Juiz y Ginienlewicz en forma indistinta, quienes son designados en este acto gerentes y subgerente, respectivamente. Los socios gerentes tienen capacidad para realizar todos los negocios, actos y contratos, públicos y privados que requiera el objeto de la sociedad, pudiendo ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y todas las demás instituciones oficiales y particulares, nacionales, provinciales o municipales. Queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o extraños a la sociedad, o en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Artículo 5º: Dedicación de los socios: Los socios se obligan a aportar su trabajo personal, dedicando todo su tiempo, actividad y competencia para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, con la prohibición absoluta de intervenir, instalar o dirigir otras industrias iguales o similares a las que forman el objeto de esta sociedad, ya sea por cuenta propia o por la de terceros. Pero cualquiera de los socios podrá solicitar autorización de los demás para hacer abandono de sus tareas sociales por un tiempo determinado, en cuyo caso y existiendo autorización expresa de todos los socios perderá sus derechos a la retribución mensual establecida por el lapso acordado. Las retribuciones que correspondieran a los socios gerentes así como a los demás socios en las tareas que desarrollen para la sociedad, serán determinadas en reunión de socios, y transcriptas en el libro de actas de la misma. — Artículo 6º: Voluntad social: Todo caso no previsto en el presente contrato, así como las decisiones que afectaren fundamentalmente la marcha de la sociedad, será tratado en reunión de socios, debiendo confeccionarse un acta de la misma, que se inscribirá en el libro de Actas de la sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, contándose cada cuota social como un voto. De no llegarse a una solución por este medio, el caso se resolverá por mayoría de opiniones. — Artículo 7º: Balances, utilidades o pérdidas: El ejercicio comercial se cerrará el 1º de diciembre de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el balance general, suministrándose una copia para cada socio, para su consideración y aprobación, la que se realizará en reunión de socios, suscribiéndose el acta respectiva. El resultado se determinará haciendo todas las previsiones necesarias para afrontar el pago de impuestos y contribuciones a los fiscos nacional, provinciales o municipales, así como las obligaciones de previsión social, y las necesarias para el cumplimiento de contratos en vigor o de riesgos previsibles de pago. También se establecerá el Fondo de Reserva Legal que establece la Ley 11.645 y las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que sus capitales. — Artículo 8º: Renuncia, incapacidad o fallecimiento de socios: Todo socio podrá renunciar previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de 4 meses a la fecha en que su retiro se hará efectivo. En este caso, como en el de fallecimiento o incapacidad, se liquidarán los haberes correspondientes en 6 cuotas iguales con vencimiento al término de cada semestre, con el 8 % de interés anual, y se tomará como base el capital, reservas de la sociedad y utilidades acreditadas al socio de quien se tratare en el último ejercicio social cerrado. En cualquiera de estos casos los socios restantes podrán optar por adquirir las cuotas correspondientes en proporción a sus respectivos capitales, y en el caso de incapacidad o fallecimiento, admitir la representación del incapaz o de la sucesión. — Artículo 9º: Divergencias entre los socios: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por jueces arbitradores, compuesto por un representante por cada parte con interés contrapuesto, con facultad para nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Artículo 10º: Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por expiración del término fijado en el presente contrato, o antes de dicho término por acuerdo unánime entre los socios, o en caso de producirse pérdidas superiores al 50 % del capital social. Serán designados liquidadores los mismos gerentes de la sociedad. La misma se llevará a cabo realizando los bienes sociales y créditos, compensando con ellos las deudas y entregando el remanente a los socios, en la proporción de sus capitales. En caso de que algún socio deseare seguir el giro comercial tendrá preferencia sobre terceros en igualdad de condiciones. — Artículo 11º: Cesión de la cuota social: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los restantes socios. En prueba de conformidad así lo otorgan en la fecha y lugar señalados ut-supra. Testado: Denominación y domicilio. Entre líneas: Objeto y Duración. Vale. — Fdo.: Alberto Rodríguez Juiz. — P. J. Calleja. — L. H. Torzillo. — L. Ginienlewicz.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.21|7-Nº 1.326-v.28|7|54

EL TREBOL

FABRICA DE RESORTES Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por diposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de julio de 1954, don José Ramón Abeijón, cede, vende y transfiere con retroactividad al 1º de enero de 1954, sus 126 cuotas capital valor nominal $ 100 m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EL TREBOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FAFRICA DE RESORTES Y ANEXOS", en la siguiente forma y proporción y por su valor nominal: 32 cuotas a favor de cada uno de los señores José Zoppi y Américo Severino, y de 31 cuotas a favor de cada uno de los señores Domingo Latorre y Domingo Santagada, cediendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación que tenía y había dentro de la sociedad. Convienen por el mimo acto, en agregar una cláusula adicional a su contrato, la que queda redactada así: Cláusula Duodécima: Los socios retirarán mensualmente la suma de ochocientos pesos moneda nacional cada uno en concepto de sueldo, los que serán imputados a gastos generales. Sobrerapado: "Agregar", "Cuotas". Vale.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.21|7-Nº 1.325-v.28|7|54

MUEBLES LA BRETAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

I) Constitución. — Nombre. — Domicilio y Socios. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "MUEBLES LA BRETAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad, con arreglo a la Ley 11.645 la que se regirá por los siguientes estatutos: El domicilio legal de la Sociedad se encuentra en Bernardo de Irigoyen 1374 - Capital Federal, sin perjuicio de establecer otros domicilios, sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etc., en otros sitios de la Capital, interior o exterior. Los socios son los firmantes del presente convenio, Sres. Carlos Stigol, ruso, casado, de 56 años de edad, domiciliado en Tucumán 3486, Capital Federal, León Stigol, argentino, casado de 26 años de edad, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1374, Capital, y Roberto Félix Stigol, de 18 años de edad, argentino soltero, domiciliado en Tucumán 3486, Capital Federal, a quien su padre, que es el primero de los nombrados, atento a su minoría de edad lo autoriza en este acto para ejercer legalmente el comercio. — II) Objeto. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la comercialización del ramo de mueblería en todas sus formas y expresiones. — El objeto que antecede es meramente enunciativo y no limitativo y por consiguiente la Sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones financieras, comerciales o industriales o inversiones lícitas que se consideren de interés social. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otros gravámenes. — III) Duración. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar del 1º de junio de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios, después de transcurridos dos años de la firma de este documento podrá con un preaviso de seis meses, por telegrama colacionado, notificar a los otros socios su voluntad de retirarse de la Sociedad. — IV) Capital y Cuotas. — Artículo Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Carlos Stigol, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; León Stigol, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Roberto Stigol, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — El Capital se halla totalmente integrado por los bienes que constan en el inventario practicado el día primero de junio del corriente año, que los socios han aprobado y suscripto de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — V) Administración, Gerencia y Uso de la Firma Social. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la razón social estará a cargo de los tres socios. — El uso de la firma social lo tendrá el Sr. Carlos Stigol, quien para obligar legalmente a la Sociedad, deberá firmar con su firma individual seguida del sello "Muebles La Bretaña Sociedad de Responsabilidad Limitada". — También podrán hacer uso de la firma los otros dos socios, pero en forma conjunta y observando, a estos efectos, las mismas formalidades que el Sr. Carlos Stigol. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán : a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la Sociedad, toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir, representando a la Socieddd, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la Sociedad ante los Bancos o instituciones de crédito, ya sean oficiales o particulares y ante poderes públicos nacionales, provinciales o comunales. — VI) Fiscalización. — Artículo Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la Sociedad. — VII) Balance, Utilidades y Pérdidas. — Artículo Octavo: Anualmente se formulará el treinta y uno de mayo, un Balance General y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados según las normas impositivas vigentes; 3º) Las previsiones que obligan las leyes sociales cuando hubiere lugar. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea un tercio para cada uno de ellos. — Artículo Décimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — VIII) Liquidación y Retiro de Socios. — Artículo Décimo Primero: En cualquier caso de liquidación o disolución se procederá a realizar el activo y el pago del pasivo por intermedio de los liquidadores que se designen de común acuerdo, quienes actuarán según las normas legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Artículo Décimosegundo. En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar su personería a los efectos pertinentes. — IX) Disposiciones Varias. — Artículo Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que pudiere surgir entre los socios, con respecto a la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuya designación deberá ser hecha de común acuerdo y a falta de éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyos arbitradores y el tercero en su caso deberán resolver todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios, salvo las prohibitivas o prohibidas por la ley y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Tanto los arbitradores designados por las partes, como el tercero, en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Artículo Décimocuarto: A todos los efectos legales, emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válida todas las notificaciones e intimaciones que en las mismas se practiquen, inclusive los de reconocimiento de firmas, aunque no fueran los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — En prueba de conformidad firman el presente contrato los socios mencionados ut-supra, en la Capital Federal, a los doce días del mes de julio de 1954. — C. Stigol. — León Stigol — R. Stigol.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240.— e.21|7-Nº 1.356-v.28|7|54

U N I T A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Carlos Antonio Espinosa, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en Juncal dos mil veintiocho, Capital Federal; Santiago Gagliano, argentino naturalizado, casado, de treintiún años de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y seis, Capital Federal, y el señor Antonio Esteban Penatti, argentino soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en Oliden quinientos veinticinco, Capital Federal, todos comerciantes, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "UNITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Juncal dos mil veintiocho, planta baja "B", Capital Federal, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles capital propio. — Segunda: La sociedad se constituye por diez años, pero después de transcurridos los cinco primeros años, los socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad, en base al balance inmediatamente posterior al pedido de disolución se establecerán las partes sociales a los efectos que correspondan. Los socios notificarán a la sociedad su voluntad de retirarse de la misma. En el caso del retiro de un socio, los demás tendrán derecho preferente para adquirir a prorrata de sus respectivos capitales la parte social del saliente o bien podrán aprobar su transferencia a un tercero por unanimidad. Mientras haya un pedido de retiro sin liquidar, no podrá solicitar su retiro otro socio, como tampoco podrá solicitarlo si existiese sin liquidar la parte correspondiente a un socio fallecido, incapacitado o fallido. — Tercera: El objeto social será realizar toda clase de operaciones en el comercio interno e internacional, pudiendo para el mejor desenvolvimiento social importar, exportar, comprar, vender, fabricar y transformar todo género de artículos o productos, aceptar representaciones y mandatos. Dichas operaciones podrán ser al por mayor y al por menor, por cuenta propia o ajena sin limitación alguna. — Cuarta El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente manera: el señor Carlos Antonio Espinosa trescientas treinta y tres cuotas o sea treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, el señor Santiago Gagliano trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; el señor Antonio Esteban Penatti trescientos treinta y cuatro cuotas o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional. La integración es efectuada en bienes de acuerdo al balance a la fecha que se acompaña y que se considera como formando parte de este contrato. Los socios tendrán derecho a un voto por cuota; tanto la aprobación de los balances como las resoluciones que interesan a la sociedad serán adoptadas por mayoría absoluta de votos. Todas las resoluciones que adopten los socios se inscribirán en un libro de actas rubricado al efecto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios, indistintamente, de cualquiera de los tres socios que forman la sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social con todas las facultades para obrar en nombre de ella: en su calidad de socios-gerentes y en la forma indicada podrán: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de aquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos. b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos aunque hubiesen sido constituídos a nombre de la sociedad, antes de la vigencia de este contrato firmando toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) tomar dinero prestado a intereses, de los particulares o de los establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos y solicitar créditos documentarios, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) constituir o aceptar derechos reales, dividirlos o subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) presentarse ante cualquier repartición pública para interponer toda clase de reclamos, para presentar solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica; h) comparecer por sí o por medio de apoderado ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo otro género e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir y renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; i) conferir poderes especiales o generales, incluso para promover querellas; j) formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, guías o certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de la administración: k) dar o tomar en arrendamiento aún por más de seis años, inmuebles de la Sociedad o que estén a cargo. Debe entenderse el detalle arriba consignado simplemente como enunciativo y no como limitativo. Les estará prohibido a los socios gerentes emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad para garantizar operaciones propias o de terceros. Pueden ser removidos por el voto de socios que representen la mayoría de capital. La misma mayoría podrá nombrar y remover nuevos gerentes. En caso de ausencia, incapacidad o enfermedad de los socios gerentes, los demás socios nombrarán a la persona o personas que les reemplacen mientras dure la misma. — Sexta: Los socios gerentes, sin desmedro de sus actuales actividades, deberán atender el giro de los negocios sociales; la única limitación a sus actividades fuera de la sociedad se reduce a no dedicarse a operaciones ni formar parte de sociedades cuyos objetos sociales están en pugna directa con el objeto de la Sociedad que en este acto se constituye. — Séptima: Anualmente se levantará un inventario y Balance General de las operaciones sociales, debiéndose computar las mercaderías al precio de costo, aplicarse los coeficientes de amortización sobre el activo que se estime conveniente, hacer previsiones o provisiones para cuentas pendientes de pago y demás que los socios consideren del caso según constancias en acta especial. El ejercicio anual se cerrará al treinta de abril de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octava: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la petición de los bienes se hará en la forma y condiciones que establezcan de común acuerdo entre los socios y en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, falencia o retiro de alguno o algunos de los socios. Según se convenga, los sucesores del socio que fallezca o se incapacite, podrán ser autorizados por mayoría absoluta de votos a incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, sin que pueda en ningun caso ser gerente; o bien podrán vender a los socios hábiles que sobrevivan, su parte en la Sociedad, a cuyo efecto la parte que corresponda al socio desaparecido se determinará de acuerdo a un balance especial que se efectuará dentro de los quince días y que se tendrá por aceptado si no se lo objeta dentro de los quince días de su confección. En caso de muerte o incapacidad, el pago se efectuará en la forma que se convenga entre los socios sobrevivientes y los herederos. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las cláusulas precedentemente establecidas a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se deja constituída "Unital, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: A. E. Penatti; C. A. Espinosa; S. Gagliano. Entrelíneas: pesos - trescientos - Vale. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.520.— e.21|7-Nº 1.369-v.28|7|54

JUAN DELLANOCE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

"Entre los señores Juan Dellanoce, argentino, casado, domiciliado en calle Carlos Casares Nº 867, de Castelar, provincia de Buenos Aires; Roberto Pertusi argentino, casado, domiciliado en calle Santa Marina Nº 1575, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires y Horacio Angel Pérez, argentino, casado, domiciliado en calle 4 de Diciembre Nº 1919, de la Capital Federal, se ha convenido en celebrar el presente contrato sometido a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará JUAN DELLANOCE Y CIA., S. R. L., cuyo domicilio es en esta Capital, actualmente en calle Rivadavia Nº 11520, pudiendo establecer representaciones, agentes o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Podrá prorrogarse por otro período de cinco años, si en los meses de enero y febrero de 1957 ninguno de los socios manifestare voluntad de disolver la entidad. — Tercera: El objeto social será la explotación del negocio de venta de carne al por menor en el Mercado de Liniers. — Podrá ampliar su objeto siempre dentro del mismo ramo minorista a otros mercados de la Capital, interior, o exterior de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quince mil pesos moneda nacional de c/l., dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. — Cada socio aporta cincuenta cuotas, es decir, cinco mil pesos m/n. c/l. — El capital se integra totalmente con los bienes que constituyen el puesto de venta de carne al por menor, designado como Nº 33 y 34 y que funcionan en el Mercado de Liniers de esta ciudad. — El señor Juan Dellanoce, anterior propietario exclusivo de dicho negocio cede y transfiere a la sociedad que se constituyó, el activo y pasivo del mismo, declarando haber recibido de manos de los señores Pérez y Pertusi valores equivalentes a las cuotas integradas por cada uno de ellos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes. — Para operar ante los bancos, librar cheques, vales, recibos, giros, letras, billetes, pagarés y otro cualquier papel de comercio se requiere la firma de cualquiera de los dos socios Pérez o Pertusi, pero siempre con la del Sr. Dellanoce. — Igual obligación existe cuando se trate de firmar escrituras públicas o privadas y en los casos en que se obligue a la entidad. — En el carácter indicado podrán realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales sin más limitaciones que las de comprometer la firma social a título gratuito o en ajenas al giro comercial, social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros. En tal carácter podrán: adquirir y vender toda clase de bienes, gravarlos, arrendarlos, aceptando cualquier clase de garantía. b) Intervenir como actora o demandada en cualquier asunto judicial ante cualquier fuero o jurisdicción, rectamente o mediante apoderados generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar, contestar demandas; ofrecer pruebas; apelar; desistir; transar; pedir quiebras o aceptar concordatos, lo mismo que concursos civiles de sus deudores. c) celebrar contratos de locación, cederlos, transferirlos, modificarlos, renovarlos, ampliarlos, rescindirlos, pagar y cobrar alquileres; d) Otorgar poderes generales y especiales; e) Operar con instituciones bancarias, especialmente con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y demás entidades oficiales o particulares; f) Solicitar créditos con o sin garantías; efectuar depósitos, contratar cuentas corrientes, negociar cualquier clase de valores, descontar documentos, endosar, suscribir y liberar toda clase de

papeles de comercio; g) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; h) Representar a la sociedad ante las administraciones nacional, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas o no, registrar marcas y patentes; i) Nombrar y despedir factores, dependientes, obreros; fijarles sueldos, acordarles gratificaciones o habilitaciones. Los gerentes firmarán anteponiendo a su propia firma, la denominación social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Sexta: Anualmente al día 31 de julio se practicará inventario y balance general. Se llevará contabilidad de acuerdo a normas técnicas de contabilidad, practicándose las amortizaciones permitidas para el impuesto a los réditos. Concluído el balance general, se entregará bajo recibo un ejemplar a cada socio, quien tendrá quince días para formular reclamos y, no haciéndolo en este lapso, se considerará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual se hará la siguiente distribución: cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente será distribuído entre los socios de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) para el socio Juan Dellanoce; el veinticinco por ciento (25 %) para el señor Pérez y el veinticinco por ciento para el señor Pertusi. Los socios podrá acordar la creación de reservas facultativas. — Octava: Las resoluciones para aumentar el capital social, modificar el objeto social, aprobar balances, nombrar y remover gerentes así como empleados, representantes o agentes, serán tomadas por unanimidad. También se requiere acuerdo unánime para ceder las cuotas a terceros extraños a la entidad. Estas decisiones así como todas aquellas que se tomen por la administración serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Novena: Queda expresamente entendido que los socios señores Pérez y Pertusi se obligan a prestar sus servicios personales y toda su actividad comercial en atención del negocio en todos aquellos aspectos en que sea necesario. El señor Dellanoce no tiene obligación de prestar sus servicios personales pudiendo además dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, aún en el ramo de la comercialización de la carne siempre que no sea en puestos de venta al por menor en el Mercado de Liniers o en el que haya sucursal, agencia o representante de esta sociedad. Esta limitación se entiende solamente para negociaciones al por menor de carne. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por alguna de las siguientes causas: a) Expiración del plazo. b) acuerdo expresado de los socios. c) Imposibilidad de lograr el objeto para el que fué creada. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los herederos legítimos o sus representantes podrán continuar integrando la sociedad, siempre que los herederos, en su caso unifiquen la representación. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán pedir, dentro del término de tres meses de la fecha de defunción o del auto de interdicción, le sea liquidada su parte del haber social de acuerdo a inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas que se efectuará en aquella expresada fecha (de defunción o del auto de interdicción). La sociedad podrá liquidar dicho haber en un plazo de un año a contar desde el día que venzan aquellos tres meses. Cuando la sociedad optó por efectuar la liquidación en dicho plazo, la parte que de ella deba a los herederos o causantes reditará el siete por ciento (7 %) anual, que se abonará trimestralmente y se calculará sobre el saldo. Los pagos se harán vencido cada trimestre. — Duodécima: Una vez resuelta la disolución de la sociedad, los socios, previo aditamento de la expresión "En Liquidación" a la denominación social, procederán a la realización del activo y pasivo. El producido se distribuirá entre los socios en proporción igual a la enunciada en la cláusula séptima. — Décimatercera: Toda duda o divergencia que se produzca durante la existencia o liquidación de la sociedad será resuelta por amigables componedores, nombrando uno por cada parte en conflicto. La actuación de los amigables componedores será hecha sin forma de juicio. — Décimacuarta: A todos los efectos judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. En Buenos Aires, y para su fiel cumplimiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Juan Dellanoce. — Roberto Pertusi. — Horacio Angel Pérez. "Hacen Aclaración: Señor Juez Nacional de Comercio: Juan Dellanoce, Roberto Pertusi y Horacio Angel Pérez, en su carácter de Socios de Juan Dellanoce y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Tucumán 1438, Of. 208, ante V. S., como mejor proceda decimos: Que la denominación de la referida entidad es "Juan Dellanoce y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Solicitamos se inscriba este escrito como parte del contrato de sociedad acompañado. Será Justicia". — Buenos Aires, octubre 8 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.620. — e.21|7-Nº 1.331-v.28|7|54

EL AGRARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Nº 592. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen don Felipe Sássoli o Felipe Egidio Alejandro Sássoli, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Nueva York número tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, y don Juan Carlos Davies, argentino, casado, domiciliado en la calle Sucre número cuatro mil setecientos ochenta y ocho, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EL AGRARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Nueva York número tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El plazo de duración de la sociedat será de cinco años a contar del primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, comunicando su voluntad al otro socio, por telegrama colacionado, y la disolución se producirá a los seis meses a contar de dicha notificación, si de común acuerdo no resolvieran anticipar la misma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de toda clase de productos de semillería y afines, implementos agrícolas y de jardinería y cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con dicho ramo de negocios. Para llenar su objeto podrá realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos, sociedades o particulares, y especialmente con los Bancos Nacionales, o provinciales, creados o por crearse, con sujeción a las leyes y decretos que rigen las operaciones especiales de crédito de los mismos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas noventa cuotas que representan cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional al señor Felipe Sássoli y diez cuotas, que representan mil pesos moneda nacional al señor Juan Carlos Davies. Dicho capital ha sido ya totalmente integrado por los socios con mercaderías, instalaciones, muebles y útiles del negocio instalado en la calle San Lorenzo número trescientos ochenta y siete de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el inventario levantado de común acuerdo entre ellos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que desempeñarán conjuntamente el cargo de Gerente, en cuya forma podrán realizar todos los actos que forman el objeto social, conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, transar, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prendar y firmar toda clase de contratos ya sea por escritura pública o privada. Los socios individualmente podrán conferir poder especial a una o más personas de su confianza para que una cualquiera de ellas firme conjuntamente con el otro socio todos los instrumentos públicos, documentos privados o de crédito que fueren necesarios para el giro social. — Sexta: El socio señor Juan Carlos Davies deberá dedicar toda su actividad personal a la atención de los negocios sociales dentro de la jornada normal de trabajo, no pudiendo dedicarse por cuenta propia o de terceros a actividades similares o afines de las que forman el objeto social. — Séptima: Los socios percibirán una retribución mensual por su trabajo personal que será fijada, aumentada, disminuída o suprimida de común acuerdo entre ellos, la que será cargada a gastos generales. — Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes y cualquier otra resolución que interese al giro social, será necesaria la conformidad de ambos socios. Las resoluciones que se tomen se harán constar en un Libro de Actas rubricado. — Novena: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hechas la amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para la firmación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y el saldo será distribuído entre ambos socios por partes iguales. El socio señor Juan Carlos Davies deberá dejar el setenta por ciento de las utilidades que le corresponden en un fondo para futuro aumento de capital, hasta llegar a equiparar el capital aportado por el socio señor Sássoli. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por ambos socios por partes iguales. — Décima: Practicado el Balance General por un Contador Público Nacional, nombrado a priori por ambos socios de común acuerdo, están éstos obligados a formular las observaciones pertinentes dentro de los veinte días de terminado, so pena de quedar aprobado automáticamente vencido ese plazo, si no se hicieran objección alguna al mismo. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de participación sin la conformidad previa del otro socio dada por escrito. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta su vencimiento con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su personería a los efectos de su representación en la sociedad. — Décima tercera: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el período de su liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo por ambas partes, y si éstos no se pusieran de acuerdo, cualquiera de ellos podrá solicitar la designación al señor Juez de lo Comercial en Turno de esta Capital. El fallo del árbitro será inapelable pudiéndose solo pedir judicialmente la ejecución del mismo. — Décimo Cuarta: A todos los efectos emergentes de este contrato durante su vigencia y liquidación, fijan ambas partes domicilio especial en los mismos indicados al comienzo de esta escritura. Si cualquiera de los socios tuviera que cambiar el domicilio fijado, constituirá otro en esta Ciudad, a los mismos efectos, comunicándolo al otro socio en forma fehaciente. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman juntamente con los testigos don Leonardo A. Francavilla y don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — F. Sássoli. — J. Davies. — Tgo.: L. A. Francaville. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos noventa y dos del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para "El Agrario", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos de la serie M. números: dos millones setecientos un mil novecientos cincuenta y uno; dos millones setecientos un mil novecientos cincuenta y dos y el presente, dos millones setecientos un mil novecientos cincuenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, Julio 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.340.— e.21|7-Nº 1.296-v.28|7|54

PROVEEDORA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Sergio Rodríguez Bolados, chileno, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 212, Jerman Vogel Blaya, chileno, casado, domiciliado en Sarmiento 212, Julio Rocca, argentino, casado, domiciliado en Florida 259, y Francisco J. Cané, argentino, casado, domiciliado en Florida 259, Of. 213, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes bases y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los contratantes como únicos integrantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza, actualmente con asiento en la calle Sarmiento Nro. 212 de esta Capital y bajo la razón social de "PROVEEDORA DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y|o del exterior si así lo resolvieren sus socios de mutuo acuerdo. — Segunda: Su objeto lo constituye la exportación de artículos alimenticios y sus derivados, como así también cualquier otro renglón o negocio que los socios de común acuerdo resolvieron anexar o realizar en el futuro. — Tercera: Su plazo de duracion será de cinco años contados desde la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, si cualquiera de los socios deseare retirarse con antelación al vencimiento del plazo legal, podrá hacerlo, pero no antes de haberse cumplido el primer ejercicio social. Deberá preavisar a sus consocios mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Estos tendrán absoluta prioridad para adquirir las cuotas del saliente, y las siguientes opciones: a) adquirir las cuotas del saliente de acuerdo a las cifras del balance que deberá practicarse a dichos efectos, y a la fecha del preaviso, abonándole su parte de capital con más las ganancias o deduciendo las pérdidas en su caso en un plazo no mayor de seis meses, con más un interés igual al que en la oportunidad cobrare el Banco de la Nación Argentina, para operaciones de crédito de igual monto; b) Para liquidar la sociedad; c) Para autorizar al consocio saliente a ceder sus cuotas a terceros. En todos los casos estas opciones deberán ser notificadas al interesado dentro de los treinta primeros días del preaviso. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que son aportadas por los socios por partes iguales, es decir cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una en dinero efectivo. De dicho aporte se ha integrado en el acto el cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante deberá integrarse en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha. Mientras este saldo no esté integrado, del producido en cada ejercicio social deberá reservarse el quince por ciento de las utilidades que pasará automáticamente a integrar el capital, sin perjuicio de la deducción necesaria para constituir la Reserva Legal. Queda expresamente convenido que ninguno de los contratantes podrá hacer extracciones imputables a su cuenta particular antes de concluído el primer ejercicio social. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jermán Vogel Blaya y Julio Rocca, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes con igualdad de funciones y atribuciones y todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales. Podrán, previa conformidad de sus consocios otorgar poder a terceros para reemplazarles en sus cargos. — Sexta: Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, y para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar como lo hacen habitualmente anteponiendo la denominación social. En tales condiciones la firma social podrá ser utilizada con toda la amplitud que establece el Código de Comercio y podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con todos los Bancos Oficiales, privados, mixtos, creados o por crearse y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósito y cualquer otro papel de comercio endosable o al portador, tomar dinero en préstamo con o sin interés y|c garantía personal; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, poner o absolver posiciones por la Sociedad, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para realizar todos los actos precedentemente enumerados y todos los relacionados con la administración social. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social en fianzas, garantías o cualquier otra forma de responsabilidad a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará el balance general de los negocios sociales que se confeccionará de acuerdo a las normas que determina la Ley 11.682 y sus disposiciones reglamentarias. Las ganancias o pérdidas que resultaren serán anualmente distribuídas o soportadas entre los socios en partes iguales. Deberá previamente deducirse el quince por ciento para dar cumplimiento en lo dispuesto en la cláusula cuarta y el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal. — Octava: Los referidos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados de hecho si dentro de este plazo no fueren observados. Sin perjuicio de ellos cualquiera de las partes podrá solicitar y realizar los balances parciales o de comprobación en el momento que lo estimare necesario. — Novena: La voluntad de las partes como socios se expresará en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y la aprobación de los balances, así como cualquier otra resolución que interese a la Sociedad se adoptará por mayoría de votos que representen la mayoría de capital computándose un voto por cada cuota social. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décima: Queda expresamente convenido entre las partes que la Sociedad que por este acto se constituye limitará su actividad a la exportación de productos alimenticios originarios de la República Argentina al Norte de la República de Chile, entendiéndose por tal la zona comprendida entre el Paralelo 28 y la línea limítrofe Norte de ambos países. Se conviene también que dentro de la zona descripta, no podrá comerciar con artículos similares a los que constituyen el objeto de la Sociedad, denominada "Bogel y Rodríguez", S. R. L., con sede en la calle Sarmiento 212 de esta Capital y que son los que a continuación se determinan: grasa de cerdo comestible, manteca de vaca comestible, cebo o vino comestible, cebo o vino industrial y cebo vacuno comestible e industrial. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los inte-

grantes de la Sociedad, se practicará un Balance a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de dicha fecha, admitiéndose a un representante de los herederos e incapaz con meras funciones de vigilancia. Este Balance deberá quedar aprobado dentro de los treinta días subsiguientes, considerándose aprobado de hecho si dentro de dicho plazo no fuera observado. Los socios sobrevivientes o capacitados tendrán opción para continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, en cabeza de un representante legal, colocándolo en el mismo lugar y grado que tenía el fallecido o incapacitado o para desinteresarlo abonándoseles las cuotas de capital con más las ganancias o deduciendo las pérdidas en su caso en la forma y plazo establecidos en la cláusula Tercera. — Duodécima: La liquidación y partición de la sociedad será practicada por sus socios, sin intervención de terceros extraños, y en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la otra parte afectada a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. Los árbitros antes de entrar a conocer en el litigio, designarán un tercero de común acuerdo cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral la efectividad de la condena que el mismo imponga. En este caso las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Bajo las cláusulas precedentes, queda formalizada la presente sociedad que las partes se obligan a cumplir conforme a derecho, disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. Constituyen domicilio a todos los efectos legales en los suyos reales ya indicados y en prueba de conformidad firman el presente en los ejemplares de ley en Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.680.—e.21|7-Nº 1.335-v.28|7|54

CIADIPA
CIA. DISTRIBUIDORA DE PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los días cuatro del mes de junio de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores don Salomón Margulis, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete; don Mario León Levin, de treinta y dos años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de los Incas número cuatro mil doscientos setenta y seis y señorita Vita Margulis, de treinta y siete años de edad, soltera, domiciliada en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará en esta plaza bajo la razón social "CIADIPA", CIA. DISTRIBUIDORA DE PAPELES, con asiento en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número cinco mil ciento cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de artículos de embalaje en general y ramos anexos, pudiendo realizar toda clase de negocios afines necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales que los socios estimen convenientes. — Tercera: La duración del presente contrato se establece por el término de dos años, con opción a otro plazo similar, previa comunicación y con una antelación de sesenta días por telegrama colacionado. En caso de disolución se procederá en la misma forma. Esta Sociedad rige con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, representado por ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Salomón Margulis aporta treinta cuotas de mil pesos, o sea la suma de treinta mil pesos m|n., don Mario L. Levin aporta veinte cuotas de mil pesos c|u. o sea la suma de veinte mil pesos m|n., y doña Vita Margulis aporta treinta cuotas de mil pesos m|n. c|una o sea la suma de treinta mil pesos m|n., en los tres casos el aporte es en Mercaderías, Cuentas a Cobrar, etc. según Balance que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por un socio Gerente. Queda designado de común acuerdo para el cargo de Gerente el socio don Salomón Margulis, que ejercerá con todas las facultades inherentes al mismo con el uso de la firma personal precedida del rubro social "CIADIPA". El socio don Salomón Margulis representará a la sociedad en todos los actos, celebrará todos los contratos y realizará todos los concernientes a la sociedad. Podrá el socio gerente firmar toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas, comprar, vender, toda clase de mercaderías del ramo que explota la sociedad, aceptar y girar letras y toda clase de documentos, hacer uso del crédito en el país y en el exterior, abrir cartas de créditos a favor de terceros, descontar letras, pagarés u otros documentos comerciales en los Bancos Oficiales o particulares, Nacionales o extranjeros, inclusive en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Podrán absolver posiciones y representar judicialmente a la sociedad o remitir telegramas cualquiera de los socios Margulis, individualmente. — Sexta: Cada año social el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación o de saldos, que podrá efectuarse en cualquier época a costa del que lo solicite, y todas las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta entregar el diez por ciento del capital social y una reserva adicional del diez por ciento para responder a variación en los costos, indemnizaciones, etc. que originen las leyes de Previsión Social, será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: al socio don Salomón Margulis el cuarenta por ciento de las utilidades, al socio Señorita Vita Margulis el veinte por ciento, y al socio don Mario Levin el cuarenta por ciento. Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Los balances anuales si no son observados por cualquiera de los socios durante el término de quince días a contar del día en que haya tomado conocimiento de su realización, quedarán aprobados automáticamente. En todos los Balances que se practiquen aún para el caso de liquidación o disolución de la sociedad: las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etc., serán inventariadas al precio de costo en un todo de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General Impositiva. — Octava: La firma social no podrá ser cedida en fianzas o garantías a favor de terceros ni comprometida en negocios extraños a la sociedad, bajo la responsabilidad personal de quienes autoricen tales clases de operaciones. — Novena: Se deja expresa constancia que el socio Mario L. Levin deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad personal exclusivamente a los negocios sociales de esta sociedad que se constituye con prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades o negocios en beneficio particular, por cuenta propia o de terceros o con terceros y esto se establece en razón de que al constituirse esta sociedad se tienen en cuenta las condiciones personales del señor Mario León Levin, como vendedor. Para el caso de que el señor Mario León Levin ni diera cumplimiento a lo dispuesto precedentemente o no produjera las ventas necesarias para que el negocio pueda proseguir sus actividades normalmente con un margen de ganancias, cualesquiera de los otros socios podrán pedir la rescisión de este contrato previa comunicación por telegrama colacionado con treinta días de anticipación y la disolución se hará sobre las bases que se establecen en el punto quince. En este caso del señor M. L. Levin se hará responsable de los daños y perjuicios que ocasiona a la sociedad el incumplimiento de sus obligaciones. Los socios Sres. Margulis podrán dedicarse a cualquier clase de actividades o negocios fuera del establecido en el presente contrato. — Décima: Los socios podrán hacer retiros para sus necesidades particulares en la siguiente proporción: Don Salomón Margulis seiscientos pesos moneda nacional, don Mario León Levin, seiscientos pesos m|n. y señorita Vita Margulis trescientos pesos m|n. mensuales. Dichos importes serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Undécima: Se señala que los señores Margulis tienen constituída una sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Margulis Hermanos" y en consecuencia las ventas que realice el señor Levin en ningún caso y por ningún concepto pueden ser realizadas a clientes de esta última sociedad que se dedica al mismo ramo, es decir, que el señor Levin deberá para activar los negocios sociales iniciarla con clientela totalmente nueva y no relacionada con la firma Margulis Hermanos. El incumplimiento hará que los beneficios pasen a la sociedad mencionada. — Duodécima: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios sociales deberá ser asentada en un Libro de Actas que llevará la sociedad, las que serán firmadas por todos los socios. — Décimo Tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de su interpretación y ejecución de las cláusulas de este contrato, o al tiempo de la disolución o a la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un único tercero designado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será aceptado por las partes sin derecho a apelación alguna. — Décimo Cuarta: Para el caso de fallecimiento, de incapacidad prolongada por término de seis meses o permanente del señor Levin, la sociedad se disolverá y liquidará en un todo de acuerdo al punto quince. Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los señores Margulis, la sociedad podrá proseguir sus actividades con la intervención unificada de los derechos habientes del socio fallecido hasta el vencimiento del plazo establecido de duración para esta sociedad. — Décimo Quinta: En el caso de que hubiere que disolverse la sociedad por incumplimiento de sus obligaciones por parte del señor M. L. Levin, por vencimiento del contrato o por cualquier otro motivo, en un todo de acuerdo con las cláusulas nueve y catorce y otras no señaladas, la sociedad se disolverá, pudiendo adquirir con prioridad a cualquier otro comprador el activo y pasivo de la sociedad cualesquiera de los socios señores Margulis, aclarándose que ninguna suma deberán abonar en concepto de llave o indemnización por el negocio y teniendo derecho a seguir utilizando como propio el nombre o razón social. El pago del capital y utilidades que pudiera corresponder al socio señor Levin será abonado en seis cuotas trimestrales sin interés, y una vez que se hubiere hecho efectivo todas las cobranzas de los negocios sociales, previa deducción de las sumas que tuviere que abonar al señor don Levin a los señores Margulis en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que les ocasionare de acuerdo a las cláusulas nueve y catorce, y nombrándose desde ya a cualesquiera de los señores Margulis, liquidadores quienes respetando las cláusulas establecidas en este contrato, deberán seguir en lo demás el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Quinta: Se establece de común acuerdo que en cualquier momento el señor Salomón Margulis pueda substituir la Gerencia en la señorita Vita Margulis y en caso de no aceptarla ésta, podrá nombrar un Gerente a costa de la sociedad, todo en ambos casos asentarlo debidamente en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en la fecha "ut-supra". — Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.860.— e.21|7-Nº 1.346-v.28|7|54

P. VILLAHOZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 26 de mayo de 1954 pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Ignacio Gros y don Pedro Villahoz, venden, ceden y transfieren a favor de don Abraham José Levy, libanés, que firma A. J. Levy, casado en primeras nupcias con doña Victoria Daye, domiciliado en la calle Córdoba Nº 2448, sus 134 y 133 cuotas capital respectivamente, valor $ 500 m/n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "P. VILLAHOZ Y COMPAÑIA"; y por escritura de fecha 14 de junio de 1954 pasada por ante el mismo escribano, don José Villahoz y don Abraham José Levy, que como consecuencia de la cesión antes referida, han quedado como únicos componentes de la sociedad de referencia, han convenido en introducir modificaciones respecto de las cláusulas séptima, octava, undécima y duodécima, las que a partir de la fecha quedarán redactadas en la siguiente forma: Séptima: La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en la forma y modo que se determina en la cláusula siguiente: pero para una mejor distribución de las tareas, los socios convienen en designar al señor don Abraham J. Levy para que corra con la administración interna de la Sociedad, en tanto que el señor don José Villahoz tendrá a su cargo la dirección técnica de la misma. La firma social podrá ser empleada en toda clase de operaciones lícitas, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compraventa de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos y en general para realizar todos los actos autorizados por la Ley, incluso los legislados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo, los que se dan en este lugar especialmente transcriptos. Asimismo dicha firma social podrá ser empleada en toda clase de operaciones bancarias, pudiendo solicitarse créditos, girar en descubierto, firmar cheques, pagarés, letras, giros, endosarlos o en cualquier forma negociarlos, siendo la enumeración de los actos precedentes meramente enunciativos y no limitativos, pues la Sociedad queda facultada para realizar todo otro acto lícito y la firma social puede ser empleada en toda clase de operaciones y actos que expresamente no estuvieren prohibidos por la Ley. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad y en especial en fianzas y garantías de terceros. — Octava: Nómbrase en este acto Gerente de la Sociedad a los señores don Abraham J. Levy y don José Villahoz. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios gerentes en forma conjunta. — Undécima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. Dicho balance general será discutido en una reunión social especial que se efectuará al efecto. Las ganancias previa deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de uno de los socios. Disuelta por vencimiento del plazo de constitución o por otro motivo, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será practicada por ambos socios en forma conjunta.

Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 660.— e.21|7-Nº 1.318-v.28|7|54

FRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días que el Sr. Ernesto Miguel Ferrari, cede y transfiere a favor de los señores Juan José Rial, Ricardo Humberto Rial y Angel Constante Rossotti, las cincuenta cuotas de capital, de un mil pesos m|n., cada una, que tiene en la sociedad FRITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.418-v.29|7|54

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar M. Noriega con fecha 1º de junio de 1954, el señor Marcel (Marcelo) Boucher, cede y transfiere al señor José María Peña, veinte y cinco cuotas de las que le corresponden en la sociedad "ROMINCO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 1.442-vx.29|7|54

TRINEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que TRINEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital de $ 820.000 m|n. a $ 1.450.000 m|n. por contrato privado de fecha 1º de junio de 1954 modificando el artículo cuarto en la siguiente forma: "El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas así: doscientas veinte cuotas por don Valentín Litvin; doscientas veinte cuotas por don Simón Litvin; quinientas cinco cuotas por don Isaac Litvin y quinientas cinco cuotas por don Moisés Abraham Schreier, todas ellas totalmente integradas con los bienes que constituyen el Activo actual de la sociedad con deducción de su Pasivo que resulta del Inventario y balance general suscripto por los socios".

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 180.— e.21|7-Nº 1.370-v.28|7|54

E M A H I C O

Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1954 el señor Luis J. del Negro cede, vende y transfiere a favor del señor Francisco Carlos Kuhn, las Doscientas cincuenta cuotas de capital de valor nominal m$n. 100.— que tiene y le corresponde en la Sociedad "EMAHICO" EMPRESA DE MATERIALES HIDRAULICOS Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual lo sustituye en todos sus derechos, acciones y obligaciones. Esta cesión se realiza por el precio total convenido de m$n. 25.000.— Los socios señores Francisco Carlos Kuhn y Armin G. E. Finsterbusch, ahora únicos integrantes de la firma han resuelto modificar el artículo Tercero del Contrato Social en la siguiente forma: Tercero"... correspondiendo al socio señor Francisco Carlos Kuhn setecientas cincuenta cuotas o sean m$n. 75.000 — y al socio Dr. Armin G. E. Finsterbusch, doscientas cincuenta cuotas... Todo según consta en el documento privado de fecha 11 de Junio de Mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Ernesto Lavaysu, secretario.

$ 220.— e.22|7-Nº 1.460-v.29|7|54

M I B O T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot con fecha 20 de Agosto de 1954, ha sido prorrogado en cinco años más el contrato de la sociedad "MIBOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose por lo tanto la cláusula segunda que en adelante dirá así: Segunda: Este contrato de sociedad se celebra por el término de cinco años, a partir del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas - segunda, vale. — Buenos Aires Julio 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120 — e.22|7-Nº 1.431-v.29|7|54

CASA MARZETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidas las señoras: Rosa Viacava viuda de Marzetti, argentina, viuda, de sesenta y tres años de edad, con domicilio en la calle General Paz Nº 137, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; María Irene Arias, argentina, soltera, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Garay Nº 1458; Esther Arias, argentina, soltera, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Garay Nº 1458; María Margarita Sorasio, argentina, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Avda. Pavón Nº 3661, de la localidad de Lanús Oeste, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y María Eugenia Domínguez, argentina, soltera, de veintiséis años de edad, con domicilio en la calle Perdriel Nº 155, todas hábiles para contratar a los efectos, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las generales de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pertinentes del Código de Comercio y las presentes disposiciones, a saber: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA MARZETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Virrey Cevallos número mil novecientos setenta y tres, de esta Capital Federal. — Segundo: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la confección de prendas de vestir en general. — Tercero: La duración del presente contrato será por el término de cinco años, a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. La socia que deseare retirarse antes de la finalización de este término, deberá comunicarlo con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado a las demás integrantes de la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.—), compuesto por trescientas cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en la siguiente forma: Doscientas ochenta cuotas de capital, o sea la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal suscriptas por la señora Rosa Viacava Vda. de Marzetti; cinco cuotas de capital, o sea la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal suscriptas por la señorita María Irene Arias; cinco cuotas de capital, o sea la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal suscriptas por la señorita Esther Arias; cinco cuotas de capital, o sea la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal suscriptas por la señorita María Margarita Sorasio, y cinco cuotas de capital, o sea la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal suscriptas por la señorita María Eugenia Domínguez. — Quinto: El capital aportado por la señora Rosa Viacava Vda. de Marzetti, o sea la suma de Ciento cuarenta mil pesos devengará un interés del siete (7) por ciento anual con cargo a "Gastos Generales". Este beneficio es excluyente de cualquier otro que resulte del presente contrato. — Sexto: Las cuotas de capital han sido integradas en su totalidad en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías y efectivo, según balance realizado de conformidad con todas las socias. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de marzo, a partir del año mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un Inventario y Balance General, cuyas utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta la totalización del diez (10) por ciento del capital social, se distribuirán de la siguiente forma: treinta y cinco (35) por ciento para la socia señora Rosa Viacava Vda. de Marzetti, treinta y cinco (35) por ciento para la socia señorita María Irene Arias, diez (10) por ciento para la socia señorita Esther Arias, diez (10) por ciento para la socia señorita Margarita María Sorasio, y diez (10) por ciento para la socia señorita María Eugenia Domínguez. — Octavo: En el caso de retiro de la señora Rosa Viacava Vda. de Marzetti, se le devolverán sus cuotas de capital más las utilidades a que hubiere lugar en el momento del retiro, en seis (6) cuotas anuales e iguales que devengarán un interés del siete (7) por ciento por saldos deudores. El mismo procedimiento se seguirá en caso de fallecimiento con sus derecho habientes.— Noveno: Las socias retirarán con cargo a "Gastos Generales" las siguientes sumas: la señorita María Irene Arias la suma de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la señorita Esther Arias la suma de Novecientos pesos moneda nacional, la señorita María Eugenia Domínguez la suma de Ochocientos pesos moneda nacional, y la señorita Margarita María Sorasio la suma de Setecientos cincuenta pesos moneda nacional.— Décimo: En caso de fallecimiento o retiro de cualquiera de las socias, se les restituirá el capital más las utilidades a sus derecho habientes, en veinte (20) cuotas mensuales que devengarán un interés del siete (7) por ciento anual por saldos deudores, salvo el caso previsto en el punto octavo. — Undécimo: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de las socias-gerentes, señora Rosa Viacava Vda. de Marzetti y señorita María Irene Arias, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Duodécimo: Las socias-gerentes actuando de acuerdo a las facultades del punto undécimo, podrán girar cheques contra los fondos de la sociedad depositados en los Bancos del sistema oficial a particulares donde están facultadas para abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, depositando los fondos productos de cobranzas u operaciones de descuento que realizaren. Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte, como actora o demandada, pudiendo cobrar o percibir lo que se adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier gestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. Las facultades del presente punto no son taxativas sino simplemente enumerativas. — Décimo Tercero: Las socias no podrán transferir sus cuotas de capital sin la conformidad expresa de los restantes, que tendrán prioridad en igualdad de oferta y condiciones. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que surjan de la aplicación del presente contrato, serán solucionadas por mayoría de votos computada de acuerdo al capital suscripto en cuotas. De conformidad con las cláusulas del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firman la señora Rosa Viacava Vda. de Marzetti y las señoritas María Irene Arias, Esther Arias, Margarita María Sorasio y María Eugenia Domínguez, en sellos Nº M 1.105.543, 1.105.544 y 1.105.545, habilitados todos hasta el sellado de ley.

Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.060.— e.22|7-Nº 1.459-v.29|7|54

ALTAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palario, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores: Francisco Florencio Moreno, Antonio Blanco, Héctor Landeira, Roberto Antonio Blanco, y Ricardo Oscar Moreno, españoles los dos primeros, y argentinos los demás, mayores de edad, excepto el señor Roberto Antonio Blanco de veintiún años de edad, hijo del señor Antonio Blanco, quien da su más amplia autorización a su hijo Roberto Antonio para que ejerza el comercio; fijando todos domicilio en Jonte 4307 de esta Capital, se ha resuelto de común y perfecto acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera. Esta sociedad girará bajo la razón social "ALTAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Jonte 4307 de esta Capital. — Segunda: El capital social se compone de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una suscriptas en la siguiente forma: cuarenta cuotas por el socio Landeira, veinte cuotas por el socio Francisco Florencio Moreno; diez cuotas por el socio Ricardo Oscar Moreno; ocho cuotas por el socio Roberto Antonio Blanco; y las dos cuotas restantes por el socio Antonio Blanco. — Todo ello integrado por los rubros del inventario general practicado al día de la fecha, en base al cual se constituye esta sociedad. Tercera: Tendrá una duración de diez años, pero después de transcurridos los dos primeros años, esta sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios. — En caso de disolución por cualquier causa actuarán como liquidadores uno de los socios Moreno con cualquiera de los socios restantes. — Cuarta: Su objeto será dedicarse a la fabricación y venta de artículos para el hogar. — Quinta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de dos socios conjuntamente uno de los cuales será uno de los socios Moreno, quienes asumen el carácter de gerentes usando la firma por la sociedad en la misma forma conjunta, pudiendo recaer esa facultad sobre cualquiera de los socios, actuando siempre uno de los socios Moreno como queda establecido. — Sexta. Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal), o las pérdidas resultantes en la siguiente proporción: veinte por ciento para el socio Roberto Antonio Blanco; cinco por ciento para el socio Antonio Blanco; y para los tres socios restantes veinticinco por ciento para cada uno de ellos. — Séptima: Los socios Francisco Florencio Moreno y Antonio Blanco solo dedicarán a esta sociedad el tiempo que estimen necesario, sin obligación alguna, pudiendo dedicarse libremente a otras actividades fuera de esta sociedad. Los tres socios restantes, por el contrario se comprometen a dedicar todo su tiempo laborable a los negocios de esta sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad lucrativa fuera de la presente sociedad. — Octava: Además de los otros libros, se rubricará un libro de Actas en el cual tomarán los socios todas las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí no regladas en el presente contrato. — Novena: Si durante la vigencia de esta sociedad o durante su disolución o liquidación surgiera cualquier dificultad entre los socios, éstos se comprometen formal e indeclinablemente a no recurrir a la vía judicial debiendo dirimirlas por medio de amigables componedores, designando dos, uno por cada parte en discusión para lo cual los socios deberán dividir sus pretensiones en dos grupos. — Estos dos amigables componedores designarán un tercero para el caso de empate. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: H. Landeira. — Antonio Blanco. — F. F. Moreno. — R. O. Moreno. — A. Blanco.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 700.— e.22|7-Nº 1.455-v.29|7|54

VILLEROY Y BOCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Folio 612. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece don Arturo José Mallmann, casado, domiciliado en la calle Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, mayor de edad, vecino, hábil, de mi conocimiento doy fe, como que concurre en nombre y representación de la sucursal creada en esta Ciudad de Buenos Aires, sin capital propio, por la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Villeroy y Boch, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Cerámicas", con sede en Mettlach. El Sarre, que forma parte de la unión Aduanera Francesa y denominada "Villeroy y Boch, Fábrica de Cerámica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sucursal en Buenos Aires", cuya personería para este otorgamiento, así como la existencia de la expresada sociedad resultan de los documentos que debidamente traducidos y legalizados, tengo de manifiesto y agrego a la presente, manifestando el compareciente hallarse en toda su vigencia, y en tal virtud, en el carácter expresado dice: Que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, protocoliza en este Registro a mi cargo, los estatutos de la sociedad "Villeroy y Boch, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Cerámicas", y el mandato inherente, que reproducido fielmente dice: "Traducción, Villeroy & Boch. — Los estatutos de Villeroy & Boch, Saarlouis. — I. — La Sociedad será designada bajo la razón social: Villeroy & Boch, Kerasmische Werke Gessellschaft mit beschramkter Haftan, Villeroy & Boch, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fabricación de Cerámicas. — II. — La sede de la sociedad estará en Mettlach Saar — III. — La Sociedad tiene por objeto: a) La explotación de la industria cerámica y de cristalería, así también como ramos similares. — Explota especialmente las usinas pertenecientes a la Sociedad en Comandita Villeroy & Boch: Loza de Mettlach, Fábrica de Mosaico de Mettlach, Fábrica de Planchas de Mosaico de Merzig, Cristalería de Wadgassen. — b) La venta de artículos de cerámica para construcciones de artículos de menajo (vajilla), de artículos decorativos, de artículos sanitarios, como también cristalería de menaje. — Con este fin, crea sucursales u agencias en el interior y en el extranjero, en todas partes donde los intereses de la sociedad lo requieran. — La sociedad tiene derecho a efectuar cualquier operación jurídica, especialmente en el caso en que su participación en otra empresa se probara de provecho. — IV. — La sociedad ha sido fundada por tiempo ilimitado. — V. — El Capital social es de 38.200.000 Francos Franceses (treinta y ocho millones doscientos mil francos franceses) entregados en dinero efectivo en la siguiente forma: 1. Eugene von Boch.-Fremersdorf 2.390.000.— 2. Luitwin von Boch-Galhau-Mettlach, 11.690.000.— 3. Franz Egon von Boch-Galhau Linslerhof, 1.700.000.— 4. Gisbert-von Boch Galhau Mettlach, 3.000.000.—. 5. Alfred von Boch-Fremersdorf, 510.000.— 6. Monika von Bosch-Galhau-Mettlach, 540.000.— 7. Baronesa Renata Boch Galhau de Schonberg, 480.000.—. 8. Olga von Saucken, Boch de Fremersdorf, 580.000.—. 9. Henry Villeroy de Galhau, 400.000.—. 10. Grabielle Villeroy de Vienne-Vaudrevange, 500.000.—. 11. Gabrielle Lemasson, Villeroy de Galhau, Grenoble/Isere, 270.000.—. 12. Jacqueline Villeroy de Galhay de Paul Cavallier-Nancy, 310.000.—. 13. Elisabeth Villeroy de Galhau-Nancy, 180.000.—. 14. Jean Villeroy-Nice, 2.710.000.—. 15. Marcelle Villeroy-Vaudrevanges, 830.000.—, 16. Marqués Antoine D'Oncieu de Chaffardon-St. Jean d'Arvey/Savoie, 3.410.000.—. 17. Bernard d'Oncieu de Chaffardon Paris, 520.000.—. 18. Magdeleine Raynaud de Sainte Claire-Martigny Par Arques la Bataille, 1.860.000.—. 19. Robert Blondel, Bruxelles, 90.000.—. 20. Antoine barón de Schorlemer-Grundhof, 1.100.000.—, 21. Ba-

ronesa Octavie de Schorlemer, Condesa de Villera, 4.200.000.—. 22. Barón Lidolphe de Schorlemer-Grundhof, 50.000.—. 23. Ba- ronesa Lucie de Zedlitz et Leipe, Barone- sa Nothomb-Merlemont, 450.000.—. 24. Ag- nes Rautenstrauch de Mohr Merzig, 940.000.—. Total: 38.200.000.—. VI Para estas partes sociales queda prohibido: la enajenación, la cesión, el empeño o cual- quier transferencia, así como la constitu- ción del derecho de usufructo, o de otras cesiones de usufructo, en el todo o en par- te, a personas no asociadas. — Una cesión de partes sociales a un consocio, que se trata de una disposición entre vivos o por causa de muerte, no es posible sino con la cesión simultánea de un número correspondiente de partes sociales de la Sociedad en comandita, Villeroy & Boch. — VII El retiro de una parte social es posible sin el consentimiento del asocia- do en cuestión en todos los casos estipu- lados en los estatutos de la Sociedad en Comandita Villeroy & Boch, y relativos a la exclusión o a la dimisión de un aso- ciado. — Las disposiciones previstas en 9, párrafo I de los estatutos de la So- ciedad en Comandita Villeroy & Boch re- ferentes a la exclusión de un socio son igualmente válidas para los presentes es- tatutos. Además, el retiro de una parte social es igualmente posible sin el con- sentimiento del socio propietario, en ca- so de interdicción, ejecución de embargo de la parte social, de embargos de terce- rias, de apertura de un proceso judicial para evitar una quiebra, de condena a trabajos forzados, de desgradación nacio- nal, de liquidación judicial o voluntaria de un socio; en caso igualmente de pose- sión de una parte social por una Asocia- ción, Sociedad o Fundación, y en fin, en caso que un socio hubiera cedido sus partes sociales de la Sociedad en Coman- dita Villeroy & Boch sin ceder simultá- neamente sus partes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Con reser- va de una disposición legal contraria, el contravalor de un parte social para ser retirado será determinado conforme al inciso 9 c de los presentes estatutos. — VIII El Gerente de la Sociedad permanece director general de la Sociedad en Co- mandita Villeroy & Boch. Su revocación es solamente admisible en los casos del inciso 38, párrafo 2 de la ley sobre so- ciedades de responsabilidad limitada. — Tiene todos los poderes para representar a la Sociedad, con reserva de las dispo- siciones previstas por la ley. — IX Las resoluciones de la sociedad son tomadas en las Asambleas. — Las Asambleas tie- nen lugar en principio en la sede social de la Sociedad, pero el Gerente puede elegir otro lugar de reunión. — La con- vocación a la Asamblea general se hace por medio de carta certificada a todos los socios, indicando el lugar, día y hora, así como también el orden del día. — Las convocaciones deben enviarse 15 días antes de la fecha fijada para la reunión. — El día del envío y el día de la Asamblea no están comprendidos en este plazo. — Las convocaciones las establece la Geren- cia. — La Asamblea general ordinaria debe convocarse por lo menos una vez al año, y a más tardar 6 meses después del cierre del ejercicio, para tener cono- cimiento del informe del gerente, del ba- lance y de la rendición de cuentas de Ga- nancias y Pérdidas del ejercicio. — Será además llamada a decretar sobre: A) La repartición de los beneficios. — B) El suel- do para dar al gerente. — C) Fijar los valores para las partes sociales. — Las decisiones de cada Asamblea serán ob- jeto de un proceso verbal, que se trans- cribirá en el libro de procesos verbales y será firmado por todos los socios presen- tes en la Asamblea. con reserva de una disposición legal que prescribe una cons- tatación por acto autorizado por escribano o de cualquiera otra resolución particular.

— Toda fracción de 10.000 Francos Fran- ceses de las partes sociales da derecho a un voto. — Los socios que no asistan personalmente a las Asambleas pueden hacerse representar por otro socio única- mente, al que entregarán un poder por escrito. — En caso de conformidad de todos los socios las resoluciones pueden votarse por escrito, telegráficamente o telefónicamente, con la condición en estos últimos casos de que el voto sea confir- mado urgentemente por escrito.— Excep- ción hecha sin embargo de las resolucio- nes referentes a la disolución de la so- ciedad, modificación de los estatutos o a la unión con otra Sociedad. — Las reso- luciones votadas por escrito, por teléfono o telégrafo deben ser inscriptas obliga- toriamente en los procesos verbales, men- cionando el objeto de la deliberación de la declaración de voluntad de cada so- cio y del resultado de la votación por el número de votos. — Las resolucio- nes de las Asambleas generales son to- madas por la simple mayoría de los vo- tos representados. — Cuando el quórum no se alcanza, se convocará una nue- va asamblea de urgencia en el plazo preestablecido, con la misma orden del día. — Esta segunda Asamblea será en- tonces válidamente constituída cualquiera fuere el número de votos presentes o re- presentados. — Las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales obligan a todos los socios. — Todas las resoluciones se toman por simple mayoría de votantes. Una mayoría de 3|4 de votos es necesa- ria cuando se trate de: a) La disolución de la Sociedad. — b) La modificación de los estatutos. — c) La unión con otra Sociedad. — X El ejercicio financiero marcha con el año civil. — El primer ejercicio corre a partir del día de la inscripción de la Sociedad en el Registro del Tribunal de Comercio hasta el 31 de diciembre de ese año. — XI Los socios participan a prorrata de su capital en las ganancias, y en las pérdidas de la Socie- dad. — La Asamblea tiene derecho antes de la distribución de un dividendo de constituir reservas sea en la forma de un transporte al nuevo ejercicio, sea creando uno o varios fondos de reserva legales o especiales. — La fecha y el lugar de distribución de los dividendos son fijados por la Asamblea General que decidirá en los seis primeros meses del año de la re- partición de los beneficios o de las pér- didas. — XII En caso que las pérdidas alcancen a la mitad del capital, la geren- cia procederá a convocar de urgencia una Asamblea General de los socios, asamblea que deberá decidir el mantenimiento o la disolución de la Sociedad. — XIII En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada por la gerencia en ejercicio en ese momento. — Hay una firma ilegible. Extracto de partidas número 2264|53. — Se legaliza la firma que antecede del señor Luitwin von Boch-Galhau, Director general en Mettlach. — De acuerdo con la revisación del Registro de Comercio Nº 67 del Tribunal de Merzig el 23-3-1953, se certifica que el señor Luitwin von Boch -Galhau es Director Gerente de la razón social Villeroy & Boch, Fábrica de Cerámica, Sociedad de Responsabilidad Limitada en Mettlach y como tal está autorizado para representar por sí solo a la razón social. — Para la legalización de la firma del señor Luitwin von Boch-Galhau, administrador gerente general, domiciliado en Mattlach/Sarre. — Habiendo visto el 23-3-1953 el Registro de Comercio Nº 67 del Tribunal de Merzig se certifica que el señor Luitwin von Boch-Galhau está inscripto como gerente de la sociedad Villeroy & Boch, Fábrica de cerámicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada en Mettlach y que tiene poder para representar sólo la citada sociedad. — Saarlouis, el 12 de noviembre de 1953. — Hay una firma ilegible, Escribano. — Un sello que dice: Wilhelm Schmidt, Escribano de Saarlouis. — La firma que antecede, del escribano Wilhelm Schmidt de Saarlouis y que está estampada bajo el documento original del 12 de noviembre de 1953, se legaliza y al mismo tiempo se certifica que el Escribano W. Schmidt está autorizado para legalizar firmas de acuerdo a las leyes del país y que ha realizado este acto según las leyes del país. Saarbrucken a 14 de noviembre de 1953. Presidente del Tribunal Territorial. — Hay una firma y su aclaración que dice: Manderscheid. Un sello dice: Tribunal de Saarbrucken. — A continuación figura redactado en idioma francés la legalización de la firma del Presidente del Tribunal Regional del Sarre por el Consulado General de Francia en Sarrebruck. — Luego en el mismo idioma la legalización de esta firma por el Consulado de Francia en París. — Hay firmas y sellos correspondientes en ambas legalizaciones. — Sigue la legalización de la firma del señor Manderscheid Presidente del Tribunal Regional del Sarre por la legación del Sarre en París. — Hay sellos y firma correspondientes. — Derechos administrativos 100 F. f. (cien francos franceses). — Al final la certificación de estas firmas por el Consulado de la República Argentina en París. — Sellos y firma correspondientes. — Cálculo de gastos: Art. 118. JKG del 20-4-50. — Valor comercial Art. 17 JKG 120.000 francos franceses. — Art. 48. 4 JKG... Fr. Art. 49. 51; 4 JKG 1.1020

FF. Impuesto a las partidas 500 Francos franceses. — Total 1.520 Francos franceses. — Es traducción fiel del original adjunto redactado en idiomas alemán y francés que hemos tenido a la vista y al que nos remitimos en Buenos Aires, a trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay dos estampillas números: diez y siete millones, quinientos veintiséis mil, trescientos cincuenta, y diez y siete millones. quinientos veintiséis mil, trescientos sesenta, valor un peso moneda nacional cada una. — Hay una firma: Regina March. — Traductora Pública de Alemán. — Hay una firma: Ivonne H. Bengelsdorff, Traductora Pública". — "Traducción. — Original. — La razón social que represento, Villeroy & Boch, Fábrica de Cerámicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Mettlach, ha establecido en Buenos Aires (Argentina), calle Sarmiento 559. una sucursal sin capital propio bajo el nombre de Villeroy & Boch, Fábrica de Cerámicas, S. R. L., Sucursal de Buenos Aires Por la presente se solicita la inscripción de esta sucursal en los registros pertinentes. — Al señor Arturo Mallmann, padre, domiciliado en Buenos Aires, calle Sarmiento 559, se le otorga poder general para la representación de esta sucursal. — La firma Villeroy & Boch. Fábrica de Cerámicas, S. R. L., en Mettlach,

que yo represento ha fundado en Buenos Aires (Argentina), calle Sarmiento 559, una sucursal, sin capital propio bajo el nombre de Villeroy & Boch, Fábrica de Cerámicas, S. R. L., Sucursal de Buenos Aires. — Se hará un pedido de inscripción de dicha sucursal en los registros correspondientes. — El señor Arturo Mallmann, padre, domiciliado en Buenos Aires, calle Sarmiento 559, recibe pleno poder para la representación de dicha sucursal. Luitwin v. Boch. Extracto de Partidas Nº 373/54: Queda legalizada la firma que precede del señor Luitwin von Boch-Galhau, director gerente en Mettlach Saar. —De acuerdo con la revisación del registro de comercio Nº 67 del Tribunal de Merzig el 20-2-1954, se certifica que el señor Luitwin von Boch-Galhau, como Director gerente de la razón social Villeroy & Boch, Fábrica de Cerámica, S. R. L., en Mettlach. es la única persona autorizada para representar dicha firma. — La firma del señor Luitwin von Boch-Galhau, Director General en Mettlach/Sarre, puesta al pie del documento está legalizada. Después de haber sido consul-

tado el Registro de Comercio B. Nº 67 del Tribunal Cantonal de Merzig el 20-2-1954, se certifica que el señor Luitwin de Boch-Galhau en su carácter de Gerente Administrador de la firma Villeroy & Boch, Fábricas de Cerámicas, S. R. L., en Mettlach, es la única persona habilitada para representar dicha firma. — Saarlouis, el 22 de febrero de 1954. — El Escribano. Firma ilegible, y un sello que dice: Wilhelm Schmidt, Escribano de Saarlouis. La firma que antecede del Escribano Schmidt de Saarlouis, estampada bajo el documento original del 22 de febrero de 1954 queda legalizada y al mismo tiempo se certifica que el Escribano Schmidt está autorizado para protocolizar el documento precedente según las leyes del país y que ha realizado este acto de acuerdo a las leyes del país. Saarbrucken, el 25 de febrero de 1954. El Presidente del Tribunal Territorial. Hay una firma y su aclaración que dice: Manderscheid. Un sello dice: Tribunal de Saarbruck. La firma que antecede del Presidente del Tribunal Territorial señor Manderscheid se legaliza por la presente. El Presidente del Tribunal Territorial es competente para legalizar las firmas de los escribanos del territorio del Saar. Saarbrucken, el 26 de febrero de 1954. Gobierno del Territorio del Saar. El Ministro de Justicia. En su representación. Hay una firma ilegible. Procurador Fiscal del Estado. Un sello dice: Gobierno del Territorio del Saar. Ministerio de Justicia. A continuación figura la legalización de la firma del señor Diesinger, Procurador del Ministerio de Justicia del Sarre por el Consulado General Francés. — Firma y sello correspondientes. — Luego la legalización de la firma precedente por el Consulado de Francia en Sarrebruck. Hay firma y sello. Sigue la legalización de la firma del señor Diesinger por la legalización del Sarre. Hay firma y sello correspondientes. Al dorso figura la legalización de esta firma: Alexis Anfossy del Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia por el Consulado de la República Argentina en París. — Firma y sello. Cálculo de gastos: Art. 118 JKG 20-4-50. Valor comercial Art. 17 JKG 120.000 francos franceses, Art. 48: 4 JKG. Ff. Art. 49. 51; 4 JKG. 1020 Ff. Impuesto a las partidas 500 Ff. Total: 1.520 Francos franceses. Es traducción fiel del original adjunto redactado en los idiomas alemán y francés, que hemos tenido a la vista y al que nos remitimos en Buenos Aires a trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Hay dos estampillas fiscales, valor un peso moneda nacional cada una números: diez y siete millones, quinientos veintiséis mil, cuatrocientos, y diez y siete millones quinientos veintiséis mil, trescientos ochenta. Hay una firma: Regina Morch. Traductora Pública de Alemán. Hay una firma: Ivonne H. Bengelsdorff. Traductora Pública. Hay dos sellos. Traducción. Cámara de Comercio y de Industria del Sarre. Saarbrucken, 23|1|1954, Calle Schiller 106. Tel. 70, 81. 83. Testimonio. La Cámara de Comercio y de Industria del Sarre que abajo suscriben, certifica que la casa Villeroy & Boch, Keramische Werke GMBH (Fábrica de Cerámicas S. R. L.), tiene su sede social en Mettlach Sarre, y está inscripta en el Registro de Comercio (Amtsgericht Merzig) bajo el número N. B. 67 desde el 18|11|1948. Como consecuencia de su anexión económica con Francia que se remonta a 1947. el Sarre forma parte integrante de la Unión Económica Francesa. Forma parte de la Unión Aduanera Francesa y su comercio exterior está sujeto a la misma reglamentación que regula los cambios entre Francia y los países extranjeros. El franco francés es la moneda corriente en el Sarre y la exportación de sus productos se efectúa según lo establecido en todos los acuerdos comerciales y en los acuerdos de pagos firmados entre Francia y los países extranjeros comprendiendo a la Argentina, Dado en Sarrebruck el 23|1|1954. Cámara de Comercio y de Industria del Sarre. El Secretario General; Firmado: Dr. Dietrich. A continuación el mismo nombre aclarado. Hay el sello correspondiente Redactado en idioma francés figura la certificación de esta firma por el Cónsul General Francés del Sarre. Firmado: Gilbert Çollet. Hay los sellos correspondientes. Al dorso figura también redactado en idioma francés la legalización de esta firma por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia. Firma y sellos correspondientes. A continuación también en idioma francés figura la legalización de la firma del señor Dietrich. Secretario General de la Cámara de Comercio y de Industria del Sarre por la Legación del Sarre. Firma y sellos correspondientes. Al final redactado en idioma nacional figura la certificación de la firma del Funcionario del Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia. Firma y sellos correspondientes. Es traducción fiel del original adjunto redactado en idioma francés el que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires a trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Hay una estampilla fiscal valor un peso moneda nacional. Hay una firma: Ivonne H. Bengelsdorff. Traductora Pública. "Lo Transcripto es copia fiel de sus originales que en diez y siete fojas incorporo a la presente, de que certifico. Presentes a este acto, doña Regina Morch, de nacionalidad argentina, de estado soltera, y doña Ivonne H. Bengelsdorff, argentina, casada con el señor don Amadeo Barrausse, traductores públicos, domiciliadas en la Avenida Montes de Oca número doscientos veinticuatro y calle Santa Fe número mil ciento noventa y tres, Capital y enteradas de la presente se ratifican en un todo del contenido de los instrumentos protocolizados y traducidos por ellas. Leída y ratificada la firman por ante mí con los testigos del acto don Vicente Ciarleglio y don Francisco Rubio, vecinos. mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Arturo Mallmann. - Regina Morch. — Ivonne Bengelsdorff. — Tgo.: V. Ciarleglio. — Tgo.: Fco. Rubio. Hay un sello. — Ante mí: Amaro N. Detry. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "VILLEROY Y BOCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sucursal en Buenos Aires, expido el presente testimonio, en ocho sellos de ley, números: dos millones, setecientos setenta y cuatro mil, novecientos treinta y tres; dos millones. setecientos setenta y cuatro mil, novecientos treinta y cuatro; y del dos millones, setecientos setenta y cuatro mil, novecientos treinta y seis, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 7 de 1954. — Federico González Del Solar, secretario.

$ 3.660. — e.22|7-Nº 1.437-v.29|7|54

FABRICA ARGENTINA DE PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez (Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8) se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Iturrat, argentino, casado, con domicilio en Alsina 2252; Daniel Angel Chozas, argentino, casado, domiciliado en Independencia 3761; Erico Gustavo Kleiber, argentino, casado domiciliado en Córdoba 333; Gerardo Antonio Carchio, argentino, casado, domiciliado en Independencia 3761; Enrique Luis Mich, argentino, casado, con domicilio en Quintana 151, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; Gert Manfredo Miguel Schottlaender, argentino, casado, con domicilio en Córdoba 333, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas estatutarias: — Primero: La Sociedad se denominará "FABRICA ARGENTINA DE PAPELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Virrey Liniers 1935, pudiendo, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., tanto en la Capital Federal, como en cualquier otro punto del país, o del exterior de la República. — Segundo: El objeto primordial de la Sociedad será la industrialización de toda clase de papeles, cartones, cartulinas y afines y compra y venta, por mayor y menor, de los mismos, pudiendo, además, ocuparse de la representación de firmas nacionales y extranjeras, importación y exportación de todo lo relacionado con el objeto de la misma. — Tercero: La sociedad podrá realizar con la máxima amplitud, además de los actos motivo de su creación toda clase de operaciones bancarias, como ser: Depósito y retiro de fondos, descuento de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías personales o reales, acordar renovaciones y prórrogas, constituir prendas comerciales y con registro conforme a la ley 12.962, ya sea como acreedora o deudora, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la

Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino meramente explicativa. — Cuarto: La Sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas del mismo ramo o afines, ya sea con participiaciones, comisiones, o en cualquier otra forma. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Mil quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden: al socio señor José Iturrat, cuatrocientas ochenta cuotas, o sea cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional; al socio señor Daniel Angel Chozas, trescientas treinta y ocho cuotas, equivalentes a trescientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional; al socio señor Erico Gustavo Kleiber, trescientas treinta y siete cuotas, por valor de trescientos treinta y siete mil pesos moneda nacional: al socio señor Gerardo Antonio Carchio, ciento sesenta y cinco cuotas, que importan ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional: al socio señor Enrique Luis Mich, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional; y al socio señor Gert Manfredo Miguel Schottlaender, noventa cuotas, es decir noventa mil pesos moneda nacional. Dicho capital está formado por máquinas, instalaciones, útiles y mercaderías, por un valor de costo de un millón de pesos moneda nacional, según inventario que se firma por separado, y el resto, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, se aporta en dinero efectivo, habiéndose integrado el cincuenta por ciento de esa suma, con la obligación que asumen todos los socios de completar el

cincuenta por ciento restante, en la proporción que a cada uno corresponde, a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran, en un plazo máximo de diez y ocho meses a partir de hoy. — Sexto: La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de haberse realizado el inventario y balance anual. Las asambleas o reuniones extraordinarias, se efectuarán a pedido de cualquier socio, en el momento y circunstancia que lo estime necesario o conveniente, para lo cual, a su pedido, se citará a todos los socios con quince días de antelación, indicando en la comunicación correspondiente el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la convocatoria, asuntos que se tratarán y fecha y lugar de la reunión; debiendo concurrir cada socio personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión, mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente, cualquiera que sea el número de socios, o de sus representantes, que concurran. Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) La aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de los gerentes, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 8º; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceras personas, para actuar con la amplitud de facultades que sea necesaria en cada caso, ante los bancos nacionales, provinciales y particulares, conforme a lo establecido en los artículos 3º y 9º de este contrato, y ante las autoridades nacionales, provinciales, aduanas, correos y telecomunicaciones, tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc.;

d) tratar y aprobar los asuntos de mayor importancia, que interesen a la sociedad, como por ejemplo, los comprendidos en el artículo 18, de la Ley 11.645. Cada socio tendrá un número de votos equivalentes a la cantidad de cuotas sociales que le corresponden, debiendo las resoluciones tomarse por mayoría de votos, salvo los casos expresamente resueltos en distinta forma en este contrato. Si la reunión se celebra con segunda citación e inasistencia de alguno de los socios, se requerirá para la validez de las resoluciones. sólo

mayoría de votos de los presentes en la misma. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del gerente o gerentes que se designen en la asamblea de socios que se realizará cada vez que sea necesario, quedando desde ya nombrados para tal cargo los señores Daniel Angel Chozas, argentino, casado, con domicilio en Independencia 3761; Enrique Luis Mich, argentino, casado, con domicilio en Quintana 151, Adrogué, Provincia de Buenos Aires y Erico Gustavo Kleiber, argentino, casado, con domicilio en Córdoba 333. — Octavo: La designación y remoción del gerente o gerentes y la fijación de sus sueldos, como la de toda remuneración del personal superior a tres mil pesos moneda nacional mensuales, requerirá la conformidad de todos los socios. — Noveno: La firma social será llevada indistintamente por cualquiera de los gerentes con la máxima amplitud, pudiendo en esa forma realizar todos los actos que motivan la constitución de esta sociedad y representarla válidamente ante las autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Ministerios, Tribunales de Justicia de todos los fueros, y demás reparticiones, oficinas públicas y privadas, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales y particulares. — Décimo: El ingreso de nuevos socios se resolverá con la conformidad de los socios fundadores y deberá darse preferencia a cualquiera de ellos, con respecto a terceros, para el caso de que ofrecieran por su cuenta, y en igualdad de condiciones, el aporte requerido. — Undécimo: Todos los años, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general. Los beneficios líquidos y realizados, al igual que las pérdidas resultantes, se dividirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, previa deducción del diez por ciento de las utilidades brutas con destino a la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que los socios por mayoría de votos, deseen constituir, a cuyo fin, deberá labrarse el acta correspondiente en el libro respectivo. Todos los socios tendrán derecho de solicitar la realización de balances parciales, trimestral o semestralmente, a fin de verificar la marcha de los negocios y proponer las medidas de beneficio común, que estimen convenientes. — Duodécimo: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día doce de mayo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales pudiendo disolverse anticipadamente en los siguientes casos: a) Inmediatamente después de cada balance, a pedido de cualquier socio formulado con aviso no posterior a los treinta días de la terminación del mismo, siempre y cuando los negocios sociales, hubieren arrojado pérdidas en dos ejercicios consecutivos. En caso de que uno o varios socios desearan proseguir a pesar de ello con la sociedad, tendrán derecho de continuar con la misma abonando al socio o socios que deseen retirarse la parte de capital que les corresponda, con más su parte en las reservas que no estén afectadas a cargas de la sociedad, todo de acuerdo al balance de liquidación parcial, que al efecto se practicará, sin computar valor de llave. Dicho pago se hará en ocho cuotas trimestrales, representadas por igual número de pagarés, con más el interés que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. Dichos pagarés serán firmados por los socios continuadores en forma personal y solidaria. b) En caso de inhabilitación o deceso de cualquiera de los socios los restantes tienen absoluta libertad para decidir por mayoría de votos en la asamblea que al efecto se realizará, si la sociedad debe o no continuar en sus actividades y en caso afirmativo, resolver si aceptan o no la incorporación de los sucesores del socio inhabilitado o fallecido, quienes, en caso afirmativo, deberán obligatoriamente unificar su representación en una sola persona, pasando en esa forma a ser titulares de idénticos derechos y obligaciones que su antecesor. Si por el contrario, se resuelve no aceptar el ingreso a la sociedad del sucesor o sucesores del socio inhabilitado o fallecido, deberá abonársele en un plazo no mayor de seis meses la parte de capital que correspondía a aquél en la sociedad, con más su parte proporcional en las reservas no afectadas a cargas de la sociedad, practicándose a fin de establecer su monto el correspondiente balance de liquidación parcial, computándose además, un "valor de llave" equivalente al promedio de los resultados de los tres últimos balances. c) Anticipadamente, por voluntad de todos los socios, en cualquier momento que así lo resuelvan. — Décimo Tercero: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, el capital líquido y realizado que resulte, al igual que las pérdidas, si hubiere quebranto, será dividido entre todos los socios a prorrata de las cuotas de capital de cada uno de ellos. Si se optara por la venta total (en block), lo que será resuelto por mayoría de votos, deberá reconocerse para la compra derecho preferencial a cualquiera de los socios que ofrezca condiciones idénticas que los terceros interesados y si dos o más socios se colocan en ese supuesto y no desean la compra en común, deberá licitarse entre ellos al mejor postor. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia entre los socios deberá, previa y obligatoriamente, intentar resolverse en forma privada entre los mismos, sin ingerencia de terceros, no lográndose acuerdo en esa forma, se requerirá la intervención extra judicial, como simple gestor amigable, de la persona que tenga en ese momento a su cargo el asesoramiento legal de la compañía, y si sus gestiones no dieran resultado en un plazo no mayor de veinte días, recién entonces someterán las dificultades surgidas a resolución de la autoridad competente, rigiendo para todo lo no previsto en este contrato las disposiciones de la leyes de fondo y forma vigentes. De común acuerdo, se firma el presente en cinco sellos de tres pesos cada uno, números 302.531, 302.532, 302.533, 302.534 y el presente 302.566, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — José Iturrat. — G. A. Carchio. — Manfredo Schottlaender. — Daniel A. Chozas. — E. G. Kleiber. — E. Mich.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.220.— e.21|7-Nº 1.359-v.28 7'54

TECNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Adolfo Jorge Rubinstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Warnes 731; Rebeca Huberman de Rubinstein, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Warnes 731; Osvaldo Leopoldo Rubinstein, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Warnes 731; Héctor Ricardo Rubinstein, argentino, soltero, de 20 años de edad, autorizado legalmente para ejercer el comercio; Mauricio Manuel Trzewik, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Recuero 2342; Noé Altschuler, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Mercedes 2806; Jacobo Herbst, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Rojas 1431; Manuel Flint Halpern, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Nº 2 Nº 171 de Villa Libertad (Pcia. de Bs. As.); y Francisco Müller, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en Sanabria 4515, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: Queda constituída entre los mismos, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "TECNION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto principal será la fabricación y comercialización de escobillas de material de carbón para maquinarias eléctricas, y de carbones mecánicos para uso industrial, o cualquier otra actividad, comercio o industria que tenga vinculación con la misma, o independientemente dedicada a la explotación de industrias o comercio; pudiendo importar o exportar, y realizar todos los actos jurídicos necesarios para la realización de sus fines, pudiendo efectuar cualquier actividad no prohibida por la Ley 11.645, incluyendo la compra venta de muebles o inmuebles, títulos u otros bienes; ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, y realizar cualquier otra negociación que considere conveniente, ya sea con empresas públicas o privadas; al contado o a crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Segunda: La Sociedad, establece su domicilio legal en la calle Recuero 2342, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo ulteriormente donde crean conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas o escritorios en cualquier punto de la República o del exterior del país. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, de acuerdo al balance inventario practicado al efecto por las partes contratantes, en dinero efectivo, materia prima, maquinarias, herramientas, instalaciones, cuentas a cobrar, etc. y dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Jorge Rubinstein; setenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que representan setenta mil pesos moneda nacional; Rebeca Huberman de Rubinstein: sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que representan sesenta mil pesos moneda nacional; Osvaldo Leopoldo Rubinstein sesenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan sesenta mil pesos moneda nacional; Héctor Ricardo Rubinstein; sesenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan sesenta mil pesos moneda nacional; Mauricio Manuel Trzewik diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional; Noé Altschuler, diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional; Jacobo Herbst, diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional; Manuel Flint Halpern; diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional; y Francisco Müller, diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, que representan diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de 1954, pudiéndose prorrogar el mismo por otro período igual, si los socios así lo resolvieran por mayoría de votos, debiéndose inscribir tal decisión en el Registro Público de Comercio. Si seis meses antes del término de finalización de la sociedad, ningún socio preavisase su retiro por telegrama colacionado, podrá ser previa su inscripción, prorrogada por otro período igual. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar, o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos y otorgarlos; constituir, aceptar y reconocer hipotecas, y prendas con registro; operar con Bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El 30 de abril de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios puedan solicitar, cuando lo crean conveniente. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. Los socios convendrán la formación de otro fondo de reserva para cubrir los beneficios que establece la Ley 11.729 para el personal de la Sociedad. Deducidas estas reservas, el remanente se distribuirá entre los socios, en la siguiente forma y proporción: al Sr. Adolfo Jorge Rubinstein el catorce por ciento; a la Sra. Rebeca Huberman de Rubinstein, el doce por ciento; al Sr. Osvaldo Leopoldo Rubinstein, el doce por ciento; al Sr. Héctor Ricardo Rubinstein el doce por ciento; al Sr. Mauricio Manuel Trzewik, el once por ciento; al Sr. Noe Altschuler, el once por ciento; al Sr. Jacobo Herbst, el once por ciento; al Sr. Manuel Flint Halpern, el ocho y medio por ciento; y al Sr. Francisco Muller, el ocho y medio por ciento. Las utilidades de los socios no podrán ser retiradas de la Sociedad bajo ningún concepto, por un plazo no menor de tres años desde la fecha de constitución de la misma, debiendo ser invertidas en el desenvolvimiento de la Sociedad. Este temperamento sólo podrá ser modificado por mayoría de cuotas de capital de los socios, en cuyo caso se distribuirán gradualmente y en las proporciones a que se refiere esta cláusula. Las pérdidas serán soportadas por los socios, en la misma proporción que las ganancias. — Octava: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, será desempeñada por Adolfo Jorge Rubinstein o la persona que éste designe, socio o no, y por Mauricio Manuel Trzewik, en forma conjunta, quienes tendrán el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad para todos los asuntos, negocios y operaciones de la misma; careciendo de validez los actos o compromisos sociales que no fueren suscriptos por ambos socios gerentes. En caso de impedimento del socio Adolfo Jorge Rubinstein, o de la persona que éste hubiere designado, para tales fines, será reemplazado por Héctor Ricardo Rubinstein, u Osvaldo Leopoldo Rubinstein, o Rebeca Huberman de Rubinstein. Para el supuesto impedimento de Mauricio Manuel Trzewik, será reemplazado por el socio Noe Altschuler; y en su defecto por Jacobo Herbst; o Manuel Halpern; o Francisco Muller. La firma social sólo podrá utilizarse en operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas a la misma o para afianzar operaciones de terceros. Salvo estas limitaciones los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, y actuar en nombre de ésta como actora o demandada, dar poderes especiales o generales, y efectuar toda clase de operaciones a que se refiere la cláusula quinta de este contrato, que no es limitativa. — Novena: Las reuniones de los socios se harán por lo menos una vez al año, y sus resoluciones se harán constar en el libro de actas, pudiendo cualquiera de los gerentes, convocar a reunión, cuando lo consideren conveniente, citación que se hará a los demás socios por telegrama colacionado, y con tres días de anticipación, por lo menos. Los balances deberán estar indefectiblemente terminados a los sesenta días posteriores a la fecha de cierre de los mismos, y no siendo observados por ninguno de los socios, se considerarán automáticamente aprobados después de la fecha. — Décima: Las resoluciones sociales, como así también los balances, serán aprobados por mayoría de votos de capital, excepto los casos en que, la ley determine expresamente otro temperamento. — Undécima: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas, sin la conformidad expresa de todos los integrantes de la sociedad; pero podrán ceder sus cuotas entre sí, de acuerdo a la voluntad exclusiva del cedente, y sin necesidad de consentimiento alguno de los demás socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, pero no antes del primer ejercicio, debiendo preavisar tal actitud a los demás socios, mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación al cierre del ejercicio, por lo menos. — Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad probada, o retiro de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sin interrupción bajo la mismo firma social, pudiendo sus herederos o representantes legales optar por proseguir en la Sociedad, unificando su representación, o retirar el aporte del capital y utilidades que le correspondiese, con deducción de las pérdidas. — Décima Tercera: A los efectos del cálculo para el pago del capital y crédito del socio o socios que se retiren, o fallecidos o para los representantes legales del incapacitado, los activos fijos y circulante, se considerarán al valor corriente de la plaza en esa fecha, pero en ningún caso tendrán derecho a exigir suma alguna en concepto de llave, marca, fama, nombre comercial, clientela, inventos, patentes o cosa similar. El pago de la suma que resulte, deberá abonarse al o/a los interesados en seis cuotas semestrales, sin interés, a contar desde la fecha que se establezca el monto que le corresponda. — Décima Cuarta: En caso de disolución, la liquidación deberá hacerse en el menor plazo posible. Una vez satisfecho el pasivo, del haber líquido que resulte, se retirarán los aportes de capital de cada uno de los socios, y lo que restare se distribuirá en la proporción fijada para las ganancias y pérdidas. Salvo que de común acuerdo resolvieran quienes continuarán con el activo de la sociedad, y éstos abonarán los haberes a los socios salientes, considerando los valores como de pública subasta. — Décima Quinta: Cualquiera de los socios que se retire de la Sociedad, mientras ésta exista, no podrá ejercer actividad similar al objeto de la Sociedad, o la que se realice en el momento de su retiro, por sí o por interpósita persona, durante diez años contados desde la fecha de su retiro. El que violare esta disposición, se hará pasible de una multa a favor de la Sociedad, de un millón de pesos m/n. — Décima Sexta: Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá de acuerdo a lo previsto en la Ley 11.645, y subsidiariamente por los Códigos supletorios. — Décima Séptima: Los métodos, patentes o inventos, referentes al mejor funcionamiento y producción de los carbones eléctricos y mecánicos que se elaboren, serán de propiedad exclusiva de la Sociedad como así también los métodos, patentes o inventos referentes a productos que la Sociedad haya convenido según libros de actas, en investigar y/o explotar, sin que el socio que lo haya inventado o perfeccionado pueda exigir suma alguna por tal motivo, ni cederlo a terceros para su explotación; aplicándosele en el caso de hacerlo, lo dispuesto en las cláusulas décima tercera y décima quinta. — Décima Octava: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución,

o liquidación de la Sociedad, o entre los socios y los herederos, o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, unificando su representación los que tuvieren igual opinión. En caso de discordia se designará un tercero, nombrado por aquéllos, siendo inapelable el fallo que éste dictare, y renunciando desde ya el socio no conforme, a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las diez y ocho cláusulas precedentemente enumeradas, queda formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo y conforme a derecho, los suscriptos, suscribiéndose el presente en prueba de expresa conformidad. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Adolfo J. Rubinstein. — O. L. Rubinstein. — Rebeca H. de Rubinstein. — Noé Altschuler. — M. M. Trzewik. — J. Herbst. — F. Muller. — Manuel Flint. — J. R. Rubinsein.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.280.— e.21|7-Nº 1.300-v.28|7|54

OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES O. T. E. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veinticinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Ingeniero Stéfano o Esteban Rossi Danielli, italiano, casado, domiciliado en la calle Moreno número mil doscientos setenta; Don Gustavo Oscar René Jordán, belga, casado, domiciliado en la calle Belgrano número ochocientos cincuenta y ocho: Don Julio Fontaine, belga, casado, domiciliado en la calle Moreno número mil doscientos sesenta y ocho; Don Edmundo José Mary, belga, casado, domiciliado en la calle Rosario número doscientos y don Ernesto Leopoldo Herbin, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y cinco, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que todos concurren por su derecho propio, con excepción del señor Ernesto Leopoldo Herbin, que lo hace en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (Talleres de Construcciones Eléctricas de Charleroi), con domicilio en Bélgica, como lo comprueba con el mandato general que en testimonio en forma me exhibe, debidamente legalizado y traducido y que se encuentra protocolizado al folio novecientos cincuenta y uno de este Registro, protocolo de mil novecientos cincuenta y uno, y cuyas partes pertinentes transcribo más adelante. doy, fe, y los comparecientes, en los caracteres invocados y acreditados, dicen: Que los cuatro primeros y la sociedad anónima Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (Talleres de Construcciones Eléctricas de Charleroi) son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales "O. T. E. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Moreno número mil doscientos sesenta y ocho, constituída por escritura de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, al folio setenta de este Registro, y que se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos ochenta, al folio trescientos treinta del libro dieciséis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, según resulta de las escrituras de modificación del contrato social primitivo, cesiones de cuotas y aumentos de capital pasadas todas ante mí, con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a los folios seiscientos noventa y uno y mil cuatrocientos cincuenta y uno respectivamente, de este Registro, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo los números mil setecientos ochenta y tres y ochocientos dieciséis, a los folios sesenta y dos y doscientos cincuenta y nueve de los libros dieciocho y veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente. Por su parte el señor Stéfano o Eteban Rossi Danielli agrega: Que cede y transfiere a favor de la Sociedad Anónima Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (Talleres de Construcciones Eléctricas de Charleroi), noventa y cuatro cuotas de participación de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una, de las que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales "O. T. E. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los otros tres comparecientes señores don Gustavo Oscar René Jordán, don Julio Fontaine y don Edmundo José Mary, por su parte ceden y transfieren también a la misma sociedad dos cuotas de participación cada una, de las que tienen y les corresponden en la sociedad "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales "O. T. E. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Estas cesiones se realizan por el valor nominal de las cuotas cedidas, o sean Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional las del señor Rossi Danielli y Dos Mil Pesos Moneda Nacional cada una de las de los otros tres cedentes, importes que los cuatro declaran haber recibido ya con anterioridad, en dinero efectivo y a entera satisfacción, por lo que otorgan recibo y carta de pago y en tal virtud transfieren a la sociedad adquirente todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas de participación cedidas. Por su parte el señor Ernesto Leopoldo Herbin, en el caracter invocado y acreditado dice: Que acepta estas cesiones de cuotas a favor de la sociedad que representa en los términos expresados por estar las mismas hechas de acuerdo con lo convenido. En este estado los otorgantes, en los carateres expresados, dicen: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto aumentar el capital social de "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales "O. T. E. I.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de seiscientos mil a dos millones de pesos moneda nacional, modificando la cláusula cuarta del contrato social primitivo, el que con las modificaciones introducidas quedará definitivamente redactado en la siguiente forma Primera. Nombre y Domicilio: La sociedad se denominará "OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES "O. T. E. I.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno mil doscientos setenta, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones, dentro y fuera del país. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto el estudio técnico de instalaciones eléctricas, mecánicas e Industriales, y eventualmente la realización de las obras de dichas instalaciones. — También podrán ocuparse de construcciones públicas o privadas y de compra y venta de maquinarias en general y de artículos eléctricos. — Para llenar su objeto podrá adquirir o tranferir, total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes inmuebles o condominios sobre los mismos y constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantías; edificar, dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento y realizar todos los negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: Duración: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de participación de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: mil novecientas cuotas de participación, que representan un millón novecientos mil pesos moneda nacional la sociedad anónima Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (Talleres de Construcciones Eléctricas de Charleroi); noventa y cuatro cuotas, que representan noventa y cuatro mil pesos moneda nacional el señor Stéfano o Esteban Rossi Danielli; dos cuotas, que representan dos mil pesos moneda nacional el señor Gustavo Oscar René Jordán; dos cuotas, que representan dos mil pesos moneda nacional el señor Julio Fontaine; y dos cuotas, que representan dos mil pesos moneda nacional el señor Edmundo José Mary. — De dicho capital los socios han integrado ya un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de acuerdo con la escritura de constitución relacionada y sus posteriores aumentos de capital, y los asientos hechos en los libros de contabilidad de la sociedad, y los quinientos sesenta mil pesos moneda nacional restantes los integra en este acto la sociedad anónima Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (Talleres de Construcciones Eléctricas de Charleroi) con cinco mil seiscientas acciones ordinarias "A" de cinco votos, de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Acec Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que el representante de la primera entrega en este acto por su valor nominal a la par. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socio o no, que tendrán el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. — Se designa por este acto Gerentes al socio Ingeniero don Stéfano o Esteban Rossi Danielli, italiano, casado, domiciliado en la calle Moreno mil doscientos sententa y al señor Gustavo Oscar René Jordán, belga, casado, domiciliado en la calle Belgrano ochocientos cincuenta y ocho, ambos domicilios en esta ciudad, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para llenar el objeto social, realizando todos los actos enumerados en el mismo y además conferir poderes generales o especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias, dar o tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones de crédito, con Instituciones bancarias, sociedades o particulares, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional o Provincial, de la denominación que fuere, con sujeción a las leyes y decretos que rijan los créditos especiales de los mismos, y con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los gerentes podrán delegar todas o parte de sus funciones en otras personas socio o no, bajo su responsabilidad personal. — Séptima: Los señores don Gustavo Oscar René Jordán, don Julio Fontaine y don Edmundo José Mary podrán separarse de la sociedad en cualquier momento, mediante preavisos dirigidos a la misma por telegrama colacionado, con una anticipación de no menos de tres meses a la fecha del retiro. A esa fecha, se efectuará un balance especial para establecer la parte de beneficios o de pérdidas que corresponderá al o a los socios salientes, abonándoseles el saldo total que resulta a favor de los mismos, en dinero efectivo. — Octava: Los señores don Gustavo Oscar René Jordán, don Julio Fontaine y don Edmundo José Mary no podrán ceder sus cuotas de participación a terceros extraños a la sociedad, y en caso de cesión no se podrá pedir prima alguna en concepto de llave o cualquier otro que no resulte de los asientos contables de la sociedad. — Novena: El señor Esteban Rossi Danielli no podrá dedicarse a otro trabajo similar competente de los negocios de esta sociedad, debiendo al contrario dedicar todo su trabajo personal a las actividades de la sociedad. — Décima: Todas las resoluciones tomadas en reunión de socios concerniente a la marcha de la sociedad y especialmente la aprobación de los balances serán asentados en un libro de Actas que firmarán los socios. — Undécima: Balances y distribución de utilidades: Al día primero de enero de cada año se practicará balance general de la sociedad y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se adjudicarán en la siguiente forma: a) el diez por ciento como reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social inicial. b) Las sumas necesarias para indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras leyes sociales. c) el remanente será distribuído entre todos los socios a prorrata de sus cuotas de participación. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: Aprobación de balances. Terminado el balance se remitirá copia del mismo, por carta certificada, a cada uno de los socios, los que tendrán treinta días a partir de la fecha de remisión para formular observaciones al mismo, pasado cuyo plazo se lo considerará aprobado, sin derecho a reclamo ulterior. — Décima Tercera: Epoca y Forma de Retirar las Utilidades: Las épocas y formas de retirar las utilidades serán decididas anualmente por los socios, contemplando antes que nada los intereses sociales. — Décimo Cuarta: Deliberaciones y Resoluciones: Para la aprobación del balance anual y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá la conformidad de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto. — Décima Quinta: Disolución y Liquidación: La sociedad podrá declararse disuelta y entrar en liquidación en los casos siguientes: a) Por pérdida del veinticinco por ciento del capital acusado por el último balance general, salvo si todos los socios sin excepción deciden de continuar la sociedad bajo nuevas condiciones. b) Por la voluntad expresada, con preavisos de tres meses, de dos socios por lo menos. c) por fallecimiento o incapacidad de un socio, pudiendo los otros socios, si así lo desean, optar para continuar la marcha de los negocios con un representante del socio fallecido o incapacitado. Si los otros socios no optasen para continuar en esa forma, podrán, si así lo desean, adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado fijándose el valor de cada cuota a mil pesos, —más los beneficios o menos las pérdidas si hubiere, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, más también la parte proporcional que le corresponde en las reservas legales. La opción de seguir los negocios o la de adquirir las cuotas de capital deberán ser comunicadas dentro de los treinta días de haber recibido la sociedad aviso del fallecimiento o incapacidad del socio. Si los socios optaren por no seguir la marcha de los negocios y no comprar las cuotas de capital del socio saliente, los representantes de este último podrán negociar la venta de sus cuotas a terceros, pero los socios restantes deberán aprobar esa venta. En caso de que la venta no sea aceptada en el término de noventa días a contar desde la primera propuesta de terceros, la sociedad será disuelta. En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores todos los socios, hasta la terminación de los negocios sociales, con la única limitación de que no podrá hacerse ninguna distribución entre los socios, mientras no esté totalmente cancelado el pasivo social. — Décima Sexta: Divergencia y Cuestiones Imprevistas. — Toda duda, divergencia o cuestión imprevista, concerniente a este contrato, durante su validez o durante el período de disolución y liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados por cada uno de las partes, los que nombrarán un tercero para caso de desacuerdo, y su fallo será inapelable. A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, los socios constituyen domicilio especial en los lugares indicados ut-supra y se someten voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles por razones de domicilio o nacionalidad. Paso a transcribir las partes pertinentes del mandato relacionado que dicen así: "El año mil novecientos cincuenta y uno, el día cuatro de julio, compareció: La sociedad anónima "Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi (A. C. E. C.)" sociedad anónima constituída en conformidad con las leyes belgas, según escritura otorgada ante el escribano público Van Haltoren, el día siete de julio de mil novecientos cuatro... Representada en el presente instrumento por: Primero: El señor don Georges Devillez, Ingeniero, domiciliado avenue Errere número cincuenta y uno, en Bruselas, Administrador delegado de la compañía elegido para desempeñar el cargo de consejero, por disposición de la junta general extraordinaria reunida el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete... y Segundo: El señor don Paul Henri Delsemme, ingeniero civil de minas, domiciliado rue des Deux Eglises número veintidós, en Bruselas, administrador delegado de la compañía, elegido para desempeñar el cargo de consejero, por disposición de la junta general extraordinaria reunida el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete... Los cuales comparecientes actúan válidamente para y en representación de la Compañía, según consta del artículo diecinueve de los estatutos sociales, que es del tenor siguiente: Excepto el caso de delegación especial prevista en este artículo, todos y cualesquiera documentos y escrituras que comprometan la sociedad, llevarán la firma de, sea dos administradores, que no tendrán que dar justificación cualquiera a terceras personas de una delegación especial del Consejo, sea, por una persona especialmente autorizada a este respecto por el Consejo de Administración". Los cuales comparecientes, qualitata que declararon que, por este instrumento, confieren poder general amplio al señor don Ernesto Leopoldo Herbin, industrial, vecino de la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y cinco. — Bruselas, cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Traducción certificada conforme por el Traductor Público infrascripto: A. Jordans. — Hay un sello. Consulado de la República Argentina. Poder General. Escritura número cuatrocientos dieciocho. En la Ciudad de Bruselas, Capital del Reino de Bélgica, a los veinte y cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el funcionario consular autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo setenta y ocho de la ley del Servicio Exterior de la Nación número doce mil novecientos cincuenta y uno, y en el artículo número trescientos diez y nueve del Reglamento Consular, y los testigos don Antonio Ymbern .. y don Salvador González... comparecieron don George Devillez, ingeniero, mayor de edad, belga, casado, domiciliado en la Avenida Herrera número cincuenta y uno; y don Paul Henri Delsemme, ingeniero, mayor de edad, belga, casado, con domicilio en lo calle Deux Eglises número veintidos, ambos de esta ciudad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe, y dijeron: Que actúan válidamente para y en representación de la sociedad anónima "Ateliers de Constructions Electriques de Charleroi" (A. C. E. C.) declaran que por este instrumento, confieren Poder General Amplio a favor del señor don Ernesto Leopoldo Herbin, industrial, vecino de la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y cinco, para que en su nombre y representación administre y gobierne libremente todos los bienes que la sociedad mandante tiene actualmente en el Territorio de la República Argentina, o en él tenga en adelante, por cualquier causa, razón o título, a cuyo efecto lo faculta expresamente para realizar los siguientes actos: a). Hacer todos los gastos ordinarios de la administración, así como los extraordinarios que al interés de la sociedad convenga.. b) Adquirir a título de compra venta o en cualquier otra forma toda clase de bienes... adquirir o ceder créditos, acciones y derechos... j) Representar a la sociedad mandante en toda clase de sociedades civiles o comerciales, desempeñando los cargos de Director Gerente o Administrador que le corresponda a la misma, concurrir a Asamblea de socios o accionistas, con derecho de voz y voto... l) Intervenir en la formación, modificación, disolución y liquidación de toda clase de sociedades civiles o comerciales, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, haciendo los aportes de capital que fueren necesarios, en dinero o especie, y retirando los capitales, intereses, dividendos, utilidades y saldo que por cualquier concepto corresponde... En su testimonio y leído que les fué, el presente, se ratificaron en su contenido los comparecientes, firmando con los testigos arriba indicados, por ante mí, de lo que doy fe. — (Firmado): J. Devillez. — (Firmado): P. H. Delsemme. — (Firmado): A. Ymbern — (Firmado): S. González. Ante mí: (Firmado): Alfredo Di Franco, Vice Cónsul de la República Argentina en Bruselas". — Es Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron juntamente con los testigos don Leonardo Antonio Francavilla y don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Rossi Danielli. — G. Jordán. — J. Fontaine. — E. Mary. — Ernesto L. Herbin. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos ochenta y cuatro del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales". — O. T. E. I. —, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie M., números: dos millones setecientos un mil novecientos treinta y siete y sus correlativos al presente, dos millones setecientos un mil novecientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay sello. — Juan A. Garicoche. — Buenos Aires, julio 13 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.680.— e.21|7-Nº 1.295-v.28|7|54

SCHNIR HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Isaac Schnir y Salomón Schnir, ambos rusos, mayores de edad, domiciliados en la calle Campana 1733 de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad regirá bajo la denominación de SCHNIR HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real en la calle Campana 1733 de esta Capital. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de Junio de 1954 a cuya fecha

retrotraen los efectos del presente y las operaciones sociales, todas las cuales verifican y confirman, declarándolas válidas y firmes, venciendo en consecuencia el día 31 de Mayo de 1959, fecha en que quedará renovado por un período igual y así automáticamente por períodos iguales mientras no exista oposición por parte de uno de los socios, en cuyo caso éste hará saber su decisión en forma auténtica con tres meses de anticipación como mínimo. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de armado y pintura de carteles y letreros en general. Para cumplir su cometido podrá: Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, valores, derechos y acciones; dar y tomar dinero en préstamo con y sin garantía prendaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; operar en todos los Bancos Nacionales y particulares e intervenir en toda clase de negocios comerciales e industriales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, representados por doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cien cuotas por valor de Diez mil pesos moneda nacional, aportados totalmente según Inventario que se detalla por separado. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiéndola representar cada uno en forma individual con las más amplias facultades, pero con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El 31 de Mayo de cada año se efectuará un inventario y balance general a fin de establecer las utilidades del ejercicio, las que se distribuirán entre los socios por partes iguales previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva que dispone la Ley 11.645 hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social. De existir pérdidas, éstas serán sufridas por los socios en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad quedará disuelta totalmente al cierre del ejrcicio y el socio supérstite asumirá el carácter de liquidador de las operaciones sociales, mientras que si alguno de los socios se incapacitara, la sociedad no se disolverá, debiendo designarse sólo una persona para representarle ante la Sociedad. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto designan al señor Marcos Grinstein en Buenos Aires a los diez días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y cuatro. — Isaac Schnir. — Salomón Schnir.

— Buenos Aires, Julio 8 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 600.— e.20|7-Nº 1.136.v.27|7|54

FARMACIA INGLESA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría número 7, del suscripto, hace saber por cinco días: Que por escritura del 23 de junio de 1954, ante el escribano Horacio Pedro Picasso, titular del Registro 450, Francisco Cayetano Richeri, Roberto Pascual Ferro y Horacio Julio Ferro, cedieron y transfirieron a título de venta a Boris David Waissbein, que firma "Boris D. Waissbein", farmacéutico con título expedido por la Universidad de Buenos Aires, el 31 de marzo de 1943, domiciliado en Nicaragua 5805; Luis Francisco Brignoli, que firma "Luis F. Brignoli", idóneo de farmacia, domiciliado en Cerviño 3457 y Atilio Altieri, que firma "A. Altieir", domiciliado en Luis Viale 1020, los tres casados en primeras nupcias; las 11.000 cuotas de $ 100.— cada una, que forman el capital de $ 1.100.000 m|n., totalmente integrado, por su valor nominal, y pagaderos $ 10.096.— m|n. en el acto, y el saldo de 1.089.094.— m|n. serán satisfechos en 183 pagarés mensuales a partir del primero de diciembre próximo, respecto de la "FARMACIA INGLESA DEL NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, instalada en la Avenida Santa Fe 1100. — El contrato originario y la cesión de cuotas de Antonio María Francisco Ferro a Roberto Pascual Ferro, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con el Nº 1.855, folio 79 del libro 19 y con el Nº 2098, al folio 450, del libro 24. Que atendiendo a la transferencia de las cuotas y proporción de los capitales, modificaron los artículos tercero, cuarto y octavo del referido contrato, los que quedaron de acuerdo al siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital social que alcanza a la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por once mil cuotas de cien pesos cada una, coresponden así, al farmacéutico don Boris David Waissbein, tres mil seiscientas setenta cuotas· al señor Luis Francisco Brignoli, tres mil seiscientas setenta cuotas; y al señor Atilio Altieri, tres mil seiscientas sesenta cuotas, todas de cien pesos cada una. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que revestirán el carácter de gerentes en forma independiente, pero la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, quedándoles prohibido comprometer la firma social en especulaciones extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros. — El farmacéutico don Boris David Waissbein tendrá a su cargo la dirección técnica exclusiva de la farmacia, conforme a las reglamentaciones en vigor. — Artículo Octavo: En caso de impedimento físico permanente o muerte de alguno de los socios, él o los herederos designarán un representante único que se incorporará a la sociedad con los mismos derechos del causante o incapaz y con la sola excepción de las remuneraciones especiales que se le hubieren conferido por su trabajo personal. Si ocurriese el fallecimiento de don Boris David Waissbein, su cónyuge doña Raquel Schmukler de Waissbein, en su carácter de farmacéutico, tendrá opción para asumir la función técnica en las mismas condiciones que el señor Waiss- [illegible] perjuicio de los derechos que le corresponden como cónyuge supérstite.

Buenos, a los 13 del mes de julio de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.20|7 Nº 1.247-v.27|7|54

S. E. L. A.

SOCIEDAD EXPORTADORA LANAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Roberto Román Fantón, que firma "Roberto R. Fantón", mayor de edad, de estado casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Martín García número novecientos sesenta y nueve de la Capital Federal: Raúl Ernesto Cuello, que firma "Raúl E. Cuello", mayor de edad, de estado casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Perón número dos mil ochocientos cincuenta y uno, del Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; y Maximiliano Klein, mayor de edad, de estado casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Diez y siete de Octubre número dos mil quinientos treinta y nueve de la Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las condiciones y términos enunciados en las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se da por constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "S. E. L. A.", SOCIEDAD EXPORTADORA LANAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en esta Ciudad, actualmente en la calle Libertad número cuatrocientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones y/o oficinas en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra-venta de lanas sucias y/o lavadas, tops, blouss lanas, típo peladero, semilavadas, fibras textiles, algodón, la manufacturación de las mismas y sus desperdicios. Se operará tanto en el mercado interno como en exportación, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro rubro que tenga relación con frutos del país en general, pudiendo dedicarse a representaciones y comisiones, como asimismo podrán financiar y/o asociarse a otras empresas comerciales e industriales. — Tercera: La duración de este contrato se fija por el término de Cinco Años a contar del diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a aportarse en la siguiente forma: El socio Roberto Román Fantón, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; el socio Raúl Ernesto Cuello, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; y el socio Maximiliano Klein, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. El capital social ha sido totalmente integrado en mercaderías, según surge del Balance-Inventario General que suscripto de conformidad por las partes, en la fecha, se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes quedan designados Gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de los socios, suscribiendo para todos los actos de la Sociedad con sus firmas personales, debajo de la leyenda: "S. E. L. A.", Sociedad Exportadora Lanas Argentinas, Soc. Resp. Ltda. y tendrán todas las facultades de administración y dirección sin excepción alguna, inclusive los poderes enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto por inaplicables. La firma social no podrá ser afectada a negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de la misma o al tiempo de su liquidación; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, préstamos con o sin prendas u otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto: librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y/o negociar de cualquier modo en los Bancos de la República, letras de cambio, pagarés, giros, cheques, valores u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, dar y tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos privados, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerios, Municipalidades, y toda otra repartición nacional, provincial o municipal, intervenir en las licitaciones y firmar los contratos respectivos; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir toda suma de dinero, dar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, solicitar registros de contratos de marcas y patentes; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente y al treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación del libro mayor y auxiliares del mismo, que deberán ser practicados mensualmente, y que deberán considerar y firmar en prueba de conformidad todos los socios. Los referidos balances mensuales, como el balance general anual, se transcribirán en un libro rubricado denominado "Balances". A los efectos del balance general se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Los valores del activo disponible, efectivo y bancario deberán constar fehacientemente por arqueos de caja y verificación de la cuenta bancaria; b) Los valores del activo circulante se inventariarán físicamente estableciéndose siempre precio de costo; c) Sobre el activo fijo, si lo hubiere, se aplicarán en concepto de amortizaciones los coeficientes fijados o que fije en el futuro la Dirección General Impositiva; d) Cualesquiera sea el resultado estimado del ejercicio económico se creará la cuenta "Fondo Previsión Leyes Sociales", y a ella se le acreditará la reserva de previsión para despido del personal que autorice la mencionada Dirección General Impositiva, procediéndose en un todo de acuerdo a sus normas y directivas. Practicadas las amortizaciones respectivas y reserva mencionada, se deducirá un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de Reserva Legal que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, a efectos de determinar la situación patrimonial del socio fallecido o incapacitado, siendo optativo de los socios sobrevivientes o capacitados, adquirir las cuotas de capital, al valor nominal, del socio fallecido o incapacitado En este caso, los socios adquirentes de las cuotas de capital del socio pre-muerto o incapacitado abonarán a los herederos o representantes legales en dos cuotas semestrales, de igual importe, en dinero efectivo, a contar de la fecha en que se dicte la declaratoria de herederos o judicial, con más un interés del ocho por ciento anual. Los créditos que tuviera el socio fallecido o incapacitado en la Sociedad provenientes de su cuenta particular y lo que pudiera corresponderle proporcionalmente en la reserva legal serán abonados a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado en la misma forma y plazo fijados precedentemente. En el supuesto caso, que el socio fallecido o incapacitado tuviera saldo deudor en la cuenta particular en los libros de la Sociedad, le será deducido de sus respectivas cuotas de capital. Si los socios sobrevivientes o capacitados optaran por continuar las operaciones sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán éstos unificar su personería, designando a uno de ellos para que con amplios poderes actúe en representación de los mismos con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Octava· En caso de liquidación de la Sociedad, sea por voluntad expresa de los tres socios por finalización de contrato, la sociedad continuará sus operaciones hasta la finalización de las operaciones pendientes, con el aditamento "En liquidación", actuando, en tal caso, como liquidadores, en forma conjunta los tres socios. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato o en caso de liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a recurrir a la vía judicial. — Décima: Todos los socios quedan plenamente autorizados a continuar en sus actividades comerciales, particulares o profesionales actuales o futuras sin limitación alguna, debiendo dedicar a la Sociedad todo el tiempo libre que dispongan una vez cumplidas sus obligaciones particulares a que se refieren precedentemente. — Décima Primera: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Testado: a cualquier. No vale. — Roberto R. Fantón. — Raúl E. Cuello. — Maximiliano Klein.

Buenos Aires, Julio 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.780.-- e.20|7-Nº 1.190-v.27|7|54

LUIS CATALAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Luis Catalán, viudo y español; Luis Catalán Calderó, casado y argentino; Leonor Catalán Calderó de Troncellitti, casada y argentina y Ernesto Catalán Calderó, soltero y argentino, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Directorio 4568 de esta Capital Federal, en el carácter de socios y únicos integrantes de la razón social LUIS CATALAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Directorio 4568 de esta Capital Federal, cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de diciembre de 1947, bajo el número 1.881, folio 199, del libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior modificación del 13 de febrero de 1951, bajo el número 247, folio 196, del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: se ha decidido por unánime acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la sociedad a la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado dicho aumento por ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente mediante la cancelación hasta el valor de las cuotas que han

suscripto del crédito que son titulares contra la sociedad. Se deja constancia que la suma aportada e inscripta en las cuentas particulares de los señores Luis Catalán, Luis Catalán Calderó, Leonor Catalán Calderó de Troncellitti y Ernesto Catalán Calderó se halla ya totalmente invertida en el activo y en la gestión de la sociedad de acuerdo al balance practicado el 30 de junio de 1954, que las partes han aprobado y que ha sido debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Segundo: En consecuencia, de lo deliberado en el punto primero, los comparecientes convienen de común acuerdo reformar el artículo cuarto del contrato social y cuyo texto modificado será el siguiente: "El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal suscripto por los socios como sigue: Luis Catalán doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil quinientas cuotas de capital integradas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Luis Catalán Calderó doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil quinientas cuotas de capital integradas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Leonor Catalán Calderó de Troncellitti doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil quinientas cuotas de capital integradas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Ernesto Catalán Calderó doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil quinientas cuotas de capital integradas por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional". Dejando subsistentes las condiciones del contrato original y modificaciones al mismo ya registradas, conságrase por el presente instrumento el aumento de capital de la sociedad y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Luis Catalán, Luis Catalán Calderó, Leonor Catalán Calderó de Troncellitti y Ernesto Catalán.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.20|7-Nº 1.215-v.27|7|54

INMOBILIARIA Y FINANCIERA AGUA DE ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de "Sociedad Inmobiliaria y Financiera Agua de Oro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre don Eduardo Ramón Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo tres mil seiscientos cincuenta y dos, por una parte, y el señor Najman Moisés Goldvaser, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere dos mil ciento setenta y nueve, por la otra, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: 1º) El señor Eduardo Ramón Fernández vende, cede y transfiere al señor Najman Moisés Goldvaser sus ciento veinticinco cuotas en "INMOBILIARIA Y FINANCIERA AGUA DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El señor Najman Moisés Goldvaser abona la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal en este acto al señor Eduardo Ramón Fernández, por las cuotas que le adquiere, sirviendo el presente de eficiente recibo y carta de pago. — 3º) La transferencia de estas cuotas significa al mismo tiempo la de los derechos, acciones y beneficios a partir de la fecha al igual que de la parte proporcional de las reservas a favor del adquirente. — 4º) El señor Eduardo Ramón Fernandez renuncia al cargo de gerente de la sociedad, atento dejar de pertenecer a la misma. — 5º) Las señoras Benedicta Pryngler de Goldvaser; Faiga Hinda Pryngler de Bawnik; Fanny Budman de Palcos; Beatriz Palcos y señores Leonardo Palcos; Guillermo Azas Suárez; Salvador Erlijman; Roberto Fernández; Jacob Erlijman y Alberto Perel, en su carácter de únicos socios de esta sociedad suscriben el presente en señal de conformidad con la transferencia de cuotas a que se refieren los artículos precedentes. — En fe de lo cual las partes firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firman: Eduardo Ramón Fernández; Benedicta Pryngler de Goldvaser; Faiga Hinda Pryngler de Bawnik; Fanny Budman de Palcos; Beatriz Palcos; Leonardo Palcos; Guillermo Azas Suárez; Salvador Erlijman; Jacob Erlijman; Alberto Perel; Roberto Fernández. — Certifico que las firmas que preceden y dicen Benedicta Pryngler de Goldvaser, Faiga Hinda Pryngler de Bawnik, Fanny Budman de Palcos, Beatriz Palcos, Leonardo Palcos, Guillermo Azas Suárez, Salvador Erlijman, Jacob Erlijman, Alberto Perel, Roberto Fernández y Eduardo Ramón Fernández han sido puestas ante mí, de lo que doy fe. — Buenos Aires, catorce de junio de mil novecientos circuenta y cuatro. — Juan Carlos Ferraría Acosta, Escribano Nacional.

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Federico González del Solar, secretario. — S|R. "Hinda, Pryngler, Bawnik", vale.

$ 520.— e.20|7-Nº 1.244-v.27|7|54

VENANCIO ORTIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Iª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días que los componentes de la sociedad VENANCIO ORTIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, doña María Barquin de Ortiz y Venancio Joaquín Ortiz,. transfieren a favor de Fortunato Ortiz, María Luisa Ortiz de Tascon, Horacio Roberto Ortiz Mercedes Aurelia Ortiz de Gómez, Oscar Alfredo Ortiz, Ana Matilde Ortiz y Jorge Héctor Ortiz, las cuotas de Capital que tiene y le corresponden en la sociedad constituída en fecha siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cesión que se efectúa por el importe total de Cuarenta Mil Pesos M|N. y en este mismo acto se nombran gerentes de la sociedad a los Sres. Fortunato Ortiz, Horacio Roberto Ortiz, Ana Matilde Ortiz, y Oscar Alfredo Ortiz todo según contrato efectuado el veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Julio 8 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180. — e.20|7-Nº 1.165-v.27|7|54

SANTUNIONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro ha sido prorrogado el plazo de la sociedad "SANTUNIONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por dos años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, dejando vigentes todas las cláusulas del contrato y sin modificación alguna. — Buenos Aires, Julio 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100. — e.20|7-Nº 1.195-v.27|7|54

ATILIO JULIO CARBONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número tres, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. pasada ante el escribano de esta ciudad, don Horacio E. Rossi, al folio dos mil quinientos noventa y cuatro del Registro doscientos setenta a su cargo, los señores don Atilio Julio Carbone, don Gualberto Saúl Castelo, doña Alba Raquel Carbone de Castelo y doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo, argentinos, casados en primeras nupcias, en su carácter de únicos componentes de la sociedad establecida en esta ciudad con la denominación de "ATILIO JULIO CARBONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: "Que venciendo el plazo de duración de la sociedad "Atilio Julio Carbone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el día treinta del corriente mes de junio del año en curso, mil novecientos cincuenta y cuatro, como se ha visto anteriormente, por el presente instrumento declaran prorrogado dicho término por diez años más a contar desde el primero de julio próximo, venciendo en consecuencia el plazo de duración del contrato social el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, quedando subsistentes las demás cláusulas, pactos y estipulaciones que regulan las relaciones sociales y resultan de los ut-supra relacionados instrumentos, siendo la presente escritura complementaria de aquellos." — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280. — e.20|7-Nº 1.159-v.27|7|54

SOCIEDAD CERMIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura del siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el Escribano Asdrúbal J. Menteguiaga, en el Registro 267 don Francisco Morsiani, cedió a doña Giselda Nicolina De Mattasis sus cuotas de Capital, que por la suma de Siete mil pesos, tenía en la SOCIEDAD CERMIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuando dicha cesión por el precio de las mismas, y don Antonio Morsiani cedió a doña María Vicente De Matthaeis de Gabrielli las cuotas de Capital que por Ocho mil pesos, tenía en la Sociedad citada precedentemente, efectuando dicha Cesión por el precio de Seis mil ochenta pesos. — Buenos Aires, 2 junio de 1954. —Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.20|7-Nº 1.196-v.27|7|54

PLASTINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico con fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha sido prorrogado por el término de cinco años más el término de duración. de la sociedad "PLASTINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a contar desde la fecha de su vencimiento o sea el treinta y uno de mayo del corriente año, y se designa gerente de la referida sociedad con todas las facultades previstas por la ley y este contrato, y para actuar en forma individual, al señor Francisco Mayer, alemán, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil doscientos ochenta y siete.

Buenos Aires, julio 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.20|7-Nº 1.146-v.27|7|54

DELION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 21 de abril de 1954, ha sido prorrogado por el término de tres años más, el cargo de Gerente que tenía en la sociedad "DELION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Enrique Luis Steinthal, modificándose nuevamente el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, continuando en dichos cargos los socios doña Judith Korsos y don Enrique Luis Steinthal. Los gerentes representarán a la sociedad separada e indistintamente, con las más amplias facultades en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con su firma particular precedida de la denominación social, pero no podrán comprometerla en negocios ajenos a su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. El Gerente doña Judith Korsos, no percibirá sueldo alguno, por dicho cargo. La duración del cargo de Gerente del señor Steinthal será por tres años más a contar desde el primero de mayo próximo.

Buenos Aires, julio 6 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.20|7-Nº 1.147-v.27|7|54

BACOVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Geza Meszaros, checoslovaco, con domicilio en la calle Crámer 4542, Elmo F. Gilli, argentino, con domicilio en la calle California 2620 y el señor Armando G. De Oto, argentino, con domicilio en la calle 3 de Febrero 3235, todos casados y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad que es continuadora de la sociedad "Meszaros y Gilli", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venció el 31 de Agosto de 1953, retrotrayendo las operaciones al 1º de Setiembre de 1953, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón Social de "BACOVIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto principal seguir explotando el ramo de construcciones de hormigón armado. — Segunda: El domicilio de la sociedad será el de la calle Crámer 4542 de esta Capital, pudiendo establecer las Sucursales o agencias que estime convenientes. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Legal, aportados por los socios por partes iguales, y además la suma de Seis Mil Pesos Moneda Legal, por Reserva Legal que corresponden a las cuotas de Capital, todo ésto provenientes del Activo y Pasivo que adjuntamos y que surge del Balance General practicado al 31 de Agosto de 1953. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años, pero podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, pasados los primeros tres años a contar del 31 de Agosto de 1953, mediante comunicación en forma fehaciente a los socios o socio, con tres meses de anticipación o también podrá disolverse por hallarse comprendida en los artículos 369 y 370 del Código de Comercio. — Quinta: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la Sociedad que en este acto se constituye, quedando a su exclusivo cargo la dirección y administración del negocio social con la designación de Gerentes y el uso de la firma social en forma conjunta e indistinta de dos de éllos con el rubro social, pudiendo suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad, hacer pagos, realizar actos, contratos y demás que sean inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad. Podrán efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares y oficiales, solicitar créditos, descuentos, préstamos y efectuar todas las operaciones comunes para estas instituciones. Quedará sin embargo prohibido a cualquiera de los socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: El 31 de Agosto de cada año se practicará un Balance General, fecha en que se considerará que termina el ejercicio económico. Las Utilidades serán repartidas por partes iguales entre los socios y del mismo serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social hasta la expiración del plazo pactado. Empero, se practicará un Balance General para establecer el Capital y las utilidades del fallecido, y los sobrevivientes podrán resolver el pago a los herederos de lo que le correspondiere al fallecido, en un plazo de un año en doce cuotas mensuales, sin interés, o bien obligar a los herederos del fallecido a continuar en la Sociedad hasta concluir el plazo pactado, debiendo en este acto, aquéllos, unificar su representación y participar solamente de la distribución de utilidades, con exclusión a lo que se refiere la cláusula siguiente. — Octava: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de áquel, en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. La parte que se alzare contra el laudo deberá abonar a favor de la que lo ataque, una multa de Tres mil pesos moneda legal, la que se hará efectiva en caso de resistencia, por vía judicial, sirviendo la estipulación contenida en este contrato de título suficiente y que traiga aparejada ejecución, una vez reconocida la firma por el demandado, no admitiéndose otra prueba en contrario para enervar la procedencia de la demanda. — Novena: En cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de Sociedades en la Ley y en los códigos respectivos. Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuya fiel observación se obligan conforme a derecho. — Fdo.: Geza Meszaros. — Elmo F. Gilli. — Armando G. de Oto. — Buenos Aires, Junio 28 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900.— e.20|7-Nº 1.170.v.27|7|54

GRAN MASIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don José Semerdjian, armenio, casado, domiciliado en Guayrá 5854, Arak Keklikian, armenio, soltero, domiciliado en Salguero 1168, Kevork Ekmekdjian, sirio, soltero, domiciliado en Córdoba 4660, Miritjan Berberian, armenio, casado, domiciliado en Loyola 991, Krikor Eghiaian, armenio, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 2046, y Haroutiun Sarkis Vartanessian, armenio, soltero, domiciliado en Cánning 1232, todos en la Capital Federal, y mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato que regirá con las cláusulas siguientes: Primera: A partir del 23 de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "GRAN MASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la Avda. Cánning Nº 1232, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de un bar-restaurante que funcionará en la misma sede de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 140.000.00 m|n. c|l.) dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos; cada uno de los socios se suscribe de la siguiente manera: José Semerdji, veinte cuotas; Aram Keklikian, treinta cuotas; Kevork Ekmekdjian, treinta cuotas, Miritjan Berberian, veinte cuotas; Krikor Eghiaian, veinte cuotas; Haroutiun Sarkis Vartanessian, veinte cuotas; los socios José Semerdji, Miritjan Berverian, Krikor Eghiaian y Haroutiun Sarkis Vartanessian se comprometen en el término de un año a igualar sus respectivos aportes a treinta cuotas. — Todas las cuotas han sido integradas en su totalidad por muebles, mercaderías y créditos por igual valor que se detallan en el inventario incorporado a este contrato como parte integrante del mismo. — Cuarta: La duración de la sociedad será de dos años con opción a tres años más si al término del primer período los socios de común acuerdo así lo resolvieren. — En ningún caso los socios podrán retirarse de la sociedad antes de transcurrido el año de su fundación. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Aram Keklikian, en calidad de socio gerente quien tendrá el uso de la firma social, firmando conjuntamente con el socio señor Kevork Ekmekdjian, previa inserción del sello de la sociedad todos los documentos públicos y privados, no pudiendo en ningún caso comprometer la firma social en fianzas a terceros y en operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: Los socios, cada uno en su especialidad, se dedicarán a la atención del establecimiento como se detalla a continuación: Aram Keklikian, gerente administrador; José Semerdji y Miritjan Berberian, cocineros; Krikor Eghiaian, atención del mostrador; y Haoutiun Sarkis Bartanessian, mozo; el socio señor Kevork Ekmekdjian podrá trabajar en el establecimiento en forma efectiva, desde el momento que desee hacerlo. — El gerente deberá asimismo vigilar las reformas y modernizaciones del local. — Los socios que trabajen en forma continua y efectiva en el establecimiento gozarán de una asignación mensual de mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal (1.200.00 m|n. c|l.) cada uno, que podrá ser aumentada de común acuerdo entre los socios. — Séptima: Los socios harán constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Las cuestiones se resolverán por simple mayoría. — Octava: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general que será confeccionado dentro de los treinta días siguientes a esa fecha, el que será aprobado si no fuere observado dentro de los diez días siguientes a su presentación. — Novena: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios durante el primer año del ejercicio a prorrata de sus respectivas cuotas suscriptas, y por partes iguales cuando se igualaren los capitales aportados por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Fuera del término establecido en la cláusula cuarta, el socio que desee retirarse deberá dar aviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Los socios podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la continuación de la misma. La parte que correspondiere al socio saliente, conforme a un balance que se llevará a cabo, le será abonada en dos cuotas, una a noventa días y la otra a los ciento veinte días de practicado el balance. — A los socios que se retiraren dentro de los dos años de constituída la sociedad les será abonado solamente el importe del capital aportado, más el diez por ciento del mismo; el socio que quiere transferir sus cuotas, no podrá hacerlo sin la previa autorización de los otros socios, quienes tienen el derecho de licitación. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los socios decidirán si se acepta que los herederos o representantes del incapaz sigan en la sociedad, unificando en todos los casos la representación. — Si no fueren aceptados para el futuro como socios se procederá en la misma forma que en la cláusula décima. — Duodécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, serán dirimidos por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — De conformidad con las doce cláusulas que

anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Cláusula adicional: El socio señor Aram Keklikian, recibirá, además de la asignación mensual referida en la cláusula sexta, un aditamento de trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — José Semerdjl. — Aram Keklikian. — Kevork Ekmekdjian. — Miritjan Berberian. — Krikor Eghiaian. — Haroutiun Sarkis Vartanessian. — Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.100.— e.20|7-Nº 1.218-v.27|7|54

ELLINGER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 597. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen, por una parte: don Adolfo Federico Carlos Ellinger, que firma "A. Ellinger", casado, argentino naturalizado; doña Jeanette Elsa Wall de Ellinger, casada, argentina, ambos domiciliados en la calle Arredondo dos mil doscientos treinta y siete; don Julio Pablo Ernesto Ellinger, casado, argentino, que firma "J. Ellinger"; doña Elsa Rosa Illing de Ellinger, casada, argentina, ambos domiciliados en la calle J. M. Estrada dos mil trescientos veinticuatro de Olivos; y por la otra parte, don Egon Gualterio Fürst, que firma "E. W. Fürst", casado, alemán, domiciliado en la calle Chubut quinientos cincuenta y nueve, de San Isidro, y don Gerardo o Gerardo Erico Hoffmeister, que firma "G. Hoffmeister", casado, alemán, domiciliado en la calle Aviador Santos Dumont seiscientos veinticinco, de Palomar; los dos primeros nombrados domiciliados en la Capital Federal, y los cuatro restantes, vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Adolfo Federico Carlos Ellinger, Jeanette Elsa Wall de Ellinger, Julio Pablo Ernesto Ellinger y Elsa Rosa Illing de Ellinger, dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad establecida en esta ciudad con el rubro de "Ellinger y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la denominación de "Fopaq" con derecho a usar como agregados "Casa Widmayer" y "Sucesores de Koellner y Compañía", que constituyeron con fecha primero de julio de mil novecientos treinta y nueve, por escritura pasada ante el escribano don Manuel J. Bigliano, con el objeto de dedicarse a la importación y venta por mayor y menor de artículos generales para fotografía, óptica, pintura, química y afines, con un plazo de duración de quince años, a contar desde esa fecha, prorrogables en las mismas u otras condiciones un capital inicial de cincuenta y seis mil pesos nacionales, dividido en ciento doce cuotas de quinientos pesos cada una, aportadas en las proporciones siguientes: sesenta cuotas por el señor Adolfo Federico Carlos Ellinger; cincuenta cuotas por el señor Julio Pablo Ernesto Ellinger; una cuota, la señora Jeanette Elsa Wall de Ellinger, y una cuota por la señora Elsa Rosa Illing de Ellinger; y en las demás condiciones consignadas en el citado contrato social que inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos quince, al folio tres del libro cuatro de Contratos de Sociedades de ese carácter, tengo a la vista, doy fe. — Y las señoras Jeanette Elsa Wall de Ellinger y Elsa Rosa Illing de Ellinger, dicen. Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad de referencia, por la presente, ceden y transfieren a favor de los señores Egon Gualterio Fürst y Gerardo o Gerardo Erico Hoffmeister, en la proporción de una cuota a cada uno de ellos, la totalidad de las cuotas de capital, que tienen y les corresponde en la expresada entidad, realizándose esta cesión por el precio total de mil pesos moneda nacional, importe que declaran los cedentes haberlo recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgando a los cesionarios el más eficaz recibo y carta de pago en forma y les transfieren todos los derechos y acciones emergentes de esta cesión, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación legal. — Por su parte, los cesionarios señores Fürst y Hoffmeister declaran aceptar esta cesión de cuotas otorgada a su favor, la que cuenta con la conformidad de los dos socios restantes, quienes aceptan el ingreso de los cesionarios subrogados en todos los derechos y acciones de las socias salientes derivados de tal calidad. — Y los señores Adolfo Federico Carlos Ellinger, Julio Pablo Ernesto Ellinger, Egon Gualterio Fürst y Gerardo o Gerardo Erico Hoffmeister, como únicos integrantes de la predicha sociedad dicen: Que hallándose próximo a vencer el plazo de duración del contrato social, y deseando continuar asociados el giro de los negocios, como así también aumentar el capital, mediante la capitalización que de sus créditos contra la sociedad tiene el señor Julio Pablo Ernesto Ellinger y nuevos aportes de los socios ingresantes; modificar el valor de las cuotas, la administración, la distribución de las utilidades y otras condiciones, y a fin de que todo ello conste en un solo instrumento, redactan a continuación el texto íntegro del contrato social, a saber: Primero: La sociedad continuará girando en plaza bajo el rubro de "ELLINGER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con la denominación de "Fopaq", con derecho a usar como agregado "Casa Widmayer" y|o "Sucesores de Koellner y Compañía" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte seiscientos ochenta, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital Federal, e instalar sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero, por medio de agentes y|o representantes. — Segundo: El objeto principal será el negocio de importación y venta por mayor y menor de artículos generales para fotografía, óptica, pintura, química y afines, pudiendo además efectuar cualquier otro acto de comercio que no sea contrario al mismo. — Tercero: Queda prorrogado el plazo de vencimiento de esta sociedad hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, una vez pasados cinco años desde la fecha de esta escritura. — Para hacer uso de este derecho, los socios deberán comunicar su decisión por telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de la sociedad con doce meses de anticipación. — La cuota de capital y las utilidades acumuladas del socio saliente que arroje el balance general que se practique con motivo de su egreso, serán abonadas en ocho cuotas trimestrales, iguales, sin interés. — Los socios o herederos o representantes legales que se separen de la sociedad, no tendrán derecho alguno por el valor que pueda asignarse a la "llave" de negocio. — Cuarto: Durante la vigencia del presente contrato, los socios no podrán, ya sea directa o indirectamente, tener intervención en negocios de los que constituyen el objeto principal de la sociedad, ya sea que los mismos se efectúen en el país o fuera de él, salvo expresa autorización de la sociedad, que será considerada en cada caso. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas, de un mil pesos cada una, y corresponde a los socios en las siguientes proporciones: quince cuotas equivalentes a quince mil pesos, al señor Adolfo Federico Carlos Ellinger; ciento noventa cuotas o sean ciento noventa mil pesos, al señor Julio Pablo Ernesto Ellinger; veinticinco cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos, al señor Egon Gualterio Fürst; y diez cuotas, o sean diez mil pesos, al señor Gerardo Erico Hoffmeister. — Dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, dinero efectivo y cuanto más se detalla en el inventario practicado y firmado de común acuerdo entre los socios de fecha treinta y uno de marzo del año en curso. — Sexto: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de gerentes, quienes tendrán para ello todas las facultades necesarias, conforme a lo establecido por la ley, inclusive aquellas que requieran poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, quedan por reproducidas. — Séptimo: Quedan designados gerentes en este acto los socios señores Julio Pablo Ernesto Ellinger y Egon Gualterio Fürst, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social, quedándoles terminantemente prohibido emplearla en asuntos ajenos a la sociedad, ni darla en fianzas y|o garantías a favor de terceros. — La administración de la sección óptica, estará a cargo del socio señor Gerardo Hoffmeister, quien también tendrá el uso de la firma social, debiendo firmar siempre conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes. — A los gerentes y socios que trabajan activamente en la empresa, podrá asignárseles un sueldo mensual a cargo de gastos generales, si así los socios lo resuelven por acta. — Octavo: Los gerentes en su carácter de administradores de la sociedad podrán efectuar compras, ventas, hacer depósitos en efectivo, ya sea en cuentas corrientes, plazos fijos, volverlos a retirar por medio de cheques y libranzas, descontar, renovar, amortizar, avalar giros, letras u otros documentos, vales, pagarés, ya sea de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otras instituciones bancarias nacionales o extranjeras, pudiendo solicitar préstamos en los mencionados bancos o de particulares, firmando como aceptante o girante todos los documentos que sean necesarios o exigidos; adquirir o enajenar muebles, inmuebles o semovientes; dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias o prendarias de los citados bancos, firmando todas las escrituras públicas que sean necesarias o exigidas, cancelando las deudas en su oportunidad, firmando contratos de locación o sublocación, como locadores o locatarios, aun por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, representar y hacer gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunal de Faltas, Instituto de Previsión Social, Aduana y Marina y realizar todo acto y clase de operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad. — Extiéndase estas facultades a las relaciones con agremiaciones. — Noveno: Todos los años al treinta de junio, se practicará un balance e inventario general, debiendo en el cuadro de ganancias y pérdidas consignarse en un rubro separado el resultado de la explotación de la sección "Optica", cargando a dicha cuenta los gastos propios y aplicando la proporción de los gastos generales de la empresa que los socios por acta establezcan el cincuenta por ciento del beneficio neto de la sección "Optica", será distribuída, al socio señor Gerardo o Gerardo Erico Hoffmeister, y el cincuenta por ciento restante, conjuntamente con las demás utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Para el socio señor Adolfo Federico Carlos Ellinger, el dos por ciento; para el socio señor Julio Pablo Ernesto Ellinger, el cincuenta y tres por ciento: al socio señor Egon Gualterio Fürst, el treinta y cinco por ciento y al socio Gerardo o Gerardo Erico Hoffmeister, además de su participación mencionada en la sección "Optica", el diez por ciento, previa deducción de las cantidades que se resuelvan destinar a beneficio o habilitación del personal a fondos de previsión y el cinco por ciento al fondo de reserva legal. — Si hubieran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décimo: De las utilidades correspondientes a los socios, éstos podrán retirar el cincuenta por ciento salvo casos especiales que se fijaren de común acuerdo por libro de actas, cada año a medida que los fondos disponibles lo permitan, dejando depositado el resto en la cuenta "Utilidades", que gozará de seis por ciento de intereses, por año y hasta que se haya duplicado el capital social. — Undécimo: La sociedad podrá liquidarse cuando las pérdidas representen el cincuenta por ciento del capital social, decisión para cuya adopción será necesaria mayoría de capital. — En este caso, al liquidarse la sociedad, sus integrantes percibirán el capital líquido que resultara, en proporción a su aporte social y una vez liquidado el pasivo que hubiere. — Duodécimo: Para que se opere la liquidación de la sociedad por la causal prevista en el artículo anterior, la mayoría de capital deberá comunicar su voluntad por telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de la sociedad con seis meses de anticipación. — Décimo Tercero: Los socios o la sociedad tendrán derecho a adquirir al valor nominal las cuotas del socio o socios que desean transferirlos antes del transcurso del plazo de cinco años, mencionado en el artículo tercero. — El reintegro del capital y las utilidades acumuladas del socio saliente le será efectuado en documentos trimestrales, iguales, sin interés. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por retiro, muerte o incapacidad de uno de sus socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o familiares percibirán el sueldo correspondiente hasta el próximo balance, reintegrándoseles después de su terminación el capital y las utilidades acumuladas en doce cuotas trimestrales, iguales, que percibirán el cuatro por ciento de interés. — Décimo Quinto: La disolución de la sociedad sólo podrá decidirse por el voto unánime de sus miembros. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y de Comercio, subsidiariamente. — Toda duda o divergencia que surgiere con motivo de la interpretación del contrato, deberá ser dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte con intereses distintos, en la cuestión de que se trata, debiendo integrarse el tribunal arbitral de acuerdo a lo establecido por el artículo setecientos setenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Capital Federal y renunciando los socios a todo fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder y que no sea la de la Justicia Nacional de la Capital Federal. — Finalmente consienten en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba uno cualesquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto don Felipe Carballo y don Víctor Astorga, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Ellinger. — Jeanette Elsa Wall de Ellinger. — J. Ellinger. — Elsa Rosa Illing de Ellinger. — E. W. Fürst. — G. Hoffmeister. — Tgo.: F. Carballo. — Tgo.: V. Astorga. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos noventa y siete y queda en el Registro trescientos ochenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ellinger y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos veinte y ocho: dos millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos veinte y nueve, un millón setecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y nueve; dos millones novecientos cuarenta y un mil quinientos tres: dos millones novecientos cuarenta y un mil quinientos cuatro y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.640.— e.20|7-Nº 1.229-v.27|7'54

"CIA. PAPELERA SUDAMERICA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los días cuatro del mes de junio de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores: don Salomón Margulis, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete; don Ricardo Samuel Fernández, de veintinueve años de edad, casado, domiciliado en el Pueblo de Guillón, Partido de E. Echeverría, Provincia de Buenos Aires y señorita Margulis, de treinta y siete años de edad, soltera, domiciliada en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta plaza bajo la razón social "CIA. PAPELERA SUDAMERICA", con asiento en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número cinco mil ciento cincuenta y nueve pudiendo establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de artículos de embalaje en general y ramos anexos, pudiendo realizar toda clase de negocios afines necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales que los socios estimen convenientes. — Tercera: La duración del presente contrato se establece por el término de tres años, con opción a otro plazo similar, previa comunicación y con una antelación de sesenta días por telegrama colacionado. — En caso de disolución se procederá en la misma forma. — Esta sociedad rige con efecto retroactivo del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Salomón Margulis aporta veinte cuotas de mil pesos, o sea la suma de veinte mil pesos m|n., doña Vita Margulis aporta veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional y don Ricardo Samuel Fernández, diez cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, en los tres casos el aporte es en mercaderías, cuentas a cobrar, etc., según balance que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por un socio gerente. — Queda designado de común acuerdo para el cargo de gerente el socio don Salomón Margulis, que ejercerá con todas las facultades inherentes al mismo con el uso de la firma personal precedida del rubro social "Cía. Papelera Sudamérica". — El socio don Salomón Margulis representará a la sociedad en todos los actos, celebrará todos los contratos y realizará todo lo concerniente a la sociedad. — Podrá el socio gerente firmar toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas, comprar, vender toda clase de mercaderías del ramo que explota la sociedad, aceptar y girar letras y toda clase de documentos, hacer uso del crédito en el país y en el exterior, abrir cartas de créditos a favor de terceros, descontar letras, pagarés u otros documentos comerciales en los Bancos Oficiales o particulares, Nacionales y Extranjeros, inclusive en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Podrán absolver posiciones y representar judicialmente a la sociedad o remitir telegramas cualquiera de los socios Margulis, individualmente. — Sexta: Cada año social el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación o de saldos, que podrá efectuarse en cualquier época a costa del que lo solicite, y todas las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y una reserva adicional del diez por ciento para responder a variación en los costos, indemnizaciones, etc., que originen las leyes de Previsión Social serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al socio don Salomón Margulis el cuarenta por ciento de las utilidades, al socio señorita Vita Margulis el veinte por ciento y al socio don Ricardo Samuel Fernández el cuarenta por ciento. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Los balances anuales si no son observados por cualquiera de los socios durante el término de quince días, a contar del día en que haya tomado conocimiento de su realización, quedarán aprobados automáticamente. — En todos los balances que se practiquen, aun para el caso de liquidación o disolución de la sociedad; las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etc., serán inventariadas al precio de costo en un todo de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General Impositiva. — Octava: La firma social no podrá ser cedida en fianzas o garantías a favor de terceros ni comprometida en negocios extraños a la sociedad, bajo la responsabilidad personal de quienes autoricen tales clases de operaciones. — Novena: Se deja expresa constancia que el socio Ricardo Samuel Fernández deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad personal exclusivamente a los negocios sociales de esta sociedad que se constituye, con prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades o negocios en beneficio particular, por cuenta propia o de terceros o con terceros y esto se establece en razón de que al constituirse esta sociedad se tiene en cuenta las condiciones personales del señor Ricardo Samuel Fernández, como vendedor. — Para el caso que el señor Ricardo Samuel Fernández no diera cumplimiento a lo dispuesto precedentemente o no produjera las ventas necesarias para que el negocio pueda proseguir sus actividades normalmente con un margen de ganancias, cualesquiera de los otros socios podrán pedir la rescisión de este contrato, previa comunicación por telegrama colacionado con treinta días de anticipación y la disolución se hará sobre las bases que se establecen en el punto quince. — En este caso el señor Ricardo S. Fernández se hará responsable de los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad el incumplimiento de sus obligaciones. — Los socios señores Margulis podrán dedicarse a cualquier clase de actividades o negocios fuera del establecido en el presente contrato. — Décima: Los socios podrán hacer retiros para sus necesidades particulares en la siguiente proporción: don Salomón Margulis seiscientos pesos moneda nacional, don Ricardo S. Fernández seiscientos pesos moneda nacional y señorita Vita Margulis trescientos pesos moneda nacional mensuales. — Dichos importes serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Undécima: Se señala que los señores Margulis tienen constituída una sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Margulis Hermanos", y en consecuencia las ventas que realice el señor Fernández en ningún caso y por ningún concepto pueden ser realizadas a clientes de esta última sociedad, que se dedica al mismo ramo, es decir, que el señor Fernández deberá para activar los negocios sociales, iniciarla con clientela totalmente nueva y no relacionada con la firma Margulis Hermanos. — El incumplimiento hará que los beneficios obtenidos pasen a la sociedad mencionada. — Duodécima: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios sociales deberán ser asentados en un Libro de Actas que llevará la sociedad, las que serán firmadas por todos los socios. — Décimo Tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de su interpretación y ejecución de las cláusulas de este contrato, o al tiempo de la disolución o a la liquidación de la soicedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un único tercero designado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será aceptado por las partes sin derecho a apelación alguna. — Décimo Cuarta: Para el caso de fallecimiento, de

incapacidad prolongado por el término de seis meses o permanente del señor R. S. Fernández, la sociedad se disolverá y liquidará en un todo de acuerdo al punto quince. — Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los señores Margulis, la sociedad podrá proseguir sus actividades con la intervención unificada de los derecho habientes del socio fallecido hasta el vencimiento del plazo establecido de duración para esta sociedad. — Décimo Quinta: En el caso de que hubiera que disolver la sociedad por incumplimiento de sus obligaciones por parte del señor Ricardo Samuel Fernández, por vencimiento del contrato o por cualquier otro motivo, en un todo de acuerdo con las cláusulas nueve y catorce y otras no señalada, la sociedad se disolverá, pudiendo adquirir con prioridad a cualquier otro comprador el activo y pasivo de la sociedad cualesquiera de los socios señores Margulis, aclarándose que ninguna suma deberán abonar en concepto de llave o indemnización por el negocio y teniendo derecho a seguir utilizando como propio el nombre o razón social. — El pago del capital y utilidades que pudieran corresponder al socio Ricardo Samuel Fernández, será abonado en seis cuotas trimestrales sin interés, y una vez que se hubiere hecho efectivo todas las cobranzas de los negocios sociales, previa deducción de las sumas que tuviere que abonar el señor don Ricardo Samuel Fernández a los señores Margulis en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que les ocasionare de acuerdo a las cláusulas nueve y catorce, y nombrándose desde ya a cualesquiera de los señores Margulis, liquidadores, quienes respetando las cláusulas establecidas en este contrato, deberán seguir en lo demás el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Quinta: Se establece de común acuerdo que en cualquier momento el señor Salomón Margulis pueda substituir la gerencia en la señorita Vita Margulis y en caso de no aceptarla ésta, podrá nombrar un gerente a costa de la sociedad, todo y en ambos casos asentarlo debidamente en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha "ut supra". — Ricardo Samuel Fernández. — Vita Margulis. — S. Margulis.

Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.850.— e.20|7-Nº 1.249-v.27|7|54

DROGUERIA YALMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que según instrumento privado del día 5 de junio ppdo. se resolvió aceptar la renuncia presentada por el gerente general de DROGUERIA YALMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y aprobar la rendición de cuentas presentada, designándose gerentes generales a los señores José Buscema y Horacio Egidio Costa. Corregido: "Egidio Costa". Vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.20|7-Nº 1.192-v.27|7|54

FERRETERIA DEL CONGRESO MARI Y MAGENDIE

El Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nº 2, de la Capital Federal, secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, hace saber por cinco días, que en fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, quedó disuelta la sociedad "FERRETERIA DEL CONGRESO", con sede en la calle Rivadavia Nº 1715, Capital Federal, que giraba bajo el rubro social "MARI Y MAGENDIE", y que el socio Alfredo Magendie tomó a su cargo el activo y pasivo de la misma. Oposiciones de ley: Estudio Melo Ceballos - Sánchez Vincente, Rivadavia 409, piso 7º. Sobrerraspado: "cinco". Vale. — Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.20|7-Nº 1.194-v.27|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Jorge Silvano Guilbaud Degay, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, Av. Santa Fe número setecientos ochenta y dos, que actúa por cuenta propia y como socio de la Compañía Argentina de Grandes Hoteles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital social pesos moneda nacional dos millones quinientos mil, con sede en Buenos Aires, Avenida Santa Fe setecientos noventa y seis, por una parte, y el señor Juan José Oeyen, belga, soltero, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Santa Fe número tres mil doscientos sesenta y nueve, por la otra, se conviene lo siguiente: El señor Guilbaud Degay vende al señor Oeyen, quien acepta, diecinueve cuotas de capital de la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su estado de integración al cierre de balance de la misma al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres por un precio global de pesos moneda nacional diez y nueve mil, al contado, que el señor Guilbaud Degay recibe a su entera satisfacción, y de los cuales da recibo por el presente documento. Se deja constancia de que han sido cumplidas las formalidades previstas por el artículo ocho de los Estatutos de la referida sociedad. Finalmente convienen las partes en encargar al doctor Ernesto Biagosch los trámites de publicación y correspondiente inscripciones en el Registro Público de Comercio Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Juan José Oeyen. — Jorge Silvano Guilbaud Degay. — Mario Lassaga, secretario

$ 240.— e.20|7-Nº 1.191-v.27|7|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor José Ticheyre, con domicilio en Buenos Aires, calle Juncal número dos mil cuarenta y tres, que en adelante se denominará el Vendedor y el señor Alejo Orloff, con domicilio en Beccar, Ferrocarril Nacional General Mitre (Provincia de Buenos Aires, calle Meyer número ochenta y dos que en adelante se denominará el Comprador, se convienen lo siguiente: Primero: El Vendedor vende al Comprador quien acepta las trescientas setenta y cinco cuotas sociales de la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con capital de dos millones y medio y con sede en Buenos Aires, Santa Fe setecientos noventa y seis. — Segundo: El precio de esta compraventa es de ciento setenta y cinco mil pesos pagaderos de la manera siguiente: a) Cien mil pesos que el vendedor recibo en este acto y del cual recibo por el presente documento; b) Setenta y cinco mil pesos en tres cuotas iguales de Veinticinco mil pesos cada una, la primera con vencimiento cinco días después del término de publicación de los edictos, la segunda tres meses después de la primera y la tercera tres meses después de la segunda. — Tercero: El Comprador se compromete a no presentar ningún reclamo de ninguna clase al vendedor que sea relacionado con las cuotas sociales transferidas, manifestándose desde ya conforme con el valor de las mismas tal como resulta u resultará del balance de la Sociedad al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: Las partes encargan al doctor Ernesto Biagosch, calle San Martín número cincuenta, la publicación en el Boletín Oficial así como la inscripción en el Registro Público de Comercio y todos los otros trámites legales relacionados con esta venta. Hecho en cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, uno para ser comunicado a la Compañía Argentina de Grandes Hoteles, Sociedad de Responsabilidad Limitada y uno para el doctor Biagosch, en Buenos Aires a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro — Alejo Orloff. — José Ticheyre. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.20|7-Nº 1.189-v.27|7|54

MORANDI, MARZORATI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Resolución del 5 de Julio de 1954. — En la fecha el socio Francisco Marzorati, componente de la firma "MORANDI, MARZORATI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vende, cede y transfiere a su valor nominal el total de sus cuotas-capital, de $ 1.000.— cada una, a sus consocios, Sr. Marino Pedro Morandi (hijo), cuatro cuotas-capital y al Sr. Nemesio Márquez, dos cuotas-capital. — Buenos Aires, Julio 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.20|7-Nº 1.212-v.27|7|54

VOLONTE HERMANOS Y SANTINOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Damiano Santinoli, italiano, domiciliado en Moctezuma número 1088, Luis Mario Volonté, argentino, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes Nº 4268, Alberto Volonté, argentino, domiciliado en Moctezuma Nº 1068 y Eduardo Volonté, argentino, domiciliado en Ladines Nº 3954, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645, en cuanto no sea modificada por el presente. —Primero: La sociedad girará bajo el rubro: "VOLONTE HERMANOS Y SANTINOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la misma es Moctezuma Nº 1088, de esta Ciudad, pudiendo en lo futuro cambiarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Esta sociedad durará cinco años, desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Si seis meses antes del vencimiento de dicho plazo, ningún socio manifiesta por telegrama colacionado su voluntad de liquidar la sociedad, ésta quedará prorrogada por otros cinco años, procediéndose en igual forma al vencimiento de cada período. —

Cuarto: La sociedad explotará el ramo de carpintería, especialmente la fabricación y venta de artículos de menaje. — Comprará y venderá, al por mayor y menor, y como importadora y exportadora, materias primas, en proceso de industrialización, o ya industrializadas. — Quinto: La sociedad se constituye con un capital de Cuatrocientos Mil Pesos m|n. c|l., representada por 400 cuotas iguales de pesos 1.000.— m|n. c|l., totalmente integradas por partes iguales por cada uno de los socios, quienes concurren así con 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|l., cada uno, o sea, con $ 100.000.— m|n. c|l. — Sexto: Los aportes consisten en máquinas, muebles y útiles, mercaderías, instalaciones y efectivo que componen el inventario que por separado y de conformidad suscriben los socios, formando parte integrante de este contrato — Séptimo: Las cuotas son indivisibles y su transferencia sólo podrá efectuarse conforme a las prescripciones de la Ley 11.645, en cuanto no han sido modificadas por el presente. — Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos suscriptos conjuntamente por los gerentes Damiano Santinoli y Luis Mario Volonté, y en ellos constará la denominación de la sociedad, fecha y lugar de su constitución y publicación, capital, número de las acciones, valor nominal del título y cuotas integradas, debiendo llevar numeración correlativa. — Octavo: Podrá la sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto realizar lo siguiente: adquirir por compra o cualquier otra forma bienes muebles o inmuebles; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, con o sin garantía; aceptar, constituir y cancelar prendas agrarias; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación, aun por más de seis años; conferir y revocar poderes especiales y generales; formular protestos, protestas y denuncias; acusar y (viene del sellado de igual valor y numeración precedente) promover querellas; registrar e inscribir patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún modo limitativas. — Noveno: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, Bancos y demás instituciones oficiales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos.

— Décimo: Los socios participarán en las ganancias y soportarán las pérdidas en proporción al capital integrado con prescindencia de cualquier otra consideración. — Décimo Primero: Todos los socios son gerentes, con las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, salvo las limitaciones que se establecen en el presente y las que prescribe la ley. — Manejarán los fondos, pudiendo abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y orden conjunta del total de los socios, para ser utilizada con la firma de dos de ellos, e inexcusablemente la firma del señor Santinoli. — La dirección y administración será ejercida en forma indistinta, pero sólo podrá obligarse a la sociedad en actos que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Se requerirá conformidad expresa de todos los socios para efectuar actos de disposición o que obliguen a la sociedad más allá de lo establecido en este contrato.

— Décimo Segundo: Los socios deberán reunirse para tratar asuntos vinculados a la sociedad siempre que cualquiera de ellos lo considere necesario, indicándose en las citaciones los temas a tratar, y avisándose con no menos de tres días, por certificada, colacionado o en forma personal. — Décimo Tercero: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general para ser sometido, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, a la aprobación de socios, por mayoría absoluta de capitales. — El primer balance se efectuará al 31 de diciembre de 1954. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones y decisiones para el desenvolvimiento de la sociedad, así como las autorizaciones para ser ejecutadas por gerencia, deberán constar en un libro de actas, bajo la firma de los presentes. —

Para rever cualquier decisión tomada entre socios, se requerirá el voto que represente igual número de cuotas capital que aprobó aquélla. — Décimo Quinto: Los socios comprometen su actividad al negocio que motiva este contrato, quedándoles prohibido dedicarse personalmente a otros negocios, salvo su derecho a aportar capitales en sociedades que de ningún modo puedan estar en competencia con la presente. — Décimo Sexto: La sociedad no se disolverá por muerte (viene del sellado de igual valor y numeración precedente) interdicción, quiebra o cualquier otra incapacidad de alguno de los socios. — Los sucesores de éste podrán solicitar el reembolso del capital al último balance aprobado, o a uno especial que se realizará a la fecha del pedido si así lo resolvieren los socios que quedan. — En estos supuestos, el capital será integrado en cuotas trimestrales del 20 % (veinte por ciento) del capital, cada una de ellas, en dinero efectivo, con más un interés del seis por ciento anual pagadero junto con las cuotas, las que comenzarán a hacerse efectivas a los noventa días del pedido o de la aprobación del balance especial si así lo hubieren resuelto los socios que quedaren en la sociedad. — Las cuotas de capital a reintegrar así como sus intereses y cualquier otro gasto, se prorratearán entre los socios restantes en proporción a su capital, haciéndose así éstos cargo de dichas cuotas y aumentando su capital en la medida en que se produzca la disminución por el retiro del socio saliente. — Décimo Séptimo: Si la sociedad no hace uso del derecho de adquirir las cuotas del saliente, pasados treinta días de la notificación, podrán los herederos o sucesores, ceder dichas cuotas en los términos de la Ley 11.645. — Décimo Octavo: Al vencimiento de este contrato, o cuando los socios por unanimidad resolvieran la disolución de la sociedad, designarán un liquidador quien tendrá plena facultad para llenar su cometido, debiendo dársele a éste instrucciones precisas con las bases para la liquidación. — Décimo Noveno: Bajo tales cláusulas, las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio, queda constituida la entidad: "Volonté Hermanos y Santinoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya fecha de iniciación de actividades se establece en el día dos de mayo del corriente año. — Vigésimo: Para el caso de desinteligencia, interpretación o cuestión de cualquier índole entre socios, ya sea comercial o jurídica, durante su vigencia y|o en el curso de su liquidación o disolución, se acepta la intervención de amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y un tercero, designado por los arbitradores antes de llenar su cometido, para el caso de no ponerse de acuerdo. — Los arbitradores deberán reunirse dentro de los ocho días de comunicada su designación, y ésta proveerse dentro de los quince días de producido el conflicto. — El fallo de los arbitradores deberá producirse dentro de los treinta días de notificada su designación, y el del árbitro tercero, dentro de los quince días de tomado conocimiento del asunto. — De Conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a los primeros 1º días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500.— e.20|7-Nº 1.208-v.27|7|54

5 DE OCTUBRE MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Esteban Lerana, italiano, casado, de cincuenta y siete años, domiciliado en al calle Tacuarí ciento diez y ocho del pueblo de Bernal, F. C. N. G. R., provincia de Buenos Aires; José Sotero Guerreiro, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en Membrillar 1024. Villa Madero, F. C. N. G. B.; Nicolás Maños, argentino, casado, de veintiséis años, domiciliado en Millán 1105, Villa Madero, F. C. N. G. B., y Enrique Pascual Combina, argentino, casado, de treinta años, domiciliado en Balbastro 2259, de esta Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: Su denominación será "5 de Octubre, Mecánica" y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios estará en la calle Balbastro 659 de esta Capital Federal. — Segunda: El objeto de esta sociedad será actividades industriales y comerciales en el ramo de mecánica general, construcción y reparación de automotores y en especial de camiones y acoplados. — Tercera: El término de duración será de cinco años a contar desde la fecha, cuya renovación estará supeditada a la voluntad de los señores socios y será decidida con seis meses de anticipación a su vencimiento. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos ($ 160.000.— m|n.) dividido en cuatro cuotas iguales de Cuarenta Mil Pesos cada una aportado por cada uno de los socios señores: Esteban Lerana, José Sotero Guerreiro, Nicolás Maños y Enrique Pascual Combina. — Este capital se aporta íntegra y totalmente en especie por todos los socios y está representado y se integra con las máquinas, herramientas, accesorios y materiales que actualmente se encuentran en los Talleres de la calle Balbastro 659 de conformidad al inventario y tasación que se ha hecho con la conformidad de todos los exponentes de acuerdo a los respectivos comprobantes y en base a los cuales se abrirán los libros de la Sociedad. — Quinta: La administración estará indistintamente a cargo de los cuatro socios, con todas las atribuciones que establece el artículo 16 de la Ley 11.645 y especialmente: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos de la misma, debiendo su firma ser acompañada por la de dos de los otros socios, solamente en los casos de presupuestos o contratación de trabajos cuyo importe supere los cinco mil pesos m|n. de curso legal cada uno; — b) Comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo, gravar bienes inmuebles. — c) Adquirir y vender bienes muebles por compra venta, permuta, dación en pagos de cosas o cualquier otro título. — d) Celebrar contratos de locación con la limitación del inciso a) cuando se trate de servicios u obras. — e) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, hipotecar o cualquier otro derecho real. — f) Tomar dinero prestado con o sin garantías real o personal y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques sobre las mismas, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y cualquier otro papel de comercio, practicar cualquier operación bancaria con establecimientos oficiales, particulares o

mixtos y especialmente con los Bancos Hipotecarios Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y Mercantil Argentino, aceptando sus respectivos reglamentos. — g) Celebrar contratos de seguros como asegurado, de mandato, de fianza en garantía de obligaciones de la sociedad, de consignación, de mutuo, de transporte y acarreo y expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, de depósito, warrants y otros certificados. — h) Celebrar contratos de sociedad, formar adquirir y vender establecimientos industriales y comerciales, tomar participación en ellos y fusionarse con una o más sociedades, tomar participación en determinadas operaciones, adquirir y vender cuotas y acciones de otras sociedades títulos de renta, cédulas, bonos o cualquier otro valor, siempre que sean cotizados en la Bolsa, marca de fábrica y de comercio, patentes de invención y registrarlas. — i) Promover toda acción judicial y administrativa y estar en justicia en defensa de los intereses de la sociedad, incluso en jurisdicción criminal, desistir, comprometer en árbitros , transigir, prorrogar jurisdicciones, desistir o renunciar al derecho de apelar, renunciar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, exigir y hacer pagos extraordinarios y hacer novaciones. — j) Nombrar, suspender, o separar a los empleados y determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones y habilitaciones salvo los obreros de taller para lo que será necesario la conformidaid de los otros socios. — k) Otorgar poderes especiales o generales, inclusive de administración si así lo creyere conveniente. — l) Registrar aditamentos comerciales en el Registro respectivo. — Sexta: Las decisiones de la Sociedad se tomarán por simple mayoría salvo los casos especificados por el art. 18 de la ley 11.645, en lo que se procederá conforme a lo determinado en dicha disposición legal, en reuniones que se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, mediante citaciones por carta certificada que el Gerente enviará a los domicilios de los socios indicados en el presente o al que indique en lo sucesivo bajo su firma. — Séptima: El ejercicio económico social terminará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario de las existencias, una copia de la cual se entregará a cada socio mediante carta certificada con aviso de retorno. — Si transcurridos quince días desde la recepción del balance por cada socio, no fuera observado, se tendrá por irrevocablemente aprobado. — Las ganancias obtenidas por la Sociedad serán distribuídas entre los socios por partes iguales, procediendo en igual forma con las pérdidas, se repartirán en idéntica forma. — Octavo: Las reuniones a que se refiere la cláusula sexta se celebrarán cada vez que así lo estime necesario el Gerente o lo solicite a éste, cualquiera de los otros socios. — Cualquiera de los socios podrá hacerse representar en ellas por otro socio por medio de carta poder o expresar su voluntad por escrito mediante carta dirigida al Gerente que se transcribirá en acta. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. —Décima: En el caso de cualquiera de los socios deje de serlo, por una de las causas expresadas precedentemente o por su voluntad, con el consentimiento de los demás socios, o por derecho propio en el supuesto de la cláusula tercera, se le abonará a él, o a su representante o sucesores legales según el caso, su cuota de capital y las utilidades que le correspondan. — Estas al finalizar el ejercicio y aquélla, hasta dentro del término de 120 días de esa fecha, según así lo disponga la Sociedad; salvo el caso en que la cuota fuera cedida a terceros, en cuyo caso el reintegro de la misma deberá hacerse en la medida que ésta haga su aporte. — El plazo no podrá exceder en ninguna forma del ya señalado — Undécimo: A pedido unánime de los cuatro socios, la Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente siempre que no haya pasivo y no existan trabajos pendientes de ejecución. — Duodécima: Los socios actuantes integran la Sociedad con la condición de prestar servicios en ella, en la especialidad técnica de cada uno, consagrando todas sus actividades exclusivamente a favor de la misma. — Les queda por lo tanto absolutamente prohibido, dedicarse a cualquier otra actividad u ocupación afín o no, con las expresadas. — Décima Tercera: Los cuatro socios se asignan un retiro mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales. — Décima Cuarta: El socio o socios que en cumplimiento de sus obligaciones dejara de hacer lo que le corresponde, conforme a la ley y a los deberes que le incumben como miembro de la Sociedad, podrá ser excluído definitivamente de ella. — La exclusión será dispuesta sin ninguna clase de recursos, ni judicial ni extrajudicial para el excluído, mediante el voto de socios que reunidos representen la totalidad del capital social, excepto la parte del que sea objeto de la medida. — En ese caso se pondrá a disposición del excluído el importe de su cuota de capital y las utilidades que le correspondan en la forma y tiempo establecido en la cláusula décima para el caso de muerte, salvo que fuera responsable de perjuicios en cuyo caso la Sociedad podrá retener todo o parte de la presunta concurrencia de los mismos, hasta que se dicte la decisión — Décima Quinta: Cualquier duda, cuestión o divergencia inclusive sobre la fijación del monto del daño a que se refiere la cláusula anterior, será resuelta por dos árbitros nombrados por las partes con facultad de designar un tercero para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo la designación del tercero será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. — El fallo será inapelable y los gastos y honorarios serán pagados por la parte o partes vencidas. — Sobre las bases precedentemente estipuladas, los que suscriben dejan constituída la sociedad 5 DE OCTUBRE MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho.- Inventario de máquinas, herramientas, accesorios y materiales que se encuentran en los talleres de la calle Balbastro Nº 659 y que constituyen el aporte en especies a que se refiere la cláusula cuarta del contrato de "5 de Octubre Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se firma en la fecha: Maquinarias y herramientas importan según detalle en planilla aparte $ 88.500,00 ochenta y ocho mil quinientos pesos materiales importe según detalle aparte $ 7.283,00 siete mil doscientos ochenta y tres pesos. — Muebles y útiles según detalle aparte $ 4.650,00 cuatro mil seiscientos cincuenta pesos. — Deudores varios según lista confeccionada en la fecha $ 59.567,00 cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos. — Todo lo cual forman la suma global de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los que suscriben, integrantes de la sociedad ya indicada expresan su total conformidad con los bienes enumerados, valores asignados y deuda reconocida, en fe a lo cual firman para constancia a los un día del mes de febrero de 1954. — Firmado: Esteban Lerana. — Nicolás Maños. — José L. Guerreiro. — Enrique Combina — Otro sí decimos: la razón social girará bajo el rubro: "5 de Octubre Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Esteban Lerana. — Nicolás Maños. — José L. Guerreiro. — Enrique Combina — Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Ricardo Eastman, secretario

$ 1.840.— e 20|7-Nº 1 166-v.27 7|54

ALMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don José Conzevoy Abrutin, argentino, domiciliado en Cranwell 735, Capital; Manuel del Cueto, español, domiciliado en Terrada 532, Capital; Carlos Amílcar Chaca, argentino, domiciliado en Cochrane 2580, Capital; Claudio Bussoletti, italiano, domiciliado en Sebastián Plaul 2214, de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, y Jaime Shrira, argentino naturalizado, domiciliado en Córdoba 3669, Capital: hábiles que son todos para este acto, han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los arriba nombrados constituyen por este acto una sociedad comercial e industrial que girará en plaza bajo la razón social de "ALMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá por objeto la explotación del ramo metalúrgico en general y podrá dedicarse por acuerdo de socios a cualquier actividad lícita del comercio o la industria. Su domicilio lo será por ahora en la calle Córdoba Nº 3669, el que podrá ser cambiado en cualquier tiempo como así establecer sucursales o agencias en todo punto del país. El domicilio indicado lo es en la Capital Federal. — Segunda: El capital social la constituye la suma de Cincuenta Mil pesos m|n. (50.000,00), dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y ha sido aportado a razón de diez cuotas, o sea diez mil pesos m|n. por todos y cada uno de los socios. Integran en este acto la mitad, o sea cinco cuotas cada uno lo que hace un total de veinticinco mil pesos m|n., obligándose a integrar el resto a medida que lo requiera el giro según decisión de mayoría de socios. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir de la fecha, pero al vencer los dos primeros años y desde entonces cada año, cada uno de los socios podrá requerir la disolución de la sociedad preavisando a los demás con una anticipación de tres meses al vencimiento de dichos términos, su determinación, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios señores José Conzevoy Abrutin, Manuel del Cueto, Carlos Amílcar Chaca, Claudio Bussoletti y Jaime Shrira, quienes investirán la calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social que suscribirán dos de ellos conjuntamente, tomados en forma indistinta, empleando su firma particular con el aditamento "Almaco, S. R. L.". En tal calidad y conjuntamente de a dos, suscribirán cheques, vales, pagarés y demás documentos de obligación y de crédito, pero para estar en justicia por la sociedad, actuar ante oficinas públicas y realizar trámites administrativos será suficiente con la concurrencia o firma de uno solo de ellos, indistintamente. No podrán usar la firma social así constituída, para ningún acto ajeno al objeto o interé social, no pudiendo otorgar garantías ni fianzas a favor de terceros ni efectuar donaciones o actos a título gratuito. Fuera de ello, podrán ejecutar cuantos más actos y operaciones sean necesarias o convenientes al giro y desenvolvimiento de la sociedad. — Quinta: Anualmente, al 31 de marzo se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiera utilidades líquidas ellas corresponderán y serán distribuídas entre los socios en cinco partes iguales, previa deducción de las reservas legales. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Todos y cada uno de los socios se obligan a aportar a la sociedad toda su actividad, capacidad, celo y tiempo hábil, no pudiendo realizar fuera de ella negocios de competencia o tareas que le sustraigan de las ocupaciones sociales. — Séptima: En caso de fallecimiento de un socio, se admite desde ya en seguir la sociedad con los herederos del premuerto unificada su personería, si éstos desearen continuar con la parte del causante, en cuyo caso los demás socios podrán fijarse un sueldo imputable a gastos generales en razón de su actividad personal, que no realizarán los herederos del fallecido. Si los herederos no continúan en la sociedad se procederá como lo dispone el artículo 12 de la Ley 11 645. — Octava: En todo lo demás no previsto, se remiten a lo que dispone la Ley 11.645, el Código de Comercio y el Civil en lo que fueren aplicables. En prueba de conformidad firman cinco ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha expresados ut-supra.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 800.— e.20|7-Nº 1.193-v.27|7|54

MAVITEL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el ingreso del señor Samuel Amaraggi como socio-gerente de la sociedad "MAVITEL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el aumento a la suma de Noventa mil pesos m|n. el capital social, según instrumento privado del 28 de junio de 1954. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.219-v.27|7|54

FINIMEX, FINANCIERA IMPORTADORA EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el ingreso del señor Samuel Amaraggi como socio-gerente de la sociedad "FINIMEX, FINANCIERA IMPORTADORA EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el aumento a la suma de Noventa mil pesos m|n. el capital social, según instrumento privado del 28 de junio de 1954. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferró, secretario.

$ 80.— e.20|7-Nº 1.230-v.27|7|54

ADAMO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y secretaría Nº 9 del que suscribe, se hace saber por el término de cinco días que se ha dispuesto modificar el rubro social de "Adamo Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el de "ADAMO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo se autoriza el retiro del socio Juan Bautista Colombo, adquiriendo los socios restantes José Adamo, Juan Adamo y Pedro Adamo las mil cuotas de capital del socio saliente, quedando integrado el capital social en la siguiente proporción: Mil trescientas treinta y cuatro cuotas para el socio José Adamo y mil trescientas treinta y tres cuotas para cada uno de los socios Juan Adamo y Pedro Adamo, distribuyéndose los beneficios por partes iguales entre los componentes. Se designa socio gerente también a don Pedro Adamo, con las facultades establecidas en el contrato social. — Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.20|7-Nº 1.250-v.27|7|54

TINTORERIA YAPEYU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Mario Hirose, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos setenta y seis; don Yoshio Okita, de nacionalidad japonés, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés; don Chusaku Kobayashi, de nacionalidad japonés, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés; don Constantino Milkota, de nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés; y don Haruo Hashimoto, de nacionalidad japonés, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés, todos mayores de edad y representado este último por don Mario Hirose, según así queda acreditado con el testimonio de poder que le fuera otorgado en esta Capital, por ante el escribano don J. A. Buttini Rodríguez, con fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que asegura está en pleno vigor, inscripto en el Registro de Mandatos, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ocho mil quinientos cincuenta y dos, folio treinta y siete mil cuatrocientos setenta y siete, del registro número cincuenta y cinco, el que en este acto se acompaña, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "TINTORERIA YAPEYU", SOCIEDAD DE RESPOSSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés|veintisiete, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación en todo el territorio de la República y del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto principal, la explotación del negocio de tintorería, lavado, planchado e importación y exportación de mercaderías de toda especie, representaciones, la que se halla instalada en el local antes mencionado. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad, será de catorce años, a partir del día de la fecha, venciendo en consecuencia, el día treinta de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo prorrogarse a su vencimiento de mutuo y común acuerdo y pudiendo retirarse cualquiera de los socios, en cualquier momento, después de vencidos los tres primeros años, a contar de la fecha de vigencia de la misma, previo aviso que deberá dar a los demás socios, con noventa días de anticipación y por medio de telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el que es aportado por los socios, en partes iguales. — Artículo Quinto: El capital de todos los socios está totalmente integrado y está representado por las mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles, bienes inmuebles, saldos de cuentas personales, dinero en efectivo, etc., etc., que existen en el local de la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés|veintisiete, de acuerdo al balance practicado en la fe- — (Sigue en el sello valor de pesos tres moneda nacional, número M. doscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta) — (Sigue del sello valor de pesos tres moneda nacional, número M. doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco) — cha y que todos los socios declaran conocer y han aceptado y firmado de conformidad. — En este capital, se incluye la suma de cincuenta mil pesos, que coresponde: pesos cien mil valor del inmueble ubicado en la calle Manuela Pedraza número cuatro mil seiscientos veintitrés|veintisiete, de la Capital Federal, deducción hecha del gravámen de pesos cincuenta mil, que pesa sobre el mismo, el que es de propiedad de los señores Mario Hirose, Yoshio Okita, Chusaku Kobayashi, Constantino Milkota y Haruo Hashimoto, la que una vez constituída la sociedad, o sea inscripta en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo quinto de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios se comprometen a transferir como aporte de capital. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad, será desempeñada por los socios Yoshio Okita y Chusaku Kobayashi, en el carácter de gerentes, quienes indistintamente tendrán el uso de la fi[illegible] social adoptada, no pudiendo comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo darla en fianzas, ni en garantía de ninguna especie. — Artículo Séptimo: A los efectos consiguientes, los socios gerentes, pueden realizar todos los actos, contratos y operaciones que hagan al objeto de la sociedad, pudiendo comprar, vender e hipotecar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, mercaderías, maquinarias, créditos, derechos y acciones, etc., etc., todo lo que podrán vender, permutar, enajenar, hipotecar, gravar,

etc., etc., firmando las respectivas escrituras públicas o privadas que fueren necesarias a los fines del desarrollo de las operaciones sociales, pudiendo operar con las instituciones bancarias, tanto con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otros bancos, sean nacionales, provinciales o particulares, y en las oficinas nacionales, municipales o provinciales, etc., firmando vales, cheques, pagarés, letras, abrir cuentas de todas clases, girar contra los depósitos existentes o que se efectúen en lo sucesivo, o en descubierto, descontar letras, pagarés y toda clase de documentos, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o de cualquier naturaleza, con todas las facultades inherentes a los mismos y revocarlos, facultades éstas enumeradas que son meramente enunciativas y sin restricción alguna y para que puedan obrar en nombre de la sociedad, realizando todos cuantos más actos fueren menester, que tiendan a favorecer el desarrollo de la misma. — Artículo Octavo: El ejercicio económico de la sociedad, se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance e inventario de los negocios sociales y las utilidades, previa las deducciones establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán repartidas en partes iguales para todos los socios; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma propor- — (Sigue en el sello valor de pesos tres moneda nacional número M. doscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y uno) — (Sigue del sello valor de pesos tres moneda nacional número M. doscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta) — ción. — Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos particulares, las sumas que en concepto de sueldos serán establecidas entre los mismos en las reuniones a celebrarse y de la cual se dejará constancia en el libro de actas, sumas que serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Artículo Noveno: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad declarada, quiebra o concurso de cualquiera de los socios, la que seguirá su curso. — En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de un socio, el socio o su cónyuge, o sus hijos o sus padres, en este orden, según el caso, podrán optar por el retiro del capital o continuar como socios, percibiendo un haber mensual que se determinará en reunión de socios. — En caso de retiro del capital, se abonará a los herederos, su capital, que se establecerá de inmediato, practicando un balance general, en cuotas anuales del veinte por ciento cada una, sin interés. — La opción para entrar a formar parte de la sociedad, deberá ser expresada por medio de telegrama colacionado dentro de los sesenta días, a partir del fallecimiento o incapacidad declarada del socio fallecido o incapacitado. — Artículo Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se pudiere suscitar entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo los diez artículos que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en la fecha ut supra. — Mario Hirose. — Yoshio Okita. — C. Kobayashi. — Constantino Milkota. — Por poder Haruo Hashimoto, Mario Hirose. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.520.— e.20|7-Nº 1.205-v.27|7|54

ROBATTINO Y PREITI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Juan Robattino, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 1511, de esta Capital, mayor de edad, hábil para contratar y el señor Domingo Preiti, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en la calle Mercedes 1617, de esta Capital, mayor de edad, hábil para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se constituye conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 que la rige, y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La razón social es: "ROBATTINO Y PREITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto comercial lo constituye la explotación del ramo de taller mecánico de automotores y reparación de automóviles y actividades afines, pudiendo igualmente realizar cualquier otra clase de operación comercial lícita con carácter permanente o accidental. El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, con domicilio real actual en la calle Aráoz 2637, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una vigencia de cinco años, a partir del día uno de mayo del año un mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y vencerá el día treinta de abril del año un mil novecientos cincuenta y nueve. El plazo de cinco años quedará renovado a su vencimiento, por un nuevo plazo de cinco años, si con anterioridad a ciento ochenta días del mismo, ninguna de las partes por telegrama colacionado, no manifestara su voluntad de no continuar. — Tercera: El capital social está representado por cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo a cada socio cincuenta cuotas, por cuanto las suscriben por partes iguales, ascendiendo en consecuencia el mismo a Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: El capital social de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, se halla totalmente integrado con los bienes que constan en el Balance General adjunto, que debidamente firmado forma parte integrante del presente convenio, y que provienen de la antigua sociedad "Robattini y Preiti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual la presente es continuadora y cuyo contrato fenecić el día treinta de abril de un mil novecientos cincuenta y cuatro y se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil quinientos cuarenta y tres, al folio veinticuatro, del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del dieciocho de agosto del año un mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Los dos socios se designan gerentes de la sociedad, los cuales podrán obrar en forma individual e indistinta, con el uso de la firma social para todos los actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, transferencias de bienes o enajenaciones de cualquier naturaleza, operar en cuenta corriente, a crédito con documentos, en descubierto o en cualquier otra forma, aceptando las reglamentaciones pertinentes de cualquier Banco nacional, provincial, municipal, privado o mixto; operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco presente o a crearse dentro de cualquier jurisdicción; para actuar en juicio como actores, demandados, testigos, querellantes e iniciar, contestar, terminar demandas o intervenir en ellas; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales de cualquier fuero; y, en fin, realizar cuanto acto mejor convenga al desempeño del mandato, que podrán sustituir, entendiéndose que lo citado precedentemente es solamente enunciativo. Unicamente se requerirá la firma de los dos gerentes para la compra y venta de bienes inmuebles y para la constitución de derechos reales sobre los mismos. — Sexta: El ejercicio comercial finaliza el día treinta de abril de cada año, en cuya oportunidad se efectuará un inventario de los bienes sociales y de los créditos de la misma, practicándose un balance general con determinación de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio. El balance general se practicará inventariando los bienes del activo por su precio de costo y efectuando sobre el activo fijo las amortizaciones admisibles para la liquidación del impuesto a los réditos; se calcularán igualmente las reservas necesarias para dar cumplimiento a la Ley 11.729 y al Decreto-Ley 33.302|45, ratificado por la Ley 12.921. De las utilidades que arrojare el Balance General se deducirá un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, con crédito a sus respectivas cuentas, pudiendo hacer uso de ello en cualquier momento. Las pérdidas que arrojen los balances anuales se acumularán en la cuenta de ganancias y pérdidas y se amortizarán con los beneficios futuros, previa a cualquier otra distribución. — Séptima: La cuota social podrá ser transferida total o parcialmente a terceros, con el voto unánime de los socios, teniendo preferencia en igualdad de precio al socio intereсado. — Octava: El caso de incapacidad legal, fallecimiento o renuncia de los socios, mientras no existan nuevos socios, la sociedad queda disuelta desde el momento en que se declare la circunstancia que la motive. Con tal motivo se practicará a esa fecha un balance general en la misma forma de los que se practican anualmente que servirá de base para la liquidación, la cual estará a cargo del socio restante y de un representante o heredero del otro socio; y para el caso de renuncia, por ambos socios. La renuncia de un socio deberá ser presentada con seis meses de anticipación a la fecha en la cual se pretenda desvincularse de la sociedad, por telegrama colacionado, y deberá ser aceptada por el socio restante. — Novena: Si la sociedad contare con más de dos socios en el momento de producirse cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo anterior, la misma no se disuelve, debiendo los herederos para el caso de fallecimiento unificar su representación. — Décima: Los balances generales registrados en los libros comerciales de la sociedad serán firmados de conformidad por los socios u oponer los reparos a que se crean con derecho, dentro de los ciento ochenta días de finalizados los ejercicios, pasados los cuales, los mismos se consideran aprobados. — Undécima: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, firmando en Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año un mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.220.— e.20|7-Nº 1.216-v.27|7|54

HERALDO PUBLICIDAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los suscriptos, Carlos Alberto Flores, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, Libreta de Enrolamiento número doscientos cuatro mil, setecientos cincuenta y siete; domiciliado en la calle Indio número cuatro mil quinientos ochenta y seis; Rodolfo Olimpio Gori, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número ciento cincuenta y un mil, ciento treinta y dos, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos treinta y seis; Irma Renée Martínez de Gori, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, Libreta Cívica número tres millones trescientos cuarenta y ocho mil siete, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil novecientos treinta y seis y Mario Alberto de Lucas, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, Libreta de Enrolamiento número un millón, cuatrocientos setenta y dos mil, seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Quince de Noviembre número dos mil cuatrocientos treinta y dos, todos de la Capital Federal, han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que rige la materia y en un todo y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "HERALDO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada legalmente en esta Capital, calle Sarmiento número dos mil setecientos veinte, pudiendo instalar Sucursales o Agencias en cualquier otra parte del Territorio de la Nación o del extranjero. — Segunda: Se establece como plazo de duración el de diez años contados desde el día cinco de Mayo del año corriente. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse al ramo de publicidad y propaganda en general, por todos los medios legales permitidos por las leyes, decretos y ordenanzas vigentes en la actualidad, o que se dicten en el futuro; como ser: en diarios, revistas, folletos, radio, televisión, tranvías, pantallas, muros, trenes, estaciones, vías públicas, balnearios, caminos, sitios de recreo, subterráneos, troley-buses; impresiones; etc., y toda otra actividad relacionada con la misma siendo lo precedentemente detallado enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de dedicar también sus actividades a negocios de otra naturaleza, como ser: compra-venta de mercaderías representaciones, y mandatos en general, pudiendo igualmente realizar cualquier otra clase de actividad afín o relacionada con el objeto principal de su formación. Cuarta. Al mayor desarrollo de sus fines, para los cuales se constituye esta sociedad, podrá adquirir el dominio de cosas muebles e inmuebles, y celebrar contratos de arrendamiento, tanto en carácter de locadora como de locataria, adquirir, comprar o vender créditos, títulos, acciones o cualquier otra clase de valores, los que podrá adquirir por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro concepto, pudiendo también venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos o en cualquier otra forma de enajenación, inclusive gravarlos a favor de particulares o de cualquier otra naturaleza, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y cualquier otra clase de resoluciones vigentes o que se dicten en el futuro, pudiendo a esos efectos para el mejor desarrollo de sus operaciones, abrir cuentas en el Banco Central de la República; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Español del Río de la Plata Ltdo.; de Galicia y Buenos Aires; Francés del Río de la Plata; de Avellaneda; Francés e Italiano; de Boston; City Bank o en cualquier otra institución bancaria existente al presente o que se cree en el futuro, pactando en todos los casos, para cualquier operación que realice, precios, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias para finiquitar las operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a plazos, pudiendo igualmente efectuar adquisiciones, aceptando y tomando a su cargo las hipotecas ya existentes, dar y tomar dinero prestado de los bancos mencionados anteriormente o cualquier otro no enunciado, con o sin garantía real y personal y realizar toda clase de operaciones bancarias, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar cheques, establecer depósitos, cuenta corrientes, hacer depósitos, emitir, aceptar, descontar, avalar, endosar, protestar letras y pagarés y demás documentos de créditos, cobrar, cancelar y renovar, pudiendo también formar parte de otras sociedades, constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, tomar intervención en juicios de cualquier naturaleza, civiles, comerciales y criminales, otorgar poderes generales o especiales de toda índole y realizar toda clase de negocios civiles y comerciales, relacionados con los fines para los cuales fué creada esta sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, pertenecientes a los socios en la siguiente forma: Carlos Alberto Flores, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa la suma de diez mil pesos moneda nacional; Rodolfo Olimpio Gori treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una lo que representa la suma de treinta mil pesos moneda nacional; Irma Renée Martínez de Gori treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una lo que representa la suma de treinta mil pesos moneda nacional y Mario Alberto de Lucas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una lo que representa la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — El capital social de cien mil pesos moneda nacional, ha sido aportado íntegramente por los socios, en dinero efectivo, en la proporción precedentemente establecida. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Alberto Flores durante el término de dos años, contados desde la fecha de la constitución de la sociedad, el cual gozará de un sueldo de cinco mil pesos moneda nacional mensuales y un suplemento de un mil pesos de igual moneda, en concepto de viáticos, todo con cargo a gastos generales, y una vez transcurrido el plazo durante el cual debe desempeñar la gerencia, de acuerdo al resultado económico de los balances que se practiquen, los otros socios resolverán, por mayoría de votos, si le mantienen en el mismo cargo o sobre la designación del socio que debe reemplazarlo en el futuro, dejando expresamente establecido que, para la firma de cheques, girados contra Instituciones Bancarias, como de obligaciones o documentos de cualquier naturaleza que obliguen a la sociedad, deberá firmar con el aditamento de "Socio Gerente", conjuntamente con uno cualquiera de los socios restantes, quien lo hará a su vez con el aditamento de "Socio", pudiendo utilizar la firma social en todos los enumerados en las cláusulas pertinentes de este contrato, sin limitación de ninguna naturaleza pero quedándoles prohibido emplearlas en negocios ajenos a los fines sociales y en el otorgamiento de garantías o fianzas personales de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento en que uno de los socios lo solicite, anualmente, el día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten en el ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que su importe alcance el diez por ciento del capital social integrado y previo descuento de otras posibles reservas y amortizaciones que resuelvan efectuar los socios por mayoría de votos, y el remanente, será distribuído a cada uno de los mismos en la proporción de las cuotas de capital aportado, cuyas utilidades podrán ser retiradas por los socios, si la sociedad se encuentra con fondos suficientes para ello. — Octava: Los socios se reunirán en cualquier momento que lo crean necesario, con el fin de adoptar las disposiciones que fueren indispensables para la buena marcha de los negocios y las resoluciones que se adopten, en todos los casos, deben obtener la doble mayoría legal y serán asentadas en un libro de "Actas" que deberá llevarse a esos efectos. — Novena: Los socios Rodolfo Olimpio Gori; Irma René Martínez de Gori y Mario Alberto de Lucas, se reservan el derecho de dedicar sus actividades al mejor desarrollo o cualquiera otra clase de negocios que no entren en competencia con los de la sociedad y su actividad en la misma es voluntaria por cuanto el socio gerente designado, desde ya, los releva de prestar servicios en la sociedad, obligándose éste a poner todos sus conocimientos y actividades al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, únicamente podrá hacerlo dando a los demás socios un aviso previo de seis meses por telegrama colacionado, pero en ningún caso podrá tomar esa determinación hasta después de haber transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, y en este caso, sus cuotas de capital deberán ser ofertadas a los demás socios por su valor nominal y sin premio de ninguna naturaleza, debiendo pagarle los adquirentes su importe, como igualmente los be-

neficios que pudieran corresponderle al momento de su retiro, así como también cualquier otra suma de dinero que tuviese ingresado en la sociedad por cualquier concepto, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento, al contado, en el momento de firmarse la escritura traslativa de cesión de cuotas, y el otro cincuenta por ciento, a los ciento ochenta días, gozando este último importe de un interés del ocho por ciento anual. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado, quedan obligados a unificar la representación en una sola persona y a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas de este contrato, por cuanto la sociedad no se considerará disuelta y continuará el desarrollo de los negocios para los cuales fué creada, hasta la expiración del contrato y los socios sobrevivientes pagarán a los herederos instituídos del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital, por su valor nominal y cualquier suma de dinero que le adeudase la sociedad, en las condiciones establecidas en la cláusula décima de este contrato. — Décima Segunda: Si por mayoría de votos los socios después de transcurridos los dos años resolviesen la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de la persona o personas que los mismos designen entre sí por simple mayoría de votos y la persona o personas nombradas procederán a llenar su cometido dentro de las prescripciones legales y en la forma que convengan entre sí. — Décima tercera: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de este contrato, bien sea en su interpretación, su cumplimiento o al tiempo de la liquidación o de la disolución será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y éstos con la facultad de designar un tercero, para el caso de discordia. — Décimo Cuarta: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será resuelto de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las partes pertinentes aplicables del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceder se deja celebrado el presente contrato extendido en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: M. cuatrocientos noventa y seis mil, ciento diez y seis al M. cuatrocientos noventa y seis mil ciento veinte que firman en el lugar y fecha al principio indicados, obligándose en consecuencia a su exacto y fiel cumplimiento. — Sobre raspado: "aportado" — "premio" — "ocho por ciento". — Valen. — Firmado: Carlos Alberto Flores. — Rodolfo Olimpio Gori. — I. R. Martínez de Gori. — M. de Lucas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los suscriptos, Carlos Alberto Flores, Rodolfo Olimpio Gori, Irma René Martínez de Gori y Mario Alberto de Lucas, han resuelto ampliar el contrato social de la firma "Heraldo Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado entre los mismos el día cinco de Mayo del corriente año, en una nueva cláusula Décima Quinta, la que formará parte integrante del mismo y dice así: En el caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la proporción de las cuotas de capital aportado y que se detalla en la cláusula quinta del contrato social. — De conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha al principio indicados. — Firmado: Carlos Alberto Flores. — Rodolfo Olimpio Gori. — I. R. Martínez de Gori. — M. de Lucas.

Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.160.— e.20|7-Nº 1.143-v.27|7|54

WENCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Mario Pedro Tessier, argentino, domiciliado en la calle Alsina Nº 1270, tercer piso, departamento "F", Capital Federal; Ernesto Carlos Dupuy, argentino, con domicilio en la calle Rondeau Nº 2973, Capital Federal y Wenceslao Fontan, domiciliado en la calle Maipú Nº 277, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad se denominará "WENCAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Alsina Nº 1270, Capital Federal y local de ventas en la calle Maipú Nº 277, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires o donde posteriormente decidiera trasladarse, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la compra-venta de repuestos y accesorios para automotores en general, representaciones, consignaciones, importación, exportación y toda otra operación de carácter comercial, industrial, mobiliaria e inmobiliaria, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino simplemente enumerativa. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios, quedando entendido que los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de Enero de 1954. A tal efecto, la Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad de hecho que tenían constituída los mismos socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios y representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y otros valores, de conformidad al inventario firmado por Contador Público Nacional que se adjunta. Las cuotas han sido suscriptas e integradas de la siguiente manera: Juan Mario Pedro Tessier, cincuenta cuotas o sea un total de cincuenta mil pesos; Ernesto Carlos Dupuy y Wenceslao Fontan veinticinco cuotas cada uno o sean veinticinco mil pesos cada uno. — Quinto: La Sociedad será administrada por los señores Ernesto Carlos Dupuy y Wenceslao Fontan indistintamente, a quienes se les designa Gerentes y podrán hacer uso de la firma social adoptada, para todos los negocios que forman el objeto de la Sociedad, pudiendo además, sin que esta enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa: a) celebrar contratos de locación por cualquier plazo, los cuales podrán revocar, modificar, ampliar y rescindir; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales o particulares; c) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo o de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores o documentos y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad y girar en descubierto, quedando entendido que toda extracción de fondos deberá hacerce con la firma conjunta de los dos gerentes o de un gerente y un socio o de dos socios; d) estar en juicio en representación de la Sociedad deduciendo y contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin inclusive comprometer en árbitros, transigir, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y poner posiciones, pedir el nombramiento de peritos, apelar y desistir de ese u otros recursos y otorgar poderes a abogados y procuradores cuando vieren corresponder; e) firmar u otorgar todos aquellos documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social, incluso con las facultades a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil, con la excepción de las comprendidas en los incisos 5º y 6º. — Sexto: Está prohibido a los Gerentes de la Sociedad emplear la firma de la sociedad en actos extraños a la misma o para garantías a terceros por operaciones o actos que no sean de la Sociedad. — Séptimo: Los Gerentes podrán ser removidos y designados otro u otros en su reemplazo, mediante el voto de simple mayoría de capital. — Octavo: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un inventario balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De la utilidad resultante se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Los socios soportarán las pérdidas en la misma proporción y cuando existieren, al final de un ejercicio pérdidas superiores al treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la Sociedad, pero perderá ese derecho después de los treinta días de la fecha en que tomó conocimiento de tal resultado. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes, pero los sucesores o herederos deberán designar una persona para que en nombre y representación de ellos actúe en el organismo social desempeñando funciones análogas o similares al socio fallecido o incapacitado. — Décimo: Cuando proceda la disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por el liquidador que los socios designen por simple mayoría de capital, el que tendrá los poderes más amplios para realizar los bienes de la Sociedad, sea particularmente o en pública subasta. Los primeros fondos serán empleados en pagar el pasivo y las cargas y el remanente será abonado a los socios en proporción a sus capitales. — Suscripto en Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, en cuatro ejemplares de un mismo tenor: el original en los sellos de $ 1.50 números 411051 y 411052, repuesto con el sellado de ley; el duplicado en los sellos de $ 1.50 números 411053 y 411054; el triplicado en los sellos de $ 1.50 números 411055 y 411056 y el cuadruplicado en los sellos de $ 1.50 números 411057 y 411058. — Buenos Aires, Julio 14 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 720.— e.20|7-Nº 1.179-v.27|7|54

FABRICA CERRAJERA ARGENTINA E. KESSLER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre de 1953, entre el señor Emilio Kessler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Asunción 4357, por una parte y el señor Héctor Liber Fernández, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 439, ambos mayores de edad han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley 11.645, sujeta a las cláusulas que a continuación se enumeran: 1º) La sociedad que girará bajo la razón social de "FABRICA CERRAJERA ARGENTINA E. KESSLER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá como objeto la fabricación, importación, exportación y venta de cerraduras, candados e industria de ramos afines, siendo continuadores de negocios de la sociedad de E. Kessler y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada y que por vencimiento del contrato se hacen cargo del activo que se limita hasta $ 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) y del pasivo que pudiera existir. La sede central de esta sociedad es en esta Capital en la calle Francisco Beiró 3840, hasta tanto se fije un domicilio defintivo para sus actividades, sin perjuicio de las sucursales o agencias que las partes convengan instalar dentro o fuera del territorio de la República. Las actividades y operaciones de esta sociedad tendrán efecto retroactivo al 31 de junio del corriente año. — 2º) La duración de la presente sociedad será de cinco años con opción a tres años. — 3º) El capital social lo constituye la suma de $ 100.000 m|n. (cien mil pesos moneda nacional) representado por 1.000 cuotas de $ 100 m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una y suscriptas por los socios, en la siguiente forma: Emilio Kessler 900 cuotas de $ 100 c|u. (cien pesos moneda nacoinal $ 90.000 m.n. (noventa mil pesos moneda nacional); Héctor Liber Fernández 100 cuotas de $ 100 c|u (cien pesos moneda nacional), $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional). El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios. Los aportes del capital social están totalmente integrados por los socios, con maquinarias, muebles y útiles, herramientas, mercaderías y materias primas en la proporción establecida precedentemente. — 4º) La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Emilio Kessler, debiendo suscribir con su firma personal a intimación de la fórmula "Fábrica Cerrajera Argentina E. Kessler y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 100.000", y la firma sólo deberá ser usada para obligarse en operaciones solamente vinculadas al giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías. — 5º) La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todas las operaciones atingentes al negocio y estará representada en juicios ya sea como actora o demandada, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, comprar y vender inmuebles, suscribir escrituras y contratos, ya sea públicos o privados y demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los actos sociales. — 6º) El 31 de diciembre de cada año se considerará como fecha de cierre del ejercicio en cuya oportunidad se practicará el balance general y las utilidades y pérdidas soportadas en la proporción de las cuotas del capital aportado. La sociedad podrá crear reservas especiales para indemnizaciones extraordinarias. — 7º) Los balances serán aprobados u observados por los socios por simple mayoría de votos y computándose cada cuota como un voto, todas las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — 8º) Para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, el socio Emilio Kessler, podrá otorgar poder de administración con atribuciones y facultades que considere oportuno en cada caso o con carácter general. — 9º) En caso de que cualquiera de los socios deseare transferir su parte a terceros o que dicha transferencia resultare forzosa por razones de fallecimiento o incapacidad legal, siempre tendrá preferencia y prioridad el socio para su adquisición y para el caso de no hacer él uso de este derecho el otro socio, se aplicará lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 11.645. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "Argentina E. Kessler y Cía." Vale. — Emilio Kessler. — Héctor Liber Fernández. — Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 780.— e.20|7-Nº 1.133-v.27|7|54

NATALIO RONCORONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor don Eduardo Burgos, casado, inglés, comerciante, con domicilio en la calle French 3694, piso 3º, departamento E, por una parte y los señores Eduardo Masnatta, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gutenberg 3169, y don Julio Vizental, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San Luis 3130, se ha resuelto lo siguiente: 1) El señor Eduardo Burgos cede y transfiere a los otros dos contratantes la totalidad de las cuotas que tiene en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "NATALIO RONCORONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo contrato social de fecha 23 de noviembre de 1951 se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.296, al folio 195 del libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha sociedad se constituyó entre el cedente y don Eduardo Masnatta con un capital de $ 300.000 m|n., con una duración de cinco años a partir del 1 de enero de 1951, teniendo su asiento y domicilio en esta Capital Federal. — El capital social dicho de $ 300.000 m|n., se dividió en 3.000 cuotas de cien pesos cada una, aportándose así: $ 70.000 m|n., en muebles y útiles y mercaderías, y en efectivo $ 230.000 m|n. (o sean 2.300 cuotas). Cada socio aportó la mitad de la totalidad de las cuotas o sean 1.500 cuotas cada uno de $ 100.— m|n. cada una, lo que hace un total de $ 150.000 m|n. El objeto social fué la importación y exportación de frutos y productos alimenticios en general, comisiones, representaciones, distribución y venta de toda clase de artículos susceptibles de comercialización. — 2) Esta cesión, en consecuencia, se efectúa en la siguiente forma: Al señor don Eduardo Masnatta se le ceden 1.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, lo que hace un total de $ 100.000 m|n. Al señor Julio Vizental se le ceden 500 cuotas también de $ 100.— m|n. cada una, lo que hace un total de $ 50.000 m|n.; en consecuencia, el total de esta operación alcanza a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., importe que declara haber recibido el cedente antes de ahora por lo que da carta de pago a los cesionarios y los subroga en su lugar, grado y prelación, por lo tanto el cesionario señor Julio Vizental queda incorporado a la sociedad en calidad de socio en reemplazo del socio cedente que egresa. El señor Eduardo Masnatta continúa en su calidad de socio con el aumento de las cuotas que por este acto efectúa. — 3) Queda establecido además lo siguiente: Los cesionarios, en este acto reconocen al cedente el 50 o|o del resultado de los pleitos que la sociedad tiene entablada contra el Ferrocarril Nacional General Roca y el Ferrocarril Nacional General San Martín por cobro de pesos, la acción se tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Especial número tres, a cargo del doctor Adolfo R. Gabrielli, secretaría del doctor L. Rodríguez Jáuregui, los autos se caratulan "Fruco S. R. L. y otros contra Ferrocarril Nacional General Roca sobre cobro de pesos" y "Fruco S. R. L. y otros contra Ferrocarril Nacional General San Martín". El importe del 50 o|o a que se alude, corresponderá también en el caso de existir transacción judicial o extrajudicial. — 4) En consecuencia el señor Eduardo Burgos renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad, la cual queda integrada en lo sucesivo por los señores Eduardo Masnatta y Julio Vizental. Por los motivos expuestos resuelven éstos, modificar parcialmente las cláusulas quinta y octava del contrato social, manteniéndose sus mismas disposiciones con las modificaciones siguientes: 5) La cláusula quinta queda redactada así: El señor Eduardo Masnatta queda designado gerente y tendrá exclusivamente el uso de la firma para todas las operaciones. La cláusula octava queda redactada así: Después de efectuadas las amortizaciones que los socios de común acuerdo juzguen conveniente, se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el porcentaje que sea necesario para el fondo de preaviso y despidos. El excedente de los beneficios se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — 6) Esta cesión deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. De común acuerdo se firma la presente en Buenos Aires, a los 23 días de junio de 1954. — Eduardo Burgos. — Eduardo Masnatta. — Julio Vizental.

Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 680.— e.20|7-Nº 1.138-v.27|7|54

ROSAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre Darío Néstor Rosas, domiciliado en Santa Fe 2638; Saúl Salomón Gordon, domiciliado en Cangallo 4471 y Weimich Benjamín Waiman, domiciliado en Lavalle 1536, todos argentinos, casados e integrantes de "ROSAS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Caseros 3363, se conviene lo siguiente: Primero: Weimich Benjamín Waiman, cede, vende y transfiere las veinte cuotas que le pertenecen en la mencionada sociedad, que son adquiridas, diez por Darío Néstor Rosas y diez por Saúl Salomón Gordon, valor nominal de veinte mil pesos, que son abonados en efectivo, en este acto, sirviendo el presente de recibo y desiste de todos los derechos que tenía en la sociedad como socio, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenía, con retroactividad al veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: A efectos de ampliar los negocios sociales el contrato queda modificado en su cláusula primera, que quedará redactada así: "Primero: El objeto de la sociedad es la industrialización y comercialización de la madera en general; compra-venta de toda clase de artículos para el hogar, representaciones y consignaciones; importación y exportación de materia prima y productos manufacturados; asociación con otras empresas y cualquier otra operación afín o conexa con su objeto principal En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — W. B. Waiman. — S. S. Gordon. — Darío Néstor Rosas.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.20|7-Nº 1.231-v.27|7|54